



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES

## Cámara de Representantes



# 41ª SESIÓN (ESPECIAL)

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE

OPE PASQUET  
(Presidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTORA VIRGINIA ORTIZ  
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR MEDARDO MANINI RÍOS Y SEÑORA LAURA MELO

**CITACIÓN N° 166**

**Montevideo, 14 de octubre de 2022**

**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión especial, el próximo martes 18, a la hora 10, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente**

**- ORDEN DEL DÍA -**

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EJERCICIO 2021. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores).

Carp. 2667/2022. Informado. [Rep. 673](#) y [Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV y LXXVI](#)

FERNANDO RIPOLL          VIRGINIA ORTIZ  
Secretarios

## SUMARIO

|                                     | Pág.   |
|-------------------------------------|--------|
| 1.- Asistencias y ausencias .....   | 3      |
| 2 - Asuntos entrados .....          | 3      |
| 3.- Proyectos presentados.....      | 7      |
| 4 y 6.- Exposiciones escritas ..... | 44, 45 |
| 5.- Inasistencias anteriores.....   | 44     |

## CUESTIONES DE ORDEN

|                                                    |                    |
|----------------------------------------------------|--------------------|
| 7, 10, 12, 16, 18.- Integración de la Cámara ..... | 46, 56, 60, 87, 91 |
| 9 y 14.- Intermedio .....                          | 55, 84             |
| 7, 10, 12, 16, 18.- Licencias.....                 | 46, 56, 60, 87, 91 |

## ORDEN DEL DÍA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 8, 11, 13, 15, 17, 19.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021.<br>(Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)<br>(Ver 28ª sesión, de 15.8.22)<br>Nuevos antecedentes: Anexo LXXVI, Parte I y Parte II, y Anexo LXXVII al Rep. N° 673 de octubre<br>de 2022. Carp. N° 2667 de 2022. Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda. |                        |
| — Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 47, 56, 60, 84, 88, 92 |
| — Texto del proyecto sancionado.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 93                     |

## 1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Rodrigo Albernaz Pereira, Jorge Alvear González, Óscar Amigo Díaz, Sebastián Andújar, Fernanda Araújo, Rubén Bacigalupe, Carmen Baraybar Rodríguez, Gabriela Barreiro, Nelda Susana Barreiro Rivas, Wilman Caballero, Catherine Miriam Cabrera Rivero, Cecilia Cairo, Nazmi Camargo Bulmini, Francisco Capandeguy Sánchez, Elsa Capillera, Felipe Carballo Da Costa, Federico Casaretto, Martina Inés Casás Pino, Armando Castaingdebat, Gonzalo Civila López, Mario Colman, Nicolás De Módena, Bettiana Díaz Rey, Lucia Etcheverry Lima, María Fajardo Rieiro, Diver Fernández, Marcelo Fernández Cabrera, Alfredo Fratti, Lilián Galán (1), William Galiano, Luis E. Gallo Cantera, Daniel Gerhard, Gabriel Gianoli, Juan Marcelo González Evora, Gustavo Guerrero, Carlos Atilio Herrera Silva, Claudia Hugo, Sylvia Ibarguren Gauthier, Walker Ichazo, Alexandra Inzaurre, Natalie Irigoyen, Miguel Irrazábal, Pedro Jisdonian, Alfonso Lereté, Margarita Libschitz Suárez, Álvaro Lima, Cristina Lustemberg, Daniel Martínez Escames, Verónica Mato, Agustín Mazzini García, Robert Medina, María Rosa Melazzi, Micaela Melgar, Aníbal Méndez, Rafael Menéndez, Nicolás Mesa Waller, Ricardo Molinelli Rotundo, Inés Monzillo, Gonzalo Mujica, Gisele María Nogués Mazali, Nancy Núñez Soler, Ana María Olivera Pessano, Gonzalo Andrés Onetto Linale, Francisco Ortiz, Ope Pasquet, Joanna Perco, Susana Pereyra Piñeyro, Dayana Pérez Fornelli, Álvaro Perrone Cabrera, Iván Posada Pagliotti, Luis Alberto Posse Ramos, Javier Radiccioni Curbelo, Nibia Reisch, Diego Reyes, Wilson Carlos Rippa Álvarez, Juan Martín Rodríguez, Álvaro Rodríguez Hunter, María Eugenia Roselló, Federico Ruiz, Raúl Sander Machado, Gerardo Scagani, Felipe Schipani, Gonzalo Secco Rodríguez, Martín Sodano, Esther Solana González, Franco Stagi, Alberto Carlos Subi Chagas, Martín Tierno, Gabriel Tinaglini, Mariano Tucci Montes de Oca, Javier Umpiérrez Diano, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier (2), César Vega, Raúl Vilacoba, Álvaro Viviano y Gustavo Zubía.

Con licencia: Ubaldo Aita, Eduardo Antonini, Cecilia Bottino Fiuri, Sebastián Cal, Germán Cardoso, Walter Cervini, Milton Corbo, Álvaro Dastugue, Valentina Dos Santos, Diego Echeverría, Omar Estévez, Zulimar Ferreira, Virginia Fros Álvarez, Rodrigo Goñi Reyes, Nelson Larzábal Neves, Nicolás Lorenzo, Eduardo Lorenzo Parodi, Enzo Malán Castro, Martín Melazzi, Orquídea Minetti, Juan Moreno, Gerardo Núñez Fallabrino, Gustavo Olmos, Marne Osorio Lima, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Daniel Peña, Silvana Pérez Bonavita, Mabel Quintela, Conrado Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Carlos Testa y Pablo Viana.

Actúan en el Senado: Rodrigo Blás Simoncelli, Eduardo Lust Hitta y José Carlos Mahía.

Faltan con aviso: Alfredo de Mattos, Carmen Tort González, Nicolás Viera Díaz y Elita Volpi.

Observaciones:

(1) A la hora 14:42 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Dayana Pérez Fornelli.

(2) A la hora 14:42 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Gisele María Nogués Mazali.

## 2.- Asuntos entrados

### "Pliego N° 163

#### INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Educación y Cultura se expide sobre el proyecto de ley por el que se designa Maestro Víctor Quiroga Hernández al Liceo N° 2 de la ciudad capital del departamento Durazno. C/2043/021

- Se repartió con fecha 13 de octubre

La Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda se expide con un informe en mayoría y uno en minoría sobre el proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021. C/2667/022

- Se repartió con fecha 17 de octubre



---

COMUNICACIONES GENERALES

---

La señora representante Nancy Núñez Soler presenta, al amparo de lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 35 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, una solicitud de información a la Intendencia de Paysandú relacionada con la falta de inscripciones para becas de alojamiento estudiantil en el citado departamento. C/2993/022

El señor representante Diver Fernández presenta, al amparo de lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 35 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, una solicitud de información a la Intendencia de Canelones sobre el evento La Fiesta De La Chacra. C/2995/022

- Se cursaron con fecha 12 de octubre

La Junta Departamental de Tacuarembó remite copia de la versión taquigráfica de la exposición realizada por un señor edil sobre la ludopatía y las consecuencias que esta enfermedad tiene en las personas. C/24/020

La Junta Departamental de Canelones remite copia de las siguientes versiones taquigráficas:

- de la exposición realizada por una señora edila relacionado al tema trastorno específico del lenguaje. C/24/020
- de la exposición realizada por un señor edil referente a la falta de apoyo al sector productivo departamental por parte de la Intendencia de Canelones. C/24/020

- Ténganse presente

La Junta Departamental de Maldonado remite copia de la versión taquigráfica de la exposición realizada por una señora edila acerca de la defensa del patrimonio natural. C/41/020

- A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

---

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

---

El Ministerio de Educación y Cultura contesta los siguientes pedidos de informes:

- nuevamente, del señor exrepresentante Sebastián Sabini sobre la exoneración del consumo de datos móviles. C/1371/021
- del señor representante Álvaro Dastugue relacionado con el Museo Gurvich. C/2909/022

El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial solicita prórroga para contestar los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Javier Umpiérrez Diano, referente al proyecto Avanzar. C/2775/022
- del señor representante Nicolás Mesa Waller, acerca de subsidios y préstamos para reparación y compra de viviendas. C/2782/022

El Ministerio de Salud Pública solicita prórroga para contestar el pedido de informes del señor representante Enzo Malán Castro, sobre la atención a usuarios de ASSE en el departamento de Soriano. C/2743/022

La citada Cartera contesta los siguientes pedidos de informes:

- de la señora representante Nibia Reisch:
  - relacionado con los controles que se están realizando respecto al ingreso al país de personas. C/2077/021
  - referente a la cobertura de unidades de emergencias móviles en el departamento de Colonia. C/2610/022

- del señor representante Jamil Michel Murad, acerca de las personas infectadas de tuberculosis.

C/2470/022

El Ministerio de Economía y Finanzas contesta el pedido de informes del señor representante Marne Osorio Lima sobre situaciones varias de los depósitos fiscales únicos.

C/2794/022

- A sus antecedentes

---

COMUNICACIONES REALIZADAS

---

La Comisión de Educación y Cultura solicita se remita al Ministerio correspondiente, a los fines dispuestos por el artículo 202 de la Constitución el texto del proyecto de ley por el que se designa Maestra María Gloria Alvez al liceo de la localidad de Blanquillo, departamento de Durazno.

C/2976/022

- Se cursó con fecha 12 de octubre

---

PEDIDOS DE INFORMES

---

El señor representante Juan Marcelo González Evora solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Educación y Cultura, relacionado a la Colonia Escolar N° 85 Dr. Manuel Oribe de la ciudad de Piriápolis, departamento de Maldonado. C/2988/022
- al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial referente a los asentamientos y tierras destinadas a cooperativas de viviendas en el departamento de Maldonado. C/2989/022
- al Ministerio de Ambiente, acerca de la bahía de Piriápolis. C/2990/022

La señora representante Nancy Núñez Soler solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Desarrollo Social sobre becas vacantes para alojamiento de jóvenes provenientes de hogares de bajos ingresos del departamento de Paysandú.

C/2992/022

- Se cursaron con fecha 12 de octubre

El señor representante Nicolás Mesa Waller solicita se curse un pedido de informe al Ministerio de Ambiente acerca del plan de saneamiento en Ciudad del Plata del departamento de San José.

C/2996/022

- Se cursó con fecha 13 de octubre

La señora representante Cecilia Cairo solicita se curse un pedido de informe al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre los cursos y capacitaciones otorgados desde el año 2020 a la fecha.

C/2997/022

El señor representante Sebastián Valdomir solicita se curse un pedido de informes al Ministerio del Interior relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad Pública.

C/2998/022

- Se cursaron con fecha 14 de octubre

La señora representante Martina Inés Casás Pino solicita se cursen los siguientes pedidos de informes sobre las iniciativas privadas recibidas desde el 1° de marzo de 2020:

- al Ministerio de Ambiente. C/3001/022
- OSE. C/3002/022
- al Ministerio de Defensa Nacional. C/3003/022
- al Ministerio de Desarrollo Social. C/3004/022
- Inisa. C/3005/022
- INAU. C/3006/022
- al Ministerio de Educación y Cultura. C/3007/022
- Codicén de la ANEP. C/3008/022

- al Ministerio de Industria, Energía y Minería. C/3009/022
- Antel. C/3010/022
- ANC. C/3011/022
- Ancap. C/3012/022
- UTE. C/3013/022
- al Ministerio del Interior. C/3014/022
- al Ministerio de Salud Pública. C/3015/022
- ASSE. C/3016/022
- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. C/3017/022
- ANP. C/3018/022
- AFE. C/3019/022
- al Ministerio de Turismo. C/3020/022
- al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. C/3021/022
- ANV. C/3022/022

- Se cursaron con fecha 17 de octubre

Las señoras representantes Lucía Etcheverry Lima y Martina Inés Casás Pino solicitan a través de la Cámara la reiteración del pedido de informe al Ministerio de Ambiente, sobre el Fondo Nacional de Gestión de Residuos. C/2600/022

- Se votará oportunamente

---

PROYECTOS PRESENTADOS

---

El señor representante César Vega presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se prohíbe la extracción de sangre a yeguas preñadas destinada a la producción de hemoderivados en equinos. C/2991/022

- A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifican las exigencias para acceder a la vivienda pública. C/2994/022

- A la Comisión de Vivienda y Territorio

El señor representante Jamil Michel Murad presenta, con su correspondiente exposición de motivo:

- un proyecto de resolución por el que solicita al Poder Ejecutivo la extensión del medio horario para madres lactantes funcionarias públicas. C/2999/022
- un proyecto de ley por el que se extiende el medio horario por lactancia a las funcionarias públicas. C/3000/022

- A la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social

La Mesa da cuenta de que la Comisión de Hacienda solicita, en aplicación de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, el desarchivo del proyecto de minuta de resolución por el que se establecen exoneraciones tributarias del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas – Rentas Empresariales. C/971/020".

### **3.- Proyectos presentados**

**COMISIÓN DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA**

REPARTIDO N° 753

OCTUBRE DE 2022

CARPETA N° 2991 DE 2022

EXTRACCIÓN DE SANGRE DE YEGUAS PREÑADAS DESTINADA A LA  
PRODUCCIÓN DE HEMODERIVADOS EN EQUINOS

Prohibición

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º.- Prohíbese la extracción de sangre de yeguas preñadas destinada a la producción de hemoderivados en equinos.

Artículo 2º.- Prohíbese la producción, uso y comercialización de la hormona gonadotropina coriónica equina natural.

Montevideo, 12 de octubre de 2022

CÉSAR VEGA ERRAMUSPE  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

### DEFINICIONES

La sangría de yeguas preñadas se hace con el fin de obtener su sangre, la que es destinada a la producción de un hemoderivado denominado gonadotropina coriónica. La hormona mencionada se utiliza principalmente en la industria porcina para el tratamiento de infertilidad, para la inducción de ovulación y super ovulación, así como para la regulación del ciclo estral en diferentes especies, en la inseminación artificial a tiempo fijo para mejorar la tasa de preñez y favorecer el desarrollo folicular final, previo a la ovulación, y para obtener una mejor actividad luteal.

### ANTECEDENTES

En el año 2015, la AWF y la TSB, Animal Welfare Foundation y Tierschutzbund Zürich, organizaciones alemana y suiza, respectivamente, de defensa de los derechos de los animales, que trabajan a nivel global en procura de su máximo bienestar, realizaron una investigación sobre la producción de PMSG (gonadotropina coriónica) en Uruguay y en Argentina, únicos países en Sudamérica que se dedican a esta práctica tan cruenta, debido a la gran cantidad de denuncias internacionales recibidas, relativas a la crueldad con que se manejaba a los équidos, encima preñadas, y a la tortura lisa y llana que implicaba el procedimiento de extracción de sangre, cuyo volumen, según se pudo documentar, iba mucho más allá de lo permitido en función de su bienestar. Es así que estas organizaciones llegaron a nuestro país e investigaron las instalaciones de la empresa uruguaya BIOMEGA S.A., constatando y registrando imágenes de la violación flagrante de los convenios internacionales suscritos por nuestro país en procura del bienestar animal (Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal). En dicho año, 2015, precisamente, el 26 de octubre, el ex diputado Jaime Trobo cursa un pedido de informes al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca sobre extracción de órganos, tejidos y sangre a caballos, y se le responde: "Habitualmente se extrae sangre a las yeguas preñadas 3 veces a la semana, entre los meses de diciembre y abril", cuando lo recomendable para que el animal no sufra gravísimas consecuencias desde el punto de vista sanitario es que como máximo se le extraigan 12 a 16 cc por kilo de peso, es decir, 6 a 8 litros cada 30 días para un animal de 500 kilos (Morris DD 1998. Tratamiento de las enfermedades hemolinfáticas). Conclusión: en ese momento, en el Uruguay, se estaba extrayendo más de cinco veces lo recomendado.

Las organizaciones mencionadas pudieron constatar que, lejos de proveer a los animales de un ambiente, una instalación y cuidados que les permitieran mantener su salud, se sometía a las potrancas, la mayoría sin domar, por parte de los pocos empleados que se necesitan para este tipo de emprendimiento, empleados sin ningún tipo de formación, aprovechando la rudeza en que han nacido y crecido, a métodos crueles de manejo de rodeo, conducción a los establecimientos y procedimiento de extracción, aumentando su sufrimiento de manera intencional, pues tal como figura en el Equine Veterinary Journal, ya en 2011, en el artículo cuyo título es "Factores que influyen la producción de la gonadotropina coriónica en la yegua", de S. Wilsher y W. R. Allen, en las conclusiones se establece que: "Además en dos grandes operaciones comerciales de recolección y extracción de eCG en Uruguay, donde se producen diferencias considerables en la disponibilidad de alimento y el consumo en los grupos de yeguas con manejo extensivo entre años, la producción de eCG es invariablemente más alta en los años más escasos, cuando las yeguas están entre ligeras y bajas y en mal estado en la gestación temprana" (G Maruri, M Booking (dueño de BIOMEGA S.A.), Comunicación personal) ("Where considerable differences in feed availability and intake occur in the extensively managed groups of mares between years, overall eCG production is invariably higher in leaner years when the mares are in light-to-poor condition in early gestation (G. Maruri and M. Booking, personal communication. S. WILSHER and W. R. ALLEN, Factors influencing equine chorionic gonadotrophin production in the mare, EQUINE VETERINARY JOURNAL, 2011"). Traducido a pocas palabras: las extracciones de gran volumen de sangre y la alimentación insuficiente generan una mala condición corporal que provoca una mayor producción de PMSG.

La Animal Welfare Foundation consultó a un especialista, el 22 de mayo de 2018, al Profesor Dr. Axel Wehrend, profesor de medicina reproductiva en la Universidad Justus-Liebig de Giessen, Alemania, mostrándole las imágenes captadas en las granjas de sangre uruguayas, BIOMEGA S.A. y Syntex S.A., así como las que se grabaron en los pastos donde las yeguas son abandonadas, a veces, hasta a 10 kilómetros del establecimiento, trayecto que deben recorrer en las pésimas condiciones en que se las libera. El profesor

observa, a partir de las imágenes, que las yeguas sufren un dolor severo en los procedimientos, que son maltratadas y procesadas masivamente. En Syntex son maltratadas con ganchos de hierro y con golpes en la cabeza, mientras que en BIOMEGA se les apuñalan los genitales con palos. Continúa el doctor Wehrend: "Son conducidas sin piedad a las cajas de contención para que se pueda extraer sangre en el menor tiempo posible. (...) "El Dr. Wehrend afirma que los métodos de inmovilización presentan un alto riesgo de lesiones, tanto las cajas de inmovilización, que no están acolchonadas, como las cuerdas y cabestros utilizados para atar a los caballos. Supone que muchas de las lesiones que se ven en las yeguas que están en los pastos han ocurrido durante el proceso de extracción de sangre debido al trato severo y cruel de los empleados o a los movimientos defensivos de los animales en las cajas de sujeción". "El Dr. Wehrend afirma que muchas de las yeguas filmadas se encuentran en una condición física miserable. Se refería a esta condición como caquexia, emaciación patológica extrema. Se puede suponer que esto es consecuencia de la extracción de sangre, ya que se extraen varios litros a las yeguas, repetidamente y durante la gestación. Esto representa una pérdida masiva de proteínas y hierro (...)". Según sus conceptos, la producción de PMSG en estas condiciones tan cruentas y salvajes provoca daños permanentes en la salud de las yeguas, si sobreviven, pues la mayor parte muere a campo abierto, sin atención ninguna, anémicas, presa de infecciones, sin fuentes de agua a su alcance inmediato. Según él, es necesario enfatizar que, a toda esta tortura, se le agrega que se induce sistemáticamente a las potrancas a abortar a su potrillo, dos veces al año, de forma rutinaria, en etapas avanzadas de gestación, de manera manual, desgarrando las membranas fetales, previa dilatación manual del cuello uterino, lo cual es terriblemente doloroso, o introduciéndole palos. Dado que el feto y las membranas no son expulsados naturalmente, este procedimiento se convierte en un medio de cultivo ideal para las bacterias. Esto puede conducir a una infección ascendente causada por bacterias que colonizan naturalmente la vagina. En tal caso, se desarrolla una infección sistémica, llevando a que las yeguas sufran bacteriemia, septicemia, laminitis y la muerte. El Dr. Wehrend muestra a AWF un feto que tiene entre 110 y 130 días. Se trata de la etapa en la que se interrumpe el embarazo en las yeguas productoras de PMSG. El feto está relativamente bien desarrollado. El Dr. Wehrend asume que un feto de esta edad ya tiene sensibilidad, ya que durante la palpación reacciona al impulso táctil, moviéndose.

Las denuncias continuaron, en 2017 -lamentablemente, el video que corresponde a las imágenes captadas en ese entonces ya no está disponible-, en 2018 y en 2021.

Al tomar conocimiento de estas actividades crueles de producción, gracias a la investigación y la difusión de los videos por parte de la AWF y TSB, el Ministerio, con fecha 5 de junio de 2017 elaboró, como producto final, la Resolución N° 215/017 de DGSG, "Establézcase la habilitación sanitaria obligatoria de los establecimientos dedicados a la producción de hemoderivados en equinos", amén de dos anexos: "Procedimiento para la habilitación, registro y funcionamiento de establecimientos productores de hemoderivados en equinos" y "Manual de Buenas Prácticas de Bienestar Animal para equinos destinados a la producción de hemoderivados".

Sin embargo, pese a ello, los procedimientos continuaron incambiados o, mejor dicho, cambiados, pero para peor. Hay videos que corresponden a los años 2017, 2018, 2021.

(<https://www.youtube.com/watch?v=Rc1rhfMVIO8>, <https://www.youtube.com/watch?v=WQLRaycU1oQ>, a modo de ejemplo, pues el que registraba las actividades de BIOMEGA ya no está disponible, <https://www.youtube.com/watch?v=eqj1aEIBSaI>)

En el programa En la Mira, el periodista Gabriel Pereyra, en el mes de diciembre de 2021 (<https://www.youtube.com/watch?v=CBKtuiwIN4>). "Sangría de yeguas: una vergüenza uruguaya", toma contacto con el subdirector de Servicios Ganaderos del MGAP, Jorge Viera, denunciando la misma actividad, pero desarrollada por otra empresa uruguaya, exhibiéndole videos del procedimiento en registros de 2015, que ya no están disponibles. El director manifiesta que en la actividad se aprecia que no se respeta el bienestar animal, que ese video había corrido por las redes en su momento y que al enterarse el MGAP se puso a trabajar para elaborar una normativa. Parecía no tener conocimiento de la actividad que desarrolla BIOMEGA (cito: entre otras empresas, estancia La Paloma, departamento de San José, Roberto Mailhos; estancia Las Marquesas, departamento de Maldonado, Dr. Méd. Vet. Fernando Perdigón; Syntex Uruguay S.A., Florida, Federico Rubio) y, menos aún, de la utilización de métodos inadecuados en los procedimientos de extracción de sangre para la producción de la hormona PMSG. Sin embargo, surge de la misma entrevista, evidencia que

da cuenta del conocimiento que el Ministerio tenía, manifestando que, si bien encontraron irregularidades en una primera instancia, estas habían sido corregidas, lo cual quedó demostrado que no lo fue de manera permanente, según registros de imágenes de 2018 y 2021; según pudieron constatar las organizaciones defensoras de los derechos de los animales, es muy fácil mudar las instalaciones de un lugar a otro campaña adentro, cuando son identificadas, pues solo se necesitan un gran galpón y cajas de sujeción, y muy escasa mano de obra, tres o cuatro peones para extraerles la sangre, pues se las hace abortar de manera brutal, lo que no implica ningún procedimiento "engorroso", ni analgesia ni fármacos, y tampoco se hace necesario un procedimiento complejo para recuperarlas o para la disposición de cadáveres, porque se las deja a cielo abierto para que deambulen enfermas y lastimadas hasta la muerte.

Hoy, seis años después de iniciadas las investigaciones, nos encontramos con que se continúa adelante con las actividades, en peores condiciones, y que a pesar de la regulación de los procedimientos se sigue infligiendo sufrimiento extremo a los animales.

## VIOLACIÓN DE NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL, LEY N° 18.471

### CAPÍTULO SEGUNDO.- De las obligaciones y derechos de los tenedores de animales

Artículo 12.- "Queda expresamente prohibido: A) Maltratar o lesionar a los animales, entendiéndose por maltrato toda acción injustificada que genere daño o estrés excesivo en un animal, y por lesión la que provoque un daño o menoscabo a su integridad física. (...) Tampoco se considerará maltrato o lesión, cualquier manipulación, tratamiento o intervención quirúrgica que se realice como consecuencia de las prácticas habituales en el manejo del rodeo con fines productivos".

Según la denuncia presentada por AWF/TSB y la investigación que realizara Gabriel Pereyra en el programa En la Mira, queda claro que las yeguas preñadas son severamente maltratadas sin que se cumpla con lo establecido por el MGAP en la Resolución N° 215/017 de DGSG y en los respectivos anexos, es decir, con la norma vigente para la práctica habitual de manejo de rodeo, equino, en este caso, con fines productivos.

Artículo 12.- Queda expresamente prohibido: (...) B) "Dar muerte a un animal, excepto en las siguientes circunstancias: 1) Cuando correspondiere en virtud de las actividades productivas, comerciales o industriales según las normas legales y reglamentarias en materia de sanidad animal, o de experimentación científica de acuerdo a la normativa especial a la que refiere el artículo 7° de esta ley".

En el caso que nos ocupa, claramente no es necesario dar muerte a las yeguas a las que se les extrajo sangre; no corresponde y no es necesario en virtud de las actividades productivas. La muerte de las yeguas sobreviene como un daño colateral al severo maltrato a las que son sometidas.

Artículo 12.- Queda expresamente prohibido: (...) C), Dar muerte a un animal por medio de envenenamiento, ahorcamiento u otros procedimientos que le ocasionen sufrimientos innecesarios o una agonía prolongada, a excepción del empleo de plaguicidas o productos similares (...).

En el caso que nos ocupa, en la frase "u otros procedimientos" está incluida la conducta de extraer a las yeguas volúmenes de sangre que, preñada, no soporta físicamente y con mucha más frecuencia que la que se aconseja. Así, se termina incurriendo, sin necesidad, en la conducta expresamente prohibida: darle muerte, con sufrimientos innecesarios y en agonía prolongada, a cielo abierto, en los campos de nuestra República.

Artículo 12.- Queda expresamente prohibido: (...) D) Suministrar a animales drogas o medicamentos perjudiciales para su salud e integridad, o forzarlos más allá de su capacidad, salvo cuando sea con fines estrictamente necesarios de experimentación científica".

Claramente, en las prácticas llevadas adelante en las granjas de sangre uruguayas se fuerza a las yeguas preñadas muchísimo más allá de su capacidad física y no sobreviven, con fines productivos.

La autoridad competente en materia de Bienestar Animal es el INBA, dependiente del MGAP. Este Instituto puede, según la gravedad del incumplimiento:

Artículo 17.- A los efectos del cumplimiento de sus cometidos, el Instituto Nacional de Bienestar Animal, en especial, podrá: (...) D) Confiscar aquellos animales sujetos a maltrato o crueldad por parte de sus tenedores, aquellos que impliquen un peligro grave y cierto (...).



El Instituto, basándose en la evidencia de las imágenes grabadas y en los programas hechos por En la Mira tiene competencias para confiscar las yeguas preñadas que están sujetas a la crueldad, sin necesidad, de los productores de PMSG.

#### CAPÍTULO OCTAVO- Sanciones

Artículo 22.- "Las infracciones a las disposiciones de esta ley y a su reglamentación serán sancionadas por la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal según su gravedad con: A) Apercibimiento; B) Multa de 1 a 500 UR (una a quinientas unidades reajustables); C) Confiscación de los animales; D) Cancelación o suspensión de autorizaciones, permisos o habilitaciones; E) Prohibición temporal o definitiva de tenencia de animales".

Queda claro que puede confiscar los animales o cancelar o suspender las autorizaciones, los permisos y las habilitaciones. Es importante destacar que las palabras "autorizaciones", "permisos" y "habilitaciones" hacen clara referencia a emprendimientos productivos.

Artículo 23.- "Se considerarán agravantes si los hechos se cometieran: A) De forma reincidente. B) Azuzando al animal mediante instrumentos que le provoquen innecesarios castigos; C) Utilizando un animal para trabajar sin proporcionarle descanso adecuado (...) F) Encerrando, amarrando o encadenando al animal, causándole sufrimientos innecesarios. G) Dando muerte a animales grávidos, salvo cuando se trate de industrias legalmente establecidas, cuyo objeto sea la explotación del nonato, cuando dicha muerte se realice por razones de fuerza mayor, o como consecuencia de un proceso industrial".

En las granjas de sangre uruguayas se cumplen todos los agravantes citados en el párrafo precedente, incluido el G) pues la muerte de las yeguas preñadas no se produce por "industrias" -en realidad son actividades productivas- que estén cumpliendo con las normas que las rigen; todo lo contrario: desarrollan una actividad completamente ilegítima.

#### H) Mutilando al animal.

La AWF constató la presencia de yeguas mutiladas vagando por los campos, mutiladas en función de los procedimientos crueles que se les aplican para extraerles la sangre o en función de sus actitudes defensivas ante las agresiones sufridas.

#### 1. Con impulso de brutal ferocidad o sevicia

No hace falta aclarar que es brutal la ferocidad y la sevicia que se constata en los videos grabados por AWF que, según las manifestaciones del Dr. Wehrend, así se constata a la hora de hacer que las yeguas aborten, desgarrando las membranas fetales o introduciéndoles palos.

#### VIOLACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES SUSCRITAS POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (Traducción al español de extracto del informe de AWF)

#### VIII. Incumplimiento de la legislación de la UE y las Cinco Libertades, adoptadas por la OIE.

"Además del cumplimiento de la legislación de la UE, las condiciones de las granjas de sangre violan cuatro de las Cinco Libertades que han sido adoptadas por la OIE, Organización Mundial de Sanidad Animal, de la cual Uruguay y Argentina son miembros. Las Cinco Libertades son: Libertad del hambre, la desnutrición y la sed; libertad del miedo y la angustia; ausencia de molestias físicas y térmicas; ausencia de dolor, lesiones y enfermedades, y libertad para expresar patrones normales de comportamiento".

"Como reacción a las críticas de Europa con respecto a las granjas de sangre en función de la publicación del informe de 2015 de la AWF '(...) el Ministerio uruguayo publicó un manual de buenas prácticas de bienestar animal para la producción de PMSG, que es inapropiado e inadecuado para proteger a las yeguas de sangre (ver capítulo IX, página 59). Además, ni siquiera se cumplen o hacen cumplir las insuficientes disposiciones del manual. (...) En ambos países, los criadores de sangre continúan extrayendo la mayor cantidad de sangre posible de las yeguas preñadas durante el corto período en que producen PMSG, y al abortar los potros, las yeguas pueden ser preñadas dos veces al año. (...)"

Incumplimiento del Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se establecen normas sanitarias en materia de subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano.

El Reglamento (UE) N° 142/2011 de la Comisión sobre subproductos animales formula una serie de requisitos zoonosanitarios para la producción e importación en la Unión de sangre y productos sanguíneos de caballos.

Nuestro país es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal y, por lo tanto, debe cumplir con las normas de bienestar animal de la OIE.

OIE Terrestrial Animal Health Code, Chapter 7.8, Article 7.8.2 and 7.8.3 (animals used for production of biologicals, The Three Rs)

En Uruguay hay legislación vigente:

Ley N° 18.611, artículo 2 (producción de drogas y medicamentos)

Decreto N° 78/2014, artículos 1.1 y 1.7 (Las Tres Erres: Reemplazo -por productos sintéticos-, Reducción y Refinamiento).

**PRODUCTOS SINTÉTICOS QUE SUPLANTAN DE FORMA EXCELENTE LA ACCIÓN DE LA HORMONA GONADOTROPINA CORIÓICA EXTRAÍDA DE LA SANGRE DE YEGUAS PREÑADAS.**

Es necesario destacar que en el mundo existen más de 60 productos que suplantán de manera excelente la acción de la gonadotropina coriónica natural, extraída de yeguas preñadas.

La AWF consultó al Dr. Wehrend sobre alternativas para inducir y sincronizar el estro en las especies receptoras de la PMSG. Según él, la eficacia de la sustancia fabricada sintéticamente, Peforelin (Maprelin), es equivalente a PMSG, tal como se demuestra en una serie de estudios científicos; las indicaciones médicas para el uso de PMSG en bovinos son muy limitadas, existiendo alternativas sintéticas para estos casos.

Hoy se sabe que muchas alternativas sintéticas al PMSG se pueden utilizar con el mismo objetivo, léase, mejorar la fertilidad de los animales de granja y sincronizar sus ciclos, entre otras, mediante granjas ecológicas de lechones, en las que se aplican métodos alternativos, libres de hormonas, con los cuales se controla el celo de las cerdas.

Por otra parte, en el 19 Congreso Internacional sobre Reproducción Animal, ICAR 2020+2, que tuvo lugar en Bologna, Italia, del 26 de junio del presente año al 30 de junio, el lunes 27 de junio, la presentación M28, del experimento titulado "Efecto de 400 UI de eCG glicoproteína o de eCG natural" (PMSG de la yegua preñada) "en la FTAI rango de preñez en vacas lactantes para producción de carne en un período de sequía en Argentina", realizada por Syntex, filial Argentina, junto con la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Católica de Córdoba, concluye: "En un escenario de sequía extrema, la eCG sintética y la eCG natural tendieron a incrementar PR en una FTAI protocolo de sincronización en vacas lactantes destinado para carne comparado con el grupo de control. Las vacas que desplegaron celo tuvieron mayor PR que las vacas que no".

El mismo lunes 27 de junio del presente año, la empresa Syntex, filial Argentina, junto con la Universidad Católica de Córdoba, Facultad de Ciencias Agropecuarias, presentó, en el marco del Simposio "Diseñando nuevas gonadotropinas para el futuro... Qué estrategias? Qué usos?", los resultados del experimento titulado "Efectos de 2000 UI DE eCG glicoproteína sintética en el desarrollo folicular y en la ovulación de ganado para carne (Bos Taurus)", siendo su conclusión: "Concluimos que la eCG glicoproteína sintética tiene la misma actividad biológica que la eCG natural". Es decir que la propia empresa Syntex ya cuenta con un producto sintético que compite de manera excelente con la extraída de la sangre de las yeguas preñadas.

Por si esto fuera poco, el mismo lunes 27 de junio, en la presentación M01, "Efecto de la eCG glicoproteína sintética en el desarrollo folicular y en la ovulación de ovejas sin celo", realizada por el INIA, de Uruguay, la Fundación IRAUy y Syntex S.A., se presentó la siguiente conclusión: "En conclusión, la eCG glicoproteína sintética tiene similar actividad biológica que la eCG natural en términos de estimulación folicular y en el nivel de ovulación en ovejas sin celo".

Asimismo hay otro experimento que tiene conclusiones similares, llevado a cabo, entre otros, por la Facultad de Veterinaria de la República, denominado: "Efecto de una glicoproteína con actividad similar a eCG sobre la expresión de celo, preñez y área del CL en vaquillonas angus bajo un protocolo 5-D Cosynch".

## CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, por la crueldad con que se lleva adelante esta actividad productiva, condición indispensable para que se obtenga la hormona en mayores cantidades; porque se hace imposible hacer efectivas las inspecciones necesarias para que se cumpla con la normativa establecida por el MGAP e impartir las sanciones correspondientes, dado que la infraestructura es mínima y ello permite desarrollar sus emprendimientos de manera nómada; porque se están incumpliendo varias disposiciones de la Ley de Bienestar Animal; porque existen sustitutos de excelente calidad y con el mismo poder que la gonadotropina coriónica que se obtiene de la sangría de yeguas preñadas; porque se están violando normativas internacionales suscritas por nuestro país, y porque somos un país democrático y profundamente humanista, que respeta la vida, que respeta los derechos de todos los seres al bienestar, abogamos por que se prohíba la extracción de sangre a yeguas preñadas para la producción de PMSG.

Montevideo, 12 de octubre de 2022

CÉSAR VEGA ERRAMUSPE  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≡

**COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO  
Y MEDIO AMBIENTE**

REPARTIDO N° 754

OCTUBRE DE 2022

CARPETA N° 2994 DE 2022

**EXIGENCIAS PARA ACCEDER A LA VIVIENDA PÚBLICA**

**Modificaciones**

---

## PROYECTO DE LEY

Artículo único.- En todos los llamados públicos que se postulen ciudadanos con el fin de obtener préstamos para acceder a una vivienda pública, no podrá ser un requisito de carácter excluyente estar libre de operaciones incumplidas en el Clearing de Informes.

Montevideo, 12 de octubre de 2022

NANCY NÚÑEZ SOLER  
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ  
GONZALO GERIBÓN  
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ  
SEBASTIÁN ANDÚJAR  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
PABLO VIANA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
MIGUEL IRRAZÁBAL  
REPRESENTANTE POR DURAZNO  
VIRGINIA FROS ÁLVAREZ  
REPRESENTANTE POR RIVERA  
ALEXANDRA INZAURRALDE GUILLEN  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA  
ÁLVARO VIVIANO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
ELITA VOLPI  
REPRESENTANTE POR ARTIGAS  
GABRIEL GIANOLI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
EDUARDO LORENZO PARODI  
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO  
WILMA NOGUÉZ  
REPRESENTANTE POR MALDONADO  
JOANNA FORT  
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES  
NARCIO LÓPEZ  
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ  
MARÍA FAJARDO RIEIRO  
REPRESENTANTE POR SORIANO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El derecho a una vivienda digna y adecuada es reconocido como un derecho humano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25.

Como gobernantes debemos cumplir el mandato constitucional de asegurar el acceso a una vivienda decorosa a todos los habitantes de la República tal como lo establece el artículo 45 de nuestra Constitución.

Con el correr de los años la política de vivienda se ha ido consolidando en una política pública de Estado; los planes quinquenales rectores de cada uno de los períodos dan cuenta de ese proceso con niveles crecientes de involucramiento de la sociedad civil organizada.

A nivel mundial se ha transitado por un período de dos años de emergencia sanitaria que alteró de manera significativa la vida de las personas en varios aspectos. Como consecuencia, miles de ciudadanos perdieron sus empleos, su capacidad de ahorro, de pago, truncándose de esa manera sus planes de acceder a una vivienda propia.

En la actualidad hay un caudal importante de ciudadanos que ven limitado su acceso a la vivienda, ya que la imposibilidad de pagar sus créditos terminó limitando su poder de consumo y hoy engrosan una lista en calidad de deudores en una base de datos particular como es el Clearing de Informes S.A. Hoy en día se utiliza el registro en dicha empresa hasta en asuntos que tienen que ver con cuestiones sociales como lo es el acceso a la vivienda.

Precisamente aquí es donde encontramos una contradicción en la intención del gobierno nacional de facilitar el acceso a las soluciones habitacionales.

Es así que por ejemplo, en los llamados a compra de vivienda construida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT) se establece como uno de los requisitos para postularse: "Estar libre de operaciones incumplidas en el Clearing de Informes... Se pueden tener hasta 4 incumplimientos refinanciados".

Dicho requisito se transforma en una carga sumamente alta para el ciudadano que pretende postularse para acceder a una vivienda.

Consideramos que se les aplica a las personas más vulnerables una doble sanción, por un lado las multas y recargos que apareja la obligación incumplida y por otro lado la imposibilidad de postularse a los llamados para acceder a una vivienda propia.

Nuestra propuesta está dirigida únicamente al sector público que ofrece créditos subsidiados para acceder a la vivienda como son el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento territorial (MVOT) y la Agencia Nacional de Vivienda (ANV).

Por las razones expuestas, esta legisladora sugiere una modificación en las exigencias para acceder a las viviendas, proponemos a través de este proyecto la posibilidad de eliminar el requisito excluyente de estar libre de operaciones incumplidas en el Clearing de Informes en las convocatorias de llamados del MVOT y/o ANV para el acceso a la vivienda; lo que en ningún caso configurará un perjuicio para los acreedores, en virtud de que la máxima garantía frente al incumplimiento del ciudadano lo constituirá la respectiva hipoteca del bien objeto del llamado.

Montevideo, 12 de octubre de 2022

NANCY NÚÑEZ SOLER  
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ  
GONZALO GERIBÓN  
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ  
SEBASTIÁN ANDÚJAR  
REPRESENTANTE POR CANELONES

PABLO VIANA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
MIGUEL IRRAZÁBAL  
REPRESENTANTE POR DURAZNO  
VIRGINIA FROS ÁLVAREZ  
REPRESENTANTE POR RIVERA  
ALEXANDRA INZAURRALDE GUILLEN  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA  
ÁLVARO VIVIANO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
ELITA VOLPI  
REPRESENTANTE POR ARTIGAS  
GABRIEL GIANOLI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
EDUARDO LORENZO PARODI  
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO  
WILMA NOGUÉZ  
REPRESENTANTE POR MALDONADO  
JOANNA FORT  
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES  
NARCIO LÓPEZ  
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ  
MARÍA FAJARDO RIEIRO  
REPRESENTANTE POR SORIANO

/

**COMISIÓN DE  
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPARTIDO N° 755

OCTUBRE DE 2022

CARPETA N° 2999 DE 2022

**MADRES LACTANTES FUNCIONARIAS PÚBLICAS**

Se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en la normativa de los  
organismos de su dependencia la extensión del medio horario

---



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

Se solicita al Poder Ejecutivo que todos los organismos que actúan bajo su órbita, incorporen, actuando en el marco de su competencia, la extensión del medio horario para madres lactantes funcionarias públicas, contemplando la posibilidad de la extensión de dicho plazo más allá del año de vida del bebé, cuando el lactante así lo requiera y lo certifique el médico pediatra tratante.

Montevideo, 14 de octubre de 2022

JAMIL MURAD  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

Con fecha 30 de agosto de 2022, la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH), a través de la Resolución 1162/2022, expresa su recomendación a extender el medio horario para madres lactantes funcionarias públicas, más allá del año de vida del bebé, cuando el lactante así lo requiera y lo certifique el médico pediatra tratante. Dicha recomendación se basa en evidencia científica existente y en normas constitucionales e internacionales protectoras que vinculan al Estado uruguayo.

En lo que refiere a la evidencia científica, la INDDHH menciona especialmente los aportes remitidos por la Facultad de Medicina, a través del Instituto de Pediatría, que informa: "la posición en base a la evidencia disponible es la siguiente: existen múltiples recomendaciones nacionales e internacionales incluida la Organización Mundial de la Salud sobre los plazos óptimos y mínimos recomendados para la lactancia materna. Citando textualmente lo expresado por la OMS: "se recomienda que los bebés deben ser amamantados exclusivamente durante los primeros seis meses de vida, y después introducir alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros, mientras se continúa con la lactancia materna, hasta los dos años o más, siendo el fin de la lactancia una decisión del binomio madre – bebé". Esta recomendación está avalada por la Sociedad Uruguaya de Pediatría a través de su comité de lactancia, la Norma Nacional de Lactancia del Ministerio de Salud de Uruguay, la Asociación Argentina de Pediatría y la Asociación Española de Pediatría. El conocimiento que sustenta esta recomendación se basa en la existencia de pruebas sólidas sobre la importancia que tiene la lactancia materna en la salud óptima y bienestar a largo plazo de niños y niñas que tienen menor riesgo de sufrir enfermedades agudas y crónicas impactando sobre la morbilidad infantil".

Respecto a las normas constitucionales, se desprende del principio de igualdad establecido en el artículo 8, la necesidad de uniformizar el régimen de medio horario para todas las funcionarias públicas, permitiendo su extensión más allá del año de vida del bebé y cuando el lactante así lo requiera; asimismo los artículos 40, 54 y 72, refieren al deber del Estado de velar por: la mejor formación de los hijos, reglamentar y limitar de forma especial el trabajo de mujeres y menores de edad, y la consagración constitucional de todos los derechos deberes y garantías inherentes a la persona humana.

Algunos de los acuerdos internacionales que sustentan esta solicitud son la Convención de los Derechos del Niño (art 24), la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art 26).

Finalmente, se considera que son aplicables los principios de progresividad y no regresividad de los derechos económicos sociales y culturales, así como la interpretación extensiva de las normas que consagran derechos humanos, en este caso el de los bebés lactantes y de las madres en el ámbito laboral.

Por su parte, la normativa general vigente, no obsta a la implementación de regímenes especiales, atendiendo a los particulares fundamentos científicos y de derecho que concurren en el caso, y la recomendación efectuada por la INDDHH.

En virtud de que el Poder Ejecutivo tiene la posibilidad de efectivizar de forma inmediata esta solicitud en el ámbito de su competencia, lo que abarca un considerable número de funcionarias madres y sus bebés en la situación señalada, es que elevamos a la Comisión el presente proyecto de resolución, con el fin de agilizar los tiempos y proteger de forma inmediata los citados derechos a efectos de evitar que sean vulnerados.

Montevideo, 14 de octubre de 2022

JAMIL MURAD  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≡

**COMISIÓN DE  
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPARTIDO N° 756  
OCTUBRE DE 2022

CARPETA N° 3000 DE 2022

**FUNCIONARIAS PÚBLICAS**

Extensión del medio horario por lactancia

—

PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º.- Toda funcionaria pública, tendrá derecho a la extensión del medio horario por lactancia, más allá del año de vida del bebé, cuando el lactante así lo requiera y lo certifique el médico pediatra tratante.

Artículo 2º.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Montevideo, 14 de octubre de 2022

JAMIL MURAD  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El objetivo de este proyecto es resolver las inequidades que derivan de la aplicación de diversas normativas respecto al medio horario por lactancia materna en el sector público, a través de la extensión de dicho beneficio para todas las funcionarias madres lactantes, más allá del año de vida del bebé, cuando el lactante así lo requiera y lo certifique el médico pediatra tratante.

Con fecha 30 de agosto de 2022, la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH), a través de la Resolución 1162/2022, expresa su recomendación a extender el medio horario para madres lactantes funcionarias públicas, en los términos del párrafo anterior. Dicha recomendación se basa en evidencia científica existente y en normas constitucionales e internacionales protectoras que vinculan al Estado uruguayo.

Existe un gran consenso nacional e internacional sobre la importancia que tiene la lactancia materna en la salud y bienestar de niños y niñas, disminuyendo el riesgo de sufrir enfermedades e impactando sobre la mortalidad infantil.

En lo que refiere a la evidencia científica, la Organización Mundial de la Salud expresa lo siguiente: "se recomienda que los bebés deben ser amamantados exclusivamente durante los primeros seis meses de vida, y después introducir alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros, mientras se continúa con la lactancia materna, hasta los dos años o más". Esta recomendación está también avalada por la Sociedad Uruguaya de Pediatría a través de su comité de lactancia, la Norma Nacional de Lactancia del Ministerio de Salud Pública, la Asociación Argentina de Pediatría y la Asociación Española de Pediatría.

Respecto a las normas constitucionales, se desprende del principio de igualdad establecido en el artículo 8, la necesidad de uniformizar el régimen de medio horario para todas las funcionarias públicas, permitiendo su extensión más allá del año de vida del bebé y cuando el lactante así lo requiera; asimismo los artículos 40, 54 y 72, refieren al deber del Estado de velar por: la mejor formación de los hijos, reglamentar y limitar de forma especial el trabajo de mujeres y menores de edad, y la consagración constitucional de todos los derechos, deberes y garantías inherentes a la persona humana.

Algunos de los acuerdos internacionales que sustentan esta solicitud son la Convención de los Derechos del Niño (art. 24), la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art 26).

Finalmente, se considera que son aplicables los principios de progresividad y no regresividad de los derechos económicos sociales y culturales, así como la interpretación extensiva de las normas que consagran derechos humanos, en este caso el de los niños lactantes y de las madres en el ámbito laboral.

Montevideo, 14 de octubre de 2022

JAMIL MURAD  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≡

**COMISIÓN DE HACIENDA**

REPARTIDO N° 757

OCTUBRE DE 2022

CARPETA N° 971 DE 2020

**IMPUESTO A LAS RENTAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS -  
IMPUESTO A LAS RETRIBUCIONES PERSONALES**

Exoneraciones tributarias

---

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

Por la presente, la Cámara de Representantes, solicita al Poder Ejecutivo, en atención a lo dispuesto mediante el artículo 133 de la Constitución de la República, tenga a bien contemplar la posibilidad de remitir a este honorable Cuerpo, un proyecto de ley que contemple la exoneración del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, Categoría I, Incrementos Patrimoniales, a aquellas enajenaciones, promesas de enajenación o cesión de promesa de enajenación de bienes inmuebles destinados como bienes de inversión, que no constituyan la vivienda permanente del enajenante; así como la exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas - Rentas Empresariales, para aquellas rentas derivadas de la inversión, desarrollo y construcción de proyectos inmobiliarios en el mercado inmobiliario nacional.

Para ello, remitimos con la presente, para vuestro estudio y a modo de sugerencia, un breve articulado sobre la materia.

## PROYECTO DE LEY

---

### CAPÍTULO I

#### Exoneración Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) Categoría I, Incrementos Patrimoniales

Artículo 1°.- Agréguese al artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 8° de la Ley N° 18.083 de fecha 27 de diciembre del año 2006, el siguiente literal:

"P) Los incrementos patrimoniales derivados de la enajenación, promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación de inmuebles que constituyan bienes de uso productivo comercial o bienes de inversión, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el monto producido por la enajenación, promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación de bienes inmuebles de inversión, sea destinado al menos en un 50% (cincuenta por ciento) para la adquisición de nuevos bienes inmuebles de la misma naturaleza y con el mismo destino,
2. Que entre la enajenación o promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación del bien inmueble de inversión originario y la adquisición o promesa de adquisición del nuevo bien inmueble de inversión sustituto, no medie un lapso superior a los 12 (doce) meses.

Se establece que los mecanismos y agentes de retención del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas para las enajenaciones, promesas de enajenación o cesiones de promesa de enajenación de inmuebles establecidas por el Poder Ejecutivo, son aplicables a las operaciones a que refiere el presente literal. En tal hipótesis el contribuyente podrá solicitar un crédito por el impuesto abonado en exceso, aún cuando las condiciones referidas en los numerales precedentes se cumplan en ejercicios diferentes.

El Poder Ejecutivo, determinará mediante la reglamentación correspondiente, las condiciones y requerimientos necesarios para cumplir y acceder a la presente exoneración.

Artículo 2°. (Bienes inmuebles de inversión).- A los efectos de la presente ley, se entiende por bienes inmuebles de inversión, aquellos que no se mantengan únicamente para la venta, sino que, se adquieran y mantengan con fines de rédito económico, con el objetivo de obtener una mayor y mejor ganancia o renta periódica por dicha inversión.

Artículo 3°. (Bienes inmueble de inversión originarios).- A los efectos de la presente ley, se entiende por bienes inmuebles de inversión originarios, a aquellos bienes Inmuebles de inversión de titularidad del enajenate, que son objeto de enajenación, promesa da enajenación o cesión de promesa de enajenación, con fines de adquirir con lo producido, nuevos bienes inmuebles de inversión.

Artículo 4°. (Bienes inmuebles de inversión sustitutos).- A los efectos de la presente ley, se entiende por bienes inmuebles de inversión sustitutos, a aquellos bienes inmuebles de inversión adquiridos o prometidos en venta al enajenante, que se pretenden adicionar al patrimonio del mismo, adquiridos con lo producido por la enajenación, promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación del bien inmueble de inversión originario, exonerado del pago del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas Categoría I - Incrementos Patrimoniales.

Artículo 5°. (Bienes inmuebles exceptuados).- Quedan expresamente exceptuados de las disposiciones de la presente ley, la enajenación, promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación, de los bienes inmuebles que constituyan la vivienda permanente del enajenante, en atención a lo dispuesto por el literal L) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 8° de la Ley N° 18.083 de fecha 26 de diciembre del año 2006.

Artículo 6°. (Fijación de la base de la operación).- Se tomará como base inicial de cálculo para fijar el monto de la operación, lo producido por la enajenación, promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación, del bien inmueble de inversión originario realizada por el enajenante, pudiendo adquirir con dicho producido, uno o más bienes inmuebles de inversión sustitutos.

Artículo 7°. (Excedente de lo producido por la enajenación del bien inmueble de inversión originario).- En los casos que el valor de adquisición del bien inmueble de Inversión sustituto, (sea este uno o más de uno) sea menor a lo producido por la enajenación, promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación del bien inmueble de inversión originario, se configurará en caso de corresponder, el hecho generador del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, Categoría I - Incrementos Patrimoniales, sobre la diferencia de dinero entre lo producido por la enajenación y el valor de adquisición del nuevo bien inmueble, siempre que esa diferencia económica le signifique al enajenante un incremento patrimonial.

## CAPÍTULO II

### Exoneración Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas - Rentas Empresariales

Artículo 8°. Agréguese al artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 18.083 de fecha 27 de diciembre del año 2006, el siguiente literal:

“ W) Las rentas derivadas de las actividades económicas vinculadas al desarrollo, planificación y construcción de Proyectos Inmobiliarios de gran escala en nuestro país, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que la renta empresarial obtenida directamente como fruto de la Inversión inmobiliaria originaría, sea destinada al menos en un 75% (setenta y cinco por ciento) a capitalizar nuevos proyectos de inversión inmobiliarios en el país.
- 2) Las rentas empresariales exoneradas, derivadas de las actividades económicas descritas en el presente literal, no podrán ser distribuidas, debiendo ser llevadas a una reserva, para luego ser destinadas, en el porcentaje indicado, únicamente a financiar nuevos proyectos de inversión y de igual naturaleza, en el territorio nacional.



- 3) Que no medie, desde la obtención de la renta empresarial, hasta el momento de su reinversión en un nuevo proyecto inmobiliario, un plazo mayor a los 12 (doce) meses corridos.

En caso que la reinversión del capital no se produzca dentro de los 12 meses corridos desde la obtención de la misma de acuerdo al numeral anterior, el contribuyente deberá abonar la totalidad del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas correspondiente, por el ejercicio en que se hayan devengado.

En caso que los hechos y condiciones establecidas en los incisos precedentes se cumplieran en ejercicios diferentes, el contribuyente podrá solicitar, en caso de corresponder, un crédito a su Favor por el impuesto abonado en exceso.

El Poder Ejecutivo, determinará mediante la reglamentación correspondiente, las condiciones y requerimientos necesarios para cumplir y acceder a la presente exoneración”.

Artículo 10. (Excedente de renta neta fiscal.- En los casos en que el monto de reinversión de la renta empresarial obtenida dentro del plazo de 12 (doce) meses corridos otorgado en la presente ley, sea menor a la renta neta fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio, configurará en caso de corresponder, el hecho generador del impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, sobre la diferencia entre la renta neta fiscal y el capital reinvertido.

Montevideo, 15 de diciembre de 2020

SEBASTIÁN CAL  
REPRESENTANTE POR MALDONADO  
RODRIGO ALBERNAZ PEREIRA  
REPRESENTANTE POR SALTO  
RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA  
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ  
MARTÍN SODANO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
EDUARDO LUST HITTA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
SILVANA PÉREZ BONAVITA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
RODRIGO GOÑI REYES  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
NAZMI CAMARGO BULMINI  
REPRESENTANTE POR RIVERA  
CARLOS TESTA  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
DIEGO ECHEVERRÍA  
REPRESENTANTE POR MALDONADO  
ELSA CAPILLERA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El presente proyecto de ley, pretende introducir una serie de ajustes al Sistema Tributario Nacional en lo concerniente a los impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas - Rentas Empresariales, y al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) Categoría I, Incrementos Patrimoniales, teniendo como su principal objetivo, lograr un mayor dinamismo en el mercado inmobiliario interno de nuestro país, fomentando la inversión inmobiliaria y en bienes raíces en el Uruguay, así como incentivar el intercambio de bienes inmuebles denominadas propiedades de inversión con el propósito de generar mayores rentas.

Se pretende valorizar y otorgar mayor trascendencia a las inversiones de gran porte en Uruguay, logrando indefectiblemente, que nuestro mercado inmobiliario sea más atractivo y logre atraer más y mejores inversores tanto nacionales como extranjeros, brindando ciertos beneficios para quienes inviertan en bienes inmuebles en Uruguay, tratando de minimizar que estos Capitales se vuelquen e inviertan en mercados extranjeros con todo lo que ello implica, perdiendo así nuestro país, una oportunidad para constituirse como un mercado importante y un gran centro de interés para inversores nacionales y/o extranjeros que pretendan invertir en el mercado inmobiliario nacional.

De esta forma, en lo concerniente al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) Categoría I, Incrementos Patrimoniales, se pretende que una persona que posea bienes inmuebles de inversión en nuestro país, tenga la opción de maximizar sus rentas adquiriendo nuevos bienes inmuebles de la misma naturaleza e igual destino, sin que ello signifique un incremento patrimonial, y por consiguiente, no se encuentre gravado dicho negocio por el IRPF.

Se pretende así, lograr una disminución en las cargas fiscales para quienes busquen obtener con un mismo Capital, mayores ingresos económicos, sin que ello les signifique un incremento patrimonial considerable. De esta forma, el objetivo primordial del presente proyecto de ley es contemplar aquellas situaciones, en las cuales los contribuyentes no persiguen un interés económico de incrementar su patrimonio a través de la enajenación, promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación de bienes inmuebles con destino a inversión; sino que simplemente, se pretende adquirir con lo producido en la mencionada enajenación previa, un nuevo bien inmueble de igual naturaleza e igual destino, en pos de obtener una mayor y mejor renta periódica con base al mismo capital inicial.

El Impuesto a la Renta de las Personas Físicas en su Categoría I, en aplicación del Texto Ordenado 1996 en tu Título 7, grava las rentas provenientes del factor capital, entre las cuales se encuentran los Incrementos Patrimoniales que determine la ley. De esta forma, toda persona física que enajene un bien inmueble de su propiedad, y dicha enajenación le suponga un incremento patrimonial respecto de su valor de adquisición, deberá abonar por concepto de IRPF un porcentaje de dicho incremento, independientemente del uso o destino que se le dé por parte del enajenante al mencionado incremento de capital; independientemente de que sea destinado a la adquisición de nuevos bienes muebles o inmuebles, ya sea para su ahorro, se invierta en diferentes colocaciones de capital, o bien como sucede en muchos casos, se invierta ese capital en el extranjero donde se tengan mayores beneficios, generando una pérdida para nuestro país. En todos estos supuestos, se constituirá el hecho generador, siendo de esta forma sujetos pasivos del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (exceptuándose la enajenación de bienes inmuebles que constituyan la vivienda permanente del enajenante, conforme al inciso L del artículo 27 del Título 7 del mencionado Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley N° 18.083 de fecha 26 de diciembre del año 2006).

En este sentido, el presente proyecto de ley pretende plantear la exoneración del pago del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas por concepto de incrementos patrimoniales, a las ventas de bienes inmuebles de inversión que los enajenantes efectúen con vistas a adquirir, con el producido económico de dicho negocio, nuevos bienes inmuebles de la misma naturaleza y con el mismo destino. Es decir, no se gravará la venta de un bien inmueble que se posee como inversión para obtener de él una renta periódica, que se enajene con el único objetivo de intercambiado por bienes inmuebles de la misma naturaleza que se destinarán únicamente, al igual que el bien originario enajenado, para su uso productivo o de inversión.

El fin del presente proyecto, es generar un cambio sustancial en el mercado Inmobiliario de nuestro país, favoreciendo y estimulando la compra y la venta de bienes inmuebles, mediante el cual, los propietarios de un

bien que lo mantienen como bien de inversión (es decir, como bien del cual se busca obtener una renta periódica) puedan enajenarlo sin que un futuro incremento patrimonial se constituya en el hecho generador del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas Categoría I. Para ello, indefectiblemente, el producto económico de la enajenación, promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación de inmuebles, deberá volcarse para integrar el precio del nuevo bien inmueble de inversión que se pretende adquirir. De esta forma, no se produciría efectivamente un Incremento patrimonial, puesto que al tiempo que egresa un bien inmueble del Patrimonio del contribuyente, ingresará uno o más de uno nuevos, de igual naturaleza y similar valor, adquirido con el producto económico de la primera enajenación, destinado indefectiblemente a los mismos efectos.

A través del artículo del presente proyecto de ley, se pretende regular los casos en que el enajenante adquiera el o los bienes inmuebles sustitutos, a un precio menor a lo producido en la enajenación originaria. Es decir, el bien originario se vende por un precio, y el nuevo bien se adquiere por un valor menor a lo producido en la enajenación, suponiendo esa diferencia un remanente de capital a favor del enajenante. Es por ello que resulta necesario regular estos casos, determinando cual es el régimen aplicable. En ese sentido, se establece que en los casos que la enajenación originaria hubiese significado en el régimen general un incremento patrimonial para el contribuyente, al ampararse en la presente excepción, solamente será gravado por IRPF, la suma de dinero que se genere en la diferencia entre el precio de enajenación del bien inmueble originario, y el precio de adquisición del bien inmueble sustituto; no así, el monto total del incremento patrimonial del régimen general. Logrando así, una disminución de la carga tributaria, puesto que el capital derivado de la enajenación originaria no constituyó en su totalidad un incremento patrimonial para el contribuyente, ya que el mismo fue reinvertido en un nuevo bien inmueble, al amparo de la excepción establecida en el presente proyecto de ley. Por lo tanto, el incremento patrimonial destinado a la adquisición de nuevos bienes inmuebles de igual naturaleza e igual destino, no configuran el hecho generador del IRPF, pero sí lo podrá configurar, cuando la diferencia de precio entre la enajenación primaria y la subsiguiente adquisición del nuevo inmueble le suponga al contribuyente una diferencia económica favorable, en estos casos, tal como fue descrito, el monto gravado por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, será dicha diferencia de capital favorable para el contribuyente, no así la totalidad del incremento patrimonial por la enajenación originaria regulada por el régimen general.

Logrando de esta forma, una estimulación directa para el mercado inmobiliario nacional, donde el propietario pueda enajenar sus bienes inmuebles que no constituyan su vivienda permanente, y con su producido adquirir un nuevo bien de similar valor, o varios bienes de menor valor, para de esa forma obtener una renta mayor, sin que ello signifique un aumento considerable en el Capital del contribuyente.

Por otra parte, respecto del Impuesto a las Rentas de las actividades Económicas - rentas empresariales, se plantea una exoneración del mismo, para aquellas rentas derivadas de la inversión, construcción y desarrollo del mercado inmobiliario nacional, con el fin de fomentar y estimular la inversión de importantes capitales tanto extranjeros como nacionales en el mismo, logrando una mayor expansión y preponderancia de nuestro mercado.

La motivación fundamental del presente proyecto, es atraer inversores, brindar condiciones acordes y crear un mercado interno más atractivo para los inversionistas, con el fin de lograr que Uruguay se constituya como un punto de referencia en la región, sinónimo de desarrollo, sustentabilidad, seriedad y estabilidad económica e inmobiliaria, que lo presenten como un mercado atractivo para invertir capital.

Debemos hacer hincapié, que una mayor inversión en el rubro inmobiliario, redundaría directa y proporcionalmente en el mercado laboral y en la economía interna. Logrando dinamisar no solo el mercado laboral de la construcción con más y mejores puestos de trabajo, sino también todas las actividades comerciales derivadas de ésta; lo que indefectiblemente, coadyuva en un mayor desarrollo económico del país.

Montevideo, 15 de diciembre de 2020

SEBASTIÁN CAL  
REPRESENTANTE POR MALDONADO  
RODRIGO ALBERNAZ PEREIRA

REPRESENTANTE POR SALTO  
RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA  
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ  
MARTÍN SODANO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
EDUARDO LUST HITTA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
SILVANA PÉREZ BONAVITA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
RODRIGO GOÑI REYES  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
NAZMI CAMARGO BULMINI  
REPRESENTANTE POR RIVERA  
CARLOS TESTA  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
DIEGO ECHEVERRÍA  
REPRESENTANTE POR MALDONADO  
ELSA CAPILLERA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

CÁMARA DE REPRESENTANTES

6

PARTICULAR

### **- NORMAS CITADAS -**

### **TEXTO ORDENADO 1996**

#### **TÍTULO 4 - IMPUESTO A LAS RENTAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IRAE)**

*Título sustituido (este Título regulaba el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio).*

#### **CAPÍTULO IX – EXONERACIONES**

**Artículo 52-T4: Rentas exentas.-** Estarán exentas las siguientes rentas:

A) Las correspondientes a compañías de navegación marítima o aérea. En caso de compañías extranjeras la exoneración regirá siempre que en el país de su nacionalidad las compañías uruguayas de igual objeto, gozaren de la misma franquicia.

Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar a las compañías extranjeras de transporte terrestre, a condición de reciprocidad.

B) Las correspondientes a fletes marítimos o aéreos para el transporte de bienes al exterior de la República, no incluidas en la exoneración anterior.

*C) Las derivadas de la realización de actividades agropecuarias comprendidas en el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, siempre que sean obtenidas por quienes hayan optado por liquidar dicho tributo.*

*D) Las comprendidas en el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas salvo que hayan optado por liquidar este impuesto por aplicación del artículo 5º o que deban liquidarlo preceptivamente por haber superado el límite de ingresos que determine el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo señalado en el referido artículo.*

*E) Las obtenidas por los contribuyentes cuyos ingresos no superen anualmente el monto que establezca el Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, facúltase al Poder Ejecutivo a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad u otros elementos que establezca la reglamentación, a efectos de la inclusión o exclusión en la exoneración aludida.*

*Quedan excluidos de la exoneración establecida en el presente literal:*

- 1) Los transportistas terrestres profesionales de carga, las ópticas y quienes tengan por giro exclusivo la actividad de venta de libros.*
- 2) Quienes obtengan rentas derivadas de la actividad agropecuaria.*
- 3) Quienes hayan optado por tributar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas en aplicación del artículo 5° de este Título.*
- 4) Quienes obtengan rentas no empresariales, ya sea en forma parcial o total. A tales efectos se considerará la definición de empresas dada por el numeral 1) del literal B) del artículo 3° del presente Título.*

*Los contribuyentes cuyos ingresos no superen el monto referido en este literal, podrán optar por no quedar comprendidos en el mismo, tributando consecuentemente el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y el Impuesto al Valor Agregado por el régimen general.*

*Cuando se haya dejado de estar comprendido en este literal, sea de pleno derecho o por haber hecho uso de la opción, no se podrá volver a estarlo por el lapso que establezca la reglamentación.*

*A los solos efectos de lo dispuesto en el presente literal, facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen especial para el cálculo del monto referido en el inciso primero, a través del cómputo de un porcentaje de los ingresos que se originen en operaciones cuya contraprestación se realice mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico u otros instrumentos análogos que establezca la reglamentación. (\*)*

*F) Las comprendidas en el Impuesto a las Rentas de los No Residentes.*

*G) Las obtenidas por las instituciones culturales o de enseñanza.*

*Quedan comprendidas en este literal, las rentas obtenidas por las federaciones o asociaciones deportivas o instituciones que las integran, así como las ligas y sociedades de fomento, sin fines de lucro.*

*H) Las obtenidas por organismos oficiales de países extranjeros a condición de reciprocidad y por los organismos internacionales que integre el Uruguay.*

*I) Las provenientes de actividades desarrolladas en el exterior, y en los recintos aduaneros, recintos aduaneros portuarios, depósitos aduaneros y zonas francas, con mercaderías de origen*

PARTICULAR

*extranjero manifestadas en tránsito o depositadas en dichos enclaves, cuando tales mercaderías no tengan origen en territorio aduanero nacional, ni estén destinadas al mismo. La exoneración será asimismo aplicable cuando las citadas mercaderías tengan por destino el territorio aduanero nacional, siempre que tales operaciones no superen en el ejercicio el 5% (cinco por ciento) del monto total de las enajenaciones de mercaderías en tránsito o depositadas en los exclaves, que se realicen en dicho período. En tal caso será de aplicación al importador el régimen de precios de transferencia.*

*Si se superase el límite a que refiere el inciso anterior, la exoneración será aplicable exclusivamente a las operaciones con mercaderías no destinadas al territorio aduanero nacional.*

*J) Las obtenidas por las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y por las asociaciones civiles que, sin revestir tal calidad, realicen las mismas actividades. En ambos casos se requerirá que las citadas entidades carezcan de fines de lucro.*

*K) Las obtenidas por las entidades gremiales empresariales y de trabajadores.*

*L) Las obtenidas por las personas públicas no estatales.*

*M) Los dividendos o utilidades y las variaciones patrimoniales derivadas de la tenencia de participaciones de capital. Interpretase que la exoneración a que refiere este literal no comprende las rentas originadas en la enajenación de participaciones de capital.*

*N) Las derivadas de la tenencia de acciones de la Corporación Nacional para el Desarrollo.*

*O) Las obtenidas por la Corporación Nacional para el Desarrollo.*

*P) Las obtenidas por los usuarios de Zonas Francas de acuerdo a lo dispuesto por Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, y sus normas modificativas y complementarias.*

*Q) Las incluidas en el régimen del Monotributo y en el Monotributo Social MIDES.*

*R) Las obtenidas por sociedades cooperativas, por las sociedades administradoras de fondos complementarios de previsión social a que refiere el Decreto-Ley Nº 15.611, de 10 de agosto de 1984, y por las Sociedades de Fomento Rural incluidas en la Ley Nº 14.330, de 19 de diciembre de 1974, siempre que sus actividades sean sin fines de lucro.*

*Asimismo quedan comprendidas en el presente literal las cajas de auxilio y seguros convencionales por enfermedad, siempre que sus actividades sean sin fines de lucro.*

*5) las derivadas de las siguientes actividades:*

*1) Investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, y de producción de soportes lógicos, siempre que los activos resultantes se encuentren amparados por la normativa de protección y registro de los derechos de propiedad intelectual.*

*El monto a exonerar resultará de aplicar a las rentas derivadas de las actividades a que refiere el presente numeral el siguiente cociente:*

*a) En el numerador, los gastos y costos directos incurridos para desarrollar cada activo incrementados en un 30% (treinta por ciento). Esta cifra no podrá superar en ningún caso el denominador.*

*A estos efectos, se considerarán exclusivamente los gastos y costos directos incurridos por el desarrollador y los servicios contratados con partes no vinculadas, tanto residentes como no residentes, o con partes vinculadas residentes.*

*b) En el denominador, los gastos y costos totales incurridos para desarrollar cada activo, los cuales comprenden los incluidos en el numerador sin considerar el incremento del 30% (treinta por ciento), así como los gastos y costos correspondientes a la concesión de uso o adquisición de derechos de propiedad intelectual, y los servicios contratados con partes vinculadas no residentes.*

*A efectos del cálculo a que refiere el inciso anterior, se considerarán los gastos y costos devengados durante la realización de las actividades a que refiere el presente numeral hasta el registro del activo resultante.*

*2) Servicios de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, desarrollo de soportes lógicos y los servicios vinculados a los mismos.*

*Las rentas originadas por la prestación de los servicios a que refiere el presente numeral estarán exoneradas en su totalidad siempre que la actividad sea desarrollada por el sujeto pasivo en territorio nacional. A tales efectos, se considerará que el sujeto pasivo desarrolla sus actividades en territorio nacional cuando el monto de los gastos y costos directos incurridos en el país para la prestación de dichos servicios es superior al 50% (cincuenta por ciento) del monto de los gastos y costos directos totales, incurridos en el ejercicio para la prestación de los mismos.*



CÁMARA DE REPRESENTANTES

8

PARTICULAR

*Para acceder a la exoneración establecida en el presente artículo, los contribuyentes deberán:*

- a) presentar ante la Dirección General Impositiva una declaración jurada en la que consten los extremos previstos en el presente artículo, y;*
- b) dejar constancia en la documentación que respalde estas operaciones del porcentaje de exoneración determinado de acuerdo a lo previsto en el numeral 1), o del monto exonerado al amparo de lo establecido en el numeral 2).*

*Estarán incluidas en el alcance subjetivo de la exoneración a que refiere el presente literal, exclusivamente las entidades comprendidas en el literal A) del artículo 3° del presente Título, con excepción de las sociedades de hecho y civiles a que refiere el numeral 8) del mismo.*

*El Poder Ejecutivo establecerá los términos y condiciones en que se aplicará la presente exoneración.*

*Facúltase al Poder Ejecutivo a aplicar a los activos y a las actividades comprendidas en el presente literal, en los términos y condiciones que disponga, el régimen de exoneración vigente al 31 de diciembre de 2017, exclusivamente para aquellos contribuyentes que a esa fecha se hubieran amparado a dicha exoneración. En tal caso el régimen no podrá extenderse más allá de los ejercicios cerrados al 30 de junio de 2021, y será de carácter opcional para los contribuyentes.*

*Las disposiciones del presente artículo rigen para ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.*

*T) Las obtenidas por la fundación creada con el 'Institut Pasteur' de París de conformidad con la Ley N° 17.792, de 14 de julio de 2004, en tanto se vinculen directamente a su objeto.*

*U) Los intereses de los títulos de deuda pública, así como cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivados de la tenencia o transferencia de dichos instrumentos. Esta exoneración será de carácter opcional. (\*)*

*V) El resultado de la transferencia o enajenación de acciones, obligaciones y valores emitidos por los fideicomisos financieros (artículo 27 de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003), que verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:*

- 1) Que su emisión se haya efectuado mediante suscripción pública con la debida publicidad de forma de asegurar su transparencia y generalidad.*

2) Que dichos instrumentos tengan cotización bursátil en el país, de acuerdo con las condiciones que establezca la reglamentación.

3) Que el emisor se obligue, cuando el proceso de adjudicación no sea la licitación y exista un exceso de demanda sobre el total de la emisión, una vez contempladas las preferencias admitidas por la reglamentación, a adjudicarla a prorrata de las solicitudes efectuadas. El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el presente apartado.

El resultado de la venta de acciones y obligaciones que cotizan en bolsa al 30 de setiembre de 2010 estará exento aunque no se cumplan los requisitos precedentes.

A las exoneraciones establecidas en los literales G), J), K), R) y T) les serán aplicables las condiciones, limitaciones y requisitos dispuestos en el Título 3 del Texto Ordenado 1996, en lo pertinente.

**Artículo 53 – T4: Exoneración por inversiones.** - Exonéranse de este impuesto hasta un máximo del 40% (cuarenta por ciento), de la inversión realizada en el ejercicio, las rentas que se destinen a la adquisición de:

A) Máquinas e instalaciones destinadas a actividades industriales, comerciales y de servicios, con exclusión de las financieras y de arrendamiento de inmuebles.

B) Maquinarias agrícolas.

C) Mejoras fijas en el sector agropecuario. El Poder Ejecutivo establecerá la nómina al respecto.

D) Vehículos utilitarios. El Poder Ejecutivo determinará qué se entenderá por tales.

E) Bienes muebles destinados al equipamiento y reequipamiento de hoteles, moteles y paradores.

F) Bienes de capital destinados a mejorar la prestación de servicios al turista en entretenimiento, esparcimiento, información y traslados. El Poder Ejecutivo determinará la nómina.

G) Equipos necesarios para el procesamiento electrónico de datos y para las comunicaciones.

H) Maquinarias, instalaciones y equipos, destinados a la innovación y a la especialización productiva, en tanto no se encuentren incluidos en los literales anteriores. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Nacional de la Innovación, determinará la nómina de bienes incluidos en el presente literal.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

9

PARTICULAR

*1) Fertilizantes fosfatados en cualquiera de sus fórmulas con fósforo únicamente, destinados a la instalación y a la refertilización de praderas permanentes. El Poder Ejecutivo establecerá los requisitos para el otorgamiento del beneficio.*

*Exoneránse de este impuesto, hasta un máximo del 20% (veinte por ciento), de la inversión realizada en el ejercicio, las rentas que se destinen a:*

*A) Construcción y ampliación de hoteles, moteles y paradores.*

*B) Construcción de edificios o sus ampliaciones destinados a la actividad industrial o agropecuaria.*

*Las rentas que se exoneren por aplicación de los incisos anteriores no podrán superar el 40% (cuarenta por ciento), de las rentas netas del ejercicio, una vez deducidas las exoneradas por otras disposiciones.*

*El monto exonerable de la inversión que supere el porcentaje establecido en el inciso anterior podrá ser deducido con las mismas limitaciones en los dos ejercicios siguientes. El presente inciso no será aplicable a los sujetos pasivos del literal D) del artículo 9º de este Título.*

*Las rentas exoneradas por este artículo no podrán ser distribuidas y deberán ser llevadas a una reserva cuyo único destino ulterior será la capitalización.*

*Cuando en el ejercicio en que se hayan efectuado inversiones o en los tres siguientes, se enajenen los bienes comprendidos en las exoneraciones de este artículo, deberá computarse como renta del año fiscal en que tal hecho se produzca, el monto de la exoneración efectuada por inversión, sin perjuicio del resultado de la enajenación.*

*No serán computables como inversiones la adquisición de empresas o cuotas de participación en las mismas.*

*La exoneración establecida en el presente artículo comprenderá exclusivamente a contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior al que se ejecuta la inversión, no superen el equivalente a 10.000.000 UI (diez millones de unidades indexadas). Esta limitación no alcanzará a las empresas de transporte profesional de carga, registradas como tales ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a las empresas de transporte colectivo de pasajeros que cumplan servicios regulares en régimen de concesión o permiso. Lo dispuesto en este inciso regirá para ejercicios iniciados a partir de la promulgación de la Ley N.º 19.289, de 26 de setiembre de 2014.*

*Con las mismas condiciones que se disponen en el presente artículo, los porcentajes de exoneración establecidos en el inciso primero y segundo, ascenderán a 60% (sesenta por ciento) y 30% (treinta por ciento) respectivamente, para los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior al que se ejecuta la inversión, no superen el equivalente a 5.000.000 UI (cinco millones de unidades indexadas). Las rentas que se exoneren por aplicación de este inciso no podrán superar el 60% (sesenta por ciento), de las rentas netas del ejercicio, una vez deducidas las exoneradas por otras disposiciones.*

## **TÍTULO 7 - IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)**

*Título sustituido (este Título regulaba el Impuesto a las Ventas Forzadas, derogado por Ley 18.083 de 27/12/006 artículo 1).*

### **SECCION III - NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS RENTAS DE LA CATEGORÍA I**

#### **CAPÍTULO II - CATEGORÍA I - RENDIMIENTOS DE CAPITAL, INCREMENTOS PATRIMONIALES Y RENTAS IMPUTADAS**

##### **Artículo 27-T7**

*Están exonerados de este impuesto:*

*A) Los intereses de los títulos de deuda pública, así como cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivados de la tenencia o transferencia de dichos instrumentos.*

*B) Los resultados obtenidos en los Fondos de Ahorro Previsional.*

*C) Los dividendos y utilidades distribuidos por entidades residentes y establecimientos permanentes, derivados de la tenencia de participaciones de capital, con excepción de los pagados o acreditados por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas correspondientes a:*

*i) Rentas gravadas por dicho tributo.*

*ii) Rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes y constituyan rentas pasivas.*

#### PARTICULAR

*Al solo efecto de lo dispuesto en el presente literal, asimismo se considerarán contribuyentes del impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas todas aquellas entidades que se encuentren nominadas en los numerales 1) a 8) del literal A) del artículo 3° del Título 4 del Texto Ordenado 1996, aún cuando todas sus rentas sean de fuente extranjera.*

*Cuando un contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) participe en el patrimonio de una entidad no residente, y esta verifique la hipótesis de baja tributación a que refiere el artículo 7° bis de este Título, los rendimientos de capital e incrementos patrimoniales obtenidos por la entidad no residente, se asignarán como dividendos o utilidades a dicho contribuyente al solo efecto de determinar los dividendos o utilidades gravados por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. A tales efectos, para la determinación de las referidas rentas, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Capítulo II del presente Título, quedando facultado el Poder Ejecutivo a establecer otros mecanismos de determinación de la renta a asignar, cuando las mismas no resulten aplicables. De igual modo, cuando una persona física residente participe en el patrimonio de una entidad no residente, y esta reciba los dividendos y utilidades distribuidos por un contribuyente del IRAE, dichas utilidades y dividendos se asignarán a las personas físicas, siempre que la entidad no residente verifique la hipótesis de baja tributación establecida en el artículo 7° bis de este Título.*

*Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades gravados a aquellos que sean distribuidos por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas que hayan sido beneficiarios de dividendos y utilidades distribuidos por otro contribuyente del tributo, a condición de que en la entidad que realizó la primera distribución, los mismos se hayan originado en las rentas a que refieren los apartados i) e ii) de este literal.*

*Estarán exentas las utilidades comprendidas en el apartado i) de este literal, distribuidas por las empresas unipersonales y sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fije el Poder Ejecutivo, quien queda facultado a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad desarrollada u otros criterios objetivos. (\*) Los dividendos y utilidades originados en rendimientos comprendidos en el apartado ii) de este literal se considerarán distribuidos al momento del devengamiento de las rentas que les den origen, salvo que la entidad tenga Contabilidad suficiente en las condiciones que establezca la reglamentación.*

*Asimismo estarán exentos los dividendos pagados o acreditados por los contribuyentes del*

*Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, en tanto las acciones que dan lugar al pago o crédito de los mismos coticen en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República.*

*También estarán exentas las utilidades distribuidas por sociedades prestadoras de servicios personales fuera de la relación de dependencia que hayan quedado incluidos en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas en aplicación de la opción del artículo 5° del Título 4 de este Texto Ordenado. Esta exoneración alcanza exclusivamente a las utilidades derivadas de la prestación de servicios personales, siempre que las rentas que les dieron origen se hayan devengado en ejercicios cerrados hasta el 31 de diciembre de 2016.*

*D) Los incrementos patrimoniales originados en rescates en el patrimonio de entidades contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, del Impuesto a las Sociedades Anónimas Financieras de Inversión y en entidades exoneradas de dichos tributos en virtud de normas constitucionales.*

*E) Derogado por Ley N.º 19.149 de fecha 24 de octubre de 2013, artículo 364.*

*F) Las donaciones efectuadas a organismos públicos. Quedarán asimismo exoneradas las donaciones recibidas.*

*G) Las rentas producidas por la diferencia de cambio originada en la tenencia de moneda extranjera o en depósitos y créditos en dicha moneda.*

*H) Las rentas producidas por el reajuste originado en la tenencia de valores reajustables, depósitos o créditos sometidos a cláusulas de reajuste.*

*I) Los incrementos patrimoniales derivados de las transmisiones patrimoniales cuando el monto de las mismas consideradas individualmente no supere las 30.000 U.I. (treinta mil unidades indexadas) y siempre que la suma de las operaciones que no exceda dicho monto, sea inferior en el año a las 90.000 U.I. (noventa mil unidades indexadas). Si no existiera precio se tomará el valor en plaza para determinar dicha comparación.*

*J) Las rentas derivadas de arrendamientos de inmuebles cuando la totalidad de las mismas no superen las cuarenta Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) anuales, siempre que el titular autorice expresamente el levantamiento del secreto bancario a que refiere el artículo 25 del*

## PARTICULAR

*Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982. Esta exoneración no operará cuando el titular genere, además, otros rendimientos de capital que superen las 3 BPC anuales.*

*K) Las rentas derivadas de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, y las obtenidas por la actividad de producción de soportes lógicos y de los servicios vinculados a los mismos, que determine el Poder Ejecutivo, siempre que los bienes y servicios originados en las antedichas actividades sean aprovechados íntegramente en el exterior.*

*L) Los incrementos patrimoniales derivados de la enajenación, promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación de inmuebles que constituyan la vivienda permanente del enajenante, siempre que se cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:*

- 1. Que el monto de la operación no supere 1.200.000 U.I.(un millón doscientas mil unidades indexadas).*
- 2. Que al menos el 50% (cincuenta por ciento) del producido se destine a la adquisición de una nueva vivienda permanente del contribuyente.*
- 3. Que entre la enajenación o promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación del inmueble y la adquisición o promesa de adquisición de la nueva vivienda, no medie un lapso superior a doce meses.*
- 4. Que el valor de adquisición de la nueva vivienda no sea superior a 1.800.000 U.I. (un millón ochocientos mil unidades indexadas).*

*Los mecanismos de retención del impuesto para enajenaciones, promesas de enajenación o cesiones de promesa de enajenación de inmuebles que establezca el Poder Ejecutivo serán aplicables a las operaciones a que refiere este literal. En tal hipótesis el contribuyente podrá solicitar un crédito por el impuesto abonado en exceso, aún cuando las condiciones referidas en los numerales precedentes se cumplan en ejercicios diferentes.*

*Interprétase que las cesiones de participaciones en sociedades civiles de propiedad horizontal, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 14.804, de 14 de julio de 1978, y Decreto Ley N° 15.460, de 16 de setiembre de 1983, que cumplan las condiciones antedichas, también estarán exoneradas.*

*M) Los premios de los juegos de azar y de carreras de caballos que no excedan el límite que*

*disponga el Poder Ejecutivo. A efectos de establecer el referido límite se deberá considerar el monto del premio y la relación entre el mismo y el monto apostado, el que en ningún caso podrá ser inferior a setenta y una veces el monto de la apuesta realizada.*

*N) Los dividendos y utilidades distribuidos por entidades no residentes, cuando los rendimientos y los incrementos patrimoniales que les den origen, provengan de activos cuyos rendimientos sean objeto de los regímenes de imputación definidos en el artículo 7° Bis y en el literal C.) del artículo 27 de este Título.*

*N') Los incrementos patrimoniales originados en la transferencia o enajenación de acciones, obligaciones y valores emitidos por los fideicomisos financieros, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, que verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:*

- 1) Que su emisión se haya efectuado mediante suscripción pública con la debida publicidad de forma de asegurar su transparencia y generalidad.*
- 2) Que dichos instrumentos tengan cotización bursátil en el país, de acuerdo con las condiciones que establezca la reglamentación.*
- 3) Que el emisor se obligue, cuando el proceso de adjudicación no sea la licitación y exista un exceso de demanda sobre el total de la emisión, una vez contempladas las preferencias admitidas por la reglamentación, a adjudicarla a prorrata de las solicitudes efectuadas. El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el presente apartado.*

*El resultado de la venta de acciones y obligaciones que cotizan en bolsa al 30 de setiembre de 2010 estará exento aunque no se cumplan los requisitos precedentes.*

*Ñ) Los dividendos y utilidades distribuidos por entidades no residentes, cuando las rentas que les den origen sean de fuente uruguaya y en tanto tales rentas estén comprendidas en el Impuesto a las Rentas de los No Residentes.*

*O) Los incrementos patrimoniales derivados de las transmisiones patrimoniales de bienes inmuebles ocasionadas en expropiaciones.*



#### 4.- Exposiciones escritas

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Está abierto el acto.

(Es la hora 10 y 14)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"La señora representante Nibia Reisch solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a ASSE sobre el cierre transitorio del *block* quirúrgico de la localidad de Rosario del departamento de Colonia. C/9/020"

—Se votará oportunamente.

#### 5.- Inasistencias anteriores

—Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día 12 de octubre de 2022

Con aviso: Margarita Libschitz Suárez, Rafael Menéndez y Carmen Tort González.

Sin aviso: Richard Cáceres Carro y Alfonso Lereté.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Miércoles 12 de octubre

ESPECIAL DE TENENCIA RESPONSABLE Y BIENESTAR ANIMAL

Con aviso: Rafael Menéndez, Richard Cáceres Carro, Milton Corbo y Alfonso Lereté.

ASUNTOS INTERNACIONALES

Con aviso: Nicolás Viera Díaz y Luis E. Gallo Cantera.

CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

Con aviso: Cecilia Bottino Fiuri, Aníbal Méndez y Pablo Viana.

Sin aviso: Richard Cáceres Carro.

VIVIENDA Y TERRITORIO

Con aviso: Carmen Tort González.

ESPECIAL DE FRONTERA CON LA REPÚBLICA ARGENTINA

Con aviso: Cecilia Bottino Fiuri, Rodrigo Albernaz Pereira, Richard Cáceres Carro, Elita Volpi, Nicolás Lorenzo, Aníbal Méndez y Nicolás Viera Díaz.

TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Con aviso: Germán Cardoso y Alfonso Lereté.

Jueves 13 de octubre

ESPECIAL DE POBLACIÓN Y DESARROLLO

Con aviso: Carmen Tort González, Gonzalo Civila López, Álvaro Dastugue y Nicolás Viera Díaz.

## PRESUPUESTOS INTEGRADA CON LA DE HACIENDA

Con aviso: Gonzalo Civila López

Sin aviso: Álvaro Lima".

### 6.- Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Treinta y nueve en cuarenta y uno: AFIRMATIVA.

(Texto de la exposición escrita:)

Exposición de la señora representante Nibia Reisch al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a ASSE, sobre el cierre transitorio del *block* quirúrgico de la localidad de Rosario del departamento de Colonia

"Montevideo, 17 de octubre de 2022. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionada con el cierre transitorio del *block* quirúrgico de la localidad de Rosario del departamento de Colonia. Queremos hacer referencia a la necesidad de reapertura de dicho centro, que fuera afectado por un cierre temporal dispuesto por las autoridades de ASSE, basado en supuestas irregularidades relacionadas con problemas de estructura edilicia que afectaban a los usuarios y a los propios integrantes del cuerpo de salud. Varias son las causas por las cuales entendemos que el *block* quirúrgico de Rosario debe estar en funcionamiento, fundamentalmente, frente a las necesidades y solicitud de los propios vecinos de esa localidad, y por lo que significa el mismo, dentro del Sistema Nacional Integrado de Salud, en lo que guarda relación con el equipo con el que cuenta y, la numerosa población que abarca su radio de atención. Efectivamente, en la localidad de Rosario se encuentra uno de los prestadores de salud más importantes, como lo es el Centro Asistencial Médico del Este de Colonia, que recibe diariamente un importante caudal de usuarios, los cuales son eventualmente, pacientes que deben ser sometidos a intervenciones quirúrgicas. En dicha localidad, residen cuatro médicos cirujanos y tres médicos anestesistas, lo que hacía que la atención que se brindaba en dicho *block* quirúrgico, contara con la presencia de dichos profesionales, las 24 horas durante los 365 días del año, siendo el único que tenía cobertura total en el departamento. Como si ello no fuera suficiente razón para abogar por su reapertura, debe destacarse que se trata de un centro de referencia regional por el nivel de complejidad, y por la enorme masa de usuarios que reclaman su funcionamiento, brindando atención a más de 35.000 personas dentro del área de cobertura de ASSE. Recibe pacientes de localidades cercanas así como las de Cufre, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, La Paz y las de toda el área rural. Y, sobre todo, es el único *block* quirúrgico que contaría con un Centro de Tratamiento Intensivo en la misma ciudad, y un banco de sangre, lo cual optimiza los resultados en la atención de salud que se brindaría a quienes necesitaran la atención médica integral. Sin perjuicio, no puede dejarse de lado las necesidades de la población de la localidad, ya que, según expresiones recogidas por diferentes medios de prensa en oportunidad de proyectar su cierre, las operaciones de coordinación, de urgencia y de emergencia de pacientes se realizaría mediante traslados de los mismos a otros *blocks* quirúrgicos de la localidad de Colonia o, en caso de no ser posible, en prestadores privados de la zona. Esta situación, conlleva a una inquietante realidad para los propios pacientes y los familiares de los mismos, que ocasiona gastos extraordinarios de traslado para el cuidado de los internados, así como una difícil coordinación con la familia que acompaña al paciente luego de una intervención quirúrgica. Finalmente, expresamos que ante el anunciado cierre, oportunamente, se realizó un pedido de informe a los organismos destinatarios de la presente exposición, para conocer si la gravedad de las irregularidades edilicias o de estructura argumentadas, eran de tal entidad que no pudieran ser subsanadas sin llegar al cierre transitorio, estimando que las mismas cederían ante la falta de atención brindada en un centro que, venía funcionando normalmente, con la enorme cobertura ya señalada y la capacidad de su equipo técnico, que hicieron del mismo, un centro regional de referencia, que

reclama su reapertura. En virtud de lo expuesto, solicitamos se atienda la situación mencionada, en beneficio de todos los usuarios de la zona que necesitan la puesta en funcionamiento del block quirúrgico por las razones expuestas. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. NIBIA REISCH, Representante por Colonia".

## 7.- Licencias.

### Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Natalie Irigoyen.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ana Laura Salmini y señor Carlos Durán Claustre.

De la señora representante Mabel Quintela, por el período comprendido entre los días 18 y 20 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Francisco Ortiz.

Del señor representante Sebastián Cal, por los días 18 y 19 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Atilio Herrera Silva.

De la señora representante Zulimar Ferreira, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Gustavo Guerrero.

Del señor representante Milton Corbo, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Esther Solana González.

Del señor representante Nelson Larzábal Neves, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Catherine Miriam Cabrera Rivero.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Walter José Guimaraens González.

Del señor representante Marne Osorio Lima, por los días 18 y 19 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Sander Machado.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Alejandro Miguel Berton Sole, señora Daniela Porto Lara y señor Pablo Giovanni Conti Mattio.

Del señor representante Germán Cardoso, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás De Módena.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Eduardo Elinger, señor Jorge Schusman, señora María del Rosario Borges Esqueff, señor Sebastián Silvera, señor Wiston Guerra, señora Bethy Molina Espinosa, señora Magdalena Fioritti de Stern, señor César Garateguy, señor Marcelo García, señora María De armas, señor Roque Martinelli y señora Graciela Carbonaro.

De la señora representante Cecilia Bottino Fiuri, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Franco Javier Stagi Rivas.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Ernesto Pitetta, señora Jessica Nicole Martínez Vico, señor Enrique María Avellanal Pesce, señor Juan Gorosterrazu, señora Georgina Giamberini, señor Alfredo García, señora Yenny Morales y señora Liliana Geninazza.

De la señora representante Cecilia Bottino Fiuri, por el día 19 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Franco Javier Stagi Rivas.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Ernesto Pitetta, señora Jessica Nicole Martínez Vico, señor Enrique María Avellanal Pesce, señor Juan Gorosterrazu, señora Georgina Giamberini, señor Alfredo García, señora Yenny Morales y señora Liliana Geninazza.

Del señor representante Carlos Testa, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Inés Monzillo.

Del señor representante Gerardo Núñez Fallabrino, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Micaela Melgar.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Nicolás Lorenzo, por los días 18 y 19 de octubre de 2022, para asistir a una reunión con integrantes de la Comisión Descentralizada de Artigas, a realizarse en el Centro Pedro Figari de la ciudad de Artigas, convocándose al suplente siguiente, señor Wilson Carlos Rippa Álvarez.

Licencia por enfermedad:

Del señor representante Eduardo Antonini, por los días 18 y 19 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Marcelo González Evora.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Lourdes Ontaneda y señora Gloria Fuentes.

Licencia sin expresión de causa:

Del señor representante Pablo Viana, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Joanna Perco.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Casilda María Echevarría Petit y señor Martín Elgue.

Montevideo, 18 de octubre de 2022

**FERNANDA ARAÚJO, ZULIMAR FERREIRA, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y dos en cuarenta y seis: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

## **8.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)**

Se entra al orden del día con la consideración del asunto motivo de la convocatoria: "Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal. Ejercicio 2021. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)".

(NUEVOS ANTEDECENTES:)

**Anexo LXXVI, Parte I y Parte II, y Anexo LXXVII al Rep. N° 673**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante en mayoría, señor diputado Álvaro Rodríguez Hunter.

**SEÑOR RODRÍGUEZ HUNTER (Álvaro).**- Señor presidente: en primer lugar, queremos agradecer a todos los funcionarios que trabajaron en estos ciento cinco días, y también al presidente de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, del Senado, senador Gustavo Penadés, por el intercambio constante y por tenernos siempre informados de los pasos que se iban dando.

En el día de ayer elevamos el informe en mayoría de la coalición de gobierno conformada por el Partido Nacional, el Partido Colorado, Cabildo Abierto, el Partido Independiente y el Partido de la Gente, sobre las modificaciones introducidas en la Cámara de Senadores acerca de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021.

El pasado 30 de junio de 2022 el Poder Ejecutivo remitió al Poder Legislativo el proyecto de ley de rendición de cuentas.

(Murmullos.- Campana de orden)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Señores diputados: hay demasiado murmullo en sala. Les pedimos silencio para que se pueda escuchar al orador.

Puede continuar el señor diputado.

**SEÑOR RODRÍGUEZ HUNTER (Álvaro).**- Gracias, señor presidente.

Luego de transcurridos ciento cinco días, destacamos la altísima calidad del trabajo realizado por ambas Cámaras. Realmente, el trabajo que ingresó del Poder Ejecutivo y el que va a salir en el día de hoy es realmente muy bueno y comprende las necesidades indicadas por toda la coalición de gobierno a lo largo de estos años.

La rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal refiere a las obligaciones del Poder Ejecutivo en cuanto a la presentación de informes económicos y financieros, con el fin de detallar en qué se han utilizado los recursos, así como la evaluación en el grado de cumplimiento de los objetivos programáticos.

Este proyecto de ley es oportuno porque nos permite proyectar nuevos objetivos, incrementar y reasignar recursos, y modificar leyes, entre otras tareas de carácter legislativo, pero siempre pensando en la evolución, en el progreso de una sociedad que lo demanda constantemente.

Los legisladores de la coalición no solo teníamos como desafío su defensa; también nos impusimos el desafío de perfeccionarlo, y con el pasar de los días hemos accedido a un trabajo muy calificado en ambas Cámaras que, sin duda, ha cumplido a cabalidad con los objetivos trazados en un principio.

En nuestro informe en mayoría realizado sobre este proyecto de ley hace algunos días, en instancias de la aprobación en general y en particular, destacamos las principales informaciones técnicas y valoraciones políticas de manera detallada acerca de los 459 artículos enviados desde el Poder Ejecutivo. Se daba cuenta de las políticas desplegadas por el gobierno en el año 2021, en un escenario marcado por la pandemia, con un panorama financiero restrictivo a nivel mundial, con un proceso inflacionario en diversos países, lo que necesariamente iba a impactar e impactó en el ámbito doméstico.

Uruguay realizó un esfuerzo para alinear los logros con las expectativas. Claramente, en el marco de las dificultades que había en el entorno, no impidió que se realizaran las correcciones adecuadas para encauzar el proceso económico hacia un rumbo de certidumbres.

En esta rendición de cuentas, el gobierno ha cumplido con las previsiones presentadas en 2020, con un agregado más: sin sobrecumplirlas y siendo responsables y consecuentes con sus promesas, se generaron

políticas dinámicas dirigidas a todos los sectores de la sociedad. Eso significa que continuamos en un camino de sostenibilidad de las finanzas públicas con algo bastante particular -y que fue motivo también de la campaña electoral-: cuidando el dinero de los uruguayos en beneficio de la ciudadanía.

Finalizando el tratamiento del proyecto en la Cámara de Representantes, se definieron algunas líneas de esta rendición

Voy a señalar algunos puntos que fueron destacados por varios compañeros y también por el Poder Ejecutivo. Uno refiere al cumplimiento de las metas fiscales. Es una rendición de cuentas realista, responsable, dinamizadora, con medidas pensando en el futuro. Tiene un diseño auspicioso y enfocado en el destino de los recursos: las personas. Se llegó al diseño sin subir impuestos. ¡Sin subir impuestos! Se puso el foco claramente en la transformación educativa que hoy estamos viendo. Se está recorriendo todo el interior y contando de qué se va a tratar en los años siguientes. Era algo que sabíamos que era necesario, y las cifras respaldaban la transformación. Existe una duplicación en la inversión social. Se plantea esta medida para contener la suba de precios e incrementar el poder de compra de los trabajadores. Durante la campaña electoral se decía que si venía un gobierno de la coalición se iban a cortar las ayudas sociales; sin embargo, eso no sucedió; por el contrario, se duplicó la inversión social.

La Cámara de Senadores delineó su trabajo en el mismo sentido. Logró profundizar algunas de las áreas temáticas de las políticas sociales. También convalidó el trabajo realizado por la Cámara de Representantes. Reasignó más recursos, al igual que la Cámara de Diputados, para reforzar y crear nuevas iniciativas que repercutirán directamente en aquellos que más necesitan.

A continuación voy a destacar algunas de las medidas tomadas por la Cámara de Senadores que estaremos votando en el día de hoy.

Se incrementó la partida dirigida a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, con destino a la compensación de profesionales médicos, odontólogos, químicos, *nurses* y técnicos en la salud.

Otra medida que se tomó para paliar la emergencia que hay en cuanto a viviendas fue la de crear un fondo para el personal del Ministerio de Defensa Nacional.

Sin duda, la educación no podía estar ajena. Había sido motivo de destino de recursos incrementales por parte del Poder Ejecutivo y de la Cámara de Representantes, y la Cámara de Senadores no fue ajena a la posibilidad de llevar adelante la transformación educativa. Se realizaron diversas reuniones entre la Universidad de la República y las autoridades. Se decidió asignar \$ 160.000.000 a la Universidad de la República, con destino a horas docentes para la concreción de nuevas carreras, expansión y fortalecimiento de la oferta académica en el territorio nacional, con prioridad en el interior del país y para que se puedan seguir desarrollando. Se siguió en la misma línea y se asignó una partida de \$ 12.000.000 a la Universidad Tecnológica.

Estamos en conocimiento de que el Inisa ha sido motivo de trabajo constante de un diputado que ahora no se encuentra en sala. También sabemos que una diputada ha estado preocupada por el Inisa. Somos conscientes de que hay que iniciar un cambio paulatino y constante de determinadas políticas y que hay que acompañarlos con recursos. Por eso, la Cámara de Senadores decidió apoyar con \$ 42.000.000 al referido Instituto.

Un tema que también estuvo sobre la mesa y en el que se estuvo trabajando duramente -sabemos del compromiso del diputado Conrado Rodríguez durante los cuarenta y cinco días que estuvo el proyecto en la Cámara de Representantes- fue el adicional al Fondo de Solidaridad. Durante esos cuarenta y cinco días mantuvimos diferentes discusiones; si bien no llegamos a un acuerdo decidimos que en la Cámara de Senadores se siguiera tratando. En la propuesta del Senado -el senador Gandini también trabajó en este tema- se elimina el 50 % del adicional al Fondo de Solidaridad, con el compromiso de seguir trabajando en los próximos años.

Cuando el proyecto ingresó tenía 459 artículos; hoy será aprobado con 530. Esa modificación no solo remarca la complejidad de la tarea, sino el compromiso de ambas cámaras por mejorarlo.

No quiero dejar de comentarles -para concluir con mi exposición durante el tratamiento de esta rendición de cuentas- que estamos muy satisfechos con el trabajo realizado. Esta rendición de cuentas cumple con los compromisos asumidos durante la campaña electoral; además, se continúa con los objetivos trazados por esta Administración, tanto en el presupuesto nacional 2020 como en la rendición de cuentas. Por ese motivo, reafirmamos cada uno de los enunciados que se definieron en esta rendición de cuentas. Los reafirmamos en el detallado informe en mayoría, de casi cien páginas, que presentamos en la Cámara de Representantes, para su aprobación.

Por lo tanto, solicitamos y aconsejamos al plenario la aprobación de las modificaciones introducidas en la Cámara de Senadores porque, reitero, reflejan el compromiso de esta coalición de gobierno que se anunció en la campaña electoral, y se enmarcaron en el presupuesto nacional y también en la rendición de cuentas 2020.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la miembro informante en minoría, señora diputada Ana Olivera.

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- Señor presidente: sin ningún tipo de formalismo, quiero agradecer el trabajo de la Secretaría de la Comisión así como el de todos los funcionarios que nos acompañaron en este complejo proceso. Como muy bien dijo el miembro informante en mayoría, presidente de nuestra Comisión, diputado Álvaro Rodríguez Hunter, ivaya si ha sido complejo el debate de esta rendición de cuentas! Por lo tanto, eso pone doble mérito al trabajo que se ha realizado.

También quiero reconocer el trabajo del equipo de asesores de nuestra bancada, que colaboró indistintamente para el Senado y para la Cámara de Representantes, lo que nos permitió seguir y conocer las modificaciones que se hicieron en el Senado al proyecto que se aprobó aquí.

Dicho esto, quiero señalar, en primer lugar, que esta rendición de cuentas vuelve del Senado con algunas asignaciones adicionales, que en general compartimos, ya que fueron votadas por nuestros senadores. Sin embargo, eso no quiere decir que cambie la evaluación global que hacemos de la rendición de cuentas.

En ese sentido, realizamos una caracterización de esta rendición de cuentas -muy criticada por algunos miembros de la coalición de gobierno-, que entendemos se mantiene. Esta caracterización tiene que ver con la manera en la que está planteada y plantada esta rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal.

Nosotros dijimos en la primera sesión que discutimos en esta Cámara la rendición de cuentas que no daba solución a los problemas más acuciantes del pueblo uruguayo, que no aportaba soluciones a la situación de los asalariados y los jubilados, y que no incrementaba, de acuerdo a las necesidades, las asignaciones vinculadas con la salud, la vivienda y la educación, porque de eso se trata la rendición de cuentas. La rendición de cuentas no se trata -lo decimos insistentemente porque hemos tratado de que el debate de la rendición salga del marco del Palacio Legislativo- de cómo ajustan o no ajustan su salario los funcionarios públicos, aunque también es eso. En realidad, en la rendición de cuentas está metida toda la vida de la sociedad uruguaya, y en esta eso tiene una particular importancia, en vistas a los dos años que faltan para finalizar el período. Sin duda, en esta rendición se jugó muchísimo y por eso no queríamos que pasara como un mero trámite administrativo. En ese sentido, agradecemos a la Comisión, ya que, de alguna manera, el presidente nos "obligó" -entre comillas- a presentar nuestros informes de evaluación de las modificaciones realizadas.

Decíamos que esta rendición tiene como caracterización que no da respuesta a los problemas más acuciantes del pueblo uruguayo.

Sin lugar a dudas, hay un sinnúmero de promesas incumplidas, que figuran en el informe en minoría que presentamos.

Asimismo, hay metas incumplidas que fueron elaboradas por los propios ministerios -estaban presentadas en la documentación que vino del Poder Ejecutivo- y en algunos casos ni ellos mismos las conocían cuando nosotros las planteamos.

Y sí, señor presidente, hubo muchos anuncios de anuncios. Una de las cosas que más nos preocuparon y que nos siguen preocupando es la inexistencia de planes concretos para disminuir la pobreza y para, sin lugar a dudas, abordar el tema de la desigualdad, palabra que no existe a lo largo de toda la rendición de cuentas; no existe como objetivo ya que no se plantea cómo eliminar la brecha entre el grupo que más tiene y aquellos que cada vez tienen menos, señor presidente. Esto lo dijimos insistentemente durante el debate que se dio aquí, y también se dijo insistentemente en el Senado. Acá hay evidencia empírica de que no es con las transferencias monetarias -nosotros lo repetimos muchas veces- que desciende la pobreza. La evidencia dice que de aquel millón de personas que estaba en situación de pobreza en 2004 y de las trescientas mil que lo estaban en 2019 solo se redujo un 10 % por las transferencias monetarias. Por eso, desde el presupuesto nacional en adelante hemos reclamado un plan integral y una evaluación de las transferencias que se realizaban.

Por otro lado, entendemos que ha habido asignaciones poco claras e inciertas; además, algunas de esas asignaciones han tenido un marcado acento concentrado en el año 2024, aunque hay temas que hay que resolver ahora, no en 2024.

Por otra parte, en esta rendición de cuentas se incluyeron temas que no deberían haber estado incluidos. Reconocemos que algunos de esos temas fueron sacados de la rendición de cuentas en la Cámara de Diputados y que algún otro fue eliminado -algo que nos parecía importante- en el Senado, pero hay dos temas que permanecen y que deberían haber tenido otro tratamiento.

Señor presidente, yo no voy a leer todo el informe -está disponible y se puede acceder a él- ya que no son tantos los minutos que tenemos disponibles en esta ocasión; de todos modos, me voy a referir a algunos aspectos de las modificaciones que se realizaron, al igual que se hizo en el informe en mayoría.

En primer lugar, quiero referirme a la Universidad de la República. ¿Por qué? Porque en la Cámara de Senadores -ese fue uno de los cambios que se hicieron- se le asignaron más recursos. El tema es que nosotros consideramos que esos recursos siguen siendo insuficientes. Es decir, se asignaron algunos recursos para horas docentes con el objetivo de atender el desarrollo de nuevas carreras en el interior y el aumento de la matrícula. Esto lo acompañamos -no hay ninguna duda-, pero no podemos dejar de resaltar que estos recursos son completamente insuficientes, dado que se le asigna apenas una cuarta parte de lo que se necesita para estos programas. Sí, señor presidente: la asignación para la Universidad es una cuarta parte de los recursos necesarios.

Además de eso -y no es menor-, una modificación sustantiva fue la que derogó el 50 % del adicional al Fondo de Solidaridad. Yo sé que para muchas personas esto es hablar en chino básico, y por eso voy a leer detenidamente cuáles son las modificaciones, porque no es fácil seguir este tema y no puede ser solo para entendidos. La rendición de cuentas no puede ser un tema solo para entendidos.

Acá hubo una discusión de fondo sobre este tema -que seguramente continuará-, sobre la pertinencia o no de este adicional al Fondo de Solidaridad, pero más allá de la discusión de fondo, a diferencia de la propuesta original del Poder Ejecutivo, esta vez sí se compensa a la Universidad de la República por la pérdida de los ingresos ocasionados por la derogación del 50 % del adicional al Fondo. Sin embargo, la forma en que se hace pone a la institución en una situación peor que la actual. Estos recursos ya no serán propios ni perdurarán en el tiempo; ya no serán, como se dice, de libre disponibilidad, que se podrían ejecutar en función del avance de los proyectos de inversión. Por el contrario, con la nueva formulación dichos recursos van a caducar en el año de que se trate. Además, se asigna una partida fija en función de la recaudación efectiva de 2023, que no se va a ajustar en el futuro, ni siquiera por la inflación. Finalmente, podría ocurrir que si en el año 2023 aumentara la morosidad ante la certeza de la derogación del adicional al Fondo, se estarían reduciendo los recursos que corresponden a la Udelar.



Esto es respecto a los recursos, pero como forma y contenido en general están asociados, nosotros también cuestionamos las formas. Entonces, no podemos dejar de mencionar el tratamiento que el Poder Ejecutivo dio a la Udelar en todo este proceso. Sus trabajadores no fueron convocados al proceso de negociación salarial; recibieron el convenio ya redactado para optar por la posibilidad de firmar o no. En agosto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Economía y Finanzas suspendieron las reuniones y recién se concretó un encuentro un día antes de la votación en el Senado. ¡Un día antes de la votación en el Senado, señor presidente! Por lo tanto, imagínense cuáles fueron los resultados de esta reunión.

Además de todo esto, nos preguntamos por qué este maltrato a la Universidad de la República, a sus docentes, a sus funcionarios, a sus estudiantes. Esto no lo va a pagar el gobierno de turno; esto lo paga toda la sociedad uruguaya. Este es un elemento fundamental de la educación pública de nuestro país.

A su vez, tenemos que en un área que vaya si tiene crecimiento se cambiaron los financiamientos del Instituto Nacional de Carnes en el sentido contrario. El INAC ya no aportará a Rentas Generales ni siquiera para contribuir a financiar al menos una parte de lo que se gasta en las caravanas y en todo el sistema de trazabilidad ganadera, de lo que claramente se beneficia toda la cadena cárnica.

Otro de los temas introducidos, profundizados, de esos que no tendrían que haber estado en el debate de esta rendición de cuentas es el que tiene que ver con la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA), pues ameritaba otro tratamiento. La prueba está en que todos nosotros debemos haber recibido de los diferentes protagonistas del audiovisual, del cine, de los críticos, de los técnicos, diversas opiniones sobre lo que acaba de resolverse. En realidad, los cambios que se propusieron en el Senado para la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual continúan mostrando importantes desequilibrios y graves errores de integración en su gobernanza, y no logran equilibrar la relación que tiene que haber entre la cultura y la industria. Ameritaba un debate intenso en la Comisión de Educación y Cultura con todos los protagonistas, porque lo que está en cuestión no es si tiene que existir Agencia o no tiene que existir Agencia.

En relación con el Inisa -al que aquí se hacía mención-, todos recordamos cuando el Instituto nos planteó que si no se incrementaban o daban los recursos que solicitaba, no iba a poder cumplir con sus cometidos. Efectivamente, hubo una asignación, un incremento, un adicional de \$ 40.000.000. Eso es absolutamente insuficiente para las necesidades que tiene el Inisa hoy. Por supuesto, hay un aspecto a mencionar, y es que en el Senado aparecieron "recursos" -lo pongo entre comillas- para aumentar la partida destinada a salarios de policías y militares bastante mayores a la propuesta del Poder Ejecutivo. Por supuesto que nosotros acompañamos. ¡Claro que acompañamos este planteo, dado el deterioro salarial que han sufrido en estos dos años! Sin embargo, no se definió -esto ya lo señalamos aquí, en Diputados- la forma en que se va a distribuir ese aumento entre los diferentes niveles jerárquicos, que sigue estando sujeta a lo que resuelva el Poder Ejecutivo.

Por otro lado, no hubo ni un peso más para los salarios de maestros y profesores, que con mucha suerte recién van a llegar en 2025 al nivel de salario que tenían en 2019. Las maestras Grado 1, que son las que menos ganan -como lo dijimos-, con veinte horas, dejaron de ganar hasta junio de este año \$ 2.300 por mes. Eso no se recupera.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado Mariano Tucci.

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Señor presidente...

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Sí, señora diputada.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Puede continuar la señora miembro informante en minoría.

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- Señor presidente: como dijimos desde el inicio, esta pérdida irrecuperable de los salarios de los docentes se dio por no haber ajustado el salario por inflación. Entonces, no

podemos dejar de insistir en que los docentes son los únicos funcionarios públicos que se excluyen del ajuste adicional en función del crecimiento del producto. ¡Los únicos! Todos los funcionarios públicos tendrán un pequeño ajuste adicional, salvo los docentes. ¿Cuál es el motivo del gobierno para excluirlos? ¿Por qué la Universidad, la educación pública?

Respecto a la situación del resto de los funcionarios, la novedad es la incorporación de un artículo que regularizaría diferentes vínculos contractuales. Los senadores de nuestra bancada, por supuesto, acompañaron este proceso de regularización, solicitado además en ambas cámaras por las organizaciones sindicales. Sin embargo, debemos mencionar algunos reparos. En primer lugar, unos doscientos contratos de trabajadores del Mides -por cierto, de los más antiguos- van a continuar sin regularizarse. ¿Esto contrasta con qué? Contrasta con la presupuestación de contratados -que también está aquí incluida- a través de organismos nacionales o internacionales, en base a una nómina que elaborará el Poder Ejecutivo. Esto es grave. No se exige una antigüedad mínima que dé ciertas garantías: solo que estén contratados al 31 de diciembre de 2021. Es un cheque en blanco.

Debemos insistir además, como dijimos inicialmente, en que fue una rendición de cuentas compleja, desordenada. En ese sentido, en la misma madrugada en que vencía el plazo constitucional para el tratamiento en el Senado, la coalición de gobierno presentó varios artículos sobre temas totalmente nuevos que no fueron discutidos en los noventa días de tratamiento parlamentario. Hay cincuenta y tres artículos nuevos en comparación con el proyecto que salió de la Cámara de Diputados. Seguramente atribuible a este apuro es que hoy estemos ante varios artículos que tienen notorios problemas en su formulación. Un claro ejemplo de ello es lo que ocurrió con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, donde aparecen once artículos nuevos y cinco cambios a los ya formulados. Sin embargo, poco de ello es para favorecer la producción familiar o la producción agroecológica, menos aún a los trabajadores rurales.

Luego de un año récord en exportaciones en 2021, y que va camino a reproducirse en 2022, los asalariados del sector agropecuario a mediados de 2023 tendrán un salario real inferior al que tenían hace tres años. Repito: los asalariados del sector agropecuario a mediados del 2023 tendrán un salario real inferior al que tenían hace tres años. Además de todo esto, la coalición de gobierno no presentó el costeo de las reasignaciones que se hicieron, a pesar de que nuestros compañeros del Senado lo pidieron con insistencia.

De acuerdo a nuestros cálculos, se podría haber violado el principio constitucional de que el Parlamento no incremente el gasto presupuestal. Muchos artículos que aumentan el gasto no establecen una fuente de financiamiento -no la conocemos-, y hay que rastrear si hubo modificaciones en algún otro artículo que pudieran llegar a financiarlo. Por eso, entendemos imprescindible que el Ministerio de Economía y Finanzas presente un informe claro y detallado sobre el costo de las reasignaciones realizadas por el Parlamento. Una vez más, la transparencia hay que demostrarla en la práctica y no solo proclamarla en el discurso.

(Suenan los timbres indicadores de tiempo)

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- ¿Me permite otra interrupción, señor diputado?

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Sí, señora diputada.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Antes de que continúe la señora diputada Olivera, la Mesa aprovecha para saludar la presencia en la barra alta de un grupo de alumnos de 3° 2, del Liceo N° 44 de Melilla.

Ahora sí, puede continuar en el uso de la palabra la señora diputada Ana Olivera.

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- Gracias, señor presidente. La interrupción fue por un motivo que vale la pena.

Volvemos a insistir en que la coalición reasignó partidas que, a nuestro entender, estaban mal presupuestadas -no sabemos si por error o a propósito- y que era imposible que se fueran a ejecutar, por ejemplo, las partidas de la Ursea y de la Ursec.

Esto es un trabalenguas; vuelvo a decir lo mismo: no puede ser, tiene que estar explicitado. Si las asignaciones presupuestales eran consistentes con la proyección fiscal, pero una parte de esos créditos no se iban a poder ejecutar, ¿cómo se explica que después de reasignados esos créditos que ahora sí se van a ejecutar, las asignaciones presupuestales sigan siendo consistentes con la misma proyección fiscal?

Por otro lado, debemos decir que en el Senado apareció una nueva partida mágica. Me refiero al artículo 645 de la Ley de Presupuesto, que la coalición de gobierno usó para financiar gran parte de las reasignaciones que se hicieron en el Senado. Hace dos años, esa partida era necesaria para cubrir los mayores aportes a la Caja Militar por los servicios bonificados, dando así cumplimiento a la reforma de dicha Caja. Sin embargo, esta partida no se ejecutó. Una vez más, la coalición de gobierno no dio absolutamente ninguna explicación sobre esta partida, a pesar de las reiteradas preguntas que fueron formuladas.

Más allá de los minutos que me restan, no quiero dejar de hablar de los proyectos de participación público-privada porque estos tenían destino concreto, según las afirmaciones de algunos de los incisos que estuvieron presentes aquí. Sin embargo, en el Senado siguieron bajando la asignación que el propio gobierno propuso hace apenas tres meses para cubrir el pago por disponibilidad de los proyectos de participación público-privada. Las asignaciones para las llamadas PPP se bajaron, primero, en Diputados, después, en la Comisión del Senado y una tercera vez en el plenario del Senado. Esto nos lleva a pensar que esta partida se usó como comodín para cubrir reasignaciones, más que como una proyección seria de los gastos. Cuando al Ministerio de Economía y Finanzas se le preguntó por el detalle de los costos de cada proyecto que sustentaba la partida, la respuesta fue totalmente genérica. Hoy no tenemos forma de saber si esa partida -que, por cierto, es bien significativa, US\$ 220.000.000- está bien presupuestada. Aquí, señor presidente, en esta partida, según lo dijera el INAU, está incluido todo lo que tiene que ver con la ejecución de la infraestructura para los centros CAIF con ese incremento que está proyectado hacia el 2025.

Uno de los temas que no queremos dejar de mencionar refiere a la Ley de Medios, en particular, el artículo 240 aprobado en el Senado, que modifica al artículo 56 de la ley de servicios y comunicación audiovisual. Hace meses que la Comisión de Industria de nuestra Cámara está tratando este tema.

A mediados del 2016, la Suprema Corte de Justicia modificó el criterio que hasta entonces manejaba, y declaró inconstitucional el inciso primero del artículo 56, que prohíbe la propiedad cruzada entre televisión y telecomunicaciones, aportando a desestimular la concentración de los medios de comunicación.

La Suprema Corte de Justicia basó su decisión en afirmar que no se presentaban razones de interés general para prohibir la propiedad cruzada. Esta resolución de la Suprema Corte de Justicia no obliga al gobierno a otorgar permisos de telecomunicaciones a los operadores de servicios de comunicación audiovisual.

En el Senado, la bancada del Frente Amplio presentó una redacción alternativa al artículo 240 que, por un lado, resuelve la inconstitucionalidad del artículo 56 y, por otro, plantea como interés general, garantizar la pluralidad de voces y generar las condiciones para la existencia de esa diversidad.

Lamentablemente, el sustitutivo presentado por nuestra bancada no prosperó, pero es bueno tener presente que existe esta alternativa para continuar con el objetivo de evitar la concentración de los medios de comunicación, para garantizar la pluralidad de opiniones, para respetar la competencia y para sostener la soberanía de nuestras telecomunicaciones.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- ¿Me permite otra interrupción, señor diputado?

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Sí, señora diputada.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Puede interrumpir nuevamente la señora diputada. Es la última interrupción que puede otorgar el señor diputado Mariano Tucci.

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- Señor presidente: voy a seguir avanzando.

Insisto en que quienes quieran conocer el informe completo, podrán leerlo. Culmino mi intervención con lo siguiente.

El ingreso de los hogares se ha visto mermado a lo largo de estos dos años de gobierno. Hubo una caída del 3,2 % en el promedio del ingreso de los hogares. Esta reducción golpeó particularmente los hogares del interior del país, cuyo ingreso en el primer semestre de este año fue 6 % inferior, comparado con el primer semestre del año 2019. Esta situación no puede tomarnos por sorpresa, dada la política salarial llevada adelante por el gobierno.

En los primeros ocho meses de este año se verifica una caída del 4,2 % del salario real en comparación con los primeros ocho meses del 2019; esto es tanto para los salarios públicos como para los privados. Esta caída del salario real con fuerte impacto en los ingresos de los hogares tiene su correlato en la pobreza. Hace pocas semanas, el Instituto Nacional de Estadística publicaba el dato referido al primer semestre de 2022. Hoy tenemos setenta mil personas más viviendo en condiciones de pobreza en comparación con la situación prepandémica, y uno de cada cinco niños, niñas y adolescentes se encuentra en estas condiciones.

Aquí hay quienes no podían explicar por qué se daba este crecimiento. Y nosotros decimos lo que señalábamos al comienzo: para el descenso de la pobreza, para abordar los temas de la primera infancia, la infancia y la adolescencia se necesitan planes integrales. Además, se necesita una política distributiva que evite que el crecimiento se concentre en una minoría privilegiada. Discúlpeme lo poco académico del término, pero hay un pequeño sector que se la está llevando a paladas, señor presidente. Si existiera una política distributiva, ello permitiría que los hogares más pobres, con más necesidades, se beneficiaran del crecimiento económico que existió en 2021 y que este año está por encima de las previsiones.

Los datos publicados por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República sobre las ollas populares dan cuenta de esta situación. A mediados de 2022, continuamos teniendo 542 ollas o merenderos que se encuentran activos a lo largo del país. La Udelar presentó el informe la semana pasada. La respuesta no puede ser atacar a aquellos que solidariamente han ocupado el lugar que debía tomar el Estado para atender la situación de emergencia alimentaria de un sector importante de nuestro pueblo.

Culminando, quiero decir que este no es el Uruguay que queremos. Queremos un Uruguay donde se planifique cómo descende la pobreza, cómo descende la desigualdad; donde se hagan planes no para incrementar los comedores, sino para eliminarlos, y a ollas y merenderos, para que la gente pueda comer en su propio hogar.

En esta Rendición de Cuentas, el gobierno perdió una vez más la oportunidad de atender las necesidades urgentes del pueblo uruguayo. Por este motivo, no acompañaremos este proyecto de ley.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Ha terminado el tiempo de de que disponía el señor diputado Mariano Tucci.

## 9.- Intermedio

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Solicito un intermedio de treinta minutos.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta en setenta y dos: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 11)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 11 y 40)

## 10.- Licencias.

### Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante Rodrigo Blás Simoncelli, por el período comprendido entre los días 17 y 19 de octubre de 2022, convocándose a partir del día 18 de octubre de 2022 al suplente siguiente, señor Federico Casaretto.

Montevideo, 18 de octubre de 2022

**FERNANDA ARAÚJO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, GUSTAVO GUERRERO".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Veintinueve en treinta y uno: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

## 11.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Jorge Alvear.

**SEÑOR ALVEAR GONZÁLEZ (Jorge).**- Señor presidente: el Partido Colorado va a votar afirmativamente este proyecto de ley.

Como dijimos durante su tratamiento, cuando ingresó a la Cámara por primera vez, se trata de una muy buena rendición de cuentas. También coincidíamos plenamente con lo que decía la ministra en esa época: veníamos con las luces largas encendidas.

Este proyecto de ley es oportuno porque, además de tener en cuenta lo ya realizado, contiene lo que falta por realizar. Además, nos permite seguir un orden y un lineamiento de proceso cabal, coherente, en el que implementar recursos, reasignarlos o redistribuirlos es materia clave para una economía que sabe de necesidades, pero también de prioridades a la hora de los gastos y las inversiones.

Por lo antes dicho, hay que destacar que esta rendición de cuentas -que fue tratada en nuestra Cámara- está haciendo un exhaustivo estudio de la realidad y de diferentes necesidades en todos los ámbitos. Pudo, entonces, cumplir con las metas fiscales, sin subir impuestos; tomar medidas de reactivación de la economía, visualizando siempre las necesidades y posibilidades tanto de trabajadores como de empresarios. Conjuntamente, se tuvieron en cuenta medidas para contener la suba de precios, así como también medidas a efectos de profundizar la reactivación económica y las inversiones a corto y a largo plazo. Además, se duplicó la

inversión social, teniendo en cuenta el presente y el futuro, con medidas de alto impacto. Se posicionó sobre temas de la reforma educativa, que era muy importante, sobre lo que ya habíamos hablado en la campaña a la Presidencia.

En definitiva, señor presidente, no nos apartamos ni un ápice de lo que fuimos prometiendo a través de todas las instancias que tuvimos con la sociedad para que nos acompañara votando. De esta manera, quedan algunas cosas claras: la coalición de gobierno, que siempre se comentó que fue creada para ganar la elección, hoy demuestra madurez. Siempre votamos juntos en las cuestiones importantes del país, trabajando siempre por su bien y su futuro.

Señor presidente, consideramos que es una muy buena rendición de cuentas y que, en definitiva, va estar asociada a lo que será el futuro de nuestro país.

El Senado de la República realizó algunos cambios o, mejor dicho, algunos incrementos, mejorando lo que la Cámara de Diputados le había dado a las Fuerzas Armadas, y creando un fondo de viviendas para las Fuerzas Armadas. Es importante resaltar que hay una redistribución hacia la Universidad de la República, y la Universidad Tecnológica. Hemos mejorado el aporte al Inisa. Se comenzó a trabajar en esta Cámara y no se pudo llegar a buen puerto, pero el Senado logró bajar o reducir en un 50 % el aporte al Fondo de Solidaridad.

Señor presidente, también se votó en el Senado de la República una partida para que se pueda verter a los cuidados paliativos.

Esperemos que este proyecto de ley, que vuelve con las modificaciones del Senado, sea votado y se convierta en ley.

Concluyendo, creemos -repito- que esta rendición de cuentas cumple con los compromisos asumidos durante toda la campaña electoral y continúa con los objetivos trazados en aquel presupuesto nacional y en esta rendición de cuentas. Vuelvo a repetir: lo que prometimos lo estamos cumpliendo.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).-** Tiene la palabra la señora diputada Lilián Galán.

**SEÑORA GALÁN (Lilián).-** Señor presidente: coincido con el diputado que me precedió en el uso de la palabra en que esta rendición de cuentas es coherente con las líneas que se desarrollaron en el presupuesto nacional y con las que se prometieron.

Ahora bien, indudablemente, no coincidimos en cuanto a que se ha otorgado mayor presupuesto a algunos ámbitos que para nosotros son fundamentales, por ejemplo, el sistema científico. Nuestro sistema de CTI -ciencia, tecnología e innovación- se encuentra en un estancamiento; la inversión en ciencia es muy inferior respecto a la de la región y el mundo. Voy a citar algunos datos que nos trae el BID: mientras que la inversión promedio en el resto del mundo es del 2,5 %, en América Latina el promedio es del 0,8 %, pero en Brasil es de 1,2 % y en Colombia es del 1 %, para señalar algunos países.

Cuando en el siglo XX se hablaba de desarrollo, en realidad se condenaba a la investigación nacional a la indigencia y a nuestros jóvenes a abandonarla; lejos de construir un futuro mejor, se aseguraba un subdesarrollo cada vez más difícil de revertir. Si no hay inversión en CTI, estamos condenados a seguir en el subdesarrollo con respecto al conocimiento científico, y también con respecto a la producción. Si no hay conocimiento invertido y transferido a la producción nacional, nuestra inserción en el mundo va a ser siempre como de productores de materia prima y vamos a seguir con los mismos problemas que tenemos hoy con respecto a la inflación, al desempleo, a la no transferencia de recursos hacia la población. Esto es lo que está ocurriendo en nuestro país con la mínima inversión que se está realizando en todo el sistema nacional de CTI.

La Udelar, señor presidente, es la institución nacional que mayor aporte hace al desarrollo de actividades científicas y de investigación original en todas las áreas de conocimiento. Además, debemos agregar que la construcción de una sociedad en conocimiento, en un país que apueste a ese desarrollo nacional, debe ser

parte de un proyecto macro y de largo plazo que no estamos viendo en este momento. Ejemplo de que no lo estamos viendo es la UTEC, condenada a los plazos político-partidarios de cinco años en lugar de tener políticas de largo plazo con respecto a su gobernanza.

Los recortes en algunas asignaturas de la educación media básica implica una reducción de la formación de un ciudadano capaz de crear conocimiento en estas áreas por falta de políticas públicas en esta materia.

La formación del pensamiento científico, la apuesta a agregar valor -como decíamos- a la materia prima, a las transferencias de ese valor y de ese conocimiento hacia el desarrollo de un cambio de la matriz productiva, y la formación de nuevas generaciones con propuestas educativas de relevancia académica, deben ser necesariamente parte de un proyecto político de nuestro país, y no lo vemos en las líneas de esta rendición de cuentas así como tampoco lo vimos en las del presupuesto.

Queremos hablar un minuto de la transformación educativa, que es coherente con la falta de visión de desarrollo científico y tecnológico.

En una carta enviada al director del Codicén, profesor Robert Silva, más de mil profesores de Física y Química, en referencia al recorte de estas asignaturas en séptimo y octavo, le dicen que al introducir a los más jóvenes en estas disciplinas científicas, se asegura un país con ciudadanos que puedan volcar lo aprendido; es decir, las competencias científicas, además de una buena disponibilidad de profesionales en el ámbito de la investigación, la industria farmacéutica, la ingeniería, los laboratorios, y en el área de la nutrición y de la salud, entre otros. Esto es lo que opinan los docentes con respecto al recorte de estas asignaturas y -podemos decir- a la miopía en cuanto al desarrollo científico-tecnológico.

Como ya lo señaló nuestra compañera, la diputada Ana Olivera, en el Senado también se cambiaron los financiamientos que se habían aprobado en Diputados para las asignaciones adicionales en ciencia, tecnología e innovación. El INAC ya no aportará a Rentas Generales ni siquiera para contribuir a financiar al menos una parte de lo que se gasta en las caravanas y en todo el sistema de trazabilidad ganadera de lo que, clara y evidentemente, se beneficia toda la cadena cárnica. En su lugar, se constituye un fondo de investigación de la cadena cárnica gestionado por el propio INAC, cuando en la realidad la investigación de la cadena cárnica hoy ya es un cometido del organismo, y podría haberse instrumentado sin necesidad de esta norma.

Por otra parte, se acota el aporte del LATU que se usó para financiar asignaciones adicionales para ciencia, tecnología e innovación a US\$ 1.000.000 por tres años. ¡Son parches, señor presidente! Se saca de los mismos organismos cuyos recursos ya están menguados y que ya aportan al sistema de ciencia, tecnología e innovación y cuya contribución está entre sus propios cometidos.

Señor presidente, el gobierno se apoyó fuertemente en el sistema de CTI durante la pandemia, tanto para actuar en el plano sanitario, como para tomar decisiones informadas, lo que fue fundamental, catalogándose como exitosa la gestión de la emergencia.

El sistema de CTI está en condiciones de replicar ese apoyo en muchos ámbitos de la vida nacional. Pero esto, evidentemente, necesita de una atención para su permanencia y fortalecimiento. Eso lo ha dicho el rector cuando vino a las comisiones de presupuestos integradas con las de hacienda: se necesitan políticas robustas, y para tenerlas en ciencia, tecnología e innovación se requieren inversiones constantes e incrementales y no estas políticas de retacear recursos a la Universidad de la República y a nuestro sistema de CTI.

Evidentemente, estos recursos no están; no hay una consolidación de políticas públicas de largo plazo para nuestro sistema de CTI. Para producir conocimiento empleando toda la tecnología de punta, incluso, para importar tecnología, se necesitan recursos humanos formados, con educación científica de calidad desde la educación media.

La inversión en producción de conocimiento es una condición necesaria para el desarrollo nacional.

Señor presidente, se está hipotecando el desarrollo futuro del país con políticas de largo plazo y con políticas de ajuste estructural, y también a nuestro sistema de formación y a nuestro sistema de desarrollo de conocimiento.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- Pido la palabra para contestar una alusión política.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- Señor presidente: recién se criticaban algunas cuestiones vinculadas a lo educativo, y es bueno reiterar lo que hemos señalado en oportunidad del debate que se dio cuando aprobamos la rendición de cuentas. Esta es una rendición de cuentas que pone foco en la educación, que permite financiar la transformación educativa que está impulsando el gobierno.

También se decía que a partir de la aprobación de la nueva malla curricular de la educación media se recortaban horas para determinadas materias y se aludía a una solicitud de cientos de profesores del país que habrían manifestado preocupación por estos asuntos. Voy a recomendar que los legisladores que tengan dudas sobre estos temas -que no son tales- que ingresen a YouTube y vean un video muy interesante de la consejera en representación de los docentes en la ANEP, maestra Daysi Iglesias, donde explica con absoluta claridad que no hay ninguna pérdida de horas para ningún docente en ninguna asignatura. Lo que hay es un desdoblamiento, porque en la nueva oferta curricular se crean talleres que, obviamente, guardan relación con las asignaturas que existen y, por tanto, no va a haber ningún docente que se quede sin horas, porque los docentes que no dicten la asignatura que venían dictando, van a dictar el taller correspondiente.

Es importante aclarar esto porque generó muchísima alarma; fue aclarado por las autoridades; lo aclaró la propia consejera Iglesias. Y me parece que no podemos seguir reiterando una circunstancia que no es cierta, que no se ajusta a la realidad y que ha quedado absolutamente aclarada por las propias autoridades de la educación. No va a haber disminución de la carga horaria para ningún docente, de ninguna asignatura, en el marco de la transformación curricular que se está llevando adelante.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Herrera.

**SEÑOR HERRERA SILVA (Carlos Atilio).**- Señor presidente: como representante por el departamento de Maldonado, quiero destacar algunos logros que hubo en esta rendición de cuentas, particularmente, para aquellas instituciones que se acercaron a solicitar un incremento de rubros para poder seguir funcionando; todas instituciones que cumplen una función indispensable en nuestro departamento. Algunas de ellas fueron contempladas en el Capítulo "Subsidios y subvenciones"; por ejemplo, la ONG Maestra Juana Guerra; Ceautismo Padres Maldonado; Hogar de Ancianos Ginés Cairo Medina, y otras instituciones que cumplen una función importante no solo para el departamento, sino también para nuestro país, aunque se encuentren en Maldonado, como el Centro de Rehabilitación Física, Cerema. Todas estas instituciones fueron contempladas en esta rendición de cuentas.

También queremos hacer un reconocimiento especial a la Asociación de Amigos del Hospital de San Carlos -centro que en esta rendición de cuentas pasa a funcionar en forma independiente de Maldonado-, que vino a solicitar que el centro oncológico inaugurado recientemente en el Hospital de San Carlos pueda funcionar a pleno, beneficiando no solo al departamento, sino también a toda la región este del país, ya que los pacientes, actualmente, tienen que concurrir a Montevideo para realizarse sus tratamientos. Esta comisión hace años que viene apoyando a este Hospital y es realmente destacable su labor. En este caso puntual, apoyamos este objetivo, ya que no solamente es legítimo y necesario, sino también de estricta justicia para los pacientes que se atienden en esa región. Por lo tanto, esperamos que esta aspiración pueda ser contemplada a la brevedad por las autoridades de ASSE.



Nos quedan algunas dudas sobre el artículo 402, que creaba una partida específica para la Universidad Tecnológica que funciona en la sede del CURE, que tenía por cometido aumentar el cupo de algunas carreras como la de tecnólogo informático, que al día de hoy cuenta con solo cuarenta cupos y tiene aproximadamente doscientos inscriptos por año. Esa partida fue aprobada en Diputados para ese Centro y sería importante que las autoridades de la Universidad Tecnológica la consideren, porque no se especificó en la redacción final que fueran para la UTEC de Maldonado. Espero que en esto esté atenta la bancada de Maldonado para que esos recursos se destinen específicamente a los destinos para los cuales fueron solicitados.

En otro orden de cosas y a nivel nacional, quiero destacar, entre de las asignaciones para el Ministerio de Defensa Nacional, los importantes logros para el personal militar, ya que se alcanzó casi un 8 % de aumento para los soldados, aumento que se va reduciendo progresivamente hasta llegar al grado de capitán.

Se introdujo por primera vez el pago de la nocturnidad para el personal militar; esto es algo muy novedoso, que nunca se había considerado, y en esta rendición de cuentas se contempla para el servicio que cumple el personal militar en horas nocturnas.

Además, se destinan \$ 130.000.000 adicionales para contratar médicos en el Hospital Militar debido a la gran carencia de especialistas que tiene, lo cual está afectando en gran forma la atención a sus usuarios.

Por último, quiero destacar la creación de un fondo de vivienda para el personal militar para subsidiar un futuro plan de vivienda proyectado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Muchas gracias, señor presidente.

## **12.- Licencias.**

### **Integración de la Cámara**

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Dese cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Gabriela Barreiro, por el día 19 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Neuberis Silveira Pedrozo.

Montevideo, 18 de octubre de 2022

**FERNANDA ARAÚJO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, GUSTAVO GUERRERO".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda convocado el correspondiente suplente quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

## **13.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)**

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Sebastián Valdomir.

**SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).**- Señor presidente: Llegamos al tramo final del proceso legislativo del proyecto de rendición de cuentas enviado por el Poder Ejecutivo. Cuando en el plenario de Diputados se hacían los informes en minoría y en mayoría, y en las diferentes intervenciones se mencionaba lo realizado en la Comisión, se dejaba un marco de expectativa acerca de lo que se podía complementar y mejorar en la Cámara de Senadores.

Lamentablemente, me voy a referir a un tema pendiente, muy puntal. Esas expectativas no fueron satisfechas, porque en el Senado no solo no se contemplaron las solicitudes pendientes o señaladas por la Cámara de Diputados, sino que en algunos casos se dejaron sin contemplar -en particular en el de ANEP- algunas solicitudes presupuestales realizadas por los propios organismos, y a su regreso a la Cámara de Diputados tenemos que señalarlo, porque esa es nuestra tarea. Y si en algún caso puede molestar o de alguna forma incordiar a algunos colegas de la Cámara, siempre es bienvenido el debate, ya que lo que vamos a describir aquí es algo que efectivamente pasó.

Cuando la ANEP envió su mensaje presupuestal, sus solicitudes al Poder Ejecutivo, varias de ellas fueron recogidas. En el tratamiento en Diputados nosotros mencionamos el artículo 9º de la ANEP que iba dirigido a fortalecer el rubro Servicios Personales de los trabajadores y docentes de la UTU, específicamente, en los polos tecnológicos, los edificios anexos y los centros educativos asociados. Tengamos en cuenta que los polos tecnológicos de UTU son espacios educativos de alta especialidad, con una alta demanda de cursos terciarios y tecnicaturas, que están teniendo un éxito bastante relevante no solo en Montevideo, como el Polo Educativo Tecnológico Cerro, sino en distintos puntos del interior del país: los polos educativos de Paysandú, Durazno, Tacuarembó, Rivera y en Maldonado, el polo Arrayanes. El mensaje presupuestal de la ANEP traía en su artículo 9º una solicitud de \$ 366.000.000 para el año 2023 y \$ 366.000.000 para el año 2024, destinados al pago a los trabajadores docentes y funcionarios que se desempeñan en el horario nocturno en el marco de un acuerdo alcanzado entre la Administración y el colectivo docente y de trabajadores de la UTU. Hoy esas erogaciones se sostienen con un fondo contingente como el Fondo de Inasistencias. Nosotros le preguntamos en la Comisión al director de UTU, señor Pereyra, acerca de cómo era la perspectiva en caso de que ese Fondo en algún momento se quedara sin los recursos necesarios. Él nos señalaba, por ejemplo, que si en el mes de diciembre de este año ese Fondo no tenía la cantidad de recursos suficientes para cubrir la compensación por nocturnidad de los trabajadores de estos polos y centros educativos asociados, esa plata había que pedirla afuera, porque la UTU no tenía recursos para cubrir esas erogaciones. Por eso, en el pedido presupuestal enviado por la ANEP se recogía este artículo 9º, con \$ 366.000.000 para el año 2023 y \$ 366.000.000 para el año 2024. Lamentablemente, esta solicitud no fue recogida ni en Diputados ni en el Senado, y tampoco fue contemplada por el proyecto que envió el Poder Ejecutivo en su momento al Parlamento para la rendición de cuentas.

Esto nos señala una tónica que fue marcada por el Frente Amplio en el tratamiento de esta rendición de cuentas: este proyecto distinguió, claramente, entre ganadores y perdedores, porque hay un conjunto de organismos del Estado que salen beneficiados con las asignaciones presupuestales que se les contemplaron, que van a tener recursos para asignar y distribuir en los próximos años, en particular, en los años 2023 y 2024, pero hay organismos que perdieron. Llama la atención que específicamente en el mensaje de la ANEP que tiene un refuerzo presupuestal considerable -como fue señalado aquí- para el proyecto de la mal llamada transformación educativa, si bien hay un nítido ganador para hacer obra y gestión en los años 2023 y 2024, lamentablemente, hay algunos perdedores, y en este caso, es el sombrero que le cabe a la vieja y querida UTU, a la Universidad del Trabajo del Uruguay, que de esa plata que precisa para pagar a los trabajadores de los centros educativos asociados y los polos no recibe un solo peso.

Estos \$ 366.000.000 son, aproximadamente, US\$ 9.000.000 y esto se venía cubriendo de manera particular en la anterior Administración. Todos los polos provienen básicamente de los últimos dos períodos del gobierno del Frente Amplio. Aquí, en sala, se nos señaló que la irresponsabilidad de que estos polos y estos centros no tuvieran recursos asignados de manera estructural y permanente era del Frente Amplio. Cuando mantuvimos esa discusión sobre ANEP en Diputados, nos llamó la atención que hubiera voces en el sentido de

que la culpa de que no se asignara la plata para el rubro nocturnidad a los docentes y trabajadores en los polos y en los centros, fuera de los gobiernos anteriores y no del actual equipo económico y del actual gobierno. Bueno, pues eso fue vertido así. Nosotros caricaturizamos esa situación como el inquilino que entrega la casa y el dueño se molesta porque le dejan la heladera vacía. Es decir, el papel que cumplen estos polos educativos tecnológicos es de un altísimo retorno social y educativo por estar emplazados en lugares donde es muy dinámica y atractiva la oferta de tecnicaturas y licenciaturas terciarias que ofrece, sobre todo, en el interior del país. Que no se haya contemplado un esfuerzo presupuestal para que este funcionamiento pueda fortalecerse y, de alguna manera, ampliarse los recursos y cursos que se dan en este tipo de centros de UTU, lamentablemente, nos refuerza la sensación de que en esta asignación presupuestal existen ganadores y perdedores. Evidentemente, no es lo mismo ser Silva que Pereyra y en el caso de los cursos y tecnicaturas que se dan en los polos a nivel terciario se tendrá que esperar, posiblemente, a la próxima rendición de cuentas a ver si en efecto hay una respuesta estructural a esta necesidad de funcionamiento que tienen los docentes y el personal no docente en estos centros.

Esto de que hay perdedores y ganadores, hijos y entenados, nos refuerza esa idea de que el proyecto de transformación educativa en marcha, que tiene recursos asignados por esta rendición de cuenta, se está haciendo con un sentido político. Luego, cuando las autoridades de la educación salen a hablar en los medios de prensa, se quiere sacar esa sospecha de que se está politizando la transformación y la reforma educativa, pero hay algunos sectores que han sido muy favorecidos y otros que no han tenido tanta suerte en la asignación que hace esta rendición de cuentas.

También estamos viviendo un deterioro en el debate y en el intercambio educativo, particularmente, con la responsabilidad de las autoridades -tienen una responsabilidad subsiguiente mayor- que deben velar por el buen curso y el buen tratamiento del diálogo en materia educativa. Este debe ser fruto de un intercambio a nivel de lo más amplio de la sociedad y no solo de los mecanismos que se utilizaron para consultar, aparentemente, a los colectivos docentes y a las comunidades educativas. Evidentemente, cuando este tema surge tanto en la opinión pública como en esta Cámara o en el tratamiento legislativo, aparecen esos escozores, y nos mandan a mirar una página en internet o un video en YouTube, o llegado el caso suceden hechos como el que le pasó anteayer al actual intendente de Canelones, que es profesor de Historia, y poco menos que lo mandaron a encargarse de los asuntos de Canelones y olvidar su gestión como profesor en tres departamentos del país, porque evidentemente no tiene nada que hacer ni decir en materia educativa. Parece que la cuestión educativa es solamente para un coto de determinadas personalidades y autoridades afines a la coalición de gobierno y que todo aquel que venga a señalar o a cuestionar algún aspecto de la mal llamada transformación educativa poco menos que quiere poner un palo en la rueda, es un violento, porque en definitiva no opina igual o es un burro, porque lo que acabamos de ver, evidentemente, es: "Si usted no maneja la misma información que nosotros, lo que tiene que hacer es informarse y mirar un videito en internet". Ese es el nivel del debate educativo que hoy propone este gobierno, que hoy proponen las autoridades de la enseñanza. Y eso se refuerza -estoy terminando, señor presidente-, precisamente, con la asignación presupuestal.

El conflicto que existe hoy en la Administración pública es algo que no puede tapar nadie, por más gestión y por más intención que se tenga de mantener diálogos de último momento; y este elemento que estoy señalando, tampoco.

En el mensaje de pedido presupuestal de la ANEP venía un artículo 9º específicamente señalado para la Dirección General de Educación Técnico Profesional -UTU-, de \$ 366.000.000 para 2023 y de \$ 366.000.000 para 2024, a efectos de fortalecer la gestión de los trabajadores docentes y no docentes de los centros educativos asociados y de los polos educativos tecnológicos, y ni en el Mensaje del Poder Ejecutivo ni aquí en Diputados ni en el Senado este pedido presupuestal se contempló y se le hizo lugar. Es una lástima, porque todos aquellos que compartimos el sentimiento UTU -el lema que esta Administración ha impreso a la gestión en la UTU a lo largo y ancho del país- y que tenemos su camiseta puesta como un subsistema que fue enormemente potenciado en las anteriores administraciones -tengamos en cuenta que UTU en 2014 tenía algo así como cuarenta mil estudiantes y que hoy tiene más de cien mil; más que duplicó la matrícula en pocos años con carreras, con tecnicaturas, con financiamiento-, sabemos que una de las herramientas fundamentales han

sido los polos educativos tecnológicos, siete de ellos -o seis- en el interior del país. Entonces, que se le haya asignado cero peso, cero respuesta para fortalecer su gestión y su funcionamiento -sobre todo en las localidades del interior del país donde están implantados- nos parece no solo una mala señal, sino conformar y consolidar esa idea de que en esta rendición de cuentas hay ganadores y perdedores, hay hijos y entenados. Lamentablemente, como el pobre Pereyra -director de UTU- no tiene la misma capacidad de convencimiento que otras autoridades de la educación, no se le asigna un solo peso. Esperaremos al año que viene para que esta necesidad sea cubierta; si no, será cubierta en el futuro con recursos estructurales que así lo dispongan.

Es todo cuanto tenía para decir, señor presidente.

Muchas gracias.

**SEÑOR MOLINELLI ROTUNDO (Ricardo).**- Pido la palabra para contestar una alusión política.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado Ricardo Molinelli para contestar una alusión política, con autorización del coordinador de bancada del Partido Colorado.

**SEÑOR MOLINELLI ROTUNDO (Ricardo).**- Señor presidente: por supuesto, estamos tratando las modificaciones que ha hecho el Senado al proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021 aprobado por la Cámara de Representantes.

Se ha hablado de asignaciones, pero también se dijeron cosas que no concuerdan con la realidad. Por ejemplo, se dijo que toda la transformación educativa tenía un sentido político, y sí, es con un sentido político, de política educativa -ipolítica educativa-, pero no tiene ningún sentido político de otro tipo: partidario, electoral, etcétera. Eso está muy claro. Hay una política educativa para mejorar la educación. Y es muy distinto hablar de que la transformación educativa tiene una intención política. Eso es muy claro. Es lo que queríamos decir, fundamentalmente, porque hay que dejar bien claras las cosas.

Hay una política educativa para mejorar la educación, que es lo que necesitamos, y la educación pública sobre todo, que es el interés fundamental de todo esto. En estas modificaciones del Senado hubo un incremento importante para la educación pública, no solo el que vino en el Mensaje del Poder Ejecutivo y que fue aprobado por Diputados, de más de US\$ 45.000.000, sino también a nivel terciario de la educación pública; hubo mejoras para la Universidad de la República. Hablo de \$ 160.000.000, que fueron destinados fundamentalmente a los docentes y también a la extensión de la Universidad de la República en el interior del país. Eso se está haciendo muy bien.

Sabemos que esos incrementos pueden considerarse insuficientes, porque nunca van a ser suficientes los recursos para determinados fines, pero son importantes. También se habían hecho modificaciones en el presupuesto general aprobado aquí en el Parlamento, según el Mensaje enviado por el gobierno. Se habían modificado programas de la Universidad de la República destinados a las horas docentes. Se habían aumentado las partidas en el Parlamento -cuando se trató el presupuesto- en dos programas específicos: en uno de formación docente y en otro para la expansión de la Universidad en el interior. Ya habían sido aumentados, y ahora hay un aumento importante. Quiere decir que la educación ha sido uno de los temas centrales en toda esta Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021.

A nuestro entender, nunca se puede hablar de políticas con un sentido político general. Sí hay un sentido de política educativa que creemos que es la conveniente para el país, para mejorar la educación pública, sobre todo.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).**- Señor presidente: ya que nos dan este changüí, vamos a aprovecharlo.

El criterio de la verdad es la realidad. Y la realidad es que a UTU, respecto a los \$ 366.000.000 que pidió para 2023 y los \$ 366.000.000 que pidió para 2024, ni el Poder Ejecutivo ni la mayoría de la Cámara de Representantes ni la mayoría de la Cámara de Senadores le asigna un solo peso para cubrir el funcionamiento de los centros educativos asociados, los centros anexos y los polos educativos tecnológicos, que nuevamente voy a citar: el Polo Educativo Tecnológico de Paysandú; el Polo Educativo Tecnológico de Durazno; el Polo Educativo Tecnológico de Tacuarembó; el Polo Educativo Tecnológico Arrayanes, en Maldonado; el Polo Educativo Tecnológico de Rivera; el Polo Educativo Tecnológico del Cerro, y el Polo Educativo Tecnológico del LATU. Para todos estos centros hay cero peso.

Como se mencionó que hay inexactitudes en aquello que mencioné, quiero remitir al señor diputado preopinante y al pleno de la Cámara que esto es lo que surge del texto aprobado por la Cámara de Senadores, y que confirma lo que ya se venía diciendo en la Cámara de Representantes: el pedido de refuerzo para la nocturnidad de los trabajadores docentes y no docentes de estos centros no obtiene ninguna respuesta en la rendición de cuentas que estamos tratando.

Lamentablemente, esperaremos y se dará la respuesta a los trabajadores y a las comunidades educativas de todos estos lugares del interior del país de que no es lo mismo ser Silva que Pereyra. Lamentablemente, los trabajadores y docentes de UTU no van a obtener lo mismo que otros subsistemas de la educación pública.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Pido la palabra para contestar una alusión política.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Señor presidente: en realidad, no había visto que se había anotado el señor diputado Valdomir; pedí la palabra por una cuestión reglamentaria.

Desde nuestra perspectiva, la intervención del diputado del Partido Colorado no corresponde; debería haber sido por la vía de la aclaración o la rectificación. Eso lo establece el segundo párrafo del artículo 71, que vamos a pedir que se lea por Secretaría. Si comenzamos a generar un debate paralelo a la lista de oradores, creo que estamos desvirtuando el sentido de esta sesión. No estamos cuestionando a la Mesa; no hacemos ese tipo de cosas. Sin embargo, queremos hacer la aclaración y solicitamos que se tenga a bien leer el artículo 71 del Reglamento de la Cámara.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- El señor diputado Molinelli, debidamente autorizado por el coordinador de bancada del Partido Colorado, pidió la palabra para contestar una alusión política. La Mesa no puede calificar *a priori*, de antemano, el contenido de la intervención. Queda a juicio de cada legislador opinar acerca del acierto o desacierto, el ajuste o no ajuste de la intervención. Reglamentariamente, lo que yo debo hacer -una vez que está debidamente solicitada- es conceder el uso de la palabra.

Léase por Secretaría el artículo 71 del Reglamento, al que hacía referencia el señor diputado Tucci.

(Se lee:)

"Artículo 71.- Después que un orador haya terminado su discurso, aquel o aquellos a quienes hubiese aludido podrán, antes que el orador siguiente inicie el suyo, hacer rectificaciones o aclaraciones, o contestar alusiones, las que no podrán durar más de cinco minutos.

Se entenderá que corresponde la aclaración o rectificación, cuando se hicieren referencia equivocadas a las opiniones vertidas por el o los aludidos, y la contestación a una alusión únicamente cuando esta tenga relación directa con la persona del aludido o con sus actitudes políticas o su partido político".

—O sea que no puede solicitar una aclaración quien no haya hecho uso de la palabra, criterio que manejamos consuetudinariamente aquí.

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- Pido la palabra para contestar una alusión política.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- Señor presidente: quiero hacer algún comentario sobre este último planteo.

Acá se señalan cosas que entendemos que no son correctas, que son infundadas en relación al presidente de la ANEP -se lo menciona con nombre y apellido- y en relación al director general de UTU -se lo menciona con nombre y apellido-, y si eso no se circunscribe en lo que es una alusión política, ¡por favor!, que me expliquen qué es una alusión política, porque son jerarcas de la educación propuestos por nuestra colectividad política. Entonces, ¿qué es una alusión política si eso no lo es? Son señalamientos con nombre y apellido.

Es infundado todo lo que se ha dicho en relación a la Universidad del Trabajo. Lo ha explicitado aquí el presidente de la ANEP cuando compareció ante la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda.

Más allá de los US\$ 31.000.000 que se destinan en esta rendición de cuentas al financiamiento de la transformación educativa y más allá de los más de US\$ 110.000.000 que se destinan a la recuperación salarial de los trabajadores de ANEP, ha existido un acuerdo entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Administración Nacional de Educación Pública para un refuerzo de una partida extrapresupuestal de US\$ 22.000.000 que van a ir destinados, precisamente, a UTU. ¿Para qué? Para renovar la infraestructura; para modificar determinados criterios que se habían tenido en el pasado en cuanto a asumir deudas que es necesario cancelar; para invertir en tecnología, en los insumos que utiliza la Universidad del Trabajo en cada una de sus opciones educativas. US\$ 22.000.000 van a ir destinados a esos fines. Por lo tanto, resulta absolutamente falaz señalar que en el marco de esta rendición de cuentas la Universidad del Trabajo es postergada; todo lo contrario.

Con recursos extrapresupuestales que no están contemplados y, como tantas veces se ha hecho, se va a atender el *aggiornamento* del equipamiento y de la infraestructura de la Universidad del Trabajo que es, sin duda, uno de los temas centrales que se ha propuesto en el marco de este proceso de transformación de la educación.

Gracias, presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado César Vega.

**SEÑOR VEGA (César).**- Señor presidente: aquí estamos, con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Me gustaría dejar claras algunas cosas que tienen que ver con el endeudamiento de la República, porque viene al caso: en la medida en que no lo tengamos en cuenta, cualquier presupuesto siempre nos va a dar bien. La verdad es que el nivel de endeudamiento público que tenemos dentro de poco podría pasar al nivel de desastre. Al 30 de junio del año 2022, la deuda del sector público ya estaba en US\$ 45.551.000.000.

Para hacer una breve historia, heredamos un alto endeudamiento de la dictadura, que pasó de manejar una deuda de tres dígitos de millones a una deuda de cinco dígitos de millones. Pasamos por los US\$ 10.000.000.000 entre los años 2000 y 2001; por los US\$ 20.000.000.000 entre los años 2008 y 2009; por los US\$ 30.000.000.000 entre 2011 y 2012; tocamos los US\$ 40.000.000.000 en el año 2020 y, actualmente, al 30 de junio de este año -ya debe ser más-, la deuda del sector público global es de US\$ 45.551.000.000. Quiere decir que en lo que va de este gobierno, al 30 de junio de este año, la deuda aumentó nada más ni nada menos que US\$ 9.676.000.000.

Cuando aquí se discutía la crisis de 2001-2002, la deuda aumentaba unos US\$ 1.000.000.000 por año. En el transcurso del gobierno de Mujica, se elevó a un promedio de US\$ 2.000.000.000. Actualmente, como podemos ver, estamos bastante por encima de los US\$ 3.000.000.000 por año.

Lo que quiero decir es que en algún momento, cuando se discutan rendiciones de cuentas y balances de ejecución presupuestal, a los efectos de que la discusión sea intensa y para no heredarle más problemas de los que tendrán con la discusión del nuevo proyecto de jubilaciones y pensiones que va a heredar la juventud, sería conveniente que incorporáramos el nivel de endeudamiento que está asumiendo el país.

Como estamos hablando de números, esto no pasará desapercibido para nadie. No quiero dejar que el transcurso de los minutos que se me prestan no sirva para destacar el nivel de endeudamiento que está contrayendo el país y que lo pone en una delicadísima situación -desde mi punto de vista-, en la medida en que ya estamos usando más del 30 % del PBI para bancar el presupuesto del país.

En algún momento, seguramente, como se ha dicho en Cámara, tendremos que discutir acá qué cantidad de cosas tenemos que cerrar en el país en vez de estar abriendo.

Muchas gracias, presidente.

**SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).**- Pido la palabra para contestar una alusión política.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora diputada, debidamente autorizada por el coordinador de bancada del Frente Amplio.

**SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).**- Señor Presidente: simplemente, quiero hacer mención al tema sobre el que opinaba el señor diputado preopinante, y es que parece que no podemos salir de cada instancia presupuestal sin recordar al diputado Vega que la gestión en torno a la deuda no cambió con este gobierno al que él le vota las rendiciones de cuentas y le votó el presupuesto nacional. Hace dos meses levantó la mano en este Parlamento para extender el tope de deuda.

Entonces, evidentemente, estamos en un nivel de contradicción, pero, además, se están tirando datos arriba de la mesa y no se pone la información correcta. Por ejemplo, cuando se habla en términos absolutos de la deuda, no se habla del crecimiento del producto bruto interno de Uruguay en ese período. No es lo mismo hablar de US\$ 45.000.000.000 en el año 2020 que hablar de lo que pesaba la deuda, que era mucho menor en términos absolutos, en 2005, con un producto que era casi cuatro veces menor.

Me parece importante plantear esto porque, además, se hace mención especial al período de gobierno del presidente Mujica, que fue cuando registramos los mayores niveles de crecimiento económico y de inversión en el ciclo de los gobiernos frenteamplistas. Efectivamente, lo que acá se está diciendo no tiene sustento. De hecho, la gestión de deuda se mantiene igual, incambiada, y el señor diputado Vega lo sabe. Quienes están al frente de la gestión de deuda del Ministerio de Economía y Finanzas son las mismas personas, quienes con lealtad institucional también marcan un grado de maduración de nuestra deuda que es mucho más corto en el tiempo. Tenemos deuda en moneda nacional. Por tanto, hacer algunas afirmaciones y después levantar la mano para votar con el mismo gobierno que aumentó el tope de deuda en esta rendición la verdad es que resulta de un nivel de contradicción que a nosotros nos sorprende y, además, que en el medio se nos señale. El problema no lo tuvimos en los gobiernos frenteamplistas ni en el de Mujica, sino que, evidentemente, estamos teniendo niveles de contradicción entre quienes apoyan esta rendición de cuentas, y vamos a ver qué es lo que pasa ahora, porque una de las cosas que profundiza esta rendición de cuentas es el endeudamiento del país.

Además, hay malas noticias para el señor diputado Vega; que empiece a revisar los endeudamientos que no son solo de deuda pública, es decir, todo lo que se está proyectando de inversión y crecimiento en políticas públicas, de endeudamiento no contingente, que es precisamente donde se van a sostener la mayor parte de los anuncios que tiene el gobierno hoy y con lo cual, por ejemplo, se financia el fondo covid. Así que si lo que le preocupa es el endeudamiento, la situación es aún peor; hay que tener un mínimo de coherencia en ese sentido. Esta rendición de cuentas va en el sentido de lo que al señor diputado Vega le preocupa.

Quería hacer esas aclaraciones, en particular por la alusión que se hizo al gobierno del presidente Mujica, y también expresar que no se puede afirmar que estamos preocupados por la deuda y después votar que se corra su tope.

Simplemente, quería manifestar eso.

Gracias.

**SEÑOR VEGA (César).**- Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR VEGA (César).**- Señor presidente: esa no fue mi intención

Solamente me estaba refiriendo a que la deuda pasó por los US\$ 1.000.000.000 por año en la época del gobierno de Jorge Batlle -que tuvo que enfrentar la famosa crisis de 2002-, pasó por los US\$ 2.000.000.000 o, más concretamente -ya que tengo tiempo-, puedo decir que fue de US\$ 2.120.000.000 por año, y que ahora está superando los US\$ 3.000.000.000 por año con un argumento que no comparto, que es el de la pandemia. Se ve que la señora diputada no solo cuenta con muy buena memoria -habrá que recurrir a las versiones taquigráficas-, sino que, además, tiene la bola de cristal, porque ya sabe lo que voy a votar.

(Interrupción de la señora representante Bettiana Díaz Rey)

—Solo quisiera aclararle -para que no se enoje- que no estaba echándole la culpa a nadie.

Si algún día bajara el producto bruto interno -como le pasó a Argentina-, nos quedaríamos con la deuda y tendríamos un gran problema, porque perderíamos el famoso *investment grade*; entonces, todas estas rendiciones de cuentas y balances de ejecuciones presupuestales no se podrían cumplir debido a que no habría plata, ya que nadie nos prestaría. La verdad es que en este momento nosotros estamos viviendo gracias a lo prestado. Nos prestaron esta cantidad de más de US\$ 9.000.000.000 -más precisamente US\$ 9.676.000.000- y, dicho sea de paso, tendríamos que pagar US\$ 7.840.000.000 por cuenta de capital y US\$ 1.779.000.000 por intereses este año, y lo que vamos a hacer -como desde hace décadas- es pagar los intereses. Por eso, sigue aumentando la deuda.

Yo lo único que quería era poner el tema arriba de la mesa; no quería echarle la culpa a Mujica. Es verdad que esa fue la primera vez que el endeudamiento público llegó a cinco dígitos de millones de dólares -más de US\$ 10.600.000.000- en cinco años, pero mi intención no pasaba por ahí; solamente estaba diciendo que en el gobierno de Batlle llegó a US\$ 1.000.000.000 por año; en el gobierno de Mujica, fueron US\$ 2.000.000.000 por año, y en este gobierno, son US\$ 3.000.000.000 por año. Lo dije advirtiendo que cada vez estamos pidiendo más dinero para que el país funcione.

A mí me parece que es irresponsable heredar a las generaciones que vienen el pago de la deuda, porque esta se paga con trabajo a futuro. Cuando uno tiene dinero ahorrado -como lo tuvo este país hace décadas- proviene de su trabajo anterior; cuando tiene deuda, lo que está haciendo es trasladar a los que van a venir más adelante el trabajo para pagar esa deuda. Además, con la reforma de la seguridad social también estamos cargando de nuevo a la juventud -a las generaciones que van a venir- problemas que no se han resuelto acá.

Nada más quería decir eso; no era para calentarse. Además, yo no integro la otra coalición de la que forma parte la señora diputada Bettiana. No, no la integro. Así que yo hago lo que quiero. Que no se confunda la señora diputada. Aclaro que me llevo muy bien con ella. Por lo tanto, podremos seguir discutiendo un día de estos, en un programa de radio, sobre el asunto de la deuda, para que esto no se alargue.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora diputada Martina Casás.

**SEÑORA CASÁS PINO (Martina Inés).**- Señor presidente: perdón por la insistencia, pero voy a seguir hablando del presupuesto para la ciencia, la tecnología y la innovación. Se habían hecho muchos anuncios y parecía que iba a haber un presupuesto abultado para la ciencia y la tecnología. Además, como al presidente le habían hecho llegar desde la Academia Nacional de Ciencias un documento con dieciséis puntos que marcaba cuáles eran las necesidades del sistema científico y se había estimado que la ciencia necesitaba entre treinta y cuarenta millones para atacar esos dieciséis asuntos, uno esperaba que tanto el Poder Ejecutivo como el Parlamento pudieran resolver esos problemas.

Voy a proponer a la Cámara un ejercicio: vamos a crear un científico; vamos a tomar el ejemplo de una persona desde chiquita y vamos a transformarla en un científico. ¿Qué necesitamos para crear un científico?



Primero, necesitamos que se interese por la ciencia desde una edad temprana. A mí el interés por la ciencia me arrancó desde chiquita; vi muchos programas de difusión científica, también fui a una escuela pública, fui a educación media y ¿qué precisé en esos lugares? Precisé que me llegara el contenido científico, tener materias que me dieran las competencias para estudiar eso y, además, necesité tener la panza llena para estudiar tranquila. En esta rendición de cuentas no hay partidas para la alimentación en Educación Secundaria, que es algo que el Frente Amplio, desde la Cámara de Diputados, específicamente desde la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, trató de lograr. Pero no lo obtuvimos.

Después, ¿qué precisa ese científico? Además de tener una buena educación secundaria, tenemos que hacerlo llegar a la educación terciaria. ¿Por qué? No sé si ustedes saben, pero la Universidad de la República genera entre el 70 % y el 80 % de la investigación en ciencia de este país. Entonces, tenemos que hacer que ingrese a la Universidad de la República o a la Universidad Tecnológica. Por eso, también les voy a hablar un poquito de qué pasa con el presupuesto de la Universidad de la República y con el adicional al Fondo, al que se le quita el 50 % en esta modificación que nos manda la Cámara de Senadores.

¿Qué era ese adicional al Fondo y qué implicaba para la Universidad de la República? El adicional al Fondo era de aproximadamente US\$ 15.000.000 que tenían libre disponibilidad, como decía la miembro informante, diputada Ana Olivera. ¿Eso qué implicaba? Que la Universidad de la República lo pudiera usar para muchas cosas. Pongo un ejemplo interesante de la ciencia para el que se usó este Fondo: permitió ahorrar para gastar en otras cosas, como el Laboratorio P3 de Salto, que es el único laboratorio de bioseguridad en este país con ese nivel, que se utiliza para investigar virus en la frontera. Se imaginarán que con las pandemias, el covid, y todo, ese laboratorio tiene un rol fundamental.

Ese adicional al Fondo es el 3 % del presupuesto de la Universidad de la República, representa el 58 % del plan de obras de mediano y largo plazo, y el 68 % del plan de mantenimiento e infraestructura.

Entonces, a este científico lo metemos en una Universidad de la República que durante dos años no tiene un incremento de presupuesto, en la que se le cae el techo arriba de la cabeza y donde no hay reactivos para hacer las prácticas de laboratorio. Ahí tenemos el segundo paso de nuestro científico, bastante flaquito, digamos. Y tiene que permanecer en la educación terciaria, lo que no es fácil.

Ustedes imagínense que al final de este quinquenio la Universidad de la República estima que va a tener 151.417 estudiantes -espero que un porcentaje de ellos decida hacer ciencias-, pero la reducción presupuestal para ese período va a ser del orden del 9 %. Estamos hablando de una reducción en términos relativos y en términos absolutos; absolutos, porque hay una reducción presupuestal cuando analizamos el presupuesto a precios constantes, y relativa, porque se está incrementando la matrícula de estudiantes de la Universidad de la República, pero no se incrementa su presupuesto. Eso también implica que tenemos que dividir los reactivos entre más estudiantes, y los mismos docentes para repartir horas entre más estudiantes. Me parece que ese no es un desafío muy difícil de imaginar. Además, tendríamos que empezar a pensar qué tipo de estudiante llega a la Universidad de la República, porque no llega cualquiera. Más del 80 % de los estudiantes que llegan a la Universidad de la República provienen de la educación pública. El 58 % de esos estudiantes son del interior del país, es decir que residían allí antes de ingresar a la Universidad de la República. El 38 % de esos estudiantes procede de un clima educativo bajo y casi el 55 % de ellos son la primera generación de universitarios en su familia. Son muy diversos los estudiantes que llegan a la Universidad de la República y eso implica que necesiten más apoyo; debemos apoyarlos para que permanezcan. Necesitamos becas *laptops*, becas de Bienestar Universitario, becas alimentarias; tenemos que asegurarnos de que esos estudiantes permanezcan en la Universidad de la República. Hay múltiples programas para ellos, pero ahora no están teniendo fondos.

Imagínense también que a pesar de que este estudiante no tiene los fondos necesarios, se le cae el techo de la Universidad y se le llueve el salón, igual termina de estudiar, y ahí tenemos que pensar qué pasa. La formación de un científico no termina cuando puede decir: "Soy licenciado en Ciencias Biológicas, con profundización en Microbiología", y punto. No. Esa persona tiene que seguir estudiando. Entonces, ¿qué pasa? Necesitamos una beca de posgrado o un programa para que pueda desarrollar su línea de investigación.

Los posgrados, por suerte -buena noticia para nosotros-. han ido en aumento. Por ejemplo, en el año 2.000 había 500 egresos de posgraduandos; en 2010, 700, y en 2021, 1.300. Pero, ¿qué pasa con esos posgraduandos? Primero, hay que darles becas y estas han ido decreciendo en este tiempo.

El otro problema es quién absorbe a esos posgraduandos. ¿Qué sistema los puede absorber, si el sistema científico del Uruguay está siendo desfinanciado? ¿Dónde vamos a meter a esos científicos? ¿Dónde van a investigar? Estas son preguntas que nos hacemos, porque además los científicos somos medio preguntones; entonces, nos las vamos a seguir haciendo.

Tenemos un flujo creciente de estudiantes y un flujo creciente de egresados, pero no tenemos dónde poner a esos egresados, no tenemos cómo financiar sus líneas de investigación ni cómo financiar sus becas de posdoctorado.

Estas personas son trabajadores; la ciencia está hecha por trabajadores, porque un científico es un trabajador. La ciencia la hacen los científicos, los técnicos, los administrativos, los funcionarios; estos son trabajadores, y gran parte de ellos tienen el trabajo precarizado.

Yo no sé si ustedes saben quiénes hacían los test PCR y los hisopos en la pandemia, pero muchos de ellos fueron compañeros míos de Facultad, quienes sin chistar se pusieron al servicio del país. ¿Cómo lo hicieron? Con los recursos mínimos que tenían. Pero esas personas no tienen licencia médica ni ningún tipo de leyes sociales, y no se votaron en esta rendición de cuentas las leyes sociales que pedía la Asociación Uruguaya de Posgraduandas y Posgraduandos del Uruguay. Entonces, ¿cuál es el incentivo que tienen estas personas para quedarse en un país que no le está dando plata a la ciencia? Además, ustedes saben que la ciencia y la tecnología avanzan a gran velocidad y uno se tiene que poner a tiro. La diputada Lilián Galán ya hablaba de los datos del BID acerca de cuánto gastan los demás países en ciencia y tecnología.

Yo pregunto, de verdad, ¿cuál es el incentivo para quedarme en este país a estudiar y tratar de desarrollar una línea de investigación que pueda contribuir con el sistema productivo del Uruguay o con la ciencia básica del mundo si no tengo recursos ni leyes sociales para trabajar, ni cómo comprar los reactivos para mi laboratorio y si, además, no sé si al año siguiente mi línea de investigación va a seguir de largo, porque en esta rendición de cuentas los recursos de innovación están atados a que los apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas? ¿Qué sabrá el Ministerio de Economía y Finanzas sobre mi línea de investigación? ¿Cómo vamos a hacer para actualizar la tecnología de esos laboratorios? Lo pregunto porque en esta rendición de cuentas eso no está previsto.

Primero, nos prometieron recursos para ciencia, tecnología e innovación. Después, nos quedamos solo con innovación, porque todos los recursos están definidos para líneas de investigación en innovación. No hay nada para la investigación guiada por la curiosidad. Esto implica que quienes redactaron este proyecto de rendición de cuentas y quienes lo tratamos de modificar, a pesar de los esfuerzos, no llegamos a un tercio de lo que la ciencia necesita. Eso demuestra que hay gente que tiene un absoluto desconocimiento de cómo funciona la ciencia y de qué puede darnos la ciencia, a pesar de que lo comprobamos en el año 2020. Entonces, les pido por favor que como sistema político escuchemos a quienes hacen los reclamos en ciencia y tecnología.

En este mismo Parlamento, en la Sala Acuña de Figueroa, se estableció la primera Mesa Nacional de Diálogo por la Ciencia, Tecnología e Innovación, donde estuvieron los investigadores, los posgraduandos y los representantes del Departamento de Desarrollo Productivo del PIT-CNT. Me pregunto cómo pretendemos llegar a ser lo que Clemente Estable decía en cuanto a que "Con ciencia grande no hay país pequeño". Estamos condenados por esta rendición de cuentas, por la anterior, y por el presupuesto de este gobierno nacional a ser un país pequeño, sin desarrollo de la ciencia.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado Álvaro Viviano.

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- Señor presidente: voy a hacer un breve resumen de lo que se incorporó al Mensaje del Poder Ejecutivo en su pasaje por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores: investigación, Fondo Clemente Estable, \$ 25.000.000; investigación Fondo María Viñas, \$ 15.000.000; investigación Udelar, HDC, \$ 20.000.000; investigación Academia Nacional de Medicina, \$ 1.000.000; investigación Agencia Nacional de Investigación e Innovación, \$ 120.000.000; investigación Instituto Clemente Estable, \$ 25.000.000; investigación Pedeciba, \$ 25.000.000; investigación Portal Timbó, \$ 2.000.000; investigación Inacal, \$ 2.000.000; investigación INAC, cadena cárnica, \$ 120.000.000.

Esta es la respuesta que ha dado el gobierno en el Mensaje del Poder Ejecutivo en su pasaje por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores al reclamo que acaba de hacer la diputada que me ha antecedido en el uso de la palabra.

Esta ha sido la respuesta del gobierno a un reclamo histórico que la investigación y la innovación ha hecho a todos los gobiernos de turno, porque hay un compromiso con ellas debido a un reconocimiento expreso de lo que ha pasado en la pandemia; esta es la respuesta que ha tenido el sistema científico en el Uruguay para contener, en buena medida, los flagelos que se han generado. También ha habido un compromiso político de ir a fondo en este sentido, y aún estamos lejos del 1 % que según la estadística se ha dicho que es el ideal, pero hemos tenido un avance significativo muy ponderado. Nos parece una gran injusticia que se haga un reclamo de la forma en que se hace aquí, en este momento, cuando, eventualmente, quizás no se haya leído en profundidad el documento y no se advierta cuáles son los ejes en los que el gobierno ha puesto las prioridades. Una de las prioridades claramente es esta, y creo que las cifras que acabo de mencionar -habría que sumarle los diez millones de innovación, que van por otro lado- reflejan de algún modo lo que vengo diciendo.

Señor presidente, en principio, nosotros estamos muy conformes con esta rendición de cuentas, por varios motivos. Primero, por los recursos asignados. Es difícil encontrar en los últimos quince o veinte años una rendición de cuentas que haya tenido un volumen de recursos asignados a prioridades públicas como ha tenido esta. En su momento, dijimos que venía con un Mensaje del Poder Ejecutivo que distribuía en áreas prioritarias montos del entorno de los US\$ 226.000.000. Entre otras cosas, ahí iba un dinero muy importante para la transformación educativa: se asignaban unos treinta millones para 2023, cuarenta millones para 2024, más los veintidós millones de refuerzos extraordinarios -a los que refirieron recién- de los que se ha hablado, en forma reiterada, en las distintas instancias de la rendición tanto por las autoridades como en los distintos planteos que hubo en comisión, por los destinos de esos recursos. Creo que hay que hacer un repaso relevante de los destinos que han tenido estos dineros. Los destinos han sido áreas necesarias y prioritarias en el funcionamiento del Estado: investigación -como acabo de mencionar-, educación, seguridad, salud.

Buena parte de los recursos que ha asignado el gobierno ha ido a áreas muy sensibles y prioritarias, y un monto del entorno nada más y nada menos que de US\$ 70.000.000 se destinó para cerrar un acuerdo laboral con los funcionarios públicos que se arrastra a otros organismos del Estado, como la ANEP y la Universidad. Se trata de un acuerdo histórico, señor presidente, entre este gobierno y la gremial de trabajadores públicos, con el que de algún modo respondemos a aquel reclamo de cumplir con el artículo 4º del presupuesto nacional. Esto, con otras variables que tiene esa recuperación, de partidas fijas y atada al crecimiento, va a pasar largamente -con creces- la rebaja salarial que fue fruto de una pandemia que nos pegó muy duro durante dos años, pero que también le pegó al mundo entero, no solo a nosotros.

Entonces, cuando se hacen reclamos en uno o en otro sentido, hay que tener un poco de línea histórica de los sucesos, porque acá saltamos desde el inicio de la gestión a este momento, y en el medio pasamos por dos años muy complicados y muy difíciles, en los que hubo que hacer malabarismos para poder sobrellevar la gestión del gobierno y responderle a nuestra población desde todo punto de vista: desde el lado sanitario, desde el lado económico y social, desde el lado más complejo, que es, sobre todo, tratar de sostener el trabajo y la seguridad social.

Lamentablemente, estamos padeciendo una circunstancia muy compleja con respecto a la deuda de la que se hablaba recién. Más allá de eso, cuando se analizan los valores de la deuda, habría que ver también el histórico del déficit fiscal, que es un tema bastante sensible, pero es verdad: nosotros pasamos de una deuda

pública del 40 % o 45 % del producto bruto interno al riesgo de andar sobre el 60 %, donde se entiende que está el toque crítico vinculado a mantener el grado inversor, tan necesario para obtener crédito y poder honrar nuestros compromisos.

Hubo también una reacción importante del Estado y de la economía nacional para tratar de bajar ese déficit fiscal, que cuando nosotros asumimos estaba en 5,2 %, y traerlo a 2,7 %, 2,8 %, y proyectar 2,5 % para el año que viene. ¿En un esfuerzo de todos los uruguayos? ¡Sí! ¡Claro que sí! ¿En un esfuerzo de redireccionar parte del crecimiento económico? ¡Por supuesto que sí! Pero también revela una forma muy responsable, seria y comprometida de, además de respetar las prioridades del Estado, honrar los compromisos del país y también, necesariamente, alinear este país al crecimiento que debe tener y a la generación de empleo, como muy bien reclamaba la miembro informante. Porque, ¡nosotros tampoco queremos las ollas! ¡Nosotros tampoco queremos indigencia! ¡Nosotros tampoco queremos pobreza! Ahora bien, si no apuntalamos el crecimiento, si no apuntalamos el empleo, si no apuntalamos la economía nacional, difícilmente podamos llegar a esos objetivos, y esa ha sido la tarea titánica que ha hecho el gobierno en estos últimos tiempos. No en vano hemos llegado ahora a un entorno de 59.000 puestos de trabajo en la construcción. ¿A qué se debe eso? ¿Es una casualidad? ¡No! ¡No es una casualidad! Es porque hay estímulo en la inversión privada, porque hay estímulo en la inversión pública, inversión pública que se va a desarrollar en este gobierno en estándares récord, este año y el que viene. ¿Eso es por casualidad? ¡No! ¡No es por casualidad! Habla de que hay una forma ordenada, seria y responsable de llevar los estados públicos, primero, para sostener nuestra economía, las finanzas públicas, pero también para invertir donde hay que invertir. Si acá hay alguno que piensa que el crecimiento económico va para el bolsillo de alguno, está profundamente equivocado; el crecimiento económico tiene que ir a donde se necesita de verdad. Esa ha sido la actitud que hemos ido teniendo desde que se asumió el gobierno y que, de algún modo, nos ha ido generando la necesidad de ir respondiendo, a partir de administrar situaciones muy críticas que hubo que atender.

Se está hablando de la Universidad. La verdad es que para algunos de nosotros es un capítulo relevante, importante, el de la Universidad de la República; lo hablábamos el otro día cuando discutíamos la nueva gobernanza de la UTEC. Creo que está en el espíritu de todos tener una universidad fuerte, autónoma, nacional, participativa, de cara al crecimiento de nuestra gente, al desarrollo, a la investigación, al crecimiento académico. Obviamente, la universidad es parte de ese motor. Ahora, nosotros no hemos estado de espaldas a eso. ¡Nosotros no hemos estado de espaldas a eso! Primero, hay que tener claro que, a nivel estadístico, la Universidad va a pasar al nivel más alto de los últimos ocho años en su presupuesto. La Universidad de la República este año va a superar los US\$ 500.000.000 de presupuesto, donde nosotros también hemos contribuido y lo hemos hecho fuertemente.

Entre otras cosas, el presupuesto nacional y la rendición de cuentas traen un histórico de US\$ 400.000.000 para este año y del entorno de US\$ 500.000.000 para el año que viene. Eso es asignación de estos gobiernos. En esta oportunidad, en la rendición de cuentas que pasó por Diputados, el presupuesto también ha traído una asignación para proyectos puntuales, como, por ejemplo -a propuesta de compañeros de esta bancada-, una asignación del entorno de los \$ 120.000.000 para el Hospital de Clínicas, que se votó acá, en la Cámara de Diputados. El proyecto que remitió el Poder Ejecutivo tenía una partida de US\$ 7.000.000 para colaborar con ese complejo educativo que se está construyendo en Paysandú. También el Senado de la República contribuyó en esta oportunidad con la Universidad, entendiendo que es un área prioritaria y sensible, sobre todo, con los proyectos de expansión hacia el interior del país, porque creemos en una universidad nacional y sabemos de ese crecimiento de más de 4.000 estudiantes anotados, lo que es una muy buena noticia.

Esta rendición de cuentas también ha incorporado \$ 160.000.000 a los efectos de ayudar a financiar esa expansión de la Universidad de la República. ¡Ni hablar de lo que está atado a la recuperación salarial! En un presupuesto donde el 80 % es masa salarial, indudablemente, va a tener un impacto muy pesado la recuperación salarial en el presupuesto de la Universidad. Entonces, señor presidente, para no extenderme -porque comprometí ceder unos minutos a un compañero-, creo que estamos ante una gran rendición de cuentas.

Para terminar, creo que es bueno ese anuncio de pedirle al Ministerio de Economía un informe detallado de dónde son las partidas, de dónde vienen, de dónde están financiados estos incrementos. Es prudente. Ahora bien, tuvimos una reunión hace poco y no pidieron que viniera el Ministerio de Economía y Finanzas. ¡Lo hubieran pedido! Seguramente, hubieran venido para informar a la Comisión, el jueves pasado, dónde está cada uno de estos rubros que se asignan acá para financiar estas erogaciones. ¡Y no pasó! ¡Pasamos pacíficamente esa votación!

Entonces, señor presidente, creo que más palabras están de más. Estamos ante una gran rendición de cuentas y esperemos que hoy les demos al país y a la ciudadanía un proyecto de ley a la altura de las circunstancias.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- Sí, señor diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Puede interrumpir el señor diputado.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Doy las gracias al señor presidente y al señor diputado Viviano. Pido disculpas por el estado de mi voz, pero las cuestiones climáticas y un evento deportivo celebrado en la noche de ayer nos han dejado así.

Señor presidente, simplemente, quiero hacer referencia a dos artículos que fueron modificados en el Senado. En definitiva, lo que hoy estamos tratando son, exclusivamente, las modificaciones que introdujo el Senado. Hemos escuchado muchas cosas; en este tipo de instancias, naturalmente, el debate se extiende un poco más de lo reglamentario, pero vamos a hacer referencia expresamente a dos modificaciones.

Una refiere al artículo 359, correspondiente al Inciso 16, Poder Judicial, en el cual, a partir de una situación derivada de la publicación de los edictos por los diarios locales y el sistema informático del Poder Judicial, se ha llegado a una salida consensuada, producto del diálogo entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial, para no perjudicar a los medios locales en sus publicaciones, pero, a su vez, para convalidar y respaldar la inversión que ha hecho este poder del Estado en materia de informatización.

La otra tiene que ver con el artículo 370, referido al Inciso Corte Electoral, por el cual se le asignan a este organismo \$ 10.000.000 con el objetivo de abatir parcialmente un déficit histórico que ha tenido. Al comienzo de esta legislatura, en el presupuesto nacional, se habilitó una trasposición de fondos por veinte millones, abatiendo parcialmente un déficit de treinta y cinco millones. Con este incremento presupuestal se reduce aún más ese déficit endémico de este organismo tan importante para la institucionalidad y para nuestro Estado, y tan olvidado durante las últimas décadas, que hoy, así como en varias instancias a lo largo de esta legislatura, recoge los recursos económicos que se merece.

Por lo tanto, queremos saludar estas dos modificaciones introducidas en el Senado de la República porque entendemos que van en la línea de lo que se ha trazado por parte de este gobierno.

Muchas gracias, señor presidente; muchas gracias, señor diputado Viviano.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Puede continuar el señor diputado Álvaro Viviano.

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- He concluido, señor presidente.

**SEÑORA CASÁS PINO (Martina Inés).**- Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora diputada Martina Casás.

**SEÑORA CASÁS PINO (Martina Inés).**- Señor presidente: quiero agradecerle al señor diputado Viviano por la lista detallada; también la tengo y la leí. Y como científica, quería decirle, además, que fondos individuales o pequeñas partidas de dinero no financian un sistema científico, que es lo que estamos teniendo, en un país pequeño que se quiere desarrollar. Es la aclaración que quería hacer, además de que hay una pérdida acumulada de US\$ 7.000.000 en el presupuesto del sistema científico. Entonces, estamos hablando de un

sistema de ciencia, no de migajas o caramelitos que nos quieran dar para convencernos de que están incrementando el presupuesto para la ciencia.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora diputada Bettiana Díaz.

**SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).**- Señor presidente: en base a la intervención del señor diputado Viviano, aviso que el año que viene el Frente Amplio va a solicitar que, cuando vuelva la rendición de cuentas, venga el equipo económico entero. Así empezamos. Lo digo por una cuestión de códigos, ante todo.

Señor presidente: volvió la rendición de cuentas a Diputados; estamos terminando su tratamiento. Seguimos atentamente su tratamiento en la Cámara de Senadores para ver cuáles eran los financiamientos que se cambiaban, en qué se iba a incrementar o cómo cambiaba el proyecto que salió de esta Cámara, y hoy, en realidad, nos encontramos con que no dista mucho del documento inicial del Poder Ejecutivo en términos de lo que había oportunidad para solucionar en la Cámara de Senadores. Entonces, volvemos a referirnos a lo que se profundiza: un gran recorte presupuestal, que ha tenido una expresión clara en la atención que debe dar el Estado en diferentes áreas de política pública. Seguimos entendiendo que las modificaciones son insuficientes y, como bien planteó la señora diputada Olivera en su informe en minoría, la bancada del Frente Amplio, obviamente, va a rechazar los cambios que vienen del Senado, y nos parece importante poner algo en el centro.

Hoy escuchaba que nuevamente se niega la política, que se niega la ideología detrás de la gestión, y bueno: gobernar es tomar decisiones y definir prioridades, y estas son las prioridades que definió este gobierno, que implican ver cómo resolvemos algunos problemas o tensiones que se nos van generando. ¿Cuál era la tensión principal en este momento del país? Era el planteo de mantener el equilibrio fiscal o mantener las condiciones de vida de las uruguayas y de los uruguayos, sobre todo de aquellos que viven de salir a trabajar todos los días. En este proyecto de rendición de cuentas está claro que la prioridad estuvo en el equilibrio fiscal y no en lo otro.

Nos llama la atención esta narrativa constante que hay de la pandemia y sus impactos. Nosotros venimos hablando de los impactos que se proyectaban por parte de los organismos internacionales, del Iecon, Instituto de Economía, y de otras proyecciones que se hacían sobre los impactos que iba a tener la pandemia, y todo el mundo nos decía que estábamos haciendo terrorismo. Ahora, lo real es que todo eso pasó. Cuando se proyectaba que la pobreza iba a aumentar un 3 %, aumentó, y cien mil personas cayeron en la pobreza. Había que invertir para que las personas no cayeran por debajo de la línea de indigencia, había que atender la inseguridad alimentaria. Todo eso sucedió; acá no hay ningún relato que no se sostenga con lo que sucedió después. Evidentemente, hay una suerte de aludir a la pandemia para que no se le pueda hacer ninguna crítica al gobierno, ni siquiera en términos constructivos, porque parece que cuando uno plantea su opinión no deja gobernar.

Recién el señor diputado Viviano decía que el crecimiento económico debe ser destinado a donde tiene que ir, que es atender. ¡Bárbaro! Siete de cada diez uruguayos perdieron salario. ¡Siete de cada diez uruguayos perdieron salario en estos dos años! ¡Siete de cada diez! Ahora bien, de la pandemia ni salimos mejores ni salimos juntos ni salimos igual, porque acá hay gente a la que le fue muy bien en la pandemia, aunque es muy poca. Entonces, lo que decimos es que esta narrativa del gobierno no tiene en cuenta que la situación económica del Uruguay no tiene nada que ver con la situación social del Uruguay, porque lo que se nos está cayendo como país son los indicadores sociales.

El año 2021 fue el año de la recuperación económica. ¡Bien! Sin embargo, los salarios y las jubilaciones caían. A nosotros nos llamó mucho la atención que cuando se corrigieron las proyecciones de crecimiento, no se corrigieran las proyecciones de salario y de empleo, por ejemplo. Es decir, en un país que se proyecta que va a crecer más, permanecen incambiadas las proyecciones de crecimiento del empleo y del salario. Lo escribieron: ya sabían que esto iba a pasar. Siete de cada diez uruguayos y uruguayas perdieron capacidad de compra; es

decir, van al almacén y con el mismo sueldo compran cada vez menos. ¿Cómo es posible que se siga hablando de derrame, de apuntalar el crecimiento para que derrame?

Perdimos ingreso, capacidad de compra y de consumo, y qué decir de la inseguridad alimentaria en la que se encuentra hoy Uruguay. El INDA no está relevando datos; eso fue reconocido en la Comisión y se pueden revisar las versiones taquigráficas. Parece que está haciendo una consultoría porque se ve que la estructura de la institucionalidad pública no le alcanza y entonces tenemos que recurrir a los datos de la Universidad de la República, que produce conocimiento.

Voy a dar algunos datos para pintar esto que parece ser un relato del "Cuanto peor, mejor". Según el informe de Udelar, en el año 2021 el 39 % de los hogares con niños escolarizados en Montevideo se encontraba en inseguridad alimentaria moderada o severa; en 2022, el 31 % de los hogares con niños y niñas escolarizados en CAIF -es decir en primera infancia-, en el total país, padecía inseguridad alimentaria moderada o severa. A esto debemos agregar el brutal crecimiento de la pobreza infantil, que alcanzó el 22,5 %. ¡Una gestión de éxito!

¿Hay alguien que pueda discutir cuáles son los ganadores después de la narrativa de la pandemia? Digo esto porque hay gente a la que le fue muy bien. Esa gente no le está poniendo el hombro al país, y el gobierno no está pidiendo que esa gente le ponga el hombro al país. Los que hoy están pasando hambre y los que están en situación de pobreza son, en su mayoría, los niños de cero a seis años, que son el futuro del Uruguay. Sin embargo, registramos récord de exportaciones en millones de dólares como nunca antes se había registrado en Uruguay XXI. Si antes se hablaba de bonanza y de viento de cola, nosotros volvemos a decir que lo que tuvieron algunos sectores, y en particular el agroexportador, fue un huracán de cola. Entonces, en vez de hablar de teoría del derrame, lo que estamos haciendo es hablar de la teoría del aljibe, que es sacar de abajo hacia arriba porque los únicos que han perdido son los que menos tienen. Hay una transferencia constante de ingresos de los sectores trabajadores a los sectores oligarcas del Uruguay.

Se anuncia con bombos y platillos todo eso de la recuperación del empleo, pero no se habla de la calidad del empleo. En 2021, que es a lo que refiere esta rendición, se habían creado unos 50.000 puestos de trabajo, y 15.000 eran de \$ 12.500 pesos nominales. Es decir que la gente cobraba el sueldo y al final del mes quedaba por debajo de la línea de pobreza; esa es la calidad del empleo que creó este gobierno.

Además, está lo otro: esta rendición no corrige. Escuché que es de las rendiciones con mayor incremento presupuestal, pero claro, después de los ajustes, achiques y recortes del presupuesto más grandes también. En la Administración central se ahorraron US\$ 594.000.000. ¡US\$ 594.000.000! Y cuando uno incrementa 2026, a mí la cuenta me sigue dando negativa en más de 300 millones. Es decir que esta rendición no recuperó; no recuperó en Diputados ni después de que salió del Senado. Sigue habiendo más de 300 millones de diferencia. ¿Dónde está el gran incremento? ¿Dónde pesa el recorte? ¿A costa de quién ahorraron? A costa de los trabajadores, de los jubilados y de los gurises que no tienen grupo. Claro, después parece que cuando se pasa raya todo esto no pasó, y se escucha decir a algunas personas que vivimos en un Uruguay que es una maravilla. Además, sale Isaac Alfie a decir que no puede explicarse cómo sigue aumentando la pobreza infantil en un país donde el empleo se precariza, cae el ingreso, donde tuvimos momentos de jornales solidarios de \$ 5.300 y prestaciones pobres para pobres. En el momento en que se destinó más plata a la política de transferencias para contener la pobreza fue cuando más aumentó la pobreza infantil. ¿Por qué? Porque no hay diseño de política; porque nunca llegó el plan de primera infancia; porque llegó un año tarde; porque no gestionaron la plata; porque la gran prioridad de la rendición pasada, que era primera infancia, no fue prioridad jamás fuera del discurso y de las cámaras prendidas. Entonces, evidentemente, cuando vemos parte de las reasignaciones nos encontramos con que el monto aprobado en el Senado subió 37 millones, pero nos sigue dando abajo de lo que había que recuperar en términos de recorte.

Además, hay artículos no costeados, como el 145. Voy a poner un ejemplo de opacidad en términos de técnica presupuestal. El artículo 145, que es la transformación de los subescalafones de la Policía, está financiado con la partida que mencionamos. El señor diputado Viviano festejó que pidiéramos saber cuánta plata había; qué suerte que esa es la actitud y no la que tuvo el senador Gandini el año pasado cuando nos

dijo: "No les voy a decir de cuánto es la partida así no piden más plata". Esa fue la respuesta del Partido Nacional cuando preguntamos cuánto quedaba en la partida que tenían de los judiciales, que exprimieron para financiar la rendición pasada, y Economía tampoco lo contestó. Esta partida aparece en el Senado, entonces, volvemos a ver que aparecen las bolsas de plata escondidas para que los dirigentes en el Senado repartan la plata, y nosotros tenemos que agradecer.

Hay fondos insuficientes para Udelar. Menos mal que se nombró al Inisa. ¡Menos mal que se nombró al Inisa! Ese organismo pidió \$ 180.000.000 para poder terminar el año y para aumentar el tiempo de convenio socioeducativo adentro de la celda que se les da a los gurises, porque pasan veintidós horas de encierro en algunos centros. encerrados adentro de la celda. ¿Sabe cuánto le dio este gobierno? ¿Cuánto? \$ 42.000.000. No sabemos qué van a pagar, si la comida de los gurises o la vigilancia del Ministerio del Interior, y hay que olvidarse de que hagan convenios con organizaciones sociales porque no da la plata; eso lo dijeron acá.

Esta rendición de cuentas -me queda muy poco tiempo- claramente no amortigua los recortes que ha habido y nosotros no tenemos nada que festejar en un país que crece con gente que se la está llevando en pala -ien pala!- mientras aumenta exponencialmente la pobreza y, sobre todo, la pobreza infantil. Nosotros rechazamos un proyecto que no mitiga en nada la desigualdad social que hay hoy en el Uruguay.

Gracias.

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- Señor presidente: nosotros tenemos una mirada un poco más optimista y menos prejuiciosa que quien habló previamente.

Quiero hacer referencia a un documento que tengo ante mí, que es de hace unos años. Se trata de un informe de la FAO en Uruguay sobre el año 2013, que fue uno de los años relevantes de la economía nacional. El PBI en Uruguay crecía en el entorno del 4,4 %, que es más o menos coincidente con el nivel de crecimiento que tenemos ahora, y se prevé uno mayor, y también se preveía uno mayor en 2013. En los últimos diez años el promedio era del 5,6 %. Es decir que venía de manera ascendente el crecimiento, asimilable al punto de partida que tuvimos nosotros. La nuestra era una de las economías más brillantes de Latinoamérica, y el PBI per cápita más alto de las economías de Sudamérica. Las importaciones de bienes y servicios en Uruguay, en 2013, alcanzaron los US\$ 15.000.000.000. Por lo tanto, íbamos despuntando un tiempo de altísima inversión y de altísima circulación de bienes y servicios, pero hete aquí que ese informe, cuando para en el tema de la pobreza y la desigualdad, increíblemente repite algunos guarismos que son históricos en Uruguay. Este es un problema coyuntural en serio -icoyuntural en serio!- y merece ser atacado desde todo punto de vista, pero no es un problema de este gobierno, que se supone que hoy tiene un nivel de crecimiento como el que se dice, sino de todos los gobiernos en forma reiterada, e incluso en 2013, cuando había una economía descollante.

Fijémonos en los valores. En 2013, la pobreza se ubicaba en el 11,5 %, mientras que nosotros estamos hoy en el 10,5 %. La indigencia se ubicaba en el 0,5 % y hoy, lamentablemente, estamos en el 0,3 % o el 0,4 %; el 10 % más rico de la población se quedaba con casi el 30 % del producto bruto interno. ¡Vaya, caramba! Entonces nos preguntamos de quién era la pala en esos tiempos, porque también hubo varias palas en ese tiempo.

Señor presidente, miremos la realidad como hay que mirarla; no seamos tan prejuiciosos y pongámonos el país al hombro, como nos lo tenemos que poner todos.

**SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).**- Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).**- Señor presidente: la verdad es que es muy cansador discutir con diputados que dicen que cuando nosotros tenemos una opinión diferente es porque no leímos en profundidad -como se le



dijo a la diputada Casás- o porque somos prejuiciosos; eso es mucha falta de respeto, y voy a dejar afuera el hecho de que es un hombre, blanco y bastante mayor que yo el que me lo está diciendo, porque si no, diría que me está botijando.

Quiero plantear que esto no es ningún prejuicio; son los datos objetivos que produce la institucionalidad específica que mide los datos. La pobreza trepó, saltó del 16 % al 22,5 % entre 2019 y 2022. En el mes de mayo le preguntamos más de cuatro veces a la ministra de Economía y Finanzas si podía decir que en 2021 había menos pobreza que en 2019, porque se dedicó a decir eso durante toda la campaña de la LUC, mintiéndole a la gente. Hoy estamos todos muy sorprendidos porque la pobreza infantil...

(Interrupciones)

—Señor presidente, ¿me puede amparar en el uso de la palabra? Hay un diputado que me está gritando. ¿Quiere una interrupción, señor diputado?

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Solicito a los señores legisladores que no dialoguen.

Está en uso de la palabra la señora diputada Bettiana Díaz.

Puede continuar, señora diputada.

**SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).**- Se dedicó a mentirle a la población diciendo que la pobreza infantil había bajado, pero ahora ¡qué sorpresa! ¡La pobreza infantil saltó al 22,5 %! La gente que era experta en todo, que diseñaba planes para que la pobreza infantil descendiera, es la que no puede explicar cuáles son los motivos por los que aumentó.

Está todo bien con lo que plantea el señor diputado Viviano en términos de generar acuerdos nacionales; obviamente que sí, pero para generar acuerdos nacionales no se nos puede venir a decir que hay un plan para la utilización de la partida de primera infancia y que no aparezca jamás, que lo conoce el oficialismo y a nosotros no se nos informa jamás. Se refuerza esta idea de que nosotros no podemos opinar sobre la política económica que está llevando adelante este gobierno; no es así. Esto no es prejuicio; es la realidad. Es lo que dije hoy al empezar mi intervención: la realidad económica del Uruguay no se condice con la realidad social.

Hay todo un debate en torno a las ollas. ¿Por qué? Porque hay ollas. Si no hubiera ollas, no estaríamos en este debate; eso está claro. Estamos frente a un gobierno que ha tomado medidas insuficientes en un país donde la economía crece. Y si estuvo mal en el 2013, estoy segura de que el señor diputado Viviano -que creo que en ese momento era edil o director de Inisa- lo habrá denunciado públicamente y se habrá quejado. Por tanto yo, que soy oposición en este país, estoy en mi derecho de decir que está muy por debajo del cumplimiento de las promesas electorales y de las promesas de buena gestión lo que está sucediendo con la situación social en el Uruguay, porque además lo respaldan los datos.

Vuelvo a plantear lo mismo. Parece que acá no se puede hacer una crítica porque es poner el palo en la rueda. El nivel de intolerancia en el que estamos viviendo es brutal. En la rendición de cuentas pasada me dediqué a decir, delegación por delegación, que no nos iban a callar más. Si no les gusta, este es un ámbito democrático. Todos podemos hablar, pero citando nuevamente la frase de que no hay más verdad que la realidad: todos estos datos que traemos son los datos que produce el gobierno. Uruguay hoy es un país que crece en los grandes números, pero con ollas populares, con comedores y con pobreza infantil. Esa es la foto.

**SEÑOR RODRÍGUEZ HUNTER (Álvaro).**- Pido la palabra para contestar una alusión política.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor miembro informante en mayoría.

**SEÑOR RODRÍGUEZ HUNTER (Álvaro).**- En primer lugar, comparto las palabras del señor diputado Viviano.

En segundo término, quiero agradecer a la señora diputada Díaz porque es la primera vez que se reconoce que en este gobierno de coalición se aumentaron las transferencias sociales; eso es algo que en los debates anteriores no había pasado. La verdad es que hay que agradecerle, porque es la primera vez que eso queda de manifiesto en la versión taquigráfica de una sesión de Cámara.

En tercer lugar, no quería dejar pasar el enfrentamiento que muchas veces se quiere instalar entre el campo y la ciudad. Soy diputado del interior y cada vez que esto pase lo voy a señalar, porque cuando me hablan de un huracán de cola que sufrió el campo por un mercado internacional, hay que recordar de dónde veníamos. En la zona sur cerraba un tambo por semana, y el presidente Vázquez se había comprometido ante los productores a cubrir la demanda hacia Venezuela. Eso no lo hizo, y hasta el día de hoy se siguen pagando las consecuencias lapidarias de un negocio mal hecho del que poco se sabe.

Entonces, cuando se quiera instalar esa dicotomía entre el campo y la ciudad vamos a estar acá para defenderlo, porque la ciudad es importante, pero también lo es el campo, que es el que va a sacar la economía adelante.

**SEÑORA GALÁN (Lilián).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA GALÁN (Lilián).**- Quería aclarar que cuando uno habla de datos tiene que agregar de dónde se parte.

Se habló del año 2013, pero en el año 2013 se venía saliendo de una crisis mundial: la crisis de 2008. En Uruguay no vimos ni vivimos esa crisis porque se tomaron medidas para eso, pero en el mundo afectó a toda la producción.

Con respecto a los índices de pobreza y demás hay que ver lo de la crisis del 2004, porque sacar población de la pobreza no se hace de un día para otro. Fíjense ustedes que cuando hablamos de los indicadores, hablamos de indicadores del gobierno, o sea que son los mismos que se utilizaban en 2013 para hablar de la pobreza.

En 2004, cuando el Frente Amplio asumió el gobierno, había 40 % de uruguayos bajo la línea de pobreza, y en 2013, 11,5 %. Entonces, ¿era alto en 2013? Sí, de 11,5 %, porque se venía de un pozo que había sido la crisis de 2002.

En 2004 había un 4 % de población bajo la línea de indigencia. ¿Cuánto había en 2013? Un 0,5 %. Indudablemente, hay que hablar de dónde se viene y cuál era el contexto nacional e internacional en ese momento.

También hay que decir que el salario real crecía y el crecimiento del que hablan, ese viento de cola, también era con distribución, porque el salario real creció un 46 % en esos años, mientras que ahora tenemos una caída importante del salario real, que empieza con el artículo 4° del presupuesto nacional. Como decía la diputada Ana Olivera, en esta rendición de cuentas hay un incremento para los trabajadores públicos, pero no para los docentes.

Entonces, cuando se citan números, hay que analizar todo el contexto. Ahora hay un crecimiento que fue apropiado solamente por unos pocos; es la realidad. El informe económico-financiero de AEBU constata que han crecido enormemente los depósitos en el interior del país en aquellas cuentas que ya tenían más de US\$ 100.000, y que crecieron los depósitos en el exterior. Quiere decir que ese crecimiento que hoy tiene el país fue apropiado por unos pocos, mientras que la política anterior era de crecimiento con distribución; por algo seguía creciendo el salario.

Es decir que hay que tomar todas las variables y todo el contexto para saber de qué estamos hablando; si no, es muy fácil decir que en el año 2013 pasaba tal cosa o tal otra. Sí, sí, obviamente, y hubo una crisis internacional en 2008, que fue la crisis de las *subprime*, que Uruguay no vivió porque se habían tomado medidas. También hay que decir que en 2008 hubo una reforma tributaria por la cual pagaban más aquellos que tenían mayores ingresos, mayor disponibilidad para tributar. Entonces, hubo un cambio también en la forma de reparto o distribución de la riqueza vía salario y vía crecimiento del país.

Gracias, señor presidente.

**SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).**- Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).**- Señor presidente: yo dije que donde más se aumentaron las transferencias ocurrió el peor efecto.

El año pasado, cuando discutíamos la partida de primera infancia, con Ana Olivera en particular nos tomamos el trabajo de preguntar organismo por organismo, a los que se suponía que estaban involucrados en la partida de primera infancia, cómo iban a utilizarla, para qué y qué monto les tocaba de esos US\$ 50.000.000. Muchos se enteraron casi con nosotros que iba a estar esa partida y que iba a involucrar a más de un organismo. Lo real es que, además, el primero que salió a criticar que se dedicara solo a transferencias fue el doctor Julio María Sanguinetti, quien dijo: "No, transferencia de Bono Crianza solo no". Entonces, inventamos un plan donde incorporamos a la ANEP, a Vivienda, a ASSE, al INAU. ¿Saben qué? Se usó el Bono Crianza; el resto de los organismos en agosto de este año presentaron el convenio al Parlamento: la tumba de los cracs en la gestión de lo público; ocho meses se pasaron para ver cómo iban a utilizar esa partida urgente, mientras, obviamente, sigue aumentando la pobreza infantil. Pero, además, dos días antes de la interpelación a la ministra Arbeleche, anunciaron una batería de medidas que, claramente, no está teniendo el efecto deseado; la duplicación del Bono Crianza en mayo, y cerramos el primer semestre con transferencias que aumentaron, pero que no sirven, porque lo que se deshizo también fue todo el acompañamiento que había en torno a las transferencias.

Por otro lado, se habla de oposición o contradicción entre el campo y la ciudad con esta rendición de cuentas que profundiza el recorte al Instituto Nacional de Colonización. ¡Claro que hay gente que apoya al campo! Ahora bien, ¿a qué campo apoya? 52 % de caída en el gasto de la Dirección de Desarrollo Rural; cero peso para la agroecología. No hay derrame del agro ni dentro del agro. Cuando el ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca compareció a la Comisión, nos dijo que ellos no diseñaron ningún instrumento de política específica para que este crecimiento esté apalancado. Es decir, tampoco es mérito del gobierno.

Realmente, señor presidente, es bastante complicado plantear esta contradicción, pero, seguramente, por la vía de los hechos, se está apoyando a quienes concentraron esos más de US\$ 11.000.000.000 de ganancia por exportaciones que registra Uruguay XXI como récord, estando un 26 % arriba de lo que teníamos en niveles de exportación en precio y en volumen con respecto a 2019. Estos datos los produjo el gobierno; no son nuestros. Entonces, evidentemente, se apoya al campo; se apoya al campo de los malla oro. Nadie se queja del recorte en la Dirección de Desarrollo Rural; nadie se queja de que no hay plata para la agroecología; de que no se está apoyando a la producción familiar; de que no se está invirtiendo en programas que lleven tecnología a la gente. Nadie se queja de eso.

Simplemente, quería hacer esas aclaraciones porque hay cosas que no se pueden dejar pasar. Si se le recorta una parte al campo, se apoya solo a los privilegiados del campo, señor presidente.

Gracias.

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora miembro informante en minoría.

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- Señor presidente: pido disculpas a la Cámara porque creo que hace tres años que me escuchan decir lo mismo; sin embargo, el diputado Rodríguez nunca escuchó lo que nosotros opinamos de las transferencias. Lo dije también en el informe en minoría anterior. En la exposición de motivos dije que a uno se le corta el aire al ver cómo fueron incrementándose las transferencias y modificándose cada trimestre. Así lo expresé en ese momento. El problema es que solo con transferencias no se resuelve el tema de la pobreza; se necesitan planes integrales que no son conjuntos de medidas, que no son baterías de medidas; ¡es un plan!

La semana pasada concurrió el ministro de Desarrollo Social a la Comisión de Población y Desarrollo, y él fue quien planteó el tema de la aplicación del Bono Crianza -la reunión era para otro asunto- y todos los recursos destinados a la primera infancia. Quedó claro -pueden leer la versión taquigráfica- que por primera vez

se está reuniendo una pequeña coordinación para ver cómo funciona. Hoy dije que en eso no se hizo un plan, sino que cada uno puso en esos cincuenta millones lo que le parecía que podía ser. Hay solo \$ 10.000.000 destinados a vivienda, que son sustantivos para la primera infancia. No tengan dudas de que por algo había comprometidas más de tres mil intervenciones, cuando había que desarrollar los programas de cercanía descuartizados.

Simultáneamente, señor presidente, quiero señalar que esa falta de plan, de medición de impacto, hace que hayan descuartizado en el Presupuesto Nacional la Ley de Asignaciones Familiares, y luego no supieron cómo acomodar lo que se deshizo allí; buscan tomar medidas y ejecutar planes pilotos. Los propios funcionarios del Mides dicen que no saben porque no hay estudios de impacto, porque en ningún lado se planifica, se hacen simulaciones para ver cuáles son los resultados que van a obtener esas medidas. Insistimos: la integralidad no es la sumatoria de políticas.

El diputado Viviano hizo mención al 2013. ¿Sabe una cosa? Para llegar a las cifras de 2013 se empezó a trabajar en 2008. En 2013, contrariamente a lo que acá se dice, logramos lo mejor en la batalla contra la desigualdad. Pasamos de tener -disculpen que esto es chino básico- 0,45 % en el índice de Gini, cuando arrancó el año 2004, a tener 0,39 % en 2013, fruto de haber planificado cómo se iba a mover a ese indicador de piedra, que es el de la desigualdad, junto con el descenso de la pobreza. Eso implicó un conjunto de medidas que tenían que ver con todo, con el Sistema Nacional Integrado de Salud, con la reforma tributaria, con las asignaciones del Plan de Equidad y con otra ley que no se está aplicando -como quedó claro en la rendición de cuentas-: la de asistencia a la vejez. Solo se ha permitido postularse a los mayores de sesenta y nueve años. Miremos el conjunto.

Por eso, en el informe en minoría, nosotros reclamamos que no podemos hacernos los sorprendidos con lo que está pasando con los indicadores. Para que esos indicadores se muevan, hay que planificarlo, y en conjunto; no es responsabilidad de un solo ministerio.

Gracias.

**SEÑOR RADICCIÓNI CURBELO (Javier).**- Pido la palabra para contestar una alusión política.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado Radiccioni para contestar una alusión política, con la habilitación del coordinador de bancada del Partido Nacional.

**SEÑOR RADICCIÓNI CURBELO (Javier).**- Señor presidente: hemos sido aludidos como Partido y como coalición de gobierno, con un montón de imprecisiones, que, a esta altura, pasan a ser mentiras. La realidad paralela en la que viven algunos legisladores que están en esta sala es realmente sorprendente.

Cuando escucho decir acá que la realidad es lo principal, que es lo que se ve, parece que vivieran en otro país. Parece que no vivieron la crisis ni la pandemia, y que no ven los números del Uruguay. Los que reclamaban mayor inversión social, hoy la tienen y la ven. Sin embargo, se oponen a que haya inversión social.

Pero no solo hay inversión social; también ha bajado el desempleo. Nosotros creemos que la verdadera distribución de la riqueza es a través del empleo. No creemos en la redistribución y en el crecimiento del Estado como sucedió en los quince años anteriores, que generaron la situación que hoy vive el Uruguay: hay un montón de gente dependiente de este tipo de políticas públicas que estamos manteniendo y mejorando. Además, se está gastando mejor. Nosotros no festejamos el gasto en el área social; nosotros festejamos la mejora del Uruguay y las posibilidades de reducir el desempleo.

Durante muchos años, acá se festejó el gasto; parecía que cuanto más, mejor. Pero se gastaba mal. Es increíble que hoy nos reclamen falta de recursos para estas áreas; parece que olvidan lo que pagamos por Pluna o los US\$ 200.000.000 por Gas Sayago, hace unas pocas semanas. Parecería que hubo gente que no vino a sala o tomó licencia. Nos reclaman y nos inventan por todos lados.

(Murmullos)

—El brazo político del PIT-CNT, en esta gran mentira nacional, dice que lo que existe en el Uruguay es un aumento de la pobreza y las ollas populares. Hace poco tiempo, acá se pidió un intermedio para ir a apoyar a la Coordinadora de Ollas Populares, que mantenía una gran mentira, que quedó desenmascarada. Se vio que las ollas populares no eran tan necesarias, porque cada vez iba menos gente. Pero ellos se dedicaban, una y otra vez, a incrementar el número; mentían y falseaban datos. No proporcionaban la verdad, no decían quiénes eran los que asistían a las ollas populares.

¿Sabe qué, presidente? En mi departamento se retiraban alimentos de Uruguay Adelante, por parte de alcaldes de la fuerza que critica, pero no tenían el destino que debían. ¡Todavía no sabemos a dónde iban! Esas ollas no eran necesarias. Se está jugando con la necesidad de la gente. Se está haciendo política con la necesidad de quien va a una olla popular porque lo necesita. Por primera vez en la historia, vemos a los Robin Hood al revés. Ahora le quitan a los que necesitan para ¿sabe qué? Para hacer política. No les importa quién distribuye esas ollas. No les importa que esos alimentos lleguen a quien los necesita. Les importa hacerlo ellos. Ahora les molesta que vayan camiones del Ejército a entregar alimentos en las ollas. ¿Sabe por qué les molesta? Porque no les pueden pedir que firmen para la LUC; porque no los pueden adoctrinar; porque no los pueden subir a un camión para ir a protestar. En definitiva, les quita poder político y económico del que se sirven, porque muchas de esas raciones de comida terminan en las ferias o en algún almacén de barrio de alguno de los compañeros que se enriquece.

(Murmullos)

—Señor presidente, no podemos permitir que vengan y atropellen la verdad y la realidad.

La verdad es que hoy, en este país, cada vez menos personas necesitan un plato de comida de una olla popular. La verdad es que, en este país, se está saliendo de una crisis, y muy bien. La verdad es que nosotros aplicamos un sistema contracíclico. Ante una pandemia y una crisis, tuvimos que invertir más en el área social y en el desarrollo. El Frente Amplio, durante quince años, no aplicó el sistema contracíclico y, en la época de las vacas gordas, se dedicó al despilfarro y al gasto innecesario de dinero.

(Murmullos)

—Hoy estamos pagando las consecuencias por ese accionar.

Me gustaría que hubiera un poquito de cordura y se pidiera lo mismo que se hacía antes.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado Schipani para contestar una alusión política.

(Murmullos)

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- Señor presidente: voy a pedir un poco de silencio en sala.

El diputado Viviano aportó un dato interesante en relación al año 2013 y la diputada Galán señaló dos argumentos, que comparto plenamente, para justificar esos datos que no eran tan positivos para la economía nacional.

La diputada dijo que en el año 2008 hubo una crisis -conocida por todos- generada en Estados Unidos por Lehman Brothers, con un conflicto sustentado, fundamentalmente, en las hipotecas. Muchas veces, los resultados sociales no acompañan los resultados económicos. Creo que esta es una experiencia de la que hoy podemos dar evidencia.

El crecimiento de la economía, del producto bruto de un país, no necesariamente supone que vaya acompañado de resultados e impactos inmediatos en lo social. Eso era lo que señalaba la diputada. Si bien el 2013 fue uno de los años durante el cual más creció el país, todavía teníamos niveles de pobreza altos.

Ahora, lo que resulta llamativo es cómo se sostienen esos argumentos para justificar lo que pasó en el 2013, pero no para justificar lo que pasa hoy, en que el mundo entero -no solo nuestro país- sufrió las consecuencias de una pandemia que generó estragos económicos y sociales. O sea que el argumento sirve para justificar lo que le pasó al gobierno del Frente Amplio, pero no sirve para justificar lo que pasó con la pandemia. Esto es lo que hemos visto a lo largo de todo el debate de la rendición de cuentas. Permanentemente, se soslaya el efecto de la pandemia, como si nada hubiera pasado. Entonces, se pregunta: ¿por qué sube la pobreza? ¿Porque este gobierno quiere que haya más pobres? ¡No, señores! Subió la pobreza porque hubo una pandemia que destruyó determinados sectores de la economía. Los países del mundo decrecieron, en promedio, un 6 % del producto bruto. A partir de las medidas que se implementaron en el contexto de la pandemia, hoy Uruguay exhibe buenos resultados de recuperación económica. Seguramente, si hubiéramos seguido las recetas que nos planteaban los que hoy pretenden dar cátedra, estaríamos en guarismos similares a los de nuestros vecinos. La economía siguió funcionando -como dijo la ministra: se mantuvieron encendidos los motores-, y hoy podemos exhibir buenos resultados en materia laboral; hoy podemos exhibir buenos resultados de recuperación, en general, de la economía.

¿Cómo se puede decir, a la luz de los datos que conocimos de la pobreza, que ha habido -utilizo la expresión textual que se usó en sala- "un crecimiento exponencial de la pobreza"? ¿Cómo se puede sostener eso, si la última medición del semestre anterior pasó de 11 % a 10,7 %?

(Murmullos)

—En todo caso, se podría hablar de un decrecimiento, que, incluso, es bastante discutible, porque está dentro del margen de error de la encuesta. No olvidemos que las mediciones del INE son a través de encuestas y hay un 0,3 % que es un margen de error. Pero en ningún escenario se puede hablar de un crecimiento exponencial. No tenemos dudas, señor presidente, de que los resultados a nivel social se van a ir viendo con el tiempo; no podemos pretender que haya un acto reflejo del crecimiento de la economía en el decrecimiento de la pobreza, porque no ha sido así, y muy bien lo explicitó la diputada Galán.

Después, se intentan colocar determinados argumentos con ciertas lógicas marxistas que realmente resulta absurdo que aún existan, señor presidente.

(Suenan los timbres indicadores de tiempo)

—Ha terminado mi tiempo, así que me quedo por aquí.

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora miembro informante en minoría.

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- Señor presidente: espero que no continúe el *ping-pong* en el que estamos, pero lo que ocurre es que cuando se pasa al agravio, está complicado.

En primer lugar, creo que sería bueno que todo el mundo conociera la auditoría que realizó el Tribunal de Cuentas -que no tiene nada que ver con el Frente Amplio- sobre cómo se desarrolló la aplicación Tuapp, la canasta de emergencia, y los resultados que dio esa auditoría, que, por supuesto, nadie sabe por qué fueron esos montos y no quedó claro a qué población iba dirigida, además de otros elementos. Sería interesante que todo el mundo conociera esa auditoría cuando se habla del buen gasto.

En segundo término, podrían tener una apreciación negativa hacia Solidaridad Uy, que es la que hace el informe sobre las ollas populares -no quiero hacer esta parte de mi intervención en tono de pregunta para evitar que se me quiera dar una respuesta-, pero la que hizo el informe de la semana pasada fue la Universidad de la República, que dio, inclusive, una cifra levemente superior a la de Solidaridad Uy; ese informe lo hizo la Universidad de la República, concretamente, la Facultad de Ciencias Sociales. Además, está expresado departamento por departamento cómo es esto del mantenimiento, del sostenimiento de la situación alimentaria en nuestro país. Entonces, creo que los datos que están sobre la mesa son suficientes como para que busquemos transformarlos, en vez de discutir si están bien o no, porque aquí hay dos investigaciones que

reafirman lo que está planteado en relación a las ollas populares. Además, mirar la distribución departamento por departamento -como allí está planteado- permite ver dónde bajó, dónde no y dónde crecieron, efectivamente, la emergencia alimentaria y las ollas.

Por lo tanto, señor presidente, sigo sosteniendo que aquí hay datos que tenemos que atender y sobre los que la coalición de gobierno tiene que trabajar para transformar esa realidad. Acá no hay ninguna narrativa, acá no hay ningún verso; aquí hay realidades, que son las que estamos mostrando. Acá no estamos haciendo uso de la necesidad, porque cuanto peor sea, es peor para el pueblo uruguayo; no es mejor para nadie, señor presidente, y esto nos lo han escuchado decir muchísimas veces porque es lo que pensamos, porque es lo que sentimos y porque creo que nadie quiere que le vaya mal al pueblo uruguayo.

Gracias.

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Señor presidente: voy a ser muy breve; espero que esto no se extienda en el tiempo.

Hay algunos legisladores que deberían agradecer tener privilegios e inmunidad jurídica debido a los fueros parlamentarios.

Si el diputado Radiccioni tiene pruebas de lo que gargatea permanentemente, tiene que ir a la Justicia a denunciar, que es lo que no hace habitualmente.

(Interrupción del señor representante Javier Radiccioni Curbelo)

—Espero que no me haga callar, presidente, porque después de tantas alusiones directas a la fuerza política, tengo derecho, por lo menos, a responder.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Le solicitamos que se dirija a la Mesa; nada más.

Puede continuar, señor diputado.

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Gracias, presidente.

En segundo lugar, el presidente del Frente Amplio hace más o menos treinta días convocó a los líderes partidarios, precisamente, para tratar de levantar la mira y bajar la pelota al piso, y me parece que un diputado que tiene militantes políticos que pintan consignas violentas y que tienen actitudes de carácter político deleznable para la Cámara de Diputados y el sistema político en general, lo último que tiene que hacer es decirle al Frente Amplio cómo debe comportarse y, mucho menos, presidente, hablar de mentiras. Mentiras son las que aparecieron en las últimas tres semanas -que tan lamentablemente aparecen en los titulares de la prensa nacional e internacional-, en un esquema colgado del cuarto piso de la Torre Ejecutiva, debajo de la nariz del presidente de la República. De esas cosas se tiene que preocupar el diputado Radiccioni, señor presidente, porque es muy fácil cuestionar las ollas populares cuando se está encima de un pedestal siendo productor agropecuario, capaz que uno de los más trascendentes e importantes del departamento de Canelones. Es muy sencillo hablar de oportunidades y de trabajo cuando se está en una posición de privilegio que, seguramente, se la haya ganado trabajando; no estamos cuestionando eso. Lo que sí cuestionamos es cómo se dirige a la oposición política que representa el 40 % del electorado nacional.

Esas son las cosas que estamos cuestionando, señor presidente, y que no debemos permitir. Y a aquellos legisladores que venían planteando si no sabemos sobre las circunstancias de la pandemia -etcétera, etcétera, etcétera- y que se mantuvieron los motores encendidos, les quiero decir que es verdad: la ministra de Economía y Finanzas mantuvo los motores encendidos de la economía, pero ¿sabe qué, presidente? A costillas del pueblo uruguayo, que fue empujado a las ollas populares y al desempleo; porque cuando los organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional les decían a todos los países del mundo que era el momento de gastar, lo que hacía Uruguay -el Uruguay del presidente de la República Luis Alberto Lacalle- era guardarse, ahorrarse US\$ 600.000.000 cuando, en definitiva, lo que debería haber hecho era apostar a

las políticas sociales del país, fortificarlas, políticas que han destrozado desde el Ministerio de Bartol en adelante. ¡Así que al Frente Amplio, clases de cómo debe comportarse, por lo menos el diputado Radiccioni, no puede darle!

Gracias.

**SEÑOR RADICCIÓNI CURBELO (Javier).**- Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR RADICCIÓNI CURBELO (Javier).**- Señor presidente: el diputado me alude constantemente. Cada vez que hablo en esta Cámara -ustedes recordarán-, el diputado me alude; me alude hasta cuánto voto y cuánto no voto. Por supuesto, en cualquiera de las elecciones en que me he presentado he votado más que en los tres partidos en los que el señor ha estado, porque mientras estuvo en el Partido Colorado, fue candidato por Chiruchi a edil, y después salió en una lista sábana para diputado. En fin, yo, en cualquiera de las elecciones a las que me he presentado, he votado más que él; siempre, en todas juntas.

Pero más allá de eso y de la falta de respeto continua y permanente que en esta sala tenemos que tolerar -porque somos demócratas y porque estamos convencidos del sistema-, también defendemos a aquellos que pintan los muros, porque durante años el Frente Amplio ha encastrado Montevideo, y no ha respetado cementerios, no ha respetado lugares públicos, no ha respetado escuelas; no ha respetado nada.

(Interrupción del señor representante Mariano Tucci Montes de Oca)

—Y les molesta, señor presidente, que otras personas se expresen libremente y pinten los lugares que antes eran de ellos, porque ¿sabe qué? Esa pelea que dan en la calle todos los días, un día sí y otro más también, la van perdiendo. ¿Sabe por qué la van perdiendo? No porque aparezca gente que pinte un muro, sino porque lo que pinta es verdad y porque quedó demostrado que lo que pintaban antes era mentira, que los números de Uruguay avanzan y cada vez más gente tiene derecho a expresarse libremente, ¡aunque a alguno le moleste, señor presidente!

En cuanto a las denuncias, por supuesto que las hemos hecho. Nuestra bancada de ediles del departamento de Canelones ha hecho denuncias penales en el departamento.

(Interrupción del señor representante Mariano Tucci Montes de Oca)

—Yo hago las que me correspondan, señor diputado.

(Interrupción del señor representante Mariano Tucci Montes de Oca)

—Después le doy una interrupción; me la puede pedir cuando quiera.

(Campana de orden)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Por favor, señores legisladores, saben perfectamente que no pueden dialogar.

Está en uso de la palabra el señor diputado Javier Radiccioni.

**SEÑOR RADICCIÓNI CURBELO (Javier).**- Señor presidente: nuestra bancada de ediles ha hecho denuncias con respecto al manejo de los datos que se da en Canelones, por ejemplo, por las prescripciones de terrenos y por aquellos numeritos y dedazos mágicos que se dan en la computadora y que eximen de contribución inmobiliaria a algunas personas. Por esas denuncias se ha separado del cargo a algunos funcionarios, pero no hemos podido terminar con el problema, señor presidente, porque después aparecen senadores de la República que también tienen beneficios con esos deditos mágicos que aparecen y por los cuales se les quiere cobrar menos contribución.

Por ese tipo de casos, por ese tipo de delitos sí hemos hecho denuncias penales en el departamento de Canelones, donde también hemos denunciado al intendente Orsi por incumplimiento de las funciones que le



corresponden y por no haber denunciado y por haber encubierto a un funcionario desde el año 2018; nosotros realizamos la denuncia en 2020.

(Interrupción del señor representante Mariano Tucci Montes de Oca)

—Pero, ¿sabe qué, señor presidente?

(Campana de orden)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Está en uso de la palabra el señor diputado Radiccioni y debe ser escuchado con el mismo respeto con el que se escucha a todos los señores legisladores.

Puede continuar el señor diputado.

**SEÑOR RADICCONI CURBELO (Javier).**- Señor presidente: le agradezco que me ampare en el uso de la palabra, pero le voy a pedir que de aquí en más los deje gritar, porque esto se ha transformado casi en una cancha de fútbol. Lamentablemente, hay algunos que han perdido el decoro y se olvidan de que están en el Parlamento nacional.

Lo que sí le quiero decir, señor presidente, es que esa denuncia la hemos realizado y que ya han pasado tres fiscales por el caso, pero ninguno ha llamado a los denunciados para tomarles testimonio. Esa es la realidad que se vive en Uruguay y en las fiscalías donde el Frente Amplio ha judicializado la política, por lo que algunos trámites corren rápido y otros corren lento.

Estamos a la espera de que las reformas que se hicieron en tiempos pasados en la Fiscalía, con el señor Díaz, cambien en algún momento y podamos tener verdadera justicia, y que en Canelones vayan a declarar los que tienen que ir a declarar. No se trata solamente de ir a hacer la denuncia -que bien usted sabe, señor presidente, que si la tenemos que hacer, la vamos a hacer siempre que corresponda-, sino que también queremos que la gente, que el uruguayo común, tenga los mismos derechos ante la Justicia, los mismos derechos que piden y exigen para otras colectividades.

Muchas gracias, señor presidente.

#### 14.- Intermedio

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- Pido la palabra por una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- Solicito un intermedio de diez minutos.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 14 y 6)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 14 y 30)

#### 15.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

—Continúa la consideración del asunto en debate.

**SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).**- Señor presidente: nosotros escuchamos aquí algunas afirmaciones con respecto al gasto social. Hoy, algunos diputados preopinantes planteaban si servían los argumentos que se usaban de lo que costó salir de la situación de pobreza e indigencia en los gobiernos del Frente Amplio. Y no; justamente, desde la discusión del presupuesto nacional hasta ahora, nosotros venimos planteando que para poder paliar la situación de pobreza se necesitaba mucho más tiempo. Es más: era parte de lo cuestionábamos, incluso, de la política de transferencias: que de la pobreza no se sale de un día para el otro, así los números grandes de la economía den mejor. ¿Por qué? Porque la gente tiene otros procesos, y uno no sale de la pobreza de un día para el otro.

Nosotros no criticamos la política de transferencias, sino que lo que planteamos -esto se puede revisar en todas las versiones taquigráficas y en todas las intervenciones- es que, si bien la transferencia es un método rápido y efectivo para mejorar los indicadores de pobreza y la situación de la gente, necesita un acompañamiento que hoy no existe, y eso es lo que tiene como resultado que aumente la pobreza.

¿Hubo un aumento exponencial de la pobreza infantil? Sí. Lo preguntamos en mayo, con la ministra en sala, cuando ya venía aumentando la pobreza infantil con respecto a 2019. Y este semestre el salto fue mayor, en particular, en la pobreza infantil, y planteé de forma muy clara que fue en la primera infancia.

En ese momento, cuando se hablaba de las medidas, lo que planteábamos era que había errores de diseño, porque no se estaba viendo la foto completa. En realidad, estamos obviando parte de esa situación social que dista mucho de la realidad económica del Uruguay, de los grandes números de la economía. Ahora bien, lo que vemos es que para determinadas políticas directamente no hay diseño. Es lo que decía hoy la señora diputada Olivera: hay una batería de medidas, pero no hay un diseño de política pública orientado a mejorar esta situación con la integralidad que se prometió en este ámbito. No existe. Eso quedó demostrado: pasaron más de ocho meses para ver cómo se iba a ejecutar parte de la partida para la primera infancia.

También nos parece importante plantear que en estos debates no se puede tener doble lectura, porque los números que nos llegan a todos los legisladores y legisladoras son los que produce el gobierno, son los datos del gobierno, con los datos de los organismos, con los datos que hacen llegar los jerarcas.

Hemos tenido muchas discusiones justamente con respecto a esto que se planteaba sobre el aumento del gasto social. Eso no es así, porque es reducir el concepto de gasto social a transferencias, y la política social y el gasto social son mucho más que la política de transferencias. Además, cuando uno quita, por ejemplo, las asignaciones familiares -el asiento contable que se hizo del BPS al Mides- y las ayudas extraordinarias que se dieron en la pandemia, que eran coyunturales, el gasto total del Mides cae en términos reales. Y cuando hablamos de gasto social, la base de la política social, que es lo que sostiene la vida de la gente, es mucho más que las políticas que ejecuta el Ministerio de Desarrollo Social; es la vivienda, es la salud, es la educación. En todas esas áreas, desde el 2020 en adelante, hubo una caída sostenida en el gasto. Y esto no es un relato del Frente Amplio, que venía diciendo que teníamos que invertir más para no llegar a esta situación. Hemos sido consecuentes, con los mismos argumentos que usamos en otro momento, en otras crisis.

Simplemente quería dejar planteadas esas aclaraciones.

Muchísimas gracias.

**SEÑOR CASTAINGDEBAT (Armando).**- Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Para contestar una alusión, previa habilitación del coordinador del Partido Nacional, tiene la palabra el señor diputado Castaingdebat.

**SEÑOR CASTAINGDEBAT (Armando).**- Señor presidente: si algo me ha caracterizado en esta, mi segunda legislatura aquí, es que hablo bien poco. Realmente, me cuesta entender, sobre todo, este tipo de discusiones, a qué conducen, quién sale fortalecido y para qué sirven. Creo que hoy de aquí no sale nadie fortalecido, pero sí sale alguien debilitado: el sistema político. Estamos dando una señal hacia afuera realmente lamentable.

Más allá de las alusiones y muchas cosas que he escuchado, que no las voy a atribuir a una mala intención, pero sí a mucho desconocimiento con tal de arrimar agua para su aljibe, para su molino, hay cosas que sí me caben. Por ahí se cuestionó el error que la Administración cometió en la distribución de canastas. Yo era parte del Mides y en ese momento, trece días después de asumir, empezaron las ollas populares. Yo estaba en Salto, donde empezó la primera olla popular, y apostaba todo lo que tenía -no soy timbero, si no, lo habría apostado- a que era una olla popular política. Estaba reunido con el hermano del diputado y cuando llegué a Montevideo, nos habíamos equivocado, no eran políticas, era porque muchos miles de uruguayos no estaban como se decía que estaban, y necesitaban de la presencia del Estado.

Aquí se sigue hablando de las ollas populares. Vamos a entendernos: las ollas populares no pueden ser un fin en sí mismo de ningún Estado. Un Estado que apoye sostener las ollas populares está fallando, y ese no es problema de un partido de turno; es problema de un Estado.

He escuchado aquí un montón de cosas; lo único que no he escuchado -y estaba a punto de escucharlo- es que se quisiera hacer política con lo que pasó anoche en un hotel donde murió una mujer y hay dos chiquilines internados. Los chiquilines son hijos de la mujer; son de padres diferentes; un padre está preso y el otro está internado por problemas psiquiátricos. ¿Eso se arregla con habilitación de bomberos? ¿Con transferencias monetarias? Creo que esas son las cosas que, como sistema político, realmente tendríamos que sentarnos a conversar.

En el año 2005, con el apoyo de todos los partidos políticos, se decide crear el Ministerio de Desarrollo Social. El Frente Amplio gobernó durante tres períodos, con mayorías parlamentarias que se las dio la gente. Se diseñaron un montón de políticas sociales con la colaboración y el apoyo de toda la academia, con recursos que siempre se votaron y, si bien en el Uruguay nunca sobran, fueron muchísimos. Al cabo de quince años -esto no es dicho por mí; recojan las palabras de Verónica Filardo, una socióloga que está muy preocupada por estos temas- la población a la que iban dirigidas esas políticas sociales no solamente no estaba mejor, sino que, en muchos casos, estaba peor. ¿Eso es culpa de la academia? ¿Es culpa de las políticas sociales? Sería un atrevido si dijera eso. Lo que sí está claro es que si seguimos haciendo lo mismo, vamos a tener los mismos resultados. En estos temas, creo que el país necesita y se debe una discusión de fondo.

Por ahí se habla de las transferencias. Las transferencias no son un invento uruguayo; lo que sí es claro es que con transferencias no arreglamos la pobreza. Lo que sí es claro es que si medimos la pobreza solo por lo que entra en el bolsillo, nos estamos mintiendo. La pobreza, en este país y en el mundo, es multicausal y, por lo tanto, hay que encararla de esa forma. Para esas cosas es que se necesitan políticas de Estado que trasciendan los gobiernos de turno. Ahora bien, si la preocupación de este Parlamento va a ser quién insulta más, quién desacredita más, difícilmente podamos dar solución a números que demuestran una realidad que nos preocupa. Los números no mienten; a veces los que mienten son los que hacen los números. Los podemos medir y calcular, pero ninguno de los que estamos aquí podemos estar contentos porque la gente en situación de calle siga aumentando. Esto no tiene una causa; tiene un montón de causas. No tiene una solución; si no, alguien ya lo hubiera solucionado. Esos son los temas que nos tienen que preocupar.

Nos preocupa a todos que la pobreza infantil siga aumentando, aún cuando se siguen aumentando los recursos y los insumos para que eso disminuya. Esas son las cosas que este Parlamento realmente tendría que discutir con mirada de largo plazo. A mí, que me gusta hablar poco, se me termina el tiempo.

¡Ojalá que esto de hoy no haya sido más que un llamado de atención al sistema político y podamos encontrar caminos de entendimiento! Me consta que esta preocupación no es solo mía; hay compañeros y compañeras del Frente de Amplio con los que estamos tratando de buscar temas para ponernos de acuerdo. El país está pidiendo que nos pongamos de acuerdo en algunos temas.

(Suenan los timbres indicadores de tiempo)

—Gracias, señor presidente.

## 16.- Licencias.

### Integración de la Cámara

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Carlos Varela Nestier, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Gisele María Nogués Mazali.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Mauricio Guarinoni y señor Jorge Patrone.

Del señor representante Gabriel Gianoli, por el día 19 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Martín Barcena Soldo.

El suplente siguiente, señor Francisco Capandeguy Sánchez, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Gastón Cossia, señora Mariela Martínez Carrere, señor Daniel Graffigna, señora Mariana Ubillos Méndez y señora Roxana Berois.

De la señora representante Alexandra Inzaurrealde, por el día 19 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora María Ema Alvariza.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Analía Basaistegui Gomendio y señor Joaquín Gabriel Hernández Pérez.

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor William Galiano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Betiana Britos y señora Lourdes Rapalin.

De la señora representante Orquídea Minetti, por los días 19 y 20 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Carlos Reutor, señora Paula Pérez Lacués, señora Inés Cortés, señora Camila Leticia Pérez Vergara y señor Luis Adriel Fernández Durán.

De la señora representante Lilián Galán, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Dayana Pérez Fornelli.

Del señor representante Sebastián Valdomir, por el día 19 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Dayana Pérez Fornelli.

El suplente siguiente, señor Gerardo Scagani, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Melody Caballero, señora Zulma Susana Camarán Cawen, señora Sandra Mónica Nedov Rodríguez, señor Rodney José Franco

Tuchman, señor Adel Mirza Perpignani, señora Sol Maneiro Romero, señora Estela Pereyra, señora María Fernanda Cardona Fernández, señor Walter Laureiro Casaña, señora Adriana Rojas y señor Daniel Larrosa.

Montevideo, 18 de octubre de 2022

**FERNANDA ARAÚJO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, GUSTAVO GUERRERO".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta en setenta y uno: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

### **17.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)**

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Sebastián Andújar.

**SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).**- Señor presidente: ¿está seguro de que no hay alguien anotado para contestar alusiones?

(Murmullos)

—Mejor así.

Retomando el tema para el que estamos convocados, Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021, en primer lugar, como me parece de orden institucional, quiero saludar al equipo económico que se hace presente y nos visita hoy en esta sesión, encabezado por la ministra de Economía y Finanzas, lo cual es de mucho gusto, de mucho agrado para nosotros. Creemos que es una actitud que vale la pena ponderar y hacer visible.

Yo voy a ser bastante breve. Voy a repetir algunos conceptos que mencioné cuando consideramos este proyecto en general hace más de un mes, porque quiero reafirmarlos. Ha pasado el tiempo y es como que seguimos estancados o, por lo menos desde el punto de vista de la opinión de la oposición, en los mismos argumentos.

Este proyecto de rendición de cuentas sin dudas es un punto de inflexión; y lo tenemos que tomar como tal, como un punto de inflexión, porque la pandemia nos había obligado a postergar un montón de transformaciones que teníamos que hacer y por las cuales llegamos al gobierno. Nos habíamos visto impedidos de llevarlas adelante por las circunstancias que se estaban viviendo. Entonces, como punto de inflexión, tiene características que es importante tener bien presentes. Creo que la característica principal que tiene es el incremento del gasto, el incremento presupuestal que viene plasmado en el proyecto de ley y que no se puede catalogar como de muy pequeño; quizás se pueda discutir si es suficiente o no.

Esa discusión la hemos tenido siempre y la seguiremos teniendo, porque es muy difícil saber qué es suficiente o qué es insuficiente por lo menos cuando estamos hablando de salarios, de pobreza y de algunas otras circunstancias o algunos otros temas que debatimos permanentemente en este lugar. Se trata de un incremento del gasto que supera los US\$ 230.000.000 para 2023 y los US\$ 330.000.000 para 2024. Y tiene una característica muy particular: cómo está compuesto el incremento del gasto. Creo que es eso lo que tenemos que debatir: ¿Y por qué? Tenemos la posibilidad de llegar y poder realizar esta acción. ¿Esto es consecuencia de qué?

En lo que empezamos a discrepar con algunas aseveraciones o no reconocimientos por parte de la oposición es que este proyecto de ley que estamos votando, sin lugar a dudas, es gracias al buen manejo de la economía y a los buenos resultados obtenidos. Hubo buen manejo y buenos resultados, pero con una característica muy especial. No es por salir del tema que lo recalco, pero escuché durante una hora y media discutir sobre asuntos que no tienen nada que ver con lo que estamos tratando. Señor presidente, este no es un reclamo, no es un reproche; no lo vaya a tomar en ese sentido, sino que, simplemente, lo digo para concentrarnos en cuál es el punto. ¿Y cuál es? Que los buenos resultados y el buen manejo de la economía se producen en la adversidad; ese no es un dato menor. No nos podemos olvidar de que este es el resultado y el producto de un buen manejo de nuestra economía en la adversidad. Y no es que siempre queramos estribar o sostenernos en la pandemia. ¡Ojalá la pandemia tenga un punto final! ¡Todavía no lo tiene! Eso lo sabemos todos. Todavía no conocemos realmente cuáles pueden ser las consecuencias, cuál será el punto final que la pandemia nos dejará a través del tiempo.

Yo escuché -comparto algo que dijo una diputada del Frente Amplio- hablar de la contextualización. ¡Y vaya si es importante tener presente el contexto en el cual se deben analizar ciertas circunstancias! Con esto yo no pretendo distraer el debate. Lo que pretendo es, simplemente, reafirmar la mirada que tiene este gobierno hacia el futuro y cómo este proyecto que hoy vamos a confirmar, con las modificaciones que vienen del Senado, está relacionado con lo que actualmente sucede en el mundo y hacia dónde se dirige. Quizás algunos opten por centrar la discusión de este proyecto en la educación. No está mal que se discuta o debata sobre la educación; no está mal. ¡Vaya si es un asunto importante y que tenemos que atender! Sin embargo, la rendición de cuentas, el manejo de los recursos de los uruguayos, el presupuesto nacional, no es solamente la educación. Y este proyecto de ley no es solamente sobre educación. No es correcto y es injusto que el debate se centralice solamente en eso. Creo que el debate se debe centralizar en cómo se tienen que llevar adelante algunas de las transformaciones que nosotros estamos proponiendo. ¿Cuál es la mejor fórmula para gestionar este proceso, estas transformaciones y estos cambios, y que a su vez tenga los menores costos posibles desde el punto de vista social?

Se escuchó hablar mucho de la pobreza. Señor presidente, en esto quiero ser muy sincero: nadie quiere evitar hablar de pobreza; tampoco nadie quiere mentir sobre la pobreza. Es muy subjetivo pensar que se miente sobre la pobreza.

¿Qué tema puede ser más importante, qué tema hay que describa más a un país y a sus habitantes, cuando hay personas que no pueden satisfacer sus necesidades básicas? ¿Qué tema nos puede llamar más o captar más la atención que la pobreza y que a su vez sea responsabilidad de quienes gobiernan el país? Pero no vale tratarlo con mucha liviandad, no vale tratarlo con la simpleza con la que a veces se dicen algunas cosas. Esto no es tirar o derramar un vaso con agua, que venga otro y la junte, porque no se puede juntar. El debate hay que darlo con honestidad intelectual y con elementos arriba de la mesa, y no siempre hay que hacerlo desde el punto de vista comparativo, porque ese es un error que se comete.

Hoy, en tres intervenciones terminamos hablando de la crisis de 2002; es otro mundo el que vivimos hoy, es otra circunstancia de vida la que vivimos hoy. Hay otros temas que captan la agenda mundial, que también están comprendidos en la agenda de nuestro país.

Uno de los temas que más me llama la atención y más me preocupa -o que más debate debe tener- es el miedo que tiene la gente, el miedo como tema central: el miedo a la enfermedad, el miedo a la salud, el miedo a perder el trabajo -porque la gente hoy piensa que su trabajo dentro de cuatro o cinco años puede quedar obsoleto por el avance de la tecnología y de la ciencia-, el miedo al desabastecimiento.

Yo entiendo y reafirmo que estos proyectos tienen una visión, una mirada, unas luces largas -al decir de nuestra ministra de Economía y Finanzas-, que marcan el sentido hacia dónde tiene que caminar el país, y tienen que estar contextualizados. Por eso, acepto que las cosas se puedan debatir de esa forma.

En cuanto al contenido del proyecto, es muy injusto y muy inexacto escuchar que no hay recursos para la educación. No todo lo referido a la educación tiene que ver con la Universidad de la República; es un grave error pensar de esa manera. Esto también lo asocio a que no todo lo que es ciencia, tecnología e innovación en este país tiene que ver con la Universidad de la República. La educación tiene un incremento presupuestal en esta rendición de cuentas para 2023 mayor a US\$ 45.000.000 y, para 2024, mayor a US\$ 55.000.000.

Con respecto a la Universidad de la República, me cuesta entender o comprender cuando simplemente nos detenemos en la fotografía, en la circunstancia del momento y no somos capaces de mirar toda la película. En los peores momentos de la pandemia, en los peores momentos que tuvo este país en los últimos años, la Universidad de la República tuvo incremento presupuestal, y fue otorgado a iniciativa del Poder Legislativo -gracias a la autonomía que tiene este Poder- para que pudiese atender sus necesidades más urgentes; así fue en el presupuesto quinquenal como en la rendición de cuentas pasada, la del año 2020. Se puede discutir -vuelvo al concepto- qué es suficiente y qué es insuficiente; esa puede ser una discusión de sordos y un debate absolutamente interminable.

¿Qué característica también tiene esta rendición de cuentas que estamos reafirmando hoy y que se puso en tela de juicio en algún momento? La palabra del gobierno, si el gobierno tiene palabra o no tiene palabra, y si lo que está plasmado, lo que está escrito, se cumple o no.

Hay un acuerdo salarial histórico en esta rendición de cuentas; hay un acuerdo salarial consensuado por los trabajadores públicos y por los trabajadores de la educación, que es histórico. No se puede seguir reafirmando que el trabajador está en desacuerdo con lo que está sucediendo, porque el trabajador está de acuerdo y eso está firmado. Aparte, está aceptado públicamente por quienes conducen los sindicatos de los funcionarios públicos y los sindicatos de la educación. No podemos seguir aseverando cosas que no son reales.

También en esta rendición se aprueba un incremento por encima de los acuerdos plasmados para los policías y los militares, y eso es importante. O sea, a nivel salarial, esta rendición tiene un resultado superlativo.

Con respecto a los incrementos presupuestales para la ciencia y de la tecnología, ¿no hay ciencia y tecnología si no pasa por la Universidad de la República? La Agencia Nacional de Investigación e Innovación, el Instituto Clemente Estable, el Fondo Clemente Estable, el Fondo María Viñas, el Pedeciba, ¿no son válidos? Han tenido un gran incremento. Aparte, hay una apuesta muy importante al desarrollo de la innovación a través del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con partidas presupuestales que son muy relevantes. La ciencia y la tecnología, cuando cerramos el capítulo de incremento presupuestal y de aumento del gasto referido a ese tema, tuvieron un incremento del entorno de los US\$ 32.000.000.

En agosto de 2014, todos los presidenciables -todos, incluidos los que gobernaban en ese momento y los que después pudieron gobernar cinco años más- apostaron o se comprometieron a llegar al 1 % del producto interno bruto. Este gobierno es el primero que está dando una señal en, por lo menos, mover la aguja para tratar de acercarse a ese compromiso; ningún otro gobierno anteriormente lo hizo, y se está realizando en esta rendición de cuentas.

La ciencia y la tecnología no son monopolio de nadie.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Ha finalizado su tiempo, señor diputado.

**SEÑOR CASARETTO (Federico).**- Pido la palabra.

(Interrupciones)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Reglamentariamente, le tengo que dar la palabra al señor diputado Federico Casaretto.

Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR CASARETTO (Federico).**- Señor presidente...

**SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).**- ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR CASARETTO (Federico).**- Sí, señor diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Puede interrumpir el señor diputado.

**SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).**- Señor presidente: no es mi intención molestar a ningún diputado si es que me tiene que escuchar un ratito más.

Simplemente, voy a cerrar mi intervención hablando de algo que creo que es un tema que nos compete a todos los legisladores: la autonomía que tiene el Poder Legislativo. Después de votada la rendición de cuentas en la Cámara de Representantes, para pasarla a la Cámara de Senadores, se generaron debates públicos y se trataron asuntos que generaron cierta rispidez en algunas instituciones del Estado. Quiero dejar en claro que tanto la coalición como la oposición en muchos temas votaron en forma consensuada y unánime asuntos que después fueron modificados. Lo que quiero dejar claro más precisamente es que todo lo que surgió en cuanto a reasignaciones, a iniciativas, que pudieron haber generado algún malestar en el Poder Ejecutivo o en alguna institución que trabaja mucho en beneficio del país, fue decisión de los representantes nacionales, de los representantes de la nación, y de eso nos tenemos que hacer cargo.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Puede continuar el señor diputado Federico Casaretto.

**SEÑOR CASARETTO (Federico).**- He culminado, señor presidente.

Muchas gracias.

## 18.- Licencias.

### Integración de la Cámara

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Verónica Mato, por el día 20 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Alicia Porrini.

Montevideo, 18 de octubre de 2022

**FERNANDA ARAÚJO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, GUSTAVO GUERRERO".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa en noventa y uno: AFIRMATIVA.

Queda convocada la correspondiente suplente quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.



## **19.- Rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal Ejercicio 2021. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)**

Continúa la consideración del asunto en debate.

Como se sabe, tenemos una sola discusión. El proyecto de resolución consta de una sola oración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en noventa y dos: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto de resolución, se comunicará el Poder Ejecutivo y se avisará al Senado.

**SEÑORA CAIRO (Cecilia).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA CAIRO (Cecilia).**- Señor presidente: voy a argumentar el voto por lo alto, porque nos pusieron aquí para representar a una parte de la ciudadanía. En los hechos, tenemos el 40 % de representantes aquí sentados, pero cuando vamos a un balotaje o a un referéndum tenemos casi el 50 %, lo que significa que vamos bien; representamos el sentir de varias personas, así como el oficialismo también. La discusión es cuál es la mejor política.

Lo que tengo para decir sobre esto es que el Instituto Nacional de Colonización sigue perdiendo; que el Instituto Nacional de la Granja, que ha sido una de las cosas fundamentales y bandera de este gobierno, no tiene recursos; que no existieron préstamos para los pequeños productores; que los tambos y los beneficiarios son menos; que cada vez están más endeudados en dólares, y que más allá de lo que pase o no pase con las ollas -será una discusión posterior, porque también tenemos elementos sobre esto-, lo cierto es que el Ejército salió a recorrerlas y esas ollas existen; son de carne y hueso las personas que en ellas trabajan. Lo que no se puede permitir este país es que en vez de responder el Estado, sea nuestro pueblo el que responda al hambre. Llámeme con el nombre que quiera, pero cuando uno va con un táper a recibir dos cucharones de comida es porque tiene hambre, presidente. Y si no vemos eso como clase política, perdimos la humanidad, y si perdemos la humanidad, presidente, ¿qué estamos haciendo acá?

**SEÑOR VEGA (César).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR VEGA (César).**- Señor presidente: muchas gracias a todos por entender lo que hacemos algunas veces cuando, claramente, toda la bancada del partido de gobierno tiene que apoyar la rendición de cuentas y toda la bancada de la oposición tiene que estar en contra.

Nosotros creemos que si mañana le tocara gobernar a la oposición, haríamos lo mismo que hicimos hoy: votar rendiciones de cuentas con las cuales podemos tener un montón muy grande de diferencias. A la vista está lo que expresé recién en el sentido de que una de mis preocupaciones más grandes es el endeudamiento, tema que está siendo discutido hoy mismo en el Parlamento Europeo, porque se tomaron decisiones inexactas -con el diario del lunes, cualquiera habla- con respecto a la pandemia.

Así que, aun teniendo diferencias muy grandes en algunos de los temas, me da la impresión de que aportamos sumando nuestro voto, sabiendo, claramente, que en nuestro país los gobiernos son evaluados cada cinco años. Este gobierno también será evaluado en el año 2024. Mientras tanto, sigamos haciendo el aporte que nos parezca mejor, que en algún caso será estar con el gobierno y, en otros casos, será no estar con el gobierno.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- El proyecto se comunicará de inmediato al Poder Ejecutivo para su promulgación, por aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

(Texto del proyecto sancionado:)

"Artículo único.- Acéptanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - ejercicio 2021".

—No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 15 y 4)

**OPE PASQUET**

PRESIDENTE

**Dra. Virginia Ortiz**

Secretaria relatora

**Sr. Fernando Ripoll**

Secretario redactor

**Corr.<sup>a</sup> Andrea Páez**

Directora del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

**CITACIÓN N° 166****Montevideo, 14 de octubre de 2022**

**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión especial, el próximo martes 18, a la hora 10, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente**

**- ORDEN DEL DÍA -**

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EJERCICIO 2021. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores).

Carp. 2667/2022. Informado. [Rep. 673](#) y [Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV y LXXVI](#)

FERNANDO RIPOLL            VIRGINIA ORTIZ  
Secretarios

## SUMARIO

|                                     | Pág.   |
|-------------------------------------|--------|
| 1.- Asistencias y ausencias .....   | 3      |
| 2 - Asuntos entrados .....          | 3      |
| 3.- Proyectos presentados .....     | 7      |
| 4 y 6.- Exposiciones escritas ..... | 44, 45 |
| 5.- Inasistencias anteriores .....  | 44     |

## CUESTIONES DE ORDEN

|                                                    |                    |
|----------------------------------------------------|--------------------|
| 7, 10, 12, 16, 18.- Integración de la Cámara ..... | 46, 56, 60, 87, 91 |
| 9 y 14.- Intermedio .....                          | 55, 84             |
| 7, 10, 12, 16, 18.- Licencias .....                | 46, 56, 60, 87, 91 |

## ORDEN DEL DÍA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 8, 11, 13, 15, 17, 19.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021.<br>(Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)<br>(Ver 28ª sesión, de 15.8.22)<br>Nuevos antecedentes: Anexo LXXVI, Parte I y Parte II, y Anexo LXXVII al Rep. N° 673 de octubre<br>de 2022. Carp. N° 2667 de 2022. Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda. |                        |
| — Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 47, 56, 60, 84, 88, 92 |
| — Texto del proyecto sancionado .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 93                     |

## 1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Rodrigo Albernaz Pereira, Jorge Alvear González, Óscar Amigo Díaz, Sebastián Andújar, Fernanda Araújo, Rubén Bacigalupe, Carmen Baraybar Rodríguez, Gabriela Barreiro, Nelda Susana Barreiro Rivas, Wilman Caballero, Catherine Miriam Cabrera Rivero, Cecilia Cairo, Nazmi Camargo Bulmini, Francisco Capandeguy Sánchez, Elsa Capillera, Felipe Carballo Da Costa, Federico Casaretto, Martina Inés Casás Pino, Armando Castaingdebat, Gonzalo Civila López, Mario Colman, Nicolás De Módena, Bettiana Díaz Rey, Lucia Etcheverry Lima, María Fajardo Rieiro, Diver Fernández, Marcelo Fernández Cabrera, Alfredo Fratti, Lilián Galán (1), William Galiano, Luis E. Gallo Cantera, Daniel Gerhard, Gabriel Gianoli, Juan Marcelo González Evora, Gustavo Guerrero, Carlos Atilio Herrera Silva, Claudia Hugo, Sylvia Ibarguren Gauthier, Walker Ichazo, Alexandra Inzaurre, Natalie Irigoyen, Miguel Irrazábal, Pedro Jisdonian, Alfonso Lereté, Margarita Libschitz Suárez, Álvaro Lima, Cristina Lustemberg, Daniel Martínez Escames, Verónica Mato, Agustín Mazzini García, Robert Medina, María Rosa Melazzi, Micaela Melgar, Aníbal Méndez, Rafael Menéndez, Nicolás Mesa Waller, Ricardo Molinelli Rotundo, Inés Monzillo, Gonzalo Mujica, Gisele María Nogués Mazali, Nancy Núñez Soler, Ana María Olivera Pessano, Gonzalo Andrés Onetto Linale, Francisco Ortiz, Ope Pasquet, Joanna Perco, Susana Pereyra Piñeyro, Dayana Pérez Fornelli, Álvaro Perrone Cabrera, Iván Posada Pagliotti, Luis Alberto Posse Ramos, Javier Radiccioni Curbelo, Nibia Reisch, Diego Reyes, Wilson Carlos Rippa Álvarez, Juan Martín Rodríguez, Álvaro Rodríguez Hunter, María Eugenia Roselló, Federico Ruiz, Raúl Sander Machado, Gerardo Scagani, Felipe Schipani, Gonzalo Secco Rodríguez, Martín Sodano, Esther Solana González, Franco Stagi, Alberto Carlos Subi Chagas, Martín Tierno, Gabriel Tinaglini, Mariano Tucci Montes de Oca, Javier Umpiérrez Diano, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier (2), César Vega, Raúl Vilacoba, Álvaro Viviano y Gustavo Zubía.

Con licencia: Ubaldo Aita, Eduardo Antonini, Cecilia Bottino Fiuri, Sebastián Cal, Germán Cardoso, Walter Cervini, Milton Corbo, Álvaro Dastugue, Valentina Dos Santos, Diego Echeverría, Omar Estévez, Zulimar Ferreira, Virginia Fros Álvarez, Rodrigo Goñi Reyes, Nelson Larzábal Neves, Nicolás Lorenzo, Eduardo Lorenzo Parodi, Enzo Malán Castro, Martín Melazzi, Orquídea Minetti, Juan Moreno, Gerardo Núñez Fallabrino, Gustavo Olmos, Marne Osorio Lima, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Daniel Peña, Silvana Pérez Bonavita, Mabel Quintela, Conrado Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Carlos Testa y Pablo Viana.

Actúan en el Senado: Rodrigo Blás Simoncelli, Eduardo Lust Hitta y José Carlos Mahía.

Faltan con aviso: Alfredo de Mattos, Carmen Tort González, Nicolás Viera Díaz y Elita Volpi.

Observaciones:

(1) A la hora 14:42 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Dayana Pérez Fornelli.

(2) A la hora 14:42 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Gisele María Nogués Mazali.

## 2.- Asuntos entrados

### "Pliego N° 163

#### INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Educación y Cultura se expide sobre el proyecto de ley por el que se designa Maestro Víctor Quiroga Hernández al Liceo N° 2 de la ciudad capital del departamento Durazno. C/2043/021

- Se repartió con fecha 13 de octubre

La Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda se expide con un informe en mayoría y uno en minoría sobre el proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021. C/2667/022

- Se repartió con fecha 17 de octubre

---

COMUNICACIONES GENERALES

---

La señora representante Nancy Núñez Soler presenta, al amparo de lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 35 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, una solicitud de información a la Intendencia de Paysandú relacionada con la falta de inscripciones para becas de alojamiento estudiantil en el citado departamento. C/2993/022

El señor representante Diver Fernández presenta, al amparo de lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 35 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, una solicitud de información a la Intendencia de Canelones sobre el evento La Fiesta De La Chacra. C/2995/022

- Se cursaron con fecha 12 de octubre

La Junta Departamental de Tacuarembó remite copia de la versión taquigráfica de la exposición realizada por un señor edil sobre la ludopatía y las consecuencias que esta enfermedad tiene en las personas. C/24/020

La Junta Departamental de Canelones remite copia de las siguientes versiones taquigráficas:

- de la exposición realizada por una señora edila relacionado al tema trastorno específico del lenguaje. C/24/020
- de la exposición realizada por un señor edil referente a la falta de apoyo al sector productivo departamental por parte de la Intendencia de Canelones. C/24/020

- Ténganse presente

La Junta Departamental de Maldonado remite copia de la versión taquigráfica de la exposición realizada por una señora edila acerca de la defensa del patrimonio natural. C/41/020

- A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

---

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

---

El Ministerio de Educación y Cultura contesta los siguientes pedidos de informes:

- nuevamente, del señor exrepresentante Sebastián Sabini sobre la exoneración del consumo de datos móviles. C/1371/021
- del señor representante Álvaro Dastugue relacionado con el Museo Gurvich. C/2909/022

El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial solicita prórroga para contestar los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Javier Umpiérrez Diano, referente al proyecto Avanzar. C/2775/022
- del señor representante Nicolás Mesa Waller, acerca de subsidios y préstamos para reparación y compra de viviendas. C/2782/022

El Ministerio de Salud Pública solicita prórroga para contestar el pedido de informes del señor representante Enzo Malán Castro, sobre la atención a usuarios de ASSE en el departamento de Soriano. C/2743/022

La citada Cartera contesta los siguientes pedidos de informes:

- de la señora representante Nibia Reisch:
  - relacionado con los controles que se están realizando respecto al ingreso al país de personas. C/2077/021
  - referente a la cobertura de unidades de emergencias móviles en el departamento de Colonia. C/2610/022

- del señor representante Jamil Michel Murad, acerca de las personas infectadas de tuberculosis.

C/2470/022

El Ministerio de Economía y Finanzas contesta el pedido de informes del señor representante Marne Osorio Lima sobre situaciones varias de los depósitos fiscales únicos.

C/2794/022

- A sus antecedentes

---

COMUNICACIONES REALIZADAS

---

La Comisión de Educación y Cultura solicita se remita al Ministerio correspondiente, a los fines dispuestos por el artículo 202 de la Constitución el texto del proyecto de ley por el que se designa Maestra María Gloria Alvez al liceo de la localidad de Blanquillo, departamento de Durazno.

C/2976/022

- Se cursó con fecha 12 de octubre

---

PEDIDOS DE INFORMES

---

El señor representante Juan Marcelo González Evora solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Educación y Cultura, relacionado a la Colonia Escolar N° 85 Dr. Manuel Oribe de la ciudad de Piriápolis, departamento de Maldonado. C/2988/022
- al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial referente a los asentamientos y tierras destinadas a cooperativas de viviendas en el departamento de Maldonado. C/2989/022
- al Ministerio de Ambiente, acerca de la bahía de Piriápolis. C/2990/022

La señora representante Nancy Núñez Soler solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Desarrollo Social sobre becas vacantes para alojamiento de jóvenes provenientes de hogares de bajos ingresos del departamento de Paysandú.

C/2992/022

- Se cursaron con fecha 12 de octubre

El señor representante Nicolás Mesa Waller solicita se curse un pedido de informe al Ministerio de Ambiente acerca del plan de saneamiento en Ciudad del Plata del departamento de San José.

C/2996/022

- Se cursó con fecha 13 de octubre

La señora representante Cecilia Cairo solicita se curse un pedido de informe al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre los cursos y capacitaciones otorgados desde el año 2020 a la fecha.

C/2997/022

El señor representante Sebastián Valdomir solicita se curse un pedido de informes al Ministerio del Interior relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad Pública.

C/2998/022

- Se cursaron con fecha 14 de octubre

La señora representante Martina Inés Casás Pino solicita se cursen los siguientes pedidos de informes sobre las iniciativas privadas recibidas desde el 1° de marzo de 2020:

- al Ministerio de Ambiente. C/3001/022
- OSE. C/3002/022
- al Ministerio de Defensa Nacional. C/3003/022
- al Ministerio de Desarrollo Social. C/3004/022
- Inisa. C/3005/022
- INAU. C/3006/022
- al Ministerio de Educación y Cultura. C/3007/022
- Codicén de la ANEP. C/3008/022

- al Ministerio de Industria, Energía y Minería. C/3009/022
  - Antel. C/3010/022
  - ANC. C/3011/022
  - Ancap. C/3012/022
  - UTE. C/3013/022
  - al Ministerio del Interior. C/3014/022
  - al Ministerio de Salud Pública. C/3015/022
  - ASSE. C/3016/022
  - al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. C/3017/022
  - ANP. C/3018/022
  - AFE. C/3019/022
  - al Ministerio de Turismo. C/3020/022
  - al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. C/3021/022
  - ANV. C/3022/022
- Se cursaron con fecha 17 de octubre

Las señoras representantes Lucía Etcheverry Lima y Martina Inés Casás Pino solicitan a través de la Cámara la reiteración del pedido de informe al Ministerio de Ambiente, sobre el Fondo Nacional de Gestión de Residuos. C/2600/022

- Se votará oportunamente

#### PROYECTOS PRESENTADOS

El señor representante César Vega presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se prohíbe la extracción de sangre a yeguas preñadas destinada a la producción de hemoderivados en equinos. C/2991/022

- A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifican las exigencias para acceder a la vivienda pública. C/2994/022

- A la Comisión de Vivienda y Territorio

El señor representante Jamil Michel Murad presenta, con su correspondiente exposición de motivo:

- un proyecto de resolución por el que solicita al Poder Ejecutivo la extensión del medio horario para madres lactantes funcionarias públicas. C/2999/022
- un proyecto de ley por el que se extiende el medio horario por lactancia a las funcionarias públicas. C/3000/022

- A la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social

La Mesa da cuenta de que la Comisión de Hacienda solicita, en aplicación de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, el desarchivo del proyecto de minuta de resolución por el que se establecen exoneraciones tributarias del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas – Rentas Empresariales. C/971/020".



### **3.- Proyectos presentados**

**COMISIÓN DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA**

REPARTIDO N° 753

OCTUBRE DE 2022

CARPETA N° 2991 DE 2022

EXTRACCIÓN DE SANGRE DE YEGUAS PREÑADAS DESTINADA A LA  
PRODUCCIÓN DE HEMODERIVADOS EN EQUINOS

Prohibición

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º.- Prohíbese la extracción de sangre de yeguas preñadas destinada a la producción de hemoderivados en equinos.

Artículo 2º.- Prohíbese la producción, uso y comercialización de la hormona gonadotropina coriónica equina natural.

Montevideo, 12 de octubre de 2022

CÉSAR VEGA ERRAMUSPE  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

### DEFINICIONES

La sangría de yeguas preñadas se hace con el fin de obtener su sangre, la que es destinada a la producción de un hemoderivado denominado gonadotropina coriónica. La hormona mencionada se utiliza principalmente en la industria porcina para el tratamiento de infertilidad, para la inducción de ovulación y super ovulación, así como para la regulación del ciclo estral en diferentes especies, en la inseminación artificial a tiempo fijo para mejorar la tasa de preñez y favorecer el desarrollo folicular final, previo a la ovulación, y para obtener una mejor actividad luteal.

### ANTECEDENTES

En el año 2015, la AWF y la TSB, Animal Welfare Foundation y Tierschutzbund Zürich, organizaciones alemana y suiza, respectivamente, de defensa de los derechos de los animales, que trabajan a nivel global en procura de su máximo bienestar, realizaron una investigación sobre la producción de PMSG (gonadotropina coriónica) en Uruguay y en Argentina, únicos países en Sudamérica que se dedican a esta práctica tan cruenta, debido a la gran cantidad de denuncias internacionales recibidas, relativas a la crueldad con que se manejaba a los équidos, encima preñadas, y a la tortura lisa y llana que implicaba el procedimiento de extracción de sangre, cuyo volumen, según se pudo documentar, iba mucho más allá de lo permitido en función de su bienestar. Es así que estas organizaciones llegaron a nuestro país e investigaron las instalaciones de la empresa uruguaya BIOMEGA S.A., constatando y registrando imágenes de la violación flagrante de los convenios internacionales suscritos por nuestro país en procura del bienestar animal (Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal). En dicho año, 2015, precisamente, el 26 de octubre, el ex diputado Jaime Trobo cursa un pedido de informes al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca sobre extracción de órganos, tejidos y sangre a caballos, y se le responde: "Habitualmente se extrae sangre a las yeguas preñadas 3 veces a la semana, entre los meses de diciembre y abril", cuando lo recomendable para que el animal no sufra gravísimas consecuencias desde el punto de vista sanitario es que como máximo se le extraigan 12 a 16 cc por kilo de peso, es decir, 6 a 8 litros cada 30 días para un animal de 500 kilos (Morris DD 1998. Tratamiento de las enfermedades hemolinfáticas). Conclusión: en ese momento, en el Uruguay, se estaba extrayendo más de cinco veces lo recomendado.

Las organizaciones mencionadas pudieron constatar que, lejos de proveer a los animales de un ambiente, una instalación y cuidados que les permitieran mantener su salud, se sometía a las potrancas, la mayoría sin domar, por parte de los pocos empleados que se necesitan para este tipo de emprendimiento, empleados sin ningún tipo de formación, aprovechando la rudeza en que han nacido y crecido, a métodos crueles de manejo de rodeo, conducción a los establecimientos y procedimiento de extracción, aumentando su sufrimiento de manera intencional, pues tal como figura en el Equine Veterinary Journal, ya en 2011, en el artículo cuyo título es "Factores que influyen la producción de la gonadotropina coriónica en la yegua", de S. Wilsher y W. R. Alien, en las conclusiones se establece que: "Además en dos grandes operaciones comerciales de recolección y extracción de eCG en Uruguay, donde se producen diferencias considerables en la disponibilidad de alimento y el consumo en los grupos de yeguas con manejo extensivo entre años, la producción de eCG es invariablemente más alta en los años más escasos, cuando las yeguas están entre ligeras y bajas y en mal estado en la gestación temprana" (G Maruri, M Booking (dueño de BIOMEGA S.A.), Comunicación personal) ("Where considerable differences in feed availability and intake occur in the extensively managed groups of mares between years, overall eCG production is invariably higher in leaner years when the mares are in light-to-poor condition in early gestation (G. Maruri and M. Booking, personal communication. S. WILSHER and W. R. ALLEN, Factors influencing equine chorionic gonadotrophin production in the mare, EQUINE VETERINARY JOURNAL, 2011"). Traducido a pocas palabras: las extracciones de gran volumen de sangre y la alimentación insuficiente generan una mala condición corporal que provoca una mayor producción de PMSG.

La Animal Welfare Foundation consultó a un especialista, el 22 de mayo de 2018, al Profesor Dr. Axel Wehrend, profesor de medicina reproductiva en la Universidad Justus-Liebig de Giessen, Alemania, mostrándole las imágenes captadas en las granjas de sangre uruguayas, BIOMEGA S.A. y Syntex S.A., así como las que se grabaron en los pastos donde las yeguas son abandonadas, a veces, hasta a 10 kilómetros del establecimiento, trayecto que deben recorrer en las pésimas condiciones en que se las libera. El profesor

observa, a partir de las imágenes, que las yeguas sufren un dolor severo en los procedimientos, que son maltratadas y procesadas masivamente. En Syntex son maltratadas con ganchos de hierro y con golpes en la cabeza, mientras que en BIOMEGA se les apuñalan los genitales con palos. Continúa el doctor Wehrend: "Son conducidas sin piedad a las cajas de contención para que se pueda extraer sangre en el menor tiempo posible. (...) "El Dr. Wehrend afirma que los métodos de inmovilización presentan un alto riesgo de lesiones, tanto las cajas de inmovilización, que no están acolchonadas, como las cuerdas y cabestros utilizados para atar a los caballos. Supone que muchas de las lesiones que se ven en las yeguas que están en los pastos han ocurrido durante el proceso de extracción de sangre debido al trato severo y cruel de los empleados o a los movimientos defensivos de los animales en las cajas de sujeción". "El Dr. Wehrend afirma que muchas de las yeguas filmadas se encuentran en una condición física miserable. Se refería a esta condición como caquexia, emaciación patológica extrema. Se puede suponer que esto es consecuencia de la extracción de sangre, ya que se extraen varios litros a las yeguas, repetidamente y durante la gestación. Esto representa una pérdida masiva de proteínas y hierro (...)". Según sus conceptos, la producción de PMSG en estas condiciones tan cruentas y salvajes provoca daños permanentes en la salud de las yeguas, si sobreviven, pues la mayor parte muere a campo abierto, sin atención ninguna, anémicas, presa de infecciones, sin fuentes de agua a su alcance inmediato. Según él, es necesario enfatizar que, a toda esta tortura, se le agrega que se induce sistemáticamente a las potrancas a abortar a su potrillo, dos veces al año, de forma rutinaria, en etapas avanzadas de gestación, de manera manual, desgarrando las membranas fetales, previa dilatación manual del cuello uterino, lo cual es terriblemente doloroso, o introduciéndole palos. Dado que el feto y las membranas no son expulsados naturalmente, este procedimiento se convierte en un medio de cultivo ideal para las bacterias. Esto puede conducir a una infección ascendente causada por bacterias que colonizan naturalmente la vagina. En tal caso, se desarrolla una infección sistémica, llevando a que las yeguas sufran bacteriemia, septicemia, laminitis y la muerte. El Dr. Wehrend muestra a AWF un feto que tiene entre 110 y 130 días. Se trata de la etapa en la que se interrumpe el embarazo en las yeguas productoras de PMSG. El feto está relativamente bien desarrollado. El Dr. Wehrend asume que un feto de esta edad ya tiene sensibilidad, ya que durante la palpación reacciona al impulso táctil, moviéndose.

Las denuncias continuaron, en 2017 -lamentablemente, el video que corresponde a las imágenes captadas en ese entonces ya no está disponible-, en 2018 y en 2021.

Al tomar conocimiento de estas actividades crueles de producción, gracias a la investigación y la difusión de los videos por parte de la AWF y TSB, el Ministerio, con fecha 5 de junio de 2017 elaboró, como producto final, la Resolución N° 215/017 de DGSG, "Establézcase la habilitación sanitaria obligatoria de los establecimientos dedicados a la producción de hemoderivados en equinos", amén de dos anexos: "Procedimiento para la habilitación, registro y funcionamiento de establecimientos productores de hemoderivados en equinos" y "Manual de Buenas Prácticas de Bienestar Animal para equinos destinados a la producción de hemoderivados".

Sin embargo, pese a ello, los procedimientos continuaron incambiados o, mejor dicho, cambiados, pero para peor. Hay videos que corresponden a los años 2017, 2018, 2021.

(<https://www.youtube.com/watch?v=Rc1rhfMVIO8>, <https://www.youtube.com/watch?v=WQLRaycU1oQ>, a modo de ejemplo, pues el que registraba las actividades de BIOMEGA ya no está disponible, <https://www.youtube.com/watch?v=eqj1aEIBSaI>)

En el programa En la Mira, el periodista Gabriel Pereyra, en el mes de diciembre de 2021 (<https://www.youtube.com/watch?v=CBKtuiwIN4>). "Sangría de yeguas: una vergüenza uruguaya", toma contacto con el subdirector de Servicios Ganaderos del MGAP, Jorge Viera, denunciando la misma actividad, pero desarrollada por otra empresa uruguaya, exhibiéndole videos del procedimiento en registros de 2015, que ya no están disponibles. El director manifiesta que en la actividad se aprecia que no se respeta el bienestar animal, que ese video había corrido por las redes en su momento y que al enterarse el MGAP se puso a trabajar para elaborar una normativa. Parecía no tener conocimiento de la actividad que desarrolla BIOMEGA (cito: entre otras empresas, estancia La Paloma, departamento de San José, Roberto Mailhos; estancia Las Marquesas, departamento de Maldonado, Dr. Méd. Vet. Fernando Perdigón; Syntex Uruguay S.A., Florida, Federico Rubio) y, menos aún, de la utilización de métodos inadecuados en los procedimientos de extracción de sangre para la producción de la hormona PMSG. Sin embargo, surge de la misma entrevista, evidencia que

da cuenta del conocimiento que el Ministerio tenía, manifestando que, si bien encontraron irregularidades en una primera instancia, estas habían sido corregidas, lo cual quedó demostrado que no lo fue de manera permanente, según registros de imágenes de 2018 y 2021; según pudieron constatar las organizaciones defensoras de los derechos de los animales, es muy fácil mudar las instalaciones de un lugar a otro campaña adentro, cuando son identificadas, pues solo se necesitan un gran galpón y cajas de sujeción, y muy escasa mano de obra, tres o cuatro peones para extraerles la sangre, pues se las hace abortar de manera brutal, lo que no implica ningún procedimiento "engorroso", ni analgesia ni fármacos, y tampoco se hace necesario un procedimiento complejo para recuperarlas o para la disposición de cadáveres, porque se las deja a cielo abierto para que deambulen enfermas y lastimadas hasta la muerte.

Hoy, seis años después de iniciadas las investigaciones, nos encontramos con que se continúa adelante con las actividades, en peores condiciones, y que a pesar de la regulación de los procedimientos se sigue infligiendo sufrimiento extremo a los animales.

## VIOLACIÓN DE NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL, LEY N° 18.471

### CAPÍTULO SEGUNDO.- De las obligaciones y derechos de los tenedores de animales

Artículo 12.- "Queda expresamente prohibido: A) Maltratar o lesionar a los animales, entendiéndose por maltrato toda acción injustificada que genere daño o estrés excesivo en un animal, y por lesión la que provoque un daño o menoscabo a su integridad física. (...) Tampoco se considerará maltrato o lesión, cualquier manipulación, tratamiento o intervención quirúrgica que se realice como consecuencia de las prácticas habituales en el manejo del rodeo con fines productivos".

Según la denuncia presentada por AWF/TSB y la investigación que realizara Gabriel Pereyra en el programa En la Mira, queda claro que las yeguas preñadas son severamente maltratadas sin que se cumpla con lo establecido por el MGAP en la Resolución N° 215/017 de DGSG y en los respectivos anexos, es decir, con la norma vigente para la práctica habitual de manejo de rodeo, equino, en este caso, con fines productivos.

Artículo 12.- Queda expresamente prohibido: (...) B) "Dar muerte a un animal, excepto en las siguientes circunstancias: 1) Cuando correspondiere en virtud de las actividades productivas, comerciales o industriales según las normas legales y reglamentarias en materia de sanidad animal, o de experimentación científica de acuerdo a la normativa especial a la que refiere el artículo 7° de esta ley".

En el caso que nos ocupa, claramente no es necesario dar muerte a las yeguas a las que se les extrajo sangre; no corresponde y no es necesario en virtud de las actividades productivas. La muerte de las yeguas sobreviene como un daño colateral al severo maltrato a las que son sometidas.

Artículo 12.- Queda expresamente prohibido: (...) C), Dar muerte a un animal por medio de envenenamiento, ahorcamiento u otros procedimientos que le ocasionen sufrimientos innecesarios o una agonía prolongada, a excepción del empleo de plaguicidas o productos similares (...).

En el caso que nos ocupa, en la frase "u otros procedimientos" está incluida la conducta de extraer a las yeguas volúmenes de sangre que, preñada, no soporta físicamente y con mucha más frecuencia que la que se aconseja. Así, se termina incurriendo, sin necesidad, en la conducta expresamente prohibida: darle muerte, con sufrimientos innecesarios y en agonía prolongada, a cielo abierto, en los campos de nuestra República.

Artículo 12.- Queda expresamente prohibido: (...) D) Suministrar a animales drogas o medicamentos perjudiciales para su salud e integridad, o forzarlos más allá de su capacidad, salvo cuando sea con fines estrictamente necesarios de experimentación científica".

Claramente, en las prácticas llevadas adelante en las granjas de sangre uruguayas se fuerza a las yeguas preñadas muchísimo más allá de su capacidad física y no sobreviven, con fines productivos.

La autoridad competente en materia de Bienestar Animal es el INBA, dependiente del MGAP. Este Instituto puede, según la gravedad del incumplimiento:

Artículo 17.- A los efectos del cumplimiento de sus cometidos, el Instituto Nacional de Bienestar Animal, en especial, podrá: (...) D) Confiscar aquellos animales sujetos a maltrato o crueldad por parte de sus tenedores, aquellos que impliquen un peligro grave y cierto (...).

El Instituto, basándose en la evidencia de las imágenes grabadas y en los programas hechos por En la Mira tiene competencias para confiscar las yeguas preñadas que están sujetas a la crueldad, sin necesidad, de los productores de PMSG.

#### CAPÍTULO OCTAVO- Sanciones

Artículo 22.- "Las infracciones a las disposiciones de esta ley y a su reglamentación serán sancionadas por la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal según su gravedad con: A) Apercibimiento; B) Multa de 1 a 500 UR (una a quinientas unidades reajustables); C) Confiscación de los animales; D) Cancelación o suspensión de autorizaciones, permisos o habilitaciones; E) Prohibición temporal o definitiva de tenencia de animales".

Queda claro que puede confiscar los animales o cancelar o suspender las autorizaciones, los permisos y las habilitaciones. Es importante destacar que las palabras "autorizaciones", "permisos" y "habilitaciones" hacen clara referencia a emprendimientos productivos.

Artículo 23.- "Se considerarán agravantes si los hechos se cometieran: A) De forma reincidente. B) Azuzando al animal mediante instrumentos que le provoquen innecesarios castigos; C) Utilizando un animal para trabajar sin proporcionarle descanso adecuado (...) F) Encerrando, amarrando o encadenando al animal, causándole sufrimientos innecesarios. G) Dando muerte a animales grávidos, salvo cuando se trate de industrias legalmente establecidas, cuyo objeto sea la explotación del nonato, cuando dicha muerte se realice por razones de fuerza mayor, o como consecuencia de un proceso industrial".

En las granjas de sangre uruguayas se cumplen todos los agravantes citados en el párrafo precedente, incluido el G) pues la muerte de las yeguas preñadas no se produce por "industrias" -en realidad son actividades productivas- que estén cumpliendo con las normas que las rigen; todo lo contrario: desarrollan una actividad completamente ilegítima.

#### H) Mutilando al animal.

La AWF constató la presencia de yeguas mutiladas vagando por los campos, mutiladas en función de los procedimientos crueles que se les aplican para extraerles la sangre o en función de sus actitudes defensivas ante las agresiones sufridas.

#### 1. Con impulso de brutal ferocidad o sevicia

No hace falta aclarar que es brutal la ferocidad y la sevicia que se constata en los videos grabados por AWF que, según las manifestaciones del Dr. Wehrend, así se constata a la hora de hacer que las yeguas aborten, desgarrando las membranas fetales o introduciéndoles palos.

#### VIOLACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES SUSCRITAS POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (Traducción al español de extracto del informe de AWF)

#### VIII. Incumplimiento de la legislación de la UE y las Cinco Libertades, adoptadas por la OIE.

"Además del cumplimiento de la legislación de la UE, las condiciones de las granjas de sangre violan cuatro de las Cinco Libertades que han sido adoptadas por la OIE, Organización Mundial de Sanidad Animal, de la cual Uruguay y Argentina son miembros. Las Cinco Libertades son: Libertad del hambre, la desnutrición y la sed; libertad del miedo y la angustia; ausencia de molestias físicas y térmicas; ausencia de dolor, lesiones y enfermedades, y libertad para expresar patrones normales de comportamiento".

"Como reacción a las críticas de Europa con respecto a las granjas de sangre en función de la publicación del informe de 2015 de la AWF '(...) el Ministerio uruguayo publicó un manual de buenas prácticas de bienestar animal para la producción de PMSG, que es inapropiado e inadecuado para proteger a las yeguas de sangre (ver capítulo IX, página 59). Además, ni siquiera se cumplen o hacen cumplir las insuficientes disposiciones del manual. (...) En ambos países, los criadores de sangre continúan extrayendo la mayor cantidad de sangre posible de las yeguas preñadas durante el corto período en que producen PMSG, y al abortar los potros, las yeguas pueden ser preñadas dos veces al año. (...)"

Incumplimiento del Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se establecen normas sanitarias en materia de subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano.

El Reglamento (UE) N° 142/2011 de la Comisión sobre subproductos animales formula una serie de requisitos zoonosanitarios para la producción e importación en la Unión de sangre y productos sanguíneos de caballos.

Nuestro país es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal y, por lo tanto, debe cumplir con las normas de bienestar animal de la OIE.

OIE Terrestrial Animal Health Code, Chapter 7.8, Article 7.8.2 and 7.8.3 (animals used for production of biologicals, The Three Rs)

En Uruguay hay legislación vigente:

Ley N° 18.611, artículo 2 (producción de drogas y medicamentos)

Decreto N° 78/2014, artículos 1.1 y 1.7 (Las Tres Erres: Reemplazo -por productos sintéticos-, Reducción y Refinamiento).

#### PRODUCTOS SINTÉTICOS QUE SUPLANTAN DE FORMA EXCELENTE LA ACCIÓN DE LA HORMONA GONADOTROPINA CORIÓICA EXTRAÍDA DE LA SANGRE DE YEGUAS PREÑADAS.

Es necesario destacar que en el mundo existen más de 60 productos que suplantán de manera excelente la acción de la gonadotropina coriónica natural, extraída de yeguas preñadas.

La AWF consultó al Dr. Wehrend sobre alternativas para inducir y sincronizar el estro en las especies receptoras de la PMSG. Según él, la eficacia de la sustancia fabricada sintéticamente, Peforelin (Maprelin), es equivalente a PMSG, tal como se demuestra en una serie de estudios científicos; las indicaciones médicas para el uso de PMSG en bovinos son muy limitadas, existiendo alternativas sintéticas para estos casos.

Hoy se sabe que muchas alternativas sintéticas al PMSG se pueden utilizar con el mismo objetivo, léase, mejorar la fertilidad de los animales de granja y sincronizar sus ciclos, entre otras, mediante granjas ecológicas de lechones, en las que se aplican métodos alternativos, libres de hormonas, con los cuales se controla el celo de las cerdas.

Por otra parte, en el 19 Congreso Internacional sobre Reproducción Animal, ICAR 2020+2, que tuvo lugar en Bologna, Italia, del 26 de junio del presente año al 30 de junio, el lunes 27 de junio, la presentación M28, del experimento titulado "Efecto de 400 UI de eCG glicoproteína o de eCG natural" (PMSG de la yegua preñada) "en la FTAI rango de preñez en vacas lactantes para producción de carne en un período de sequía en Argentina", realizada por Syntex, filial Argentina, junto con la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Católica de Córdoba, concluye: "En un escenario de sequía extrema, la eCG sintética y la eCG natural tendieron a incrementar PR en una FTAI protocolo de sincronización en vacas lactantes destinado para carne comparado con el grupo de control. Las vacas que desplegaron celo tuvieron mayor PR que las vacas que no".

El mismo lunes 27 de junio del presente año, la empresa Syntex, filial Argentina, junto con la Universidad Católica de Córdoba, Facultad de Ciencias Agropecuarias, presentó, en el marco del Simposio "Diseñando nuevas gonadotropinas para el futuro... Qué estrategias? Qué usos?", los resultados del experimento titulado "Efectos de 2000 UI DE eCG glicoproteína sintética en el desarrollo folicular y en la ovulación de ganado para carne (Bos Taurus)", siendo su conclusión: "Concluimos que la eCG glicoproteína sintética tiene la misma actividad biológica que la eCG natural". Es decir que la propia empresa Syntex ya cuenta con un producto sintético que compite de manera excelente con la extraída de la sangre de las yeguas preñadas.

Por si esto fuera poco, el mismo lunes 27 de junio, en la presentación M01, "Efecto de la eCG glicoproteína sintética en el desarrollo folicular y en la ovulación de ovejas sin celo", realizada por el INIA, de Uruguay, la Fundación IRAUy y Syntex S.A., se presentó la siguiente conclusión: "En conclusión, la eCG glicoproteína sintética tiene similar actividad biológica que la eCG natural en términos de estimulación folicular y en el nivel de ovulación en ovejas sin celo".

Asimismo hay otro experimento que tiene conclusiones similares, llevado a cabo, entre otros, por la Facultad de Veterinaria de la República, denominado: "Efecto de una glicoproteína con actividad similar a eCG sobre la expresión de celo, preñez y área del CL en vaquillonas angus bajo un protocolo 5-D Cosynch".

## CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, por la crueldad con que se lleva adelante esta actividad productiva, condición indispensable para que se obtenga la hormona en mayores cantidades; porque se hace imposible hacer efectivas las inspecciones necesarias para que se cumpla con la normativa establecida por el MGAP e impartir las sanciones correspondientes, dado que la infraestructura es mínima y ello permite desarrollar sus emprendimientos de manera nómada; porque se están incumpliendo varias disposiciones de la Ley de Bienestar Animal; porque existen sustitutos de excelente calidad y con el mismo poder que la gonadotropina coriónica que se obtiene de la sangría de yeguas preñadas; porque se están violando normativas internacionales suscritas por nuestro país, y porque somos un país democrático y profundamente humanista, que respeta la vida, que respeta los derechos de todos los seres al bienestar, abogamos por que se prohíba la extracción de sangre a yeguas preñadas para la producción de PMSG.

Montevideo, 12 de octubre de 2022

CÉSAR VEGA ERRAMUSPE  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≡



**COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO  
Y MEDIO AMBIENTE**

REPARTIDO N° 754

OCTUBRE DE 2022

CARPETA N° 2994 DE 2022

**EXIGENCIAS PARA ACCEDER A LA VIVIENDA PÚBLICA**

**Modificaciones**

---

## PROYECTO DE LEY

Artículo único.- En todos los llamados públicos que se postulen ciudadanos con el fin de obtener préstamos para acceder a una vivienda pública, no podrá ser un requisito de carácter excluyente estar libre de operaciones incumplidas en el Clearing de Informes.

Montevideo, 12 de octubre de 2022

NANCY NÚÑEZ SOLER  
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ  
GONZALO GERIBÓN  
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ  
SEBASTIÁN ANDÚJAR  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
PABLO VIANA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
MIGUEL IRRAZÁBAL  
REPRESENTANTE POR DURAZNO  
VIRGINIA FROS ÁLVAREZ  
REPRESENTANTE POR RIVERA  
ALEXANDRA INZAURRALDE GUILLEN  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA  
ÁLVARO VIVIANO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
ELITA VOLPI  
REPRESENTANTE POR ARTIGAS  
GABRIEL GIANOLI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
EDUARDO LORENZO PARODI  
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO  
WILMA NOGUÉZ  
REPRESENTANTE POR MALDONADO  
JOANNA FORT  
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES  
NARCIO LÓPEZ  
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ  
MARÍA FAJARDO RIEIRO  
REPRESENTANTE POR SORIANO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El derecho a una vivienda digna y adecuada es reconocido como un derecho humano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25.

Como gobernantes debemos cumplir el mandato constitucional de asegurar el acceso a una vivienda decorosa a todos los habitantes de la República tal como lo establece el artículo 45 de nuestra Constitución.

Con el correr de los años la política de vivienda se ha ido consolidando en una política pública de Estado; los planes quinquenales rectores de cada uno de los períodos dan cuenta de ese proceso con niveles crecientes de involucramiento de la sociedad civil organizada.

A nivel mundial se ha transitado por un período de dos años de emergencia sanitaria que alteró de manera significativa la vida de las personas en varios aspectos. Como consecuencia, miles de ciudadanos perdieron sus empleos, su capacidad de ahorro, de pago, truncándose de esa manera sus planes de acceder a una vivienda propia.

En la actualidad hay un caudal importante de ciudadanos que ven limitado su acceso a la vivienda, ya que la imposibilidad de pagar sus créditos terminó limitando su poder de consumo y hoy engrosan una lista en calidad de deudores en una base de datos particular como es el Clearing de Informes S.A. Hoy en día se utiliza el registro en dicha empresa hasta en asuntos que tienen que ver con cuestiones sociales como lo es el acceso a la vivienda.

Precisamente aquí es donde encontramos una contradicción en la intención del gobierno nacional de facilitar el acceso a las soluciones habitacionales.

Es así que por ejemplo, en los llamados a compra de vivienda construida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT) se establece como uno de los requisitos para postularse: "Estar libre de operaciones incumplidas en el Clearing de Informes... Se pueden tener hasta 4 incumplimientos refinanciados".

Dicho requisito se transforma en una carga sumamente alta para el ciudadano que pretende postularse para acceder a una vivienda.

Consideramos que se les aplica a las personas más vulnerables una doble sanción, por un lado las multas y recargos que apareja la obligación incumplida y por otro lado la imposibilidad de postularse a los llamados para acceder a una vivienda propia.

Nuestra propuesta está dirigida únicamente al sector público que ofrece créditos subsidiados para acceder a la vivienda como son el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento territorial (MVOT) y la Agencia Nacional de Vivienda (ANV).

Por las razones expuestas, esta legisladora sugiere una modificación en las exigencias para acceder a las viviendas, proponemos a través de este proyecto la posibilidad de eliminar el requisito excluyente de estar libre de operaciones incumplidas en el Clearing de Informes en las convocatorias de llamados del MVOT y/o ANV para el acceso a la vivienda; lo que en ningún caso configurará un perjuicio para los acreedores, en virtud de que la máxima garantía frente al incumplimiento del ciudadano lo constituirá la respectiva hipoteca del bien objeto del llamado.

Montevideo, 12 de octubre de 2022

NANCY NÚÑEZ SOLER  
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ  
GONZALO GERIBÓN  
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ  
SEBASTIÁN ANDÚJAR  
REPRESENTANTE POR CANELONES

PABLO VIANA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
MIGUEL IRRAZÁBAL  
REPRESENTANTE POR DURAZNO  
VIRGINIA FROS ÁLVAREZ  
REPRESENTANTE POR RIVERA  
ALEXANDRA INZAURRALDE GUILLEN  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA  
ÁLVARO VIVIANO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
ELITA VOLPI  
REPRESENTANTE POR ARTIGAS  
GABRIEL GIANOLI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
EDUARDO LORENZO PARODI  
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO  
WILMA NOGUÉZ  
REPRESENTANTE POR MALDONADO  
JOANNA FORT  
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES  
NARCIO LÓPEZ  
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ  
MARÍA FAJARDO RIEIRO  
REPRESENTANTE POR SORIANO

/

**COMISIÓN DE  
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPARTIDO N° 755

OCTUBRE DE 2022

CARPETA N° 2999 DE 2022

**MADRES LACTANTES FUNCIONARIAS PÚBLICAS**

Se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en la normativa de los  
organismos de su dependencia la extensión del medio horario

---

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

Se solicita al Poder Ejecutivo que todos los organismos que actúan bajo su órbita, incorporen, actuando en el marco de su competencia, la extensión del medio horario para madres lactantes funcionarias públicas, contemplando la posibilidad de la extensión de dicho plazo más allá del año de vida del bebé, cuando el lactante así lo requiera y lo certifique el médico pediatra tratante.

Montevideo, 14 de octubre de 2022

JAMIL MURAD  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

Con fecha 30 de agosto de 2022, la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH), a través de la Resolución 1162/2022, expresa su recomendación a extender el medio horario para madres lactantes funcionarias públicas, más allá del año de vida del bebé, cuando el lactante así lo requiera y lo certifique el médico pediatra tratante. Dicha recomendación se basa en evidencia científica existente y en normas constitucionales e internacionales protectoras que vinculan al Estado uruguayo.

En lo que refiere a la evidencia científica, la INDDHH menciona especialmente los aportes remitidos por la Facultad de Medicina, a través del Instituto de Pediatría, que informa: "la posición en base a la evidencia disponible es la siguiente: existen múltiples recomendaciones nacionales e internacionales incluida la Organización Mundial de la Salud sobre los plazos óptimos y mínimos recomendados para la lactancia materna. Citando textualmente lo expresado por la OMS: "se recomienda que los bebés deben ser amamantados exclusivamente durante los primeros seis meses de vida, y después introducir alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros, mientras se continúa con la lactancia materna, hasta los dos años o más, siendo el fin de la lactancia una decisión del binomio madre – bebé". Esta recomendación está avalada por la Sociedad Uruguaya de Pediatría a través de su comité de lactancia, la Norma Nacional de Lactancia del Ministerio de Salud de Uruguay, la Asociación Argentina de Pediatría y la Asociación Española de Pediatría. El conocimiento que sustenta esta recomendación se basa en la existencia de pruebas sólidas sobre la importancia que tiene la lactancia materna en la salud óptima y bienestar a largo plazo de niños y niñas que tienen menor riesgo de sufrir enfermedades agudas y crónicas impactando sobre la morbilidad infantil".

Respecto a las normas constitucionales, se desprende del principio de igualdad establecido en el artículo 8, la necesidad de uniformizar el régimen de medio horario para todas las funcionarias públicas, permitiendo su extensión más allá del año de vida del bebé y cuando el lactante así lo requiera; asimismo los artículos 40, 54 y 72, refieren al deber del Estado de velar por: la mejor formación de los hijos, reglamentar y limitar de forma especial el trabajo de mujeres y menores de edad, y la consagración constitucional de todos los derechos deberes y garantías inherentes a la persona humana.

Algunos de los acuerdos internacionales que sustentan esta solicitud son la Convención de los Derechos del Niño (art 24), la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art 26).

Finalmente, se considera que son aplicables los principios de progresividad y no regresividad de los derechos económicos sociales y culturales, así como la interpretación extensiva de las normas que consagran derechos humanos, en este caso el de los bebés lactantes y de las madres en el ámbito laboral.

Por su parte, la normativa general vigente, no obsta a la implementación de regímenes especiales, atendiendo a los particulares fundamentos científicos y de derecho que concurren en el caso, y la recomendación efectuada por la INDDHH.

En virtud de que el Poder Ejecutivo tiene la posibilidad de efectivizar de forma inmediata esta solicitud en el ámbito de su competencia, lo que abarca un considerable número de funcionarias madres y sus bebés en la situación señalada, es que elevamos a la Comisión el presente proyecto de resolución, con el fin de agilizar los tiempos y proteger de forma inmediata los citados derechos a efectos de evitar que sean vulnerados.

Montevideo, 14 de octubre de 2022

JAMIL MURAD  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≡

**COMISIÓN DE  
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPARTIDO N° 756  
OCTUBRE DE 2022

CARPETA N° 3000 DE 2022

**FUNCIONARIAS PÚBLICAS**

Extensión del medio horario por lactancia

—



PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º.- Toda funcionaria pública, tendrá derecho a la extensión del medio horario por lactancia, más allá del año de vida del bebé, cuando el lactante así lo requiera y lo certifique el médico pediatra tratante.

Artículo 2º.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Montevideo, 14 de octubre de 2022

JAMIL MURAD  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El objetivo de este proyecto es resolver las inequidades que derivan de la aplicación de diversas normativas respecto al medio horario por lactancia materna en el sector público, a través de la extensión de dicho beneficio para todas las funcionarias madres lactantes, más allá del año de vida del bebé, cuando el lactante así lo requiera y lo certifique el médico pediatra tratante.

Con fecha 30 de agosto de 2022, la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH), a través de la Resolución 1162/2022, expresa su recomendación a extender el medio horario para madres lactantes funcionarias públicas, en los términos del párrafo anterior. Dicha recomendación se basa en evidencia científica existente y en normas constitucionales e internacionales protectoras que vinculan al Estado uruguayo.

Existe un gran consenso nacional e internacional sobre la importancia que tiene la lactancia materna en la salud y bienestar de niños y niñas, disminuyendo el riesgo de sufrir enfermedades e impactando sobre la mortalidad infantil.

En lo que refiere a la evidencia científica, la Organización Mundial de la Salud expresa lo siguiente: "se recomienda que los bebés deben ser amamantados exclusivamente durante los primeros seis meses de vida, y después introducir alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros, mientras se continúa con la lactancia materna, hasta los dos años o más". Esta recomendación está también avalada por la Sociedad Uruguaya de Pediatría a través de su comité de lactancia, la Norma Nacional de Lactancia del Ministerio de Salud Pública, la Asociación Argentina de Pediatría y la Asociación Española de Pediatría.

Respecto a las normas constitucionales, se desprende del principio de igualdad establecido en el artículo 8, la necesidad de uniformizar el régimen de medio horario para todas las funcionarias públicas, permitiendo su extensión más allá del año de vida del bebé y cuando el lactante así lo requiera; asimismo los artículos 40, 54 y 72, refieren al deber del Estado de velar por: la mejor formación de los hijos, reglamentar y limitar de forma especial el trabajo de mujeres y menores de edad, y la consagración constitucional de todos los derechos, deberes y garantías inherentes a la persona humana.

Algunos de los acuerdos internacionales que sustentan esta solicitud son la Convención de los Derechos del Niño (art. 24), la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art 26).

Finalmente, se considera que son aplicables los principios de progresividad y no regresividad de los derechos económicos sociales y culturales, así como la interpretación extensiva de las normas que consagran derechos humanos, en este caso el de los niños lactantes y de las madres en el ámbito laboral.

Montevideo, 14 de octubre de 2022

JAMIL MURAD  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≡

**COMISIÓN DE HACIENDA**

REPARTIDO N° 757

OCTUBRE DE 2022

CARPETA N° 971 DE 2020

**IMPUESTO A LAS RENTAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS -  
IMPUESTO A LAS RETRIBUCIONES PERSONALES**

Exoneraciones tributarias

---

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

Por la presente, la Cámara de Representantes, solicita al Poder Ejecutivo, en atención a lo dispuesto mediante el artículo 133 de la Constitución de la República, tenga a bien contemplar la posibilidad de remitir a este honorable Cuerpo, un proyecto de ley que contemple la exoneración del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, Categoría I, Incrementos Patrimoniales, a aquellas enajenaciones, promesas de enajenación o cesión de promesa de enajenación de bienes inmuebles destinados como bienes de inversión, que no constituyan la vivienda permanente del enajenante; así como la exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas - Rentas Empresariales, para aquellas rentas derivadas de la inversión, desarrollo y construcción de proyectos inmobiliarios en el mercado inmobiliario nacional.

Para ello, remitimos con la presente, para vuestro estudio y a modo de sugerencia, un breve articulado sobre la materia.

## PROYECTO DE LEY

---

### CAPÍTULO I

#### Exoneración Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) Categoría I, Incrementos Patrimoniales

Artículo 1°.- Agréguese al artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 8° de la Ley N° 18.083 de fecha 27 de diciembre del año 2006, el siguiente literal:

"P) Los incrementos patrimoniales derivados de la enajenación, promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación de inmuebles que constituyan bienes de uso productivo comercial o bienes de inversión, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el monto producido por la enajenación, promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación de bienes inmuebles de inversión, sea destinado al menos en un 50% (cincuenta por ciento) para la adquisición de nuevos bienes inmuebles de la misma naturaleza y con el mismo destino,
2. Que entre la enajenación o promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación del bien inmueble de inversión originario y la adquisición o promesa de adquisición del nuevo bien inmueble de inversión sustituto, no medie un lapso superior a los 12 (doce) meses.

Se establece que los mecanismos y agentes de retención del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas para las enajenaciones, promesas de enajenación o cesiones de promesa de enajenación de inmuebles establecidas por el Poder Ejecutivo, son aplicables a las operaciones a que refiere el presente literal. En tal hipótesis el contribuyente podrá solicitar un crédito por el impuesto abonado en exceso, aún cuando las condiciones referidas en los numerales precedentes se cumplan en ejercicios diferentes.

El Poder Ejecutivo, determinará mediante la reglamentación correspondiente, las condiciones y requerimientos necesarios para cumplir y acceder a la presente exoneración.

Artículo 2°. (Bienes inmuebles de inversión).- A los efectos de la presente ley, se entiende por bienes inmuebles de inversión, aquellos que no se mantengan únicamente para la venta, sino que, se adquieran y mantengan con fines de rédito económico, con el objetivo de obtener una mayor y mejor ganancia o renta periódica por dicha inversión.

Artículo 3°. (Bienes inmueble de inversión originarios).- A los efectos de la presente ley, se entiende por bienes inmuebles de inversión originarios, a aquellos bienes Inmuebles de inversión de titularidad del enajenate, que son objeto de enajenación, promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación, con fines de adquirir con lo producido, nuevos bienes inmuebles de inversión.

Artículo 4°. (Bienes inmuebles de inversión sustitutos).- A los efectos de la presente ley, se entiende por bienes inmuebles de inversión sustitutos, a aquellos bienes inmuebles de inversión adquiridos o prometidos en venta al enajenante, que se pretenden adicionar al patrimonio del mismo, adquiridos con lo producido por la enajenación, promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación del bien inmueble de inversión originario, exonerado del pago del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas Categoría I - Incrementos Patrimoniales.

Artículo 5°. (Bienes inmuebles exceptuados).- Quedan expresamente exceptuados de las disposiciones de la presente ley, la enajenación, promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación, de los bienes inmuebles que constituyan la vivienda permanente del enajenante, en atención a lo dispuesto por el literal L) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 8° de la Ley N° 18.083 de fecha 26 de diciembre del año 2006.

Artículo 6°. (Fijación de la base de la operación).- Se tomará como base inicial de cálculo para fijar el monto de la operación, lo producido por la enajenación, promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación, del bien inmueble de inversión originario realizada por el enajenante, pudiendo adquirir con dicho producido, uno o más bienes inmuebles de inversión sustitutos.

Artículo 7°. (Excedente de lo producido por la enajenación del bien inmueble de inversión originario).- En los casos que el valor de adquisición del bien inmueble de Inversión sustituto, (sea este uno o más de uno) sea menor a lo producido por la enajenación, promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación del bien inmueble de inversión originario, se configurará en caso de corresponder, el hecho generador del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, Categoría I - Incrementos Patrimoniales, sobre la diferencia de dinero entre lo producido por la enajenación y el valor de adquisición del nuevo bien inmueble, siempre que esa diferencia económica le signifique al enajenante un incremento patrimonial.

## CAPÍTULO II

### Exoneración Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas - Rentas Empresariales

Artículo 8°. Agréguese al artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 18.083 de fecha 27 de diciembre del año 2006, el siguiente literal:

“ W) Las rentas derivadas de las actividades económicas vinculadas al desarrollo, planificación y construcción de Proyectos Inmobiliarios de gran escala en nuestro país, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que la renta empresarial obtenida directamente como fruto de la Inversión inmobiliaria originaría, sea destinada al menos en un 75% (setenta y cinco por ciento) a capitalizar nuevos proyectos de inversión inmobiliarios en el país.
- 2) Las rentas empresariales exoneradas, derivadas de las actividades económicas descritas en el presente literal, no podrán ser distribuidas, debiendo ser llevadas a una reserva, para luego ser destinadas, en el porcentaje indicado, únicamente a financiar nuevos proyectos de inversión y de igual naturaleza, en el territorio nacional.

- 3) Que no medie, desde la obtención de la renta empresarial, hasta el momento de su reinversión en un nuevo proyecto inmobiliario, un plazo mayor a los 12 (doce) meses corridos.

En caso que la reinversión del capital no se produzca dentro de los 12 meses corridos desde la obtención de la misma de acuerdo al numeral anterior, el contribuyente deberá abonar la totalidad del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas correspondiente, por el ejercicio en que se hayan devengado.

En caso que los hechos y condiciones establecidas en los incisos precedentes se cumplieran en ejercicios diferentes, el contribuyente podrá solicitar, en caso de corresponder, un crédito a su Favor por el impuesto abonado en exceso.

El Poder Ejecutivo, determinará mediante la reglamentación correspondiente, las condiciones y requerimientos necesarios para cumplir y acceder a la presente exoneración”.

Artículo 10. (Excedente de renta neta fiscal.- En los casos en que el monto de reinversión de la renta empresarial obtenida dentro del plazo de 12 (doce) meses corridos otorgado en la presente ley, sea menor a la renta neta fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio, configurará en caso de corresponder, el hecho generador del impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, sobre la diferencia entre la renta neta fiscal y el capital reinvertido.

Montevideo, 15 de diciembre de 2020

SEBASTIÁN CAL  
REPRESENTANTE POR MALDONADO  
RODRIGO ALBERNAZ PEREIRA  
REPRESENTANTE POR SALTO  
RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA  
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ  
MARTÍN SODANO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
EDUARDO LUST HITTA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
SILVANA PÉREZ BONAVITA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
RODRIGO GOÑI REYES  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
NAZMI CAMARGO BULMINI  
REPRESENTANTE POR RIVERA  
CARLOS TESTA  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
DIEGO ECHEVERRÍA  
REPRESENTANTE POR MALDONADO  
ELSA CAPILLERA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El presente proyecto de ley, pretende introducir una serie de ajustes al Sistema Tributario Nacional en lo concerniente a los impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas - Rentas Empresariales, y al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) Categoría I, Incrementos Patrimoniales, teniendo como su principal objetivo, lograr un mayor dinamismo en el mercado inmobiliario interno de nuestro país, fomentando la inversión inmobiliaria y en bienes raíces en el Uruguay, así como incentivar el intercambio de bienes inmuebles denominadas propiedades de inversión con el propósito de generar mayores rentas.

Se pretende valorizar y otorgar mayor trascendencia a las inversiones de gran porte en Uruguay, logrando indefectiblemente, que nuestro mercado inmobiliario sea más atractivo y logre atraer más y mejores inversores tanto nacionales como extranjeros, brindando ciertos beneficios para quienes inviertan en bienes inmuebles en Uruguay, tratando de minimizar que estos Capitales se vuelquen e inviertan en mercados extranjeros con todo lo que ello implica, perdiendo así nuestro país, una oportunidad para constituirse como un mercado importante y un gran centro de interés para inversores nacionales y/o extranjeros que pretendan invertir en el mercado inmobiliario nacional.

De esta forma, en lo concerniente al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) Categoría I, Incrementos Patrimoniales, se pretende que una persona que posea bienes inmuebles de inversión en nuestro país, tenga la opción de maximizar sus rentas adquiriendo nuevos bienes inmuebles de la misma naturaleza e igual destino, sin que ello signifique un incremento patrimonial, y por consiguiente, no se encuentre gravado dicho negocio por el IRPF.

Se pretende así, lograr una disminución en las cargas fiscales para quienes busquen obtener con un mismo Capital, mayores ingresos económicos, sin que ello les signifique un incremento patrimonial considerable. De esta forma, el objetivo primordial del presente proyecto de ley es contemplar aquellas situaciones, en las cuales los contribuyentes no persiguen un interés económico de incrementar su patrimonio a través de la enajenación, promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación de bienes inmuebles con destino a inversión; sino que simplemente, se pretende adquirir con lo producido en la mencionada enajenación previa, un nuevo bien inmueble de igual naturaleza e igual destino, en pos de obtener una mayor y mejor renta periódica con base al mismo capital inicial.

El Impuesto a la Renta de las Personas Físicas en su Categoría I, en aplicación del Texto Ordenado 1996 en tu Título 7, grava las rentas provenientes del factor capital, entre las cuales se encuentran los Incrementos Patrimoniales que determine la ley. De esta forma, toda persona física que enajene un bien inmueble de su propiedad, y dicha enajenación le suponga un incremento patrimonial respecto de su valor de adquisición, deberá abonar por concepto de IRPF un porcentaje de dicho incremento, independientemente del uso o destino que se le dé por parte del enajenante al mencionado incremento de capital; independientemente de que sea destinado a la adquisición de nuevos bienes muebles o inmuebles, ya sea para su ahorro, se invierta en diferentes colocaciones de capital, o bien como sucede en muchos casos, se invierta ese capital en el extranjero donde se tengan mayores beneficios, generando una pérdida para nuestro país. En todos estos supuestos, se constituirá el hecho generador, siendo de esta forma sujetos pasivos del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (exceptuándose la enajenación de bienes inmuebles que constituyan la vivienda permanente del enajenante, conforme al inciso L del artículo 27 del Título 7 del mencionado Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley N° 18.083 de fecha 26 de diciembre del año 2006).

En este sentido, el presente proyecto de ley pretende plantear la exoneración del pago del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas por concepto de incrementos patrimoniales, a las ventas de bienes inmuebles de inversión que los enajenantes efectúen con vistas a adquirir, con el producido económico de dicho negocio, nuevos bienes inmuebles de la misma naturaleza y con el mismo destino. Es decir, no se gravará la venta de un bien inmueble que se posee como inversión para obtener de él una renta periódica, que se enajene con el único objetivo de intercambiado por bienes inmuebles de la misma naturaleza que se destinarán únicamente, al igual que el bien originario enajenado, para su uso productivo o de inversión.

El fin del presente proyecto, es generar un cambio sustancial en el mercado Inmobiliario de nuestro país, favoreciendo y estimulando la compra y la venta de bienes inmuebles, mediante el cual, los propietarios de un

bien que lo mantienen como bien de inversión (es decir, como bien del cual se busca obtener una renta periódica) puedan enajenarlo sin que un futuro incremento patrimonial se constituya en el hecho generador del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas Categoría I. Para ello, indefectiblemente, el producto económico de la enajenación, promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación de inmuebles, deberá volcarse para integrar el precio del nuevo bien inmueble de inversión que se pretende adquirir. De esta forma, no se produciría efectivamente un Incremento patrimonial, puesto que al tiempo que egresa un bien inmueble del Patrimonio del contribuyente, ingresará uno o más de uno nuevos, de igual naturaleza y similar valor, adquirido con el producto económico de la primera enajenación, destinado indefectiblemente a los mismos efectos.

A través del artículo del presente proyecto de ley, se pretende regular los casos en que el enajenante adquiera el o los bienes inmuebles sustitutos, a un precio menor a lo producido en la enajenación originaria. Es decir, el bien originario se vende por un precio, y el nuevo bien se adquiere por un valor menor a lo producido en la enajenación, suponiendo esa diferencia un remanente de capital a favor del enajenante. Es por ello que resulta necesario regular estos casos, determinando cual es el régimen aplicable. En ese sentido, se establece que en los casos que la enajenación originaria hubiese significado en el régimen general un incremento patrimonial para el contribuyente, al ampararse en la presente excepción, solamente será gravado por IRPF, la suma de dinero que se genere en la diferencia entre el precio de enajenación del bien inmueble originario, y el precio de adquisición del bien inmueble sustituto; no así, el monto total del incremento patrimonial del régimen general. Logrando así, una disminución de la carga tributaria, puesto que el capital derivado de la enajenación originaria no constituyó en su totalidad un incremento patrimonial para el contribuyente, ya que el mismo fue reinvertido en un nuevo bien inmueble, al amparo de la excepción establecida en el presente proyecto de ley. Por lo tanto, el incremento patrimonial destinado a la adquisición de nuevos bienes inmuebles de igual naturaleza e igual destino, no configuran el hecho generador del IRPF, pero sí lo podrá configurar, cuando la diferencia de precio entre la enajenación primaria y la subsiguiente adquisición del nuevo inmueble le suponga al contribuyente una diferencia económica favorable, en estos casos, tal como fue descrito, el monto gravado por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, será dicha diferencia de capital favorable para el contribuyente, no así la totalidad del incremento patrimonial por la enajenación originaria regulada por el régimen general.

Logrando de esta forma, una estimulación directa para el mercado inmobiliario nacional, donde el propietario pueda enajenar sus bienes inmuebles que no constituyan su vivienda permanente, y con su producido adquirir un nuevo bien de similar valor, o varios bienes de menor valor, para de esa forma obtener una renta mayor, sin que ello signifique un aumento considerable en el Capital del contribuyente.

Por otra parte, respecto del Impuesto a las Rentas de las actividades Económicas - rentas empresariales, se plantea una exoneración del mismo, para aquellas rentas derivadas de la inversión, construcción y desarrollo del mercado inmobiliario nacional, con el fin de fomentar y estimular la inversión de importantes capitales tanto extranjeros como nacionales en el mismo, logrando una mayor expansión y preponderancia de nuestro mercado.

La motivación fundamental del presente proyecto, es atraer inversores, brindar condiciones acordes y crear un mercado interno más atractivo para los inversionistas, con el fin de lograr que Uruguay se constituya como un punto de referencia en la región, sinónimo de desarrollo, sustentabilidad, seriedad y estabilidad económica e inmobiliaria, que lo presenten como un mercado atractivo para invertir capital.

Debemos hacer hincapié, que una mayor inversión en el rubro inmobiliario, redundaría directa y proporcionalmente en el mercado laboral y en la economía interna. Logrando dinamizar no solo el mercado laboral de la construcción con más y mejores puestos de trabajo, sino también todas las actividades comerciales derivadas de ésta; lo que indefectiblemente, coadyuva en un mayor desarrollo económico del país.

Montevideo, 15 de diciembre de 2020

SEBASTIÁN CAL  
REPRESENTANTE POR MALDONADO  
RODRIGO ALBERNAZ PEREIRA



REPRESENTANTE POR SALTO  
RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA  
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ  
MARTÍN SODANO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
EDUARDO LUST HITTA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
SILVANA PÉREZ BONAVITA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
RODRIGO GOÑI REYES  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
NAZMI CAMARGO BULMINI  
REPRESENTANTE POR RIVERA  
CARLOS TESTA  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
DIEGO ECHEVERRÍA  
REPRESENTANTE POR MALDONADO  
ELSA CAPILLERA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

CÁMARA DE REPRESENTANTES

6

PARTICULAR

## **- NORMAS CITADAS -**

### **TEXTO ORDENADO 1996**

#### **TÍTULO 4 - IMPUESTO A LAS RENTAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IRAE)**

*Título sustituido (este Título regulaba el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio).*

#### **CAPÍTULO IX – EXONERACIONES**

**Artículo 52-T4: Rentas exentas.-** Estarán exentas las siguientes rentas:

A) Las correspondientes a compañías de navegación marítima o aérea. En caso de compañías extranjeras la exoneración regirá siempre que en el país de su nacionalidad las compañías uruguayas de igual objeto, gozaren de la misma franquicia.

Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar a las compañías extranjeras de transporte terrestre, a condición de reciprocidad.

B) Las correspondientes a fletes marítimos o aéreos para el transporte de bienes al exterior de la República, no incluidas en la exoneración anterior.

*C) Las derivadas de la realización de actividades agropecuarias comprendidas en el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, siempre que sean obtenidas por quienes hayan optado por liquidar dicho tributo.*

*D) Las comprendidas en el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas salvo que hayan optado por liquidar este impuesto por aplicación del artículo 5º o que deban liquidarlo preceptivamente por haber superado el límite de ingresos que determine el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo señalado en el referido artículo.*

*E) Las obtenidas por los contribuyentes cuyos ingresos no superen anualmente el monto que establezca el Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, facúltase al Poder Ejecutivo a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad u otros elementos que establezca la reglamentación, a efectos de la inclusión o exclusión en la exoneración aludida.*

*Quedan excluidos de la exoneración establecida en el presente literal:*

- 1) Los transportistas terrestres profesionales de carga, las ópticas y quienes tengan por giro exclusivo la actividad de venta de libros.*
- 2) Quienes obtengan rentas derivadas de la actividad agropecuaria.*
- 3) Quienes hayan optado por tributar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas en aplicación del artículo 5° de este Título.*
- 4) Quienes obtengan rentas no empresariales, ya sea en forma parcial o total. A tales efectos se considerará la definición de empresas dada por el numeral 1) del literal B) del artículo 3° del presente Título.*

*Los contribuyentes cuyos ingresos no superen el monto referido en este literal, podrán optar por no quedar comprendidos en el mismo, tributando consecuentemente el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y el Impuesto al Valor Agregado por el régimen general.*

*Cuando se haya dejado de estar comprendido en este literal, sea de pleno derecho o por haber hecho uso de la opción, no se podrá volver a estarlo por el lapso que establezca la reglamentación.*

*A los solos efectos de lo dispuesto en el presente literal, facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen especial para el cálculo del monto referido en el inciso primero, a través del cómputo de un porcentaje de los ingresos que se originen en operaciones cuya contraprestación se realice mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico u otros instrumentos análogos que establezca la reglamentación. (\*)*

*F) Las comprendidas en el Impuesto a las Rentas de los No Residentes.*

*G) Las obtenidas por las instituciones culturales o de enseñanza.*

*Quedan comprendidas en este literal, las rentas obtenidas por las federaciones o asociaciones deportivas o instituciones que las integran, así como las ligas y sociedades de fomento, sin fines de lucro.*

*H) Las obtenidas por organismos oficiales de países extranjeros a condición de reciprocidad y por los organismos internacionales que integre el Uruguay.*

*I) Las provenientes de actividades desarrolladas en el exterior, y en los recintos aduaneros, recintos aduaneros portuarios, depósitos aduaneros y zonas francas, con mercaderías de origen*

## PARTICULAR

*extranjero manifestadas en tránsito o depositadas en dichos enclaves, cuando tales mercaderías no tengan origen en territorio aduanero nacional, ni estén destinadas al mismo. La exoneración será asimismo aplicable cuando las citadas mercaderías tengan por destino el territorio aduanero nacional, siempre que tales operaciones no superen en el ejercicio el 5% (cinco por ciento) del monto total de las enajenaciones de mercaderías en tránsito o depositadas en los exclaves, que se realicen en dicho período. En tal caso será de aplicación al importador el régimen de precios de transferencia.*

*Si se superase el límite a que refiere el inciso anterior, la exoneración será aplicable exclusivamente a las operaciones con mercaderías no destinadas al territorio aduanero nacional.*

*J) Las obtenidas por las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y por las asociaciones civiles que, sin revestir tal calidad, realicen las mismas actividades. En ambos casos se requerirá que las citadas entidades carezcan de fines de lucro.*

*K) Las obtenidas por las entidades gremiales empresariales y de trabajadores.*

*L) Las obtenidas por las personas públicas no estatales.*

*M) Los dividendos o utilidades y las variaciones patrimoniales derivadas de la tenencia de participaciones de capital. Interpretase que la exoneración a que refiere este literal no comprende las rentas originadas en la enajenación de participaciones de capital.*

*N) Las derivadas de la tenencia de acciones de la Corporación Nacional para el Desarrollo.*

*O) Las obtenidas por la Corporación Nacional para el Desarrollo.*

*P) Las obtenidas por los usuarios de Zonas Francas de acuerdo a lo dispuesto por Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, y sus normas modificativas y complementarias.*

*Q) Las incluidas en el régimen del Monotributo y en el Monotributo Social MIDES.*

*R) Las obtenidas por sociedades cooperativas, por las sociedades administradoras de fondos complementarios de previsión social a que refiere el Decreto-Ley Nº 15.611, de 10 de agosto de 1984, y por las Sociedades de Fomento Rural incluidas en la Ley Nº 14.330, de 19 de diciembre de 1974, siempre que sus actividades sean sin fines de lucro.*

*Asimismo quedan comprendidas en el presente literal las cajas de auxilio y seguros convencionales por enfermedad, siempre que sus actividades sean sin fines de lucro.*

*5) las derivadas de las siguientes actividades:*

*1) Investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, y de producción de soportes lógicos, siempre que los activos resultantes se encuentren amparados por la normativa de protección y registro de los derechos de propiedad intelectual.*

*El monto a exonerar resultará de aplicar a las rentas derivadas de las actividades a que refiere el presente numeral el siguiente cociente:*

*a) En el numerador, los gastos y costos directos incurridos para desarrollar cada activo incrementados en un 30% (treinta por ciento). Esta cifra no podrá superar en ningún caso el denominador.*

*A estos efectos, se considerarán exclusivamente los gastos y costos directos incurridos por el desarrollador y los servicios contratados con partes no vinculadas, tanto residentes como no residentes, o con partes vinculadas residentes.*

*b) En el denominador, los gastos y costos totales incurridos para desarrollar cada activo, los cuales comprenden los incluidos en el numerador sin considerar el incremento del 30% (treinta por ciento), así como los gastos y costos correspondientes a la concesión de uso o adquisición de derechos de propiedad intelectual, y los servicios contratados con partes vinculadas no residentes.*

*A efectos del cálculo a que refiere el inciso anterior, se considerarán los gastos y costos devengados durante la realización de las actividades a que refiere el presente numeral hasta el registro del activo resultante.*

*2) Servicios de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, desarrollo de soportes lógicos y los servicios vinculados a los mismos.*

*Las rentas originadas por la prestación de los servicios a que refiere el presente numeral estarán exoneradas en su totalidad siempre que la actividad sea desarrollada por el sujeto pasivo en territorio nacional. A tales efectos, se considerará que el sujeto pasivo desarrolla sus actividades en territorio nacional cuando el monto de los gastos y costos directos incurridos en el país para la prestación de dichos servicios es superior al 50% (cincuenta por ciento) del monto de los gastos y costos directos totales, incurridos en el ejercicio para la prestación de los mismos.*

CÁMARA DE REPRESENTANTES

8

PARTICULAR

*Para acceder a la exoneración establecida en el presente artículo, los contribuyentes deberán:*

- a) presentar ante la Dirección General Impositiva una declaración jurada en la que consten los extremos previstos en el presente artículo, y;*
- b) dejar constancia en la documentación que respalde estas operaciones del porcentaje de exoneración determinado de acuerdo a lo previsto en el numeral 1), o del monto exonerado al amparo de lo establecido en el numeral 2).*

*Estarán incluidas en el alcance subjetivo de la exoneración a que refiere el presente literal, exclusivamente las entidades comprendidas en el literal A) del artículo 3° del presente Título, con excepción de las sociedades de hecho y civiles a que refiere el numeral 8) del mismo.*

*El Poder Ejecutivo establecerá los términos y condiciones en que se aplicará la presente exoneración.*

*Facúltase al Poder Ejecutivo a aplicar a los activos y a las actividades comprendidas en el presente literal, en los términos y condiciones que disponga, el régimen de exoneración vigente al 31 de diciembre de 2017, exclusivamente para aquellos contribuyentes que a esa fecha se hubieran amparado a dicha exoneración. En tal caso el régimen no podrá extenderse más allá de los ejercicios cerrados al 30 de junio de 2021, y será de carácter opcional para los contribuyentes.*

*Las disposiciones del presente artículo rigen para ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.*

*T) Las obtenidas por la fundación creada con el 'Institut Pasteur' de París de conformidad con la Ley N° 17.792, de 14 de julio de 2004, en tanto se vinculen directamente a su objeto.*

*U) Los intereses de los títulos de deuda pública, así como cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivados de la tenencia o transferencia de dichos instrumentos. Esta exoneración será de carácter opcional. (\*)*

*V) El resultado de la transferencia o enajenación de acciones, obligaciones y valores emitidos por los fideicomisos financieros (artículo 27 de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003), que verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:*

- 1) Que su emisión se haya efectuado mediante suscripción pública con la debida publicidad de forma de asegurar su transparencia y generalidad.*

2) Que dichos instrumentos tengan cotización bursátil en el país, de acuerdo con las condiciones que establezca la reglamentación.

3) Que el emisor se obligue, cuando el proceso de adjudicación no sea la licitación y exista un exceso de demanda sobre el total de la emisión, una vez contempladas las preferencias admitidas por la reglamentación, a adjudicarla a prorrata de las solicitudes efectuadas. El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el presente apartado.

El resultado de la venta de acciones y obligaciones que cotizan en bolsa al 30 de setiembre de 2010 estará exento aunque no se cumplan los requisitos precedentes.

A las exoneraciones establecidas en los literales G), J), K), R) y T) les serán aplicables las condiciones, limitaciones y requisitos dispuestos en el Título 3 del Texto Ordenado 1996, en lo pertinente.

**Artículo 53 – T4: Exoneración por inversiones.** - Exonéranse de este impuesto hasta un máximo del 40% (cuarenta por ciento), de la inversión realizada en el ejercicio, las rentas que se destinen a la adquisición de:

A) Máquinas e instalaciones destinadas a actividades industriales, comerciales y de servicios, con exclusión de las financieras y de arrendamiento de inmuebles.

B) Maquinarias agrícolas.

C) Mejoras fijas en el sector agropecuario. El Poder Ejecutivo establecerá la nómina al respecto.

D) Vehículos utilitarios. El Poder Ejecutivo determinará qué se entenderá por tales.

E) Bienes muebles destinados al equipamiento y reequipamiento de hoteles, moteles y paradores.

F) Bienes de capital destinados a mejorar la prestación de servicios al turista en entretenimiento, esparcimiento, información y traslados. El Poder Ejecutivo determinará la nómina.

G) Equipos necesarios para el procesamiento electrónico de datos y para las comunicaciones.

H) Maquinarias, instalaciones y equipos, destinados a la innovación y a la especialización productiva, en tanto no se encuentren incluidos en los literales anteriores. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Nacional de la Innovación, determinará la nómina de bienes incluidos en el presente literal.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

9

PARTICULAR

*1) Fertilizantes fosfatados en cualquiera de sus fórmulas con fósforo únicamente, destinados a la instalación y a la refertilización de praderas permanentes. El Poder Ejecutivo establecerá los requisitos para el otorgamiento del beneficio.*

*Exoneránse de este impuesto, hasta un máximo del 20% (veinte por ciento), de la inversión realizada en el ejercicio, las rentas que se destinen a:*

*A) Construcción y ampliación de hoteles, moteles y paradores.*

*B) Construcción de edificios o sus ampliaciones destinados a la actividad industrial o agropecuaria.*

*Las rentas que se exoneren por aplicación de los incisos anteriores no podrán superar el 40% (cuarenta por ciento), de las rentas netas del ejercicio, una vez deducidas las exoneradas por otras disposiciones.*

*El monto exonerable de la inversión que supere el porcentaje establecido en el inciso anterior podrá ser deducido con las mismas limitaciones en los dos ejercicios siguientes. El presente inciso no será aplicable a los sujetos pasivos del literal D) del artículo 9º de este Título.*

*Las rentas exoneradas por este artículo no podrán ser distribuidas y deberán ser llevadas a una reserva cuyo único destino ulterior será la capitalización.*

*Cuando en el ejercicio en que se hayan efectuado inversiones o en los tres siguientes, se enajenen los bienes comprendidos en las exoneraciones de este artículo, deberá computarse como renta del año fiscal en que tal hecho se produzca, el monto de la exoneración efectuada por inversión, sin perjuicio del resultado de la enajenación.*

*No serán computables como inversiones la adquisición de empresas o cuotas de participación en las mismas.*

*La exoneración establecida en el presente artículo comprenderá exclusivamente a contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior al que se ejecuta la inversión, no superen el equivalente a 10.000.000 UI (diez millones de unidades indexadas). Esta limitación no alcanzará a las empresas de transporte profesional de carga, registradas como tales ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a las empresas de transporte colectivo de pasajeros que cumplan servicios regulares en régimen de concesión o permiso. Lo dispuesto en este inciso regirá para ejercicios iniciados a partir de la promulgación de la Ley N.º 19.289, de 26 de setiembre de 2014.*



*Con las mismas condiciones que se disponen en el presente artículo, los porcentajes de exoneración establecidos en el inciso primero y segundo, ascenderán a 60% (sesenta por ciento) y 30% (treinta por ciento) respectivamente, para los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior al que se ejecuta la inversión, no superen el equivalente a 5.000.000 UI (cinco millones de unidades indexadas). Las rentas que se exoneren por aplicación de este inciso no podrán superar el 60% (sesenta por ciento), de las rentas netas del ejercicio, una vez deducidas las exoneradas por otras disposiciones.*

## **TÍTULO 7 - IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)**

*Título sustituido (este Título regulaba el Impuesto a las Ventas Forzadas, derogado por Ley 18.083 de 27/12/006 artículo 1).*

### **SECCION III - NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS RENTAS DE LA CATEGORÍA I**

#### **CAPÍTULO II - CATEGORÍA I - RENDIMIENTOS DE CAPITAL, INCREMENTOS PATRIMONIALES Y RENTAS IMPUTADAS**

##### **Artículo 27-T7**

*Están exonerados de este impuesto:*

*A) Los intereses de los títulos de deuda pública, así como cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivados de la tenencia o transferencia de dichos instrumentos.*

*B) Los resultados obtenidos en los Fondos de Ahorro Previsional.*

*C) Los dividendos y utilidades distribuidos por entidades residentes y establecimientos permanentes, derivados de la tenencia de participaciones de capital, con excepción de los pagados o acreditados por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas correspondientes a:*

*i) Rentas gravadas por dicho tributo.*

*ii) Rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes y constituyan rentas pasivas.*

#### PARTICULAR

*Al solo efecto de lo dispuesto en el presente literal, asimismo se considerarán contribuyentes del impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas todas aquellas entidades que se encuentren nominadas en los numerales 1) a 8) del literal A) del artículo 3° del Título 4 del Texto Ordenado 1996, aún cuando todas sus rentas sean de fuente extranjera.*

*Cuando un contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) participe en el patrimonio de una entidad no residente, y esta verifique la hipótesis de baja tributación a que refiere el artículo 7° bis de este Título, los rendimientos de capital e incrementos patrimoniales obtenidos por la entidad no residente, se asignarán como dividendos o utilidades a dicho contribuyente al solo efecto de determinar los dividendos o utilidades gravados por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. A tales efectos, para la determinación de las referidas rentas, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Capítulo II del presente Título, quedando facultado el Poder Ejecutivo a establecer otros mecanismos de determinación de la renta a asignar, cuando las mismas no resulten aplicables. De igual modo, cuando una persona física residente participe en el patrimonio de una entidad no residente, y esta reciba los dividendos y utilidades distribuidos por un contribuyente del IRAE, dichas utilidades y dividendos se asignarán a las personas físicas, siempre que la entidad no residente verifique la hipótesis de baja tributación establecida en el artículo 7° bis de este Título.*

*Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades gravados a aquellos que sean distribuidos por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas que hayan sido beneficiarios de dividendos y utilidades distribuidos por otro contribuyente del tributo, a condición de que en la entidad que realizó la primera distribución, los mismos se hayan originado en las rentas a que refieren los apartados i) e ii) de este literal.*

*Estarán exentas las utilidades comprendidas en el apartado i) de este literal, distribuidas por las empresas unipersonales y sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fije el Poder Ejecutivo, quien queda facultado a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad desarrollada u otros criterios objetivos. (\*) Los dividendos y utilidades originados en rendimientos comprendidos en el apartado ii) de este literal se considerarán distribuidos al momento del devengamiento de las rentas que les den origen, salvo que la entidad tenga Contabilidad suficiente en las condiciones que establezca la reglamentación.*

*Asimismo estarán exentos los dividendos pagados o acreditados por los contribuyentes del*

*Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, en tanto las acciones que dan lugar al pago o crédito de los mismos coticen en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República.*

*También estarán exentas las utilidades distribuidas por sociedades prestadoras de servicios personales fuera de la relación de dependencia que hayan quedado incluidos en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas en aplicación de la opción del artículo 5° del Título 4 de este Texto Ordenado. Esta exoneración alcanza exclusivamente a las utilidades derivadas de la prestación de servicios personales, siempre que las rentas que les dieron origen se hayan devengado en ejercicios cerrados hasta el 31 de diciembre de 2016.*

*D) Los incrementos patrimoniales originados en rescates en el patrimonio de entidades contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, del Impuesto a las Sociedades Anónimas Financieras de Inversión y en entidades exoneradas de dichos tributos en virtud de normas constitucionales.*

*E) Derogado por Ley N.º 19.149 de fecha 24 de octubre de 2013, artículo 364.*

*F) Las donaciones efectuadas a organismos públicos. Quedarán asimismo exoneradas las donaciones recibidas.*

*G) Las rentas producidas por la diferencia de cambio originada en la tenencia de moneda extranjera o en depósitos y créditos en dicha moneda.*

*H) Las rentas producidas por el reajuste originado en la tenencia de valores reajustables, depósitos o créditos sometidos a cláusulas de reajuste.*

*I) Los incrementos patrimoniales derivados de las transmisiones patrimoniales cuando el monto de las mismas consideradas individualmente no supere las 30.000 U.I. (treinta mil unidades indexadas) y siempre que la suma de las operaciones que no exceda dicho monto, sea inferior en el año a las 90.000 U.I. (noventa mil unidades indexadas). Si no existiera precio se tomará el valor en plaza para determinar dicha comparación.*

*J) Las rentas derivadas de arrendamientos de inmuebles cuando la totalidad de las mismas no superen las cuarenta Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) anuales, siempre que el titular autorice expresamente el levantamiento del secreto bancario a que refiere el artículo 25 del*

## PARTICULAR

*Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982. Esta exoneración no operará cuando el titular genere, además, otros rendimientos de capital que superen las 3 BPC anuales.*

*K) Las rentas derivadas de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, y las obtenidas por la actividad de producción de soportes lógicos y de los servicios vinculados a los mismos, que determine el Poder Ejecutivo, siempre que los bienes y servicios originados en las antedichas actividades sean aprovechados íntegramente en el exterior.*

*L) Los incrementos patrimoniales derivados de la enajenación, promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación de inmuebles que constituyan la vivienda permanente del enajenante, siempre que se cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:*

- 1. Que el monto de la operación no supere 1.200.000 U.I. (un millón doscientas mil unidades indexadas).*
- 2. Que al menos el 50% (cincuenta por ciento) del producido se destine a la adquisición de una nueva vivienda permanente del contribuyente.*
- 3. Que entre la enajenación o promesa de enajenación o cesión de promesa de enajenación del inmueble y la adquisición o promesa de adquisición de la nueva vivienda, no medie un lapso superior a doce meses.*
- 4. Que el valor de adquisición de la nueva vivienda no sea superior a 1.800.000 U.I. (un millón ochocientos mil unidades indexadas).*

*Los mecanismos de retención del impuesto para enajenaciones, promesas de enajenación o cesiones de promesa de enajenación de inmuebles que establezca el Poder Ejecutivo serán aplicables a las operaciones a que refiere este literal. En tal hipótesis el contribuyente podrá solicitar un crédito por el impuesto abonado en exceso, aún cuando las condiciones referidas en los numerales precedentes se cumplan en ejercicios diferentes.*

*Interprétase que las cesiones de participaciones en sociedades civiles de propiedad horizontal, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 14.804, de 14 de julio de 1978, y Decreto Ley N° 15.460, de 16 de setiembre de 1983, que cumplan las condiciones antedichas, también estarán exoneradas.*

*M) Los premios de los juegos de azar y de carreras de caballos que no excedan el límite que*

*disponga el Poder Ejecutivo. A efectos de establecer el referido límite se deberá considerar el monto del premio y la relación entre el mismo y el monto apostado, el que en ningún caso podrá ser inferior a setenta y una veces el monto de la apuesta realizada.*

*N) Los dividendos y utilidades distribuidos por entidades no residentes, cuando los rendimientos y los incrementos patrimoniales que les den origen, provengan de activos cuyos rendimientos sean objeto de los regímenes de imputación definidos en el artículo 7° Bis y en el literal C.) del artículo 27 de este Título.*

*N') Los incrementos patrimoniales originados en la transferencia o enajenación de acciones, obligaciones y valores emitidos por los fideicomisos financieros, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, que verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:*

- 1) Que su emisión se haya efectuado mediante suscripción pública con la debida publicidad de forma de asegurar su transparencia y generalidad.*
- 2) Que dichos instrumentos tengan cotización bursátil en el país, de acuerdo con las condiciones que establezca la reglamentación.*
- 3) Que el emisor se obligue, cuando el proceso de adjudicación no sea la licitación y exista un exceso de demanda sobre el total de la emisión, una vez contempladas las preferencias admitidas por la reglamentación, a adjudicarla a prorrata de las solicitudes efectuadas. El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el presente apartado.*

*El resultado de la venta de acciones y obligaciones que cotizan en bolsa al 30 de setiembre de 2010 estará exento aunque no se cumplan los requisitos precedentes.*

*N) Los dividendos y utilidades distribuidos por entidades no residentes, cuando las rentas que les den origen sean de fuente uruguaya y en tanto tales rentas estén comprendidas en el Impuesto a las Rentas de los No Residentes.*

*O) Los incrementos patrimoniales derivados de las transmisiones patrimoniales de bienes inmuebles ocasionadas en expropiaciones.*

#### 4.- Exposiciones escritas

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Está abierto el acto.

(Es la hora 10 y 14)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"La señora representante Nibia Reisch solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a ASSE sobre el cierre transitorio del *block* quirúrgico de la localidad de Rosario del departamento de Colonia. C/9/020"

—Se votará oportunamente.

#### 5.- Inasistencias anteriores

—Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día 12 de octubre de 2022

Con aviso: Margarita Libschitz Suárez, Rafael Menéndez y Carmen Tort González.

Sin aviso: Richard Cáceres Carro y Alfonso Lereté.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Miércoles 12 de octubre

ESPECIAL DE TENENCIA RESPONSABLE Y BIENESTAR ANIMAL

Con aviso: Rafael Menéndez, Richard Cáceres Carro, Milton Corbo y Alfonso Lereté.

ASUNTOS INTERNACIONALES

Con aviso: Nicolás Viera Díaz y Luis E. Gallo Cantera.

CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

Con aviso: Cecilia Bottino Fiuri, Aníbal Méndez y Pablo Viana.

Sin aviso: Richard Cáceres Carro.

VIVIENDA Y TERRITORIO

Con aviso: Carmen Tort González.

ESPECIAL DE FRONTERA CON LA REPÚBLICA ARGENTINA

Con aviso: Cecilia Bottino Fiuri, Rodrigo Albernaz Pereira, Richard Cáceres Carro, Elita Volpi, Nicolás Lorenzo, Aníbal Méndez y Nicolás Viera Díaz.

TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Con aviso: Germán Cardoso y Alfonso Lereté.

Jueves 13 de octubre

ESPECIAL DE POBLACIÓN Y DESARROLLO

Con aviso: Carmen Tort González, Gonzalo Civila López, Álvaro Dastugue y Nicolás Viera Díaz.

## PRESUPUESTOS INTEGRADA CON LA DE HACIENDA

Con aviso: Gonzalo Civila López

Sin aviso: Álvaro Lima".

### 6.- Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Treinta y nueve en cuarenta y uno: AFIRMATIVA.

(Texto de la exposición escrita:)

Exposición de la señora representante Nibia Reisch al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a ASSE, sobre el cierre transitorio del *block* quirúrgico de la localidad de Rosario del departamento de Colonia

"Montevideo, 17 de octubre de 2022. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionada con el cierre transitorio del *block* quirúrgico de la localidad de Rosario del departamento de Colonia. Queremos hacer referencia a la necesidad de reapertura de dicho centro, que fuera afectado por un cierre temporal dispuesto por las autoridades de ASSE, basado en supuestas irregularidades relacionadas con problemas de estructura edilicia que afectaban a los usuarios y a los propios integrantes del cuerpo de salud. Varias son las causas por las cuales entendemos que el *block* quirúrgico de Rosario debe estar en funcionamiento, fundamentalmente, frente a las necesidades y solicitud de los propios vecinos de esa localidad, y por lo que significa el mismo, dentro del Sistema Nacional Integrado de Salud, en lo que guarda relación con el equipo con el que cuenta y, la numerosa población que abarca su radio de atención. Efectivamente, en la localidad de Rosario se encuentra uno de los prestadores de salud más importantes, como lo es el Centro Asistencial Médico del Este de Colonia, que recibe diariamente un importante caudal de usuarios, los cuales son eventualmente, pacientes que deben ser sometidos a intervenciones quirúrgicas. En dicha localidad, residen cuatro médicos cirujanos y tres médicos anestesistas, lo que hacía que la atención que se brindaba en dicho *block* quirúrgico, contara con la presencia de dichos profesionales, las 24 horas durante los 365 días del año, siendo el único que tenía cobertura total en el departamento. Como si ello no fuera suficiente razón para abogar por su reapertura, debe destacarse que se trata de un centro de referencia regional por el nivel de complejidad, y por la enorme masa de usuarios que reclaman su funcionamiento, brindando atención a más de 35.000 personas dentro del área de cobertura de ASSE. Recibe pacientes de localidades cercanas así como las de Cufre, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, La Paz y las de toda el área rural. Y, sobre todo, es el único *block* quirúrgico que contaría con un Centro de Tratamiento Intensivo en la misma ciudad, y un banco de sangre, lo cual optimiza los resultados en la atención de salud que se brindaría a quienes necesitaran la atención médica integral. Sin perjuicio, no puede dejarse de lado las necesidades de la población de la localidad, ya que, según expresiones recogidas por diferentes medios de prensa en oportunidad de proyectar su cierre, las operaciones de coordinación, de urgencia y de emergencia de pacientes se realizaría mediante traslados de los mismos a otros *blocks* quirúrgicos de la localidad de Colonia o, en caso de no ser posible, en prestadores privados de la zona. Esta situación, conlleva a una inquietante realidad para los propios pacientes y los familiares de los mismos, que ocasiona gastos extraordinarios de traslado para el cuidado de los internados, así como una difícil coordinación con la familia que acompaña al paciente luego de una intervención quirúrgica. Finalmente, expresamos que ante el anunciado cierre, oportunamente, se realizó un pedido de informe a los organismos destinatarios de la presente exposición, para conocer si la gravedad de las irregularidades edilicias o de estructura argumentadas, eran de tal entidad que no pudieran ser subsanadas sin llegar al cierre transitorio, estimando que las mismas cederían ante la falta de atención brindada en un centro que, venía funcionando normalmente, con la enorme cobertura ya señalada y la capacidad de su equipo técnico, que hicieron del mismo, un centro regional de referencia, que

reclama su reapertura. En virtud de lo expuesto, solicitamos se atienda la situación mencionada, en beneficio de todos los usuarios de la zona que necesitan la puesta en funcionamiento del block quirúrgico por las razones expuestas. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. NIBIA REISCH, Representante por Colonia".

## 7.- Licencias.

### Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Natalie Irigoyen.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ana Laura Salmini y señor Carlos Durán Claustre.

De la señora representante Mabel Quintela, por el período comprendido entre los días 18 y 20 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Francisco Ortiz.

Del señor representante Sebastián Cal, por los días 18 y 19 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Atilio Herrera Silva.

De la señora representante Zulimar Ferreira, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Gustavo Guerrero.

Del señor representante Milton Corbo, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Esther Solana González.

Del señor representante Nelson Larzábal Neves, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Catherine Miriam Cabrera Rivero.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Walter José Guimaraens González.

Del señor representante Marne Osorio Lima, por los días 18 y 19 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Sander Machado.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Alejandro Miguel Berton Sole, señora Daniela Porto Lara y señor Pablo Giovanni Conti Mattio.

Del señor representante Germán Cardoso, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás De Módena.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Eduardo Elinger, señor Jorge Schusman, señora María del Rosario Borges Esqueff, señor Sebastián Silvera, señor Wiston Guerra, señora Bethy Molina Espinosa, señora Magdalena Fioritti de Stern, señor César Garateguy, señor Marcelo García, señora María De armas, señor Roque Martinelli y señora Graciela Carbonaro.

De la señora representante Cecilia Bottino Fiuri, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Franco Javier Stagi Rivas.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Ernesto Pitetta, señora Jessica Nicole Martínez Vico, señor Enrique María Avellanal Pesce, señor Juan Gorosterrazu, señora Georgina Giamberini, señor Alfredo García, señora Yenny Morales y señora Liliana Geninazza.



De la señora representante Cecilia Bottino Fiuri, por el día 19 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Franco Javier Stagi Rivas.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Ernesto Pitetta, señora Jessica Nicole Martínez Vico, señor Enrique María Avellanal Pesce, señor Juan Gorosterrazu, señora Georgina Giamberini, señor Alfredo García, señora Yenny Morales y señora Liliana Geninazza.

Del señor representante Carlos Testa, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Inés Monzillo.

Del señor representante Gerardo Núñez Fallabrino, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Micaela Melgar.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Nicolás Lorenzo, por los días 18 y 19 de octubre de 2022, para asistir a una reunión con integrantes de la Comisión Descentralizada de Artigas, a realizarse en el Centro Pedro Figari de la ciudad de Artigas, convocándose al suplente siguiente, señor Wilson Carlos Rippa Álvarez.

Licencia por enfermedad:

Del señor representante Eduardo Antonini, por los días 18 y 19 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Marcelo González Evora.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Lourdes Ontaneda y señora Gloria Fuentes.

Licencia sin expresión de causa:

Del señor representante Pablo Viana, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Joanna Perco.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Casilda María Echevarría Petit y señor Martín Elgue.

Montevideo, 18 de octubre de 2022

**FERNANDA ARAÚJO, ZULIMAR FERREIRA, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y dos en cuarenta y seis: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

## **8.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)**

Se entra al orden del día con la consideración del asunto motivo de la convocatoria: "Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal. Ejercicio 2021. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)".

(NUEVOS ANTEDECENTES:)

**Anexo LXXVI, Parte I y Parte II, y Anexo LXXVII al Rep. N° 673**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante en mayoría, señor diputado Álvaro Rodríguez Hunter.

**SEÑOR RODRÍGUEZ HUNTER (Álvaro).**- Señor presidente: en primer lugar, queremos agradecer a todos los funcionarios que trabajaron en estos ciento cinco días, y también al presidente de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, del Senado, senador Gustavo Penadés, por el intercambio constante y por tenernos siempre informados de los pasos que se iban dando.

En el día de ayer elevamos el informe en mayoría de la coalición de gobierno conformada por el Partido Nacional, el Partido Colorado, Cabildo Abierto, el Partido Independiente y el Partido de la Gente, sobre las modificaciones introducidas en la Cámara de Senadores acerca de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021.

El pasado 30 de junio de 2022 el Poder Ejecutivo remitió al Poder Legislativo el proyecto de ley de rendición de cuentas.

(Murmullos.- Campana de orden)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Señores diputados: hay demasiado murmullo en sala. Les pedimos silencio para que se pueda escuchar al orador.

Puede continuar el señor diputado.

**SEÑOR RODRÍGUEZ HUNTER (Álvaro).**- Gracias, señor presidente.

Luego de transcurridos ciento cinco días, destacamos la altísima calidad del trabajo realizado por ambas Cámaras. Realmente, el trabajo que ingresó del Poder Ejecutivo y el que va a salir en el día de hoy es realmente muy bueno y comprende las necesidades indicadas por toda la coalición de gobierno a lo largo de estos años.

La rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal refiere a las obligaciones del Poder Ejecutivo en cuanto a la presentación de informes económicos y financieros, con el fin de detallar en qué se han utilizado los recursos, así como la evaluación en el grado de cumplimiento de los objetivos programáticos.

Este proyecto de ley es oportuno porque nos permite proyectar nuevos objetivos, incrementar y reasignar recursos, y modificar leyes, entre otras tareas de carácter legislativo, pero siempre pensando en la evolución, en el progreso de una sociedad que lo demanda constantemente.

Los legisladores de la coalición no solo teníamos como desafío su defensa; también nos impusimos el desafío de perfeccionarlo, y con el pasar de los días hemos accedido a un trabajo muy calificado en ambas Cámaras que, sin duda, ha cumplido a cabalidad con los objetivos trazados en un principio.

En nuestro informe en mayoría realizado sobre este proyecto de ley hace algunos días, en instancias de la aprobación en general y en particular, destacamos las principales informaciones técnicas y valoraciones políticas de manera detallada acerca de los 459 artículos enviados desde el Poder Ejecutivo. Se daba cuenta de las políticas desplegadas por el gobierno en el año 2021, en un escenario marcado por la pandemia, con un panorama financiero restrictivo a nivel mundial, con un proceso inflacionario en diversos países, lo que necesariamente iba a impactar e impactó en el ámbito doméstico.

Uruguay realizó un esfuerzo para alinear los logros con las expectativas. Claramente, en el marco de las dificultades que había en el entorno, no impidió que se realizaran las correcciones adecuadas para encauzar el proceso económico hacia un rumbo de certidumbres.

En esta rendición de cuentas, el gobierno ha cumplido con las previsiones presentadas en 2020, con un agregado más: sin sobrecumplirlas y siendo responsables y consecuentes con sus promesas, se generaron

políticas dinámicas dirigidas a todos los sectores de la sociedad. Eso significa que continuamos en un camino de sostenibilidad de las finanzas públicas con algo bastante particular -y que fue motivo también de la campaña electoral-: cuidando el dinero de los uruguayos en beneficio de la ciudadanía.

Finalizando el tratamiento del proyecto en la Cámara de Representantes, se definieron algunas líneas de esta rendición

Voy a señalar algunos puntos que fueron destacados por varios compañeros y también por el Poder Ejecutivo. Uno refiere al cumplimiento de las metas fiscales. Es una rendición de cuentas realista, responsable, dinamizadora, con medidas pensando en el futuro. Tiene un diseño auspicioso y enfocado en el destino de los recursos: las personas. Se llegó al diseño sin subir impuestos. ¡Sin subir impuestos! Se puso el foco claramente en la transformación educativa que hoy estamos viendo. Se está recorriendo todo el interior y contando de qué se va a tratar en los años siguientes. Era algo que sabíamos que era necesario, y las cifras respaldaban la transformación. Existe una duplicación en la inversión social. Se plantea esta medida para contener la suba de precios e incrementar el poder de compra de los trabajadores. Durante la campaña electoral se decía que si venía un gobierno de la coalición se iban a cortar las ayudas sociales; sin embargo, eso no sucedió; por el contrario, se duplicó la inversión social.

La Cámara de Senadores delineó su trabajo en el mismo sentido. Logró profundizar algunas de las áreas temáticas de las políticas sociales. También convalidó el trabajo realizado por la Cámara de Representantes. Reasignó más recursos, al igual que la Cámara de Diputados, para reforzar y crear nuevas iniciativas que repercutirán directamente en aquellos que más necesitan.

A continuación voy a destacar algunas de las medidas tomadas por la Cámara de Senadores que estaremos votando en el día de hoy.

Se incrementó la partida dirigida a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, con destino a la compensación de profesionales médicos, odontólogos, químicos, *nurses* y técnicos en la salud.

Otra medida que se tomó para paliar la emergencia que hay en cuanto a viviendas fue la de crear un fondo para el personal del Ministerio de Defensa Nacional.

Sin duda, la educación no podía estar ajena. Había sido motivo de destino de recursos incrementales por parte del Poder Ejecutivo y de la Cámara de Representantes, y la Cámara de Senadores no fue ajena a la posibilidad de llevar adelante la transformación educativa. Se realizaron diversas reuniones entre la Universidad de la República y las autoridades. Se decidió asignar \$ 160.000.000 a la Universidad de la República, con destino a horas docentes para la concreción de nuevas carreras, expansión y fortalecimiento de la oferta académica en el territorio nacional, con prioridad en el interior del país y para que se puedan seguir desarrollando. Se siguió en la misma línea y se asignó una partida de \$ 12.000.000 a la Universidad Tecnológica.

Estamos en conocimiento de que el Inisa ha sido motivo de trabajo constante de un diputado que ahora no se encuentra en sala. También sabemos que una diputada ha estado preocupada por el Inisa. Somos conscientes de que hay que iniciar un cambio paulatino y constante de determinadas políticas y que hay que acompañarlos con recursos. Por eso, la Cámara de Senadores decidió apoyar con \$ 42.000.000 al referido Instituto.

Un tema que también estuvo sobre la mesa y en el que se estuvo trabajando duramente -sabemos del compromiso del diputado Conrado Rodríguez durante los cuarenta y cinco días que estuvo el proyecto en la Cámara de Representantes- fue el adicional al Fondo de Solidaridad. Durante esos cuarenta y cinco días mantuvimos diferentes discusiones; si bien no llegamos a un acuerdo decidimos que en la Cámara de Senadores se siguiera tratando. En la propuesta del Senado -el senador Gandini también trabajó en este tema- se elimina el 50 % del adicional al Fondo de Solidaridad, con el compromiso de seguir trabajando en los próximos años.

Cuando el proyecto ingresó tenía 459 artículos; hoy será aprobado con 530. Esa modificación no solo remarca la complejidad de la tarea, sino el compromiso de ambas cámaras por mejorarlo.

No quiero dejar de comentarles -para concluir con mi exposición durante el tratamiento de esta rendición de cuentas- que estamos muy satisfechos con el trabajo realizado. Esta rendición de cuentas cumple con los compromisos asumidos durante la campaña electoral; además, se continúa con los objetivos trazados por esta Administración, tanto en el presupuesto nacional 2020 como en la rendición de cuentas. Por ese motivo, reafirmamos cada uno de los enunciados que se definieron en esta rendición de cuentas. Los reafirmamos en el detallado informe en mayoría, de casi cien páginas, que presentamos en la Cámara de Representantes, para su aprobación.

Por lo tanto, solicitamos y aconsejamos al plenario la aprobación de las modificaciones introducidas en la Cámara de Senadores porque, reitero, reflejan el compromiso de esta coalición de gobierno que se anunció en la campaña electoral, y se enmarcaron en el presupuesto nacional y también en la rendición de cuentas 2020.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la miembro informante en minoría, señora diputada Ana Olivera.

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- Señor presidente: sin ningún tipo de formalismo, quiero agradecer el trabajo de la Secretaría de la Comisión así como el de todos los funcionarios que nos acompañaron en este complejo proceso. Como muy bien dijo el miembro informante en mayoría, presidente de nuestra Comisión, diputado Álvaro Rodríguez Hunter, ivaya si ha sido complejo el debate de esta rendición de cuentas! Por lo tanto, eso pone doble mérito al trabajo que se ha realizado.

También quiero reconocer el trabajo del equipo de asesores de nuestra bancada, que colaboró indistintamente para el Senado y para la Cámara de Representantes, lo que nos permitió seguir y conocer las modificaciones que se hicieron en el Senado al proyecto que se aprobó aquí.

Dicho esto, quiero señalar, en primer lugar, que esta rendición de cuentas vuelve del Senado con algunas asignaciones adicionales, que en general compartimos, ya que fueron votadas por nuestros senadores. Sin embargo, eso no quiere decir que cambie la evaluación global que hacemos de la rendición de cuentas.

En ese sentido, realizamos una caracterización de esta rendición de cuentas -muy criticada por algunos miembros de la coalición de gobierno-, que entendemos se mantiene. Esta caracterización tiene que ver con la manera en la que está planteada y plantada esta rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal.

Nosotros dijimos en la primera sesión que discutimos en esta Cámara la rendición de cuentas que no daba solución a los problemas más acuciantes del pueblo uruguayo, que no aportaba soluciones a la situación de los asalariados y los jubilados, y que no incrementaba, de acuerdo a las necesidades, las asignaciones vinculadas con la salud, la vivienda y la educación, porque de eso se trata la rendición de cuentas. La rendición de cuentas no se trata -lo decimos insistentemente porque hemos tratado de que el debate de la rendición salga del marco del Palacio Legislativo- de cómo ajustan o no ajustan su salario los funcionarios públicos, aunque también es eso. En realidad, en la rendición de cuentas está metida toda la vida de la sociedad uruguaya, y en esta eso tiene una particular importancia, en vistas a los dos años que faltan para finalizar el período. Sin duda, en esta rendición se jugó muchísimo y por eso no queríamos que pasara como un mero trámite administrativo. En ese sentido, agradecemos a la Comisión, ya que, de alguna manera, el presidente nos "obligó" -entre comillas- a presentar nuestros informes de evaluación de las modificaciones realizadas.

Decíamos que esta rendición tiene como caracterización que no da respuesta a los problemas más acuciantes del pueblo uruguayo.

Sin lugar a dudas, hay un sinnúmero de promesas incumplidas, que figuran en el informe en minoría que presentamos.

Asimismo, hay metas incumplidas que fueron elaboradas por los propios ministerios -estaban presentadas en la documentación que vino del Poder Ejecutivo- y en algunos casos ni ellos mismos las conocían cuando nosotros las planteamos.

Y sí, señor presidente, hubo muchos anuncios de anuncios. Una de las cosas que más nos preocuparon y que nos siguen preocupando es la inexistencia de planes concretos para disminuir la pobreza y para, sin lugar a dudas, abordar el tema de la desigualdad, palabra que no existe a lo largo de toda la rendición de cuentas; no existe como objetivo ya que no se plantea cómo eliminar la brecha entre el grupo que más tiene y aquellos que cada vez tienen menos, señor presidente. Esto lo dijimos insistentemente durante el debate que se dio aquí, y también se dijo insistentemente en el Senado. Acá hay evidencia empírica de que no es con las transferencias monetarias -nosotros lo repetimos muchas veces- que desciende la pobreza. La evidencia dice que de aquel millón de personas que estaba en situación de pobreza en 2004 y de las trescientas mil que lo estaban en 2019 solo se redujo un 10 % por las transferencias monetarias. Por eso, desde el presupuesto nacional en adelante hemos reclamado un plan integral y una evaluación de las transferencias que se realizaban.

Por otro lado, entendemos que ha habido asignaciones poco claras e inciertas; además, algunas de esas asignaciones han tenido un marcado acento concentrado en el año 2024, aunque hay temas que hay que resolver ahora, no en 2024.

Por otra parte, en esta rendición de cuentas se incluyeron temas que no deberían haber estado incluidos. Reconocemos que algunos de esos temas fueron sacados de la rendición de cuentas en la Cámara de Diputados y que algún otro fue eliminado -algo que nos parecía importante- en el Senado, pero hay dos temas que permanecen y que deberían haber tenido otro tratamiento.

Señor presidente, yo no voy a leer todo el informe -está disponible y se puede acceder a él- ya que no son tantos los minutos que tenemos disponibles en esta ocasión; de todos modos, me voy a referir a algunos aspectos de las modificaciones que se realizaron, al igual que se hizo en el informe en mayoría.

En primer lugar, quiero referirme a la Universidad de la República. ¿Por qué? Porque en la Cámara de Senadores -ese fue uno de los cambios que se hicieron- se le asignaron más recursos. El tema es que nosotros consideramos que esos recursos siguen siendo insuficientes. Es decir, se asignaron algunos recursos para horas docentes con el objetivo de atender el desarrollo de nuevas carreras en el interior y el aumento de la matrícula. Esto lo acompañamos -no hay ninguna duda-, pero no podemos dejar de resaltar que estos recursos son completamente insuficientes, dado que se le asigna apenas una cuarta parte de lo que se necesita para estos programas. Sí, señor presidente: la asignación para la Universidad es una cuarta parte de los recursos necesarios.

Además de eso -y no es menor-, una modificación sustantiva fue la que derogó el 50 % del adicional al Fondo de Solidaridad. Yo sé que para muchas personas esto es hablar en chino básico, y por eso voy a leer detenidamente cuáles son las modificaciones, porque no es fácil seguir este tema y no puede ser solo para entendidos. La rendición de cuentas no puede ser un tema solo para entendidos.

Acá hubo una discusión de fondo sobre este tema -que seguramente continuará-, sobre la pertinencia o no de este adicional al Fondo de Solidaridad, pero más allá de la discusión de fondo, a diferencia de la propuesta original del Poder Ejecutivo, esta vez sí se compensa a la Universidad de la República por la pérdida de los ingresos ocasionados por la derogación del 50 % del adicional al Fondo. Sin embargo, la forma en que se hace pone a la institución en una situación peor que la actual. Estos recursos ya no serán propios ni perdurarán en el tiempo; ya no serán, como se dice, de libre disponibilidad, que se podrían ejecutar en función del avance de los proyectos de inversión. Por el contrario, con la nueva formulación dichos recursos van a caducar en el año de que se trate. Además, se asigna una partida fija en función de la recaudación efectiva de 2023, que no se va a ajustar en el futuro, ni siquiera por la inflación. Finalmente, podría ocurrir que si en el año 2023 aumentara la morosidad ante la certeza de la derogación del adicional al Fondo, se estarían reduciendo los recursos que corresponden a la Udelar.

Esto es respecto a los recursos, pero como forma y contenido en general están asociados, nosotros también cuestionamos las formas. Entonces, no podemos dejar de mencionar el tratamiento que el Poder Ejecutivo dio a la Udelar en todo este proceso. Sus trabajadores no fueron convocados al proceso de negociación salarial; recibieron el convenio ya redactado para optar por la posibilidad de firmar o no. En agosto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Economía y Finanzas suspendieron las reuniones y recién se concretó un encuentro un día antes de la votación en el Senado. ¡Un día antes de la votación en el Senado, señor presidente! Por lo tanto, imagínense cuáles fueron los resultados de esta reunión.

Además de todo esto, nos preguntamos por qué este maltrato a la Universidad de la República, a sus docentes, a sus funcionarios, a sus estudiantes. Esto no lo va a pagar el gobierno de turno; esto lo paga toda la sociedad uruguaya. Este es un elemento fundamental de la educación pública de nuestro país.

A su vez, tenemos que en un área que vaya si tiene crecimiento se cambiaron los financiamientos del Instituto Nacional de Carnes en el sentido contrario. El INAC ya no aportará a Rentas Generales ni siquiera para contribuir a financiar al menos una parte de lo que se gasta en las caravanas y en todo el sistema de trazabilidad ganadera, de lo que claramente se beneficia toda la cadena cárnica.

Otro de los temas introducidos, profundizados, de esos que no tendrían que haber estado en el debate de esta rendición de cuentas es el que tiene que ver con la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA), pues ameritaba otro tratamiento. La prueba está en que todos nosotros debemos haber recibido de los diferentes protagonistas del audiovisual, del cine, de los críticos, de los técnicos, diversas opiniones sobre lo que acaba de resolverse. En realidad, los cambios que se propusieron en el Senado para la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual continúan mostrando importantes desequilibrios y graves errores de integración en su gobernanza, y no logran equilibrar la relación que tiene que haber entre la cultura y la industria. Ameritaba un debate intenso en la Comisión de Educación y Cultura con todos los protagonistas, porque lo que está en cuestión no es si tiene que existir Agencia o no tiene que existir Agencia.

En relación con el Inisa -al que aquí se hacía mención-, todos recordamos cuando el Instituto nos planteó que si no se incrementaban o daban los recursos que solicitaba, no iba a poder cumplir con sus cometidos. Efectivamente, hubo una asignación, un incremento, un adicional de \$ 40.000.000. Eso es absolutamente insuficiente para las necesidades que tiene el Inisa hoy. Por supuesto, hay un aspecto a mencionar, y es que en el Senado aparecieron "recursos" -lo pongo entre comillas- para aumentar la partida destinada a salarios de policías y militares bastante mayores a la propuesta del Poder Ejecutivo. Por supuesto que nosotros acompañamos. ¡Claro que acompañamos este planteo, dado el deterioro salarial que han sufrido en estos dos años! Sin embargo, no se definió -esto ya lo señalamos aquí, en Diputados- la forma en que se va a distribuir ese aumento entre los diferentes niveles jerárquicos, que sigue estando sujeta a lo que resuelva el Poder Ejecutivo.

Por otro lado, no hubo ni un peso más para los salarios de maestros y profesores, que con mucha suerte recién van a llegar en 2025 al nivel de salario que tenían en 2019. Las maestras Grado 1, que son las que menos ganan -como lo dijimos-, con veinte horas, dejaron de ganar hasta junio de este año \$ 2.300 por mes. Eso no se recupera.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado Mariano Tucci.

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Señor presidente...

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Sí, señora diputada.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Puede continuar la señora miembro informante en minoría.

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- Señor presidente: como dijimos desde el inicio, esta pérdida irrecuperable de los salarios de los docentes se dio por no haber ajustado el salario por inflación. Entonces, no

podemos dejar de insistir en que los docentes son los únicos funcionarios públicos que se excluyen del ajuste adicional en función del crecimiento del producto. ¡Los únicos! Todos los funcionarios públicos tendrán un pequeño ajuste adicional, salvo los docentes. ¿Cuál es el motivo del gobierno para excluirlos? ¿Por qué la Universidad, la educación pública?

Respecto a la situación del resto de los funcionarios, la novedad es la incorporación de un artículo que regularizaría diferentes vínculos contractuales. Los senadores de nuestra bancada, por supuesto, acompañaron este proceso de regularización, solicitado además en ambas cámaras por las organizaciones sindicales. Sin embargo, debemos mencionar algunos reparos. En primer lugar, unos doscientos contratos de trabajadores del Mides -por cierto, de los más antiguos- van a continuar sin regularizarse. ¿Esto contrasta con qué? Contrasta con la presupuestación de contratados -que también está aquí incluida- a través de organismos nacionales o internacionales, en base a una nómina que elaborará el Poder Ejecutivo. Esto es grave. No se exige una antigüedad mínima que dé ciertas garantías: solo que estén contratados al 31 de diciembre de 2021. Es un cheque en blanco.

Debemos insistir además, como dijimos inicialmente, en que fue una rendición de cuentas compleja, desordenada. En ese sentido, en la misma madrugada en que vencía el plazo constitucional para el tratamiento en el Senado, la coalición de gobierno presentó varios artículos sobre temas totalmente nuevos que no fueron discutidos en los noventa días de tratamiento parlamentario. Hay cincuenta y tres artículos nuevos en comparación con el proyecto que salió de la Cámara de Diputados. Seguramente atribuible a este apuro es que hoy estemos ante varios artículos que tienen notorios problemas en su formulación. Un claro ejemplo de ello es lo que ocurrió con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, donde aparecen once artículos nuevos y cinco cambios a los ya formulados. Sin embargo, poco de ello es para favorecer la producción familiar o la producción agroecológica, menos aún a los trabajadores rurales.

Luego de un año récord en exportaciones en 2021, y que va camino a reproducirse en 2022, los asalariados del sector agropecuario a mediados de 2023 tendrán un salario real inferior al que tenían hace tres años. Repito: los asalariados del sector agropecuario a mediados del 2023 tendrán un salario real inferior al que tenían hace tres años. Además de todo esto, la coalición de gobierno no presentó el costeo de las reasignaciones que se hicieron, a pesar de que nuestros compañeros del Senado lo pidieron con insistencia.

De acuerdo a nuestros cálculos, se podría haber violado el principio constitucional de que el Parlamento no incremente el gasto presupuestal. Muchos artículos que aumentan el gasto no establecen una fuente de financiamiento -no la conocemos-, y hay que rastrear si hubo modificaciones en algún otro artículo que pudieran llegar a financiarlo. Por eso, entendemos imprescindible que el Ministerio de Economía y Finanzas presente un informe claro y detallado sobre el costo de las reasignaciones realizadas por el Parlamento. Una vez más, la transparencia hay que demostrarla en la práctica y no solo proclamarla en el discurso.

(Suenan los timbres indicadores de tiempo)

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- ¿Me permite otra interrupción, señor diputado?

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Sí, señora diputada.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Antes de que continúe la señora diputada Olivera, la Mesa aprovecha para saludar la presencia en la barra alta de un grupo de alumnos de 3º 2, del Liceo N° 44 de Melilla.

Ahora sí, puede continuar en el uso de la palabra la señora diputada Ana Olivera.

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- Gracias, señor presidente. La interrupción fue por un motivo que vale la pena.

Volvemos a insistir en que la coalición reasignó partidas que, a nuestro entender, estaban mal presupuestadas -no sabemos si por error o a propósito- y que era imposible que se fueran a ejecutar, por ejemplo, las partidas de la Ursea y de la Ursec.

Esto es un trabalenguas; vuelvo a decir lo mismo: no puede ser, tiene que estar explicitado. Si las asignaciones presupuestales eran consistentes con la proyección fiscal, pero una parte de esos créditos no se iban a poder ejecutar, ¿cómo se explica que después de reasignados esos créditos que ahora sí se van a ejecutar, las asignaciones presupuestales sigan siendo consistentes con la misma proyección fiscal?

Por otro lado, debemos decir que en el Senado apareció una nueva partida mágica. Me refiero al artículo 645 de la Ley de Presupuesto, que la coalición de gobierno usó para financiar gran parte de las reasignaciones que se hicieron en el Senado. Hace dos años, esa partida era necesaria para cubrir los mayores aportes a la Caja Militar por los servicios bonificados, dando así cumplimiento a la reforma de dicha Caja. Sin embargo, esta partida no se ejecutó. Una vez más, la coalición de gobierno no dio absolutamente ninguna explicación sobre esta partida, a pesar de las reiteradas preguntas que fueron formuladas.

Más allá de los minutos que me restan, no quiero dejar de hablar de los proyectos de participación público-privada porque estos tenían destino concreto, según las afirmaciones de algunos de los incisos que estuvieron presentes aquí. Sin embargo, en el Senado siguieron bajando la asignación que el propio gobierno propuso hace apenas tres meses para cubrir el pago por disponibilidad de los proyectos de participación público-privada. Las asignaciones para las llamadas PPP se bajaron, primero, en Diputados, después, en la Comisión del Senado y una tercera vez en el plenario del Senado. Esto nos lleva a pensar que esta partida se usó como comodín para cubrir reasignaciones, más que como una proyección seria de los gastos. Cuando al Ministerio de Economía y Finanzas se le preguntó por el detalle de los costos de cada proyecto que sustentaba la partida, la respuesta fue totalmente genérica. Hoy no tenemos forma de saber si esa partida -que, por cierto, es bien significativa, US\$ 220.000.000- está bien presupuestada. Aquí, señor presidente, en esta partida, según lo dijera el INAU, está incluido todo lo que tiene que ver con la ejecución de la infraestructura para los centros CAIF con ese incremento que está proyectado hacia el 2025.

Uno de los temas que no queremos dejar de mencionar refiere a la Ley de Medios, en particular, el artículo 240 aprobado en el Senado, que modifica al artículo 56 de la ley de servicios y comunicación audiovisual. Hace meses que la Comisión de Industria de nuestra Cámara está tratando este tema.

A mediados del 2016, la Suprema Corte de Justicia modificó el criterio que hasta entonces manejaba, y declaró inconstitucional el inciso primero del artículo 56, que prohíbe la propiedad cruzada entre televisión y telecomunicaciones, aportando a desestimular la concentración de los medios de comunicación.

La Suprema Corte de Justicia basó su decisión en afirmar que no se presentaban razones de interés general para prohibir la propiedad cruzada. Esta resolución de la Suprema Corte de Justicia no obliga al gobierno a otorgar permisos de telecomunicaciones a los operadores de servicios de comunicación audiovisual.

En el Senado, la bancada del Frente Amplio presentó una redacción alternativa al artículo 240 que, por un lado, resuelve la inconstitucionalidad del artículo 56 y, por otro, plantea como interés general, garantizar la pluralidad de voces y generar las condiciones para la existencia de esa diversidad.

Lamentablemente, el sustitutivo presentado por nuestra bancada no prosperó, pero es bueno tener presente que existe esta alternativa para continuar con el objetivo de evitar la concentración de los medios de comunicación, para garantizar la pluralidad de opiniones, para respetar la competencia y para sostener la soberanía de nuestras telecomunicaciones.

(Suenan los timbres indicadores de tiempo)

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- ¿Me permite otra interrupción, señor diputado?

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Sí, señora diputada.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Puede interrumpir nuevamente la señora diputada. Es la última interrupción que puede otorgar el señor diputado Mariano Tucci.

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- Señor presidente: voy a seguir avanzando.



Insisto en que quienes quieran conocer el informe completo, podrán leerlo. Culmino mi intervención con lo siguiente.

El ingreso de los hogares se ha visto mermado a lo largo de estos dos años de gobierno. Hubo una caída del 3,2 % en el promedio del ingreso de los hogares. Esta reducción golpeó particularmente los hogares del interior del país, cuyo ingreso en el primer semestre de este año fue 6 % inferior, comparado con el primer semestre del año 2019. Esta situación no puede tomarnos por sorpresa, dada la política salarial llevada adelante por el gobierno.

En los primeros ocho meses de este año se verifica una caída del 4,2 % del salario real en comparación con los primeros ocho meses del 2019; esto es tanto para los salarios públicos como para los privados. Esta caída del salario real con fuerte impacto en los ingresos de los hogares tiene su correlato en la pobreza. Hace pocas semanas, el Instituto Nacional de Estadística publicaba el dato referido al primer semestre de 2022. Hoy tenemos setenta mil personas más viviendo en condiciones de pobreza en comparación con la situación prepandémica, y uno de cada cinco niños, niñas y adolescentes se encuentra en estas condiciones.

Aquí hay quienes no podían explicar por qué se daba este crecimiento. Y nosotros decimos lo que señalábamos al comienzo: para el descenso de la pobreza, para abordar los temas de la primera infancia, la infancia y la adolescencia se necesitan planes integrales. Además, se necesita una política distributiva que evite que el crecimiento se concentre en una minoría privilegiada. Discúlpeme lo poco académico del término, pero hay un pequeño sector que se la está llevando a paladas, señor presidente. Si existiera una política distributiva, ello permitiría que los hogares más pobres, con más necesidades, se beneficiaran del crecimiento económico que existió en 2021 y que este año está por encima de las previsiones.

Los datos publicados por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República sobre las ollas populares dan cuenta de esta situación. A mediados de 2022, continuamos teniendo 542 ollas o merenderos que se encuentran activos a lo largo del país. La Udelar presentó el informe la semana pasada. La respuesta no puede ser atacar a aquellos que solidariamente han ocupado el lugar que debía tomar el Estado para atender la situación de emergencia alimentaria de un sector importante de nuestro pueblo.

Culminando, quiero decir que este no es el Uruguay que queremos. Queremos un Uruguay donde se planifique cómo descende la pobreza, cómo descende la desigualdad; donde se hagan planes no para incrementar los comedores, sino para eliminarlos, y a ollas y merenderos, para que la gente pueda comer en su propio hogar.

En esta Rendición de Cuentas, el gobierno perdió una vez más la oportunidad de atender las necesidades urgentes del pueblo uruguayo. Por este motivo, no acompañaremos este proyecto de ley.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Ha terminado el tiempo de de que disponía el señor diputado Mariano Tucci.

## 9.- Intermedio

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Solicito un intermedio de treinta minutos.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta en setenta y dos: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 11)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 11 y 40)

## 10.- Licencias.

### Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante Rodrigo Blás Simoncelli, por el período comprendido entre los días 17 y 19 de octubre de 2022, convocándose a partir del día 18 de octubre de 2022 al suplente siguiente, señor Federico Casaretto.

Montevideo, 18 de octubre de 2022

**FERNANDA ARAÚJO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, GUSTAVO GUERRERO".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Veintinueve en treinta y uno: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

## 11.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Jorge Alvear.

**SEÑOR ALVEAR GONZÁLEZ (Jorge).**- Señor presidente: el Partido Colorado va a votar afirmativamente este proyecto de ley.

Como dijimos durante su tratamiento, cuando ingresó a la Cámara por primera vez, se trata de una muy buena rendición de cuentas. También coincidíamos plenamente con lo que decía la ministra en esa época: veníamos con las luces largas encendidas.

Este proyecto de ley es oportuno porque, además de tener en cuenta lo ya realizado, contiene lo que falta por realizar. Además, nos permite seguir un orden y un lineamiento de proceso cabal, coherente, en el que implementar recursos, reasignarlos o redistribuirlos es materia clave para una economía que sabe de necesidades, pero también de prioridades a la hora de los gastos y las inversiones.

Por lo antes dicho, hay que destacar que esta rendición de cuentas -que fue tratada en nuestra Cámara- está haciendo un exhaustivo estudio de la realidad y de diferentes necesidades en todos los ámbitos. Pudo, entonces, cumplir con las metas fiscales, sin subir impuestos; tomar medidas de reactivación de la economía, visualizando siempre las necesidades y posibilidades tanto de trabajadores como de empresarios. Conjuntamente, se tuvieron en cuenta medidas para contener la suba de precios, así como también medidas a efectos de profundizar la reactivación económica y las inversiones a corto y a largo plazo. Además, se duplicó la

inversión social, teniendo en cuenta el presente y el futuro, con medidas de alto impacto. Se posicionó sobre temas de la reforma educativa, que era muy importante, sobre lo que ya habíamos hablado en la campaña a la Presidencia.

En definitiva, señor presidente, no nos apartamos ni un ápice de lo que fuimos prometiendo a través de todas las instancias que tuvimos con la sociedad para que nos acompañara votando. De esta manera, quedan algunas cosas claras: la coalición de gobierno, que siempre se comentó que fue creada para ganar la elección, hoy demuestra madurez. Siempre votamos juntos en las cuestiones importantes del país, trabajando siempre por su bien y su futuro.

Señor presidente, consideramos que es una muy buena rendición de cuentas y que, en definitiva, va estar asociada a lo que será el futuro de nuestro país.

El Senado de la República realizó algunos cambios o, mejor dicho, algunos incrementos, mejorando lo que la Cámara de Diputados le había dado a las Fuerzas Armadas, y creando un fondo de viviendas para las Fuerzas Armadas. Es importante resaltar que hay una redistribución hacia la Universidad de la República, y la Universidad Tecnológica. Hemos mejorado el aporte al Inisa. Se comenzó a trabajar en esta Cámara y no se pudo llegar a buen puerto, pero el Senado logró bajar o reducir en un 50 % el aporte al Fondo de Solidaridad.

Señor presidente, también se votó en el Senado de la República una partida para que se pueda verter a los cuidados paliativos.

Esperemos que este proyecto de ley, que vuelve con las modificaciones del Senado, sea votado y se convierta en ley.

Concluyendo, creemos -repito- que esta rendición de cuentas cumple con los compromisos asumidos durante toda la campaña electoral y continúa con los objetivos trazados en aquel presupuesto nacional y en esta rendición de cuentas. Vuelvo a repetir: lo que prometimos lo estamos cumpliendo.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).-** Tiene la palabra la señora diputada Lilián Galán.

**SEÑORA GALÁN (Lilián).-** Señor presidente: coincido con el diputado que me precedió en el uso de la palabra en que esta rendición de cuentas es coherente con las líneas que se desarrollaron en el presupuesto nacional y con las que se prometieron.

Ahora bien, indudablemente, no coincidimos en cuanto a que se ha otorgado mayor presupuesto a algunos ámbitos que para nosotros son fundamentales, por ejemplo, el sistema científico. Nuestro sistema de CTI -ciencia, tecnología e innovación- se encuentra en un estancamiento; la inversión en ciencia es muy inferior respecto a la de la región y el mundo. Voy a citar algunos datos que nos trae el BID: mientras que la inversión promedio en el resto del mundo es del 2,5 %, en América Latina el promedio es del 0,8 %, pero en Brasil es de 1,2 % y en Colombia es del 1 %, para señalar algunos países.

Cuando en el siglo XX se hablaba de desarrollo, en realidad se condenaba a la investigación nacional a la indigencia y a nuestros jóvenes a abandonarla; lejos de construir un futuro mejor, se aseguraba un subdesarrollo cada vez más difícil de revertir. Si no hay inversión en CTI, estamos condenados a seguir en el subdesarrollo con respecto al conocimiento científico, y también con respecto a la producción. Si no hay conocimiento invertido y transferido a la producción nacional, nuestra inserción en el mundo va a ser siempre como de productores de materia prima y vamos a seguir con los mismos problemas que tenemos hoy con respecto a la inflación, al desempleo, a la no transferencia de recursos hacia la población. Esto es lo que está ocurriendo en nuestro país con la mínima inversión que se está realizando en todo el sistema nacional de CTI.

La Udelar, señor presidente, es la institución nacional que mayor aporte hace al desarrollo de actividades científicas y de investigación original en todas las áreas de conocimiento. Además, debemos agregar que la construcción de una sociedad en conocimiento, en un país que apueste a ese desarrollo nacional, debe ser

parte de un proyecto macro y de largo plazo que no estamos viendo en este momento. Ejemplo de que no lo estamos viendo es la UTEC, condenada a los plazos político-partidarios de cinco años en lugar de tener políticas de largo plazo con respecto a su gobernanza.

Los recortes en algunas asignaturas de la educación media básica implica una reducción de la formación de un ciudadano capaz de crear conocimiento en estas áreas por falta de políticas públicas en esta materia.

La formación del pensamiento científico, la apuesta a agregar valor -como decíamos- a la materia prima, a las transferencias de ese valor y de ese conocimiento hacia el desarrollo de un cambio de la matriz productiva, y la formación de nuevas generaciones con propuestas educativas de relevancia académica, deben ser necesariamente parte de un proyecto político de nuestro país, y no lo vemos en las líneas de esta rendición de cuentas así como tampoco lo vimos en las del presupuesto.

Queremos hablar un minuto de la transformación educativa, que es coherente con la falta de visión de desarrollo científico y tecnológico.

En una carta enviada al director del Codicén, profesor Robert Silva, más de mil profesores de Física y Química, en referencia al recorte de estas asignaturas en séptimo y octavo, le dicen que al introducir a los más jóvenes en estas disciplinas científicas, se asegura un país con ciudadanos que puedan volcar lo aprendido; es decir, las competencias científicas, además de una buena disponibilidad de profesionales en el ámbito de la investigación, la industria farmacéutica, la ingeniería, los laboratorios, y en el área de la nutrición y de la salud, entre otros. Esto es lo que opinan los docentes con respecto al recorte de estas asignaturas y -podemos decir- a la miopía en cuanto al desarrollo científico-tecnológico.

Como ya lo señaló nuestra compañera, la diputada Ana Olivera, en el Senado también se cambiaron los financiamientos que se habían aprobado en Diputados para las asignaciones adicionales en ciencia, tecnología e innovación. El INAC ya no aportará a Rentas Generales ni siquiera para contribuir a financiar al menos una parte de lo que se gasta en las caravanas y en todo el sistema de trazabilidad ganadera de lo que, clara y evidentemente, se beneficia toda la cadena cárnica. En su lugar, se constituye un fondo de investigación de la cadena cárnica gestionado por el propio INAC, cuando en la realidad la investigación de la cadena cárnica hoy ya es un cometido del organismo, y podría haberse instrumentado sin necesidad de esta norma.

Por otra parte, se acota el aporte del LATU que se usó para financiar asignaciones adicionales para ciencia, tecnología e innovación a US\$ 1.000.000 por tres años. ¡Son parches, señor presidente! Se saca de los mismos organismos cuyos recursos ya están menguados y que ya aportan al sistema de ciencia, tecnología e innovación y cuya contribución está entre sus propios cometidos.

Señor presidente, el gobierno se apoyó fuertemente en el sistema de CTI durante la pandemia, tanto para actuar en el plano sanitario, como para tomar decisiones informadas, lo que fue fundamental, catalogándose como exitosa la gestión de la emergencia.

El sistema de CTI está en condiciones de replicar ese apoyo en muchos ámbitos de la vida nacional. Pero esto, evidentemente, necesita de una atención para su permanencia y fortalecimiento. Eso lo ha dicho el rector cuando vino a las comisiones de presupuestos integradas con las de hacienda: se necesitan políticas robustas, y para tenerlas en ciencia, tecnología e innovación se requieren inversiones constantes e incrementales y no estas políticas de retacear recursos a la Universidad de la República y a nuestro sistema de CTI.

Evidentemente, estos recursos no están; no hay una consolidación de políticas públicas de largo plazo para nuestro sistema de CTI. Para producir conocimiento empleando toda la tecnología de punta, incluso, para importar tecnología, se necesitan recursos humanos formados, con educación científica de calidad desde la educación media.

La inversión en producción de conocimiento es una condición necesaria para el desarrollo nacional.

Señor presidente, se está hipotecando el desarrollo futuro del país con políticas de largo plazo y con políticas de ajuste estructural, y también a nuestro sistema de formación y a nuestro sistema de desarrollo de conocimiento.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- Pido la palabra para contestar una alusión política.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- Señor presidente: recién se criticaban algunas cuestiones vinculadas a lo educativo, y es bueno reiterar lo que hemos señalado en oportunidad del debate que se dio cuando aprobamos la rendición de cuentas. Esta es una rendición de cuentas que pone foco en la educación, que permite financiar la transformación educativa que está impulsando el gobierno.

También se decía que a partir de la aprobación de la nueva malla curricular de la educación media se recortaban horas para determinadas materias y se aludía a una solicitud de cientos de profesores del país que habrían manifestado preocupación por estos asuntos. Voy a recomendar que los legisladores que tengan dudas sobre estos temas -que no son tales- que ingresen a YouTube y vean un video muy interesante de la consejera en representación de los docentes en la ANEP, maestra Daysi Iglesias, donde explica con absoluta claridad que no hay ninguna pérdida de horas para ningún docente en ninguna asignatura. Lo que hay es un desdoblamiento, porque en la nueva oferta curricular se crean talleres que, obviamente, guardan relación con las asignaturas que existen y, por tanto, no va a haber ningún docente que se quede sin horas, porque los docentes que no dicten la asignatura que venían dictando, van a dictar el taller correspondiente.

Es importante aclarar esto porque generó muchísima alarma; fue aclarado por las autoridades; lo aclaró la propia consejera Iglesias. Y me parece que no podemos seguir reiterando una circunstancia que no es cierta, que no se ajusta a la realidad y que ha quedado absolutamente aclarada por las propias autoridades de la educación. No va a haber disminución de la carga horaria para ningún docente, de ninguna asignatura, en el marco de la transformación curricular que se está llevando adelante.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Herrera.

**SEÑOR HERRERA SILVA (Carlos Atilio).**- Señor presidente: como representante por el departamento de Maldonado, quiero destacar algunos logros que hubo en esta rendición de cuentas, particularmente, para aquellas instituciones que se acercaron a solicitar un incremento de rubros para poder seguir funcionando; todas instituciones que cumplen una función indispensable en nuestro departamento. Algunas de ellas fueron contempladas en el Capítulo "Subsidios y subvenciones"; por ejemplo, la ONG Maestra Juana Guerra; Ceautismo Padres Maldonado; Hogar de Ancianos Ginés Cairo Medina, y otras instituciones que cumplen una función importante no solo para el departamento, sino también para nuestro país, aunque se encuentren en Maldonado, como el Centro de Rehabilitación Física, Cerema. Todas estas instituciones fueron contempladas en esta rendición de cuentas.

También queremos hacer un reconocimiento especial a la Asociación de Amigos del Hospital de San Carlos -centro que en esta rendición de cuentas pasa a funcionar en forma independiente de Maldonado-, que vino a solicitar que el centro oncológico inaugurado recientemente en el Hospital de San Carlos pueda funcionar a pleno, beneficiando no solo al departamento, sino también a toda la región este del país, ya que los pacientes, actualmente, tienen que concurrir a Montevideo para realizarse sus tratamientos. Esta comisión hace años que viene apoyando a este Hospital y es realmente destacable su labor. En este caso puntual, apoyamos este objetivo, ya que no solamente es legítimo y necesario, sino también de estricta justicia para los pacientes que se atienden en esa región. Por lo tanto, esperamos que esta aspiración pueda ser contemplada a la brevedad por las autoridades de ASSE.

Nos quedan algunas dudas sobre el artículo 402, que creaba una partida específica para la Universidad Tecnológica que funciona en la sede del CURE, que tenía por cometido aumentar el cupo de algunas carreras como la de tecnólogo informático, que al día de hoy cuenta con solo cuarenta cupos y tiene aproximadamente doscientos inscriptos por año. Esa partida fue aprobada en Diputados para ese Centro y sería importante que las autoridades de la Universidad Tecnológica la consideren, porque no se especificó en la redacción final que fueran para la UTEC de Maldonado. Espero que en esto esté atenta la bancada de Maldonado para que esos recursos se destinen específicamente a los destinos para los cuales fueron solicitados.

En otro orden de cosas y a nivel nacional, quiero destacar, entre de las asignaciones para el Ministerio de Defensa Nacional, los importantes logros para el personal militar, ya que se alcanzó casi un 8 % de aumento para los soldados, aumento que se va reduciendo progresivamente hasta llegar al grado de capitán.

Se introdujo por primera vez el pago de la nocturnidad para el personal militar; esto es algo muy novedoso, que nunca se había considerado, y en esta rendición de cuentas se contempla para el servicio que cumple el personal militar en horas nocturnas.

Además, se destinan \$ 130.000.000 adicionales para contratar médicos en el Hospital Militar debido a la gran carencia de especialistas que tiene, lo cual está afectando en gran forma la atención a sus usuarios.

Por último, quiero destacar la creación de un fondo de vivienda para el personal militar para subsidiar un futuro plan de vivienda proyectado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Muchas gracias, señor presidente.

## **12.- Licencias.**

### **Integración de la Cámara**

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Dese cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Gabriela Barreiro, por el día 19 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Neuberis Silveira Pedrozo.

Montevideo, 18 de octubre de 2022

**FERNANDA ARAÚJO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, GUSTAVO GUERRERO".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda convocado el correspondiente suplente quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

## **13.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)**

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Sebastián Valdomir.

**SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).**- Señor presidente: Llegamos al tramo final del proceso legislativo del proyecto de rendición de cuentas enviado por el Poder Ejecutivo. Cuando en el plenario de Diputados se hacían los informes en minoría y en mayoría, y en las diferentes intervenciones se mencionaba lo realizado en la Comisión, se dejaba un marco de expectativa acerca de lo que se podía complementar y mejorar en la Cámara de Senadores.

Lamentablemente, me voy a referir a un tema pendiente, muy puntal. Esas expectativas no fueron satisfechas, porque en el Senado no solo no se contemplaron las solicitudes pendientes o señaladas por la Cámara de Diputados, sino que en algunos casos se dejaron sin contemplar -en particular en el de ANEP- algunas solicitudes presupuestales realizadas por los propios organismos, y a su regreso a la Cámara de Diputados tenemos que señalarlo, porque esa es nuestra tarea. Y si en algún caso puede molestar o de alguna forma incordiar a algunos colegas de la Cámara, siempre es bienvenido el debate, ya que lo que vamos a describir aquí es algo que efectivamente pasó.

Cuando la ANEP envió su mensaje presupuestal, sus solicitudes al Poder Ejecutivo, varias de ellas fueron recogidas. En el tratamiento en Diputados nosotros mencionamos el artículo 9º de la ANEP que iba dirigido a fortalecer el rubro Servicios Personales de los trabajadores y docentes de la UTU, específicamente, en los polos tecnológicos, los edificios anexos y los centros educativos asociados. Tengamos en cuenta que los polos tecnológicos de UTU son espacios educativos de alta especialidad, con una alta demanda de cursos terciarios y tecnicaturas, que están teniendo un éxito bastante relevante no solo en Montevideo, como el Polo Educativo Tecnológico Cerro, sino en distintos puntos del interior del país: los polos educativos de Paysandú, Durazno, Tacuarembó, Rivera y en Maldonado, el polo Arrayanes. El mensaje presupuestal de la ANEP traía en su artículo 9º una solicitud de \$ 366.000.000 para el año 2023 y \$ 366.000.000 para el año 2024, destinados al pago a los trabajadores docentes y funcionarios que se desempeñan en el horario nocturno en el marco de un acuerdo alcanzado entre la Administración y el colectivo docente y de trabajadores de la UTU. Hoy esas erogaciones se sostienen con un fondo contingente como el Fondo de Inasistencias. Nosotros le preguntamos en la Comisión al director de UTU, señor Pereyra, acerca de cómo era la perspectiva en caso de que ese Fondo en algún momento se quedara sin los recursos necesarios. Él nos señalaba, por ejemplo, que si en el mes de diciembre de este año ese Fondo no tenía la cantidad de recursos suficientes para cubrir la compensación por nocturnidad de los trabajadores de estos polos y centros educativos asociados, esa plata había que pedirla afuera, porque la UTU no tenía recursos para cubrir esas erogaciones. Por eso, en el pedido presupuestal enviado por la ANEP se recogía este artículo 9º, con \$ 366.000.000 para el año 2023 y \$ 366.000.000 para el año 2024. Lamentablemente, esta solicitud no fue recogida ni en Diputados ni en el Senado, y tampoco fue contemplada por el proyecto que envió el Poder Ejecutivo en su momento al Parlamento para la rendición de cuentas.

Esto nos señala una tónica que fue marcada por el Frente Amplio en el tratamiento de esta rendición de cuentas: este proyecto distinguió, claramente, entre ganadores y perdedores, porque hay un conjunto de organismos del Estado que salen beneficiados con las asignaciones presupuestales que se les contemplaron, que van a tener recursos para asignar y distribuir en los próximos años, en particular, en los años 2023 y 2024, pero hay organismos que perdieron. Llama la atención que específicamente en el mensaje de la ANEP que tiene un refuerzo presupuestal considerable -como fue señalado aquí- para el proyecto de la mal llamada transformación educativa, si bien hay un nítido ganador para hacer obra y gestión en los años 2023 y 2024, lamentablemente, hay algunos perdedores, y en este caso, es el sombrero que le cabe a la vieja y querida UTU, a la Universidad del Trabajo del Uruguay, que de esa plata que precisa para pagar a los trabajadores de los centros educativos asociados y los polos no recibe un solo peso.

Estos \$ 366.000.000 son, aproximadamente, US\$ 9.000.000 y esto se venía cubriendo de manera particular en la anterior Administración. Todos los polos provienen básicamente de los últimos dos períodos del gobierno del Frente Amplio. Aquí, en sala, se nos señaló que la irresponsabilidad de que estos polos y estos centros no tuvieran recursos asignados de manera estructural y permanente era del Frente Amplio. Cuando mantuvimos esa discusión sobre ANEP en Diputados, nos llamó la atención que hubiera voces en el sentido de

que la culpa de que no se asignara la plata para el rubro nocturnidad a los docentes y trabajadores en los polos y en los centros, fuera de los gobiernos anteriores y no del actual equipo económico y del actual gobierno. Bueno, pues eso fue vertido así. Nosotros caricaturizamos esa situación como el inquilino que entrega la casa y el dueño se molesta porque le dejan la heladera vacía. Es decir, el papel que cumplen estos polos educativos tecnológicos es de un altísimo retorno social y educativo por estar emplazados en lugares donde es muy dinámica y atractiva la oferta de tecnicaturas y licenciaturas terciarias que ofrece, sobre todo, en el interior del país. Que no se haya contemplado un esfuerzo presupuestal para que este funcionamiento pueda fortalecerse y, de alguna manera, ampliarse los recursos y cursos que se dan en este tipo de centros de UTU, lamentablemente, nos refuerza la sensación de que en esta asignación presupuestal existen ganadores y perdedores. Evidentemente, no es lo mismo ser Silva que Pereyra y en el caso de los cursos y tecnicaturas que se dan en los polos a nivel terciario se tendrá que esperar, posiblemente, a la próxima rendición de cuentas a ver si en efecto hay una respuesta estructural a esta necesidad de funcionamiento que tienen los docentes y el personal no docente en estos centros.

Esto de que hay perdedores y ganadores, hijos y entenados, nos refuerza esa idea de que el proyecto de transformación educativa en marcha, que tiene recursos asignados por esta rendición de cuenta, se está haciendo con un sentido político. Luego, cuando las autoridades de la educación salen a hablar en los medios de prensa, se quiere sacar esa sospecha de que se está politizando la transformación y la reforma educativa, pero hay algunos sectores que han sido muy favorecidos y otros que no han tenido tanta suerte en la asignación que hace esta rendición de cuentas.

También estamos viviendo un deterioro en el debate y en el intercambio educativo, particularmente, con la responsabilidad de las autoridades -tienen una responsabilidad subsiguiente mayor- que deben velar por el buen curso y el buen tratamiento del diálogo en materia educativa. Este debe ser fruto de un intercambio a nivel de lo más amplio de la sociedad y no solo de los mecanismos que se utilizaron para consultar, aparentemente, a los colectivos docentes y a las comunidades educativas. Evidentemente, cuando este tema surge tanto en la opinión pública como en esta Cámara o en el tratamiento legislativo, aparecen esos escozores, y nos mandan a mirar una página en internet o un video en YouTube, o llegado el caso suceden hechos como el que le pasó anteayer al actual intendente de Canelones, que es profesor de Historia, y poco menos que lo mandaron a encargarse de los asuntos de Canelones y olvidar su gestión como profesor en tres departamentos del país, porque evidentemente no tiene nada que hacer ni decir en materia educativa. Parece que la cuestión educativa es solamente para un coto de determinadas personalidades y autoridades afines a la coalición de gobierno y que todo aquel que venga a señalar o a cuestionar algún aspecto de la mal llamada transformación educativa poco menos que quiere poner un palo en la rueda, es un violento, porque en definitiva no opina igual o es un burro, porque lo que acabamos de ver, evidentemente, es: "Si usted no maneja la misma información que nosotros, lo que tiene que hacer es informarse y mirar un video en internet". Ese es el nivel del debate educativo que hoy propone este gobierno, que hoy proponen las autoridades de la enseñanza. Y eso se refuerza -estoy terminando, señor presidente-, precisamente, con la asignación presupuestal.

El conflicto que existe hoy en la Administración pública es algo que no puede tapar nadie, por más gestión y por más intención que se tenga de mantener diálogos de último momento; y este elemento que estoy señalando, tampoco.

En el mensaje de pedido presupuestal de la ANEP venía un artículo 9º específicamente señalado para la Dirección General de Educación Técnico Profesional -UTU-, de \$ 366.000.000 para 2023 y de \$ 366.000.000 para 2024, a efectos de fortalecer la gestión de los trabajadores docentes y no docentes de los centros educativos asociados y de los polos educativos tecnológicos, y ni en el Mensaje del Poder Ejecutivo ni aquí en Diputados ni en el Senado este pedido presupuestal se contempló y se le hizo lugar. Es una lástima, porque todos aquellos que compartimos el sentimiento UTU -el lema que esta Administración ha impreso a la gestión en la UTU a lo largo y ancho del país- y que tenemos su camiseta puesta como un subsistema que fue enormemente potenciado en las anteriores administraciones -tengamos en cuenta que UTU en 2014 tenía algo así como cuarenta mil estudiantes y que hoy tiene más de cien mil; más que duplicó la matrícula en pocos años con carreras, con tecnicaturas, con financiamiento-, sabemos que una de las herramientas fundamentales han



sido los polos educativos tecnológicos, siete de ellos -o seis- en el interior del país. Entonces, que se le haya asignado cero peso, cero respuesta para fortalecer su gestión y su funcionamiento -sobre todo en las localidades del interior del país donde están implantados- nos parece no solo una mala señal, sino conformar y consolidar esa idea de que en esta rendición de cuentas hay ganadores y perdedores, hay hijos y entenados. Lamentablemente, como el pobre Pereyra -director de UTU- no tiene la misma capacidad de convencimiento que otras autoridades de la educación, no se le asigna un solo peso. Esperaremos al año que viene para que esta necesidad sea cubierta; si no, será cubierta en el futuro con recursos estructurales que así lo dispongan.

Es todo cuanto tenía para decir, señor presidente.

Muchas gracias.

**SEÑOR MOLINELLI ROTUNDO (Ricardo).**- Pido la palabra para contestar una alusión política.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado Ricardo Molinelli para contestar una alusión política, con autorización del coordinador de bancada del Partido Colorado.

**SEÑOR MOLINELLI ROTUNDO (Ricardo).**- Señor presidente: por supuesto, estamos tratando las modificaciones que ha hecho el Senado al proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021 aprobado por la Cámara de Representantes.

Se ha hablado de asignaciones, pero también se dijeron cosas que no concuerdan con la realidad. Por ejemplo, se dijo que toda la transformación educativa tenía un sentido político, y sí, es con un sentido político, de política educativa -ipolítica educativa-, pero no tiene ningún sentido político de otro tipo: partidario, electoral, etcétera. Eso está muy claro. Hay una política educativa para mejorar la educación. Y es muy distinto hablar de que la transformación educativa tiene una intención política. Eso es muy claro. Es lo que queríamos decir, fundamentalmente, porque hay que dejar bien claras las cosas.

Hay una política educativa para mejorar la educación, que es lo que necesitamos, y la educación pública sobre todo, que es el interés fundamental de todo esto. En estas modificaciones del Senado hubo un incremento importante para la educación pública, no solo el que vino en el Mensaje del Poder Ejecutivo y que fue aprobado por Diputados, de más de US\$ 45.000.000, sino también a nivel terciario de la educación pública; hubo mejoras para la Universidad de la República. Hablo de \$ 160.000.000, que fueron destinados fundamentalmente a los docentes y también a la extensión de la Universidad de la República en el interior del país. Eso se está haciendo muy bien.

Sabemos que esos incrementos pueden considerarse insuficientes, porque nunca van a ser suficientes los recursos para determinados fines, pero son importantes. También se habían hecho modificaciones en el presupuesto general aprobado aquí en el Parlamento, según el Mensaje enviado por el gobierno. Se habían modificado programas de la Universidad de la República destinados a las horas docentes. Se habían aumentado las partidas en el Parlamento -cuando se trató el presupuesto- en dos programas específicos: en uno de formación docente y en otro para la expansión de la Universidad en el interior. Ya habían sido aumentados, y ahora hay un aumento importante. Quiere decir que la educación ha sido uno de los temas centrales en toda esta Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021.

A nuestro entender, nunca se puede hablar de políticas con un sentido político general. Sí hay un sentido de política educativa que creemos que es la conveniente para el país, para mejorar la educación pública, sobre todo.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).**- Señor presidente: ya que nos dan este changüí, vamos a aprovecharlo.

El criterio de la verdad es la realidad. Y la realidad es que a UTU, respecto a los \$ 366.000.000 que pidió para 2023 y los \$ 366.000.000 que pidió para 2024, ni el Poder Ejecutivo ni la mayoría de la Cámara de Representantes ni la mayoría de la Cámara de Senadores le asigna un solo peso para cubrir el funcionamiento de los centros educativos asociados, los centros anexos y los polos educativos tecnológicos, que nuevamente voy a citar: el Polo Educativo Tecnológico de Paysandú; el Polo Educativo Tecnológico de Durazno; el Polo Educativo Tecnológico de Tacuarembó; el Polo Educativo Tecnológico Arrayanes, en Maldonado; el Polo Educativo Tecnológico de Rivera; el Polo Educativo Tecnológico del Cerro, y el Polo Educativo Tecnológico del LATU. Para todos estos centros hay cero peso.

Como se mencionó que hay inexactitudes en aquello que mencioné, quiero remitir al señor diputado preopinante y al pleno de la Cámara que esto es lo que surge del texto aprobado por la Cámara de Senadores, y que confirma lo que ya se venía diciendo en la Cámara de Representantes: el pedido de refuerzo para la nocturnidad de los trabajadores docentes y no docentes de estos centros no obtiene ninguna respuesta en la rendición de cuentas que estamos tratando.

Lamentablemente, esperaremos y se dará la respuesta a los trabajadores y a las comunidades educativas de todos estos lugares del interior del país de que no es lo mismo ser Silva que Pereyra. Lamentablemente, los trabajadores y docentes de UTU no van a obtener lo mismo que otros subsistemas de la educación pública.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Pido la palabra para contestar una alusión política.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Señor presidente: en realidad, no había visto que se había anotado el señor diputado Valdomir; pedí la palabra por una cuestión reglamentaria.

Desde nuestra perspectiva, la intervención del diputado del Partido Colorado no corresponde; debería haber sido por la vía de la aclaración o la rectificación. Eso lo establece el segundo párrafo del artículo 71, que vamos a pedir que se lea por Secretaría. Si comenzamos a generar un debate paralelo a la lista de oradores, creo que estamos desvirtuando el sentido de esta sesión. No estamos cuestionando a la Mesa; no hacemos ese tipo de cosas. Sin embargo, queremos hacer la aclaración y solicitamos que se tenga a bien leer el artículo 71 del Reglamento de la Cámara.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- El señor diputado Molinelli, debidamente autorizado por el coordinador de bancada del Partido Colorado, pidió la palabra para contestar una alusión política. La Mesa no puede calificar *a priori*, de antemano, el contenido de la intervención. Queda a juicio de cada legislador opinar acerca del acierto o desacierto, el ajuste o no ajuste de la intervención. Reglamentariamente, lo que yo debo hacer -una vez que está debidamente solicitada- es conceder el uso de la palabra.

Léase por Secretaría el artículo 71 del Reglamento, al que hacía referencia el señor diputado Tucci.

(Se lee:)

"Artículo 71.- Después que un orador haya terminado su discurso, aquel o aquellos a quienes hubiese aludido podrán, antes que el orador siguiente inicie el suyo, hacer rectificaciones o aclaraciones, o contestar alusiones, las que no podrán durar más de cinco minutos.

Se entenderá que corresponde la aclaración o rectificación, cuando se hicieren referencia equivocadas a las opiniones vertidas por el o los aludidos, y la contestación a una alusión únicamente cuando esta tenga relación directa con la persona del aludido o con sus actitudes políticas o su partido político".

—O sea que no puede solicitar una aclaración quien no haya hecho uso de la palabra, criterio que manejamos consuetudinariamente aquí.

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- Pido la palabra para contestar una alusión política.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- Señor presidente: quiero hacer algún comentario sobre este último planteo.

Acá se señalan cosas que entendemos que no son correctas, que son infundadas en relación al presidente de la ANEP -se lo menciona con nombre y apellido- y en relación al director general de UTU -se lo menciona con nombre y apellido-, y si eso no se circunscribe en lo que es una alusión política, ¡por favor!, que me expliquen qué es una alusión política, porque son jerarcas de la educación propuestos por nuestra colectividad política. Entonces, ¿qué es una alusión política si eso no lo es? Son señalamientos con nombre y apellido.

Es infundado todo lo que se ha dicho en relación a la Universidad del Trabajo. Lo ha explicitado aquí el presidente de la ANEP cuando compareció ante la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda.

Más allá de los US\$ 31.000.000 que se destinan en esta rendición de cuentas al financiamiento de la transformación educativa y más allá de los más de US\$ 110.000.000 que se destinan a la recuperación salarial de los trabajadores de ANEP, ha existido un acuerdo entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Administración Nacional de Educación Pública para un refuerzo de una partida extrapresupuestal de US\$ 22.000.000 que van a ir destinados, precisamente, a UTU. ¿Para qué? Para renovar la infraestructura; para modificar determinados criterios que se habían tenido en el pasado en cuanto a asumir deudas que es necesario cancelar; para invertir en tecnología, en los insumos que utiliza la Universidad del Trabajo en cada una de sus opciones educativas. US\$ 22.000.000 van a ir destinados a esos fines. Por lo tanto, resulta absolutamente falaz señalar que en el marco de esta rendición de cuentas la Universidad del Trabajo es postergada; todo lo contrario.

Con recursos extrapresupuestales que no están contemplados y, como tantas veces se ha hecho, se va a atender el *aggiornamento* del equipamiento y de la infraestructura de la Universidad del Trabajo que es, sin duda, uno de los temas centrales que se ha propuesto en el marco de este proceso de transformación de la educación.

Gracias, presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado César Vega.

**SEÑOR VEGA (César).**- Señor presidente: aquí estamos, con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Me gustaría dejar claras algunas cosas que tienen que ver con el endeudamiento de la República, porque viene al caso: en la medida en que no lo tengamos en cuenta, cualquier presupuesto siempre nos va a dar bien. La verdad es que el nivel de endeudamiento público que tenemos dentro de poco podría pasar al nivel de desastre. Al 30 de junio del año 2022, la deuda del sector público ya estaba en US\$ 45.551.000.000.

Para hacer una breve historia, heredamos un alto endeudamiento de la dictadura, que pasó de manejar una deuda de tres dígitos de millones a una deuda de cinco dígitos de millones. Pasamos por los US\$ 10.000.000.000 entre los años 2000 y 2001; por los US\$ 20.000.000.000 entre los años 2008 y 2009; por los US\$ 30.000.000.000 entre 2011 y 2012; tocamos los US\$ 40.000.000.000 en el año 2020 y, actualmente, al 30 de junio de este año -ya debe ser más-, la deuda del sector público global es de US\$ 45.551.000.000. Quiere decir que en lo que va de este gobierno, al 30 de junio de este año, la deuda aumentó nada más ni nada menos que US\$ 9.676.000.000.

Cuando aquí se discutía la crisis de 2001-2002, la deuda aumentaba unos US\$ 1.000.000.000 por año. En el transcurso del gobierno de Mujica, se elevó a un promedio de US\$ 2.000.000.000. Actualmente, como podemos ver, estamos bastante por encima de los US\$ 3.000.000.000 por año.

Lo que quiero decir es que en algún momento, cuando se discutan rendiciones de cuentas y balances de ejecución presupuestal, a los efectos de que la discusión sea intensa y para no heredarle más problemas de los que tendrán con la discusión del nuevo proyecto de jubilaciones y pensiones que va a heredar la juventud, sería conveniente que incorporáramos el nivel de endeudamiento que está asumiendo el país.

Como estamos hablando de números, esto no pasará desapercibido para nadie. No quiero dejar que el transcurso de los minutos que se me prestan no sirva para destacar el nivel de endeudamiento que está contrayendo el país y que lo pone en una delicadísima situación -desde mi punto de vista-, en la medida en que ya estamos usando más del 30 % del PBI para bancar el presupuesto del país.

En algún momento, seguramente, como se ha dicho en Cámara, tendremos que discutir acá qué cantidad de cosas tenemos que cerrar en el país en vez de estar abriendo.

Muchas gracias, presidente.

**SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).**- Pido la palabra para contestar una alusión política.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora diputada, debidamente autorizada por el coordinador de bancada del Frente Amplio.

**SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).**- Señor Presidente: simplemente, quiero hacer mención al tema sobre el que opinaba el señor diputado preopinante, y es que parece que no podemos salir de cada instancia presupuestal sin recordar al diputado Vega que la gestión en torno a la deuda no cambió con este gobierno al que él le vota las rendiciones de cuentas y le votó el presupuesto nacional. Hace dos meses levantó la mano en este Parlamento para extender el tope de deuda.

Entonces, evidentemente, estamos en un nivel de contradicción, pero, además, se están tirando datos arriba de la mesa y no se pone la información correcta. Por ejemplo, cuando se habla en términos absolutos de la deuda, no se habla del crecimiento del producto bruto interno de Uruguay en ese período. No es lo mismo hablar de US\$ 45.000.000.000 en el año 2020 que hablar de lo que pesaba la deuda, que era mucho menor en términos absolutos, en 2005, con un producto que era casi cuatro veces menor.

Me parece importante plantear esto porque, además, se hace mención especial al período de gobierno del presidente Mujica, que fue cuando registramos los mayores niveles de crecimiento económico y de inversión en el ciclo de los gobiernos frenteamplistas. Efectivamente, lo que acá se está diciendo no tiene sustento. De hecho, la gestión de deuda se mantiene igual, incambiada, y el señor diputado Vega lo sabe. Quienes están al frente de la gestión de deuda del Ministerio de Economía y Finanzas son las mismas personas, quienes con lealtad institucional también marcan un grado de maduración de nuestra deuda que es mucho más corto en el tiempo. Tenemos deuda en moneda nacional. Por tanto, hacer algunas afirmaciones y después levantar la mano para votar con el mismo gobierno que aumentó el tope de deuda en esta rendición la verdad es que resulta de un nivel de contradicción que a nosotros nos sorprende y, además, que en el medio se nos señale. El problema no lo tuvimos en los gobiernos frenteamplistas ni en el de Mujica, sino que, evidentemente, estamos teniendo niveles de contradicción entre quienes apoyan esta rendición de cuentas, y vamos a ver qué es lo que pasa ahora, porque una de las cosas que profundiza esta rendición de cuentas es el endeudamiento del país.

Además, hay malas noticias para el señor diputado Vega; que empiece a revisar los endeudamientos que no son solo de deuda pública, es decir, todo lo que se está proyectando de inversión y crecimiento en políticas públicas, de endeudamiento no contingente, que es precisamente donde se van a sostener la mayor parte de los anuncios que tiene el gobierno hoy y con lo cual, por ejemplo, se financia el fondo covid. Así que si lo que le preocupa es el endeudamiento, la situación es aún peor; hay que tener un mínimo de coherencia en ese sentido. Esta rendición de cuentas va en el sentido de lo que al señor diputado Vega le preocupa.

Quería hacer esas aclaraciones, en particular por la alusión que se hizo al gobierno del presidente Mujica, y también expresar que no se puede afirmar que estamos preocupados por la deuda y después votar que se corra su tope.

Simplemente, quería manifestar eso.

Gracias.

**SEÑOR VEGA (César).**- Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR VEGA (César).**- Señor presidente: esa no fue mi intención

Solamente me estaba refiriendo a que la deuda pasó por los US\$ 1.000.000.000 por año en la época del gobierno de Jorge Batlle -que tuvo que enfrentar la famosa crisis de 2002-, pasó por los US\$ 2.000.000.000 o, más concretamente -ya que tengo tiempo-, puedo decir que fue de US\$ 2.120.000.000 por año, y que ahora está superando los US\$ 3.000.000.000 por año con un argumento que no comparto, que es el de la pandemia. Se ve que la señora diputada no solo cuenta con muy buena memoria -habrá que recurrir a las versiones taquigráficas-, sino que, además, tiene la bola de cristal, porque ya sabe lo que voy a votar.

(Interrupción de la señora representante Bettiana Díaz Rey)

—Solo quisiera aclararle -para que no se enoje- que no estaba echándole la culpa a nadie.

Si algún día bajara el producto bruto interno -como le pasó a Argentina-, nos quedaríamos con la deuda y tendríamos un gran problema, porque perderíamos el famoso *investment grade*; entonces, todas estas rendiciones de cuentas y balances de ejecuciones presupuestales no se podrían cumplir debido a que no habría plata, ya que nadie nos prestaría. La verdad es que en este momento nosotros estamos viviendo gracias a lo prestado. Nos prestaron esta cantidad de más de US\$ 9.000.000.000 -más precisamente US\$ 9.676.000.000- y, dicho sea de paso, tendríamos que pagar US\$ 7.840.000.000 por cuenta de capital y US\$ 1.779.000.000 por intereses este año, y lo que vamos a hacer -como desde hace décadas- es pagar los intereses. Por eso, sigue aumentando la deuda.

Yo lo único que quería era poner el tema arriba de la mesa; no quería echarle la culpa a Mujica. Es verdad que esa fue la primera vez que el endeudamiento público llegó a cinco dígitos de millones de dólares -más de US\$ 10.600.000.000- en cinco años, pero mi intención no pasaba por ahí; solamente estaba diciendo que en el gobierno de Batlle llegó a US\$ 1.000.000.000 por año; en el gobierno de Mujica, fueron US\$ 2.000.000.000 por año, y en este gobierno, son US\$ 3.000.000.000 por año. Lo dije advirtiendo que cada vez estamos pidiendo más dinero para que el país funcione.

A mí me parece que es irresponsable heredar a las generaciones que vienen el pago de la deuda, porque esta se paga con trabajo a futuro. Cuando uno tiene dinero ahorrado -como lo tuvo este país hace décadas- proviene de su trabajo anterior; cuando tiene deuda, lo que está haciendo es trasladar a los que van a venir más adelante el trabajo para pagar esa deuda. Además, con la reforma de la seguridad social también estamos cargando de nuevo a la juventud -a las generaciones que van a venir- problemas que no se han resuelto acá.

Nada más quería decir eso; no era para calentarse. Además, yo no integro la otra coalición de la que forma parte la señora diputada Bettiana. No, no la integro. Así que yo hago lo que quiero. Que no se confunda la señora diputada. Aclaro que me llevo muy bien con ella. Por lo tanto, podremos seguir discutiendo un día de estos, en un programa de radio, sobre el asunto de la deuda, para que esto no se alargue.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora diputada Martina Casás.

**SEÑORA CASÁS PINO (Martina Inés).**- Señor presidente: perdón por la insistencia, pero voy a seguir hablando del presupuesto para la ciencia, la tecnología y la innovación. Se habían hecho muchos anuncios y parecía que iba a haber un presupuesto abultado para la ciencia y la tecnología. Además, como al presidente le habían hecho llegar desde la Academia Nacional de Ciencias un documento con dieciséis puntos que marcaba cuáles eran las necesidades del sistema científico y se había estimado que la ciencia necesitaba entre treinta y cuarenta millones para atacar esos dieciséis asuntos, uno esperaba que tanto el Poder Ejecutivo como el Parlamento pudieran resolver esos problemas.

Voy a proponer a la Cámara un ejercicio: vamos a crear un científico; vamos a tomar el ejemplo de una persona desde chiquita y vamos a transformarla en un científico. ¿Qué necesitamos para crear un científico?

Primero, necesitamos que se interese por la ciencia desde una edad temprana. A mí el interés por la ciencia me arrancó desde chiquita; vi muchos programas de difusión científica, también fui a una escuela pública, fui a educación media y ¿qué precisé en esos lugares? Precisé que me llegara el contenido científico, tener materias que me dieran las competencias para estudiar eso y, además, necesité tener la panza llena para estudiar tranquila. En esta rendición de cuentas no hay partidas para la alimentación en Educación Secundaria, que es algo que el Frente Amplio, desde la Cámara de Diputados, específicamente desde la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, trató de lograr. Pero no lo obtuvimos.

Después, ¿qué precisa ese científico? Además de tener una buena educación secundaria, tenemos que hacerlo llegar a la educación terciaria. ¿Por qué? No sé si ustedes saben, pero la Universidad de la República genera entre el 70 % y el 80 % de la investigación en ciencia de este país. Entonces, tenemos que hacer que ingrese a la Universidad de la República o a la Universidad Tecnológica. Por eso, también les voy a hablar un poquito de qué pasa con el presupuesto de la Universidad de la República y con el adicional al Fondo, al que se le quita el 50 % en esta modificación que nos manda la Cámara de Senadores.

¿Qué era ese adicional al Fondo y qué implicaba para la Universidad de la República? El adicional al Fondo era de aproximadamente US\$ 15.000.000 que tenían libre disponibilidad, como decía la miembro informante, diputada Ana Olivera. ¿Eso qué implicaba? Que la Universidad de la República lo pudiera usar para muchas cosas. Pongo un ejemplo interesante de la ciencia para el que se usó este Fondo: permitió ahorrar para gastar en otras cosas, como el Laboratorio P3 de Salto, que es el único laboratorio de bioseguridad en este país con ese nivel, que se utiliza para investigar virus en la frontera. Se imaginarán que con las pandemias, el covid, y todo, ese laboratorio tiene un rol fundamental.

Ese adicional al Fondo es el 3 % del presupuesto de la Universidad de la República, representa el 58 % del plan de obras de mediano y largo plazo, y el 68 % del plan de mantenimiento e infraestructura.

Entonces, a este científico lo metemos en una Universidad de la República que durante dos años no tiene un incremento de presupuesto, en la que se le cae el techo arriba de la cabeza y donde no hay reactivos para hacer las prácticas de laboratorio. Ahí tenemos el segundo paso de nuestro científico, bastante flaquito, digamos. Y tiene que permanecer en la educación terciaria, lo que no es fácil.

Ustedes imagínense que al final de este quinquenio la Universidad de la República estima que va a tener 151.417 estudiantes -espero que un porcentaje de ellos decida hacer ciencias-, pero la reducción presupuestal para ese período va a ser del orden del 9 %. Estamos hablando de una reducción en términos relativos y en términos absolutos; absolutos, porque hay una reducción presupuestal cuando analizamos el presupuesto a precios constantes, y relativa, porque se está incrementando la matrícula de estudiantes de la Universidad de la República, pero no se incrementa su presupuesto. Eso también implica que tenemos que dividir los reactivos entre más estudiantes, y los mismos docentes para repartir horas entre más estudiantes. Me parece que ese no es un desafío muy difícil de imaginar. Además, tendríamos que empezar a pensar qué tipo de estudiante llega a la Universidad de la República, porque no llega cualquiera. Más del 80 % de los estudiantes que llegan a la Universidad de la República provienen de la educación pública. El 58 % de esos estudiantes son del interior del país, es decir que residían allí antes de ingresar a la Universidad de la República. El 38 % de esos estudiantes procede de un clima educativo bajo y casi el 55 % de ellos son la primera generación de universitarios en su familia. Son muy diversos los estudiantes que llegan a la Universidad de la República y eso implica que necesiten más apoyo; debemos apoyarlos para que permanezcan. Necesitamos becas *laptops*, becas de Bienestar Universitario, becas alimentarias; tenemos que asegurarnos de que esos estudiantes permanezcan en la Universidad de la República. Hay múltiples programas para ellos, pero ahora no están teniendo fondos.

Imagínense también que a pesar de que este estudiante no tiene los fondos necesarios, se le cae el techo de la Universidad y se le llueve el salón, igual termina de estudiar, y ahí tenemos que pensar qué pasa. La formación de un científico no termina cuando puede decir: "Soy licenciado en Ciencias Biológicas, con profundización en Microbiología", y punto. No. Esa persona tiene que seguir estudiando. Entonces, ¿qué pasa? Necesitamos una beca de posgrado o un programa para que pueda desarrollar su línea de investigación.

Los posgrados, por suerte -buena noticia para nosotros-. han ido en aumento. Por ejemplo, en el año 2.000 había 500 egresos de posgraduandos; en 2010, 700, y en 2021, 1.300. Pero, ¿qué pasa con esos posgraduandos? Primero, hay que darles becas y estas han ido decreciendo en este tiempo.

El otro problema es quién absorbe a esos posgraduandos. ¿Qué sistema los puede absorber, si el sistema científico del Uruguay está siendo desfinanciado? ¿Dónde vamos a meter a esos científicos? ¿Dónde van a investigar? Estas son preguntas que nos hacemos, porque además los científicos somos medio preguntones; entonces, nos las vamos a seguir haciendo.

Tenemos un flujo creciente de estudiantes y un flujo creciente de egresados, pero no tenemos dónde poner a esos egresados, no tenemos cómo financiar sus líneas de investigación ni cómo financiar sus becas de posdoctorado.

Estas personas son trabajadores; la ciencia está hecha por trabajadores, porque un científico es un trabajador. La ciencia la hacen los científicos, los técnicos, los administrativos, los funcionarios; estos son trabajadores, y gran parte de ellos tienen el trabajo precarizado.

Yo no sé si ustedes saben quiénes hacían los test PCR y los hisopos en la pandemia, pero muchos de ellos fueron compañeros míos de Facultad, quienes sin chistar se pusieron al servicio del país. ¿Cómo lo hicieron? Con los recursos mínimos que tenían. Pero esas personas no tienen licencia médica ni ningún tipo de leyes sociales, y no se votaron en esta rendición de cuentas las leyes sociales que pedía la Asociación Uruguaya de Posgraduandas y Posgraduandos del Uruguay. Entonces, ¿cuál es el incentivo que tienen estas personas para quedarse en un país que no le está dando plata a la ciencia? Además, ustedes saben que la ciencia y la tecnología avanzan a gran velocidad y uno se tiene que poner a tiro. La diputada Lilián Galán ya hablaba de los datos del BID acerca de cuánto gastan los demás países en ciencia y tecnología.

Yo pregunto, de verdad, ¿cuál es el incentivo para quedarme en este país a estudiar y tratar de desarrollar una línea de investigación que pueda contribuir con el sistema productivo del Uruguay o con la ciencia básica del mundo si no tengo recursos ni leyes sociales para trabajar, ni cómo comprar los reactivos para mi laboratorio y si, además, no sé si al año siguiente mi línea de investigación va a seguir de largo, porque en esta rendición de cuentas los recursos de innovación están atados a que los apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas? ¿Qué sabrá el Ministerio de Economía y Finanzas sobre mi línea de investigación? ¿Cómo vamos a hacer para actualizar la tecnología de esos laboratorios? Lo pregunto porque en esta rendición de cuentas eso no está previsto.

Primero, nos prometieron recursos para ciencia, tecnología e innovación. Después, nos quedamos solo con innovación, porque todos los recursos están definidos para líneas de investigación en innovación. No hay nada para la investigación guiada por la curiosidad. Esto implica que quienes redactaron este proyecto de rendición de cuentas y quienes lo tratamos de modificar, a pesar de los esfuerzos, no llegamos a un tercio de lo que la ciencia necesita. Eso demuestra que hay gente que tiene un absoluto desconocimiento de cómo funciona la ciencia y de qué puede darnos la ciencia, a pesar de que lo comprobamos en el año 2020. Entonces, les pido por favor que como sistema político escuchemos a quienes hacen los reclamos en ciencia y tecnología.

En este mismo Parlamento, en la Sala Acuña de Figueroa, se estableció la primera Mesa Nacional de Diálogo por la Ciencia, Tecnología e Innovación, donde estuvieron los investigadores, los posgraduandos y los representantes del Departamento de Desarrollo Productivo del PIT-CNT. Me pregunto cómo pretendemos llegar a ser lo que Clemente Estable decía en cuanto a que "Con ciencia grande no hay país pequeño". Estamos condenados por esta rendición de cuentas, por la anterior, y por el presupuesto de este gobierno nacional a ser un país pequeño, sin desarrollo de la ciencia.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).-** Tiene la palabra el señor diputado Álvaro Viviano.

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- Señor presidente: voy a hacer un breve resumen de lo que se incorporó al Mensaje del Poder Ejecutivo en su pasaje por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores: investigación, Fondo Clemente Estable, \$ 25.000.000; investigación Fondo María Viñas, \$ 15.000.000; investigación Udelar, HDC, \$ 20.000.000; investigación Academia Nacional de Medicina, \$ 1.000.000; investigación Agencia Nacional de Investigación e Innovación, \$ 120.000.000; investigación Instituto Clemente Estable, \$ 25.000.000; investigación Pedeciba, \$ 25.000.000; investigación Portal Timbó, \$ 2.000.000; investigación Inacal, \$ 2.000.000; investigación INAC, cadena cárnica, \$ 120.000.000.

Esta es la respuesta que ha dado el gobierno en el Mensaje del Poder Ejecutivo en su pasaje por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores al reclamo que acaba de hacer la diputada que me ha antecedido en el uso de la palabra.

Esta ha sido la respuesta del gobierno a un reclamo histórico que la investigación y la innovación ha hecho a todos los gobiernos de turno, porque hay un compromiso con ellas debido a un reconocimiento expreso de lo que ha pasado en la pandemia; esta es la respuesta que ha tenido el sistema científico en el Uruguay para contener, en buena medida, los flagelos que se han generado. También ha habido un compromiso político de ir a fondo en este sentido, y aún estamos lejos del 1 % que según la estadística se ha dicho que es el ideal, pero hemos tenido un avance significativo muy ponderado. Nos parece una gran injusticia que se haga un reclamo de la forma en que se hace aquí, en este momento, cuando, eventualmente, quizás no se haya leído en profundidad el documento y no se advierta cuáles son los ejes en los que el gobierno ha puesto las prioridades. Una de las prioridades claramente es esta, y creo que las cifras que acabo de mencionar -habría que sumarle los diez millones de innovación, que van por otro lado- reflejan de algún modo lo que vengo diciendo.

Señor presidente, en principio, nosotros estamos muy conformes con esta rendición de cuentas, por varios motivos. Primero, por los recursos asignados. Es difícil encontrar en los últimos quince o veinte años una rendición de cuentas que haya tenido un volumen de recursos asignados a prioridades públicas como ha tenido esta. En su momento, dijimos que venía con un Mensaje del Poder Ejecutivo que distribuía en áreas prioritarias montos del entorno de los US\$ 226.000.000. Entre otras cosas, ahí iba un dinero muy importante para la transformación educativa: se asignaban unos treinta millones para 2023, cuarenta millones para 2024, más los veintidós millones de refuerzos extraordinarios -a los que refirieron recién- de los que se ha hablado, en forma reiterada, en las distintas instancias de la rendición tanto por las autoridades como en los distintos planteos que hubo en comisión, por los destinos de esos recursos. Creo que hay que hacer un repaso relevante de los destinos que han tenido estos dineros. Los destinos han sido áreas necesarias y prioritarias en el funcionamiento del Estado: investigación -como acabo de mencionar-, educación, seguridad, salud.

Buena parte de los recursos que ha asignado el gobierno ha ido a áreas muy sensibles y prioritarias, y un monto del entorno nada más y nada menos que de US\$ 70.000.000 se destinó para cerrar un acuerdo laboral con los funcionarios públicos que se arrastra a otros organismos del Estado, como la ANEP y la Universidad. Se trata de un acuerdo histórico, señor presidente, entre este gobierno y la gremial de trabajadores públicos, con el que de algún modo respondemos a aquel reclamo de cumplir con el artículo 4º del presupuesto nacional. Esto, con otras variables que tiene esa recuperación, de partidas fijas y atada al crecimiento, va a pasar largamente -con creces- la rebaja salarial que fue fruto de una pandemia que nos pegó muy duro durante dos años, pero que también le pegó al mundo entero, no solo a nosotros.

Entonces, cuando se hacen reclamos en uno o en otro sentido, hay que tener un poco de línea histórica de los sucesos, porque acá saltamos desde el inicio de la gestión a este momento, y en el medio pasamos por dos años muy complicados y muy difíciles, en los que hubo que hacer malabarismos para poder sobrellevar la gestión del gobierno y responderle a nuestra población desde todo punto de vista: desde el lado sanitario, desde el lado económico y social, desde el lado más complejo, que es, sobre todo, tratar de sostener el trabajo y la seguridad social.

Lamentablemente, estamos padeciendo una circunstancia muy compleja con respecto a la deuda de la que se hablaba recién. Más allá de eso, cuando se analizan los valores de la deuda, habría que ver también el histórico del déficit fiscal, que es un tema bastante sensible, pero es verdad: nosotros pasamos de una deuda



pública del 40 % o 45 % del producto bruto interno al riesgo de andar sobre el 60 %, donde se entiende que está el toque crítico vinculado a mantener el grado inversor, tan necesario para obtener crédito y poder honrar nuestros compromisos.

Hubo también una reacción importante del Estado y de la economía nacional para tratar de bajar ese déficit fiscal, que cuando nosotros asumimos estaba en 5,2 %, y traerlo a 2,7 %, 2,8 %, y proyectar 2,5 % para el año que viene. ¿En un esfuerzo de todos los uruguayos? ¡Sí! ¡Claro que sí! ¿En un esfuerzo de redireccionar parte del crecimiento económico? ¡Por supuesto que sí! Pero también revela una forma muy responsable, seria y comprometida de, además de respetar las prioridades del Estado, honrar los compromisos del país y también, necesariamente, alinear este país al crecimiento que debe tener y a la generación de empleo, como muy bien reclamaba la miembro informante. Porque, ¡nosotros tampoco queremos las ollas! ¡Nosotros tampoco queremos indigencia! ¡Nosotros tampoco queremos pobreza! Ahora bien, si no apuntalamos el crecimiento, si no apuntalamos el empleo, si no apuntalamos la economía nacional, difícilmente podamos llegar a esos objetivos, y esa ha sido la tarea titánica que ha hecho el gobierno en estos últimos tiempos. No en vano hemos llegado ahora a un entorno de 59.000 puestos de trabajo en la construcción. ¿A qué se debe eso? ¿Es una casualidad? ¡No! ¡No es una casualidad! Es porque hay estímulo en la inversión privada, porque hay estímulo en la inversión pública, inversión pública que se va a desarrollar en este gobierno en estándares récord, este año y el que viene. ¿Eso es por casualidad? ¡No! ¡No es por casualidad! Habla de que hay una forma ordenada, seria y responsable de llevar los estados públicos, primero, para sostener nuestra economía, las finanzas públicas, pero también para invertir donde hay que invertir. Si acá hay alguno que piensa que el crecimiento económico va para el bolsillo de alguno, está profundamente equivocado; el crecimiento económico tiene que ir a donde se necesita de verdad. Esa ha sido la actitud que hemos ido teniendo desde que se asumió el gobierno y que, de algún modo, nos ha ido generando la necesidad de ir respondiendo, a partir de administrar situaciones muy críticas que hubo que atender.

Se está hablando de la Universidad. La verdad es que para algunos de nosotros es un capítulo relevante, importante, el de la Universidad de la República; lo hablábamos el otro día cuando discutíamos la nueva gobernanza de la UTEC. Creo que está en el espíritu de todos tener una universidad fuerte, autónoma, nacional, participativa, de cara al crecimiento de nuestra gente, al desarrollo, a la investigación, al crecimiento académico. Obviamente, la universidad es parte de ese motor. Ahora, nosotros no hemos estado de espaldas a eso. ¡Nosotros no hemos estado de espaldas a eso! Primero, hay que tener claro que, a nivel estadístico, la Universidad va a pasar al nivel más alto de los últimos ocho años en su presupuesto. La Universidad de la República este año va a superar los US\$ 500.000.000 de presupuesto, donde nosotros también hemos contribuido y lo hemos hecho fuertemente.

Entre otras cosas, el presupuesto nacional y la rendición de cuentas traen un histórico de US\$ 400.000.000 para este año y del entorno de US\$ 500.000.000 para el año que viene. Eso es asignación de estos gobiernos. En esta oportunidad, en la rendición de cuentas que pasó por Diputados, el presupuesto también ha traído una asignación para proyectos puntuales, como, por ejemplo -a propuesta de compañeros de esta bancada-, una asignación del entorno de los \$ 120.000.000 para el Hospital de Clínicas, que se votó acá, en la Cámara de Diputados. El proyecto que remitió el Poder Ejecutivo tenía una partida de US\$ 7.000.000 para colaborar con ese complejo educativo que se está construyendo en Paysandú. También el Senado de la República contribuyó en esta oportunidad con la Universidad, entendiendo que es un área prioritaria y sensible, sobre todo, con los proyectos de expansión hacia el interior del país, porque creemos en una universidad nacional y sabemos de ese crecimiento de más de 4.000 estudiantes anotados, lo que es una muy buena noticia.

Esta rendición de cuentas también ha incorporado \$ 160.000.000 a los efectos de ayudar a financiar esa expansión de la Universidad de la República. ¡Ni hablar de lo que está atado a la recuperación salarial! En un presupuesto donde el 80 % es masa salarial, indudablemente, va a tener un impacto muy pesado la recuperación salarial en el presupuesto de la Universidad. Entonces, señor presidente, para no extenderme -porque comprometí ceder unos minutos a un compañero-, creo que estamos ante una gran rendición de cuentas.

Para terminar, creo que es bueno ese anuncio de pedirle al Ministerio de Economía un informe detallado de dónde son las partidas, de dónde vienen, de dónde están financiados estos incrementos. Es prudente. Ahora bien, tuvimos una reunión hace poco y no pidieron que viniera el Ministerio de Economía y Finanzas. ¡Lo hubieran pedido! Seguramente, hubieran venido para informar a la Comisión, el jueves pasado, dónde está cada uno de estos rubros que se asignan acá para financiar estas erogaciones. ¡Y no pasó! ¡Pasamos pacíficamente esa votación!

Entonces, señor presidente, creo que más palabras están de más. Estamos ante una gran rendición de cuentas y esperemos que hoy les demos al país y a la ciudadanía un proyecto de ley a la altura de las circunstancias.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- Sí, señor diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Puede interrumpir el señor diputado.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Doy las gracias al señor presidente y al señor diputado Viviano. Pido disculpas por el estado de mi voz, pero las cuestiones climáticas y un evento deportivo celebrado en la noche de ayer nos han dejado así.

Señor presidente, simplemente, quiero hacer referencia a dos artículos que fueron modificados en el Senado. En definitiva, lo que hoy estamos tratando son, exclusivamente, las modificaciones que introdujo el Senado. Hemos escuchado muchas cosas; en este tipo de instancias, naturalmente, el debate se extiende un poco más de lo reglamentario, pero vamos a hacer referencia expresamente a dos modificaciones.

Una refiere al artículo 359, correspondiente al Inciso 16, Poder Judicial, en el cual, a partir de una situación derivada de la publicación de los edictos por los diarios locales y el sistema informático del Poder Judicial, se ha llegado a una salida consensuada, producto del diálogo entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial, para no perjudicar a los medios locales en sus publicaciones, pero, a su vez, para convalidar y respaldar la inversión que ha hecho este poder del Estado en materia de informatización.

La otra tiene que ver con el artículo 370, referido al Inciso Corte Electoral, por el cual se le asignan a este organismo \$ 10.000.000 con el objetivo de abatir parcialmente un déficit histórico que ha tenido. Al comienzo de esta legislatura, en el presupuesto nacional, se habilitó una trasposición de fondos por veinte millones, abatiendo parcialmente un déficit de treinta y cinco millones. Con este incremento presupuestal se reduce aún más ese déficit endémico de este organismo tan importante para la institucionalidad y para nuestro Estado, y tan olvidado durante las últimas décadas, que hoy, así como en varias instancias a lo largo de esta legislatura, recoge los recursos económicos que se merece.

Por lo tanto, queremos saludar estas dos modificaciones introducidas en el Senado de la República porque entendemos que van en la línea de lo que se ha trazado por parte de este gobierno.

Muchas gracias, señor presidente; muchas gracias, señor diputado Viviano.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Puede continuar el señor diputado Álvaro Viviano.

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- He concluido, señor presidente.

**SEÑORA CASÁS PINO (Martina Inés).**- Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora diputada Martina Casás.

**SEÑORA CASÁS PINO (Martina Inés).**- Señor presidente: quiero agradecerle al señor diputado Viviano por la lista detallada; también la tengo y la leí. Y como científica, quería decirle, además, que fondos individuales o pequeñas partidas de dinero no financian un sistema científico, que es lo que estamos teniendo, en un país pequeño que se quiere desarrollar. Es la aclaración que quería hacer, además de que hay una pérdida acumulada de US\$ 7.000.000 en el presupuesto del sistema científico. Entonces, estamos hablando de un

sistema de ciencia, no de migajas o caramelitos que nos quieran dar para convencernos de que están incrementando el presupuesto para la ciencia.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora diputada Bettiana Díaz.

**SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).**- Señor presidente: en base a la intervención del señor diputado Viviano, aviso que el año que viene el Frente Amplio va a solicitar que, cuando vuelva la rendición de cuentas, venga el equipo económico entero. Así empezamos. Lo digo por una cuestión de códigos, ante todo.

Señor presidente: volvió la rendición de cuentas a Diputados; estamos terminando su tratamiento. Seguimos atentamente su tratamiento en la Cámara de Senadores para ver cuáles eran los financiamientos que se cambiaban, en qué se iba a incrementar o cómo cambiaba el proyecto que salió de esta Cámara, y hoy, en realidad, nos encontramos con que no dista mucho del documento inicial del Poder Ejecutivo en términos de lo que había oportunidad para solucionar en la Cámara de Senadores. Entonces, volvemos a referirnos a lo que se profundiza: un gran recorte presupuestal, que ha tenido una expresión clara en la atención que debe dar el Estado en diferentes áreas de política pública. Seguimos entendiendo que las modificaciones son insuficientes y, como bien planteó la señora diputada Olivera en su informe en minoría, la bancada del Frente Amplio, obviamente, va a rechazar los cambios que vienen del Senado, y nos parece importante poner algo en el centro.

Hoy escuchaba que nuevamente se niega la política, que se niega la ideología detrás de la gestión, y bueno: gobernar es tomar decisiones y definir prioridades, y estas son las prioridades que definió este gobierno, que implican ver cómo resolvemos algunos problemas o tensiones que se nos van generando. ¿Cuál era la tensión principal en este momento del país? Era el planteo de mantener el equilibrio fiscal o mantener las condiciones de vida de las uruguayas y de los uruguayos, sobre todo de aquellos que viven de salir a trabajar todos los días. En este proyecto de rendición de cuentas está claro que la prioridad estuvo en el equilibrio fiscal y no en lo otro.

Nos llama la atención esta narrativa constante que hay de la pandemia y sus impactos. Nosotros venimos hablando de los impactos que se proyectaban por parte de los organismos internacionales, del Iecon, Instituto de Economía, y de otras proyecciones que se hacían sobre los impactos que iba a tener la pandemia, y todo el mundo nos decía que estábamos haciendo terrorismo. Ahora, lo real es que todo eso pasó. Cuando se proyectaba que la pobreza iba a aumentar un 3 %, aumentó, y cien mil personas cayeron en la pobreza. Había que invertir para que las personas no cayeran por debajo de la línea de indigencia, había que atender la inseguridad alimentaria. Todo eso sucedió; acá no hay ningún relato que no se sostenga con lo que sucedió después. Evidentemente, hay una suerte de aludir a la pandemia para que no se le pueda hacer ninguna crítica al gobierno, ni siquiera en términos constructivos, porque parece que cuando uno plantea su opinión no deja gobernar.

Recién el señor diputado Viviano decía que el crecimiento económico debe ser destinado a donde tiene que ir, que es atender. ¡Bárbaro! Siete de cada diez uruguayos perdieron salario. ¡Siete de cada diez uruguayos perdieron salario en estos dos años! ¡Siete de cada diez! Ahora bien, de la pandemia ni salimos mejores ni salimos juntos ni salimos igual, porque acá hay gente a la que le fue muy bien en la pandemia, aunque es muy poca. Entonces, lo que decimos es que esta narrativa del gobierno no tiene en cuenta que la situación económica del Uruguay no tiene nada que ver con la situación social del Uruguay, porque lo que se nos está cayendo como país son los indicadores sociales.

El año 2021 fue el año de la recuperación económica. ¡Bien! Sin embargo, los salarios y las jubilaciones caían. A nosotros nos llamó mucho la atención que cuando se corrigieron las proyecciones de crecimiento, no se corrigieran las proyecciones de salario y de empleo, por ejemplo. Es decir, en un país que se proyecta que va a crecer más, permanecen incambiadas las proyecciones de crecimiento del empleo y del salario. Lo escribieron: ya sabían que esto iba a pasar. Siete de cada diez uruguayos y uruguayas perdieron capacidad de compra; es

decir, van al almacén y con el mismo sueldo compran cada vez menos. ¿Cómo es posible que se siga hablando de derrame, de apuntalar el crecimiento para que derrame?

Perdimos ingreso, capacidad de compra y de consumo, y qué decir de la inseguridad alimentaria en la que se encuentra hoy Uruguay. El INDA no está relevando datos; eso fue reconocido en la Comisión y se pueden revisar las versiones taquigráficas. Parece que está haciendo una consultoría porque se ve que la estructura de la institucionalidad pública no le alcanza y entonces tenemos que recurrir a los datos de la Universidad de la República, que produce conocimiento.

Voy a dar algunos datos para pintar esto que parece ser un relato del "Cuanto peor, mejor". Según el informe de Udelar, en el año 2021 el 39 % de los hogares con niños escolarizados en Montevideo se encontraba en inseguridad alimentaria moderada o severa; en 2022, el 31 % de los hogares con niños y niñas escolarizados en CAIF -es decir en primera infancia-, en el total país, padecía inseguridad alimentaria moderada o severa. A esto debemos agregar el brutal crecimiento de la pobreza infantil, que alcanzó el 22,5 %. ¡Una gestión de éxito!

¿Hay alguien que pueda discutir cuáles son los ganadores después de la narrativa de la pandemia? Digo esto porque hay gente a la que le fue muy bien. Esa gente no le está poniendo el hombro al país, y el gobierno no está pidiendo que esa gente le ponga el hombro al país. Los que hoy están pasando hambre y los que están en situación de pobreza son, en su mayoría, los niños de cero a seis años, que son el futuro del Uruguay. Sin embargo, registramos récord de exportaciones en millones de dólares como nunca antes se había registrado en Uruguay XXI. Si antes se hablaba de bonanza y de viento de cola, nosotros volvemos a decir que lo que tuvieron algunos sectores, y en particular el agroexportador, fue un huracán de cola. Entonces, en vez de hablar de teoría del derrame, lo que estamos haciendo es hablar de la teoría del aljibe, que es sacar de abajo hacia arriba porque los únicos que han perdido son los que menos tienen. Hay una transferencia constante de ingresos de los sectores trabajadores a los sectores oligarcas del Uruguay.

Se anuncia con bombos y platillos todo eso de la recuperación del empleo, pero no se habla de la calidad del empleo. En 2021, que es a lo que refiere esta rendición, se habían creado unos 50.000 puestos de trabajo, y 15.000 eran de \$ 12.500 pesos nominales. Es decir que la gente cobraba el sueldo y al final del mes quedaba por debajo de la línea de pobreza; esa es la calidad del empleo que creó este gobierno.

Además, está lo otro: esta rendición no corrige. Escuché que es de las rendiciones con mayor incremento presupuestal, pero claro, después de los ajustes, achiques y recortes del presupuesto más grandes también. En la Administración central se ahorraron US\$ 594.000.000. ¡US\$ 594.000.000! Y cuando uno incrementa 2026, a mí la cuenta me sigue dando negativa en más de 300 millones. Es decir que esta rendición no recuperó; no recuperó en Diputados ni después de que salió del Senado. Sigue habiendo más de 300 millones de diferencia. ¿Dónde está el gran incremento? ¿Dónde pesa el recorte? ¿A costa de quién ahorraron? A costa de los trabajadores, de los jubilados y de los gurises que no tienen grupo. Claro, después parece que cuando se pasa raya todo esto no pasó, y se escucha decir a algunas personas que vivimos en un Uruguay que es una maravilla. Además, sale Isaac Alfie a decir que no puede explicarse cómo sigue aumentando la pobreza infantil en un país donde el empleo se precariza, cae el ingreso, donde tuvimos momentos de jornales solidarios de \$ 5.300 y prestaciones pobres para pobres. En el momento en que se destinó más plata a la política de transferencias para contener la pobreza fue cuando más aumentó la pobreza infantil. ¿Por qué? Porque no hay diseño de política; porque nunca llegó el plan de primera infancia; porque llegó un año tarde; porque no gestionaron la plata; porque la gran prioridad de la rendición pasada, que era primera infancia, no fue prioridad jamás fuera del discurso y de las cámaras prendidas. Entonces, evidentemente, cuando vemos parte de las reasignaciones nos encontramos con que el monto aprobado en el Senado subió 37 millones, pero nos sigue dando abajo de lo que había que recuperar en términos de recorte.

Además, hay artículos no costeados, como el 145. Voy a poner un ejemplo de opacidad en términos de técnica presupuestal. El artículo 145, que es la transformación de los subescalafones de la Policía, está financiado con la partida que mencionamos. El señor diputado Viviano festejó que pidiéramos saber cuánta plata había; qué suerte que esa es la actitud y no la que tuvo el senador Gandini el año pasado cuando nos

dijo: "No les voy a decir de cuánto es la partida así no piden más plata". Esa fue la respuesta del Partido Nacional cuando preguntamos cuánto quedaba en la partida que tenían de los judiciales, que exprimieron para financiar la rendición pasada, y Economía tampoco lo contestó. Esta partida aparece en el Senado, entonces, volvemos a ver que aparecen las bolsas de plata escondidas para que los dirigentes en el Senado repartan la plata, y nosotros tenemos que agradecer.

Hay fondos insuficientes para Udelar. Menos mal que se nombró al Inisa. ¡Menos mal que se nombró al Inisa! Ese organismo pidió \$ 180.000.000 para poder terminar el año y para aumentar el tiempo de convenio socioeducativo adentro de la celda que se les da a los gurises, porque pasan veintidós horas de encierro en algunos centros. encerrados adentro de la celda. ¿Sabe cuánto le dio este gobierno? ¿Cuánto? \$ 42.000.000. No sabemos qué van a pagar, si la comida de los gurises o la vigilancia del Ministerio del Interior, y hay que olvidarse de que hagan convenios con organizaciones sociales porque no da la plata; eso lo dijeron acá.

Esta rendición de cuentas -me queda muy poco tiempo- claramente no amortigua los recortes que ha habido y nosotros no tenemos nada que festejar en un país que crece con gente que se la está llevando en pala -ien pala!- mientras aumenta exponencialmente la pobreza y, sobre todo, la pobreza infantil. Nosotros rechazamos un proyecto que no mitiga en nada la desigualdad social que hay hoy en el Uruguay.

Gracias.

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- Señor presidente: nosotros tenemos una mirada un poco más optimista y menos prejuiciosa que quien habló previamente.

Quiero hacer referencia a un documento que tengo ante mí, que es de hace unos años. Se trata de un informe de la FAO en Uruguay sobre el año 2013, que fue uno de los años relevantes de la economía nacional. El PBI en Uruguay crecía en el entorno del 4,4 %, que es más o menos coincidente con el nivel de crecimiento que tenemos ahora, y se prevé uno mayor, y también se preveía uno mayor en 2013. En los últimos diez años el promedio era del 5,6 %. Es decir que venía de manera ascendente el crecimiento, asimilable al punto de partida que tuvimos nosotros. La nuestra era una de las economías más brillantes de Latinoamérica, y el PBI per cápita más alto de las economías de Sudamérica. Las importaciones de bienes y servicios en Uruguay, en 2013, alcanzaron los US\$ 15.000.000.000. Por lo tanto, íbamos despuntando un tiempo de altísima inversión y de altísima circulación de bienes y servicios, pero hete aquí que ese informe, cuando para en el tema de la pobreza y la desigualdad, increíblemente repite algunos guarismos que son históricos en Uruguay. Este es un problema coyuntural en serio -icoyuntural en serio!- y merece ser atacado desde todo punto de vista, pero no es un problema de este gobierno, que se supone que hoy tiene un nivel de crecimiento como el que se dice, sino de todos los gobiernos en forma reiterada, e incluso en 2013, cuando había una economía descollante.

Fijémonos en los valores. En 2013, la pobreza se ubicaba en el 11,5 %, mientras que nosotros estamos hoy en el 10,5 %. La indigencia se ubicaba en el 0,5 % y hoy, lamentablemente, estamos en el 0,3 % o el 0,4 %; el 10 % más rico de la población se quedaba con casi el 30 % del producto bruto interno. ¡Vaya, caramba! Entonces nos preguntamos de quién era la pala en esos tiempos, porque también hubo varias palas en ese tiempo.

Señor presidente, miremos la realidad como hay que mirarla; no seamos tan prejuiciosos y pongámonos el país al hombro, como nos lo tenemos que poner todos.

**SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).**- Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).**- Señor presidente: la verdad es que es muy cansador discutir con diputados que dicen que cuando nosotros tenemos una opinión diferente es porque no leímos en profundidad -como se le

dijo a la diputada Casás- o porque somos prejuiciosos; eso es mucha falta de respeto, y voy a dejar afuera el hecho de que es un hombre, blanco y bastante mayor que yo el que me lo está diciendo, porque si no, diría que me está botijando.

Quiero plantear que esto no es ningún prejuicio; son los datos objetivos que produce la institucionalidad específica que mide los datos. La pobreza trepó, saltó del 16 % al 22,5 % entre 2019 y 2022. En el mes de mayo le preguntamos más de cuatro veces a la ministra de Economía y Finanzas si podía decir que en 2021 había menos pobreza que en 2019, porque se dedicó a decir eso durante toda la campaña de la LUC, mintiéndole a la gente. Hoy estamos todos muy sorprendidos porque la pobreza infantil...

(Interrupciones)

—Señor presidente, ¿me puede amparar en el uso de la palabra? Hay un diputado que me está gritando. ¿Quiere una interrupción, señor diputado?

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Solicito a los señores legisladores que no dialoguen.

Está en uso de la palabra la señora diputada Bettiana Díaz.

Puede continuar, señora diputada.

**SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).**- Se dedicó a mentirle a la población diciendo que la pobreza infantil había bajado, pero ahora ¡qué sorpresa! ¡La pobreza infantil saltó al 22,5 %! La gente que era experta en todo, que diseñaba planes para que la pobreza infantil descendiera, es la que no puede explicar cuáles son los motivos por los que aumentó.

Está todo bien con lo que plantea el señor diputado Viviano en términos de generar acuerdos nacionales; obviamente que sí, pero para generar acuerdos nacionales no se nos puede venir a decir que hay un plan para la utilización de la partida de primera infancia y que no aparezca jamás, que lo conoce el oficialismo y a nosotros no se nos informa jamás. Se refuerza esta idea de que nosotros no podemos opinar sobre la política económica que está llevando adelante este gobierno; no es así. Esto no es prejuicio; es la realidad. Es lo que dije hoy al empezar mi intervención: la realidad económica del Uruguay no se condice con la realidad social.

Hay todo un debate en torno a las ollas. ¿Por qué? Porque hay ollas. Si no hubiera ollas, no estaríamos en este debate; eso está claro. Estamos frente a un gobierno que ha tomado medidas insuficientes en un país donde la economía crece. Y si estuvo mal en el 2013, estoy segura de que el señor diputado Viviano -que creo que en ese momento era edil o director de Inisa- lo habrá denunciado públicamente y se habrá quejado. Por tanto yo, que soy oposición en este país, estoy en mi derecho de decir que está muy por debajo del cumplimiento de las promesas electorales y de las promesas de buena gestión lo que está sucediendo con la situación social en el Uruguay, porque además lo respaldan los datos.

Vuelvo a plantear lo mismo. Parece que acá no se puede hacer una crítica porque es poner el palo en la rueda. El nivel de intolerancia en el que estamos viviendo es brutal. En la rendición de cuentas pasada me dediqué a decir, delegación por delegación, que no nos iban a callar más. Si no les gusta, este es un ámbito democrático. Todos podemos hablar, pero citando nuevamente la frase de que no hay más verdad que la realidad: todos estos datos que traemos son los datos que produce el gobierno. Uruguay hoy es un país que crece en los grandes números, pero con ollas populares, con comedores y con pobreza infantil. Esa es la foto.

**SEÑOR RODRÍGUEZ HUNTER (Álvaro).**- Pido la palabra para contestar una alusión política.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor miembro informante en mayoría.

**SEÑOR RODRÍGUEZ HUNTER (Álvaro).**- En primer lugar, comparto las palabras del señor diputado Viviano.

En segundo término, quiero agradecer a la señora diputada Díaz porque es la primera vez que se reconoce que en este gobierno de coalición se aumentaron las transferencias sociales; eso es algo que en los debates anteriores no había pasado. La verdad es que hay que agradecerle, porque es la primera vez que eso queda de manifiesto en la versión taquigráfica de una sesión de Cámara.

En tercer lugar, no quería dejar pasar el enfrentamiento que muchas veces se quiere instalar entre el campo y la ciudad. Soy diputado del interior y cada vez que esto pase lo voy a señalar, porque cuando me hablan de un huracán de cola que sufrió el campo por un mercado internacional, hay que recordar de dónde veníamos. En la zona sur cerraba un tambo por semana, y el presidente Vázquez se había comprometido ante los productores a cubrir la demanda hacia Venezuela. Eso no lo hizo, y hasta el día de hoy se siguen pagando las consecuencias lapidarias de un negocio mal hecho del que poco se sabe.

Entonces, cuando se quiera instalar esa dicotomía entre el campo y la ciudad vamos a estar acá para defenderlo, porque la ciudad es importante, pero también lo es el campo, que es el que va a sacar la economía adelante.

**SEÑORA GALÁN (Lilián).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA GALÁN (Lilián).**- Quería aclarar que cuando uno habla de datos tiene que agregar de dónde se parte.

Se habló del año 2013, pero en el año 2013 se venía saliendo de una crisis mundial: la crisis de 2008. En Uruguay no vimos ni vivimos esa crisis porque se tomaron medidas para eso, pero en el mundo afectó a toda la producción.

Con respecto a los índices de pobreza y demás hay que ver lo de la crisis del 2004, porque sacar población de la pobreza no se hace de un día para otro. Fíjense ustedes que cuando hablamos de los indicadores, hablamos de indicadores del gobierno, o sea que son los mismos que se utilizaban en 2013 para hablar de la pobreza.

En 2004, cuando el Frente Amplio asumió el gobierno, había 40 % de uruguayos bajo la línea de pobreza, y en 2013, 11,5 %. Entonces, ¿era alto en 2013? Sí, de 11,5 %, porque se venía de un pozo que había sido la crisis de 2002.

En 2004 había un 4 % de población bajo la línea de indigencia. ¿Cuánto había en 2013? Un 0,5 %. Indudablemente, hay que hablar de dónde se viene y cuál era el contexto nacional e internacional en ese momento.

También hay que decir que el salario real crecía y el crecimiento del que hablan, ese viento de cola, también era con distribución, porque el salario real creció un 46 % en esos años, mientras que ahora tenemos una caída importante del salario real, que empieza con el artículo 4° del presupuesto nacional. Como decía la diputada Ana Olivera, en esta rendición de cuentas hay un incremento para los trabajadores públicos, pero no para los docentes.

Entonces, cuando se citan números, hay que analizar todo el contexto. Ahora hay un crecimiento que fue apropiado solamente por unos pocos; es la realidad. El informe económico-financiero de AEBU constata que han crecido enormemente los depósitos en el interior del país en aquellas cuentas que ya tenían más de US\$ 100.000, y que crecieron los depósitos en el exterior. Quiere decir que ese crecimiento que hoy tiene el país fue apropiado por unos pocos, mientras que la política anterior era de crecimiento con distribución; por algo seguía creciendo el salario.

Es decir que hay que tomar todas las variables y todo el contexto para saber de qué estamos hablando; si no, es muy fácil decir que en el año 2013 pasaba tal cosa o tal otra. Sí, sí, obviamente, y hubo una crisis internacional en 2008, que fue la crisis de las *subprime*, que Uruguay no vivió porque se habían tomado medidas. También hay que decir que en 2008 hubo una reforma tributaria por la cual pagaban más aquellos que tenían mayores ingresos, mayor disponibilidad para tributar. Entonces, hubo un cambio también en la forma de reparto o distribución de la riqueza vía salario y vía crecimiento del país.

Gracias, señor presidente.

**SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).**- Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).**- Señor presidente: yo dije que donde más se aumentaron las transferencias ocurrió el peor efecto.

El año pasado, cuando discutíamos la partida de primera infancia, con Ana Olivera en particular nos tomamos el trabajo de preguntar organismo por organismo, a los que se suponía que estaban involucrados en la partida de primera infancia, cómo iban a utilizarla, para qué y qué monto les tocaba de esos US\$ 50.000.000. Muchos se enteraron casi con nosotros que iba a estar esa partida y que iba a involucrar a más de un organismo. Lo real es que, además, el primero que salió a criticar que se dedicara solo a transferencias fue el doctor Julio María Sanguinetti, quien dijo: "No, transferencia de Bono Crianza solo no". Entonces, inventamos un plan donde incorporamos a la ANEP, a Vivienda, a ASSE, al INAU. ¿Saben qué? Se usó el Bono Crianza; el resto de los organismos en agosto de este año presentaron el convenio al Parlamento: la tumba de los cracs en la gestión de lo público; ocho meses se pasaron para ver cómo iban a utilizar esa partida urgente, mientras, obviamente, sigue aumentando la pobreza infantil. Pero, además, dos días antes de la interpelación a la ministra Arbeleche, anunciaron una batería de medidas que, claramente, no está teniendo el efecto deseado; la duplicación del Bono Crianza en mayo, y cerramos el primer semestre con transferencias que aumentaron, pero que no sirven, porque lo que se deshizo también fue todo el acompañamiento que había en torno a las transferencias.

Por otro lado, se habla de oposición o contradicción entre el campo y la ciudad con esta rendición de cuentas que profundiza el recorte al Instituto Nacional de Colonización. ¡Claro que hay gente que apoya al campo! Ahora bien, ¿a qué campo apoya? 52 % de caída en el gasto de la Dirección de Desarrollo Rural; cero peso para la agroecología. No hay derrame del agro ni dentro del agro. Cuando el ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca compareció a la Comisión, nos dijo que ellos no diseñaron ningún instrumento de política específica para que este crecimiento esté apalancado. Es decir, tampoco es mérito del gobierno.

Realmente, señor presidente, es bastante complicado plantear esta contradicción, pero, seguramente, por la vía de los hechos, se está apoyando a quienes concentraron esos más de US\$ 11.000.000.000 de ganancia por exportaciones que registra Uruguay XXI como récord, estando un 26 % arriba de lo que teníamos en niveles de exportación en precio y en volumen con respecto a 2019. Estos datos los produjo el gobierno; no son nuestros. Entonces, evidentemente, se apoya al campo; se apoya al campo de los malla oro. Nadie se queja del recorte en la Dirección de Desarrollo Rural; nadie se queja de que no hay plata para la agroecología; de que no se está apoyando a la producción familiar; de que no se está invirtiendo en programas que lleven tecnología a la gente. Nadie se queja de eso.

Simplemente, quería hacer esas aclaraciones porque hay cosas que no se pueden dejar pasar. Si se le recorta una parte al campo, se apoya solo a los privilegiados del campo, señor presidente.

Gracias.

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora miembro informante en minoría.

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- Señor presidente: pido disculpas a la Cámara porque creo que hace tres años que me escuchan decir lo mismo; sin embargo, el diputado Rodríguez nunca escuchó lo que nosotros opinamos de las transferencias. Lo dije también en el informe en minoría anterior. En la exposición de motivos dije que a uno se le corta el aire al ver cómo fueron incrementándose las transferencias y modificándose cada trimestre. Así lo expresé en ese momento. El problema es que solo con transferencias no se resuelve el tema de la pobreza; se necesitan planes integrales que no son conjuntos de medidas, que no son baterías de medidas; ¡es un plan!

La semana pasada concurrió el ministro de Desarrollo Social a la Comisión de Población y Desarrollo, y él fue quien planteó el tema de la aplicación del Bono Crianza -la reunión era para otro asunto- y todos los recursos destinados a la primera infancia. Quedó claro -pueden leer la versión taquigráfica- que por primera vez



se está reuniendo una pequeña coordinación para ver cómo funciona. Hoy dije que en eso no se hizo un plan, sino que cada uno puso en esos cincuenta millones lo que le parecía que podía ser. Hay solo \$ 10.000.000 destinados a vivienda, que son sustantivos para la primera infancia. No tengan dudas de que por algo había comprometidas más de tres mil intervenciones, cuando había que desarrollar los programas de cercanía descuartizados.

Simultáneamente, señor presidente, quiero señalar que esa falta de plan, de medición de impacto, hace que hayan descuartizado en el Presupuesto Nacional la Ley de Asignaciones Familiares, y luego no supieron cómo acomodar lo que se deshizo allí; buscan tomar medidas y ejecutar planes pilotos. Los propios funcionarios del Mides dicen que no saben porque no hay estudios de impacto, porque en ningún lado se planifica, se hacen simulaciones para ver cuáles son los resultados que van a obtener esas medidas. Insistimos: la integralidad no es la sumatoria de políticas.

El diputado Viviano hizo mención al 2013. ¿Sabe una cosa? Para llegar a las cifras de 2013 se empezó a trabajar en 2008. En 2013, contrariamente a lo que acá se dice, logramos lo mejor en la batalla contra la desigualdad. Pasamos de tener -disculpen que esto es chino básico- 0,45 % en el índice de Gini, cuando arrancó el año 2004, a tener 0,39 % en 2013, fruto de haber planificado cómo se iba a mover a ese indicador de piedra, que es el de la desigualdad, junto con el descenso de la pobreza. Eso implicó un conjunto de medidas que tenían que ver con todo, con el Sistema Nacional Integrado de Salud, con la reforma tributaria, con las asignaciones del Plan de Equidad y con otra ley que no se está aplicando -como quedó claro en la rendición de cuentas-: la de asistencia a la vejez. Solo se ha permitido postularse a los mayores de sesenta y nueve años. Miremos el conjunto.

Por eso, en el informe en minoría, nosotros reclamamos que no podemos hacernos los sorprendidos con lo que está pasando con los indicadores. Para que esos indicadores se muevan, hay que planificarlo, y en conjunto; no es responsabilidad de un solo ministerio.

Gracias.

**SEÑOR RADICCIÓNI CURBELO (Javier).**- Pido la palabra para contestar una alusión política.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado Radiccioni para contestar una alusión política, con la habilitación del coordinador de bancada del Partido Nacional.

**SEÑOR RADICCIÓNI CURBELO (Javier).**- Señor presidente: hemos sido aludidos como Partido y como coalición de gobierno, con un montón de imprecisiones, que, a esta altura, pasan a ser mentiras. La realidad paralela en la que viven algunos legisladores que están en esta sala es realmente sorprendente.

Cuando escucho decir acá que la realidad es lo principal, que es lo que se ve, parece que vivieran en otro país. Parece que no vivieron la crisis ni la pandemia, y que no ven los números del Uruguay. Los que reclamaban mayor inversión social, hoy la tienen y la ven. Sin embargo, se oponen a que haya inversión social.

Pero no solo hay inversión social; también ha bajado el desempleo. Nosotros creemos que la verdadera distribución de la riqueza es a través del empleo. No creemos en la redistribución y en el crecimiento del Estado como sucedió en los quince años anteriores, que generaron la situación que hoy vive el Uruguay: hay un montón de gente dependiente de este tipo de políticas públicas que estamos manteniendo y mejorando. Además, se está gastando mejor. Nosotros no festejamos el gasto en el área social; nosotros festejamos la mejora del Uruguay y las posibilidades de reducir el desempleo.

Durante muchos años, acá se festejó el gasto; parecía que cuanto más, mejor. Pero se gastaba mal. Es increíble que hoy nos reclamen falta de recursos para estas áreas; parece que olvidan lo que pagamos por Pluna o los US\$ 200.000.000 por Gas Sayago, hace unas pocas semanas. Parecería que hubo gente que no vino a sala o tomó licencia. Nos reclaman y nos inventan por todos lados.

(Murmullos)

—El brazo político del PIT-CNT, en esta gran mentira nacional, dice que lo que existe en el Uruguay es un aumento de la pobreza y las ollas populares. Hace poco tiempo, acá se pidió un intermedio para ir a apoyar a la Coordinadora de Ollas Populares, que mantenía una gran mentira, que quedó desenmascarada. Se vio que las ollas populares no eran tan necesarias, porque cada vez iba menos gente. Pero ellos se dedicaban, una y otra vez, a incrementar el número; mentían y falseaban datos. No proporcionaban la verdad, no decían quiénes eran los que asistían a las ollas populares.

¿Sabe qué, presidente? En mi departamento se retiraban alimentos de Uruguay Adelante, por parte de alcaldes de la fuerza que critica, pero no tenían el destino que debían. ¡Todavía no sabemos a dónde iban! Esas ollas no eran necesarias. Se está jugando con la necesidad de la gente. Se está haciendo política con la necesidad de quien va a una olla popular porque lo necesita. Por primera vez en la historia, vemos a los Robin Hood al revés. Ahora le quitan a los que necesitan para ¿sabe qué? Para hacer política. No les importa quién distribuye esas ollas. No les importa que esos alimentos lleguen a quien los necesita. Les importa hacerlo ellos. Ahora les molesta que vayan camiones del Ejército a entregar alimentos en las ollas. ¿Sabe por qué les molesta? Porque no les pueden pedir que firmen para la LUC; porque no los pueden adoctrinar; porque no los pueden subir a un camión para ir a protestar. En definitiva, les quita poder político y económico del que se sirven, porque muchas de esas raciones de comida terminan en las ferias o en algún almacén de barrio de alguno de los compañeros que se enriquece.

(Murmullos)

—Señor presidente, no podemos permitir que vengan y atropellen la verdad y la realidad.

La verdad es que hoy, en este país, cada vez menos personas necesitan un plato de comida de una olla popular. La verdad es que, en este país, se está saliendo de una crisis, y muy bien. La verdad es que nosotros aplicamos un sistema contracíclico. Ante una pandemia y una crisis, tuvimos que invertir más en el área social y en el desarrollo. El Frente Amplio, durante quince años, no aplicó el sistema contracíclico y, en la época de las vacas gordas, se dedicó al despilfarro y al gasto innecesario de dinero.

(Murmullos)

—Hoy estamos pagando las consecuencias por ese accionar.

Me gustaría que hubiera un poquito de cordura y se pidiera lo mismo que se hacía antes.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado Schipani para contestar una alusión política.

(Murmullos)

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- Señor presidente: voy a pedir un poco de silencio en sala.

El diputado Viviano aportó un dato interesante en relación al año 2013 y la diputada Galán señaló dos argumentos, que comparto plenamente, para justificar esos datos que no eran tan positivos para la economía nacional.

La diputada dijo que en el año 2008 hubo una crisis -conocida por todos- generada en Estados Unidos por Lehman Brothers, con un conflicto sustentado, fundamentalmente, en las hipotecas. Muchas veces, los resultados sociales no acompañan los resultados económicos. Creo que esta es una experiencia de la que hoy podemos dar evidencia.

El crecimiento de la economía, del producto bruto de un país, no necesariamente supone que vaya acompañado de resultados e impactos inmediatos en lo social. Eso era lo que señalaba la diputada. Si bien el 2013 fue uno de los años durante el cual más creció el país, todavía teníamos niveles de pobreza altos.

Ahora, lo que resulta llamativo es cómo se sostienen esos argumentos para justificar lo que pasó en el 2013, pero no para justificar lo que pasa hoy, en que el mundo entero -no solo nuestro país- sufrió las consecuencias de una pandemia que generó estragos económicos y sociales. O sea que el argumento sirve para justificar lo que le pasó al gobierno del Frente Amplio, pero no sirve para justificar lo que pasó con la pandemia. Esto es lo que hemos visto a lo largo de todo el debate de la rendición de cuentas. Permanentemente, se soslaya el efecto de la pandemia, como si nada hubiera pasado. Entonces, se pregunta: ¿por qué sube la pobreza? ¿Porque este gobierno quiere que haya más pobres? ¡No, señores! Subió la pobreza porque hubo una pandemia que destruyó determinados sectores de la economía. Los países del mundo decrecieron, en promedio, un 6 % del producto bruto. A partir de las medidas que se implementaron en el contexto de la pandemia, hoy Uruguay exhibe buenos resultados de recuperación económica. Seguramente, si hubiéramos seguido las recetas que nos planteaban los que hoy pretenden dar cátedra, estaríamos en guarismos similares a los de nuestros vecinos. La economía siguió funcionando -como dijo la ministra: se mantuvieron encendidos los motores-, y hoy podemos exhibir buenos resultados en materia laboral; hoy podemos exhibir buenos resultados de recuperación, en general, de la economía.

¿Cómo se puede decir, a la luz de los datos que conocimos de la pobreza, que ha habido -utilizo la expresión textual que se usó en sala- "un crecimiento exponencial de la pobreza"? ¿Cómo se puede sostener eso, si la última medición del semestre anterior pasó de 11 % a 10,7 %?

(Murmullos)

—En todo caso, se podría hablar de un decrecimiento, que, incluso, es bastante discutible, porque está dentro del margen de error de la encuesta. No olvidemos que las mediciones del INE son a través de encuestas y hay un 0,3 % que es un margen de error. Pero en ningún escenario se puede hablar de un crecimiento exponencial. No tenemos dudas, señor presidente, de que los resultados a nivel social se van a ir viendo con el tiempo; no podemos pretender que haya un acto reflejo del crecimiento de la economía en el decrecimiento de la pobreza, porque no ha sido así, y muy bien lo explicitó la diputada Galán.

Después, se intentan colocar determinados argumentos con ciertas lógicas marxistas que realmente resulta absurdo que aún existan, señor presidente.

(Suenan los timbres indicadores de tiempo)

—Ha terminado mi tiempo, así que me quedo por aquí.

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora miembro informante en minoría.

**SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).**- Señor presidente: espero que no continúe el *ping-pong* en el que estamos, pero lo que ocurre es que cuando se pasa al agravio, está complicado.

En primer lugar, creo que sería bueno que todo el mundo conociera la auditoría que realizó el Tribunal de Cuentas -que no tiene nada que ver con el Frente Amplio- sobre cómo se desarrolló la aplicación Tuapp, la canasta de emergencia, y los resultados que dio esa auditoría, que, por supuesto, nadie sabe por qué fueron esos montos y no quedó claro a qué población iba dirigida, además de otros elementos. Sería interesante que todo el mundo conociera esa auditoría cuando se habla del buen gasto.

En segundo término, podrían tener una apreciación negativa hacia Solidaridad Uy, que es la que hace el informe sobre las ollas populares -no quiero hacer esta parte de mi intervención en tono de pregunta para evitar que se me quiera dar una respuesta-, pero la que hizo el informe de la semana pasada fue la Universidad de la República, que dio, inclusive, una cifra levemente superior a la de Solidaridad Uy; ese informe lo hizo la Universidad de la República, concretamente, la Facultad de Ciencias Sociales. Además, está expresado departamento por departamento cómo es esto del mantenimiento, del sostenimiento de la situación alimentaria en nuestro país. Entonces, creo que los datos que están sobre la mesa son suficientes como para que busquemos transformarlos, en vez de discutir si están bien o no, porque aquí hay dos investigaciones que

reafirman lo que está planteado en relación a las ollas populares. Además, mirar la distribución departamento por departamento -como allí está planteado- permite ver dónde bajó, dónde no y dónde crecieron, efectivamente, la emergencia alimentaria y las ollas.

Por lo tanto, señor presidente, sigo sosteniendo que aquí hay datos que tenemos que atender y sobre los que la coalición de gobierno tiene que trabajar para transformar esa realidad. Acá no hay ninguna narrativa, acá no hay ningún verso; aquí hay realidades, que son las que estamos mostrando. Acá no estamos haciendo uso de la necesidad, porque cuanto peor sea, es peor para el pueblo uruguayo; no es mejor para nadie, señor presidente, y esto nos lo han escuchado decir muchísimas veces porque es lo que pensamos, porque es lo que sentimos y porque creo que nadie quiere que le vaya mal al pueblo uruguayo.

Gracias.

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Señor presidente: voy a ser muy breve; espero que esto no se extienda en el tiempo.

Hay algunos legisladores que deberían agradecer tener privilegios e inmunidad jurídica debido a los fueros parlamentarios.

Si el diputado Radiccioni tiene pruebas de lo que gargatea permanentemente, tiene que ir a la Justicia a denunciar, que es lo que no hace habitualmente.

(Interrupción del señor representante Javier Radiccioni Curbelo)

—Espero que no me haga callar, presidente, porque después de tantas alusiones directas a la fuerza política, tengo derecho, por lo menos, a responder.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Le solicitamos que se dirija a la Mesa; nada más.

Puede continuar, señor diputado.

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Gracias, presidente.

En segundo lugar, el presidente del Frente Amplio hace más o menos treinta días convocó a los líderes partidarios, precisamente, para tratar de levantar la mira y bajar la pelota al piso, y me parece que un diputado que tiene militantes políticos que pintan consignas violentas y que tienen actitudes de carácter político deleznable para la Cámara de Diputados y el sistema político en general, lo último que tiene que hacer es decirle al Frente Amplio cómo debe comportarse y, mucho menos, presidente, hablar de mentiras. Mentiras son las que aparecieron en las últimas tres semanas -que tan lamentablemente aparecen en los titulares de la prensa nacional e internacional-, en un esquema colgado del cuarto piso de la Torre Ejecutiva, debajo de la nariz del presidente de la República. De esas cosas se tiene que preocupar el diputado Radiccioni, señor presidente, porque es muy fácil cuestionar las ollas populares cuando se está encima de un pedestal siendo productor agropecuario, capaz que uno de los más trascendentes e importantes del departamento de Canelones. Es muy sencillo hablar de oportunidades y de trabajo cuando se está en una posición de privilegio que, seguramente, se la haya ganado trabajando; no estamos cuestionando eso. Lo que sí cuestionamos es cómo se dirige a la oposición política que representa el 40 % del electorado nacional.

Esas son las cosas que estamos cuestionando, señor presidente, y que no debemos permitir. Y a aquellos legisladores que venían planteando si no sabemos sobre las circunstancias de la pandemia -etcétera, etcétera, etcétera- y que se mantuvieron los motores encendidos, les quiero decir que es verdad: la ministra de Economía y Finanzas mantuvo los motores encendidos de la economía, pero ¿sabe qué, presidente? A costillas del pueblo uruguayo, que fue empujado a las ollas populares y al desempleo; porque cuando los organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional les decían a todos los países del mundo que era el momento de gastar, lo que hacía Uruguay -el Uruguay del presidente de la República Luis Alberto Lacalle- era guardarse, ahorrarse US\$ 600.000.000 cuando, en definitiva, lo que debería haber hecho era apostar a

las políticas sociales del país, fortificarlas, políticas que han destrozado desde el Ministerio de Bartol en adelante. ¡Así que al Frente Amplio, clases de cómo debe comportarse, por lo menos el diputado Radiccioni, no puede darle!

Gracias.

**SEÑOR RADICCIÓNI CURBELO (Javier).**- Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR RADICCIÓNI CURBELO (Javier).**- Señor presidente: el diputado me alude constantemente. Cada vez que hablo en esta Cámara -ustedes recordarán-, el diputado me alude; me alude hasta cuánto voto y cuánto no voto. Por supuesto, en cualquiera de las elecciones en que me he presentado he votado más que en los tres partidos en los que el señor ha estado, porque mientras estuvo en el Partido Colorado, fue candidato por Chiruchi a edil, y después salió en una lista sábana para diputado. En fin, yo, en cualquiera de las elecciones a las que me he presentado, he votado más que él; siempre, en todas juntas.

Pero más allá de eso y de la falta de respeto continua y permanente que en esta sala tenemos que tolerar -porque somos demócratas y porque estamos convencidos del sistema-, también defendemos a aquellos que pintan los muros, porque durante años el Frente Amplio ha encastrado Montevideo, y no ha respetado cementerios, no ha respetado lugares públicos, no ha respetado escuelas; no ha respetado nada.

(Interrupción del señor representante Mariano Tucci Montes de Oca)

—Y les molesta, señor presidente, que otras personas se expresen libremente y pinten los lugares que antes eran de ellos, porque ¿sabe qué? Esa pelea que dan en la calle todos los días, un día sí y otro más también, la van perdiendo. ¿Sabe por qué la van perdiendo? No porque aparezca gente que pinte un muro, sino porque lo que pinta es verdad y porque quedó demostrado que lo que pintaban antes era mentira, que los números de Uruguay avanzan y cada vez más gente tiene derecho a expresarse libremente, ¡aunque a alguno le moleste, señor presidente!

En cuanto a las denuncias, por supuesto que las hemos hecho. Nuestra bancada de ediles del departamento de Canelones ha hecho denuncias penales en el departamento.

(Interrupción del señor representante Mariano Tucci Montes de Oca)

—Yo hago las que me correspondan, señor diputado.

(Interrupción del señor representante Mariano Tucci Montes de Oca)

—Después le doy una interrupción; me la puede pedir cuando quiera.

(Campana de orden)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Por favor, señores legisladores, saben perfectamente que no pueden dialogar.

Está en uso de la palabra el señor diputado Javier Radiccioni.

**SEÑOR RADICCIÓNI CURBELO (Javier).**- Señor presidente: nuestra bancada de ediles ha hecho denuncias con respecto al manejo de los datos que se da en Canelones, por ejemplo, por las prescripciones de terrenos y por aquellos numeritos y dedazos mágicos que se dan en la computadora y que eximen de contribución inmobiliaria a algunas personas. Por esas denuncias se ha separado del cargo a algunos funcionarios, pero no hemos podido terminar con el problema, señor presidente, porque después aparecen senadores de la República que también tienen beneficios con esos deditos mágicos que aparecen y por los cuales se les quiere cobrar menos contribución.

Por ese tipo de casos, por ese tipo de delitos sí hemos hecho denuncias penales en el departamento de Canelones, donde también hemos denunciado al intendente Orsi por incumplimiento de las funciones que le

corresponden y por no haber denunciado y por haber encubierto a un funcionario desde el año 2018; nosotros realizamos la denuncia en 2020.

(Interrupción del señor representante Mariano Tucci Montes de Oca)

—Pero, ¿sabe qué, señor presidente?

(Campana de orden)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Está en uso de la palabra el señor diputado Radiccioni y debe ser escuchado con el mismo respeto con el que se escucha a todos los señores legisladores.

Puede continuar el señor diputado.

**SEÑOR RADICCONI CURBELO (Javier).**- Señor presidente: le agradezco que me ampare en el uso de la palabra, pero le voy a pedir que de aquí en más los deje gritar, porque esto se ha transformado casi en una cancha de fútbol. Lamentablemente, hay algunos que han perdido el decoro y se olvidan de que están en el Parlamento nacional.

Lo que sí le quiero decir, señor presidente, es que esa denuncia la hemos realizado y que ya han pasado tres fiscales por el caso, pero ninguno ha llamado a los denunciados para tomarles testimonio. Esa es la realidad que se vive en Uruguay y en las fiscalías donde el Frente Amplio ha judicializado la política, por lo que algunos trámites corren rápido y otros corren lento.

Estamos a la espera de que las reformas que se hicieron en tiempos pasados en la Fiscalía, con el señor Díaz, cambien en algún momento y podamos tener verdadera justicia, y que en Canelones vayan a declarar los que tienen que ir a declarar. No se trata solamente de ir a hacer la denuncia -que bien usted sabe, señor presidente, que si la tenemos que hacer, la vamos a hacer siempre que corresponda-, sino que también queremos que la gente, que el uruguayo común, tenga los mismos derechos ante la Justicia, los mismos derechos que piden y exigen para otras colectividades.

Muchas gracias, señor presidente.

#### 14.- Intermedio

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- Pido la palabra por una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR SCHIPANI (Felipe).**- Solicito un intermedio de diez minutos.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 14 y 6)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 14 y 30)

#### 15.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

—Continúa la consideración del asunto en debate.

**SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).**- Señor presidente: nosotros escuchamos aquí algunas afirmaciones con respecto al gasto social. Hoy, algunos diputados preopinantes planteaban si servían los argumentos que se usaban de lo que costó salir de la situación de pobreza e indigencia en los gobiernos del Frente Amplio. Y no; justamente, desde la discusión del presupuesto nacional hasta ahora, nosotros venimos planteando que para poder paliar la situación de pobreza se necesitaba mucho más tiempo. Es más: era parte de lo cuestionábamos, incluso, de la política de transferencias: que de la pobreza no se sale de un día para el otro, así los números grandes de la economía den mejor. ¿Por qué? Porque la gente tiene otros procesos, y uno no sale de la pobreza de un día para el otro.

Nosotros no criticamos la política de transferencias, sino que lo que planteamos -esto se puede revisar en todas las versiones taquigráficas y en todas las intervenciones- es que, si bien la transferencia es un método rápido y efectivo para mejorar los indicadores de pobreza y la situación de la gente, necesita un acompañamiento que hoy no existe, y eso es lo que tiene como resultado que aumente la pobreza.

¿Hubo un aumento exponencial de la pobreza infantil? Sí. Lo preguntamos en mayo, con la ministra en sala, cuando ya venía aumentando la pobreza infantil con respecto a 2019. Y este semestre el salto fue mayor, en particular, en la pobreza infantil, y planteé de forma muy clara que fue en la primera infancia.

En ese momento, cuando se hablaba de las medidas, lo que planteábamos era que había errores de diseño, porque no se estaba viendo la foto completa. En realidad, estamos obviando parte de esa situación social que dista mucho de la realidad económica del Uruguay, de los grandes números de la economía. Ahora bien, lo que vemos es que para determinadas políticas directamente no hay diseño. Es lo que decía hoy la señora diputada Olivera: hay una batería de medidas, pero no hay un diseño de política pública orientado a mejorar esta situación con la integralidad que se prometió en este ámbito. No existe. Eso quedó demostrado: pasaron más de ocho meses para ver cómo se iba a ejecutar parte de la partida para la primera infancia.

También nos parece importante plantear que en estos debates no se puede tener doble lectura, porque los números que nos llegan a todos los legisladores y legisladoras son los que produce el gobierno, son los datos del gobierno, con los datos de los organismos, con los datos que hacen llegar los jerarcas.

Hemos tenido muchas discusiones justamente con respecto a esto que se planteaba sobre el aumento del gasto social. Eso no es así, porque es reducir el concepto de gasto social a transferencias, y la política social y el gasto social son mucho más que la política de transferencias. Además, cuando uno quita, por ejemplo, las asignaciones familiares -el asiento contable que se hizo del BPS al Mides- y las ayudas extraordinarias que se dieron en la pandemia, que eran coyunturales, el gasto total del Mides cae en términos reales. Y cuando hablamos de gasto social, la base de la política social, que es lo que sostiene la vida de la gente, es mucho más que las políticas que ejecuta el Ministerio de Desarrollo Social; es la vivienda, es la salud, es la educación. En todas esas áreas, desde el 2020 en adelante, hubo una caída sostenida en el gasto. Y esto no es un relato del Frente Amplio, que venía diciendo que teníamos que invertir más para no llegar a esta situación. Hemos sido consecuentes, con los mismos argumentos que usamos en otro momento, en otras crisis.

Simplemente quería dejar planteadas esas aclaraciones.

Muchísimas gracias.

**SEÑOR CASTAINGDEBAT (Armando).**- Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Para contestar una alusión, previa habilitación del coordinador del Partido Nacional, tiene la palabra el señor diputado Castaingdebat.

**SEÑOR CASTAINGDEBAT (Armando).**- Señor presidente: si algo me ha caracterizado en esta, mi segunda legislatura aquí, es que hablo bien poco. Realmente, me cuesta entender, sobre todo, este tipo de discusiones, a qué conducen, quién sale fortalecido y para qué sirven. Creo que hoy de aquí no sale nadie fortalecido, pero sí sale alguien debilitado: el sistema político. Estamos dando una señal hacia afuera realmente lamentable.

Más allá de las alusiones y muchas cosas que he escuchado, que no las voy a atribuir a una mala intención, pero sí a mucho desconocimiento con tal de arrimar agua para su aljibe, para su molino, hay cosas que sí me caben. Por ahí se cuestionó el error que la Administración cometió en la distribución de canastas. Yo era parte del Mides y en ese momento, trece días después de asumir, empezaron las ollas populares. Yo estaba en Salto, donde empezó la primera olla popular, y apostaba todo lo que tenía -no soy timbero, si no, lo habría apostado- a que era una olla popular política. Estaba reunido con el hermano del diputado y cuando llegué a Montevideo, nos habíamos equivocado, no eran políticas, era porque muchos miles de uruguayos no estaban como se decía que estaban, y necesitaban de la presencia del Estado.

Aquí se sigue hablando de las ollas populares. Vamos a entendernos: las ollas populares no pueden ser un fin en sí mismo de ningún Estado. Un Estado que apoye sostener las ollas populares está fallando, y ese no es problema de un partido de turno; es problema de un Estado.

He escuchado aquí un montón de cosas; lo único que no he escuchado -y estaba a punto de escucharlo- es que se quisiera hacer política con lo que pasó anoche en un hotel donde murió una mujer y hay dos chiquilines internados. Los chiquilines son hijos de la mujer; son de padres diferentes; un padre está preso y el otro está internado por problemas psiquiátricos. ¿Eso se arregla con habilitación de bomberos? ¿Con transferencias monetarias? Creo que esas son las cosas que, como sistema político, realmente tendríamos que sentarnos a conversar.

En el año 2005, con el apoyo de todos los partidos políticos, se decide crear el Ministerio de Desarrollo Social. El Frente Amplio gobernó durante tres períodos, con mayorías parlamentarias que se las dio la gente. Se diseñaron un montón de políticas sociales con la colaboración y el apoyo de toda la academia, con recursos que siempre se votaron y, si bien en el Uruguay nunca sobran, fueron muchísimos. Al cabo de quince años -esto no es dicho por mí; recojan las palabras de Verónica Filardo, una socióloga que está muy preocupada por estos temas- la población a la que iban dirigidas esas políticas sociales no solamente no estaba mejor, sino que, en muchos casos, estaba peor. ¿Eso es culpa de la academia? ¿Es culpa de las políticas sociales? Sería un atrevido si dijera eso. Lo que sí está claro es que si seguimos haciendo lo mismo, vamos a tener los mismos resultados. En estos temas, creo que el país necesita y se debe una discusión de fondo.

Por ahí se habla de las transferencias. Las transferencias no son un invento uruguayo; lo que sí es claro es que con transferencias no arreglamos la pobreza. Lo que sí es claro es que si medimos la pobreza solo por lo que entra en el bolsillo, nos estamos mintiendo. La pobreza, en este país y en el mundo, es multicausal y, por lo tanto, hay que encararla de esa forma. Para esas cosas es que se necesitan políticas de Estado que trasciendan los gobiernos de turno. Ahora bien, si la preocupación de este Parlamento va a ser quién insulta más, quién desacredita más, difícilmente podamos dar solución a números que demuestran una realidad que nos preocupa. Los números no mienten; a veces los que mienten son los que hacen los números. Los podemos medir y calcular, pero ninguno de los que estamos aquí podemos estar contentos porque la gente en situación de calle siga aumentando. Esto no tiene una causa; tiene un montón de causas. No tiene una solución; si no, alguien ya lo hubiera solucionado. Esos son los temas que nos tienen que preocupar.

Nos preocupa a todos que la pobreza infantil siga aumentando, aún cuando se siguen aumentando los recursos y los insumos para que eso disminuya. Esas son las cosas que este Parlamento realmente tendría que discutir con mirada de largo plazo. A mí, que me gusta hablar poco, se me termina el tiempo.

¡Ojalá que esto de hoy no haya sido más que un llamado de atención al sistema político y podamos encontrar caminos de entendimiento! Me consta que esta preocupación no es solo mía; hay compañeros y compañeras del Frente de Amplio con los que estamos tratando de buscar temas para ponernos de acuerdo. El país está pidiendo que nos pongamos de acuerdo en algunos temas.

(Suenan los timbres indicadores de tiempo)

—Gracias, señor presidente.



## 16.- Licencias.

### Integración de la Cámara

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Carlos Varela Nestier, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Gisele María Nogués Mazali.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Mauricio Guarinoni y señor Jorge Patrone.

Del señor representante Gabriel Gianoli, por el día 19 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Martín Barcena Soldo.

El suplente siguiente, señor Francisco Capandeguy Sánchez, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Gastón Cossia, señora Mariela Martínez Carrere, señor Daniel Graffigna, señora Mariana Ubillos Méndez y señora Roxana Berois.

De la señora representante Alexandra Inzaurrealde, por el día 19 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora María Ema Alvariza.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Analía Basaistegui Gomendio y señor Joaquín Gabriel Hernández Pérez.

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor William Galiano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Betiana Britos y señora Lourdes Rapalin.

De la señora representante Orquídea Minetti, por los días 19 y 20 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Carlos Reutor, señora Paula Pérez Lacués, señora Inés Cortés, señora Camila Leticia Pérez Vergara y señor Luis Adriel Fernández Durán.

De la señora representante Lilián Galán, por el día 18 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Dayana Pérez Fornelli.

Del señor representante Sebastián Valdomir, por el día 19 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Dayana Pérez Fornelli.

El suplente siguiente, señor Gerardo Scagani, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Melody Caballero, señora Zulma Susana Camarán Cawen, señora Sandra Mónica Nedov Rodríguez, señor Rodney José Franco

Tuchman, señor Adel Mirza Perpignani, señora Sol Maneiro Romero, señora Estela Pereyra, señora María Fernanda Cardona Fernández, señor Walter Laureiro Casaña, señora Adriana Rojas y señor Daniel Larrosa.

Montevideo, 18 de octubre de 2022

**FERNANDA ARAÚJO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, GUSTAVO GUERRERO".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta en setenta y uno: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

### **17.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)**

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Sebastián Andújar.

**SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).**- Señor presidente: ¿está seguro de que no hay alguien anotado para contestar alusiones?

(Murmullos)

—Mejor así.

Retomando el tema para el que estamos convocados, Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021, en primer lugar, como me parece de orden institucional, quiero saludar al equipo económico que se hace presente y nos visita hoy en esta sesión, encabezado por la ministra de Economía y Finanzas, lo cual es de mucho gusto, de mucho agrado para nosotros. Creemos que es una actitud que vale la pena ponderar y hacer visible.

Yo voy a ser bastante breve. Voy a repetir algunos conceptos que mencioné cuando consideramos este proyecto en general hace más de un mes, porque quiero reafirmarlos. Ha pasado el tiempo y es como que seguimos estancados o, por lo menos desde el punto de vista de la opinión de la oposición, en los mismos argumentos.

Este proyecto de rendición de cuentas sin dudas es un punto de inflexión; y lo tenemos que tomar como tal, como un punto de inflexión, porque la pandemia nos había obligado a postergar un montón de transformaciones que teníamos que hacer y por las cuales llegamos al gobierno. Nos habíamos visto impedidos de llevarlas adelante por las circunstancias que se estaban viviendo. Entonces, como punto de inflexión, tiene características que es importante tener bien presentes. Creo que la característica principal que tiene es el incremento del gasto, el incremento presupuestal que viene plasmado en el proyecto de ley y que no se puede catalogar como de muy pequeño; quizás se pueda discutir si es suficiente o no.

Esa discusión la hemos tenido siempre y la seguiremos teniendo, porque es muy difícil saber qué es suficiente o qué es insuficiente por lo menos cuando estamos hablando de salarios, de pobreza y de algunas otras circunstancias o algunos otros temas que debatimos permanentemente en este lugar. Se trata de un incremento del gasto que supera los US\$ 230.000.000 para 2023 y los US\$ 330.000.000 para 2024. Y tiene una característica muy particular: cómo está compuesto el incremento del gasto. Creo que es eso lo que tenemos que debatir: ¿Y por qué? Tenemos la posibilidad de llegar y poder realizar esta acción. ¿Esto es consecuencia de qué?

En lo que empezamos a discrepar con algunas aseveraciones o no reconocimientos por parte de la oposición es que este proyecto de ley que estamos votando, sin lugar a dudas, es gracias al buen manejo de la economía y a los buenos resultados obtenidos. Hubo buen manejo y buenos resultados, pero con una característica muy especial. No es por salir del tema que lo recalco, pero escuché durante una hora y media discutir sobre asuntos que no tienen nada que ver con lo que estamos tratando. Señor presidente, este no es un reclamo, no es un reproche; no lo vaya a tomar en ese sentido, sino que, simplemente, lo digo para concentrarnos en cuál es el punto. ¿Y cuál es? Que los buenos resultados y el buen manejo de la economía se producen en la adversidad; ese no es un dato menor. No nos podemos olvidar de que este es el resultado y el producto de un buen manejo de nuestra economía en la adversidad. Y no es que siempre queramos estribar o sostenernos en la pandemia. ¡Ojalá la pandemia tenga un punto final! ¡Todavía no lo tiene! Eso lo sabemos todos. Todavía no conocemos realmente cuáles pueden ser las consecuencias, cuál será el punto final que la pandemia nos dejará a través del tiempo.

Yo escuché -comparto algo que dijo una diputada del Frente Amplio- hablar de la contextualización. ¡Y vaya si es importante tener presente el contexto en el cual se deben analizar ciertas circunstancias! Con esto yo no pretendo distraer el debate. Lo que pretendo es, simplemente, reafirmar la mirada que tiene este gobierno hacia el futuro y cómo este proyecto que hoy vamos a confirmar, con las modificaciones que vienen del Senado, está relacionado con lo que actualmente sucede en el mundo y hacia dónde se dirige. Quizás algunos opten por centrar la discusión de este proyecto en la educación. No está mal que se discuta o debata sobre la educación; no está mal. ¡Vaya si es un asunto importante y que tenemos que atender! Sin embargo, la rendición de cuentas, el manejo de los recursos de los uruguayos, el presupuesto nacional, no es solamente la educación. Y este proyecto de ley no es solamente sobre educación. No es correcto y es injusto que el debate se centralice solamente en eso. Creo que el debate se debe centralizar en cómo se tienen que llevar adelante algunas de las transformaciones que nosotros estamos proponiendo. ¿Cuál es la mejor fórmula para gestionar este proceso, estas transformaciones y estos cambios, y que a su vez tenga los menores costos posibles desde el punto de vista social?

Se escuchó hablar mucho de la pobreza. Señor presidente, en esto quiero ser muy sincero: nadie quiere evitar hablar de pobreza; tampoco nadie quiere mentir sobre la pobreza. Es muy subjetivo pensar que se miente sobre la pobreza.

¿Qué tema puede ser más importante, qué tema hay que describa más a un país y a sus habitantes, cuando hay personas que no pueden satisfacer sus necesidades básicas? ¿Qué tema nos puede llamar más o captar más la atención que la pobreza y que a su vez sea responsabilidad de quienes gobiernan el país? Pero no vale tratarlo con mucha liviandad, no vale tratarlo con la simpleza con la que a veces se dicen algunas cosas. Esto no es tirar o derramar un vaso con agua, que venga otro y la junte, porque no se puede juntar. El debate hay que darlo con honestidad intelectual y con elementos arriba de la mesa, y no siempre hay que hacerlo desde el punto de vista comparativo, porque ese es un error que se comete.

Hoy, en tres intervenciones terminamos hablando de la crisis de 2002; es otro mundo el que vivimos hoy, es otra circunstancia de vida la que vivimos hoy. Hay otros temas que captan la agenda mundial, que también están comprendidos en la agenda de nuestro país.

Uno de los temas que más me llama la atención y más me preocupa -o que más debate debe tener- es el miedo que tiene la gente, el miedo como tema central: el miedo a la enfermedad, el miedo a la salud, el miedo a perder el trabajo -porque la gente hoy piensa que su trabajo dentro de cuatro o cinco años puede quedar obsoleto por el avance de la tecnología y de la ciencia-, el miedo al desabastecimiento.

Yo entiendo y reafirmo que estos proyectos tienen una visión, una mirada, unas luces largas -al decir de nuestra ministra de Economía y Finanzas-, que marcan el sentido hacia dónde tiene que caminar el país, y tienen que estar contextualizados. Por eso, acepto que las cosas se puedan debatir de esa forma.

En cuanto al contenido del proyecto, es muy injusto y muy inexacto escuchar que no hay recursos para la educación. No todo lo referido a la educación tiene que ver con la Universidad de la República; es un grave error pensar de esa manera. Esto también lo asocio a que no todo lo que es ciencia, tecnología e innovación en este país tiene que ver con la Universidad de la República. La educación tiene un incremento presupuestal en esta rendición de cuentas para 2023 mayor a US\$ 45.000.000 y, para 2024, mayor a US\$ 55.000.000.

Con respecto a la Universidad de la República, me cuesta entender o comprender cuando simplemente nos detenemos en la fotografía, en la circunstancia del momento y no somos capaces de mirar toda la película. En los peores momentos de la pandemia, en los peores momentos que tuvo este país en los últimos años, la Universidad de la República tuvo incremento presupuestal, y fue otorgado a iniciativa del Poder Legislativo -gracias a la autonomía que tiene este Poder- para que pudiese atender sus necesidades más urgentes; así fue en el presupuesto quinquenal como en la rendición de cuentas pasada, la del año 2020. Se puede discutir -vuelvo al concepto- qué es suficiente y qué es insuficiente; esa puede ser una discusión de sordos y un debate absolutamente interminable.

¿Qué característica también tiene esta rendición de cuentas que estamos reafirmando hoy y que se puso en tela de juicio en algún momento? La palabra del gobierno, si el gobierno tiene palabra o no tiene palabra, y si lo que está plasmado, lo que está escrito, se cumple o no.

Hay un acuerdo salarial histórico en esta rendición de cuentas; hay un acuerdo salarial consensuado por los trabajadores públicos y por los trabajadores de la educación, que es histórico. No se puede seguir reafirmando que el trabajador está en desacuerdo con lo que está sucediendo, porque el trabajador está de acuerdo y eso está firmado. Aparte, está aceptado públicamente por quienes conducen los sindicatos de los funcionarios públicos y los sindicatos de la educación. No podemos seguir aseverando cosas que no son reales.

También en esta rendición se aprueba un incremento por encima de los acuerdos plasmados para los policías y los militares, y eso es importante. O sea, a nivel salarial, esta rendición tiene un resultado superlativo.

Con respecto a los incrementos presupuestales para la ciencia y de la tecnología, ¿no hay ciencia y tecnología si no pasa por la Universidad de la República? La Agencia Nacional de Investigación e Innovación, el Instituto Clemente Estable, el Fondo Clemente Estable, el Fondo María Viñas, el Pedeciba, ¿no son válidos? Han tenido un gran incremento. Aparte, hay una apuesta muy importante al desarrollo de la innovación a través del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con partidas presupuestales que son muy relevantes. La ciencia y la tecnología, cuando cerramos el capítulo de incremento presupuestal y de aumento del gasto referido a ese tema, tuvieron un incremento del entorno de los US\$ 32.000.000.

En agosto de 2014, todos los presidenciables -todos, incluidos los que gobernaban en ese momento y los que después pudieron gobernar cinco años más- apostaron o se comprometieron a llegar al 1 % del producto interno bruto. Este gobierno es el primero que está dando una señal en, por lo menos, mover la aguja para tratar de acercarse a ese compromiso; ningún otro gobierno anteriormente lo hizo, y se está realizando en esta rendición de cuentas.

La ciencia y la tecnología no son monopolio de nadie.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Ha finalizado su tiempo, señor diputado.

**SEÑOR CASARETTO (Federico).**- Pido la palabra.

(Interrupciones)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Reglamentariamente, le tengo que dar la palabra al señor diputado Federico Casaretto.

Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR CASARETTO (Federico).**- Señor presidente...

**SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).**- ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR CASARETTO (Federico).**- Sí, señor diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Puede interrumpir el señor diputado.

**SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).**- Señor presidente: no es mi intención molestar a ningún diputado si es que me tiene que escuchar un ratito más.

Simplemente, voy a cerrar mi intervención hablando de algo que creo que es un tema que nos compete a todos los legisladores: la autonomía que tiene el Poder Legislativo. Después de votada la rendición de cuentas en la Cámara de Representantes, para pasarla a la Cámara de Senadores, se generaron debates públicos y se trataron asuntos que generaron cierta rispidez en algunas instituciones del Estado. Quiero dejar en claro que tanto la coalición como la oposición en muchos temas votaron en forma consensuada y unánime asuntos que después fueron modificados. Lo que quiero dejar claro más precisamente es que todo lo que surgió en cuanto a reasignaciones, a iniciativas, que pudieron haber generado algún malestar en el Poder Ejecutivo o en alguna institución que trabaja mucho en beneficio del país, fue decisión de los representantes nacionales, de los representantes de la nación, y de eso nos tenemos que hacer cargo.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Puede continuar el señor diputado Federico Casaretto.

**SEÑOR CASARETTO (Federico).**- He culminado, señor presidente.

Muchas gracias.

## 18.- Licencias.

### Integración de la Cámara

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Verónica Mato, por el día 20 de octubre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Alicia Porrini.

Montevideo, 18 de octubre de 2022

**FERNANDA ARAÚJO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, GUSTAVO GUERRERO".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa en noventa y uno: AFIRMATIVA.

Queda convocada la correspondiente suplente quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

## **19.- Rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal Ejercicio 2021. (Aprobación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)**

Continúa la consideración del asunto en debate.

Como se sabe, tenemos una sola discusión. El proyecto de resolución consta de una sola oración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en noventa y dos: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto de resolución, se comunicará el Poder Ejecutivo y se avisará al Senado.

**SEÑORA CAIRO (Cecilia).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA CAIRO (Cecilia).**- Señor presidente: voy a argumentar el voto por lo alto, porque nos pusieron aquí para representar a una parte de la ciudadanía. En los hechos, tenemos el 40 % de representantes aquí sentados, pero cuando vamos a un balotaje o a un referéndum tenemos casi el 50 %, lo que significa que vamos bien; representamos el sentir de varias personas, así como el oficialismo también. La discusión es cuál es la mejor política.

Lo que tengo para decir sobre esto es que el Instituto Nacional de Colonización sigue perdiendo; que el Instituto Nacional de la Granja, que ha sido una de las cosas fundamentales y bandera de este gobierno, no tiene recursos; que no existieron préstamos para los pequeños productores; que los tambos y los beneficiarios son menos; que cada vez están más endeudados en dólares, y que más allá de lo que pase o no pase con las ollas -será una discusión posterior, porque también tenemos elementos sobre esto-, lo cierto es que el Ejército salió a recorrerlas y esas ollas existen; son de carne y hueso las personas que en ellas trabajan. Lo que no se puede permitir este país es que en vez de responder el Estado, sea nuestro pueblo el que responda al hambre. Llámelo con el nombre que quiera, pero cuando uno va con un táper a recibir dos cucharones de comida es porque tiene hambre, presidente. Y si no vemos eso como clase política, perdimos la humanidad, y si perdemos la humanidad, presidente, ¿qué estamos haciendo acá?

**SEÑOR VEGA (César).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR VEGA (César).**- Señor presidente: muchas gracias a todos por entender lo que hacemos algunas veces cuando, claramente, toda la bancada del partido de gobierno tiene que apoyar la rendición de cuentas y toda la bancada de la oposición tiene que estar en contra.

Nosotros creemos que si mañana le tocara gobernar a la oposición, haríamos lo mismo que hicimos hoy: votar rendiciones de cuentas con las cuales podemos tener un montón muy grande de diferencias. A la vista está lo que expresé recién en el sentido de que una de mis preocupaciones más grandes es el endeudamiento, tema que está siendo discutido hoy mismo en el Parlamento Europeo, porque se tomaron decisiones inexactas -con el diario del lunes, cualquiera habla- con respecto a la pandemia.

Así que, aun teniendo diferencias muy grandes en algunos de los temas, me da la impresión de que aportamos sumando nuestro voto, sabiendo, claramente, que en nuestro país los gobiernos son evaluados cada cinco años. Este gobierno también será evaluado en el año 2024. Mientras tanto, sigamos haciendo el aporte que nos parezca mejor, que en algún caso será estar con el gobierno y, en otros casos, será no estar con el gobierno.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- El proyecto se comunicará de inmediato al Poder Ejecutivo para su promulgación, por aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

(Texto del proyecto sancionado:)

"Artículo único.- Acéptanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - ejercicio 2021".

—No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 15 y 4)

**OPE PASQUET**

PRESIDENTE

**Dra. Virginia Ortiz**

Secretaria relatora

**Sr. Fernando Ripoll**

Secretario redactor

**Corr.<sup>a</sup> Andrea Páez**

Directora del Cuerpo Técnico de Taquigrafía



# **ANEXO**

## **41ª SESIÓN (ESPECIAL)**





## S U M A R I O

|                                                                                                                                                                                          | Pág. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| <b>1.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2021. (Aprobación).<br/>(Modificaciones de la Cámara de Senadores)</b>                                         |      |
| (Ver 28ª sesión, de 15.8.22)                                                                                                                                                             |      |
| Nuevos antecedentes: Anexo LXXVI, Parte I y Parte II, y Anexo LXXVII al Rep. N° 673 de octubre<br>de 2022. Carp. N° 2667 de 2022. Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda. |      |
| — Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo .....                                                                                                                                        | 96   |

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS, INTEGRADA  
CON LA DE HACIENDA

ANEXO LXXVI AL  
REPARTIDO N° 673  
OCTUBRE DE 2022

CARPETA N° 2667 DE 2022

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL  
EJERCICIO 2021

Aprobación

Texto aprobado por la Cámara de Representantes

Parte I

---

- 1 -

## TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PROYECTO DE LEY

## SECCIÓN I

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2021, con un resultado:

- A) Deficitario de \$ 90.088.947.000 (noventa mil ochenta y ocho millones novecientos cuarenta y siete mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.
- B) Deficitario de \$ 10.101.763.000 (diez mil ciento un millones setecientos sesenta y tres mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexo y forman parte de la misma.

Artículo 2º.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 4º de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre del 2020, por el siguiente:

"El ajuste que se efectúe para el 1º de enero de 2022, será realizado tomando en consideración la inflación anual proyectada del 5,8% (cinco con ocho décimos por ciento) al cierre del año 2022. A partir del 1º de enero de 2023, los ajustes que se efectúen serán realizados tomando en consideración la inflación anual proyectada para el año en que se verifica el ajuste, estimada previamente por el Comité de Coordinación Macroeconómica, creado por el artículo 2º de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley N° 18.670, de 20 de julio de 2010".

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo ajustará las remuneraciones de los funcionarios públicos el 1º de enero de 2024, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre del 2020, de acuerdo a la variación del Producto Interno Bruto anual al tercer trimestre de 2023, publicado por el Banco Central del Uruguay, en los siguientes porcentajes:

| Variación real (%) del PIB anual al 3er. trimestre de 2023 (año móvil) | Recuperación adicional al 1º de enero de 2024 |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 1% - 1,5%                                                              | 0,50%                                         |

- 2 -

| Variación real (%) del PIB anual al 3er. trimestre de 2023 (año móvil) | Recuperación adicional al 1° de enero de 2024 |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 1,5% - 2%                                                              | 0,75%                                         |
| 2% - 2,5%                                                              | 1%                                            |
| 2,5% - 3%                                                              | 1,25%                                         |
| Más de 3%                                                              | 0,5 * (var. % real del PIB)                   |

El incremento salarial previsto en este artículo se podrá hacer efectivo a partir de la formalización de los acuerdos referidos en el artículo 408 de la presente ley, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

Los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, a excepción de los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública", 26 "Universidad de la República" y 31 "Universidad Tecnológica - UTEC", adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios en la misma oportunidad y con los mismos criterios establecidos en el presente artículo.

Artículo 4°.- Los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública", 26 "Universidad de la República" y 31 "Universidad Tecnológica - UTEC" ajustarán las remuneraciones de sus funcionarios en un 0,8% (cero con ocho décimos por ciento) el 1° de enero de 2023, un 1% (uno por ciento) el 1° de enero de 2024 y un 1% (uno por ciento) el 1° de enero de 2025, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre del 2020.

Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, a habilitar en los Incisos mencionados las asignaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al incremento salarial dispuesto en el inciso anterior.

La habilitación de las asignaciones presupuestales antes referidas, se podrá hacer efectiva a partir de la formalización del acuerdo que se alcance entre la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y la Universidad Tecnológica - UTEC y las asociaciones gremiales correspondientes, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 5°.- La presente ley regirá a partir del 1° de enero de 2023, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos asignados para sueldos y para gastos de funcionamiento e inversión, están cuantificados a valores de 1° de enero de 2022 y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986; 4° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y 27 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 6° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

- 3 -

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios para el efectivo cumplimiento de los incrementos salariales acordados en el marco de la negociación colectiva o previstos en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, referidos en los artículos 2°, 3°, 4°, 75, 76, 96, 97, 408 y 409 de la presente ley, dándose cuenta de lo actuado a la Asamblea General.

Artículo 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a corregir los errores u omisiones, numéricas o formales, que se comprobaren en la presente ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2021, requiriéndose el informe previo de la Contaduría General de la Nación si se trata de gastos de funcionamiento, o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto si se trata de gastos de inversión.

De las correcciones propuestas se dará cuenta a la Asamblea General, que podrá expedirse en un plazo de quince días, transcurrido el cual, sin expresión en contrario, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, aprobará las correcciones. Si la Asamblea General se expidiera negativamente, las correcciones serán desechadas.

Si se comprobaren diferencias entre las planillas de créditos presupuestales y los artículos aprobados en la presente ley, se aplicarán estos últimos.

## SECCIÓN II

### FUNCIONARIOS

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- Los Incisos de la Administración Central deberán presentar al Poder Ejecutivo proyectos de reformulación de sus estructuras organizativas y puestos de trabajo, de acuerdo con las pautas establecidas por el Poder Ejecutivo en la reglamentación.

Estos proyectos deberán ser presentados dentro de los dieciocho meses de establecidas las pautas referidas en el inciso anterior.

Las propuestas podrán contener supresión, transformación, fusión y creación de nuevas unidades, así como modificación de sus denominaciones y podrán incorporar en sus estructuras organizativas las funciones gerenciales de planificación estratégica, financiera, tecnologías y rediseño de procesos y de gestión humana, dependientes jerárquicamente de la Dirección General de Secretaría. Estas funciones deberán necesariamente ser asignadas mediante concurso de oposición y méritos.

- 4 -

Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar las reestructuras de puestos de trabajo, previo dictamen favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

La nueva estructura no podrá incrementar el costo de los vínculos laborales con el Estado al 1° de enero de 2020, exceptuándose al Inciso 36 "Ministerio de Ambiente" del Presupuesto Nacional, previo informe favorable de la OPP y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes deberán expedirse en el plazo de treinta días a contar desde el día en que el Ministerio de Ambiente requiera su intervención. En caso de no hacerlo, se entenderá por aprobada la solicitud.

Las estructuras de puestos de trabajo de cada unidad ejecutora deberán adecuarse a los requerimientos de las respectivas estructuras organizativas y se regirán por el sistema escalafonario de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y modificativas, sin perjuicio de la nueva estructura escalafonaria promovida en el artículo 21 de la presente ley.

El jerarca de cada Inciso podrá solicitar al Poder Ejecutivo ser excluido de la presentación del proyecto de reformulación de su estructura organizativa, previo informe favorable de la ONSC, la OPP y el Ministerio de Economía y Finanzas.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General las reestructuras de puestos de trabajo, debiendo la misma expedirse en un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderán aprobadas".

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por el artículo 9° de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 49.- El Estado, los Gobiernos Departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados y las personas de derecho público no estatales están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad requeridas en una proporción mínima no inferior al 4% (cuatro por ciento) de los puestos a ser llenados. La obligación mencionada refiere al menos a la cantidad de puestos de trabajo cualquiera sea el tipo de vínculo, sin perjuicio de ser aplicable también al monto del crédito presupuestario correspondiente a los mismos si fuere más beneficioso para las personas amparadas por la presente ley.

El cálculo del 4% (cuatro por ciento) de los puestos de trabajo a ocupar por personas con discapacidad, se determinará sobre la suma total de los puestos en las distintas unidades ejecutoras y reparticiones que integran cada uno de los

- 5 -

organismos referidos en el inciso primero del presente artículo. Cuando por aplicación de dicho porcentaje resultare una cifra inferior a la unidad, pero igual o mayor a la mitad de la misma, se redondeará a la cantidad superior.

Las personas con discapacidad que ingresen al amparo de la cuota prevista en el presente artículo estarán sujetas a las mismas obligaciones que prevé la legislación aplicable a los vínculos laborales con el Estado, sin perjuicio de normas especiales cuando ello sea estrictamente necesario.

La Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) solicitará anualmente informes a los organismos y entidades obligadas, incluidas las personas de derecho público no estatal -quienes deberán proporcionarlos- sobre la cantidad de puestos provistos en el año.

Dichos organismos deberán indicar también el número de personas con discapacidad ingresadas, con precisión de la discapacidad que tengan y el puesto ocupado. La ONSC deberá comunicar anualmente en la Rendición de Cuentas, el resultado de los informes recabados, expresando el total de puestos ocupados de cada uno de los obligados en el año que se informa, la cantidad de personas con discapacidad incorporadas en cada organismo, con precisión de la discapacidad que presentan y el puesto ocupado e indicando, además, aquellos organismos que incumplen el presente artículo.

Las personas que presenten discapacidad -de acuerdo con lo definido en el artículo 2º de la presente ley- que quieran acogerse a los beneficios de la presente ley, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad que funciona en el Ministerio de Desarrollo Social de acuerdo a lo previsto en el artículo 486 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

A dichos efectos el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, deberá certificar la discapacidad. La evaluación se realizará con un Tribunal integrado por al menos un médico, un psicólogo y un asistente social, los cuales contarán con probada especialización. En dicho dictamen deberá precisarse la discapacidad que tenga la persona, con indicación expresa de las tareas que pueda realizar, así como aquellas que no puede llevar a cabo. Dicha certificación expresará si la discapacidad es permanente y el plazo de validez de la certificación. Al vencimiento de la misma deberá hacerse una nueva evaluación. A efectos de realizar la certificación el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, podrá requerir, de los médicos e instituciones tratantes de las personas con discapacidad -quienes estarán obligados a proporcionarlos- los informes, exámenes e historias clínicas de las mismas. Los profesionales intervinientes, tanto en la expedición del certificado, como los tratantes de las personas con discapacidad, actuarán bajo su más seria responsabilidad. En caso de constatarse que la información consignada no se ajusta a la realidad, serán responsables civil, penal y administrativamente, según corresponda".

- 6 -

Artículo 9º.- Los funcionarios que hayan sido redistribuidos al amparo del artículo 400 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, e incorporados en organismos de la Administración Central bajo la modalidad de "contrato de trabajo" prevista en el artículo 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, serán incorporados a cargos presupuestales de grado de ingreso del escalafón correspondiente, a partir de la promulgación de la presente ley.

La presupuestación dispuesta en el inciso anterior, mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios que se incorporan a la carrera administrativa por el presente artículo.

Una vez adecuada la retribución del funcionario al cargo presupuestado, la diferencia entre ésta y su nivel retributivo anterior será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos. La misma llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la Administración Central.

La Contaduría General de la Nación reasignará los respectivos créditos presupuestales y, en caso de corresponder, habilitará los necesarios a efectos de atender las eventuales erogaciones resultantes de la presente disposición.

Artículo 10.- Los funcionarios pertenecientes a los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional que, a la fecha de la vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando contratos de función pública de carácter permanente, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda.

Asimismo, quienes se encuentren desempeñando contratos de función pública de carácter permanente en Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral y Gobiernos Departamentales, que sean incorporados a los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, ya sea por redistribución o por cualquier otro régimen de movilidad horizontal que determine la ley, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda.

En caso de que la retribución del cargo presupuestal fuere menor a la correspondiente a la función contratada, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria que se absorberá con futuros ascensos.

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Las convocatorias o llamados que realicen los organismos estatales para el desempeño en la Administración Pública (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso



- 7 -

Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados), cualquiera fuera la naturaleza y el término del vínculo a establecerse, deberán ser publicados en el Portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), durante todo el período de inscripción dispuesto para el llamado, por un período no inferior a quince días, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada organismo.

La omisión del cumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente constituirá falta grave.

Previo a la publicación del llamado, la ONSC controlará que el organismo convocante haya dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010; 4° de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013; 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018 y 105 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, pudiendo suspender la publicación del llamado hasta que el organismo adecue las bases del llamado a la normativa mencionada.

Lo dispuesto en los incisos primero y tercero también se aplicará a la Corte Electoral y a los Gobiernos Departamentales de acuerdo con su normativa legal y constitucional específica".

Artículo 12.- Dispónese que el derecho a optar previsto en el artículo 27 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, podrá ser ejercido por los funcionarios que se encuentren prestando tareas en comisión a la fecha de vigencia de la presente ley, cuando alcancen una antigüedad de tres años en la oficina de destino.

La incorporación se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora correspondiente, en el grupo 0 "Servicios Personales". En ningún caso se podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el funcionario fuese menor a la que percibía en el organismo de origen, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Artículo 13. (Días de licencia por enfermedad justificada).- Aquellos funcionarios presupuestados o contratados, con excepción de los Magistrados del Poder Judicial, los Defensores Públicos, funcionarios del escalafón N de la Fiscalía General de la Nación, funcionarios diplomáticos del servicio exterior que se encuentran en misión en el extranjero y funcionarios de los Gobiernos Departamentales, dispondrán, a partir del 1° de enero de 2023, de nueve días de licencia al año no acumulables para cubrir períodos de inasistencia debidamente justificados por enfermedad o accidente.

- 8 -

Los funcionarios presupuestados y contratados que ingresen con posterioridad al 1º de enero de 2023, dispondrán por el año de ingreso, los días de licencia resultantes a la proporción del tiempo trabajado en el año civil.

Artículo 14. (Subsidio por enfermedad).- Establécese un subsidio por enfermedad que regirá en todos aquellos casos en que un funcionario de los referidos al ámbito de aplicación del artículo anterior de la presente ley, no pueda desempeñar sus tareas como consecuencia de una enfermedad o accidente y lo justifique con el correspondiente certificado médico expedido por su prestador de salud. A partir del décimo día de inasistencia en el año, de forma alternada o consecutiva, hasta su reintegro a la actividad, percibirá un monto equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de su salario por todo concepto, excluidos los beneficios sociales, la antigüedad, las partidas por locomoción, viáticos y horas extras.

Lo previsto en la presente norma es sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 17 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

La pertinencia y cuantía del pago de aquellas partidas cuya determinación se relaciona a los días efectivamente trabajados en un período, no comprendidas expresamente en los conceptos anteriores, se fijarán con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC). Los Gobiernos Departamentales, el Poder Judicial respecto a sus Magistrados, la Fiscalía General de la Nación respecto a los funcionarios del escalafón N y el Ministerio de Relaciones Exteriores con relación a los funcionarios diplomáticos del servicio exterior, podrán adoptar el régimen establecido por la presente ley, bastando para ello con la comunicación fehaciente a la ONSC y al Banco de Previsión Social, del acto administrativo o decreto de la Junta Departamental con fuerza de ley en su jurisdicción, en el cual se dispone la incorporación al mismo, el que deberá contener la fecha propuesta para la respectiva entrada en vigencia.

Artículo 15.- Requisitos para percibir el subsidio. Los funcionarios presupuestados y contratados tendrán derecho al cobro del subsidio establecido en el artículo anterior, en caso de licencia por enfermedad cuando cuente, con setenta y cinco jornales o tres meses registrados como mínimo, computados desde la fecha de su ingreso, en el mismo u otro organismo público.

Aquellos funcionarios que no computen los mínimos requeridos en el inciso anterior percibirán el subsidio establecido en el artículo precedente, de forma proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 16.- De la certificación médica. La enfermedad del funcionario deberá acreditarse mediante certificado emitido por personal médico de su prestador del Sistema Nacional Integrado de Salud. El certificado médico deberá establecer el período de convalecencia indicado por el médico tratante y será informado por el prestador de salud al Banco de Previsión Social, en los términos que establezca dicho organismo.

- 9 -

Artículo 17.- Excepciones al régimen general del subsidio. En caso de inasistencias por enfermedad como consecuencia de accidentes laborales, enfermedades profesionales de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, enfermedades que están enmarcadas en las alertas sanitarias del Ministerio de Salud Pública ante situaciones epidemiológicas específicas dispuestas por el Poder Ejecutivo, enfermedades vinculadas al embarazo o que pongan en riesgo a la madre o al feto, enfermedades invalidantes que conlleven tratamientos prolongados inhibitorios de la actividad inherente al cargo o función, el funcionario percibirá desde el primer día el subsidio correspondiente al 100% (cien por ciento) de su remuneración. La reglamentación especificará los tipos de enfermedades invalidantes comprendidas en este inciso.

En los casos en que el funcionario haya sido hospitalizado o se encuentre en internación domiciliaria, percibirá a partir del primer día de su internación y mientras continúe internado, el subsidio por enfermedad correspondiente al 100% (cien por ciento) de su remuneración.

En los casos de internación hospitalaria, la misma se podrá prolongar por hasta siete días de convalecencia en domicilio, siempre que fuera consecuencia de la hospitalización y por indicación médica. Tal indicación médica será válida en tanto provenga del médico tratante del prestador de salud del funcionario.

Artículo 18.- Certificación médica en caso de pluriactividad. Cuando el Banco de Previsión Social reciba una certificación médica de un prestador del Sistema Nacional Integrado de Salud o del prestador de salud que correspondiere, respecto a un funcionario público o contratado por el Estado, que posee otra actividad amparada por dicho organismo previsional, procederá a informar dicha certificación -incluyendo los días otorgados- a todos los empleadores del beneficiario.

Dichas comunicaciones serán independientes, no podrán contener información clínica y serán realizadas protegiendo el derecho de reserva de la información conforme a lo establecido en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 19.- Responsable de la cobertura del subsidio por enfermedad. El monto a abonar al funcionario por concepto de subsidio por enfermedad regulado en la presente ley, estará a cargo del organismo al que pertenece el funcionario.

Las partidas abonadas en concepto de subsidio por enfermedad serán financiadas en el mismo organismo, con cargo a las economías que se generen en la ejecución del grupo 0 "Servicios Personales", registrándose presupuestalmente en un objeto de gasto específico que deberá crearse a tales efectos.

Artículo 20.- Supervisión y control. La supervisión y el control del presente régimen de subsidio por enfermedad, será competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) y de los organismos a los cuales pertenecen los funcionarios incluidos en el

- 10 -

ámbito de aplicación de la presente ley, quienes coordinarán con el Banco de Previsión Social los procesos de gestión y el intercambio de información requeridos para llevar a cabo las responsabilidades que se le cometen.

Para el correcto desempeño de sus facultades de supervisión y control, la ONSC podrá integrar información del Registro de Vínculos del Estado, creado por el artículo 13 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 33 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La información que se intercambia en el marco de lo dispuesto en el inciso anterior, estará sujeta al deber de reserva de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 21.- Potestades de control del organismo empleador. Los organismos a los cuales pertenecen los funcionarios alcanzados por la presente ley, así como el Banco de Previsión Social (BPS), podrán disponer los controles que estimen pertinentes respecto a las certificaciones realizadas por el prestador del Sistema Nacional Integrado de Salud. Estos controles podrán realizarse por sus propios servicios médicos o por un servicio de auditorías médicas contratado al efecto, siendo en un todo aplicables los instrumentos previstos en el Capítulo II de la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990, sus modificativas y concordantes.

Tales potestades podrán ejercerse mediante visitas a los funcionarios en el domicilio constituido para el período de convalecencia. Eventualmente, podrá requerirse por parte del servicio médico o por el BPS, el acceso a la información de la historia clínica que posee el prestador de salud que otorgó la certificación, en forma gratuita para el usuario y para el BPS, de conformidad al régimen específico que regula la materia.

Artículo 22.- Potestad disciplinaria. Cuando un funcionario amparado en el subsidio por enfermedad, examinado o no por el médico de certificaciones, se encontrare en condiciones de reintegrarse a sus tareas, estará obligado a hacerlo inmediatamente.

Cuando se constate una irregularidad en el uso de licencia por enfermedad por parte de un funcionario, ya sea por el mecanismo de control previsto en el artículo anterior, o por otro mecanismo pertinente, se dispondrá el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 23.- Pérdida del derecho al subsidio. Perderán total o parcialmente el derecho al subsidio por enfermedad, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pueda corresponder, los funcionarios que durante el período de certificación:

- 11 -

- 1) No cumplan las prescripciones médicas y no se sometan a los reconocimientos y exámenes médicos que se consideren necesarios, simulen, provoquen o mantengan intencionalmente la incapacidad por enfermedad o accidente.
- 2) Contraigan enfermedad o sufran accidentes por realizar tareas remuneradas o por usar medicamentos no prescritos por el médico tratante que interfieran o sean contraindicados con el enfoque terapéutico.
- 3) Estén inhabilitados para trabajar por enfermedad física como consecuencia de actos o ilícitos penales, siempre que mediante sentencia ejecutoriada se establezca su responsabilidad.
- 4) Estén cumpliendo una sanción disciplinaria y durante el lapso de la misma.
- 5) Se ausenten, sin autorización del médico tratante, del lugar donde se domicilian mientras perciban subsidio.

Además de la pérdida del subsidio, las causales previstas en los numerales 1) y 2) de este artículo, se considerarán falta muy grave, pasible de destitución.

Artículo 24.- Poder sancionatorio. Los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud, deberán contar con procedimientos de control de las certificaciones médicas efectuadas según lo dispuesto en la presente ley.

Si de los controles referidos en el artículo 21 de la presente ley, surgieran inconsistencias en los procedimientos de certificación realizados por los prestadores de salud, el organismo al que el funcionario certificado pertenece deberá notificar tales extremos al Ministerio de Salud Pública en un plazo no mayor a treinta días de la constatación. Evaluada la situación, y cumplido el debido proceso, el Ministerio de Salud Pública aplicará el siguiente régimen de sanciones a la institución prestadora del servicio de salud: en la primera infracción, una multa de 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas) por cada certificación mal realizada, de acuerdo a lo que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación, la que se podrá incrementar hasta un máximo de 15.000 UI (quince mil unidades indexadas) para el caso de reiteración de la infracción. El dinero recaudado será destinado a Rentas Generales.

Artículo 25.- Instrumentación. Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Banco de Previsión Social (BPS) y con todo otro organismo que corresponda, la puesta en práctica de los procedimientos y procesos de gestión requeridos para la plena vigencia de estas disposiciones.

- 12 -

Los organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, o que adhieran a la misma, deberán intercambiar información con el BPS con relación a funcionarios en situación de enfermedad o amparados al subsidio por enfermedad. La información proporcionada y solicitada al BPS deberá estar limitada exclusivamente a los efectos de determinar el alcance o duración de la enfermedad o subsidio por enfermedad en los distintos vínculos laborales.

La información que se intercambia en el marco de lo dispuesto en el inciso anterior estará sujeta al deber de reserva de acuerdo en lo previsto en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 26.- Incorporación de los organismos comprendidos. La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá fijar un cronograma de incorporación de los Incisos y organismos comprendidos, el que deberá completarse dentro de los ciento veinte días de la promulgación de la presente ley.

Artículo 27.- Exclusión del hecho generador del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. El subsidio regulado por la presente ley no se encuentra comprendido en el inciso primero del literal C) del artículo 2° del Título 7 del Texto Ordenado 1996, siempre que el monto a percibir sea inferior al 120% (ciento veinte por ciento) del tope establecido en el artículo 27 del Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 19.003, de 16 de noviembre de 2012.

Artículo 28.- Inembargabilidad del Subsidio. El subsidio por enfermedad previsto en la presente ley será inembargable, aplicándose como excepciones las mismas normas referentes a la inembargabilidad de los sueldos.

Artículo 29.- Derogaciones. Deróganse todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan al régimen de subsidio por enfermedad que se crea en la presente ley.

### SECCIÓN III

#### ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 30.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 74.- El Poder Ejecutivo y los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán disponer la habilitación de proyectos de funcionamiento e inversión, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de

- 13 -

Economía y Finanzas para los organismos de la Administración Central, dando cuenta al Tribunal de Cuentas y a la Asamblea General".

Artículo 31.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 77.- Todo cambio de fuente de financiamiento de un proyecto de inversión, así como toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento, deberá ser autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

Artículo 32.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37.- Autorízase a los Incisos de la Administración Central a renovar su flota vehicular de acuerdo a las pautas que dicte el Poder Ejecutivo.

Cuando la renovación opere mediante permuta, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a habilitar o incrementar en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" los proyectos de inversión correspondientes, hasta el equivalente al valor de tasación en la operación de permuta de los vehículos a ser entregados por los organismos.

Lo dispuesto en el inciso precedente también será de aplicación para los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República.

A efectos de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de la presente disposición, no será de aplicación el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

Artículo 33.- Sustitúyese el artículo 38 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 38.- La renovación de la flota vehicular en los Incisos del Presupuesto Nacional se hará siempre por vehículos con motores a nafta, híbridos o eléctricos, salvo excepciones debidamente fundadas en la utilidad para el servicio".

Artículo 34.- Sustitúyense los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por los siguientes:



- 14 -

"Exceptúanse de lo dispuesto en el literal B) del inciso primero, al escalafón K "Personal Militar" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y al Inciso 04 "Ministerio del Interior".

Todos los funcionarios de los Incisos del Presupuesto Nacional designados para realizar una misión en el exterior o una comisión de servicio en el país, tendrán diez días hábiles siguientes a su regreso para rendir, declarando los conceptos de gastos realizados y el cumplimiento de las tareas asignadas. La declaración de gastos tendrá valor de declaración jurada y estará exceptuada de lo dispuesto en el literal G) del artículo 71 de la Ley N° 17.738, de 7 de enero de 2004. En caso de corresponder, deberán entregar los excedentes del viático asignado ante la oficina respectiva".

Este artículo entrará en vigencia a la fecha de promulgación de la ley.

Artículo 35.- Agrégase al artículo 460 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, (artículo 11 TOCAF 2012), el siguiente inciso:

"El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a lo dispuesto precedentemente en los casos donde la recaudación se efectúe a través de proveedores de servicios de pago".

Artículo 36.- Sustitúyese el artículo 504 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas (artículo 65 TOCAF 2012), por el siguiente:

"ARTÍCULO 504.- La apertura de las ofertas podrá efectuarse de manera presencial o electrónica.

La apertura presencial de las ofertas se hará en forma pública en el lugar, día y hora fijados en las publicaciones, en presencia de los funcionarios que designe a tal efecto la Administración y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

La apertura electrónica de las ofertas se efectuará en forma automática y el acta se remitirá a la dirección electrónica de los oferentes, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación. La plataforma electrónica a través de la cual se efectuarán las aperturas electrónicas será administrada por la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

Abierto el acto de apertura no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo, no obstante, los presentes, formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.



- 15 -

En dicho acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta sin perjuicio de su invalidación posterior y se controlará si en las propuestas se ha adjuntado la garantía constituida, cuando ello correspondiera.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada que, en caso de aperturas presenciales, será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que lo deseen hacer, quienes podrán dejar consignadas las constancias que estimen necesarias.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos sustanciales contenidos en el respectivo pliego.

Se consideran apartamientos sustanciales aquellos que no pueden subsanarse sin alterar materialmente la igualdad de los oferentes.

La Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia; este plazo podrá ampliarse para el caso de proveedores del exterior y en tal caso se aplicará a todos los oferentes.

El plazo antes mencionado no se otorgará cuando a juicio de la Administración se altere materialmente la igualdad de los oferentes, cuando existan defectos o errores habituales en un oferente determinado, o cuando se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida.

El oferente que así lo desee podrá requerir a la Administración que le facilite copia o archivo electrónico de las ofertas presentadas para su análisis. El costo será de cargo del peticionario.

En el contenido de las ofertas se considerarán informaciones confidenciales, siempre que sean entregadas en ese carácter (artículo 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008) y que no sean requeridas para la evaluación de las ofertas, la información de clientes, la que puede ser objeto de propiedad intelectual, y aquellas de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezcan los pliegos únicos o, en su caso, el pliego particular. No se consideran confidenciales los precios y las descripciones de bienes y servicios ofertados y las condiciones generales de la oferta.

- 16 -

Examinada la admisibilidad de las ofertas, a los efectos de determinar la oferta más conveniente a los intereses de la administración pública y las necesidades del servicio, se tendrán en cuenta los factores de evaluación cuantitativos y cualitativos aplicables en cada caso, que deberán constar en el pliego de condiciones particulares.

Se deberá:

- A) Prever razonablemente una ejecución efectiva y eficiente del contrato.
- B) Obtener las mejores condiciones de contratación de acuerdo con las necesidades de la Administración.
- C) Juzgar los antecedentes de los oferentes y el contenido de las ofertas en base a los criterios objetivos que se determinen en los pliegos".

Artículo 37.- Sustitúyese el numeral 8) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"8) Los contratos que deban celebrarse necesariamente en países extranjeros".

Artículo 38.- Sustitúyese el numeral 5) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas, por el siguiente:

- "5) Para adquirir, ejecutar, restaurar, transportar, montar obras de arte, científicas o históricas, cuando no sea posible el concurso de méritos o antecedentes o deban confiarse a empresas o personas especializadas o de probada competencia".

- 17 -

## SECCIÓN IV

### INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### INCISO 02

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 39.- El Poder Ejecutivo podrá crear, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) y previo dictamen del Tribunal de Cuentas, un régimen de sistemas dinámicos de adquisición, para las contrataciones corrientes de las administraciones públicas estatales.

A tal efecto, la reglamentación deberá contemplar los siguientes aspectos:

- 1) El procedimiento será totalmente electrónico y se efectuará a través de los sistemas informáticos que disponga la ARCE.
- 2) El procedimiento consistirá en dos etapas. La primera implicará la confección de una nómina de proveedores precalificados para proveer bienes, servicios u obras de determinadas categorías, mientras que en la segunda etapa se celebrarán contratos específicos con los proveedores previamente admitidos en la nómina.
- 3) La conformación, vigencia y funcionamiento, así como la actualización de la nómina o las categorías podrán realizarse en la forma que resulte más adecuada de acuerdo al objeto a contratar.
- 4) La convocatoria para integrar la nómina será realizada por la ARCE, pudiendo esta, en función del objeto de contratación, autorizar a otra administración pública estatal a que promueva su desarrollo y administración.
- 5) Los bienes, servicios u obras deberán ser de uso corriente por parte de las administraciones públicas estatales, con características generalmente disponibles en el mercado e incluidos en categorías elaboradas sobre la base de criterios objetivos.
- 6) Disponer el proceso por el cual se podrán celebrar los contratos específicos con los proveedores de la nómina y en cuya convocatoria se establecerán los criterios de adjudicación. La selección en esta segunda etapa deberá

- 18 -

efectuarse mediante un procedimiento competitivo, salvo cuando -por la naturaleza del mercado o el tipo de prestación- se deba prever un mecanismo de asignación alternativo, para lo cual deberá asegurarse el efectivo cumplimiento de los principios de la contratación administrativa.

Cualquier administración pública estatal o persona pública no estatal podrá adquirir a través de los sistemas dinámicos de adquisición que se encuentren disponibles, salvo que el pliego de condiciones disponga lo contrario.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la ARCE, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, podrá establecer la obligatoriedad de la utilización por parte de las administraciones públicas estatales de adquirir determinados bienes, servicios u obras a través de un determinado procedimiento de sistema dinámico de adquisición.

Artículo 40.- Suprímese en el Inciso 02 "Presidencia de la Republica", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la Republica y Unidades Dependientes", un cargo de particular confianza de "Director de División".

Créase en el mismo Inciso, programa y unidad ejecutora el cargo de particular confianza de "Subdirector de la Agencia Reguladora de Compras Estatales", el cual será designado por el Presidente de la República, entre personas que cuenten con notoria idoneidad y experiencia en la materia, cuya retribución se determinará aplicando el porcentaje de 55% (cincuenta y cinco por ciento) sobre el sueldo nominal de un Senador de la República, pudiendo adicionar a la misma exclusivamente los beneficios sociales, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 41.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009, en la redacción dada por el artículo 52 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°. (De la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos).- La Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos es el ámbito de coordinación del Poder Ejecutivo para la definición de políticas públicas de reducción de riesgo y atención a emergencias y desastres.

Estará presidida por un representante de la Presidencia de la República, designado por el Presidente de la República. Serán miembros permanentes los Subsecretarios de los Ministerios del Interior; de Defensa Nacional; de Transporte y Obras Públicas; de Industria, Energía y Minería; de Salud Pública; de Ganadería, Agricultura y Pesca; de Vivienda y Ordenamiento Territorial; de Desarrollo Social y de Ambiente. La Secretaría General será ejercida por el Director Nacional de Emergencias. Integrarán también esta Junta Nacional cuando sean convocados por razones de tema, los Subsecretarios de los

- 19 -

Ministerios de Relaciones Exteriores; de Economía y Finanzas; de Educación y Cultura; de Trabajo y Seguridad Social y de Turismo, así como el Presidente del Congreso de Intendentes, a quien se le dará cuenta de las convocatorias con exhortación a concurrir al igual que a representantes de la sociedad civil, conforme a la reglamentación.

Serán competencias de la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos:

- A) Formular políticas, estrategias, normativas y planes nacionales para la reducción de riesgos y manejo de situaciones de emergencia.
- B) Adoptar medidas para reducir la vulnerabilidad y fortalecer las capacidades de preparación, respuesta, rehabilitación y recuperación.
- C) Establecer comisiones asesoras técnicas y operativas para la toma de decisión.
- D) Plantear estudios de identificación y evaluación de riesgos, en referencia a las actividades a cargo del Sistema Nacional de Emergencias.
- E) Formular, monitorear y evaluar los planes de recuperación".

Artículo 42.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 20.001, de 19 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (De los Comités Departamentales de Emergencias).- Los Comités Departamentales de Emergencias son los órganos responsables de la formulación en el ámbito de sus competencias y, en consonancia con las políticas globales del Sistema Nacional de Emergencias, de políticas y estrategias a nivel local, con el objetivo de la aplicación en forma primaria de las actividades mencionadas en el artículo 11 de la presente ley.

El Comité Departamental de Emergencias estará integrado por aquellas personas que ocupen el cargo que se determina, según corresponda:

- Intendente respectivo o quien este designe en su representación, quien lo presidirá.
- Presidente de la Junta Departamental o el Edil que deba sustituirlo.

- 20 -

- Jefe de Policía Departamental.
- Jefe de Destacamento de la Dirección Nacional de Bomberos.
- Un representante del Ministerio de Defensa Nacional.
- Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
- Un representante del Ministerio de Salud Pública.
- Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- Un representante del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.
- El Fiscal Letrado Departamental designado a estos efectos, por la Fiscalía General de la Nación.
- Alcaldes o Concejales que estos designen, de los Municipios que se vean afectados por una situación de emergencia declarada dentro de los límites de su competencia territorial. Dicha participación será en calidad de miembro permanente y en forma preceptiva para la integración del comité.

Asimismo, serán miembros no permanentes, los representantes de los entes autónomos, servicios descentralizados, organizaciones sociales presentes en el departamento y los Representantes Nacionales por el departamento, que podrán ser invitados a participar por el Intendente o su representante, con la anuencia de los integrantes permanentes del Comité Departamental".

Artículo 43.- Agréganse al artículo 4º de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, los siguientes literales:

- "l) Auxiliar en la investigación económico-financiera de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a la Fiscalía Especializada en Delitos de

- 21 -

Lavado de Activos, con amplias facultades de actuación, investigación y asesoramiento.

- J) Dictar resoluciones e instrucciones de carácter general vinculantes para los sujetos obligados previstos por el artículo 13 de la presente ley en materia de prevención y lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva".

Artículo 44.- Dispónese que la retribución del cargo de particular confianza de "Secretario Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo", creado por el artículo 112 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 91 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y con la modificación introducida por el artículo 35 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se determinará aplicando el 65% (sesenta y cinco por ciento) sobre el sueldo nominal de un Senador de la República, pudiendo adicionar a la misma exclusivamente los beneficios sociales, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 45.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°. (Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo).- Créase la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que dependerá de la Presidencia de la República y estará integrada por un representante de la Presidencia de la República, quien la presidirá, designado por el Presidente de la República, por el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que la convocará y coordinará sus actividades, por los Subsecretarios de los Ministerios del Interior, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional, de Educación y Cultura, de Relaciones Exteriores, el Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay y el Presidente de la Junta de Transparencia y Ética Pública, quienes podrán hacerse representar mediante delegados especialmente designados al efecto".

Artículo 46.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Proyecto 527 "SENACLAFT", una partida anual de \$ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos), con destino a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, según el siguiente detalle:

| ODG     | FF  | Importe en \$ |
|---------|-----|---------------|
| 199.000 | 1.1 | 3.000.000     |
| 199.000 | 1.2 | 3.000.000     |

- 22 -

| ODG     | FF  | Importe en \$ |
|---------|-----|---------------|
| 299.000 | 1.1 | 5.000.000     |
| 299.000 | 1.2 | 7.000.000     |
| 519.000 | 1.1 | 5.000.000     |
| 721.000 | 1.1 | 2.000.000     |

Artículo 47.- Sustitúyese el artículo 307 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 307. (Consejo Ejecutivo).- La Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas estará dirigida por un Consejo Ejecutivo integrado por un representante de la Presidencia de la República, el Ministro de Economía y Finanzas, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Director Ejecutivo de la Agencia. El Consejo Ejecutivo será presidido por el representante de la Presidencia de la República, quien será designado por el Presidente de la República.

La Agencia se vinculará administrativamente a través de la Prosecretaría de la Presidencia de la República".

Artículo 48.- Sustitúyese el artículo 69 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 69.- La Secretaría de Derechos Humanos estará dirigida por un Consejo Directivo integrado por un representante de la Presidencia de la República, designado por el Presidente de la República, por el Ministro de Relaciones Exteriores, por el Ministro de Educación y Cultura, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Desarrollo Social. Los Ministros designados podrán delegar sus atribuciones en los correspondientes Subsecretarios o un representante que entiendan pertinente por su idoneidad. El Consejo Directivo será presidido por el representante de la Presidencia de la República.

El Consejo Directivo tendrá por cometido fijar los lineamientos políticos generales a ser aplicados por la Secretaría de Derechos Humanos en su función de rectoría y formular un reglamento interno para su funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la mayoría de sus integrantes.

La iniciativa en la convocatoria ordinaria del Consejo Directivo la tendrá el jerarca de la Secretaría de Derechos Humanos y de forma extraordinaria el resto de los integrantes.



- 23 -

En el ejercicio de sus funciones como integrantes del Consejo Directivo, los Ministros de Estado mencionados estarán sometidos al correspondiente control parlamentario.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Derechos Humanos, por intermedio del Consejo Directivo y del Poder Ejecutivo, deberá presentar anualmente a la Asamblea General una memoria de su actuación.

En cumplimiento del cometido dado a esta Secretaría, en la remisión que se hace al literal B) del artículo 229 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en relación al desarrollo de un plan nacional de derechos humanos, para su formulación deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo, y para su implementación deberá contar con la reglamentación del Poder Ejecutivo".

Artículo 49.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar una nueva estructura organizativa de la unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del Inciso 02 "Presidencia de la República", dando cuenta a la Asamblea General.

La nueva estructura podrá contener la redistribución de cometidos entre las distintas unidades organizativas comprendidas en la misma y será un insumo para las reformulaciones que se aprueben en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, contemplando las funciones gerenciales previstas en el inciso tercero de dicho artículo, con criterio de optimización y complementariedad.

En el mismo acto y a efectos del mejor cumplimiento de los cometidos definidos en la nueva estructura, podrán aprobarse reasignaciones de los puestos de trabajo entre las distintas unidades organizativas.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 50.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 6.055.970 (seis millones cincuenta y cinco mil novecientos setenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 031.008 "Encuestadores Temporales del INE", al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafra".

Artículo 51.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de interés público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de \$ 100.474 (cien mil cuatrocientos setenta

- 24 -

y cuatro pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral".

Artículo 52.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", una partida anual de \$ 6.099.375 (seis millones noventa y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", al objeto del gasto 042.511 "Compensación especial por funciones especialmente encomendadas (discrecional)", más aguinaldo y cargas legales, con destino a abonar compensaciones que impliquen mayor dedicación o especialización.

Artículo 53.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 609 "Planificación y Ejecución Censo Ronda 2023", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una suma de \$ 895.043 (ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos tres pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 043.009 "Encuestas-Tareas extraordinarias funcionarios públicos", al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral", con destino a financiar las contrataciones dispuestas en el artículo 78 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 54.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", Proyecto 609 "Planificación y Ejecución Censo Ronda 2023", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 18.975.834 (dieciocho millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos uruguayos), al objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", desde el objeto del gasto 043.009 "Encuestas-Tareas extraordinarias funcionarios públicos", más aguinaldo y cargas legales.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 55.- Facúltase al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" a contratar personal bajo el régimen establecido en el artículo 8° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el plazo de ocho meses, prorrogable por hasta dos períodos.

- 25 -

Artículo 56.- Facúltase a la unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", del Inciso 02 "Presidencia de la República", a contratar personal bajo la modalidad de contrato zafral al amparo de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, para el desempeño de tareas de encuestadores, críticos-codificadores y supervisores de campo, así como del personal necesario para cumplir con los servicios especiales o extraordinarios solicitados por organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 95 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en los casos que no se cuente con recursos humanos propios para dichas tareas.

Las personas que desempeñen las funciones de encuestador percibirán sus retribuciones por encuesta, en función de la complejidad del respectivo formulario, el grado de dificultad previsto para la concreción de cada entrevista y la duración de la misma, cuyo valor será fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las personas que desempeñen las funciones de críticos-codificadores o supervisores de campo podrán percibir sus retribuciones por encuesta criticada o supervisada, o en forma mensual, en función de la complejidad y extensión del trabajo de campo.

La jornada laboral se establecerá de acuerdo a las necesidades de los proyectos especiales o extraordinarios y podrá ser inferior a ocho horas diarias de labor.

El plazo de los contratos se podrá realizar por el tiempo que demande el proyecto o servicio especial y se podrá prorrogar por razones de servicio, en las condiciones establecidas en el artículo 55 de la presente ley.

Las contrataciones realizadas al amparo de la presente norma estarán exceptuadas del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y podrán acumularse a otro empleo público, siempre que no superen en conjunto las sesenta horas semanales.

Las listas de prelación resultantes de los procesos de selección tendrán una vigencia de dieciocho meses.

Artículo 57.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", un grupo de trabajo denominado "Uruguay digital hacia el mundo" que tendrá como cometido diseñar iniciativas estratégicas, proponer y realizar el seguimiento de acciones específicas para la promoción y el posicionamiento internacional del país en el entorno digital.

- 26 -

Estará integrado por un representante de Presidencia de la República, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un representante del Ministerio de Turismo, un representante del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI), y un representante de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, quien lo coordinará.

Artículo 58.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 36 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76.- Las entidades públicas deberán simplificar sus trámites, siguiendo los lineamientos de gobierno electrónico, adoptando el procedimiento más sencillo posible para el interesado y exigiéndole únicamente el cumplimiento de los requisitos y etapas que sean indispensables para la obtención del propósito perseguido.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 157 a 160 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, las entidades públicas no deberán solicitar certificados, constancias, testimonios u otra documentación de similar naturaleza emitidos por otra entidad pública, cuando se pueda acceder a la información contenida en dichos documentos, a través de sistemas informáticos proporcionados por las entidades competentes.

Cuando por razones de conveniencia o en mérito a disposiciones legales vigentes las entidades públicas deban expedir constancias o documentos para acreditar situaciones jurídicas relativas a las personas, además de en soporte papel, estas deberán emitirse en formato digital, de conformidad con las especificaciones establecidas por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

Las entidades públicas deberán publicar en el Portal del Estado Uruguayo cada uno de los trámites que ofrecen, con la indicación precisa de todos los requisitos que el interesado debe cumplir para su realización, el costo total que debe abonar, plazo máximo de duración del trámite y la dependencia donde debe realizar el mismo.

Serán responsables de revisar periódicamente la información publicada, exhibiendo la fecha de la última revisión no pudiendo exigir al interesado el cumplimiento de requisitos adicionales a los previstos en la publicación referida".

- 27 -

Artículo 59.- Créase la "Comisión de Análisis de Archivos Digitales", integrada por el Archivo General de la Nación del Ministerio de Educación y Cultura, la Universidad de la República, la Unidad de Acceso a la Información Pública, y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, quien la coordinará. La designación de los integrantes de la comisión deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de promulgación de la presente ley.

La comisión podrá ampliar el número de sus integrantes en forma permanente o transitoria, según se requiera, para el cumplimiento de los cometidos específicos que se determine, así como solicitar el asesoramiento de entidades especializadas en la materia.

Serán cometidos de la comisión proponer los aspectos técnicos, jurídicos, archivísticos que refieran a la creación, supresión y restantes etapas del ciclo de vida de documentos en formatos digitales, a fin de proponer la reglamentación correspondiente.

La comisión contará con un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley para elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de reglamentación referida en el inciso anterior.

Artículo 60.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC), la iniciativa "Gestión Administrativa Digital" con el objetivo de profundizar la transformación digital de la gestión administrativa de las organizaciones públicas, considerando marcos de referencia, procesos, personas y soluciones.

Encomiéndase a la AGESIC el cometido de diseñar, estructurar, dirigir, ejecutar y dar seguimiento a dicha iniciativa, para lo que podrá establecer modelos y buenas prácticas, dictar normas y regulaciones que serán de observancia obligatoria para todas las entidades públicas.

Artículo 61.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- Derecho de información frente al tratamiento y recolección de datos. Cuando se recaben datos personales se deberá informar previamente a sus titulares en forma expresa, precisa e inequívoca:

A) La finalidad para la que serán tratados y quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios.

- 28 -

- B) La existencia de la base de datos, electrónico o de cualquier otro tipo, de que se trate, la identidad y domicilio de su responsable.
- C) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles.
- D) Las consecuencias de proporcionar los datos y de la negativa a hacerlo o su inexactitud.
- E) La posibilidad del titular de ejercer los derechos previstos en los artículos 14 a 16 de la presente ley.
- F) La existencia o no de transferencias internacionales de datos.
- G) En el caso de tratamientos automatizados de datos regulados por el artículo 16 de la presente ley, los criterios de valoración, los procesos aplicados y la solución tecnológica o el programa utilizado.

Quando los datos personales no sean recolectados directamente de sus titulares, la información referida en el presente artículo les deberá ser proporcionada a estos en un plazo de cinco días hábiles de recibida la solicitud por parte de los responsables. El incumplimiento habilitará al titular a realizar las acciones que correspondan.

El órgano de control podrá establecer condiciones específicas para la publicidad permanente de la información indicada en el presente artículo, cuando las condiciones técnicas y el tipo de tratamiento realizado así lo permitan".

Artículo 62.- Agrégase al artículo 34 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, el siguiente literal:

- "I) Establecer los criterios y procedimientos que deban observar los responsables y encargados, en el tratamiento automatizado de datos personales indicados en el artículo 16 de la presente ley".

Artículo 63.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Secretaría Nacional del Deporte, la aprobación y actualización del texto ordenado de leyes vigentes, relacionado con el deporte.

- 29 -

Artículo 64.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N° 19.828, de 18 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- Compete a la Secretaría Nacional del Deporte:

- A) Proponer al Poder Ejecutivo y posteriormente aplicar la política nacional en materia deportiva.
- B) Generar políticas, suscribir acuerdos de gestión y de asistencia económica con los Municipios y Gobiernos Departamentales con el fin de desarrollar actividad deportiva, crear nuevas infraestructuras deportivas o mejorar las existentes, promoviendo la participación de los organismos locales públicos o privados.
- C) Regular y armonizar con alcance nacional la construcción de infraestructura e instalaciones deportivas, ajustándolas a los requerimientos reglamentarios de las diferentes disciplinas, las condiciones de seguridad y sustentabilidad, los manuales de buenas prácticas y los adelantos tecnológicos.
- D) Generar programas especiales de apoyo a aquellos colectivos que por sus características requieran una atención especial.
- E) Fortalecer las condiciones de gobernanza en el deporte federado, propendiendo a consolidar un desarrollo sustentable mediante herramientas de planificación estratégica.
- F) Orientar y supervisar el desarrollo del deporte infantil, en todas sus modalidades.
- G) Promover el desarrollo de los deportistas de alta competencia, poniendo a su disposición infraestructura y recursos humanos disponibles.
- H) Velar por la salud de los deportistas, promoviendo los valores del juego limpio y combatiendo el dopaje en el deporte.
- I) Velar por la salud de quienes practican deporte, promoviendo políticas para tales fines.



- 30 -

- J) Fomentar la práctica deportiva con el fin de mejorar la salud de la población, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, en cuanto corresponda.
- K) Presidir la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, creada en el artículo 2º de la Ley N° 17.951, de 8 de enero de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015.
- L) Propender a la universalización de la práctica del deporte en el país en todos los ámbitos: educacional, comunitario y de competencia, desde la iniciación educativa y recreativa hasta el alto rendimiento.
- M) Imponer sanciones a confederaciones, federaciones deportivas o clubes que incumplan con disposiciones relativas al régimen de prevención y control del dopaje, que le fueran informados por la Organización Nacional Antidopaje del Uruguay (ONAU).
- N) Fomentar y promover los deportes adaptados".

Artículo 65.- Agrégase a la Ley N° 19.828, de 18 de setiembre de 2019, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 4º BIS.- La Secretaría Nacional del Deporte en ejercicio de la potestad de sancionar establecida en el literal M) del artículo 4º de la presente ley podrá, previa vista por quince días hábiles, imponer las siguientes sanciones a confederaciones, federaciones deportivas o clubes:

- A) Apercibimiento cuando la entidad infractora carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma naturaleza y esta sea calificada como leve.
- B) Multa de 1.000 UI (mil unidades indexadas) a 30.000 UI (treinta mil unidades indexadas).
- C) Limitación, suspensión o revocación del reconocimiento de la calidad de entidad deportiva dirigente.

Para la graduación y fijación de la sanción se tendrán en cuenta las diferentes circunstancias atenuantes y agravantes que pudieran concurrir tales como la reincidencia, continuidad, la ausencia o no de culpabilidad, el haber obrado con dolo, los efectos que pueda producir la infracción en los resultados deportivos,



- 31 -

ausencia de antecedentes en infracciones que refieran a prevención y control de dopaje, la entidad de la infracción.

Se entiende por reincidencia la comisión de una nueva infracción en materia de prevención y control de dopaje dentro del plazo de cinco años contados desde la comisión de la anterior infracción.

Se entiende por continuidad varias violaciones de la misma disposición, cometidas en el mismo momento o en momentos diversos como acciones ejecutivas de una misma resolución".

Artículo 66.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- La Secretaría Nacional del Deporte mantendrá todas las competencias asignadas a la Dirección Nacional de Deporte que se suprime. Estará dirigida por un Secretario Nacional de Deporte, un Subsecretario Nacional de Deporte, un Gerente Nacional de Deporte, un Coordinador del Área de Deporte Comunitario, un Coordinador del Área de Deporte y Educación, un Coordinador del Área de Deporte Federado y un Coordinador del Área de Programas Especiales, designados una vez se cumpla con lo dispuesto por el artículo 6º de la presente ley.

Compete al Secretario Nacional del Deporte representar a la Secretaría Nacional del Deporte.

En caso de licencia o vacancia temporal o definitiva del Secretario Nacional del Deporte lo subrogará el Subsecretario Nacional del Deporte, hasta el reintegro del titular o nuevo nombramiento.

El Secretario Nacional del Deporte podrá, por resolución fundada, delegar las atribuciones que estime convenientes".

Artículo 67.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", la suma de \$ 23.756.341 (veintitrés millones setecientos cincuenta y seis mil, trescientos cuarenta y uno pesos uruguayos) al objeto de gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafra", desde el objeto del gasto 031.009 "Contratos de Trabajo a. L.19.121".

Este artículo entrará en vigencia en la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 68.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", la suma de \$ 696.518 (seiscientos noventa y seis mil quinientos dieciocho pesos

- 32 -

uruguayos), desde el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", al objeto del gasto 721.000 "Gastos Extraordinarios".

Artículo 69.- Los instrumentos públicos de cesiones de derechos posesorios se inscribirán en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Derógase el artículo 228 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Artículo 70.- Sustitúyese el artículo 119 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 85 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 199.- Créase el Consejo Asesor Honorario de Seguridad de la Información, integrado por el Director de Seguridad de la Información de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), un representante de la academia y un representante de los siguientes órganos: Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Ministerio de Relaciones Exteriores, Banco Central del Uruguay y Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, que elaborará recomendaciones y asesorará a la AGESIC sobre aspectos estratégicos en materia de ciberseguridad.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de los consejos asesores honorarios de la AGESIC".

Artículo 71.- Transfórmense en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 Rentas Generales", las siguientes vacantes destinadas a la creación de cargos para realizar el análisis científico de los datos provenientes de registros administrativos y de las diferentes encuestas y para la realización de censos basados en registros administrativos.

Las vacantes a suprimir surgen del siguiente cuadro:

| Cantidad | Esc. | Grado | Denominación       | Serie          |
|----------|------|-------|--------------------|----------------|
| 11       | D    | 1     | Especialista XII   | Estadística    |
| 7        | C    | 1     | Administrativo XII | Administración |

- 33 -

| Cantidad | Esc. | Grado | Denominación       | Serie                         |
|----------|------|-------|--------------------|-------------------------------|
| 4        | C    | 1     | Administrativo XII | Administrativo                |
| 7        | C    | 4     | Administrativo IX  | Administración                |
| 1        | C    | 4     | Administrativo IX  | Administración/Administrativo |

Las vacantes a crear surgen del siguiente cuadro:

| Cantidad | Esc. | Grado | Denominación | Serie       |
|----------|------|-------|--------------|-------------|
| 3        | A    | 14    | Asesor II    | Estadística |
| 3        | A    | 13    | Asesor III   | Estadística |
| 4        | B    | 13    | Técnico I    | Estadística |
| 4        | B    | 12    | Técnico II   | Estadística |

La Contaduría General de la Nación reasignará la suma de \$ 550.930 (quinientos cincuenta mil novecientos treinta pesos uruguayos) al objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir" del Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", Proyecto 000 "Funcionamiento", financiación 1.1. "Rentas Generales".

Artículo 72.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 92 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"Facúltase a la unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte" del Inciso 02 "Presidencia de la República", a contratar personal docente y no docente necesario para los servicios de verano, bajo la modalidad de contrato de trabajo safral prevista en el artículo 8° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021".

Este artículo entrará en vigencia en la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 73.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Financiación 1.1 "Rentas Generales" un monto total de \$ 2.000.000 (dos millones de

- 34 -

pesos uruguayos) anuales, a los efectos de financiar una campaña de prevención de ahogamiento infantil en el Uruguay.

A los efectos de financiar la partida precedente, reasígnase por igual monto el crédito asignado al Inciso 02 "Presidencia de la República" en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".

El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la unidad ejecutora, programa, proyecto y fuente de financiamiento cuyos créditos corresponde disminuir para cumplir con lo previsto".

Artículo 74.- Reasígnase en el programa 483 "Políticas de Recursos Humanos"; Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 25.090.028 (veinticinco millones noventa mil veintiocho pesos uruguayos) desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", objeto del gasto 576.045 "Incentivo retiro funcionarios de AFE", al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", objeto del gasto 095.008 "Fondo para Contrato Función Pública".

### INCISO 03

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 75.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", una partida de \$ 520.000.000 (quinientos veinte millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios del Inciso, de acuerdo a lo que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

La partida autorizada en este artículo, no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

Artículo 76.- Asígnanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas a partir del ejercicio 2023:

- 35 -

- A) Para otorgar incrementos salariales desde la jerarquía de Soldado Primera hasta la jerarquía de Capitán, combatiente y no combatiente, del escalafón K "Personal Militar", y para los civiles equiparados a un grado militar, en los grados y sus equivalentes, en las condiciones que establezca la reglamentación, una partida de \$ 220.000.000 (doscientos veinte millones pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales.
- B) Para el pago de la compensación por nocturnidad, establecida en la Ley N° 19.313, de 13 de febrero de 2015, al personal del escalafón K "Personal Militar" escalafón combatiente, perteneciente a las unidades ejecutoras 004 "Comando General del Ejército", 018 "Comando General de la Armada" y 023 "Comando General de la Fuerza Aérea" en las condiciones que establezca la reglamentación, una partida de \$ 180.000.000 (ciento ochenta millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, quedando exceptuado de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley citada.

La referida compensación aplicará toda vez que el trabajador desarrolle efectivamente las tareas en horario nocturno por más de cinco horas consecutivas por jornada de labor, estableciéndose como trabajo nocturno a estos efectos, todo aquel que se desempeñe entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente.

Las partidas autorizadas en este artículo percibirán los incrementos salariales y ajustes que se determinen para los funcionarios públicos de la Administración Central y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El presente artículo se financiará, hasta por un importe de \$ 180.000.000 (ciento ochenta millones de pesos uruguayos), con la reasignación de créditos presupuestales de funcionamiento.

El Inciso comunicará, antes del 31 de marzo de 2023, los créditos presupuestales que se reasignan de acuerdo a lo dispuesto en el inciso precedente.

El saldo será financiado con la reasignación de la partida dispuesta por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a redistribuir la partida asignada entre sus unidades ejecutoras, programas y objetos del gasto que correspondan.

Artículo 77.- Exceptúase de la incompatibilidad prevista en el inciso primero del artículo 24 del Decreto-Ley N° 1.421, de 31 de diciembre de 1878, (Ley Orgánica Notarial), al personal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", que ocupe cargos o

- 36 -

pertenezca a los subescalafones o Cuerpos que realicen funciones o tareas administrativas.

Artículo 78.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", una partida anual de \$ 2.483.820 (dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 048.040 "Incremento Salarial Pers. Subalterno K y civ. equiparados", la suma de \$ 1.489.560 (un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, y del programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 048.042 "Incr. Salarial Pers. Subalt. K combatiente/no combatiente", la suma de \$ 994.260 (novecientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 79.- Sustitúyese el artículo 119 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 119.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", a cobrar por las tareas inspectivas y auditorías que realiza la mencionada unidad ejecutora.

El destino de la recaudación obtenida será para financiar gastos de traslado, alimentación, alojamiento y la compensación a ser abonada al Personal Superior y Subalterno que realiza dichas tareas.

Dicha recaudación constituye "Recursos con Afectación Especial", Financiación 1.2.

Con los recursos obtenidos se atenderán los gastos de traslado, alimentación y alojamiento derivados de las actuaciones inspectivas o auditorías y, con el remanente, que no podrá superar el 80% (ochenta por ciento) de lo recaudado, el pago de una compensación, incluido aguinaldo y cargas legales, al personal Superior y Subalterno que efectúe dichas tareas inspectivas o de auditoría.

Dicha compensación sólo podrá ser abonada a los funcionarios que efectivamente cumplen tareas de inspección o auditoría y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

- 37 -

El Comando General de la Armada llevará un registro de las inspecciones y auditorías realizadas que contendrá como mínimo la información de los funcionarios actuantes, objeto de la actuación, armador o propietario, embarcación, fecha, lugar, importe recaudado en cada actuación y gastos liquidados.

Cuando la actuación se cumpla en el exterior del país los funcionarios deberán ser designados en misión oficial.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, estableciendo entre otros aspectos: los grados y formación que deberán ostentar los inspectores y auditores que realicen la tarea, así como los montos a cobrar de acuerdo a las diferentes categorías de actuaciones".

Artículo 80.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 16.057.340 (dieciséis millones cincuenta y siete mil trescientos cuarenta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, y con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", una partida anual de \$ 17.246.361 (diecisiete millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial para los funcionarios civiles del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada por concepto de mayor responsabilidad y diferencia por categoría.

La compensación creada en el inciso anterior, se encuentra sujeta a la ejecución efectiva de la actividad industrial y productiva en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada, en lo pertinente a la construcción, reparación y mantenimiento de buques de la Armada Nacional, del Estado y de terceros privados.

La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto del gasto específico por la compensación establecida en el primer inciso, reasignándose para su financiación, los créditos presupuestales del programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y del programa 300 "Defensa Nacional", en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", según el siguiente detalle:

| Objeto del Gasto | Financiación | Monto en \$ |
|------------------|--------------|-------------|
| 042.528          | 1.1          | 11.843.840  |
| 059.000          | 1.1          | 986.987     |
| 081.000          | 1.1          | 2.502.011   |

- 38 -

| Objeto del Gasto | Financiación | Monto en \$ |
|------------------|--------------|-------------|
| 082.000          | 1.1          | 128.308     |
| 083.000          | 1.1          | 4.002       |
| 087.000          | 1.1          | 592.192     |
| Total            |              | 16.057.340  |
| 058.000          | 1.2          | 12.713.755  |
| 059.000          | 1.2          | 1.059.480   |
| 081.000          | 1.2          | 2.685.781   |
| 082.000          | 1.2          | 137.732     |
| 083.000          | 1.2          | 13.925      |
| 087.000          | 1.2          | 635.688     |
| Total            |              | 17.246.361  |

La compensación se ajustará anualmente de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de los funcionarios públicos de la Administración Central y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 81.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.956, de 16 de noviembre de 1979, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- El Personal Superior de la Armada está organizado de la siguiente forma:

A) Cuerpo de Comando:

- 1) Cuerpo General (CG).
- 2) Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad (CIME).
- 3) Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración (CAA).



- 39 -

4) Cuerpo de Prefectura (CP).

B) Cuerpo de Apoyo y Complemento:

1) Cuerpo Especialista (CE).

2) Cuerpo Auxiliar (CA).

3) Reserva Naval (RN)".

Artículo 82.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.956, de 16 de noviembre de 1979, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- El reclutamiento del Personal Superior se efectuará de la siguiente forma:

A) Cuerpo de Comando, con alumnos egresados de la Escuela de Formación correspondiente, que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios.

B) Cuerpo de Apoyo y Complemento:

1) Cuerpo Especialista con los Suboficiales de Segunda, Suboficiales de Primera y Suboficiales de Cargo egresados de la Escuela de Formación correspondiente, habiendo aprobado satisfactoriamente el plan de estudios establecido para este cuerpo.

2) Cuerpo Auxiliar integrado por Técnicos que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por la Universidad de la República, o título registrado en el Ministerio de Educación y Cultura, o expedido o revalidado por instituciones públicas o privada autorizadas o competentes en la materia, o egresados de la Escuela de Formación correspondiente, habiendo aprobado satisfactoriamente el plan de estudios establecido para este cuerpo.

3) Reserva Naval integrado por aquellos Oficiales que, habiendo egresado de la Escuela de Formación correspondiente, sean

- 40 -

incorporados mediante el proceso establecido en el reglamento para el personal de la Reserva Naval".

Artículo 83.- Sustitúyese el artículo 59 de la Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946, en la redacción dada por el artículo 94 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 59.- A propuesta del Señor Comandante en Jefe de la Armada, los Oficiales que se encuentran en condiciones de ascender a los grados de Teniente de Navío, Capitán de Corbeta, Capitán de Fragata y Capitán de Navío, de los Cuerpos General, de Ingenieros de Máquinas y Electricidad, de Aprovisionamiento y Administración y de Prefectura, que no tengan vacantes en sus respectivos Cuerpos, podrán ascender utilizando vacantes de otros Cuerpos solamente si en los mismos no existen Oficiales en condiciones de ascender.

Asimismo, los Oficiales que se encuentren en condiciones de ascender al grado de Teniente de Navío del Cuerpo Auxiliar o del Cuerpo Especialista, que no tengan vacantes en su respectivo Cuerpo, podrán ascender utilizando las vacantes de otro Cuerpo, si en los mismos no existen Oficiales en condiciones de ascender.

El cargo que hubiera sido ocupado en virtud de lo dispuesto en los incisos precedentes, deberá restituirse al Cuerpo de origen cada vez que quede vacante".

Artículo 84.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", en el escalafón K "Personal Militar", sesenta y ocho cargos de Personal Subalterno para la Policía Aérea Nacional, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos del cumplimiento de los cometidos del Inciso necesarios para la implementación del Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, creado por la Ley N° 19.925, de 18 de diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

| Cantidad | Denominación                        | Serie      | Grado |
|----------|-------------------------------------|------------|-------|
| 4        | Aerotécnico Principal/Sargento      | De comando | 12    |
| 4        | Aerotécnico Primero/Cabo de Primera | De comando | 13    |
| 12       | Aerotécnico Segunda/Cabo de Segunda | De comando | 14    |
| 48       | Aerotécnico Tercera/Soldado Primera | De comando | 15    |

- 41 -

Los cargos se ocuparán gradualmente según el siguiente detalle: el 50% (cincuenta por ciento) de los cargos de cada grado, en el año 2023 y el 50% (cincuenta por ciento) restante, en el año 2024.

Artículo 85.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 56 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, más aguinaldo y cargas legales, en los objetos del gasto y montos que se establecen a continuación:

| Objetos del Gasto | 2023    | 2024    |
|-------------------|---------|---------|
| 042.555           | 137.445 | 0       |
| 042.571           | 412.333 | 549.778 |
| 042.414           | 61.613  | 82.151  |
| 059.000           | 39.496  | 52.661  |
| 081.000           | 100.122 | 133.495 |
| 082.000           | 5.135   | 6.846   |
| Costo total       | 756.144 | 824.931 |

Artículo 86.- Autorízase a la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", a contratar en forma interina a profesionales de la salud cuando se produzca una afección temporal en un cargo o función que afecte el normal funcionamiento del servicio.

A efectos de financiar lo dispuesto precedentemente, reasígnanse al programa 440 "Atención integral de la Salud", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", objeto del gasto 283.000 "Servicios médicos, sanitarios y sociales", en la Financiación 1.1. "Rentas Generales", por un monto de \$ 29.988.756 (veintinueve millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos uruguayos), los créditos presupuestales que se indican:

- A) En el programa 440 "Atención integral de la Salud", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", la suma de \$ 14.443.333 (catorce millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos uruguayos), de los siguientes objetos del gasto:

| Objeto del Gasto | Monto en \$ |
|------------------|-------------|
| 047.500          | 3.000.000   |

- 42 -

| Objeto del Gasto | Monto en \$ |
|------------------|-------------|
| 042.520          | 5.000.000   |
| 095.005          | 4.000.000   |
| 059.000          | 666.667     |
| 081.000          | 1.690.000   |
| 082.000          | 86.667      |
| Total            | 14.443.333  |

- B) De la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017 y el artículo 317 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de \$ 14.000.000 (catorce millones de pesos uruguayos).
- C) De los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA)", en el grupo 0 "Servicios Personales", por la suma de \$ 1.545.423 (un millón quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos uruguayos).

Artículo 87.- A partir del 1° de enero de 2023, el Servicio de Cantinas Militares pasará a denominarse "Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas" y dependerá de la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", Proyecto 527 "Gestión de Servicio de Cantinas FFAA", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

El Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas tendrá como misión proporcionar a las reparticiones y dependencias del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", así como al personal perteneciente al mismo, incluyendo los retirados y pensionistas ex funcionarios del Inciso, ya sea amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas o por el Banco de Previsión Social, una canasta de bienes y servicios de primera necesidad, en condiciones ventajosas y sin fin de lucro.

Reasígnase en la Financiación 1.1. "Rentas Generales", los créditos presupuestales que se determinan, de acuerdo al siguiente detalle:

| U.E. | Programa | Proyecto | ODG     | Monto en \$ |
|------|----------|----------|---------|-------------|
| 004  | 300      | 000      | 111.000 | -2.126.410  |
| 004  | 300      | 000      | 141.000 | -602.698    |
| 004  | 300      | 000      | 211.000 | -105.777    |

- 43 -

| U.E. | Programa | Proyecto | ODG     | Monto en \$ |
|------|----------|----------|---------|-------------|
| 004  | 300      | 000      | 212.000 | -196.864    |
| 004  | 300      | 000      | 213.000 | -3.486.612  |
| 034  | 401      | 527      | 111.000 | 2.126.410   |
| 034  | 401      | 527      | 141.000 | 602.698     |
| 034  | 401      | 527      | 211.000 | 105.777     |
| 034  | 401      | 527      | 212.000 | 196.864     |
| 034  | 401      | 527      | 213.000 | 3.486.612   |

La totalidad de los bienes muebles que a cualquier título posea el Servicio de Cantinas Militares a dicha fecha, se transfieren a la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas". Dentro de los sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley, se deberán realizar los trámites y gestiones necesarios para hacer efectivas las transferencias correspondientes.

El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Economía y Finanzas reglamentará, entre otros aspectos, la composición de la canasta de bienes y servicios referida en el inciso segundo de este artículo, el giro de las ventas a las reparticiones y dependencias del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", la información periódica sobre los vínculos laborales, así como la organización, funcionamiento e inicio de actividades del referido servicio, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 88.- A partir del dictado de la reglamentación respectiva, los Comandos Generales de Ejército, Fuerza Área y Armada Nacional asignarán a la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", en forma proporcional a su fuerza efectiva, el personal superior y subalterno necesario para cubrir las necesidades del Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas. Concluida la referida asignación, el Personal Militar que se sustituya o que deje de prestar funciones retornará a cumplirlas al "Comando General del Ejército".

Artículo 89.- Créase el Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas, el cual se integrará con:

- A) La recaudación por las ventas de bienes y servicios que se realicen al personal perteneciente al mismo, incluyendo los retirados y pensionistas ex funcionarios, ya sea amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas o por el Banco de Previsión Social.

- 44 -

- B) La recaudación por las ventas de bienes y servicios que se le realicen a las reparticiones de dicho Inciso.
- C) Los ingresos por concepto de herencias, legados y donaciones aceptadas por el ordenador competente.
- D) El producido por la venta de bienes muebles pertenecientes a dicho servicio.

Los recursos que integran el "Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas", deberán destinarse para atender gastos de funcionamiento e inversiones necesarios para el normal desempeño y desarrollo del servicio, así como para atender lo dispuesto por el artículo 92 de esta ley.

El "Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas" constituye Fondos de Terceros, el cual será administrado por el Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas. En caso de existir remanente, se deberá emplear en beneficio de los usuarios, acorde a la misión que se establece para dicho servicio.

El Servicio de Cantinas de las Fuerza Armadas deberá presentar anualmente al jerarca del Inciso y al Ministerio de Economía y Finanzas, antes del 30 de abril de cada año, un informe de auditoría externa del Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas.

Artículo 90.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Proyecto 527" Gestión de Servicio de Cantinas FFAA", Financiación 1.1. "Rentas Generales", los cargos que a continuación se detallan:

| Escalafón | Denominación       | Serie           | Grado | Cantidad de cargos |
|-----------|--------------------|-----------------|-------|--------------------|
| A         | Asesor X           | Profesional     | 4     | 3                  |
| C         | Administrativo III | Administrativo  | 1     | 23                 |
| D         | Especialista XIII  | Especialización | 1     | 12                 |
| E         | Oficial III        | Oficios         | 1     | 54                 |

Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas" a designar en los cargos que se crean, bajo régimen de provisorio establecido por el artículo 5° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a quienes se encontraban desempeñando tareas permanentes en el Servicio de Cantinas Militares al 1° de enero de 2022.

- 45 -

Es condición necesaria para que se hagan efectivas las designaciones en los cargos que se crean en este artículo, que se acredite en forma fehaciente por parte del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", que no existen contingencias judiciales o administrativas derivadas del vínculo laboral anterior, referido en el inciso precedente.

Las contrataciones que se realicen al amparo del presente artículo, estarán exceptuadas de los procedimientos regulados en los artículos 93 y 94 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, y deberán realizarse en el último grado del escalafón de la unidad ejecutora correspondiente.

Si la retribución del cargo presupuestal fuere menor a la correspondiente a la función contratada que desempeñaba al 1° de enero de 2022, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria, que se absorberá en futuros ascensos.

Las vacantes que se generen en el futuro, en los cargos creados en este artículo, serán cubiertas a través del sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 91.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Proyecto 527 "Gestión de Servicios de Cantinas FFAA", las siguientes compensaciones:

- A) Compensación especial al personal militar subalterno que desempeñe tareas como Encargado en las Cantinas instaladas en las distintas unidades y reparticiones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, por un monto total anual de hasta \$ 783.250 (setecientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.
- B) Compensación especial a los funcionarios profesionales universitarios, técnicos profesionales o idóneos, con categoría de personal militar subalterno y civil, que desempeñen tareas prioritarias en el Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas, por un monto total anual de hasta \$ 10.210.336 (diez millones doscientos diez mil trescientos treinta y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales. La percepción de esta compensación es incompatible con el cobro de la compensación prevista por el artículo 137 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la asignación de \$ 10.993.586 (diez millones novecientos noventa y tres mil quinientos ochenta y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Proyecto 527 "Gestión de Servicios de Cantinas FFAA", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

- 46 -

Ambas compensaciones se actualizarán de acuerdo a los aumentos salariales del Poder Ejecutivo y no serán utilizadas para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El Poder Ejecutivo reglamentará las compensaciones que se crean en el presente artículo.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones de crédito que correspondan.

Artículo 92.- La unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas, deberá volcar mensualmente a Rentas Generales, el monto equivalente al importe abonado por concepto de remuneración, aguinaldo y cargas legales, al personal que cumple funciones en el mencionado servicio y que ocupan los cargos que se crean en el artículo 90, así como el importe abonado por concepto de las compensaciones, aguinaldo y cargas legales creadas por el artículo 91 de la presente ley.

Artículo 93.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas, a contratar a término en régimen de arrendamiento de servicios a personas físicas, a efectos de desempeñarse como encargado en los puntos de venta existentes en la unidades y dependencias de la referida Secretaría de Estado y en especialidades e idoneidades técnicas necesarias para el desarrollo de la misión del referido servicio, en los casos que no se cuente con personal para ello.

El contrato de arrendamiento de servicios se formalizará por escrito, podrá acordarse por el plazo máximo de dos años, prorrogable por única vez por idéntico período y se abonará mediante un precio en dinero de hasta un máximo de 13 BPC (trece Bases de Prestaciones y Contribuciones). No podrán mantenerse más de quince contratos vigentes a la vez.

Las personas físicas contratadas en el régimen previsto en el presente artículo en ningún caso adquirirán la calidad de funcionario público. En caso de que posean la calidad de retirado militar, continuarán percibiendo el haber de retiro servido por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, no modificándose los derechos que por condición de retirado ostenten con antelación al respectivo contrato.

Artículo 94.- Sustitúyese el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 13.892, de 19 de octubre de 1970, por el siguiente:



- 47 -

"ARTÍCULO 74.- Se compondrá de cinco miembros que se denominarán Ministros y deberán ser dos de ellos del Ejército, un miembro de la Fuerza Aérea Militar y un miembro de la Armada, con grados de la jerarquía de Oficiales Generales u Oficiales Superiores, en actividad o retiro y un letrado civil, con rango y sueldo de Coronel, o un militar letrado Oficial Superior, debiendo regir para su designación el artículo 104 de este Código. En el caso de que el procesado sea de la Armada o de la Fuerza Aérea Militar, el Tribunal eliminará por sorteo uno de los titulares del Ejército y se reemplazará por el miembro de la Armada o de la Fuerza Aérea Militar que integre la lista de Conjueces, usándose el método de sorteo entre los miembros de la rama de las Fuerzas Armadas que corresponda.

Los miembros de dicho Tribunal durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos y serán nombrados por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado o de la Comisión Permanente en caso de receso de aquél.

En caso de que el letrado civil sea un funcionario público, quedará suspendido en el ejercicio de su cargo presupuestado o función contratada del que fuere titular al momento de la designación, pudiendo ejercer la opción prevista en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

Artículo 95.- Exceptúase a la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" de la aplicación del inciso cuarto del artículo 8° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, autorizando la extensión de los contratos laborales del personal que se encuentra, al 1° de junio de 2022, cumpliendo funciones en la Dirección de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria, realizados al amparo del artículo 96 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por un período máximo de doce meses.

El Ministerio de Defensa Nacional deberá realizar los respectivos llamados a concurso público y abierto para la provisión de contrato de función pública al amparo del artículo 7° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones correspondientes a los efectos de financiar las contrataciones previstas en el presente artículo.

#### INCISO 04

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 96.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del

- 48 -

Interior", una partida de \$ 650.000.000 (seiscientos cincuenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios del Inciso, de acuerdo a lo que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 97.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una partida de \$ 520.000.000 (quinientos veinte millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios del Inciso, de acuerdo a lo que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 98.- Cuando se designen funcionarios del Ministerio del Interior en misión oficial en el extranjero, integrando fuerzas para el cumplimiento de una misión específica por obligaciones internacionales contraídas por la República, les serán aplicadas las disposiciones contenidas en el artículo 73 de la Ley Nº 19.775, de 26 de julio de 2019, en la redacción dada por el artículo 126 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, debiendo tomarse como base de cálculo el sueldo policial y las compensaciones correspondientes.

Artículo 99.- Derógase el artículo 61 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015.

Artículo 100.- Sustitúyese el artículo 162 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 162.- El Poder Ejecutivo podrá acordar, a través del Ministerio del Interior, con las compañías aseguradoras públicas o privadas el pago al Estado con destino a esa Secretaría, de un porcentaje del valor de los bienes recuperados por la policía y que se encontraren cubiertos por una póliza de seguros, en ocasión que la Justicia Penal hubiere dispuesto la formalización de los autores, cómplices o encubridores de los delitos contra la propiedad.

El Poder Ejecutivo determinará el importe que corresponderá del monto cobrado, al personal policial interviniente en el procedimiento respectivo".

Artículo 101.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15. (Dirección Nacional de la Guardia Republicana).- La Dirección Nacional de la Guardia Republicana como fuerza de seguridad intermedia, es un

- 49 -

Cuerpo Especial Profesional con jurisdicción nacional, dependiente de la Dirección de la Policía Nacional.

Tiene la misión de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el combate al delito dentro de todo el territorio nacional y otras actividades afines a sus capacidades de acuerdo con las disposiciones que establezca el Poder Ejecutivo. Asimismo, apoyar y colaborar en el cumplimiento de sus cometidos a la Policía Nacional, Instituto Nacional de Rehabilitación y otras instituciones públicas que lo soliciten.

A los efectos del cumplimiento de las finalidades institucionales y cometidos, la Dirección Nacional de la Guardia Republicana utilizará las armas regulares, armas especiales necesarias, así como otros medios materiales previstos para el cumplimiento de su misión.

Aplicará en su doctrina de empleo de la fuerza los criterios de racionalidad, progresividad y proporcionalidad, debiendo agotar antes los medios disuasivos adecuados a su alcance, según los casos.

Dicha Dirección estará a cargo de un Comandante General, nombrado por el Ministro del Interior, que posea el grado de Comisario General del subescalafón ejecutivo en situación de actividad, que haya prestado servicios en dicha unidad ejecutora".

Artículo 102.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 49. (Escala de Oficiales).- La Escala de Oficiales se dividirá en los siguientes grados:

El personal superior de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo, administrativo, técnico-profesional y especializado y el personal ejecutivo de bomberos, se dividirá en:

Oficiales Superiores:

A) Grado 10 - Comisario General

B) Grado 9 - Comisario Mayor

- 50 -

Oficiales Jefes:

C) Grado 8 – Comisario

D) Grado 7 – Subcomisario

Oficiales Subalternos:

E) Grado 6 - Oficial Principal

F) Grado 5 - Oficial Ayudante

El personal superior de la Dirección Nacional de la Guardia Republicana, perteneciente al subescalafón ejecutivo, se dividirá en:

Oficiales Superiores:

A) Grado 10 - Comandante General

B) Grado 9 - Comandante Mayor

Categoría de Oficiales Jefes:

C) Grado 8 - Capitán

D) Grado 7 - Teniente Primero

Categoría de Oficiales Subalternos:

E) Grado 6 - Teniente

- 51 -

F) Grado 5 - Alférez

El personal del subescalafón Técnico-Profesional pertenecerá a la Escala de Oficiales".

Artículo 103.- Suprímese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración", el cargo de Director Nacional de Migración, creado por el artículo 183 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 423 "Información y Registro sobre Personas Físicas y Bienes", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración", el cargo de Director Nacional de Migración, que será Director de dicha unidad ejecutora, de particular confianza y con la remuneración prevista en el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 104.- Agrégase a la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 33 BIS. (Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional).- La Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, es una unidad especializada dependiente de la Dirección de la Policía Nacional, cuyos cometidos son dirigir, supervisar y coordinar las investigaciones policiales que se realicen por parte de sus direcciones y unidades subordinadas. Son direcciones y unidades subordinadas de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional: Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Dirección General de Hechos Complejos, Dirección General de Apoyo Tecnológico, Unidad de Cibercrimen, Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario, Unidad de Vigilancia de Puertos y Aeropuertos y las restantes direcciones o unidades especializadas que por resolución ministerial queden bajo su órbita.

También dependerá de la citada dirección, el Equipo Especializado en Graves Violaciones a los Derechos Humanos, creado por el artículo 165 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015".

Artículo 105.- No será preceptivo el pronunciamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil previsto en el literal C) del artículo 7° de la Ley N° 15.757, de 15 de julio de 1985, en los sumarios administrativos por ineptitud física o síquica a funcionarios del Inciso 04 "Ministerio del Interior", pertenecientes al escalafón L "Personal Policial".

- 52 -

Artículo 106.- Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Científica", escalafón L "Personal Policial", el subescalafón "Policía Especializado" el que pasará a denominarse "Policía Especializado - Criminalista".

Artículo 107.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Científica", escalafón L "Personal Policial", subescalafón "Policía Técnico", las siguientes series: Policía Técnico - Químico Farmacéutico, Policía Técnico - Licenciado en Laboratorio Clínico, Policía Técnico - Licenciado en Biología, Policía Técnico - Químico, Policía Técnico - Licenciado en Bioquímica, Policía Técnico - Ciencias Biológicas.

Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Científica", escalafón L "Personal Policial", subescalafón Policía Técnico, la serie "Policía Técnico Profesional", que comprenderá los cargos y funciones que revistaban en las series suprimidas por el inciso anterior.

Las modificaciones que anteceden entrarán en vigencia una vez efectuados los ascensos correspondientes al año 2022.

Artículo 108.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 16 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"Es una institución técnica especializada que depende de la Dirección de la Policía Nacional".

Artículo 109.- Toda vez que se incauten vehículos automotores en procesos judiciales no vinculados a estupefacientes, el juez de la causa los pondrá a disposición del Ministerio del Interior para el cumplimiento de los cometidos institucionales; una vez obtenida la conformidad de dicha Secretaría de Estado, se adjudicará judicialmente el uso y goce del vehículo, siendo el Ministerio del Interior depositario del mismo con las consiguientes responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

Dicho procedimiento, será también de aplicación en los casos de incautación de vehículos automotores cuyos datos identificatorios hayan sido adulterados de cualquier manera o pertenezcan a otro vehículo, en cuyo caso, sin perjuicio de la prerrogativa establecida por el inciso segundo del artículo 6° de la Ley N° 18.456, de 26 de diciembre de 2008, el Ministerio del Interior les adjudicará un número de registro interno con la finalidad de proceder a asegurar los mismos.

- 53 -

Artículo 110.- Establécese una única circunscripción nacional para el ascenso en la escala de Oficiales, del subescalafón Administrativo, escalafón L "Personal Policial", desde el grado 5 (Oficial Ayudante) al grado 9 (Comisario Mayor), así como una única circunscripción nacional para la determinación del destino de los titulares, los cuales pertenecen presupuestalmente a la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior".

Lo dispuesto en este artículo se aplicará a partir de las calificaciones correspondientes al período 1º de noviembre de 2022 al 31 de octubre 2023 y para los ascensos a partir del 1º de febrero de 2024, en el caso de los oficiales pertenecientes a la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" y las Jefaturas de Policía Departamentales.

Para los oficiales que revistan presupuestalmente en las restantes unidades ejecutoras (Direcciones Nacionales o Generales e Instituto Nacional de Rehabilitación), la integración al escalafón nacional (Secretaría del Ministerio del Interior) se aplicará a partir de las calificaciones correspondientes al período 1º de noviembre de 2023 al 31 de octubre de 2024 y para los ascensos a partir del 1º de febrero de 2025.

Artículo 111.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 42 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"Se considera en régimen de disponibilidad a la situación excepcional en la cual se encuentra el personal policial en el grado de Comisario General o Comisario Mayor, de cualquier subescalafón, que carezca de destino por causa que no le sea imputable, en cuyo caso mantendrá el resto de los derechos y obligaciones que establece la presente ley".

Artículo 112.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 152 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"Los becarios contratados al amparo de la presente ley realizarán tareas de apoyo administrativo en el Ministerio del Interior, tendrán un horario de seis horas diarias de labor, percibirán hasta 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensuales y serán contratados por hasta dieciocho meses prorrogables, por única vez, por hasta doce meses más. Dentro del período contractual podrán ser cesados en cualquier momento previa evaluación insatisfactoria por parte de la Administración".

- 54 -

Artículo 113.- Los policías del subescalafón Ejecutivo en situación de retiro, que soliciten habilitación para desempeñar funciones como guardias de seguridad con arma, estarán exceptuados del cumplimiento del requisito de escolaridad previsto en el literal B), del inciso tercero del artículo 11, de la Ley N° 19.721, de 21 de diciembre de 2018.

Artículo 114.- Sustitúyense el numeral 2) del inciso primero y el inciso segundo del artículo 208 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por los siguientes:

"2) Funcionarios de los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico", C "Administrativo", E "Oficios" y S "Penitenciario", y quienes desempeñen funciones en el Inciso.

|       |      |      |      |      |
|-------|------|------|------|------|
| Grado | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
| Todos | 3%   | 5%   | 6%   | 9%   |

No se encuentran comprendidos dentro de la presente disposición el personal técnico médico dependiente del Inciso con derecho a percibir la partida establecida en el artículo 131 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, el personal comprendido en el régimen de disponibilidad previsto en el artículo 42 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, y quienes estén amparados en el régimen del artículo 10 de la Ley N° 18.405, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020".

Artículo 115.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33. (Asistencia).- El que asista al o a los agentes en las actividades delictivas establecidas en el artículo 34 de la presente ley, ya sea para asegurar el beneficio o el resultado de tal actividad, para obstaculizar las acciones de la justicia o para eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, o le preste cualquier ayuda, asistencia o asesoramiento, con la misma finalidad, será castigado con una pena de dos a seis años de penitenciaría.

No quedan comprendidos en la presente disposición la asistencia ni el asesoramiento prestado por profesionales a sus clientes para verificar su estatus legal o en el marco del ejercicio del derecho de defensa en asuntos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación".

Artículo 116.- Agrégase al inciso quinto, del artículo 295 BIS de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente numeral:

"XIII) Delito previsto por el artículo 33 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017".



- 55 -

Artículo 117.- Sustitúyese el artículo 244 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 244.- Establécese que en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", el cargo de particular confianza, Director de Asuntos Internos, referido en el artículo 115 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, tendrá una retribución equivalente a la del Director de la Policía Nacional, prevista en el inciso primero del artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

El ejercicio de dicho cargo será en régimen de dedicación exclusiva y, en consecuencia, incompatible con el desarrollo de cualquier otra tarea pública o privada, excepto la actividad docente".

Artículo 118.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 69 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 148.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", una compensación especial equivalente al porcentaje que se indica del sueldo básico que percibía el inspector general a valores de 31 de diciembre de 2012, a la que tendrán derecho los policías integrantes del Personal Superior que se encuentren en los cargos que se detallan a continuación:

- A) Director de la Policía Nacional y Subdirector General de Secretaría, cuando las funciones correspondientes a dichos cargos sean cumplidas por personal policial en actividad: 84% (ochenta y cuatro por ciento).
- B) Encargados, si los hubiere, de: Jefatura de Policía de Montevideo, Instituto Nacional de Rehabilitación, Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, Dirección General de Información e Inteligencia, Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección de la Policía Nacional, Director de Hechos Complejos y Dirección Nacional de la Educación Policial: 84% (ochenta y cuatro por ciento).
- C) Directores Nacionales o Encargados, si los hubiere, de: Migración, Dirección Nacional de Policía Caminera, Bomberos, Asistencia y Seguridad Social Policial, Sanidad Policial, Policía Científica, Identificación Civil, Guardia Republicana, Dirección General del Centro de Comando Unificado, Subdirector Ejecutivo de la Policía Nacional y Director de la Dirección General de Apoyo Tecnológico, Director Nacional de la Seguridad Rural, Director Nacional de Aviación de la Policía Nacional y Director de Asuntos Internos: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

- 56 -

- D) Encargado de Jefatura de Policía del Interior, Director General de Fiscalización de Empresas cuyo objeto sea la seguridad privada, Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional y Encargado de Dirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género: 72% (setenta y dos por ciento).
- E) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía de Montevideo y Canelones: 72% (setenta y dos por ciento).
- F) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía del Interior excepto Canelones, Directores de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía de Montevideo y Canelones, Jefes de Zonas Operacionales de la Jefatura de Policía de Montevideo, Director de la Unidad de Cibercrimen, Director de la Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario y Director de la Unidad de Vigilancia de Puertos y Aeropuertos: 60% (sesenta por ciento).
- G) Subdirector Nacional o Encargado de Subdirección Nacional, Subdirección de Asuntos Internos, Subdirector Nacional de Sanidad Policial, Subdirección de Información e Inteligencia, Subdirección de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Dirección de Coordinación Administrativa de la Jefatura de Policía de Montevideo, Jefes de Zonas Operacionales de la Jefatura de Policía de Canelones (seis), Directores de Apoyo-Logística y de Formación-Capacitación-Supervisión Profesional de la Guardia Republicana, Jefe de Estado Mayor General de la Guardia Republicana, Directores de Zona Metropolitana, de Unidades Especiales y de Zona Interior de la Guardia Republicana (tres), Jefe de Inspección General de la Dirección Nacional de Policía Caminera, Direcciones de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía del Interior excepto la Jefatura de Policía de Canelones, Encargado de la Subdirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de la Seguridad Rural, Coordinador de la Dirección Nacional de la Seguridad Rural, Coordinador Operativo y Coordinador Administrativo de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, Jefe o Encargado de la Brigada Departamental de Drogas de la Jefatura de Policía de Montevideo y Canelones, Coordinador Académico y Administrativo de la Dirección Nacional de la Educación Policial, Subdirector de Hechos Complejos, Subdirector del Centro Comando Unificado, Subdirector de la Dirección General de Fiscalización de Empresas, Jefe de Estado Mayor de la Jefatura de Policía de Montevideo y Canelones, Comandos del Área Metropolitana, de Zona Interior y Área Especializada de la Dirección Nacional de Bomberos, Director de Coordinación Ejecutiva de la Dirección Nacional de Policía Científica, Director de Coordinación Inspectiva de la Dirección Nacional de Migración, Subdirector Nacional de Aviación de la Policía Nacional,

- 57 -

Coordinador Técnico Ejecutivo de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Coordinador Técnico Especializado de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Director Departamental Especializado en Violencia Doméstica y de Género de la Jefatura de Policía de Montevideo, Director de la Dirección de Monitoreo Electrónico, Director de la Escuela Nacional de Policía, Director de la Escuela Policial de Posgrados y Estudios Superiores, Director de Escuela Policial de Escala Básica de la Dirección Nacional de la Educación Policial, Jefe de Departamento de Gestión de Sistemas de la Dirección General de Apoyo Tecnológico, Jefe del Área de Administración de Sistemas y Aplicaciones Dirección General de Apoyo Tecnológico, Encargado del Área de Gestión de Medidas de la Dirección General de Apoyo Tecnológico, Jefe del Área de Información de la Dirección de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Jefe del Área Operativa de la Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Jefe del Departamento de Laboratorio Precursores y Productos Químicos de la Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Jefe del Área de Información de la Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Jefe del Área Operativa de la Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Jefe del Área INTERPOL de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Jefe del Área Operativa de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Jefe del Área de Información de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Jefe del Área de Información de la Dirección General de Hechos Complejos, Jefe del Área Operativa de la Dirección General de Hechos Complejos, Jefe del Área Información de la Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario y Jefe del Área Operativa de la Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario y aquellos cargos que el Ministerio del Interior estime convenientes hasta un máximo de veinte: 54% (cincuenta y cuatro por ciento).

Una vez determinado el monto por aplicación de los porcentajes establecidos, la compensación no será recalculada y se ajustará en la misma oportunidad y porcentajes que fije el Poder Ejecutivo para las retribuciones del escalafón policial.

La presente compensación solo podrá ser considerada para la determinación del haber de retiro, si se hubiere percibido por un período mínimo de dos años, a partir de la vigencia de la presente norma y no integrará la base de cálculo de ninguna otra retribución fijada como porcentaje".

Artículo 119.- Incrementátase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", en \$ 52.216.667 (cincuenta y dos millones doscientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida creada en el artículo 73 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, con destino al pago de la compensación por

- 58 -

nocturnidad establecida en la Ley N° 19.313, de 13 de febrero de 2015, para funcionarios de los escalafones L "Personal Policial" y S "Personal Penitenciario".

Artículo 120.- Incrementase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 343 "Formación y capacitación", unidad ejecutora 029 "Dirección Nacional de la Educación Policial", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada al objeto del gasto 051.000 "Dietas", en un monto de \$ 11.485.507 (once millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos siete pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales correspondientes.

Artículo 121.- Facúltase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a transformar en el programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", en el escalafón L "Personal Policial", los cargos que a continuación se detallan:

| Unidad | Cantidad | Programa | Grado | Denominación | Subescalafón      |
|--------|----------|----------|-------|--------------|-------------------|
| 029    | 26       | 343      | 1     | Agente       | Policía Ejecutivo |

en:

| Unidad | Cantidad | Programa | Grado | Denominación     | Subescalafón      |
|--------|----------|----------|-------|------------------|-------------------|
| 001    | 18       | 460      | 5     | Oficial Ayudante | Policía Ejecutivo |

Artículo 122.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 423 "Información y registro sobre personas físicas y bienes", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración", cinco cargos de Agente, subescalafón Policía Administrativo, escalafón L "Personal Policial", grado 01.

Artículo 123.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en las unidades ejecutoras 024 "Dirección Nacional de Bomberos" y 002 "Dirección Nacional de Migración", en el escalafón L "Personal Policial", ochenta y ocho cargos de agente, a efectos del cumplimiento de los cometidos del Inciso en el marco del Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, creado por la Ley N° 19.925, de 18 de diciembre de 2020, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", de acuerdo al siguiente detalle:

- 59 -

| Programa | Unidad Ejecutora | Cantidad Cargos | Escalafón | Grado | Denominación | Serie                  |
|----------|------------------|-----------------|-----------|-------|--------------|------------------------|
| 463      | 024              | 60              | L         | 1     | Agente       | Policía Ejecutivo      |
| 423      | 002              | 28              | L         | 1     | Agente       | Policía Administrativo |

Artículo 124.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 463 "Prevención y Combate de Fuego y Siniestros", unidad ejecutora 024 "Dirección Nacional de Bomberos", sesenta cargos de Agente, subescalafón Policía Ejecutivo, escalafón L "Personal policial", grado 01, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 125.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito, unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", seiscientos cincuenta cargos de Agente, subescalafón Policía Ejecutivo, escalafón L "Personal Policial", grado 1, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 200 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 126.- Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", en el escalafón L "Personal Policial", el contrato policial que a continuación se detalla:

| Cantidad | Programa | Grado | Denominación    | Subescalafón                                      |
|----------|----------|-------|-----------------|---------------------------------------------------|
| 1        | 440      | 9     | Comisario Mayor | Policía Técnico Profesional - Médico Intensivista |

en:

| Cantidad | Programa | Grado | Denominación    | Subescalafón                |
|----------|----------|-------|-----------------|-----------------------------|
| 1        | 440      | 9     | Comisario Mayor | Policía Técnico Profesional |

Artículo 127.- A partir de la fecha que determinará el Poder Ejecutivo, la prestación transitoria de servicios de salud dispuesta por el artículo 127 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por parte de la Dirección Nacional de Sanidad Policial, en los departamentos de Canelones y Maldonado, pasará a ser ejercida por la Administración de Servicios de Salud del Estado.

- 60 -

Reasígnase del Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 17.000.000 (diecisiete millones de pesos uruguayos) con destino al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 128.- Facúltase a la unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", a prestar servicios educativos a terceros a título oneroso, comprendiendo los mismos los derivados de convenios o cursos de capacitación dirigidos a particulares, personal o estudiantes de instituciones, personas jurídicas o físicas públicas o privadas, que se cumplan bajo supervisión de la citada Dirección.

El producido de estos servicios será destinado en su totalidad a la unidad ejecutora prestataria, para gastos de funcionamiento, incluida la capacitación a sus funcionarios, e inversiones, constituyendo recursos con afectación especial, Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

Anualmente la Dirección Nacional de Sanidad Policial deberá remitir informe al Ministerio del Interior y al Ministerio de Economía y Finanzas, en relación a la prestación de este tipo de servicios y el resultado económico.

Artículo 129.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", los cargos de Coordinador del Complejo de Unidades N° 4 y de Director de la Unidad N° 3 "Libertad", con carácter de particular confianza, cuya retribución se regirá por el literal D) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

Su titular deberá ser ciudadano de probada idoneidad para el cargo a desempeñar.

Artículo 130.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", la Dirección Nacional de Supervisión de Libertad Asistida.

Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", el cargo de "Director Nacional de Supervisión de Libertad Asistida", con carácter de particular confianza, el que dependerá directamente del Director Nacional del Instituto Nacional de Rehabilitación y cuya retribución se regirá por el literal D) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

- 61 -

Artículo 131.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", el cargo de Director de la Unidad de Prevención del Abuso a los Adultos Mayores, con carácter de particular confianza, cuya retribución se regirá por el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

Artículo 132.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Proyecto 893 "Complejo carcelario y equipamiento", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida presupuestal por única vez de \$ 202.000.000 (doscientos dos millones de pesos uruguayos), con destino a la construcción de un establecimiento carcelario en el departamento de Artigas, en el marco del Plan de Dignidad Carcelaria.

Artículo 133.- Autorízase a la Contaduría General de la Nación a habilitar, de los recursos generados según lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, los créditos necesarios para la construcción de nuevas plazas en la cárcel de Treinta y Tres, en la medida que el Inciso 04 "Ministerio del Interior", haya transferido al Tesoro Nacional lo recaudado por concepto de la venta de los inmuebles de dicha Secretaría de Estado.

Artículo 134.- Sustitúyese el artículo 368 del Código Penal, por el siguiente:

"ARTÍCULO 368. (Ocupación indebida de espacios públicos).- El que fuera del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 57 de la Constitución de la República, ocupare espacios públicos acampando o pernoctando en ellos, será intimado por parte de la autoridad nacional, departamental, o municipal a retirarse en forma inmediata y a que desista de su actitud. De permanecer o persistir, será castigado con una pena de siete a treinta días de prestación de trabajo comunitario.

Siempre que se constaten las conductas referidas, la persona será trasladada por parte de la autoridad nacional, departamental, o municipal a una dependencia del Ministerio de Desarrollo Social a los efectos de que se recabe su identidad, se le ofrezca una alternativa adecuada a su situación y se dé cuenta al juez competente".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 135.- Disminúyese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", la suma de \$ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de contribuir al financiamiento de las



- 62 -

mejoras salariales para el personal del Inciso establecidas en el artículo 96 de la presente ley, según se detalla a continuación:

| Objeto del Gasto | Denominación                                                 | Monto \$    |
|------------------|--------------------------------------------------------------|-------------|
| 199.000          | Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores       | 45.000.000  |
| 211.000          | Teléfono, telégrafo y similares                              | 30.000.000  |
| 299.000          | Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores | 75.000.000  |
| Total            |                                                              | 150.000.000 |

#### INCISO 05

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 136.- Sustitúyese el artículo 211 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 211.- La Unidad Defensa del Consumidor creada como órgano desconcentrado del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", destinará a Rentas Generales el 100% (cien por ciento) de los ingresos generados por la recaudación del importe de sanciones que aplique".

Artículo 137.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 9° de la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 4° de la Ley N° 19.833, de 20 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"El análisis de estos casos deberá incorporar, entre otros factores, la consideración del mercado relevante, la competencia externa y las ganancias de eficiencia. Si el órgano de aplicación no se expidiera en un plazo de sesenta días corridos desde la notificación correspondiente, se dará por autorizado tácitamente el acto. Dicho plazo podrá prorrogarse por otros sesenta días corridos, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia determine, por resolución fundada, la necesidad de un mayor análisis, contados a partir de vencido el plazo original.



- 63 -

- 2) Cuando la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, por resolución fundada, solicite a las partes o a terceros la presentación de información adicional, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación original".

Artículo 138.- Sustitúyese el artículo 44 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 160 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 44.- Las funciones de Contador Central en los Incisos de la Administración Central, serán cumplidas por funcionarios de la Contaduría General de la Nación, designados por esta, entre los titulares de cargos del escalafón A 'Profesional', con título de Contador, a partir del grado 12. La selección se podrá realizar incluyendo a funcionarios de los demás organismos del Presupuesto Nacional y del artículo 221 de la Constitución de la República que, además de los requisitos mencionados, cumplan funciones de dirección o encargaturas en reparticiones financieros contables, en cuyo caso se incorporarán a la Contaduría General de la Nación.

Asimismo, podrán ser designados hasta diez funcionarios titulares de cargos del escalafón A 'Profesional', pertenecientes a la Contaduría General de la Nación, para el desempeño de funciones de coordinación y desarrollo de las tareas sustantivas de la mencionada unidad ejecutora.

La Contaduría General de la Nación podrá, cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de las referidas tareas, revocar dichas designaciones, en cuyo caso el funcionario se reintegrará al desempeño propio de los cometidos del cargo del cual es titular.

Quienes cumplan las funciones referidas en el presente artículo percibirán una compensación adicional a sus retribuciones por concepto de alta responsabilidad, que permite la jerarquización de la función de acuerdo al nuevo ordenamiento de la presente ley.

Los Incisos continuarán siendo responsables de la administración financiera de sus créditos incluyendo la de su utilización y rendición de cuentas.

La Contaduría General de la Nación habilitará los cargos y créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición estableciendo, entre otros aspectos, los criterios y procedimientos a seguir para la selección de funcionarios que desempeñarán las funciones referidas en los incisos primero y segundo de este artículo".

- 64 -

Lo dispuesto precedentemente entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 139.- Los Incisos de la Administración Central y los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, deberán operar en el Sistema Informático de Recepción de Factura Electrónica (SIRFE), que administra la Contaduría General de la Nación, para la recepción de los Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFEs), así como la emisión de Resguardos y CFEs en el caso de las unidades ejecutoras que emiten facturas.

A efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, los organismos comprendidos, deberán obtener o renovar dentro de los treinta días de la vigencia del presente artículo, el Certificado Electrónico Reconocido de Persona Jurídica, establecido en la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, y sus modificativas.

La Contaduría General de la Nación, como administradora del SIRFE, custodiará los referidos certificados y notificará a los Incisos, previo a su vencimiento, para que las unidades ejecutoras correspondientes obtengan su renovación.

El incumplimiento de la obligación prevista en esta norma por parte de los Incisos, constituirá falta grave del funcionario responsable de los mismos.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Este artículo entrará en vigencia a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 140.- Sustitúyese el artículo 108 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en las redacciones dadas por los artículos 165 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y 214 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 108.- Extiéndese la garantía otorgada por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación a todo empleado u obrero permanente, dependiente de empleadores privados y de personas públicas no estatales, que cuenten como mínimo con seis meses de antigüedad.

La Contaduría General de la Nación establecerá las condiciones que se deberán cumplir para la inclusión en el registro de empresas privadas que cuenta el Servicio de Garantía de Alquileres, pudiendo requerir la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado y considerar los antecedentes incorporados al mismo; así como suscribir acuerdos de intercambio de información con otras entidades públicas a estos efectos.

- 65 -

Exclúyense de los beneficios de esta disposición a los trabajadores rurales y a los empleados domésticos".

Artículo 141.- Sustitúyese el artículo 111 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 215 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 111.- Los empleadores privados deberán verter a la Contaduría General de la Nación, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, el monto retenido en el mes anterior.

El incumplimiento de dicha obligación o la falta de comunicación de la imposibilidad de retener, cualquiera fuera su causa, se sancionará con una multa que se calculará sobre el importe no vertido o no comunicado, de acuerdo a la siguiente escala:

- A) 5% (cinco por ciento) cuando la suma retenida se abone o se comunique la imposibilidad de retener, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.
- B) 10% (diez por ciento) cuando la suma retenida se abone o se comunique la imposibilidad de retener, a partir del sexto día hábil siguiente al de su vencimiento.
- C) 20% (veinte por ciento) cuando la suma retenida se abone o se comunique la imposibilidad de retener, a partir del mes siguiente al de su vencimiento.

El acto administrativo que establezca la sanción será dictado por la Contaduría General de la Nación y constituirá título ejecutivo, sin necesidad de otro requisito ni intimación judicial.

El destino de la recaudación obtenida será volcado a Rentas Generales.

Sin perjuicio de la multa aplicada, el organismo podrá suspender el ingreso de nuevos beneficiarios hasta tanto no se regularice la situación por parte del infractor. En caso de reincidencia, podrá disponerse además la suspensión por un término de entre seis y doce meses o suprimir la inscripción de la empresa en el registro de empresas privadas del Servicio de Garantía de Alquileres".

- 66 -

Artículo 142.- Sustitúyese el artículo 15 del Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154, de 14 de julio de 1981, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15.- El procedimiento para la determinación del reajuste de los precios de los arrendamientos regulados por la presente ley, cualquiera sea su destino, se efectuará considerando:

- A) La variación del Índice de los Precios del Consumo que se obtendrá por el cociente resultante de dividir el número índice del mes previo al del reajuste por el número índice del mismo mes del año anterior.
- B) La variación de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) que será el cociente de dividir el valor de esta correspondiente al mes previo al del reajuste por la URA del mismo mes del año anterior.
- C) El coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos, será el que corresponda a la menor de las variaciones previstas en los literales precedentes.

Los valores de la unidad reajutable, de la URA y del Índice de los Precios del Consumo serán publicados mensualmente por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial" conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

Si en la fecha en que deba realizarse el reajuste del precio de un arrendamiento aún no se hubiera publicado el valor de la URA o del Índice de los Precios del Consumo, se aplicará provisoriamente el coeficiente que elaborará la Contaduría General de la Nación o, en su defecto, el reajuste del mes anterior, regularizándose el mismo a su publicación por el Poder Ejecutivo.

Las modificaciones de los precios de los arrendamientos, que se mantendrán vigentes por períodos de doce meses, comenzarán a regir desde el primer día del mes siguiente".

Artículo 143.- Sustitúyese el artículo 167 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 216 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 167.- El Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación notificará en forma administrativa al arrendador o administrador registrado, por medio fehaciente, en el domicilio constituido, o en su defecto en el último denunciado que, dentro de los diez días hábiles y siguientes a dicha notificación, podrá retirar las llaves de la finca en la oficina del servicio.

- 67 -

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso precedente, en cualquier caso, pasados sesenta días desde la rescisión del contrato de arrendamiento, sin que las llaves de las fincas hayan sido retiradas, podrán ser destruidas por el Servicio de Garantía de Alquileres, sin que ello implique responsabilidad alguna para la Contaduría General de la Nación".

Artículo 144.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 163 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 212 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Establécese que el Banco de Previsión Social, las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, las empresas aseguradoras previstas en la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, y sus modificativas, la Dirección Nacional de Identificación Civil y la Dirección Nacional de Asuntos Sociales del Ministerio del Interior y el Servicio de Retiro y Pensiones de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, empresas privadas registradas en el servicio, personas públicas no estatales y toda entidad Pública, proporcionarán los datos y documentos que le sean solicitados por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, en el cumplimiento de sus cometidos, debiendo acordarse mecanismos y condiciones que posibiliten el efectivo intercambio de la información".

Artículo 145.- Declárase, con carácter interpretativo, que la pérdida de pleno derecho de la calidad de titular de las participaciones patrimoniales al portador a la que hace referencia el literal C) del artículo 16 de la Ley N° 19.288, de 26 de setiembre de 2014, no comprende a aquellos casos en que la transferencia de dicha titularidad sea por causa de muerte.

Artículo 146.- Créase en la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" como "incentivo", de acuerdo a lo que dispone el artículo 51 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, una compensación por compromisos de gestión de hasta \$ 11.136.730 (once millones ciento treinta y seis mil setecientos treinta de pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales del objeto del gasto 042.087 "Incentivo al rendimiento A19 L16170", más aguinaldo y cargas legales, desde la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

El mismo se abonará a los funcionarios públicos que cumplan efectivamente funciones en el organismo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño, no pudiendo generar este concepto retributivo, costo presupuestal.

- 68 -

La reasignación autorizada en la presente norma, tendrá carácter permanente, debiendo la unidad ejecutora transferir a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional de Zonas Francas, reglamentará la presente disposición.

Artículo 147.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una compensación especial por el desempeño de funciones que requieran de mayor grado de responsabilidad y especialización, por un monto anual de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales de la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", objeto del gasto 042.087 "Incentivo al rendimiento A19 L16170", más aguinaldo y cargas legales.

La reasignación autorizada en el presente artículo tendrá carácter permanente, debiendo la unidad ejecutora depositar en Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado.

Los funcionarios de dicha unidad ejecutora que pasen a desempeñar tareas en régimen de pase en comisión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dejarán de percibir la compensación prevista en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la presente disposición.

Artículo 148.- Modifícanse las condiciones de los siguientes cargos pertenecientes a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas":

| UE  | Esc. | Grado | Denominación         | Serie                 | Condición                             |
|-----|------|-------|----------------------|-----------------------|---------------------------------------|
| 001 | A    | 15    | Asesor II            | Escribano             | Director de Depto. Profesional        |
| 006 | D    | 12    | Jefe de Departamento | Especialista Bilingüe | Subdirector de Depto. Especialización |

- 69 -

por las siguientes:

| UE  | Esc. | Grado | Denominación Actual  | Serie Actual          | Denominación al Vacar | Serie al Vacar  |
|-----|------|-------|----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------|
| 001 | A    | 15    | Asesor II            | Escribano             | Asesor II             | Profesional     |
| 006 | D    | 12    | Jefe de Departamento | Especialista Bilingüe | Especialista III      | Especialización |

Si uno o ambos cargos se encontraran vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, cambiarán su denominación y serie, a partir de esa fecha.

**Artículo 149.-** Establécese que los cargos de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" que se detallan a continuación, modificarán al vacar su denominación y serie, según el siguiente detalle:

| UE  | Cant. | Esc. | Grado | Denominación Actual | Serie Actual   | Denominación al Vacar | Serie al Vacar |
|-----|-------|------|-------|---------------------|----------------|-----------------------|----------------|
| 001 | 1     | C    | 06    | Administrativo III  | Administrativo | Administrativo IX     | Administrativo |
| 006 | 1     | A    | 11    | Asesor VI           | Escribano      | Asesor VI             | Profesional    |

Si uno o ambos cargos de los descriptos en el inciso anterior se encontraran vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, cambiarán su denominación y serie, a partir de esa fecha.

**Artículo 150.-** Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas a prestar un servicio que implique el cumplimiento de tareas de custodia de bienes o mercaderías que realicen los funcionarios cuando deban trasladarse a cumplir sus cometidos fuera de sus lugares de trabajo, el que será de cargo en su totalidad de los usuarios solicitantes.

Los fondos recaudados por este concepto constituirán "Recursos con Afectación Especial", cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad a la Dirección Nacional de Aduanas, encontrándose exceptuado de lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con destino al pago de una compensación especial, incluido aguinaldo y cargas legales, a los funcionarios que brinden dicho servicio, a efectos del cumplimiento de las tareas dispuestas en la presente disposición, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

- 70 -

Derógase el artículo 252 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

Este artículo entrará en vigencia una vez dictada la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

Artículo 151.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", una tasa de hasta 85 UI (ochenta y cinco unidades indexadas), que gravará cada declaración realizada mediante documento único aduanero o mensaje simplificado.

Los fondos percibidos constituirán Recursos con Afectación Especial de dicha unidad ejecutora y estarán exceptuados del régimen previsto en el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y del artículo 119 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

El producido de la recaudación será destinado a la prestación del servicio de inspección no intrusiva para cargas y vehículos y análisis de la información obtenida.

A efectos de la prestación del servicio dispuesto en el inciso anterior, asígnase en el programa 489 "Recaudación y Fiscalización", objeto del gasto 285.005 "Servicio de inspección no intrusivo de rayos X - DNA", de la unidad ejecutora, e Inciso mencionados precedentemente, una partida anual de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos).

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo.

Artículo 152.- Facúltase a la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", en oportunidad de la inscripción de planos de mensura de cualquier tipo, a generar una Red Catastral de Puntos Georreferenciados, en el mismo sistema de referencia de la cartografía oficial del Uruguay, que será conformada de manera paulatina a partir de la información geodésica proporcionada por el técnico actuante.

La referida unidad ejecutora determinará los requisitos técnicos y los recaudos necesarios que deban exigirse, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo.



- 71 -

Exceptúase de lo dispuesto en el presente artículo los planos de mensura para expropiaciones y áreas remanentes.

Artículo 153.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 186 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"Autorízase a la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" a abonar al personal un incentivo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño, que no podrá superar el 15% (quince por ciento), del total de retribuciones anuales no variables que perciban los mismos".

Artículo 154.- Incrementase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 421 "Sistema de Información Territorial", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal previsto en el objeto del gasto 042.517 "Compensación por tareas especiales de mayor responsabilidad y horario variable" en \$ 6.640.025 (seis millones seiscientos cuarenta mil veinticinco pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la partida prevista en el artículo 319 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

La suma prevista en el inciso anterior se financiará con la reasignación del crédito presupuestal del objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción" de la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", programa 421 "Sistema de Información Territorial" y del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada" de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 488 "Administración Financiera", hasta tanto no se procese su rediseño institucional de cargos y funciones.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 155.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a requerir de las sedes judiciales la ratificación o rectificación de los oficios que reciba, cuando constate la existencia de errores o inconsistencias con los fallos dictados en la causa, así como la omisión de normas de orden público, siendo la providencia que recaiga apelable.

- 72 -

Una vez cumplido un oficio que ordene el pago de partidas salariales contra un Inciso del Presupuesto Nacional, el empleador principal contará con un plazo de sesenta días corridos para realizar o acreditar el pago de los aportes patronales a los organismos recaudadores, vencido el mismo deberá multas y recargos.

Artículo 156.- Ejecutoriado un fallo judicial liquidatorio dictado conforme a lo previsto en los artículos 372 y siguientes del Código General del Proceso, aprobado por la Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988, y sus modificativas, el empleador condenado contará con un plazo de sesenta días para realizar o acreditar el pago de los tributos que correspondan a los organismos recaudadores. Vencido dicho plazo, se deberán multas y recargos.

Artículo 157.- Fijase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas" una compensación al cargo de \$ 22.000 (veintidós mil pesos uruguayos) a valores de enero de 2022, independientemente de cuál sea la jornada retributiva, la que será atendida con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y se ajustará en la misma oportunidad y con los mismos porcentajes que establezca el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de la Administración Central.

Suprímense los cargos vacantes de ingreso existentes del programa 491 "Regulación de los juegos de azar", de la unidad ejecutora mencionada en el inciso anterior.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación para realizar las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo y a crear el objeto del gasto correspondiente.

Artículo 158.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 183 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 317 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"El Fondo de Desarrollo de Modalidades de Juego se distribuirá de la siguiente forma:

- 73 -

- A) El 21% (veintiuno por ciento) se destinará a financiar retribuciones personales, incluido aguinaldo así como sus correspondientes aportes patronales.
- B) El 20% (veinte por ciento) al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, con destino a los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (Plan CAIF).
- C) El 25% (veinticinco por ciento) a financiar gastos de funcionamiento e inversión, previa deducción de lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.
- D) El 34% (treinta y cuatro por ciento) se destinará a rentas generales".

#### INCISO 06

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 159.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 19.254, de 28 de agosto de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33.- Tendrán la categoría de residentes permanentes:

- A) Los cónyuges, concubinos, padres y hermanos de uruguayos bastando que acrediten dicho vínculo.
- B) Los nacionales de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados que acrediten dicha nacionalidad.

La solicitud de trámite de residencia podrá ser presentada ante el Ministerio del Interior o ante las Oficinas Consulares de la República. En este último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores dará traslado al Ministerio del Interior a los efectos de la continuación del trámite.

A los efectos de la reglamentación, los requisitos correspondientes no podrán resultar más exigentes que los previstos para tramitar la residencia temporaria".

- 74 -

Artículo 160.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.254, de 28 de agosto de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 27.- El Ministerio del Interior tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

- A) Habilitar los lugares a través de los cuales las personas deben ingresar o egresar del país.
- B) Otorgar y cancelar a las personas extranjeras la residencia definitiva en los casos señalados en esta ley.
- C) Expulsar a las personas extranjeras según las causales previstas en la presente ley".

#### INCISO 07

#### MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 161.- Las guías de propiedad y tránsito de ganado, ovino, bovino, equino, suino y caprino reguladas por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.165, de 7 de marzo de 1974; por los artículos 279 a 283 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y leyes modificativas y concordantes, también podrán emitirse, transmitirse y autorizarse por medios digitales.

No serán aplicables a estas guías de propiedad y tránsito los requisitos formales establecidos en las disposiciones vigentes relacionados a la emisión en formato papel, ni las exigencias de sello y firma policial o permiso provisional policial previstos en la normativa precedentemente citada.

El nuevo sistema será de uso facultativo, por lo que la emisión podrá realizarse indistintamente por el sistema establecido en esta ley o por el actualmente existente. La emisión de guías de propiedad y tránsito en formato digital tendrá los mismos efectos que la emisión en formato papel.

El Poder Ejecutivo reglamentará la implementación del sistema digital estableciendo los requisitos, condiciones, eventos y demás efectos a ser informados por los administrados en las guías correspondientes. Asimismo, podrá extender este régimen a cualquiera de las demás guías de propiedad y tránsito que se emiten actualmente o se emitan en el futuro en el ámbito de su competencia.

- 75 -

Artículo 162.- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un Fideicomiso de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, así como la celebración del correspondiente Contrato de Fideicomiso a otorgarse, el cual se denominará "Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera" y tendrá como objeto el financiamiento de un programa para la erradicación de la mosca de la bichera (*cochliomyia hominivorax*) en la totalidad del territorio nacional, que será diseñado y ejecutado por parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El "Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera" tendrá por fideicomitente al Poder Ejecutivo, actuando a través de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, mientras que el beneficiario final será el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y será administrado por un fiduciario financiero profesional, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1) y 35) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

Autorízase a los Ministros de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, a otorgar en representación del Estado el contrato de fideicomiso, conjuntamente con el fiduciario a contratar.

Artículo 163.- El "Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera" se financiará en el ejercicio 2023 con un aporte de 50.450.000 UI (cincuenta millones cuatrocientos cincuenta mil unidades indexadas) que el fondo del seguro para el control de enfermedades prevalentes, creado por el artículo 2° de la Ley N° 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas, realizará al citado fideicomiso, a efectos de apoyar el funcionamiento del programa de erradicación de la mosca de la bichera (*cochliomyia hominivorax*) en la totalidad del territorio nacional, declarada de interés por el artículo 273 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

El Poder Ejecutivo podrá disponer otros eventuales aportes al referido fideicomiso.

Artículo 164.- Los animales de la especie equina de raza, inscriptos en los registros genealógicos reconocidos oficialmente en el país y aquellos que participen en actividades deportivas y de salud, quedarán exonerados de la marcación a fuego prevista en el Capítulo III de la Sección II del Código Rural y de lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, siempre que cumplan con los siguientes extremos:

- A) Se encuentren identificados individualmente con dispositivo electrónico (microchip) oficial, registrado en el Sistema Nacional de Información Ganadera del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".
- B) Posean Pasaporte Equino Único aprobado por el Poder Ejecutivo que acredita la identidad, propiedad y certificación sanitaria, asociado a la identificación individual oficial.

- 76 -

Los equinos identificados individualmente con microchip oficial, registrado en la plataforma web oficial, con Pasaporte Equino Único, no podrán egresar de este sistema, durante toda su vida. Sus propietarios o tenedores deberán cumplir con las normas y procedimientos que se dicten a su amparo.

El Pasaporte Equino Único, asociado a la identificación individual mediante microchip oficial, cuando sea obligatorio, constituirá el único documento oficial que acredita la identidad, propiedad y certificación sanitaria para la comercialización, circulación y participación de equinos en actividades deportivas y de salud y demás eventos que determine el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Lo dispuesto en el inciso precedente, se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente que regula los registros genealógicos de la identidad, propiedad y transferencia de los animales referidos en el presente artículo.

La omisión de presentar la documentación exigida en cada caso y la identificación individual mediante microchip, o la omisión de registro en la plataforma web oficial cuando corresponda, así como el incumplimiento de lo dispuesto por las normas y procedimientos que se dicten al amparo del presente artículo, podrán aparejar para el o los obligados, la aplicación de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Derógase el artículo 135 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 165.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Créase el seguro para el control de enfermedades prevalentes en bovinos, suinos y aves comprendidas en programas sanitarios previstos en las normas legales y reglamentarias vigentes, llevados a cabo por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El seguro creado en el inciso precedente tendrá los siguientes destinos:

- A) Indemnizar a los productores por la eliminación de animales bovinos, suinos y aves, positivos a brucelosis, tuberculosis y otras enfermedades

- 77 -

prevalentes bajo programa, enviados a faena o sacrificados en el campo, por disposición de la autoridad sanitaria competente.

- B) Subsidiar los gastos de saneamiento a los productores propietarios o tenedores a cualquier título de animales bovinos, suinos y aves de predios o granjas que fueron declarados foco de la enfermedad por parte de la autoridad sanitaria y brindar apoyo en las medidas de prevención y vigilancia epidemiológica, a los propietarios o tenedores a cualquier título de los animales de predios linderos. En el caso de los faconeros, la indemnización corresponderá al propietario de los animales.
- C) Financiar la adquisición de vacunas por parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con destino a atender la vacunación de bovinos, suinos y aves, cuando la misma sea obligatoria, por disposición de la autoridad sanitaria.
- D) Financiar los gastos en que incurra el establecimiento de faena por faenas sanitarias de animales positivos a tuberculosis".

Artículo 166.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- El seguro creado se financiará mediante un fondo integrado de la siguiente forma:

- A) El aporte de, como máximo, en pesos uruguayos al equivalente de US\$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) que gravará la faena de cada res bovina llevada a cabo por todos los establecimientos de faena de bovinos.
- B) El aporte como máximo, en pesos uruguayos, al equivalente de US\$ 1,50 (uno con cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada mil litros de leche recibidos en las plantas elaboradoras.
- C) El aporte, como máximo en pesos uruguayos, al equivalente de US\$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) por cada bovino en pie con destino a exportación.
- D) El aporte, como máximo en pesos uruguayos, al equivalente US\$ 3,00 (tres dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de carne de suinos, sus menudencias y subproductos, provenientes de plantas de faena o de la importación, que se comercialicen en el mercado interno.

- 78 -

- E) El aporte, como máximo en pesos uruguayos, al equivalente de US\$ 3,00 (tres dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de carne de aves, sus menudencias y subproductos, provenientes de plantas de faena o de la importación, que se comercialicen en el mercado interno.

En los casos de exportación de las mercaderías especificadas en los literales precedentes, la Dirección Nacional de Aduanas no autorizará el despacho sin la presentación del comprobante de depósito correspondiente.

Serán contribuyentes las personas físicas o jurídicas remitentes a los establecimientos de faena e industrializadores de leche y las empresas exportadoras de animales en pie respectivamente, los que actuarán como agentes de retención. Los depósitos se deberán efectuar en el Banco de la República Oriental del Uruguay. Las sumas retenidas deberán ser depositadas dentro del plazo de quince días corridos, luego de la finalización de cada mes.

En todos los casos, se tomará como base de cálculo la cotización interbancaria fondo comprador del día anterior al depósito.

Los fondos se administrarán en cuentas corrientes distintas en las que aportarán por separado el sector de ganado de carne, el sector de ganado de leche, el sector avícola y el sector de suinos y cada una de ellas cubrirá el sector correspondiente. El Poder Ejecutivo determinará la iniciación del pago de los aportes previstos en el presente artículo".

Artículo 167.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a promover las acciones judiciales pertinentes, tendientes al cobro de los adeudos contraídos por incumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley N° 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas.

El presente artículo entrará en vigencia a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 168.- Exceptúase de la obligación a guardar secreto de las informaciones que resulten de las actuaciones del Instituto Nacional de la Leche, dispuesta por el artículo 20 de la Ley N° 18.242, de 27 de diciembre de 2007, respecto a los datos requeridos por la Comisión de Administración del Fondo del Seguro para el control de enfermedades prevalentes en bovinos creada por el artículo 7° de la Ley N° 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas.

Artículo 169.- Los importadores y exportadores de animales y productos de origen animal que incurran en infracciones a las normas legales y reglamentarias, así como a los



- 79 -

procedimientos y protocolos notificados en legal forma, relativos al cumplimiento de los cometidos sustantivos atribuidos legalmente a la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 144 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por los artículos 134 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.

Asimismo, constituyen infracciones pasibles de las sanciones especificadas en el inciso precedente:

- A) Adulterar o falsificar el Certificado Sanitario Internacional u otros documentos exigidos por la normativa vigente.
- B) Consignar datos en los certificados sanitarios que no se ajustan a la realidad.
- C) Omitir la denuncia de enfermedades de los animales a importar o exportar.
- D) Ausencia de la documentación exigida por la normativa vigente.
- E) Ausencia de aislamiento de animales en los establecimientos de cuarentena.
- F) Ausencia de aviso previo de ingreso de animales a la cuarentena.
- G) Ausencia de aviso previo a la llegada de animales o mercaderías al paso de frontera correspondiente.
- H) Rotura o ausencia de precinto oficial en transporte de animales o mercaderías, al ingreso o egreso del país.
- I) Depositar mercaderías en local no habilitado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca queda facultado para suspender de los registros por hasta dos años, a los infractores, por la comisión de infracciones que impliquen un riesgo de suspensión o pérdida de mercados de exportación.

En caso de reincidencia, podrán ser eliminados del registro de exportadores.

- 80 -

Artículo 170.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a administrar un sistema de información en formato digital, para la recepción de información de análisis oficiales, para la gestión de habilitación, registro, control y auditorías de laboratorios, a cargo de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos".

Los laboratorios habilitados, deberán incorporarse al sistema y comunicar en tiempo y forma, todos los datos e información que la Dirección General de Servicios Ganaderos determine.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y reglamentaciones que se dicten a su amparo dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 144 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el 134 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de los ciento ochenta días de su vigencia.

Artículo 171.- Agrégase al artículo 303 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso:

"Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la unidad ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales" a exigir la acreditación de los ingenieros agrónomos para presentar los planes de lechería sostenible, planes de aguas y la cartografía de suelos e interpretativa de capacidad de uso a escala que se defina para proyectos forestales, así como cualquier otro plan que se estime pertinente requerir o solicitar".

Artículo 172.- Derógase la Ley N° 16.332, de 26 de noviembre de 1992.

Artículo 173.- Derógase la tasa de "Patente de Perro" creada por el artículo 10 de la Ley N° 13.459, de 9 de diciembre de 1965, en la redacción dada por el artículo 7° de la Ley N° 16.106, de 24 de enero de 1990.

Artículo 174.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", una tasa por concepto

- 81 -

de producción e importación de alimentos para perros y gatos que tendrá como contraprestación la certificación del producto para su comercialización en el mercado interno. La tasa será de 0,35 UI (treinta y cinco centavos de unidades indexadas) por cada kilo de alimento producido o importado.

Los fondos recaudados por aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, constituirán Recursos con Afectación Especial destinándose el 88% a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" para la ejecución de las políticas de bienestar animal y el restante 12% para la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis quedando exceptuados de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley.

Artículo 175.- Sustitúyese el literal D) del artículo 240 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), por el siguiente:

"D) Disponer la entrega, que estará exenta de todo tributo, mediante acta circunstanciada, al Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Desarrollo Social, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, a la Administración Nacional de Educación Pública o a unidades ejecutoras del Ministerio de Salud Pública, cuando se trate de frutas, verduras, animales faenados, especialidades farmacéuticas con plazo perentorio de vencimiento y comestibles de alta perecibilidad. Cuando se trate de animales vivos, descartado su riesgo sanitario, se podrá disponer su entrega a los organismos del Estado u organizaciones de la sociedad civil vinculadas al bienestar y protección animal que indique el Instituto Nacional de Bienestar Animal. Dicho instituto tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para expedirse a partir de su notificación. Para disponer la medida de entrega prevista en el presente literal, deberá el juez interviniente tener en cuenta y aplicar, en lo pertinente, lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 54 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016".

Artículo 176.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 54.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a que, en cumplimiento de sus cometidos sustantivos en materia de sanidad animal e inocuidad alimentaria y a través de sus unidades ejecutoras,

- 82 -

proceda a decomisar definitivamente y sin más trámite, los animales y productos de origen animal y vegetal o productos de uso agrícola o veterinario que ingresen al país en contravención a las normas zoonosanitarias o fitosanitarias de importación. Por resolución fundada se determinarán, en base a una evaluación de riesgo, el destino de los animales y mercaderías en infracción. En caso de tratarse de especies de flora y fauna reguladas por la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES) y sus apéndices, ratificados por Decreto-Ley N° 14.205, de 4 de junio de 1974 y Decreto-Ley N° 15.626, de 19 de setiembre de 1984, la autoridad decomisante deberá notificar al Ministerio de Ambiente, de manera que este dé cumplimiento con sus cometidos.

En el caso de ingreso de animales en infracción de cualquier especie, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus unidades ejecutoras competentes, dispondrá el sacrificio sanitario y destrucción total, según corresponda, de acuerdo a las normas sanitarias y de bienestar animal vigentes, cuando constituyan un riesgo para la salud humana, animal y vegetal. En caso de ingreso de ejemplares de flora y fauna en infracción con las normas medio ambientales, o que afecten o pongan en riesgo el ambiente, para determinar cuáles de las mencionadas medidas se aplicará como el destino final de los objetos decomisados, la resolución se adoptará en consulta previa y preceptiva con el Ministerio de Ambiente. En cualquiera de los mencionados casos, los propietarios o tenedores de los ejemplares incautados no tendrán derecho a indemnización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas y de las acciones penales que pudieren corresponder.

En el proceso judicial, el juez competente no podrá dictar resolución sobre los animales y productos de origen animal y vegetal, sin previo pronunciamiento preceptivo de la autoridad sanitaria, inocuidad y de bienestar animal competentes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; para los casos de introducción de flora y fauna silvestre o asilvestrada, así como las especies reguladas por la Convención CITES, el pronunciamiento corresponderá preceptivamente al Ministerio de Ambiente. La autoridad requerida, a partir del momento que sea notificada por la autoridad judicial, tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para expedirse, vencido el cual el juez adoptará resolución. Tratándose de animales vivos domésticos o domesticables, una vez descartado su riesgo sanitario, el juez resolverá acerca de su destino teniendo en cuenta lo indicado al respecto por el Instituto Nacional de Bienestar Animal. Tratándose de flora y fauna silvestre, el juez adoptará resolución teniendo en cuenta lo indicado al respecto por el Ministerio de Ambiente. En cuanto a los productos de origen animal y vegetal, reunida la información sanitaria y de inocuidad pertinente, el destino de ellos será resuelto conforme a la facultad establecida por el literal D) del artículo 240 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014".

- 83 -

Artículo 177.- Agrégase al artículo 17 de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 378 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el siguiente literal:

"G) Requerir orden judicial de allanamiento, la que será dirigida al juez con competencia en lo penal del lugar del hecho denunciado, en caso de resultar necesaria para poder cumplir los cometidos previstos en el literal N) del artículo 16 o literal D) del presente artículo o a los efectos de la fiscalización del ejercicio de una tenencia responsable de los animales".

Artículo 178.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", a celebrar convenios de facilidades de pago de hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para la cancelación de los adeudos al Fondo de Fomento de la Granja en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18. 827, de 21 de octubre de 2011.

El atraso en el pago de dos o más cuotas del convenio suscrito, producirá la caducidad de pleno derecho de los mismos, renaciendo la deuda y sus recargos con las características originales, sin perjuicio de la imputación de los pagos eventualmente efectuados.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 179.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 16.324, de 9 de noviembre de 1992, por el siguiente:

"Los representantes de los productores granjeros serán designados cada cuatro años de la siguiente forma: uno por la Conferencia Granjera del Uruguay, otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural, otro por las Cooperativas Agrarias Federadas y los dos restantes por las demás organizaciones de productores de primer grado, que no sean miembros de las entidades indicadas anteriormente, procurando una mayor representación de los distintos rubros granjeros. En este último caso, las organizaciones interesadas, invitadas en forma pública por parte de la Dirección General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, presentarán sus candidatos dentro de los treinta días de efectuado el llamado".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 180.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2023 el plazo establecido en el artículo 374 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

- 84 -

Artículo 181.- Sustitúyese el artículo 69 de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 271 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 69.- Las violaciones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia forestal serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas. La Dirección General Forestal tendrá a su cargo la comprobación de las infracciones".

Artículo 182.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las Financiaciones 1.1 "Rentas Generales" y 1.2 "Recursos con Afectación Especial", las siguientes partidas:

| UE  | Programa | Proyecto | Objeto del Gasto | Fin. | 2023     | 2024     |
|-----|----------|----------|------------------|------|----------|----------|
| 001 | 320      | 000      | 299.000          | 1.1  | -200.000 | -200.000 |
| 001 | 320      | 000      | 721.000          | 1.1  | 200.000  | 200.000  |
| 001 | 320      | 000      | 299.000          | 1.1  | -600.000 | -600.000 |
| 001 | 320      | 121      | 721.000          | 1.1  | 600.000  | 600.000  |
| 002 | 322      | 000      | 299.000          | 1.2  | -90.000  | -90.000  |
| 002 | 322      | 000      | 721.000          | 1.2  | 90.000   | 90.000   |
| 003 | 380      | 000      | 299.000          | 1.1  | -20.000  | -20.000  |
| 003 | 380      | 000      | 721.000          | 1.1  | 20.000   | 20.000   |
| 004 | 320      | 000      | 299.000          | 1.2  | -60.000  | -60.000  |
| 004 | 320      | 000      | 721.000          | 1.2  | 60.000   | 60.000   |
| 005 | 320      | 000      | 299.000          | 1.2  | -450.000 | -450.000 |
| 005 | 320      | 000      | 721.000          | 1.2  | 450.000  | 450.000  |
| 007 | 322      | 000      | 299.000          | 1.2  | -30.000  | -30.000  |
| 007 | 322      | 000      | 721.000          | 1.1  | 30.000   | 30.000   |
| 007 | 322      | 121      | 299.000          | 1.2  | -20.000  | -20.000  |
| 007 | 322      | 121      | 721.000          | 1.2  | 20.000   | 20.000   |
| 008 | 322      | 000      | 299.000          | 1.1  | -80.000  | -80.000  |
| 008 | 322      | 000      | 721.000          | 1.1  | 80.000   | 80.000   |

- 85 -

| UE  | Programa | Proyecto | Objeto del Gasto | Fin. | 2023    | 2024    |
|-----|----------|----------|------------------|------|---------|---------|
| 008 | 322      | 121      | 299.000          | 1.1  | -20.000 | -20.000 |
| 008 | 322      | 121      | 721.000          | 1.1  | 20.000  | 20.000  |
| 009 | 322      | 000      | 299.000          | 1.1  | -8.000  | -8.000  |
| 009 | 322      | 000      | 721.000          | 1.1  | 8.000   | 8.000   |

Artículo 183.- Establécese que en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 16.082, de 18 de octubre de 1989, el 100% (cien por ciento) de los ingresos generados por el incremento de la tasa de control creada por el artículo 294 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus decretos reglamentarios, que grava la faena de reses bovinas y las actividades específicas de habilitación de los establecimientos lecheros y sus instalaciones cuyo destino es el financiamiento de la compra de la vacuna contra la fiebre aftosa, serán transferidos a Rentas Generales.

Asígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 152.018 "Vacunas fiebre aftosa", una partida anual de US\$ 12.000.000 (doce millones de dólares de los Estados Unidos de América) a partir del ejercicio 2023, con destino a la compra de vacunas para la erradicación de la fiebre aftosa y una partida para el ejercicio 2022 de US\$ 45.656.054 (cuarenta y cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América), con destino a la regularización de los adelantos efectuados con cargo a Rentas Generales por dicho concepto.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 184.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a suscribir convenios con organismos o dependencias del Estado, Gobiernos Departamentales y Personas Públicas no Estatales, con el fin de realizar las tareas o proyectos que acuerden, dentro del ámbito de su competencia. Los fondos percibidos en aplicación de dichos convenios, constituirán "Recursos con Afectación Especial", cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quedando exceptuado de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987. El producido será destinado a la prestación de servicios o colaboración en actividades del Inciso para el mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, que por la relevancia de sus actividades sean necesarias.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.



- 86 -

Artículo 185.- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 47. (Armador artesanal).- Se considera armador artesanal a la persona física titular de un permiso de pesca, con embarcaciones que no superen los trece metros con ochenta centímetros de eslora total. Sin perjuicio de las disposiciones generales previstas en esta ley, se le aplicará el régimen previsto en el presente capítulo".

Artículo 186.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 48. (Armador a pequeña escala).- Se considera armador a pequeña escala a la persona física, titular de más de un permiso de pesca y con un máximo de hasta cuatro, con embarcaciones que no superen los trece metros con ochenta centímetros de eslora total. Se le aplicarán las disposiciones generales previstas en la presente ley, así como las normas especiales de este capítulo, salvo las excepciones que expresamente se determinen".

Artículo 187.- Sustitúyese el artículo 50 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 50. (Categorización).- La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, en consulta con los Consejos Zonales Pesqueros realizará una categorización por franjas, considerando la eslora total por embarcación y las diversas zonas de pesca".

Artículo 188.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35. (Plazo y contenido de los permisos).- Los permisos de pesca serán otorgados en las siguientes condiciones:

- A) El plazo de vigencia del permiso será de cinco años. Dicho plazo podrá ser extendido por plazos iguales en las condiciones que se fijen por vía reglamentaria.
- B) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal anterior, el plazo de vigencia de los permisos podrá ser de diez años cuando se trate de buques pertenecientes a empresas con instalaciones de procesamiento radicadas en el territorio nacional, que procesen y elaboren en forma continua productos pesqueros. Dicho plazo podrá ser extendido por períodos iguales en las condiciones que se fijen.



- 87 -

- C) De forma excepcional, los permisos para la pesca industrial podrán ser otorgados por única vez, por un plazo de quince años, cuando medie un proyecto de inversión que genere una sustitución del buque. Los plazos y condiciones serán determinados por el Poder Ejecutivo.

Se establecerán por vía reglamentaria las condiciones para la renovación, así como las causales de suspensión, caducidad o revocación de los permisos.

Los permisos contendrán las especificaciones en cuanto a métodos y artes de pesca para el tipo de pesquería de que se trata".

Artículo 189.- Sustitúyese el artículo 63 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 63. (Cuantía de las multas).- La cuantía de las multas aplicables al presente capítulo, serán determinadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo X de la presente ley".

Artículo 190.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37. (Caducidad del permiso por inactividad).- La inactividad de una embarcación en pesquerías, durante el período que determine la reglamentación de acuerdo a cada especie objetivo, el cual no podrá exceder de ciento ochenta días, conllevará la caducidad del permiso, salvo ante la ocurrencia de caso fortuito, fuerza mayor u otra razón fundada, debidamente comprobados".

Artículo 191.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 180 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"El sistema de control establecido en el inciso precedente, tiene como finalidad evitar que se introduzcan en el territorio nacional, animales vivos o vegetales o productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal, o productos de uso agrícola y veterinario, en contravención a las disposiciones zoosanitarias y fitosanitarias vigentes".

Artículo 192.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 799.000 "Otros gastos", la suma de \$ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) desde el Proyecto 972 "Informática" al Proyecto 973 "Inmuebles".

- 88 -

Artículo 193.- Extiéndese el ámbito territorial de actuación y competencia de la unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a que refiere el artículo 180 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, a todo el territorio nacional, lo que implica el ejercicio del control zoonosanitario y fitosanitario de ingreso al país de una manera dinámica o móvil -complementaria de la realizada de manera estática en los puntos autorizados de ingreso al país-, el que habrá de identificarse como "barreras sanitarias móviles".

El servicio general de barreras sanitarias, dentro de la unidad ejecutora mencionada, se ejecutará a través de la Gerencia a cargo del "Área de Barreras Sanitarias", de acuerdo a los criterios técnicos elaborados por las unidades ejecutoras 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del mismo Inciso. Constituirán objeto de inspección de las referidas barreras, además de las personas, equipajes, bultos y vehículos a que refiere el artículo precedentemente citado, como respaldo y testigo de los controles en frontera, todo establecimiento comercial, local de distribución de mercaderías, depósito, bodega, cámara, etcétera en el que se tenga conocimiento o presuma la existencia de animales, vegetales o productos, subproductos o derivados de origen animal o vegetal, o de productos de uso agrícola o veterinario, ingresados al país en contravención a las disposiciones zoonosanitarias y fitosanitarias vigentes.

Las barreras sanitarias móviles coordinarán además su accionar, con el "Instituto Nacional de Bienestar Animal", según corresponda en cada caso, así como con los demás organismos públicos, estatales o no estatales, con competencia en la represión de las eventuales otras infracciones o delitos que simultáneamente pudieran estar cometiéndose en la ocasión afrontada.

Asimismo, podrá requerir de estos últimos organismos, los auxilios y colaboraciones que entienda corresponder. En caso de comprobarse trasgresión a la prohibición de ingreso al país de las mercaderías definidas y publicadas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en aplicación de los incisos cuarto y quinto del artículo 180 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, los funcionarios asignados a la tarea de control mencionada, darán inmediata intervención a las unidades técnicas y organismos indicados en el inciso anterior, según corresponda en cada oportunidad, y dispondrán las medidas que éstos les comuniquen en ejercicio de sus respectivas competencias.

En cualquier caso, la orden de destrucción o desnaturalización de lo incautado determinará su traslado, en condiciones que eviten todo posible contagio, a lugar adecuado conforme las normas medioambientales vigentes para su disposición final. De todo lo actuado se labrará acta circunstanciada, la que será suscrita por los funcionarios actuantes, los particulares involucrados y los testigos que pudieran haber estado presentes en la ocasión. Los gastos en los que por motivo de sacrificio, destrucción o desnaturalización de lo incautado incurra la Dirección General de Bioseguridad e

- 89 -

Inocuidad Alimentaria, serán de cargo del transgresor, constituyendo la liquidación de ellos, título ejecutivo. En cuanto a las sanciones a que pudiera dar lugar la irregularidad constatada, se seguirá el procedimiento establecido por el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, con la siguiente salvedad: la unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria", con la asistencia técnica previa de las unidades ejecutoras 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", según corresponda, será la dependencia encargada de brindar el asesoramiento correspondiente a efectos de la determinación de la gravedad de la infracción y los antecedentes del infractor.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 194.- Sustitúyese el artículo 273 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 283 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 273.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", la unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria", con los siguientes cometidos:

- A) Coordinar y ejecutar las políticas en materia de sistemas de control zoonosario y fitosanitario, respecto de personas, equipajes, bultos y vehículos, que ingresan al país por cualquier medio de transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo.
- B) Promover, impulsar y ejecutar, junto con otros organismos con competencias en la materia, políticas en materia de bioseguridad de productos derivados de la agrobiotecnología u otras tecnologías aplicadas al desarrollo, comercialización o uso final de productos agropecuarios.
- C) Asesorar al Ministro y a las unidades ejecutoras del Ministerio y articular con estas últimas y con la institucionalidad agropecuaria, en materia de barreras sanitarias, inocuidad alimentaria y bioseguridad de productos derivados de la agrobiotecnología u otras tecnologías aplicadas al desarrollo, comercialización o uso final de productos agropecuarios, sin perjuicio de los cometidos y atribuciones que correspondan a otros Incisos.

- 90 -

- D) Diseñar protocolos de actuación en base a riesgo en sanidad animal y vegetal para evitar que se introduzcan en el territorio nacional, animales vivos o vegetales o productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal, o productos de uso agrícola y veterinario en contravención a las disposiciones zoosanitarias y fitosanitarias vigentes, sin perjuicio de los cometidos y atribuciones que correspondan a otros Incisos.

Facúltase a la Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria, a través del área de bioseguridad, a requerir de cualquiera de las unidades ejecutoras del Inciso y organizaciones de la institucionalidad agropecuaria, con vinculación en la temática abordada, el apoyo y colaboración necesarios para el cumplimiento de las competencias otorgadas en la presente disposición.

La Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria queda, asimismo, facultada para celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, a los efectos de generar un cuerpo de expertos que contribuya al asesoramiento en cada área considerada.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley, reasignando créditos presupuestales, recursos y puestos de trabajo correspondientes al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

Artículo 195.- Sustitúyese el artículo 9° del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por los artículos 193 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991 y 1° de la Ley N° 19.110, de 23 de julio de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- El Instituto Nacional de Carnes será dirigido por una Junta de ocho miembros integrada por:

- A) Dos delegados del Poder Ejecutivo, uno de ellos a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en calidad de Presidente y otro a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en calidad de Vicepresidente.
- B) Tres representantes de los productores, uno de ellos a propuesta de la Asociación Rural del Uruguay, otro a propuesta de la Comisión Nacional de Fomento Rural y de las Cooperativas Agrarias Federadas y el tercero, a propuesta de la Federación Rural del Uruguay.

- 91 -

- C) Tres representantes de la industria frigorífica, uno a propuesta de la Asociación de la Industria Frigorífica del Uruguay, otro a propuesta de la Asociación de Plantas de Faena Mercado Interno y de la Cámara Uruguaya de Procesadores Avícolas, y el tercero, a propuesta de la Cámara de la Industria Frigorífica.

Los representantes del sector privado serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las agremiaciones de productores rurales o de las agremiaciones industriales del sector, según los casos, procurando que las designaciones reflejen la real representatividad de dichas actividades.

Para cada representante se designará un miembro alterno. Los miembros alternos tendrán derecho a asistir y a ser oídos en las sesiones de la Junta y ejercerán el derecho a voto en caso de ausencia del titular.

Los representantes de la Comisión Nacional de Fomento Rural y de las Cooperativas Agrarias Federadas ejercerán la titularidad en forma rotativa cada doce meses.

Los representantes de la Asociación de Plantas de Faena del Mercado Interno y de la Cámara Uruguaya de Procesadores Avícolas ejercerán la titularidad en forma rotativa cada doce meses.

El Poder Ejecutivo procederá a designar de oficio a los representantes del sector privado que correspondan, cuando las entidades privadas no hubieran formalizado la proposición de sus delegados dentro del plazo de treinta días corridos desde su requerimiento.

Los miembros titulares de la Junta del Instituto Nacional de Carnes y los miembros alternos cuando los sustituyan, percibirán una asignación líquida equivalente a un salario mínimo nacional por cada reunión de Junta a la que concurren, con un máximo de cinco salarios mínimos nacionales por mes.

El Presidente del Instituto Nacional de Carnes percibirá las asignaciones mensuales líquidas previstas para los Subsecretarios de Estado y el Vicepresidente el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las mismas".

Artículo 196.- Sustitúyese el artículo 282 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 282.- Declárase de interés general la promoción del uso de la madera con fines constructivos de vivienda, carpintería de obra y mueblería.

- 92 -

Cométese al Poder Ejecutivo a crear en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 008 "Dirección General Forestal", una Comisión Honoraria de la Madera que tendrá como cometidos elaborar, coordinar y monitorear la ejecución de un plan para la promoción y el desarrollo, tendientes a incrementar la incorporación de la madera de origen nacional en la construcción de viviendas y edificios, su uso en carpintería de obra y mueblería, y promover la madera de bosques manejados que garanticen el cumplimiento de las normas nacionales de calidad.

La Comisión Honoraria de la Madera se integrará de la siguiente manera:

- A) Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- B) Un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- C) Un representante del Ministerio de Ambiente.
- D) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- E) Un representante del Congreso de Intendentes.
- F) Un representante de la Universidad de la República.
- G) Un representante de las universidades privadas, designado por el Consejo de Rectores de las Universidades Privadas del Uruguay.
- H) Un representante del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

La Presidencia de la Comisión será ejercida alternadamente un año por el representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y un año por el representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y así sucesivamente.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", reglamentará este artículo dentro de los ciento ochenta días siguientes a la vigencia de la presente ley".

- 93 -

Artículo 197.- Sustitúyese el literal A) del artículo 8° de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"A) Pesca artesanal: es aquella que cumpla con las características respecto al tamaño de la embarcación, la que no podrá superar los quince metros de eslora y utilice las artes de pesca que la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos establezca para cada zona de pesca.

Considérese pesca artesanal desde tierra, a aquella que se realiza sin ayuda de una embarcación o que, utilizándola como auxilio para la extracción del producto, no verifica operación ninguna de estiba a bordo".

Artículo 198.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 162 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"Dicha Junta Nacional estará compuesta por once miembros honorarios que durarán cuatro años en sus funciones y serán designados: uno por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá; uno por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay; uno por la Cámara de Industrias del Uruguay; uno por la Unión de Exportadores del Uruguay; uno por la Sociedad Apícola del Uruguay y cinco serán electos por las distintas gremiales de productores granjeros. Los representantes de las distintas gremiales del sector privado que integran la Junta Nacional de la Granja, percibirán por su asistencia a cada sesión a la que concurran, una dieta correspondiente a 2 UR (dos unidades reajustables) con un máximo de 8 UR (ocho unidades reajustables) al mes, la que se atenderá con cargo al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 323 "Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local", unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 051.000 "Dietas", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 199.- Agrégase al artículo 8° de la Ley N° 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 162 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, el siguiente inciso:

"El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección General de la Granja reglamentará el funcionamiento de la referida Junta".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.



- 94 -

## INCISO 08

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 200.- Suprímese el cargo de "Jefe de Política Económica", creado por el artículo 166 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Créase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el cargo de particular confianza de "Jefe de Políticas de Innovación", cuya retribución será la establecida en el literal C) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

Artículo 201.- Incrementátase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de la retribución de los delegados de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande, cuya designación corresponde a dicha Secretaría de Estado conforme al artículo 317 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

| Objeto del Gasto | Monto \$  |
|------------------|-----------|
| 529.000          | 1.756.770 |
| 081.000          | 336.770   |
| 082.000          | 17.270    |
| 087.000          | 79.709    |

Artículo 202.- Incrementátase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Industrias", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 208 "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva", una partida anual de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), con destino a políticas de apoyo en los instrumentos que desarrolla esa Dirección Nacional.

Artículo 203.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 180 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:



- 95 -

"A los efectos del presente artículo se entenderá por bien competitivo, aquel respecto del cual exista producción nacional en plaza de similares características cualitativas y que pueda cumplir con similares tiempos y volúmenes de entrega".

Artículo 204.- Créase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Aplicaciones de la Tecnología Nuclear", cuyos cometidos serán la ejecución de las políticas del gobierno en materia de tecnología nuclear y sus aplicaciones como recurso científico y tecnológico y los servicios incluidos en el artículo 330 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

A tales efectos, créase en la mencionada unidad ejecutora el cargo de particular confianza de "Director Nacional de Aplicaciones de la Tecnología Nuclear", cuya retribución será la establecida para los Directores de unidad ejecutora, de acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

El cargo que se crea en el presente artículo se financiará con cargo al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", por un monto de \$ 3.019.822 (tres millones diecinueve mil ochocientos veintidós pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente disposición, debiendo establecer la transferencia de bienes, créditos presupuestales, puestos de trabajo y recursos materiales de las unidades ejecutoras existentes a la nueva, así como también el "Laboratorio de Tecnogestión".

Los funcionarios incorporados a la unidad ejecutora que se crea, mantendrán la misma retribución total que perciben en las unidades ejecutoras de origen, con la misma categorización de conceptos retributivos de acuerdo a lo previsto por el artículo 51 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 205.- Agrégase al Código de Minería, aprobado por el Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 108 BIS. (Disposición de Pasivos Mineros).-

Estériles y otros subproductos minerales de beneficiación:

- 96 -

- I) Todo titular de una concesión para explotar minerales de Clase III, por el plazo que dure dicha concesión, podrá solicitar a la Dirección Nacional de Minería y Geología autorización para la disposición de pasivos mineros estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III que se encuentren en el área de la concesión como pasivo minero. Consecuentemente deberá abonar el canon de producción correspondiente a la sustancia mineral de que se trate.

La autorización podrá ser otorgada si a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología es pertinente y bajo prescripción de las medidas de seguridad correspondientes, presentación de plan de cierre y acondicionamiento del área.

- II) En áreas libres de interferencia minera de toda clase, cualquier persona física o jurídica podrá solicitar en carácter precario y revocable a la Dirección Nacional de Minería y Geología autorización para la disposición de pasivos mineros estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III que resulten como pasivos de la actividad minera.

En las áreas libres de interferencia minera la Dirección Nacional de Minería y Geología, podrá otorgar la autorización solicitada, siempre que a su juicio sea técnicamente pertinente y el solicitante cumpla o acredite, según corresponda, los siguientes requisitos:

- 1) Con carácter previo a la solicitud el solicitante deberá estar inscripto en el registro de empresas de la Dirección Nacional de Minería y Geología, dando cumplimiento a todos los extremos requeridos para tal inscripción.
- 2) El área debe encontrarse libre de interferencias mineras de cualquier clase al momento de solicitar la autorización y dicha solicitud, presentada debidamente en forma, generará interferencia del área solicitada.
- 3) El solicitante deberá adjuntar a su nota de solicitud:
  - A) La determinación del área afectada, que no podrá exceder las veinte hectáreas, debiendo aportar croquis de la zona y plano de deslinde, determinando la extensión necesaria para la actividad que pretende realizar, la instalación de equipos, máquinas, utillajes y demás elementos complementarios de dicha actividad.

- 97 -

- B) Certificado notarial de propiedad del o de los inmuebles afectados.
- C) Si no fuera posible consignar en el certificado el domicilio del o de los propietarios del o de los inmuebles, el solicitante deberá declarar bajo juramento el o los domicilios que conociera o, en su defecto, el desconocimiento del o de los mismos.
- D) En caso de no ser el solicitante propietario del o de los inmuebles afectados, deberá adjuntar en forma conjunta la solicitud de la servidumbre de ocupación pertinente accesoria a la autorización de disposición. Dicho trámite se efectuará conforme a lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes del presente Código de Minería, en lo pertinente.
- E) Constitución de garantía suficiente para responder por los daños y perjuicios que se deriven de la actividad realizada. El monto de dicha garantía será fijado por la Dirección Nacional de Minería y Geología.
- F) Programa de actividades con descripción del depósito de los Pasivos Mineros, Estériles o subproducto minero del que se trate, ubicación, mineral, volumen del mismo y plazo de extracción.
- G) Determinación de los procedimientos o técnicas a emplear, equipos y máquinas.
- H) Plan de cierre o abandono.
- I) Plan de inversiones y estudio de viabilidad.
- J) Acreditar la obtención de las autorizaciones ambientales, conforme a la normativa vigente.

- 98 -

- 4) Establécese el derecho de prioridad al o a los propietarios de los inmuebles afectados por la autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III en áreas libres de interferencias mineras, quedando dichos propietarios exonerados de la solicitud de servidumbre de ocupación, del plan de inversiones, del estudio de viabilidad, de la constitución de garantías y del pago del canon de producción correspondiente al superficiario.

En caso de que el solicitante de la autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III en áreas libres de interferencias mineras, no fuere el o los propietarios del o de los inmuebles afectados, al momento de otorgársele vista a dichos propietarios, se les conferirá un plazo de treinta días para presentar en forma su propia solicitud de autorización. Si el o los propietarios presentan en plazo y forma su solicitud y la misma es autorizada, quedará sin efecto la solicitud del tercero.

- 5) El acto que otorgue la autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y subproductos mineros de beneficiación de Clase III fijará:
  - A) El área en la que se desarrollará la actividad, la cual no podrá superar las veinte hectáreas.
  - B) El plazo por el cual se otorga, no pudiendo superar el máximo de cinco años. Dicho plazo podrá ser excepcionalmente prorrogado por hasta la mitad del mismo, si a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología corresponde, conforme a los fundamentos que acredite el solicitante.

- 6) Se admitirá una única solicitud o autorización por solicitante.

III) Fijase el derecho de presentación de las solicitudes de autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de Beneficiación de Clase III previstas precedentemente en 2 UR (dos unidades reajustables) por hectárea o fracción.

IV) Todo autorizado deberá abonar el correspondiente canon de producción conforme a lo dispuesto por el numeral III del artículo 45 del Código de Minería.

- 99 -

- V) No podrán ser autorizados las personas físicas o jurídicas que mantengan deudas con la Dirección Nacional de Minería y Geología; tampoco podrán serlo los socios, administradores o directores de dichas personas jurídicas.
- VI) La autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III no podrá ser cedida.
- VII) El transporte de los minerales o rocas efectuados en virtud de la autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III que se realice dentro del territorio nacional deberá ir acompañado por el correspondiente certificado - guía.
- VIII) La Dirección Nacional de Minería y Geología dictará los instructivos pertinentes, así como los extremos técnicos y las condiciones de seguridad requeridas".

Artículo 206.- Sustitúyese el inciso tercero del literal A) del artículo 116 del Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982, en sus redacciones dadas, por el siguiente:

"La autorización será otorgada por la Dirección Nacional de Minería y Geología, previa verificación de los extremos expuestos por un plazo de hasta tres años, excepto en el caso de que sea requerida por organismos públicos, en la que el plazo máximo será de cinco años. Dichos plazos podrán ser objeto de hasta un máximo de dos prórrogas o renovaciones por la mitad del período inicial de cada uno por resolución de la citada dirección, en tanto la explotación del referido yacimiento sea justificable por persistir las razones para su otorgamiento".

Artículo 207.- Sustitúyese el numeral 4) del literal C) del numeral II) del artículo 21 del Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982, por el siguiente:

"4) Por falta de producción por doce meses continuos o por debajo del programa mínimo de producción por dos años continuos, si no existen las autorizaciones previas previstas por este Código".

Artículo 208.- Sustitúyese el artículo 103 del Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982, por el siguiente:

"ARTÍCULO 103.- La concesión para explotar fijará la extensión del área que se ampara, entre el mínimo compatible con una explotación racional y un máximo de quinientas hectáreas.

- 100 -

Para la fijación concreta del área, la autoridad minera tendrá en cuenta las siguientes determinantes:

- A) Tipo de yacimiento o mina.
- B) Programa de explotación.
- C) Plan de inversiones.

El plazo de validez de la concesión será fijado por la autoridad minera, en el mismo acto de otorgamiento de la concesión, por el plazo solicitado, con un máximo de treinta años y se computará a partir del día inmediato siguiente a la fecha del acta de posesión de la mina.

Este plazo es prorrogable por períodos sucesivos de hasta quince años cada uno, mientras la mina sea susceptible de explotación.

Las prórrogas deben ser solicitadas dentro del plazo de validez de la concesión y serán otorgadas contra presentación del nuevo programa de operaciones, literal D) del artículo 100 y justificación de estar al día en el pago del canon de producción y de superficie. En este caso, mientras no exista pronunciamiento expreso de la autoridad minera, el titular mantendrá sus derechos y seguirá sujeto a todas las cargas y obligaciones inherentes a la posesión de la mina.

Las prórrogas solicitadas fuera del plazo de validez de la concesión serán rechazadas de plano por la Dirección Nacional de Minería y Geología".

Artículo 209.- Establécese el siguiente régimen de excepción a lo dispuesto en el numeral 4) del literal C) del numeral II) del artículo 21 y en el artículo 102, del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982: para el período comprendido entre los meses de abril de 2015 y marzo de 2023 (desde el primer semestre de 2015 al segundo semestre de 2022) el Poder Ejecutivo, por única vez y a solicitud de titulares de concesiones para explotar, cuya caducidad aún no hubiera sido declarada, podrá autorizar una inactividad de hasta seis semestres continuos o discontinuos, evitando la caducidad por falta de producción. En tal circunstancia, el titular deberá abonar el canon de superficie correspondiente a la etapa de exploración multiplicado por dos.

Artículo 210.- Reasígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria Energía y Minería, programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual", la suma de \$ 785.000 (setecientos ochenta y cinco mil pesos uruguayos) desde el Proyecto de Inversión 806 "Emisoras de Radio y TV frontera" y, la suma de \$ 2.863.260 (dos millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos sesenta pesos

- 101 -

uruguayos) desde el Proyecto de Inversión 807 "Parque Tecnológico Audiovisual", hacia el Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", de la misma unidad ejecutora y programa.

Artículo 211.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que al 1º de enero de 2023 se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida durante cinco años en la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), podrán solicitar su incorporación definitiva. Estas incorporaciones se realizarán en el último grado del escalafón correspondiente. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe el funcionario se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo con futuros ascensos. En ningún caso estas incorporaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado de la URSEC.

El Directorio del servicio descentralizado deberá informar favorablemente y en forma fundada la necesidad de incorporar al funcionario solicitante y requerir la conformidad del jerarca del organismo de origen.

La incorporación del funcionario en la URSEC estará sujeta a la disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes. Los créditos presupuestales del organismo de origen no se verán modificados por la incorporación a la URSEC del funcionario en comisión.

Artículo 212.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) podrá solicitar la inhabilitación en tiempo real del acceso a transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea.

A tales efectos, los titulares de los derechos o representante con facultades suficientes cuyos derechos puedan ser vulnerados, deberán presentar ante la URSEC denuncia fundada con carácter de declaración jurada, bajo su exclusiva responsabilidad.

Los titulares de los derechos o los representantes con facultades suficientes, deberán inscribirse previamente en la URSEC, acreditar su legitimación activa con la documentación que acredite la titularidad de las transmisiones audiovisuales objeto de protección.

La URSEC podrá dictar medidas cautelares para inhabilitar el acceso o remover las transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea, durante la duración del evento en directo en cuestión, independientemente del nombre de dominio o dirección IP utilizada y sin necesidad de que se emita un nuevo amparo.

Dictada la medida cautelar, los titulares de los derechos o representante con facultades suficientes, en caso de identificar una transmisión ilícita, que vulnere sus

- 102 -

derechos y que fuere objeto de protección, podrán notificar a los intermediarios o a los proveedores de acceso a internet (ISP), según corresponda, para que dentro de sus posibilidades técnicas, inhabiliten el acceso o retiren las transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea, lo más rápido posible, a más tardar dentro de los 30 minutos a partir de la recepción de la notificación. Asimismo, deberán informar a URSEC en un plazo máximo de cinco días hábiles.

La URSEC no deberá promover, ni los ISP ejecutar, el bloqueo del acceso completo a un servidor que aloja servicios y contenidos legales, sino únicamente la inhabilitación temporal del acceso a, o la remoción de, las transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea.

La URSEC promoverá también la cooperación entre los intermediarios, los proveedores de acceso a internet (ISP) y los titulares de derechos, mediante la instauración de procedimientos específicos de notificación y acción, que deberán definirse a estos efectos y la creación de recursos efectivos de salvaguarda para los proveedores de servicios y usuarios de internet.

Quien vulnere derechos de terceros, en particular promoviendo el bloqueo de contenidos cuando ello no corresponda, o no cumpla con lo dispuesto en la presente disposición, podrá ser pasible de sanciones administrativas conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, según corresponda.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un término de ciento veinte días desde su publicación.

Artículo 213.- Agrégase a la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 1° BIS.- Asimismo, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland tendrá como cometido adicional la producción, distribución, comercialización, importación y exportación de hidrógeno verde y derivados producidos a partir de este (combustibles sintéticos, metanol, amoníaco, líquidos orgánicos portadores de hidrógeno, entre otros), en régimen de libre competencia".

Artículo 214.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que al 1° de enero de 2023 se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida durante tres años en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), podrán solicitar su incorporación definitiva. Estas incorporaciones se realizarán en el último grado del escalafón correspondiente. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe el funcionario se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros ascensos. En ningún caso estas incorporaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado de la URSEA.



- 103 -

El Directorio del Servicio Descentralizado deberá informar favorablemente y en forma fundada la necesidad de incorporar al funcionario solicitante y requerir la conformidad del jerarca del organismo de origen.

La incorporación del funcionario en la URSEA estará sujeta a la disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes. Los créditos presupuestales del organismo de origen no se verán modificados por la incorporación a la URSEA del funcionario en comisión.

Artículo 215.- Derógase el artículo 190 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a excepción del régimen previsto de compensación por pase en comisión y el de las incompatibilidades, los que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 216.- La propiedad inmueble que resulte afectada para la construcción de infraestructura de transporte de vectores energéticos asociada a proyectos de hidrógeno verde y sus derivados, las que comprenderán el espacio necesario para su ubicación, así como de toda otra instalación destinada a su funcionamiento y operación, queda sujeta a las servidumbres y régimen legal establecido por el Decreto-Ley N° 10.383, de 13 de febrero de 1943, en lo pertinente.

Cualquier indemnización que deba ser pagada a causa de las servidumbres, deberá ser soportada por el promotor del proyecto de infraestructura de transporte de vectores energéticos asociada a proyectos de hidrógeno verde y sus derivados.

El Poder Ejecutivo a través del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", reglamentará la presente disposición.

Artículo 217.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 265 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"Exceptúase de la tasa a la introducción de bienes al territorio nacional en régimen de admisión temporaria, al petróleo crudo y los siguientes combustibles líquidos derivados del petróleo: gasoil, gasolina, fueloil, queroseno, JET A1, gasolina aviación 100/130, a la importación de bienes de capital de uso exclusivo en los sectores industrial, agropecuario y pesquero cuya Tasa Global Arancelaria extra zona es de 2% (dos por ciento) o 0% (cero por ciento) y también se aplicará lo previsto en la Ley N° 18.166, de 10 de agosto de 2007".

Artículo 218.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 18.084, de 28 de diciembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016, por el siguiente:

- 104 -

"ARTÍCULO 6º.- La dirección y administración superior será ejercida por el Directorio. Estará integrado por cinco miembros:

- A) El Presidente, designado por el Poder Ejecutivo.
- B) Un delegado designado por el Ministerio de Educación y Cultura.
- C) Un delegado designado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- D) Los dos miembros restantes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología: uno de ellos deberá ser un investigador miembro del Sistema Nacional de Investigadores, el otro deberá contar con una trayectoria destacada en el sector de innovación y el emprendedurismo.

Los miembros del Directorio deberán acreditar una trayectoria destacable en temas de ciencia, tecnología o innovación, procurándose una integración plural en términos de orientación cognitiva y experiencia laboral. El Presidente será rentado, con cargo a la Agencia, los demás no recibirán remuneración por desarrollar la función: en el caso de los delegados, podrán ser funcionarios de los respectivos ministerios.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble".

Artículo 219.- Sustitúyese el artículo 56 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 56.- Los titulares de servicios de comunicación audiovisual de televisión para abonados que operan mediante cable tendrán derecho a solicitar licencias para prestar servicios de banda ancha y acceso a internet, a través del empleo de sus redes propias, desarrollos futuros o de recursos que contraten con terceros, en igual área de cobertura a la de su respectiva licencia.

Los servicios referidos en el inciso anterior deberán resultar técnica y jurídicamente factibles conforme a la normativa vigente".

- 105 -

#### INCISO 09

#### MINISTERIO DE TURISMO

Artículo 220.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", en el programa 323 "Cadenas de valores generadores de empleo y desarrollo productivo local", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 2.700.000 (dos millones setecientos mil pesos uruguayos) al objeto del gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías", más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto de gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a financiar la contrataciones establecidas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y sus modificativas.

#### INCISO 10

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 221.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar una nueva estructura organizativa de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 003 "Dirección Nacional de Vialidad", 004 "Dirección Nacional de Hidrografía", 005 "Dirección Nacional de Arquitectura", 006 "Dirección Nacional de Topografía", 007 "Dirección Nacional de Transporte" y 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", dando cuenta a la Asamblea General.

La nueva estructura podrá contener la redistribución de cometidos entre las unidades ejecutoras comprendidas en la misma, y será un insumo para las reformulaciones que se aprueben en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, contemplando las funciones gerenciales previstas en el inciso tercero de dicho artículo legal, con criterio de optimización y complementariedad.

En el mismo acto y a efectos del mejor cumplimiento de los cometidos definidos en la nueva estructura, podrán aprobarse reasignaciones entre las unidades ejecutoras mencionadas de los puestos de trabajo y de los créditos presupuestales asociados a dichos puestos.

El personal asignado a las funciones que se reasignen podrá ser redistribuido, manteniendo el total de retribuciones por todo concepto y fuente de financiamiento.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

- 106 -

Artículo 222.- Transfiérense las competencias de la "Administración de Ferrocarriles del Estado" (AFE), previstas en los literales C), E) y F) del artículo 3° del Decreto-Ley N° 14.396, de 10 de julio de 1975, en la redacción dada por el artículo 249 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, a la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario" del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

Los puestos de trabajo del personal que se encuentre prestando funciones en la "Gerencia de Comunicaciones", en la "Gerencia de Infraestructura" y en servicios complementarios necesarios para la construcción, mantenimiento y gestión de la infraestructura ferroviaria y para la gestión de operaciones, de la "Administración de Ferrocarriles del Estado", al 31 de diciembre del 2022, pasarán a dicha unidad ejecutora.

La incorporación de los funcionarios no podrá causar lesión de derecho alguno y se efectuará según las normas generales sobre redistribución de funcionarios, en lo que fueren aplicables, manteniendo los niveles retributivos que dichos funcionarios tenían en el organismo de origen.

Los activos necesarios para el cumplimiento de los cometidos relativos a la infraestructura ferroviaria asignados a la mencionada unidad ejecutora, quedarán transferidos de pleno derecho a la misma.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente ley, disponiendo la transferencia de los recursos humanos, materiales, bienes muebles e inmuebles comprendidos, así como la proporción de los créditos presupuestales a reasignar desde el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones".

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar las reasignaciones correspondientes desde el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", objeto del gasto 511.001 "Subsidio AFE", al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", en los montos, programas y objetos del gasto que se determinarán por el Poder Ejecutivo, a efectos del financiamiento de las retribuciones de los funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado que se redistribuyen y gastos de funcionamiento e inversiones asociados a las competencias que son transferidas a la referida unidad ejecutora.

Los Registros Públicos procederán a la registración de la transferencia de los bienes, con la sola presentación del testimonio notarial de la resolución a dictarse, la que estará exonerada de todo tributo nacional.

Artículo 223.- Suprímese la "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario" creada por el literal A) del artículo 173 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, y el cargo de particular confianza de "Director Nacional de Transporte Ferroviario", creado por el artículo 174 de la misma ley.

- 107 -

Créase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario".

Dicha Dirección tendrá los siguientes cometidos:

- 1) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de política de transporte ferroviario.
- 2) Definir los estándares aceptables para la infraestructura, incluyendo los límites de carga y velocidad en cada tramo de la vía.
- 3) Establecer los requisitos para ser operador ferroviario y habilitar los operadores ferroviarios que cumplan con dichos requisitos.
- 4) Establecer las normas que deberá cumplir el material tractivo y remolcado y habilitarlo.
- 5) Reglamentar los requisitos para ser conductor ferroviario. La habilitación del conductor ferroviario en los diferentes tramos de vía será materia de la reglamentación.
- 6) Definir los recorridos de cada operador en la red y establecer los criterios de prioridad entre los diferentes operadores, determinando las preferencias sobre cada canal de circulación o tramo de infraestructura, así como los límites a dichas preferencias.
- 7) Proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento de los cánones y tarifas a abonar por los operadores habilitados y los criterios sobre los cuales se deberán calcular los peajes a abonar por el derecho de uso de la infraestructura ferroviaria.
- 8) Establecer las normas que deberán cumplir los dispositivos de señalización y comunicaciones.
- 9) En general, establecer y controlar el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones e instrucciones necesarias para el correcto funcionamiento del modo ferroviario y su correspondiente régimen de sanciones.
- 10) Regular los servicios complementarios al transporte que se brinden a los operadores ferroviarios.

- 108 -

- 11) Gestionar el centro de circulación por la red ferroviaria, en la vigilancia y el control del desplazamiento de trenes y todo otro elemento que circule por la infraestructura ferroviaria. La Dirección Nacional de Transporte Ferroviario autorizará el uso de la vía a solicitud del operador ferroviario correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad, en tiempo real.
- 12) Requerir los asesoramientos técnicos que correspondan para el cumplimiento de las funciones numeradas.

Créase en la misma unidad ejecutora, programa 364 "Infraestructura ferroviaria" el cargo de "Director Nacional de Transporte Ferroviario", con carácter de particular confianza en el régimen retributivo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, para Directores de unidad ejecutora.

Artículo 224.- Agrégase al artículo 1782 del Código Civil, aprobado por la Ley N° 16.603, de 19 de octubre de 1994, y sus modificativas, el siguiente inciso:

"Exceptúase el arrendamiento de aquellos inmuebles que tengan como destino predios o talleres logísticos ferroviarios en cuyo caso el plazo máximo será de treinta años. El que se hiciere por más tiempo caducará a los treinta años".

Artículo 225.- Autorízase a la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) a enajenar a título oneroso a la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber) u otra Institución del Sistema Público de Vivienda, con destino a planes de viviendas sociales o sus servicios anexos, aquellos inmuebles de su propiedad que carezcan de utilidad ferroviaria.

El precio total de dichas enajenaciones ascenderá en todos los casos al 50% (cincuenta por ciento) del valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro; el cual será destinado a financiar estudios y obras ferroviarias que cuenten con informe técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Para los casos de las enajenaciones otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley; y en las cuáles haya quedado un saldo de precio pendiente de pago, el mismo quedará cancelado automáticamente en su totalidad, una vez abonado el 30% (treinta por ciento) del valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro; obligándose el enajenante, conforme a lo establecido en la presente ley, a otorgar carta de pago a la parte adquirente, por el total del precio establecido en cada una de las escrituras de enajenación correspondientes, suscriptas entre AFE y MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber u otra Institución del Sistema Público de Vivienda.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

- 109 -

Artículo 226.- Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar la utilización de las vías férreas por parte de empresas que cumplan con los requisitos técnicos y abonen al Ministerio de Transporte y Obras Públicas el peaje que establezca la reglamentación.

Los fondos obtenidos constituirán Recursos con Afectación Especial, cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad a la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", encontrándose exceptuado de lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y tendrán como destino atender los gastos e inversiones de administración del servicio.

El incumplimiento en el pago del peaje correspondiente dará lugar al dictado de una resolución la que constituirá título ejecutivo.

Artículo 227.- Sustitúyese el artículo 20 del Decreto-Ley N° 10.382, de 13 de febrero de 1943, en la redacción dada por el artículo 339 del Decreto-Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, el artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.197, de 17 de mayo de 1974, el artículo 370 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y el artículo 70 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- En propiedades linderas de todo camino público, fuera de las zonas urbanas y suburbanas, no se podrá levantar construcción de clase alguna dentro de una faja de 15 metros de ancho a partir del límite de la propiedad privada con la faja de dominio público. Frente a las rutas nacionales, dicha faja tendrá un ancho de 25 metros, con excepción de las rutas nacionales primarias y corredores internacionales, frente a las cuales tendrá un ancho de 40 metros, y de los "by pass" de centros poblados en que el ancho resultará de los estudios técnicos y por defecto será de 50 metros.

Los retiros fijados en el presente artículo, en caso de recategorización de suelos, podrán reducirse de acuerdo a las normativas departamentales o instrumentos de ordenamiento territorial, siempre y cuando existan calzadas o servidumbres de servicios dentro de un ancho no menor a los 15 metros cuyas conexiones a las rutas nacionales sean autorizadas por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Los Gobiernos Departamentales podrán solicitar a dicha Dirección el pasaje de tales vías a jurisdicción departamental, en el marco de lo previsto en esta disposición. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Vialidad, resolverá sobre la solicitud de retiro antes referida atendiendo a razones de interés general.

Esta faja queda también sujeta a servidumbre de instalación y conservación de líneas telefónicas y de transporte y distribución de energía eléctrica. Esta servidumbre es de carácter gratuito, pero si su implantación causare perjuicios a la propiedad privada, esos perjuicios deberán ser indemnizados de acuerdo a derecho.



- 110 -

En una zona de 400 metros de ancho medidos 200 metros a cada lado del eje de la faja de dominio público de las rutas nacionales de alto tránsito, no se podrán establecer centros educativos, deportivos o asistenciales sin autorización de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

En las Rutas Nacionales Nos. 1 Brigadier General Manuel Oribe, 9 Coronel Leonardo Olivera y la Ruta Interbalnearia General Liber Seregni, y en aquellas que se declararen en el futuro de interés turístico se deberán mantener las zonas en condiciones decorosas, prohibiéndose el depósito de materiales, leña, escombros y similares, como asimismo, el estacionamiento de vehículos en reparación.

La limitación que prevé el primer inciso del presente artículo, no regirá con respecto a la colocación de publicidad debidamente autorizada.

Quedan exceptuados de la presente reducción las fajas de los "by pass" de centros poblados, los que se ajustarán, sin excepción, a lo establecido en el inciso primero del presente artículo".

Artículo 228.- Derógase el artículo 339 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 229. (Operador Económico Calificado del Transporte de Cargas por Carretera).- Se entiende por Operador Económico Calificado del Transporte de Cargas por Carretera a toda persona física o jurídica vinculada a dicha actividad que, en virtud del cumplimiento de la normativa que la regula, sea autorizada por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

La Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas llevará un registro de lo establecido en el inciso anterior.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

#### INCISO 11

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 230.- Asígnase en Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto



- 111 -

del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), con destino a la contratación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a efectos del desarrollo y aplicación de pruebas de certificación final de Formación en Educación.

Artículo 231.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 285.000 "Servicios informáticos y anexos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 41.000.000 (cuarenta y un millones de pesos uruguayos), con destino a financiar las actividades de mantenimiento y modernización de los sistemas informáticos del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 232.- Sustitúyese el artículo 252 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 168 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 252.- Facúltase a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Educación" y 003 "Dirección Nacional de Cultura", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a realizar contratos artísticos cuyo monto anual individual no supere el equivalente a la compra directa. Los contratos realizados al amparo de la presente norma no requerirán informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y serán financiados con cargo al grupo 2 "Servicios no personales" de cada unidad ejecutora".

Artículo 233.- Agrégase al artículo 51 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, y sus modificativas, el siguiente literal:

"O) Reconocer el nivel académico de las carreras de nivel terciario, universitario o no universitario, vinculadas a la cultura (arte, música y teatro), dictadas por los Gobiernos Departamentales, así como a inscribir sus títulos en el Registro respectivo. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente literal".

Artículo 234.- Sustitúyese el artículo 92 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en las redacciones dadas por el artículo 174 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 92. (Comisión Nacional de Educación No Formal).- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", la Comisión Nacional de Educación No Formal (CONENFOR), la que estará integrada por:

A) Dos delegados del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales la presidirá.

- 112 -

- B) Un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- C) Un delegado de la Administración Nacional de Educación Pública.
- D) Un delegado de la Universidad de la República.
- E) Un delegado de la Universidad Tecnológica del Uruguay.
- F) Un delegado del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.
- G) Un delegado del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.
- H) Un delegado del Instituto Nacional de la Juventud.
- I) Un delegado de la Secretaría Nacional del Deporte.
- J) Un representante de las Instituciones de Educación No Formal Privadas".

Artículo 235.- Sustitúyese el artículo 93 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 421 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 93. (Cometidos).- Son cometidos de la Comisión Nacional de Educación No Formal, asesorar al Ministerio de Educación y Cultura en todo lo relativo a la elaboración y ejecución de políticas públicas en educación no formal, así como articular las políticas de educación no formal con las de educación formal y las de empleo".

Artículo 236.- Derógase el artículo 94 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 421 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 237.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 577.000 "Becas que no impliquen relación laboral ni pasantías país" y una partida anual de \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a financiar becas y apoyos a instituciones de formación docente.

- 113 -

Artículo 238.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", objeto del gasto 577.000 "Becas que no impliquen relación laboral ni pasantías país", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", una partida anual de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), con destino al sistema de Becas para los Centros Educativos de Capacitación y Producción.

Artículo 239.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos), en el objeto del gasto 721.000 "Gastos extraordinarios", y una partida anual de \$ 4.700.000 (cuatro millones setecientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino al Plan Nacional de Educación en Cárceles.

Artículo 240.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) anuales, con destino al Programa Nacional de Educación y Trabajo.

Artículo 241.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley N° 19.852, de 23 de diciembre de 2019, en la redacción dada por el artículo 198 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2024".

Artículo 242.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Proyecto 703 "Recup.y Construc. de Infr. Des. de Activ. Art. y Cult. Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, con destino al "Fondo para el desarrollo de Infraestructuras Culturales del Interior del país".

Artículo 243.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Proyecto 973 "Inmuebles", Financiación 1.1. "Rentas Generales", una partida anual de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, con destino a atender situaciones de emergencia edilicia en museos dependientes de dicha unidad ejecutora.

- 114 -

Artículo 244.- Sustitúyese el artículo 241 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 200 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 241.- El Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales estará integrado por:

- A) Dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales lo presidirá.
- B) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- C) Un representante del Congreso de Intendentes.
- D) Dos representantes empresariales designados por las Cámaras Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y de Industrias del Uruguay.
- E) Un representante de los artistas y un representante de los gestores culturales, designados por el Ministerio de Educación y Cultura, sobre la base de ternas propuestos por asociaciones de artistas o de gestores culturales, que demuestren idoneidad a efectos de trabajar en conjunto con el sector privado en sus proyectos artístico-culturales.

Los representantes empresariales y culturales permanecerán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos exclusivamente por un nuevo período. Para las resoluciones del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales, el Presidente tendrá doble voto. El Consejo se reunirá como mínimo dos veces al año.

Sin perjuicio de su competencia, el Consejo integrará, dentro de su ámbito, una Mesa Ejecutiva, compuesta por el Presidente del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales, los representantes de las cámaras empresariales y uno de los representantes de las asociaciones de artistas o gestores culturales.

La Mesa Ejecutiva tendrá por finalidad coordinar y articular las actividades del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico - Culturales. Para las resoluciones de la Mesa Ejecutiva, el representante del Ministerio de Educación y Cultura que la presida, y el representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería tendrán doble voto".

- 115 -

Artículo 245.- Agrégase al numeral 6) del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en las redacciones dadas, el siguiente literal:

"K) Instituciones sin fines de lucro, para costear la reparación o refacción de inmuebles de su propiedad declarados como patrimonio histórico, sobre proyectos previamente aprobados por la unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Artículo 246.- Créase el "Fondo Carlos Vaz Ferreira" con destino a la financiación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), liderados por jóvenes investigadores, cuya titularidad y administración corresponderá al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a través de la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", que se integrará con una partida de \$ 8.100.000 (ocho millones cien mil pesos uruguayos).

Reasígnase en la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el programa 281 "Institucionalidad cultural", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de \$ 5.568.210 (cinco millones quinientos sesenta y ocho mil doscientos diez pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro" la suma de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) y, desde el objeto del gasto 721.000 "Gastos extraordinarios", la suma de \$ 531.790 (quinientos treinta y un mil setecientos noventa pesos uruguayos), hacia el programa 240 "Investigación Fundamental", Proyecto 103 "Fondo Vaz Ferreira", objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro", con destino a la conformación de dicho Fondo.

Podrán constituir otros recursos del referido Fondo, los generados por los convenios que se celebren con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, las herencias, los legados y las donaciones que se efectúen a su favor y, todo otro recurso que le sea atribuido.

Los responsables científicos de dicho fondo deberán estar vinculados formalmente a un instituto de investigación nacional, el que garantizará las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarias para el desarrollo del proyecto.

La unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" establecerá las condiciones para la reglamentación del Fondo que por este artículo se crea.

- 116 -

Artículo 247.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", una partida anual de \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 721.000 "Gastos extraordinarios", una partida anual de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", y en el programa 321 "Cadenas de valor intensivas en innovación", una partida anual de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".

Artículo 248.- Agrégase a la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 78 BIS. (Testimonios).- Cuando se soliciten al Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria testimonios de inscripciones anteriores al año 1947, el solicitante deberá establecer que se trata de la última inscripción del cien por ciento de la titularidad registral del inmueble, debiendo además indicar que el número de padrón por el que se solicita, no ha sido modificado, en caso contrario deberá establecer todos los padrones posteriores hasta el actual. De solicitarse testimonio de inscripción de promesa de enajenación caduca, deberá fundamentar que la misma no fue cancelada.

Cuando se soliciten testimonios de inscripciones al Registro Nacional de Vehículos Automotores, los mismos solamente se expedirán si están comprendidos en el período correspondiente a la prescripción adquisitiva prevista en el artículo 1214 del Código Civil. En caso de tratarse de inscripciones anteriores, el solicitante deberá justificar el motivo de su solicitud y la Dirección General de Registros resolverá.

Se exceptúan de lo dispuesto en los incisos anteriores, las solicitudes provenientes de autoridades judiciales competentes".

Artículo 249.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a habilitar crédito presupuestal anual en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", Financiación 1.1 "Rentas Generales", para atender exclusivamente las erogaciones resultantes de las sentencias de condena dictadas por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 4° Turno, de 23 de octubre de 2019, dictada en el expediente identificado con la IUE N° 0002-056607/2014 y el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7° Turno, de 5 de setiembre de 2018, dictada en el expediente identificado con la IUE N° 0002-055016/2015.

- 117 -

Lo establecido en los incisos anteriores se aplicará respecto a las rectificaciones en las retribuciones mensuales hacia el futuro, si ello no se hubiera cumplido a la fecha de la vigencia de la presente ley.

Artículo 250.- La inscripción de los nacimientos acaecidos a partir de la vigencia de la presente ley podrá realizarse, a opción de los progenitores, en la Oficina correspondiente al lugar del nacimiento o, en la del domicilio de la madre.

Para el caso que, vencido el plazo legal, no se hubiere procedido a la inscripción, la misma se realizará de oficio por parte del Oficial del Registro de Estado Civil de la oficina del lugar de nacimiento, en los términos que surjan del oficio que remiten los directores de hospitales en cumplimiento del artículo 24 y siguientes de la Ley N° 1.430, de 11 de febrero de 1879, y sus modificativas.

Artículo 251.- Sustitúyese el artículo 92 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 92.- El expediente administrativo que debe preceder al matrimonio para acreditar que los futuros contrayentes no se encuentran impedidos y cumplen los demás requisitos civiles, se instruirá ante la Oficina del Registro de Estado Civil de la localidad que los contrayentes elijan, con prescindencia de sus respectivos domicilios.

El proyectado matrimonio se publicará por medio de la prensa y edicto, que permanecerá fijado en la puerta de la oficina por espacio de ocho días y contendrá:

- 1) Los nombres y apellidos de los novios.
- 2) La nacionalidad de cada uno de ellos, su edad, profesión y domicilio.
- 3) Si alguno de ellos fuese viudo o ambos lo fuesen, los nombres de los cónyuges fallecidos, según lo que conste en el testimonio de la partida de defunción que debe presentarse o de otra prueba subsidiaria.
- 4) Intimación a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien o hagan conocer la causa".

Artículo 252.- Sustitúyese el artículo 93 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 93.- Si la localidad de la Oficina del Registro de Estado Civil actuante difiriera de la correspondiente al domicilio de uno o de ambos contrayentes, se



- 118 -

librará oficio deprecatorio a las respectivas Oficinas, a fin de que haga fijar en la puerta el edicto previsto en el artículo precedente.

En este caso, el Oficial del Estado Civil en cuya oficina debe celebrarse el matrimonio, no podrá pasar adelante sin haber recibido la contestación del otro Oficial, avisándole que, hecha la publicación, no ha habido denuncia de impedimento o acompañándole la denuncia si se le hubiese presentado".

Artículo 253.- Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a constituir el "Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural para los Medios Públicos", como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario financiero profesional, autorizado por el Banco Central del Uruguay, con destino al financiamiento de contratos con periodistas, artísticos, de primera experiencia laboral y compra de contenidos que se desarrollen en el marco del programa de gestión de la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional" (SECAN).

El programa de gestión será aprobado por el Directorio del SECAN, el que estará facultado a dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración del Fondo que se crea.

El Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural para los Medios Públicos, se integrará con:

- 1) Los aportes que determine el Ministerio de Educación y Cultura, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, provenientes de los créditos presupuestales de gastos de funcionamiento, Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", y de los créditos presupuestales destinados a la realización de contratos laborales, objeto del gasto 095.004 "Fondos para Contratos Laborales", de la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura". La Contaduría General de la Nación habilitará en el objeto del gasto 591.004 "Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural p/ medios públicos" el resultante de la trasposición que se disponga al amparo de la presente norma, a efectos de su transferencia al fideicomiso autorizado.
- 2) Los ingresos que se deriven de su administración y de las actividades realizadas en el marco del programa de gestión comercial hacia el sector privado de Televisión, Radiodifusión Nacional y sus redes de comunicación.
- 3) Las asignaciones que se otorguen en las leyes presupuestales.
- 4) Los legados o donaciones que reciba.



- 119 -

- 5) Los aportes que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como también, todos aquellos aportes que provengan de convenios o cooperación interinstitucional, nacional e internacional.

Artículo 254.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 591.004 "Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural p/ medios públicos", una partida anual de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).

Artículo 255.- Autorízase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", una compensación especial con destino al pago de un complemento salarial a cuenta de futuras reestructuras, por un monto de \$ 12.820.766 (doce millones ochocientos veinte mil setecientos sesenta y seis pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, para los funcionarios de los escalafones D "Personal Especializado", E "Personal de Oficios" y F "Personal de Servicios Auxiliares" y por un monto de \$ 2.197.846 (dos millones ciento noventa y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, para los funcionarios de los escalafones A "Personal Profesional Universitario" y C "Personal Administrativo".

Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con cargo a los créditos presupuestales del objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas" por la suma \$ 13.084.423 (trece millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos uruguayos) y del objeto del gasto 042.522 "Diferencia a Tabla" por la suma de \$ 1.934.189 (un millón novecientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos uruguayos), y con la supresión de los siguientes cargos:

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación                      | Serie           |
|----------|-----------|-------|-----------------------------------|-----------------|
| 1        | A         | 10    | Asesor VI                         | Abogado         |
| 1        | A         | 10    | Asesor VI                         | Contador        |
| 4        | C         | 8     | Jefe Sección                      | Administrativo  |
| 6        | C         | 4     | Administrativo II                 | Administrativo  |
| 1        | C         | 2     | Administrativo III                | Administrativo  |
| 1        | D         | 12    | Subdirector Técnico Radiodifusión |                 |
| 1        | D         | 11    | Jefe de Programas Radiales        |                 |
| 1        | D         | 9     | Jefe Sección Producción Radio     | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Jefe Técnico Exteriores           | Especialización |

- 120 -

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación                              | Serie           |
|----------|-----------|-------|-------------------------------------------|-----------------|
| 1        | D         | 8     | Director de Programa                      | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Jefe de Operación Cámara                  | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Jefe Técnico Audio y Video                | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Jefe Sección Tráfico                      | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Jefe de Sección Locución                  |                 |
| 1        | D         | 8     | Jefe de Sección                           | Especializado   |
| 1        | D         | 8     | Jefe de Sección Grabaciones               |                 |
| 1        | D         | 8     | Programador                               |                 |
| 2        | D         | 8     | Jefe de Sección Turno Operadores          | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Jefe Sección Digitalización               | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Jefe Sección Exteriores Radio             | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Jefe Sección Servicio Atención al Cliente | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Jefe Técnico de Audio y Video             | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Jefe Sección Promoción                    | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Jefe Gráfico Digital                      | Especialización |
| 1        | D         | 7     | Radiotécnico de Primera                   | Especialización |
| 3        | D         | 6     | Técnico I                                 | Especialización |
| 2        | D         | 6     | Operador de Grabaciones Artísticas        | Especialización |
| 2        | D         | 6     | Operador de Diseño Gráfico                | Especialización |
| 2        | D         | 6     | Técnico I Audio y Video                   | Especialización |
| 2        | D         | 5     | Editor VTR II                             | Especialización |
| 1        | D         | 5     | Jefe Maquinista                           | Especialización |
| 1        | D         | 5     | Radiotécnico de Segunda                   |                 |
| 2        | D         | 5     | Técnico II Audio y Video                  | Especialización |
| 1        | D         | 4     | Camarógrafo III                           | Especialización |

La diferencia resultante se asignará al objeto del gasto 099/096 "Partida p/ recomposición rem. a cta. de futuras reestruct. del MEC".

- 121 -

Artículo 256.- Reasígnanse los créditos presupuestales en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", programa 280 "Bienes y servicios culturales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", según el siguiente detalle:

| Objeto del Gasto | Importe en \$ |
|------------------|---------------|
| 095.008          | -3.351.265    |
| 095.004          | 3.351.265     |

Artículo 257.- Suprímese el cargo de particular confianza de "Director del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay", creado por el artículo 3° de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, y por el artículo 187 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 258.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.661, de 29 de octubre de 1984, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Los títulos profesionales que otorguen las Universidades Privadas, cuyo funcionamiento haya sido autorizado por el Poder Ejecutivo, para su validez deberán ser registrados ante el Ministerio de Educación y Cultura, que organizará el Registro correspondiente.

El Registro será de consulta pública y gratuita".

Artículo 259.- Dispónese que las partidas retributivas dispuestas por el artículo 288 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, se distribuirán de acuerdo a lo que establezca el Consejo Directivo del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (SODRE).

Artículo 260.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 16.524, de 25 de julio de 1994, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- El Fondo será organizado y administrado por una Comisión integrada por ocho miembros: uno por el Ministerio de Educación y Cultura que la presidirá y cuyo voto decidirá en caso de empate, uno por la Universidad de la República, uno por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (UTU), uno por la Universidad Tecnológica, uno por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, uno por la Caja Notarial

- 122 -

de Seguridad Social, uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay y uno por la Agrupación Universitaria del Uruguay.

El cargo de presidente de la Comisión será incompatible con cualquier función pública retribuida, excepto el ejercicio de la función docente. El Fondo de Solidaridad abonará al presidente de la Comisión, con fondos provenientes de su propia recaudación, una remuneración mensual equivalente a la correspondiente al cargo de Subdirector de Educación Inicial y Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional de la ANEP (escalafón Q).

El miembro de la Comisión que sea designado por la Agrupación Universitaria del Uruguay ejercerá su cargo en forma honoraria.

Los miembros de la Comisión deberán tener, en forma previa a su designación, un vínculo funcional con los Organismos que los designen. Se exceptúa de este requisito al miembro designado por el Ministerio de Educación y Cultura y al designado por la Agrupación Universitaria del Uruguay.

La Comisión establecerá:

- A) Las directivas generales para asignar las referidas becas, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º y 7º de la presente ley, y los requisitos que deben cumplir los postulantes para ser beneficiarios de las mencionadas becas.
- B) Los mecanismos de contralor de los correspondientes aportes.
- C) La forma de acreditar la calidad de sujetos pasivos de la obligación de aportar y la de beneficiarios de las becas".

- 123 -

## INCISO 12

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 261.- Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 31.961.298 (treinta y un millones novecientos sesenta y un mil doscientos noventa y ocho pesos uruguayos) al objeto del gasto 042.509 "Diferencia al ocupar una vacante" más aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la ocupación de vacantes a nivel de Inciso, desde los programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto, que se detallan a continuación:

| UE  | Programa | Objeto | Auxiliar | Importe \$ |
|-----|----------|--------|----------|------------|
| 001 | 441      | 042    | 520      | 2.333.958  |
| 001 | 441      | 042    | 539      | 169.271    |
| 001 | 441      | 042    | 710      | 442.652    |
| 001 | 441      | 059    | 000      | 245.490    |
| 001 | 441      | 081    | 000      | 622.317    |
| 001 | 441      | 082    | 000      | 31.914     |
| 001 | 441      | 087    | 000      | 147.294    |
| 102 | 441      | 042    | 510      | 380.183    |
| 102 | 441      | 042    | 520      | 1.132.706  |
| 102 | 441      | 042    | 522      | 918.355    |
| 102 | 441      | 042    | 710      | 395.142    |
| 102 | 441      | 059    | 000      | 235.532    |
| 102 | 441      | 081    | 000      | 597.074    |
| 102 | 441      | 082    | 000      | 30.619     |
| 102 | 441      | 087    | 000      | 141.319    |
| 103 | 440      | 042    | 510      | 589.793    |
| 103 | 440      | 042    | 520      | 870.666    |
| 103 | 440      | 042    | 522      | 372.943    |
| 103 | 440      | 042    | 539      | 362.341    |

- 124 -

| UE  | Programa | Objeto | Auxiliar | Importe \$ |
|-----|----------|--------|----------|------------|
| 103 | 440      | 042    | 710      | 64.122     |
| 103 | 440      | 059    | 000      | 188.322    |
| 103 | 440      | 081    | 000      | 477.397    |
| 103 | 440      | 082    | 000      | 24.482     |
| 103 | 440      | 087    | 000      | 112.993    |
| 103 | 441      | 042    | 039      | 2.297.719  |
| 103 | 441      | 042    | 510      | 3.120.315  |
| 103 | 441      | 042    | 520      | 6.454.148  |
| 103 | 441      | 042    | 522      | 613.607    |
| 103 | 441      | 042    | 539      | 1.677.581  |
| 103 | 441      | 042    | 710      | 733.107    |
| 103 | 441      | 059    | 000      | 1.241.373  |
| 103 | 441      | 081    | 000      | 3.146.881  |
| 103 | 441      | 082    | 000      | 161.378    |
| 103 | 441      | 087    | 000      | 744.824    |
| 103 | 441      | 095    | 005      | 824.988    |
| 103 | 443      | 042    | 510      | 246.357    |
| 103 | 443      | 042    | 520      | 445.515    |
| 103 | 443      | 042    | 522      | 23.549     |
| 103 | 443      | 042    | 539      | 1.081.801  |
| 103 | 443      | 042    | 710      | 48.155     |
| 103 | 443      | 059    | 000      | 153.781    |
| 103 | 443      | 081    | 000      | 389.836    |
| 103 | 443      | 082    | 000      | 19.992     |
| 103 | 443      | 087    | 000      | 92.269     |
| 104 | 440      | 042    | 520      | 1.325.123  |
| 104 | 440      | 042    | 539      | 851.942    |

- 125 -

| UE  | Programa | Objeto | Auxiliar | Importe \$ |
|-----|----------|--------|----------|------------|
| 104 | 440      | 042    | 710      | 370.822    |
| 104 | 440      | 059    | 000      | 212.324    |
| 104 | 440      | 081    | 000      | 538.241    |
| 104 | 440      | 082    | 000      | 27.602     |
| 104 | 440      | 087    | 000      | 127.394    |
| 104 | 443      | 042    | 520      | 259.113    |
| 104 | 443      | 042    | 539      | 51.796     |
| 104 | 443      | 042    | 710      | 18.441     |
| 104 | 443      | 059    | 000      | 27.446     |
| 104 | 443      | 081    | 000      | 69.575     |
| 104 | 443      | 082    | 000      | 3.568      |
| 104 | 443      | 087    | 000      | 16.467     |
| 106 | 441      | 042    | 510      | 1.156.799  |
| 106 | 441      | 042    | 520      | 1.579.921  |
| 106 | 441      | 042    | 522      | 300.000    |
| 106 | 441      | 042    | 539      | 502.098    |
| 106 | 441      | 042    | 710      | 162.598    |
| 106 | 441      | 059    | 000      | 308.451    |
| 106 | 441      | 081    | 000      | 781.924    |
| 106 | 441      | 082    | 000      | 40.099     |
| 106 | 441      | 087    | 000      | 185.071    |

El Ministerio de Salud Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de los créditos asignados entre las diferentes unidades ejecutoras del Inciso.

Artículo 262.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 85 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"En el caso de los bienes inmuebles padrones números 21442/701 y 21302/SS/101 del departamento de Montevideo y número 24301 de Ciudad de la Costa, departamento de Canelones, el producido de la venta de los mismos se

- 126 -

destinará al mejoramiento u obras en la planta física y/o al mejoramiento o compra de equipamiento del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos".

Artículo 263.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 108 "Dirección General de Fiscalización", a destinar el 30% (treinta por ciento) de lo recaudado por multas por incumplimiento a lo establecido en la normativa referente al Rotulado de Alimentos, al Fondo Nacional de Recursos a efectos de financiar medicación de alto precio y tecnología de alto costo y, un 20% (veinte por ciento) a los Gobiernos Departamentales, el que se asignará según los cometidos establecidos en los numerales 4) y 7) del artículo 2° de la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, y en el numeral 24) del artículo 35 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, y sus modificativas, así como a programas específicos que los Gobiernos Departamentales instrumenten en cumplimiento de los preceptos fundamentales de la normativa vigente en la materia. El restante 50% (cincuenta por ciento) se destinará a Rentas Generales.

Artículo 264.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en salud", unidad ejecutora 108 "Dirección General de Fiscalización", a percibir, de la empresa solicitante, el importe correspondiente a los gastos asociados a las tareas inspectivas que la División de Fiscalización realice en el exterior del país, en el marco de las inspecciones de verificación de buenas prácticas en la fabricación de medicamentos, conforme a la reglamentación para el registro, producción, exportación, importación y comercialización de medicamentos de uso humano.

Los funcionarios asignados a esta tarea serán designados en misión oficial.

El destino de la recaudación obtenida será para financiar los gastos de traslado, alimentación y alojamiento correspondientes a las tareas antes referidas, constituyendo Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 265.- Sustitúyese el numeral 9) del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1996 por el siguiente:

"9) Tabacos, cigarros, cigarrillos y otros productos de uso similar, preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, inhalados, chupados, mascados o utilizados como rapé, así como otros productos para uso recreativo que determine el Poder Ejecutivo preparados totalmente o en parte utilizando nicotina sintética: 70%



- 127 -

(setenta por ciento). Quedarán asimismo comprendidos en el presente numeral, los accesorios y dispositivos que se utilizan para el consumo de tabaco fumado, inhalado, chupado, mascado o utilizados como rapé, tales como: hojillas, filtros, boquillas, pipas, pipas de agua, dispositivos electrónicos para calentar tabaco.

Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar esta tasa hasta un máximo de 72% (setenta y dos por ciento) a medida que disponga la vigencia de las derogaciones dispuestas en el artículo 45 del Decreto-Ley N° 14.948, de 7 de noviembre de 1979; y a fijar tasas diferenciales para los tabacos elaborados para el consumo en los departamentos de frontera terrestre".

Artículo 266.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 19.140, de 11 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- Se prohíbe la venta, publicidad, promoción o patrocinio en los establecimientos educativos de aquellos grupos de alimentos y bebidas que no estén incluidos en el listado mencionado en el artículo 3° de la presente ley".

Este artículo entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2024.

Artículo 267.- Agrégase a la Ley N° 19.140, de 11 de octubre de 2013, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, hará aplicables las sanciones previstas en el artículo 396 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por parte del Ministerio de Salud Pública".

Artículo 268.- Agrégase al artículo 17 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, los siguientes literales:

"D) Crear, clausurar o suspender servicios no asistenciales.

E) Participar en cualquier forma en sociedades comerciales o no comerciales de la naturaleza jurídica que sean".

Artículo 269.- Agrégase al artículo 16 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, el siguiente inciso:

"Cuando el Ministerio de Salud Pública, en el ejercicio de sus competencias y en observancia de los principios y objetivos rectores del Sistema Nacional Integrado de Salud, detecte situaciones que puedan comprometer en un corto o mediano plazo la continuidad de una entidad prestadora integral de salud, tanto a nivel

- 128 -

asistencial como económico financiero, podrá designar uno o más funcionarios de la Junta Nacional de la Salud, por un período de hasta seis meses a los solos efectos de recabar información sobre todos los aspectos involucrados en la operativa de la misma. Dicho período se podrá prorrogar por un plazo de hasta seis meses más.

La tarea de dichos funcionarios será sin costo para las instituciones prestadoras de salud".

Artículo 270.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 20 del Decreto-Ley N° 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente:

"En el interior de la República, la reglamentación podrá establecer soluciones de excepción, orientadas a garantizar la correcta prestación de servicios en beneficio de los usuarios".

Artículo 271.- Sustitúyese el literal B) del artículo 24 del Decreto-Ley N° 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente:

"B) Habilitar el funcionamiento o disponer la suspensión de los establecimientos comprendidos en la presente ley y proceder a su registro. Fijar las exigencias técnicas, sanitarias, de ubicación y locativas y ambientales o de otro orden necesarias a los fines de esta ley. Todo traslado de establecimiento, cualquiera sea su categoría, requiere la autorización previa del Ministerio de Salud Pública".

Artículo 272.- Sustitúyese el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25.- Las infracciones a la presente ley y su reglamentación, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 396 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020".

Artículo 273.- Sustitúyese el literal A) del artículo 230 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"A) Brindar asistencia a la población en forma de diagnóstico y monitoreo de terapias vinculadas con su especialidad y de todas aquellas relacionadas a la misma".

Artículo 274.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 16.343, de 24 de diciembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 313 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

- 129 -

"Para la inclusión de nuevas afecciones e introducción de otras técnicas y medicamentos, se podrá requerir el asesoramiento técnico a los organismos y comisiones que estime pertinente".

Artículo 275.- Sustitúyese el artículo 462 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 462.- La aprobación y registro en el Ministerio de Salud Pública de especialidades farmacéuticas deberá ser precedida de informe técnico favorable de eficacia y seguridad. La incorporación de dichas especialidades al Formulario Terapéutico de Medicamentos y a los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, deberá contar, para el caso de los medicamentos a financiar por el Fondo Nacional de Recursos, con informe técnico previo realizado por la Comisión Técnica Asesora creada por el artículo 10 de la Ley N° 16.343, de 24 de diciembre de 1992, o por quien el Ministerio de Salud Pública indique, que establezca que existe evidencia científica sobre el mayor beneficio clínico para el paciente con relación a los que ya existen en dicho formulario para la misma indicación médica. Además, se deberán realizar estudios de evaluación económica y de costo efectividad, cuando corresponda, según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y análisis de impacto presupuestal que asegure la sustentabilidad para el Sistema Nacional Integrado de Salud".

Artículo 276.- Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en salud", unidad ejecutora 102 "Dirección General del Sistema Nacional de Salud", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida de \$ 33.000.000 (treinta y tres millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2023, y una partida de \$ 51.000.000 (cincuenta y un millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con destino a financiar gastos de funcionamiento.

#### INCISO 13

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 277.- Establécese la obligatoriedad de constituir domicilio electrónico ante el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" por parte de los empleadores del sector privado, que cuenten en su planilla de trabajo con empleados en régimen de dependencia, con excepción del servicio doméstico, a los efectos de la recepción de las notificaciones y comunicaciones en el ámbito de las competencias de dicha secretaría de Estado.

Una vez constatado el incumplimiento de la obligación que se establece en el inciso que antecede, se intimará al empleador para que cumpla.

- 130 -

El incumplimiento de lo establecido por el presente artículo será pasible de la aplicación de una multa de 10 UR (diez unidades reajustables), la que podrá duplicarse en caso de subsistir el mismo.

La recaudación derivada del presente artículo tendrá como destino Rentas Generales.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social reglamentará los trámites, plazos y condiciones para la constitución del domicilio electrónico.

Artículo 278.- Las audiencias de conciliación que se realicen al amparo de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 18.572, de 13 de setiembre de 2009, serán notificadas en el domicilio electrónico constituido ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La notificación electrónica a través de la cual se cita a audiencia de conciliación se entenderá realizada cuando:

- A) Se encuentre disponible en la bandeja de entrada del domicilio electrónico del destinatario de la notificación y éste acceda a ella.
- B) Hayan transcurrido tres días hábiles siguientes a aquel en que el acto a notificar se encuentre disponible en la bandeja de entrada del sistema E-Notificaciones de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información, sin que el destinatario haya accedido a la referida notificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto, cuando no fuere posible notificar la citación a través del sistema E-Notificaciones podrá utilizar cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia, conjuntamente se intimará la constitución del domicilio electrónico, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 279.- Reasígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", desde la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", objeto del gasto 099.001 "Partida proyectada", la suma de \$ 209.652 (doscientos nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar lo dispuesto en el artículo 469 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

- 131 -

Artículo 280.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" a abonar al personal del escalafón CO "Conducción", las compensaciones previstas en la unidad ejecutora que se desempeñe, que se financiarán con cargo a los créditos presupuestales existentes en el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas".

Artículo 281.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 289 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 242 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"La designación deberá recaer entre los funcionarios de los escalafones A y B del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Artículo 282.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 16.244, de 30 de marzo de 1992, en la redacción dada por el artículo 428 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Los trabajadores deberán recibir de sus empleadores, en cada oportunidad de cobro de sus salarios, una constancia de su situación laboral, que deberá contener los datos que establezca la reglamentación.

La omisión en la entrega de esa constancia será sancionada por el Banco de Previsión Social (BPS) con una multa de hasta cinco veces el importe del salario mensual del respectivo trabajador.

Si se probare fehacientemente que el empleador otorgó una constancia dolosa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, el BPS le aplicará una multa de hasta diez veces el importe del salario mensual correcto.

El 50% (cincuenta por ciento) del importe de las multas previstas en los incisos anteriores corresponderá al trabajador denunciante. Dicho importe será abonado, siempre y cuando se verifiquen acumulativamente los siguientes requisitos:

A) El empleador haga efectivo su pago.

- 132 -

B) Cuando el acto administrativo que disponga la sanción adquiera el carácter de firme.

La reglamentación establecerá las pruebas, preferentemente documentales, que deberán acompañar a las denuncias que se formulen.

El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del BPS, determinará la fecha a partir de la cual será obligatoria la entrega de la referida constancia".

Artículo 283.- Asígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 500 "Políticas de Empleo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 000 "Funcionamiento", una partida anual de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) únicamente para los ejercicios 2023 y 2024, con destino a la realización de estudios que brinden información acerca de las perspectivas del mercado laboral y la implementación de políticas activas de empleo.

El Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional transferirá a Rentas Generales \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) anuales, en los ejercicios 2023 y 2024, de la recaudación del Fondo de Reconversión Laboral, que percibe de acuerdo al literal B) del artículo 17 de la Ley N° 18.406, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 284.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13. (Salario y condiciones de trabajo. Seguridad social).- El salario y las condiciones de trabajo de los trabajadores que sean contratados bajo las modalidades previstas en la presente ley se ajustarán a lo dispuesto en las leyes, laudos y convenios colectivos vigentes.

Los trabajadores contratados deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de seguridad social, incluyendo el seguro de enfermedad, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, y la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007, y concordantes".

Artículo 285.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30. (Condiciones de trabajo en el marco de prácticas formativas).- La práctica formativa empresarial establecida en la presente ley estará destinada a estudiantes de entre quince y veintinueve años y serán remuneradas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.

- 133 -

La institución educativa y la empresa acordarán por escrito las condiciones de trabajo del joven, las que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los estudiantes que realicen la práctica formativa empresarial deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social y gozarán de los derechos, beneficios y prestaciones vigentes, incluyendo el seguro de enfermedad de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, y la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007, y concordantes".

Artículo 286.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35. (Subsidios a otorgar).- Las empresas que contraten a un joven en la modalidad de prácticas formativas podrán recibir un subsidio de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del laudo de la categoría que corresponda del trabajador que constituyan materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social.

Cuando las empresas privadas reciban un mínimo de estudiantes, que se determinará en cada caso, podrán recibir un subsidio por el tutor que deben asignar conforme al artículo 34 de la presente ley, de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del laudo de la categoría que corresponda a las tareas que desempeñe el tutor, por un máximo de sesenta horas mensuales".

Artículo 287.- Para la inscripción de la disolución o la cancelación de la personería jurídica de cooperativas no se exigirá, por la Sección Registro Nacional de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas, el certificado de cumplimiento regular de obligaciones previsto en el artículo 214, de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2009, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.181, de 29 de diciembre de 2013.

#### INCISO 14

#### MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 288.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial" a incluir en los Programas Habitacionales de Vivienda a la "Unidad Modular Dinámica". La misma se define como la vivienda proyectada de 1, 2 o 3 dormitorios, en uno o varios niveles, que presentan uno o más espacios con diferente grado de definición, con excepción de baños y cocina. Cuenta con la posibilidad de construir los tabiques interiores en forma posterior a la primera etapa de ejecución, debiendo edificar la envolvente exterior completamente y cumplir con todos los estándares de calidad exigidos



- 134 -

por dicha Secretaría de Estado y por la Autoridad Municipal que corresponda, de acuerdo a la normativa vigente, tanto con los tabiques interiores como sin ellos.

El área exigida para estas viviendas se incrementará como mínimo en un 10% (diez por ciento), de los valores establecidos en la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y sus modificativas.

La Unidad Modular Dinámica 1, refiere a una vivienda proyectada de 1 dormitorio con las características anteriormente mencionadas y su área mínima es de 39 metros cuadrados.

La Unidad Modular Dinámica 2, refiere a una vivienda proyectada de 2 dormitorios con las características anteriormente mencionadas y su área mínima es de 55 metros cuadrados.

La Unidad Modular Dinámica 3, refiere a una vivienda proyectada de 3 dormitorios con las características anteriormente mencionadas y su área mínima es de 72 metros cuadrados.

Artículo 289.- Establécese que el subsidio a la cuota o capital previsto en el artículo 466 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 229 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por sus peculiaridades específicas y por ser destinado exclusivamente a la modalidad establecida en el artículo 465 de la mencionada ley, será considerado como una Compensación Económica No Reembolsable (CENR), el que se caracterizará por tener carácter personal de los aportantes del núcleo familiar y será intransferible; no será revisable ni reembolsable.

Cuando se otorgue el subsidio a la cuota o al capital, la vivienda no podrá ser enajenada, ni arrendada, ni subarrendada, ni se podrá ceder su uso a ningún título, durante el término de veinticinco años a contar desde la ocupación de la misma por el adjudicatario, sin previa autorización por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Asimismo, la declaración jurada falsa, la no ocupación real y efectiva por el destinatario y su núcleo familiar y el cambio de destino habitacional principal determinará también la pérdida del subsidio otorgado.

En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas, de las obligaciones referidas anteriormente o de cualquiera de las obligaciones de las que deba cumplir en su carácter de propietario, de conformidad a la normativa vigente, el destinatario seguirá siendo beneficiario del subsidio hasta el desprendimiento del dominio de dicho bien o del remate del mismo.



- 135 -

Los adjudicatarios que incurrieren en alguna de las situaciones previstas en este artículo quedarán inhabilitados para solicitar nuevamente subsidio ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial por el plazo restante por el que le fuera otorgada la CENR, salvo los casos debidamente justificados, que serán objeto de reglamentación.

Artículo 290.- Agrégase al artículo 605 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el siguiente inciso:

"Los recursos que perciba dicho Fondo con cargo a Rentas Generales, por la derogación del impuesto afectado en el literal B) del artículo 81 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y modificativas, se actualizarán por el Índice Medio de Salarios".

Artículo 291.- El Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrán acordar la desafectación de los inmuebles que hubiera adquirido el referido Banco, de acuerdo a los Decretos - Leyes N° 14.666, de 9 de junio de 1977, N° 14.659, de 7 de junio de 1977, y N° 14.683, de 9 de agosto de 1977, del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, de la Caja Nacional de Ahorro Postal y de la Dirección Nacional de Vivienda, respectivamente, a título gratuito, bastando como título hábil el certificado de transferencia, inscripto en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria.

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el BHU fuera titular, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento, sin necesidad de notificación o consentimiento.

La Dirección General de Registros inscribirá, a solicitud de cualquiera de los mencionados organismos, los certificados que estos expidan con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.

Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.

Artículo 292.- Transfiérense de pleno derecho los bienes inmuebles padrones números 5718/206, 21403/401, 26406/602, 88053/605, 88053/901, 180271/303, 8182/505, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) del departamento de Montevideo, al Ministerio del Interior que se encuentran en su posesión, en virtud del convenio de fecha 13 de abril de 2004.

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el BHU fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.

- 136 -

A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, el BHU expedirá los certificados notariales correspondientes con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.

Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.

Artículo 293.- Transfiérense de pleno derecho los bienes inmuebles padrones números 23473, 23519, 164746, 104907, 23517, 122061, 122062, 122063, 122064, 122065, 118385, 118386, 23515, 23516, 4669/001, 3723/002, 3322/007, 3322/010, 3226/004, 3842/004 y 36274/G/009, del departamento de Montevideo, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) a la Intendencia de Montevideo, que se encuentran en su posesión en virtud de convenios de fechas 7 de mayo de 2009, 31 de agosto de 2009 y 23 de febrero de 2010.

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el BHU fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.

A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, bastará con la expedición por parte del BHU de los certificados notariales correspondientes con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.

Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.

Los referidos organismos podrán acordar la desafectación del Padrón N° 60792 del departamento de Montevideo en las mismas condiciones.

Artículo 294.- El Banco Hipotecario del Uruguay junto con la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) o con la Administración Nacional de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), según corresponda, podrán acordar la desafectación, a título gratuito u oneroso, de la propiedad de los inmuebles afectados por su destino a subestaciones de UTE o tanques de almacenamiento de agua de OSE.

La transferencia de la propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.

- 137 -

La efectiva transferencia dominial se producirá con la inscripción de los certificados notariales que dicho Banco expedirá con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.

Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.

Artículo 295.- Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a financiar el precio de la venta de inmuebles de su propiedad a favor de personas jurídicas de derecho público, asociaciones civiles y fundaciones que mantengan la tenencia o posesión del inmueble por un período no menor a quince años continuos con anterioridad a la fecha de la transferencia. En estos casos la financiación podrá alcanzar hasta el 100% (cien por ciento) del valor venal del inmueble.

Exceptúanse del cumplimiento del control notarial del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por los artículos 25, 26 y 29 de la Ley N° 9.189, de 4 de enero de 1934, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 9.328, de 24 de marzo de 1934, y por el artículo 5° de la Ley N° 9.320, de 17 de marzo de 1934, y del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 77 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, a las enajenaciones previstas en el inciso precedente.

Artículo 296.- Incorpórase al artículo 18 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, aprobada por la Ley N° 5.343, de 22 de octubre de 1915, y sus modificativas, el siguiente literal:

"L) Enajenar a título gratuito inmuebles propiedad del BHU que, por sus características de ubicación, valor venal, ocupación y estado general sean de difícil comercialización, exclusivamente a favor del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, previa resolución fundada de Directorio".

Artículo 297.- Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a enajenar a título gratuito los inmuebles de su propiedad, empadronados con los números 80283/071/M y 41321 del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo y 7372 del departamento de Río Negro, localidad catastral Fray Bentos, a favor de las asociaciones civiles y fundaciones con personería jurídica vigente a la fecha de la transferencia, que mantengan la tenencia o posesión del inmueble, con la obligación de destinarlo a su objeto específico.

A tales efectos, en el contrato respectivo deberá establecerse detalladamente la actividad que desarrolle la asociación civil o fundación y deberá contener una cláusula resolutoria automática para el caso de incumplimiento del modo o de disolución de la entidad.

- 138 -

Exceptúanse del cumplimiento del control notarial del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por los artículos 25, 26 y 29 de la Ley N° 9.189, de 4 de enero de 1934, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 9.328, de 24 de marzo de 1934, y del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 77 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, a las enajenaciones previstas en el inciso primero.

Artículo 298.- Transfiérense de pleno derecho al Ministerio de Relaciones Exteriores los bienes inmuebles padrones números 21442/1201, 21442/1202 y 21442/1203 (hoy todos 21442/1201), del departamento de Montevideo, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay, que se encuentran en posesión del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en virtud de contrato de comodato de fecha 19 de julio de 1993.

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento y lo será a título gratuito.

A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de la Dirección General de Registros, el BHU expedirá los certificados notariales correspondientes con referencia precisa a los datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.

Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.

Artículo 299.- Agrégase al artículo 12 de la Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011, el siguiente inciso:

"Para los casos de ejecuciones extrajudiciales autorizadas por la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay (Ley N° 5.343, de 22 de octubre de 1915) y el artículo 36 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, y sus modificativas, la entidad acreedora deberá comunicar a la Agencia Nacional de Vivienda, el inicio de las acciones tendientes a la ejecución dentro de los diez días hábiles de dictada la resolución administrativa que la disponga".

Artículo 300.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13. (Destino de las sumas recuperadas).- En caso de remate, la liquidación del crédito y la entrega del bien se regirán por lo dispuesto en el artículo 388 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las ejecuciones extrajudiciales autorizadas por la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay (Ley N° 5.343, de 22 de octubre de 1915) y el artículo 36 de la Ley

- 139 -

Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, y sus modificativas, se regirán por los procedimientos respectivos, y lo que se dispone a continuación. Las sumas resultantes de la recuperación de deudas morosas, cuyas garantías ya se hubieran cancelado con cargo al Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios, deberán ser destinadas, en el siguiente orden, al pago de:

- A) Los tributos.
- B) Los gastos y honorarios del rematador interviniente.
- C) Los gastos y honorarios por servicios prestados por los depositarios y tasadores judiciales.
- D) Los honorarios profesionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, y sus modificativas. En caso de ejecución extrajudicial se aplicarán los aranceles de las instituciones respectivas, siempre que no superen los topes establecidos en la ley, en cuyo caso aplicarán estos.
- E) El saldo impago del crédito para única vivienda otorgado por la entidad acreedora interviniente, incluidos los intereses pertinentes a prorrata del porcentaje correspondiente a cada una de las entidades acreedoras, si hubiera más de una.
- F) La suma abonada por el Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios más los intereses correspondientes".

Artículo 301.- Dispónese que el certificado de cumplimiento regular de obligaciones expedido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al amparo de lo establecido por el artículo 214 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013, podrá tener una vigencia de hasta tres años.

Artículo 302.- Sustitúyese el artículo 415 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, en la redacción dada por el artículo 71 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Los bienes inmuebles de propiedad de las entidades estatales comprendidas en los Incisos del Presupuesto Nacional y de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, identificados como sin uso por el Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, serán transferidos al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, quien podrá afectarlos al desarrollo de

- 140 -

soluciones habitacionales comprendidas por el Sistema Público de Vivienda, o bien serán enajenados, según lo disponga el referido programa.

En el caso de transferencias al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de los inmuebles pertenecientes a Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, se requerirá el previo consentimiento del organismo titular y una contraprestación equivalente a su valor venal según tasación catastral.

En todos los casos referidos en el inciso anterior, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tendrá un plazo de noventa días, contados a partir de la notificación de la existencia de un bien inmueble sin uso, para rechazar su transferencia. Si dicho Ministerio no se pronunciara en ese sentido dentro del referido término, se tendrá como aceptación de la transferencia del bien inmueble de que se trate.

La reglamentación establecerá la forma de acreditación de que los bienes inmuebles estén sin uso, la forma de transferencia de los mismos y los medios para efectuar las notificaciones previstas en este artículo".

Artículo 303.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial" en oportunidad de aprobar el proyecto de reformulación de sus estructuras organizativas y puestos de trabajo, previsto por el artículo 8° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, a contratar bajo el régimen del artículo 5° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, a quienes se encuentren contratados por el artículo 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, y hayan sido seleccionados en un proceso técnico de llamado público y abierto, en el portal de Uruguay Concurso, Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

A tales efectos, exceptúase al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de aplicar lo dispuesto por los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 50 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Para dichos contratos provisorios se utilizarán los créditos habilitados por la actual función, para ocupar vacantes del último nivel del escalafón correspondiente, pudiéndose disponer del pago de compensaciones con otros créditos del grupo 0 "Retribuciones Personales", en caso de cumplimiento de tareas de mayor responsabilidad.

Los créditos correspondientes a aquellos contratados que no cumplan con los requisitos de la presente disposición, podrán ser reasignados para financiar puestos de trabajo en la reestructura.

- 141 -

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a efectos de atender las eventuales erogaciones resultantes de la presente disposición.

#### INCISO 15

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 304.- Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 20.011.966 (veinte millones once mil novecientos sesenta y seis pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", según el siguiente detalle:

| Objeto del Gasto | Importe \$  |
|------------------|-------------|
| 042.520          | 20.011.966  |
| 059.000          | 826.395     |
| 081.000          | 2.094.910   |
| 082.000          | 107.431     |
| 087.000          | 495.837     |
| 067.000          | -10.095.231 |
| 095.005          | -13.441.308 |

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 305.- Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", Proyecto 144 "Seguridad alimentaria", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores" una partida de \$ 155.000.000 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida de \$ 260.000.000 (doscientos sesenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024 con destino al fortalecimiento del sistema alimentario.

Artículo 306.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 142 "Atención a situaciones de especial vulnerabilidad",



- 142 -

Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras Instit. Sin Fines De Lucro", una partida de \$ 128.000.000 (ciento veintiocho millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida de \$ 354.000.000 (trescientos cincuenta y cuatro millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con destino al Programa de Promoción de la Salud Mental y Atención de los consumos problemáticos de sustancias psicoactivas para personas con alta vulnerabilidad social, como personas en situación de calle o egresados del sistema penitenciario, que tendrá como objeto impulsar la implementación de dispositivos de abordaje de salud mental y consumos problemáticos de sustancias psicoactivas, orientadas a la inclusión social de las personas con alta vulnerabilidad social, en articulación con los actores interinstitucionales competentes.

Artículo 307.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 141 "Atención a la dependencia y a la discapacidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 579.032 "Asistentes personales", una partida de \$ 11.000.000 (once millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con destino al programa de promotores comunitarios de autonomía para centros educativos, que tendrá como objeto la atención de niños y niñas en situación de dependencia en centros educativos, desde una perspectiva de cuidados para las actividades de la vida diaria de estos niños y niñas dentro del centro educativo.

El programa tendrá alcance nacional y actuará mediante convenios con organismos e instituciones públicas, generando las articulaciones necesarias.

Artículo 308.- Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de \$ 33.000.000 (treinta y tres millones de pesos uruguayos) anuales, al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", a fin de fortalecer las estrategias fijadas en el artículo precedente, en especial la de inclusión en el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes con dependencia severa, y en particular aquellos grupos pertenecientes a los Trastornos del Espectro Autista.

Artículo 309.- El cargo de Director General de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, creado por el artículo 254 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Protección Social", tendrá una remuneración equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo nominal del Director Nacional de Protección Social, de dicha unidad ejecutora.

Artículo 310.- Sustitúyese el literal A) del inciso cuarto del artículo 254 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:



- 143 -

"A) El personal que revista en los escalafones A, B, C, D, E, F, J, R, y S, podrá, dentro de los noventa días a partir de dictada la reglamentación del presente artículo, optar por ser redistribuido al Ministerio de Desarrollo Social; su adecuación presupuestal se efectuará conforme a las normas que regulan la materia, reasignándose los créditos correspondientes".

Artículo 311.- Encomiéndase al Ministerio de Desarrollo Social a incluir en el Bono Social UTE a los hogares de ancianos sin fin de lucro que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Instituciones sin fines de lucro del Banco de Previsión Social, a los efectos de que obtengan un descuento del 50% del consumo mensual.

#### INCISO 36

#### MINISTERIO DE AMBIENTE

Artículo 312.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), con destino a gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

| Unidad ejecutora | Proyecto | ODG     | Importe \$ |
|------------------|----------|---------|------------|
| 003              | 000      | 251.000 | 2.130.000  |
| 001              | 000      | 232.000 | 700.000    |
| 003              | 000      | 299.000 | 1.570.000  |
| 004              | 000      | 272.000 | 526.000    |
| 004              | 000      | 199.000 | 500.000    |
| 004              | 000      | 299.000 | 1.500.000  |
| 001              | 121      | 299.000 | 200.000    |
| 001              | 000      | 299.000 | 6.525.000  |
| 002              | 000      | 141.000 | 2.029.000  |
| 002              | 000      | 211.000 | 1.826.000  |
| 001              | 000      | 235.000 | 300.000    |
| 002              | 000      | 212.000 | 282.000    |
| 002              | 000      | 213.000 | 1.674.000  |

- 144 -

| Unidad ejecutora | Proyecto | ODG     | Importe \$ |
|------------------|----------|---------|------------|
| 002              | 000      | 264.000 | 521.000    |
| 002              | 303      | 299.000 | 7.200.000  |
| 003              | 000      | 141.000 | 1.555.000  |
| 003              | 000      | 211.000 | 502.000    |
| 003              | 000      | 212.000 | 143.000    |
| 001              | 000      | 211.000 | 5.000      |
| 003              | 000      | 213.000 | 312.000    |
| TOTAL            |          |         | 30.000.000 |

Artículo 313.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea su vínculo y organismo de origen que se encuentren desempeñando tareas en régimen de pase en comisión en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", en forma ininterrumpida durante dos años, podrán solicitar su incorporación definitiva.

En el caso de que el escalafón de origen del funcionario que se incorpora no exista en la estructura escalafonaria vigente del Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", su incorporación se realizará en un cargo o función contratada perteneciente al último grado ocupado del escalafón que determine los servicios técnicos de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), previo análisis del perfil.

A esos efectos, el jerarca de la unidad ejecutora de destino deberá informar favorablemente y de manera fundada, la necesidad de incorporar al funcionario solicitante, así como requerir la conformidad del jerarca del Inciso 36 "Ministerio de Ambiente".

La incorporación del funcionario será dispuesta por el Poder Ejecutivo, no pudiendo causar lesión de derecho alguno y se efectuará junto con la transferencia de los créditos presupuestales asociados al mismo en el Inciso de origen, previo informe favorable de la ONSC y de la Contaduría General de la Nación o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en su caso.

Esta disposición será de aplicación para aquellos funcionarios públicos que se encuentren prestando funciones en comisión en el Ministerio de Ambiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

También será de aplicación para aquellos funcionarios públicos que pasen a prestar funciones en comisión en dicho ministerio y cumplan los requisitos establecidos en este artículo, con fecha límite el 28 de febrero de 2025.

- 145 -

El número de pases en comisión autorizados al amparo de lo previsto en el artículo 297 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, se reducirá en igual proporción, en la medida que se vayan efectuando las incorporaciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 314.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2023, la suma de \$ 16.000.000 (dieciséis millones de pesos uruguayos) en el Proyecto 972 "Informática", y la suma de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), en el Proyecto 973 "Inmuebles", con destino a la instalación de la nueva sede ministerial, y una partida anual de \$14.600.000 (catorce millones seiscientos mil pesos uruguayos), en el objeto del gasto 251.000 "de inmuebles contratados dentro del país".

Artículo 315.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", Proyecto 750 "Sistema Nacional Ambiental", en la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos", la suma de US\$ 900.000 (novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América), para el ejercicio 2023 y la suma US\$ 1.100.000 (un millón cien mil dólares de los Estados Unidos de América), para el ejercicio 2024, con destino al Programa de Fortalecimiento de la Gestión Ambiental de dicho Ministerio (Contrato de Préstamo 4850/OC-UR).

Artículo 316.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", Proyecto 752 "Gestión segura de los residuos sólidos y sitios contaminados", la suma de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) y al Proyecto 748 "Plan Integral de prevención de impactos ambientales y control ambiental", la suma de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) y en la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Aguas", Proyecto 774 "Sistema de administración del uso del agua", la suma de \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos).

Artículo 317.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 746 "Ampliación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas", la suma de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos), con destino al Proyecto URU/21/G31 "Consolidando políticas de conservación de la biodiversidad y la tierra como pilares del desarrollo sostenible".

Artículo 318.- Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el objeto del gasto 551.013 "Apoyo a la Gestión Integral Costera del Río de la Plata" (ECOPLATA), al objeto del gasto 551.012 "Programa de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable" (PROBIDES), una partida anual de \$ 1.155.338 (un millón ciento cincuenta y

- 146 -

cinco mil trescientos treinta y ocho pesos uruguayos), en los ejercicios 2023 y 2024.

Artículo 319.- Sustitúyese el artículo 532 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 532.- Exonérase del pago del impuesto "Servicios Registrales" creado por el artículo 83 del Decreto-Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, en la redacción dada por los artículos 266 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y 437 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, a la información registral que solicite el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", para el cumplimiento de sus fines y a la inscripción de documentos respecto de los padrones que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas".

Artículo 320.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.239, de 23 de diciembre de 1981, por el siguiente:

"Es deber del Estado velar por prevenir y controlar la erosión y degradación de los suelos, las inundaciones y la sedimentación en cursos de agua y en los lagos y lagunas naturales y artificiales".

Artículo 321.- Establécese que las solicitudes de autorizaciones ambientales enmarcadas en lo dispuesto por el artículo 153 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y por la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, modificativas y concordantes, relativas a acciones o proyectos a ser desarrollados en la faja de defensa de costas, sólo podrán ser presentadas por el titular del inmueble.

A tales efectos, el Ministerio de Ambiente determinará la forma de acreditar dicha titularidad en las solicitudes referidas, las que serán tramitadas según lo dispuesto en las normas correspondientes.

Artículo 322.- Suprímese el Consejo Nacional de Agua, Ambiente y Territorio, creado por el artículo 23 de la Ley Nº 18.610, de 2 de octubre de 2009, redistribuyéndose los cometidos dispuestos por el artículo 21 de dicha ley, al Ministerio de Ambiente, y los previstos en los artículos 13 y 16, a la Comisión Asesora de Agua y Saneamiento (COASAS) de ese Ministerio.

En el ejercicio de los cometidos referidos, deberá asegurarse la participación efectiva de los usuarios y de la sociedad civil.

Derógase el artículo 24 de la Ley Nº 18.610, de 2 de octubre de 2009.

- 147 -

Artículo 323.- Facúltase al Ministerio de Ambiente a constituir un Registro Nacional de Laboratorios Ambientales, con el fin de fortalecer las capacidades analíticas en el país, mediante el establecimiento de criterios técnicos y de gestión, que permitan asegurar información confiable y comparable sobre las distintas matrices ambientales, para su presentación y uso en las actuaciones administrativas ante dicho Ministerio.

Artículo 324.- Sustitúyese el artículo 610 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 610.- Declárase por vía interpretativa que las prohibiciones del régimen del suelo rural previstas en el inciso cuarto del artículo 39 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, no incluyen aquellas construcciones como las relativas a: sitios o plantas de tratamiento y disposición de residuos; parques y generadores eólicos; cementerios parques; extracción, conducción, represamiento y tratamiento de aguas, plantas de tratamiento de aguas residuales, alcantarillado e instalaciones de saneamiento; o aquellas complementarias o vinculadas a las actividades agropecuarias y extractivas, como los depósitos o silos".

## SECCIÓN V

### ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

#### INCISO 16

#### PODER JUDICIAL

Artículo 325.- A los efectos de iniciar el proceso para recomponer la racionalización de la estructura salarial, surgida como consecuencia del diferendo salarial derivado del artículo 64 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para aquellos funcionarios que no fueron contemplados en el artículo 652 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, se asigna al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida en el ejercicio 2024 de \$ 106.558.385 (ciento seis millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos uruguayos) a valores 1° de enero 2022, a los efectos de incrementar un 3,775% (tres con setecientos setenta y cinco por ciento) las remuneraciones de los funcionarios que estén comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 19.485, de 15 de marzo de 2017, así como aquellos que se adhirieron al Convenio previsto para Defensores Públicos y al artículo 1° del Convenio suscrito con la Asociación de Informáticos de fecha 26 de julio de 2017.

- 148 -

Otórgase un plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente ley, a aquellos funcionarios incluidos en este artículo que no hayan adherido a los convenios colectivos referidos y que estuvieran alcanzados por los mismos, para que puedan hacerlo, quedando en ese caso comprendidos en lo dispuesto por la mencionada normativa, en lo que refiere exclusivamente a los porcentajes establecidos en el párrafo tercero del artículo 1° de la Ley N° 19.485, de 15 de marzo de 2017.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes en este artículo, siempre y cuando se haya cumplido con los términos establecidos en el inciso precedente.

Estas diferencias de retribución se establecen al solo efecto de lo dispuesto en el inciso primero, y por ende no se extienden a otros funcionarios fuera de los comprendidos".

Artículo 326.- Sustitúyese el numeral 6) del artículo 509 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 392 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"6) Chofer (de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, de la Dirección General de los Servicios Administrativos, de la Secretaría Letrada de Suprema Corte de Justicia y de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal)".

El presente artículo no tendrá costo presupuestal.

Artículo 327.- Sustitúyese el artículo 543 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 543.- Establécese hasta en 1 UR (una unidad reajutable) el precio de las publicaciones que se efectúen en la red informática del Poder Judicial, al amparo de lo previsto en el artículo 89 de la Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.090, de 14 de junio de 2013 (Código General del Proceso). La Suprema Corte de Justicia establecerá precios diferenciales según la publicación.

- 149 -

La recaudación que se realice por este concepto será destinada por el Poder Judicial a los gastos de funcionamiento de los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia especializada en materia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género.

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito producido por esta recaudación".

Artículo 328.- Las declaraciones de las personas privadas de libertad a través de medios telemáticos, cuando la realicen en calidad de testigos, será de carácter preceptivo siempre que se encuentren disponibles los medios tecnológicos que aseguren la identificación del declarante, la autenticidad de lo declarado y permitan la comunicación multidireccional y simultánea entre los sujetos actuantes, debiéndose otorgar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encomendándose a la Suprema Corte de Justicia su reglamentación.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 329.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a transformar los cargos de Director General ITF y de Director de División del escalafón II Profesional, a partir de la vacancia de los titulares existentes en los grados 17 y 18 del referido escalafón, en cargos de Director de División del Escalafón Q "Particular Confianza", los que tendrán una retribución equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la que percibe por todo concepto, el cargo de Subdirector General de los Servicios Administrativos.

Los cargos referidos en el inciso precedente que se encontraren vacantes a la entrada en vigencia de la presente ley se transformarán en los términos dispuestos por el citado inciso.

El presente artículo no podrá tener costo presupuestal. En caso de existir diferencias, estas deberán ser financiadas con créditos propios del Inciso.

Los titulares de los cargos de particular confianza referidos en este artículo, al momento de su desvinculación, no tendrán derecho al subsidio dispuesto en el artículo 35 del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, modificativas y concordantes.

Artículo 330.- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso seis del artículo 178 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 125 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a aquellas escrituraciones que resulten de una ejecución judicial (artículo 770 del Código Civil), o en cumplimiento de la obligación de

- 150 -

escriturar inmuebles que surja de las promesas de enajenación de inmuebles a plazos o equivalentes inscriptas en los registros respectivos, otorgadas por los Señores Magistrados en el ejercicio de las potestades inherentes a su cargo.

Artículo 331.- Agrégase al artículo 47 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, el siguiente inciso:

"Exceptúanse de la solicitud de informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o de la Contaduría General de la Nación a los contratos de arrendamiento de obra que celebre el Poder Judicial con personas físicas, que desempeñen tareas inherentes al apoyo a la función jurisdiccional. El Tribunal de Cuentas podrá habilitar al Contador Delegado a intervenir directamente en el proceso del gasto de dichas contrataciones".

#### INCISO 17

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 332.- Autorízase al Tribunal de Cuentas a disponer de las modificaciones necesarias para racionalizar la escala salarial y la estructura de cargos y su denominación, considerando separadamente cargos, ocupaciones y funciones de conducción, uniformizando las denominaciones en consonancia con los objetivos estratégicos.

Se entenderá por cargo presupuestal la posición jurídica dentro del Organismo a la que le corresponden un conjunto de actividades generales: por ocupación, las actividades específicas asignadas a los cargos y que están asociadas a la clase de trabajo que debe realizar el funcionario; por funciones de confianza, aquellas que se ejerzan en actividades de alta conducción y asesoramiento directo al Cuerpo de Ministros.

Créase la siguiente estructura escalafonaria y los respectivos grados mínimos y máximos para cada escalafón:

- Escalafón I Profesional Universitario.
- Escalafón II Técnico Profesional.
- Escalafón III Técnico.



- 151 -

- Escalafón IV Administrativo.
- Escalafón V Servicios Auxiliares.
- Escalafón VI Otros.

El escalafón I "Profesional Universitario" comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales que posean título universitario expedido, reconocido, o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años.

El escalafón II "Técnico Profesional" comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado.

El escalafón III "Técnico" comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas especiales. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón IV "Administrativo" comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos con la planificación, coordinación, organización, dirección y control de las actividades relacionadas con los cometidos asignados por la Constitución de la República y leyes especiales al Tribunal de Cuentas.

El escalafón V "Servicios Auxiliares" comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, conducción, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.

El escalafón VI "Otros" comprende los cargos y contratos de función pública cuyas características específicas no permitan la inclusión en los escalafones anteriores o hagan conveniente su agrupamiento.

Los grados mínimos y máximos de los escalafones establecidos en el presente artículo serán:

- 152 -

|               |           |           |
|---------------|-----------|-----------|
| Escalafón I   | mínimo 09 | máximo 01 |
| Escalafón II  | mínimo 10 | máximo 04 |
| Escalafón III | mínimo 12 | máximo 06 |
| Escalafón IV  | mínimo 12 | máximo 03 |
| Escalafón V   | mínimo 14 | máximo 10 |
| Escalafón VI  | mínimo 12 | máximo 03 |

La aplicación de lo establecido en la presente norma, no podrá significar lesión de derechos funcionales, ni generar disminución de las retribuciones que percibían los funcionarios con anterioridad.

Este artículo entrará en vigencia una vez aprobada la reglamentación sobre la carrera administrativa, la que se negociará en el marco de lo previsto por la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 333.- Asígnase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", programa 263 "Contralor de Organismos que Administran o Reciben Fondos Públicos", unidad ejecutora 001 "Tribunal de Cuentas", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una asignación presupuestal de \$ 7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2023, y de \$ 10.500.000 (diez millones quinientos mil pesos uruguayos) adicionales, a partir del ejercicio 2024, para la realización de contratos de función pública.

Artículo 334.- Asígnase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", programa 263 "Contralor de Organismos que Administran o Reciben Fondos Públicos", unidad ejecutora 001 "Tribunal de Cuentas", en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", una partida anual de \$ 2.600.000 (dos millones seiscientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo", una partida anual de \$ 7.351.400 (siete millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" y una partida anual de \$ 13.232.281 (trece millones doscientos treinta y dos mil doscientos ochenta y un pesos uruguayos) en el objeto del gasto 067.000 "Compensación por alimentación con aportes", más cargas legales.

Artículo 335.- El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de practicar el control previo de los convenios o de contratos de inversión o de servicios que celebren los organismos públicos constituyendo fideicomisos, o con personas públicas no estatales o con fiduciarias profesionales de derecho privado cuyo capital social esté constituido total o parcialmente con participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de persona pública no estatal, podrá disponer procedimientos de auditoría de la

- 153 -

ejecución de los mismos, así como exigir al ejecutor la contratación de auditorías externas o, en su caso, coordinar los controles con su unidad de auditoría interna.

#### INCISO 19

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 336.- Autorízase al Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" a destruir expedientes jurisdiccionales, en la forma que se reglamentará.

Dicha reglamentación determinará aquellos expedientes que no deberán ser destruidos, por su valor histórico, cultural u otros que corresponda preservar conforme a la normativa vigente.

#### INCISO 25

#### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 337.- Sustitúyese el artículo 260 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 260.- Autorízase la utilización de hasta un 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Infraestructura Educativa - ANEP, creado por el artículo 672 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para el financiamiento de la adquisición de mobiliario y equipamiento, y la contratación de servicios de limpieza integral y seguridad destinada a centros educativos".

Artículo 338.- Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", programa 610 "Administración de la Educación", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 201 "Administración de la Educación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al grupo 0 "Servicios Personales", \$ 1.260.000.000 (mil doscientos sesenta millones de pesos uruguayos) en el ejercicio 2023 y \$ 1.680.000.000 (mil seiscientos ochenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024.

Artículo 339.- Agrégase al artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el siguiente numeral:

- 154 -

"37) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a cubrir las necesidades de cursos de capacitación laboral que imparta la Dirección General de Educación Técnico-Profesional a instituciones públicas y privadas".

#### INCISO 26

#### UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Artículo 340.- Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 350 "Inserción Universitaria en el Sistema Integrado de Salud", unidad ejecutora 015 "Hospital de Clínicas", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de \$ 120.000.000 (ciento veinte millones de pesos uruguayos), con destino al financiamiento de un proyecto para el tratamiento del cáncer de próstata y la creación del Centro de Referencia de Medicina Materno-Fetal.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase un monto de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) de los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", objeto del gasto 511.012 "Instituto Nacional de Colonización - Impuesto adicional", y \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018.

#### INCISO 27

#### INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 341.- Créase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" el régimen de apoyo a jóvenes en proceso de egreso.

A través de este régimen el Instituto otorgará subsidios o subvenciones por partidas únicas o periódicas, para la atención de necesidades específicas de aquellos, teniendo tales partidas naturaleza alimentaria, no retributiva, en los casos en los que técnicamente se justifique la necesidad del beneficiario para sustentar las correspondientes estrategias de egreso, en igual régimen que el previsto en el artículo 442 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 281 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

- 155 -

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará la aplicación del presente artículo, considerando como tope máximo el establecido en el artículo 217 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, y concordantes.

Las erogaciones dispuestas en este artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso.

Artículo 342.- Agrégase al artículo 167 del Código de la Niñez y Adolescencia, aprobado por la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, el siguiente inciso:

"Para aquellos adolescentes de entre quince y diecisiete años de edad que realicen tareas en empresas de su familia, hasta por un máximo de cuatro horas diarias de trabajo, equivalentes a veinte horas semanales, siempre que no se trate de tareas peligrosas o insalubres y que no interfieran en sus procesos educativos, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará los requisitos y forma en la que se otorgarán los correspondientes permisos".

Artículo 343.- Exceptúase de los límites establecidos por el inciso final del artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, los pases en comisión para prestar tareas en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a solicitud del Directorio, fundada en razones de servicios.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay podrá tener hasta diez funcionarios en comisión simultáneamente al amparo del presente régimen.

Artículo 344.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a contratar, bajo el régimen de provisorio previsto en el artículo 197 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, a quienes, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de horas docentes, talleristas, contratos de función pública o contratos eventuales.

Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso y se realizarán en el grado de ingreso del escalafón respectivo, en el último grado ocupado del escalafón y serie respectiva según corresponda.

Artículo 345.- Incorpórase en la Ley N° 15.977, de 14 de setiembre de 1988, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 14.- El Directorio, los Consejos Consultivos Honorarios Departamentales y las Comisiones Honorarias Locales sesionarán con la presencia de más de la mitad de sus componentes y resolverán por mayoría absoluta de presentes, salvo que requiera mayoría especial.

- 156 -

En caso de empate, el voto del Presidente tendrá valor doble, aún cuando el mismo se haya producido como consecuencia de su propio voto".

#### INCISO 29

#### ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Artículo 346.- Agrégase al artículo 289 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, el siguiente inciso:

"Cuando el funcionario tenga otro vínculo laboral amparado por las previsiones de la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989, serán de cargo de la Administración de los Servicios de Salud del Estado únicamente las prestaciones correspondientes a su relación funcional con dicho funcionario. Las prestaciones generadas por otros vínculos se regirán por lo previsto en la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989. La atención asistencial será de cargo de la Administración de los Servicios de Salud del Estado o del Banco de Seguros del Estado según donde ocurra el accidente laboral, conforme a lo estipulado en la presente disposición".

Artículo 347.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto de \$ 990.000.000 (novecientos noventa millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023 y de \$ 420.000.000 (cuatrocientos veinte millones de pesos uruguayos) adicionales a partir del ejercicio 2024, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos, extensiones horarias, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados y de apoyo en las áreas de CTI, bases móviles y otros servicios.

Asígnase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a completar el financiamiento correspondiente a las diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo del inciso primero del artículo 717 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y por el artículo 201 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017. Aplícanse a los importes mencionados en este artículo los ajustes que determine el Poder Ejecutivo en cada ejercicio para las retribuciones de los funcionarios públicos.

- 157 -

Artículo 348.- Suprímese en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", la unidad ejecutora 102 "Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos", creada por el artículo 604 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", la unidad ejecutora 023 "Centro Departamental de Maldonado" y la unidad ejecutora 054 "Hospital de San Carlos".

Transfiérense los cometidos, derechos y obligaciones, recursos humanos y los bienes muebles e inmuebles, afectados al uso de la unidad ejecutora 102 "Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos", en la cuota parte correspondiente, de acuerdo a la determinación que realice la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), para el funcionamiento de las unidades ejecutoras que se crean.

ASSE comunicará a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las que no podrán generar costo presupuestal ni de caja.

Artículo 349.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", la unidad ejecutora 091 "Centro Auxiliar de Guichón".

Exclúyase al "Centro Auxiliar de Guichón" de la integración de la unidad ejecutora 041 "Red de Atención Primaria de Paysandú" dispuesta por el artículo 722 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Transfiérense los cometidos, derechos, obligaciones, recursos humanos y los bienes muebles e inmuebles, afectados al uso de la unidad ejecutora 041 "Red de Atención Primaria de Paysandú", necesarios para el funcionamiento de la unidad ejecutora que se crea.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las que no podrán generar costo presupuestal ni de caja.

Artículo 350.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a transferir un monto anual de hasta \$ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), para los ejercicios 2023 y 2024, a la Comisión de Apoyo y a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, para atender exclusivamente las sentencias de condena que se dicten contra estas instituciones en juicios laborales o eventuales transacciones que se celebren en los mismos. Los montos autorizados



- 158 -

corresponden a las transferencias totales por esos conceptos para ambas instituciones en conjunto.

Exceptúanse a las transferencias autorizadas en este artículo de las limitaciones establecidas por el inciso primero del artículo 721 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en las redacciones dadas por el artículo 3° de la Ley N° 19.275, de 19 de setiembre de 2014, y por el artículo 607 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 351.- La Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" podrá contratar personal, por un monto de hasta \$ 8.100.000 (ocho millones cien mil pesos uruguayos) para el 2022, por un monto de hasta \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el 2023 y de hasta \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para 2024, para desempeñarse en el área de inversiones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, vinculadas a proyectos específicos de apoyo técnico e implementación de sistemas informáticos, quedando exceptuada de las prohibiciones dispuestas en artículo 721 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en las redacciones dadas por el artículo 3° de la Ley N° 19.275, de 19 de setiembre de 2014, y por el artículo 607 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y de las limitaciones para la contratación de personal previstas por el artículo 719 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en las redacciones dadas por el artículo 327 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, y por el artículo 599 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Facúltase al inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a trasponer, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, hacia la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", los créditos necesarios para cumplir con el pago de las contrataciones realizadas.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 352.- La Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" podrá contratar personal para cumplir con el Programa "Atención Integral a la Primera Infancia", por hasta el monto anual que le sea asignado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre del 2021, quedando exceptuada de las prohibiciones dispuestas en artículo 721 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en las redacciones dadas por el artículo 3 de la Ley N° 19.275, de 19 de setiembre de 2014, y por el artículo 607 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y de las limitaciones para la contratación de personal previstas por el artículo 719 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en las redacciones dadas por el artículo 327 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, y por el artículo 599 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.



- 159 -

Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a trasponer, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, hacia la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", los créditos necesarios para cumplir con el pago de las contrataciones realizadas.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 353.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", la suma total de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2023, con destino a financiar una campaña de prevención y de lucha contra la diabetes.

Artículo 354.- Sustitúyese el artículo 590 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 590.- Incrementase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" la asignación presupuestal del grupo 0 "Servicios Personales" en la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldos y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos, extensiones horarias, complementos, adecuaciones salariales y contrataciones para la conformación de equipos especializados y de apoyo en las áreas de atención de la salud mental".

Artículo 355.- Autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a incorporar al padrón presupuestal al personal contratado por la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" o la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata que se encuentre prestando funciones en forma ininterrumpida por al menos dieciocho meses al momento de la presupuestación.

La incorporación del funcionario estará sujeta a la disponibilidad de los cargos creados por el artículo 717 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

En caso de insuficiencia de cargos para los fines dispuestos, autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a crear hasta dos mil cargos asistenciales y de apoyo adicionales. A estos efectos la Administración de los Servicios de Salud del Estado transferirá de los créditos de gastos de funcionamiento de las

- 160 -

Comisiones de Apoyo y Patronato del Psicópata al grupo 0 "Retribuciones Personales" los montos requeridos para financiar las incorporaciones autorizadas en el primer inciso o complementar los salarios respectivos.

La diferencia de costo salarial que se genere por diferencias de cargas legales, en aplicación de la presupuestación, se financiará con cargo a créditos del grupo 0 "Servicios Personales".

La Administración de los Servicios de Salud del Estado reglamentará las condiciones de presupuestación del personal cuya incorporación se autoriza en la presente ley, tomando en consideración la evaluación del funcionario y las necesidades de los servicios.

En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales.

Artículo 356.- Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de \$ 1.300.000 (un millón trescientos mil pesos uruguayos) anuales al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", en el programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", objeto del gasto 519.000 "Otras transferencias corrientes al sector público", a los efectos de financiar la atención de usuarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado a través del Centro de Rehabilitación Física de Maldonado.

Artículo 357.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", la suma de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) anuales, a los efectos de financiar la construcción de la Policlínica "Realojo Los Caracoles" del departamento de Maldonado.

Artículo 358.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", la suma de \$ 5.796.873 (cinco millones setecientos noventa y seis mil ochocientos setenta y tres pesos uruguayos) anuales a los efectos de financiar la compra de un mamógrafo móvil para la detección del cáncer de mama en todo el territorio nacional y en particular en las zonas más alejadas de los centros poblados.

- 161 -

A los efectos de financiar la partida precedente, reasígnanse los créditos de:

- A) La partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, por la suma de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).
- B) Los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones – URSEC", Grupo 0 "Servicios Personales", por la suma de \$ 764.483 (setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos uruguayos).
- C) Los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 482 "Regulación y control", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua – URSEA", grupo 0 "Servicios Personales", por la suma de \$ 3.032.390 (tres millones treinta y dos mil trescientos noventa pesos uruguayos).

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de vigencia de la presente ley, la distribución de la partida entre gastos de funcionamiento e inversión.

Artículo 359.- Derógase el artículo 289 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

#### INCISO 31

#### UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

Artículo 360.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica del Uruguay", programa 353 "Desarrollo académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de \$ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos) con destino al grupo 0

- 162 -

"Servicios Personales" y la suma de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) con destino a gastos de funcionamiento.

Artículo 361.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al grupo 0 "Servicios Personales", la suma de \$ 34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

Artículo 362.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo Académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 5.200.000 (cinco millones doscientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2023 y la suma de \$ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2024, con destino a financiar gastos asociados a carreras dictadas en la Regional Este.

### INCISO 33

### FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 363.- Agrégase a la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 81 BIS. (Notificación a la víctima).-

Siempre que se disponga la libertad de una persona sujeta a proceso por alguno de los siguientes delitos, sean estos tentados o consumados: delitos previstos en el Código Penal artículos 277 BIS, 280 a 280 QUINQUIES, violación (artículo 272), abuso sexual (artículo 272 BIS), abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 TER), atentado violento al pudor (artículo 273), abuso sexual sin contacto corporal (artículo 273 BIS), corrupción (artículo 274), privación de libertad (artículo 281), homicidio doloso y sus agravantes (artículos 310, 311 y 312), lesiones graves o gravísimas (artículos 317 y 318), rapiña con privación de libertad (artículo 344 BIS), extorsión (artículo 345) y secuestro (artículo 346), los delitos definidos en el artículo 4° de la Ley Nº 19.643, de 20 de julio de 2018, delitos previstos en los artículos 77 a 81 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008 y delitos de lesa humanidad, previstos en la Ley Nº 18.026, de 25 de setiembre de 2006, el tribunal competente debe notificar dicha resolución a la

- 163 -

víctima o en su caso a sus causahabientes con una antelación mínima de cinco días".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 364.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 27. (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías Penales de Montevideo:

- A) Dirigir la investigación de crímenes, delitos y faltas.
- B) Ejercer la titularidad de la acción penal pública e intervenir en todas las instancias de los procesos penales, en la forma prevista por la ley.
- C) Atender y proteger a víctimas y testigos de delitos.
- D) Intervenir en el diligenciamiento de solicitudes de cooperación jurídica internacional en materia penal.
- E) Intervenir en todo trámite en que las leyes lo prescriban expresamente.
- F) Subrogar al Fiscal Adjunto de Corte en el orden administrativo y jurisdiccional en casos de licencia, vacancia temporal o definitiva. Dicho Fiscal Subrogante será elegido en función de la mayor antigüedad en el cargo de Fiscal de Montevideo en cualquier materia".

Artículo 365.- Derógase el literal D) del artículo 22 de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017.

Artículo 366.- Sustitúyese el artículo 646 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 646.- Autorízase el traslado de funcionarios de la Administración Central para desempeñar, en comisión, tareas en la Fiscalía General de la Nación, a expresa solicitud del Director General, debidamente fundada en razones de servicio, en las condiciones previstas en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas.

- 164 -

La Fiscalía General de la Nación podrá tener hasta seis funcionarios en comisión simultáneamente al amparo del presente régimen".

Artículo 367.- Créase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" una Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, que tendrá competencia nacional para investigar los delitos previstos en los artículos 30 al 33 y 35 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, modificativas y complementarias, y los delitos de Terrorismo y su Financiación previstos en las Leyes N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, y N° 19.749, de 15 de mayo de 2019. Será competente también para intervenir en la investigación y juzgamiento de los delitos precedentes (artículo 34 de la Ley N° 19.574) cuando el monto de los mismos supere UI 1.200.000 (un millón doscientas mil unidades indexadas).

Créanse en la Fiscalía Especializada en Lavados de Activos, los siguientes cargos: en el escalafón N "Fiscal", un Fiscal Letrado de Montevideo y dos Fiscales Letrados Adscriptos, un cargo en el escalafón PC "Profesional y Científico", Ciencias Económicas, Denominación Asesor II, grado VII, un cargo en el escalafón AD "Administrativo", Denominación Administrativo II, grado III y un cargo en el escalafón AD "Administrativo", Denominación Administrativo I, grado II.

Asígnase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", en el grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 12.280.125 (doce millones doscientos ochenta mil ciento veinticinco pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

Asígnase en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico", la suma de \$ 197.232 (ciento noventa y siete mil doscientos treinta y dos pesos uruguayos), en el objeto del gasto 284.004 "Partida de capacitación técnica"; escalafón B al F "Fiscal de Corte", la suma de \$ 24.912 (veinticuatro mil novecientos doce pesos uruguayos) y en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios" la suma de \$ 650.000 (seiscientos cincuenta mil pesos uruguayos), a efectos de financiar los gastos asociados a la creación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos creada en el presente artículo.

La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de la Fiscalía que se crea.

Artículo 368.- Las causas por los delitos previstos en los artículos 30 al 32 y 35 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, se asignaron a las Fiscalías Penales de Montevideo de Estupefacientes, serán derivadas a la Fiscalía Especializada en Lavado de Activos.

- 165 -

Las causas por los delitos previstos en los artículos 30 al 32 y 35 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, anteriores a la vigencia de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, continuarán siendo competencia de las Fiscalías que se encuentren interviniendo.

Artículo 369.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" tres Fiscalías Departamentales especializadas en materia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género.

Créanse, a partir del 1º de julio de 2023, en las Fiscalías Departamentales detalladas en el inciso anterior, los siguientes cargos: tres cargos de Fiscales Letrados Departamentales, escalafón N, tres cargos de Fiscales Letrados Adscriptos, escalafón N, tres cargos de Asesor I, Trabajo Social/Psicología, escalafón PC, grado V y tres cargos de Asesor I, Abogacía, escalafón PC, grado V.

Asígnase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior y los gastos asociados a las Fiscalías que se crean, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de \$ 12.798.712 (doce millones setecientos noventa y ocho mil setecientos doce pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de \$ 25.597.424 (veinticinco millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cuatro pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 284.003 "Partida perfeccionamiento académico y técnico" la suma de \$ 222.354 (doscientos veintidós mil trescientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de \$ 444.708 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos ocho pesos uruguayos) a partir del año 2024 y en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios", la suma de \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) a partir del año 2024.

La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y la fecha de instalación de las nuevas Fiscalías creadas por la presente disposición, así como la distribución de expedientes en trámite.

Artículo 370.- Créase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" una Fiscalía Penal de Montevideo de Estupefacientes.

Créanse para la Fiscalía Penal detallada en el inciso anterior, los siguientes cargos: un cargo de Fiscal Letrado de Montevideo, escalafón N y dos cargos Fiscales Letrados Adscriptos, escalafón N.

Asígnase, a efectos de financiar la creación de los cargos establecidos en el inciso anterior y los gastos asociados a la Fiscalía que se crea, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de \$ 8.904.575 (ocho millones



- 166 -

novecientos cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico" la suma de \$ 164.172 (ciento sesenta y cuatro mil cientos setenta y dos pesos uruguayos) y en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios" la suma de \$ 325.000 (trescientos veinticinco mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de la nueva Fiscalía creada por la presente disposición y fijará el régimen de turnos, así como la distribución de expedientes en trámite y cargas laborales.

Artículo 371.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a partir de 1° de enero de 2023, cuatro cargos de Fiscales Letrados Adscriptos, escalafón N, para reforzar los equipos fiscales de las Fiscalías Departamentales de turnos únicos.

Créanse, a partir del 1° de setiembre de 2023, dos Fiscalías Departamentales y los siguientes cargos: dos cargos de Fiscales Letrados Departamentales, escalafón N y dos cargos de Asesor I, Trabajo Social/Psicología, escalafón PC, grado V.

Asígnase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en los incisos precedentes, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de \$ 12.497.519 (doce millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos diecinueve pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de \$ 18.722.325 (dieciocho millones setecientos veintidós mil trescientos veinticinco pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales, y en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico" la suma de \$ 234.856 (doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de \$ 339.768 (trescientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos uruguayos) a partir del año 2024.

Asígnase en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios", la suma de \$ 484.500 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de \$ 1.937.907 (un millón novecientos treinta y siete mil novecientos siete pesos uruguayos) a partir del año 2024, con destino a financiar los gastos asociados a las dos Fiscalías Departamentales que se crean.



- 167 -

La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de las nuevas Fiscalías, así como la distribución de expedientes en trámite.

Artículo 372.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", con destino a la Unidad de Víctimas y Testigos, cinco cargos de Asesor I, Trabajo Social/Psicología, escalafón PC, grado V.

A efectos de financiar los cargos que se crean en el inciso precedente, asignase en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de \$ 6.947.284 (seis millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales y en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico" la suma de \$ 119.760 (ciento diecinueve mil setecientos sesenta pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

Artículo 373.- Increméntase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de \$ 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar las tareas desarrolladas por el personal de la Unidad de Víctimas y Testigos, en días y horarios inhábiles, feriados y fines de semana.

Artículo 374.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a partir del 01 de setiembre de 2023, cinco cargos de Asesor II/Jefe de Equipo I, Abogacía, escalafón PC, grado VII.

A efectos de financiar las creaciones de cargos detalladas en el inciso precedente, asignase en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de \$ 3.000.323 (tres millones trescientos veintitrés pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de \$ 9.000.970 (nueve millones novecientos setenta mil pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales, y en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico", la suma de \$ 55.100 (cincuenta y cinco mil cien pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma \$165.300 (ciento sesenta y cinco mil trescientos pesos uruguayos) a partir del año 2024.

- 168 -

Artículo 375.- Incrementátanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", los créditos presupuestales del programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", en el Proyecto 978 "Sistema Proceso Penal Acusatorio (SIPPAU)", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 31.500.000 (treinta y un millones quinientos mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2023.

Artículo 376.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017, (Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Nación), por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°. (Principio de asignación aleatoria de asuntos).- La actuación de los Fiscales fuera de su turno se regirá por la intervención en asuntos que le sean asignados a través de un sistema aleatorio de distribución. Ejercerán sus funciones de manera pronta, eficiente y oportuna.

Se comprende por sistema aleatorio del criterio de distribución de denuncias, asuntos o noticias criminales, la realización de procedimientos en función de parámetros de azar o predeterminación objetiva, sin la posibilidad que la voluntad humana determine las asignaciones. Este sistema regirá sin perjuicio de las especiales situaciones donde la naturaleza de los procedimientos conlleven una asignación distinta, que serán determinadas por la reglamentación respectiva.

Lo establecido en esta disposición no afectará otras tareas que se puedan realizar con anterioridad a la asignación, en cuanto no vulneren el criterio precedentemente expuesto.

Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a terceros están exentas de la acción de los fiscales y de su investigación".

El presente artículo entrará en vigencia a los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley.

- 169 -

#### INCISO 34

#### JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 377.- Créanse en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", programa 262 "Control de asuntos fiscales, financ y gestión inst del Estado", tres cargos de Asesor, escalafón A, grado 13, Serie Abogado y un Asesor, escalafón A, grado 13, Serie Contador.

Asígnase, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", grupo 0 "Servicios Personales", una partida de \$ 5.279.814 (cinco millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos catorce pesos uruguayos), a efectos de financiar las creaciones de cargos detalladas en el primer inciso.

#### INCISO 35

#### INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE

Artículo 378.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto de Inclusión Social Adolescente" a celebrar contratos de provisorio con quienes, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando funciones bajo el régimen de contrato eventual, tengan al menos un año de antigüedad, evaluación satisfactoria del jerarca, y cuyo ingreso o proceso de selección se hubiere realizado mediante los mecanismos de selección previstos en la normativa vigente.

Artículo 379.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a contratar, bajo el régimen de provisorio a quienes, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de docentes o talleristas.

Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso y se realizarán en el grado de ingreso del escalafón respectivo, en el último grado ocupado del escalafón y serie respectiva según corresponda.

- 170 -

## SECCIÓN VI

### OTROS INCISOS

#### INCISO 21

### SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 380.- Incrementátase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 341 "Calidad de la Educación", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 519.006 "Fondos destinados al Instituto de Evaluación Educativa", en \$ 25.200.000 (veinticinco millones doscientos mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

Artículo 381.- Incrementátase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 916 "Centro para la Inclusión Tecnológica y Social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto de gasto 799.000 "Otros gastos", en \$ 252.000.000 (doscientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

Artículo 382.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 48 de la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente:

"Durante los años 2022, 2023 y 2024 el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional destinará una partida anual de hasta \$ 352.000.000 (trescientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos), para subsidiar cualquiera de los programas de promoción del empleo incluidos en la presente ley".

Artículo 383.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 19.739, de 12 de abril de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las empresas regidas por el derecho privado, por sus gastos en actividades de investigación y desarrollo, siempre que los mismos se encuentren debidamente certificados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

Dicho crédito podrá alcanzar como máximo el 35% (treinta y cinco por ciento) de los gastos en investigación y desarrollo que sean ejecutados en su totalidad dentro de la empresa. En casos de proyectos que se desarrollen conjuntamente con centros tecnológicos o universidades que estén debidamente certificadas en cuanto a sus capacidades en materia de investigación y desarrollo, el crédito fiscal podrá alcanzar un máximo de 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los gastos de

- 171 -

investigación y desarrollo. Para los proyectos que incurran en contratación de estudiantes y graduados de maestrías, y estudiantes y graduados de doctorados de universidades que acrediten ante la ANII, tener las capacidades necesarias en materia de investigación y desarrollo, el crédito fiscal podrá alcanzar un máximo de 100% (cien por ciento), aplicando este porcentaje únicamente a los gastos directamente vinculados a la contratación de estos recursos humanos.

La ANII será la entidad técnica encargada de implementar el esquema al que refiere el presente artículo.

El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación el alcance del concepto de investigación y desarrollo a utilizar, los gastos elegibles, los topes y otros aspectos necesarios para la aplicación del beneficio. Asimismo, el Poder Ejecutivo establecerá anualmente el monto máximo de beneficios que podrán otorgarse en el marco de lo previsto en la presente ley".

Artículo 384.- Incrementase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto de gasto 551.015 "Agencia Nacional de Investigación e Innovación", en \$ 180.000.000 (ciento ochenta millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

| Proyecto |                             |         |          |    | 2023           | 2024           |
|----------|-----------------------------|---------|----------|----|----------------|----------------|
| 400      | "Fortalecimiento            | Sistema | Nacional | de | \$ 13.000.000  | \$ 21.000.000  |
|          | Investigación e Innovación" |         |          |    |                |                |
| 906      | "Fortalecimiento            | Sistema | Nacional | de | \$ 167.000.000 | \$ 159.000.000 |
|          | Investigación e Innovación" |         |          |    |                |                |
| TOTAL    |                             |         |          |    | \$ 180.000.000 | \$ 180.000.000 |

Artículo 385.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Créase, como persona jurídica de derecho público no estatal, la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU), la que se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.

Todas las referencias legales y reglamentarias al Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay se entenderán, en lo pertinente, realizadas a la ACAU".

Artículo 386.- Derógase el artículo 11 de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008.

- 172 -

Artículo 387.- La Agencia contará con un Consejo de Dirección Honorario integrado por:

- A) Un presidente designado por el Poder Ejecutivo, seleccionado entre personas con notoria idoneidad y trayectoria en temas del ámbito de competencia de la Agencia.
- B) Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura.
- C) Un delegado del Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- D) Un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas.
- E) Un delegado de las organizaciones representativas del sector del cine y el audiovisual, que será propuesto de común acuerdo por las referidas organizaciones.

Artículo 388.- Los integrantes del Consejo Directivo que representan al Poder Ejecutivo serán designados por un período de cinco años. Quienes asuman sus cargos inmediatamente después de la entrada en vigencia de esta ley serán designados hasta el final del período del gobierno en curso. El representante de las organizaciones durará en su cargo un período de dos años.

Todos los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean nombrados quienes deban sustituirlos.

Los integrantes del Consejo Directivo serán honorarios, a excepción del Presidente que podrá ser rentado. La retribución del Presidente no podrá ser superior al total de la retribución prevista para el Presidente de los Directorios de los Organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República.

El Presidente del Consejo Directivo tendrá voto doble en caso de empate.

La representación de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay será ejercida por el Presidente del Consejo Directivo o por quien éste decida.

Artículo 389.- El Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo Directivo por mayoría absoluta de votos y su cese será dispuesto por idéntica mayoría. La designación del Secretario Ejecutivo se hará previa convocatoria pública. La definición de los criterios de elegibilidad y la selección final estarán a cargo del Consejo Directivo. El cargo será

- 173 -

remunerado, de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo, excepto la docencia.

Artículo 390.- La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU) contará con una Mesa Consultiva integrada por actores públicos y privados vinculados a las industrias creativas y culturales, que será convocada por el Consejo Directivo a través de su Presidente.

La Mesa Consultiva estará integrada por:

- Los integrantes del Consejo Directivo de la ACAU, que serán miembros natos.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante del Ministerio de Turismo.
- Un representante de Uruguay XXI.
- Un representante de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Un representante de los departamentos de cultura de las Intendencias, designado a propuesta del Congreso de Intendentes.
- Un representante de Canal 5.
- Un representante de TV Ciudad.
- Un representante por los canales de televisión abierta y televisión de abonados.
- Un representante por las instituciones de formación profesional en la materia objeto de la presente ley.
- Un representante de Cinemateca Uruguaya.
- Dos representantes propuestos de común acuerdo por el conjunto de organizaciones que representan a los productores, directores, guionistas,

- 174 -

actores, exhibidores, distribuidores cinematográficos y desarrolladores de videojuegos del Uruguay.

Artículo 391.- Los integrantes de la Mesa Consultiva, excepto sus miembros natos, serán designados por el Ministro de Educación y Cultura, a propuesta de las instituciones u organizaciones a quienes representen.

La Mesa Consultiva será presidida por el Presidente del Consejo Directivo. Todos los integrantes de la Mesa Consultiva serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelectos y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean nombrados quienes deban sustituirlos.

La Mesa Consultiva, por mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá decidir la incorporación de nuevos integrantes.

Artículo 392.- Sustitúyese al artículo 2º de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Son cometidos y atribuciones de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay:

- A) Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas de desarrollo de la industria cinematográfica audiovisual nacional, en el marco de las industrias creativas y culturales.
- B) Fomentar e incentivar la producción nacional, coproducción, distribución y exhibición de obras y proyectos audiovisuales nacionales e internacionales. Se entiende por contenido audiovisual cualquier material que pueda ser exhibido en una pantalla, sea a través de salas de cines, tecnología móvil, plataformas, televisión abierta, VOD, gaming o cualquier otra creada o por crearse.
- C) Fomentar la distribución y exhibición, en forma recíproca y equilibrada, del cine y del audiovisual de aquellos países o bloques regionales con los que se mantengan acuerdos de coproducción y cooperación.
- D) Promover la aprobación de las normas que se entiendan necesarias para el mejor desenvolvimiento del cine y el audiovisual nacional en sus diferentes dimensiones: cultural, artística, económica, comercial e industrial.



- 175 -

- E) Otorgar, de acuerdo a sus posibilidades financieras, incentivos para acrecentar la actividad cinematográfica y audiovisual nacional, en las fases de concepción, elaboración de guiones, producción, distribución y comercialización.
- F) Instrumentar convenios de reciprocidad con otros institutos para conceder y obtener acceso preferencial a los respectivos mercados nacionales.
- G) Celebrar con organismos estatales, personas públicas no estatales y organizaciones privadas convenios tendientes a la instrumentación de los mecanismos de fomento previstos en la presente ley.
- H) Preservar y contribuir a la conservación, mantenimiento y difusión del patrimonio fílmico y audiovisual nacional.
- I) Fomentar acciones e iniciativas para el desarrollo de la cultura cinematográfica, tales como la formación de espectadores y el perfeccionamiento de técnicos, profesionales, docentes y gestores culturales, cinematográficos y audiovisuales.
- J) Coordinar con los organismos del Estado competentes todo tipo de procedimiento, gestión o exoneración que facilite la circulación de insumos y de obras audiovisuales.
- K) Implementar el Programa Uruguay Audiovisual.
- L) Desarrollar por sí, o junto con las entidades públicas y privadas vinculadas al sector, los planes de investigación que se entiendan necesarios para el mejoramiento del sector audiovisual.
- M) Promover la incorporación del cine y el audiovisual a la educación formal.
- N) Promover y defender la propiedad intelectual, así como la estrategia de posicionamiento global del país en el marco de las industrias creativas.
- O) Contribuir al fortalecimiento de las capacidades locales en las dimensiones cultural, artística, económica, comercial e industrial.

- 176 -

- P) Promover la profesionalización de los distintos eslabones de la cadena de valor del sector.
- Q) Promover la incorporación competitiva del país en el mercado de producciones internacionales.
- R) Gestionar y administrar el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual creado por el artículo 7° de la presente ley, así como los recursos financieros que se obtengan mediante donaciones, legados, patrocinios, inversiones y acciones de cooperación internacional.
- S) Extender las certificaciones de nacionalidad, origen o de sello cultural a las obras audiovisuales".

Artículo 393.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- El Consejo Directivo de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay, tendrá los siguientes cometidos:

- A) Definir los objetivos estratégicos, metas y planes de acción que serán desarrollados por la Agencia.
- B) Aprobar el presupuesto, la memoria y el balance anual.
- C) Designar, evaluar, promover y remover al personal de la Agencia, incluido el Secretario Ejecutivo.
- D) Dirigir, orientar, monitorear y evaluar la ejecución de los planes y programas ejecutados por la Agencia.
- E) Elaborar las reglamentaciones necesarias para el funcionamiento general de la Agencia.
- F) Promover nuevos servicios o programas en las áreas de competencia de la Agencia.
- G) Delegar las atribuciones que estime conveniente.

- 177 -

H) Requerir informes a la Mesa Consultiva cuando lo estime pertinente.

I) Aprobar el reglamento interno, los manuales de procedimientos, el procedimiento administrativo y el procedimiento de gestión económico financiera.

J) Generar observatorios de comportamientos de audiencias y plataformas para la creación de materiales de alcance regional y global".

Artículo 394.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- El Secretario Ejecutivo de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay, tendrá los siguientes cometidos:

A) Elaborar, someter a consideración del Consejo Directivo y ejecutar los planes y programas, el presupuesto, la memoria y el balance anual.

B) Cumplir todas las tareas inherentes a la administración de la Agencia, realizando los actos y operaciones necesarias para el desarrollo eficaz de sus cometidos".

Artículo 395.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- Constituyen fuentes de financiamiento de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay:

A) Asignaciones presupuestales fijadas por ley.

B) Las contribuciones dispuestas por el Poder Ejecutivo en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

C) Donaciones y legados, patrocinios y recursos obtenidos mediante acciones de cooperación internacional.

D) Contraprestaciones por servicios.

- 178 -

E) Bienes que se le asignen por ley.

F) Todo otro ingreso que reciba, a cualquier título, con destino al cumplimiento de sus cometidos".

Artículo 396.- Derógase el artículo 186 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018.

Artículo 397.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 555.038 "Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU)", un importe de \$ 54.000.000 (cincuenta y cuatro millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

A efectos de financiar la asignación prevista, disminúyense por igual importe los créditos presupuestales destinados al Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", del objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro".

Artículo 398.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°.- El Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual priorizará el apoyo al desarrollo y la producción de proyectos cinematográficos y audiovisuales, y se nutrirá de los siguientes recursos:

A) Asignaciones presupuestales fijadas por ley.

B) Las donaciones y legados que lo tengan por destinatario.

C) Otros fondos que le sean asignados.

D) Los recursos derivados de la aplicación de los artículos 235 y siguientes de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en lo que refiere a los proyectos de fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual".

Artículo 399.- El Programa Uruguay Audiovisual pasará a ser administrado y gestionado por la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

- 179 -

Artículo 400.- La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU), estará exonerada de todo tipo de tributo nacional, con excepción de las contribuciones especiales a la seguridad social.

Los bienes de la ACAU son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 2) del artículo 110 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 729 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 401.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar de gravámenes aduaneros y de impuestos que gravan las operaciones de importación o se aplican en ocasión de la misma, así como de aquellos que graven el tránsito, exportación, salida o admisión temporaria de películas y demás audiovisuales de producción nacional o coproducidos con otros países a condición de reciprocidad. La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay efectuará las certificaciones pertinentes a los efectos de acceder a la referida exoneración".

Artículo 402.- El Ministerio de Educación y Cultura asegurará el pleno funcionamiento de los proyectos y programas desarrollados en el marco de los cometidos del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, hasta que se encuentre conformada la estructura de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay creada en la presente ley, lo que no podrá exceder el plazo máximo de seis meses.

El "Programa Uruguay Audiovisual" mantendrá el funcionamiento operante hasta la fecha de vigencia de la presente ley, en el marco del convenio interinstitucional entre la Agencia Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Industria, Energía y Minería y el Instituto de Promoción de la Inversión, Exportaciones de Bienes y Servicios - Uruguay XXI, hasta que culmine la ejecución de los fondos aprobados por el Poder Ejecutivo durante el ejercicio 2022, con destino al citado programa, en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y por el artículo 455 de la presente ley.

Artículo 403.- Incrementase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Proyecto 000 "Funcionamiento", en el objeto del gasto 551.010 "Movimiento Juventud Agraria", la suma de \$ 800.000 (ochocientos mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales".

- 180 -

Artículo 404.- Incrementase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", objeto del gasto 559.010 "Organismo Uruguayo de Acreditación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 240.000 (doscientos cuarenta mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

Artículo 405.- Incrementase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", programa 524 "Vivienda rural y pequeñas localidades", objeto del gasto 554.004 "Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural", Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2022 en la suma de \$ 126.000.000 (ciento veintiséis millones de pesos uruguayos) y para el ejercicio 2024 en la suma de \$ 84.000.000 (ochenta y cuatro millones de pesos uruguayos).

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 406.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.001 "Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE)", un importe de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

Artículo 407.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2023 y siguientes:

| Prog. | UE | Institución                                                          | \$      |
|-------|----|----------------------------------------------------------------------|---------|
| 283   | 2  | Panathlon Club Montevideo                                            | 300.000 |
| 280   | 11 | Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay                         | 300.000 |
| 280   | 11 | Organización de Aparcerías y Sociedades Tradicionalistas del Uruguay | 300.000 |
| 400   | 15 | Asociación de Autismo Mi Mundo Azul de Flores                        | 300.000 |
| 400   | 15 | Hogar de Ancianos de Cerro Chato                                     | 300.000 |
| 400   | 15 | Coordinadora de Entidades Pro Bienestar del Anciano de Colonia       | 300.000 |
| 400   | 15 | Fundación Los Rosales                                                | 300.000 |
| 400   | 15 | ONG La India - Bioparque de Florida                                  | 300.000 |

- 181 -

| Prog. | UE | Institución                                                     | \$        |
|-------|----|-----------------------------------------------------------------|-----------|
| 400   | 15 | REDEX Uruguay                                                   | 300.000   |
| 400   | 15 | ONG Vía de Escape                                               | 300.000   |
| 400   | 15 | Asociación Civil Mujeres Unidas de Vichadero                    | 300.000   |
| 400   | 15 | Padres de Niños con Discapacidad de Villa Constitución          | 300.000   |
| 400   | 15 | SOMO Deportes                                                   | 300.000   |
| 400   | 15 | SOMOS - Grupo de Apoyo a Mujeres con cáncer de mama de Paysandú | 300.000   |
| 400   | 15 | Ceautismo – Padres Maldonado                                    | 300.000   |
| 400   | 15 | Cooperativa de Trabajo Amparo de San José                       | 300.000   |
| 400   | 15 | Federación Autismo del Uruguay                                  | 300.000   |
| 400   | 15 | Asociación de Pasivos de Cerro Colorado                         | 300.000   |
| 400   | 15 | Grupo Deportivo Boca del Sacra                                  | 200.000   |
|       |    | TOTAL                                                           | 5.600.000 |

Incrementéntanse a partir del ejercicio 2023 en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan:

| Prog. | UE | Institución                                                        | \$      |
|-------|----|--------------------------------------------------------------------|---------|
| 400   | 15 | Asociación Uruguaya de Atención a la Infancia en Riesgo            | 100.000 |
| 400   | 15 | Asociación civil "Maestra Juana Guerra"                            | 120.000 |
| 400   | 15 | Asociación Uruguaya de Perros Lazarillos de Asistencia para Ciegos | 130.000 |
| 400   | 15 | Asociación Autismo en Uruguay                                      | 138.000 |
| 400   | 15 | Centro de Rehabilitación Ecuestre El Tornado - Juan Lacaze         | 90.000  |
| 400   | 15 | Unión Nacional de Ciegos del Uruguay                               | 120.000 |
| 400   | 15 | Asociación Down de Salto                                           | 120.000 |
| 400   | 15 | Asociación de Padres y Amigos Discapacitados de Rivera             | 130.000 |
| 400   | 15 | Hogar Ginés Cairo Medina                                           | 192.000 |

- 182 -

| Prog. | UE | Institución                                                   | \$        |
|-------|----|---------------------------------------------------------------|-----------|
| 400   | 15 | Amigos de los Animales de Paysandú                            | 60.000    |
| 400   | 15 | Trastornos del Espectro Autista                               | 180.000   |
| 400   | 15 | Aparecida Pro Amigos                                          | 160.000   |
| 442   | 12 | Asociación de Diabéticos de Durazno                           | 160.000   |
| 400   | 15 | Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Tacuarembó | 110.000   |
| 400   | 15 | Asociación Martín Etchegoyen del Pino - Fray Bentos           | 90.000    |
|       |    | TOTAL                                                         | 1.900.000 |

A efectos de financiar las asignaciones previstas, reasígnase del Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC)", grupo 0 "Servicios Personales", un importe de \$ 5.500.000 (cinco millones quinientos mil pesos uruguayos), y de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, un monto de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).

### INCISO 23

#### PARTIDAS A REAPLICAR

Artículo 408.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a re aplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 650.000.000 (seiscientos cincuenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar los créditos autorizados precedentemente con destino a incrementar las asignaciones salariales, entre los Incisos de la Administración Central, excluidos el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional y el Inciso 04 "Ministerio del Interior", y los organismos incluidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, excluidos los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública", 26 "Universidad de la República" y 31 "Universidad Tecnológica - UTEC".

La reasignación de créditos antes referida se podrá hacer efectiva a partir de la formalización del acuerdo que se alcance entre la Administración y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado y, por su parte, el Poder Judicial y las



- 183 -

respectivas asociaciones gremiales, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de las partidas correspondientes, de conformidad con lo que surja del acuerdo citado en el inciso anterior.

Artículo 409.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 286.000.000 (doscientos ochenta y seis millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar los créditos autorizados precedentemente con destino a incrementar las asignaciones presupuestales del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", a efectos de minimizar inequidades salariales. Los incrementos salariales que se generen por la aplicación de la referida partida son sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre del 2020.

La reasignación de asignaciones presupuestales antes referida, se podrá hacer efectiva a partir de la formalización del acuerdo que se alcance entre la Administración Nacional de Educación Pública y las asociaciones gremiales correspondientes, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 410.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", una partida anual de \$ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con el objetivo de promover proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación, que sean aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a propuesta de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales desde el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" al Inciso 24 "Diversos Créditos", objeto de gasto 551.015 "Agencia Nacional de Investigación e Innovación", para la ejecución financiera de los proyectos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior.

- 184 -

## INCISO 24

### DIVERSOS CRÉDITOS

Artículo 411.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 298.000 "Asignación Contrataciones PPP", con destino a atender las obligaciones emergentes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Participación Público Privada en UI 1.821.000.000 (mil ochocientos veintiún millones de unidades indexadas) para el ejercicio 2023 y en UI 312.000.000 (trescientos doce millones de unidades indexadas) adicionales a partir del ejercicio 2024, partidas que deberán ser ejecutadas por los correspondientes Incisos, de acuerdo al grado de avance de los proyectos.

Artículo 412.- Sustitúyese el artículo 320 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 320.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las trasposiciones necesarias para atender las obligaciones correspondientes a los pagos por disponibilidad de los contratos de proyectos de Participación Público Privada dentro del Inciso 24 "Diversos Créditos", hacia las unidades ejecutoras, programas, proyectos de funcionamiento o inversión, objetos del gasto y monedas que correspondan.

Las unidades ejecutoras del Inciso 24 "Diversos Créditos" podrán disponer las trasposiciones entre proyectos de funcionamiento o de inversión de sus créditos presupuestales destinados al pago de las obligaciones previstas en el inciso anterior.

Lo dispuesto en los incisos precedentes, deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 413.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a abonar al Gobierno Departamental de Montevideo el monto correspondiente a la Tarifa de Saneamiento generada por el uso de la red de saneamiento del departamento de Montevideo, por los inmuebles que ocupen o administren los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, exclusivamente en los casos en que los inmuebles se encuentren declarados en el Registro Único de Inmuebles del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

- 185 -

Los Incisos que no se encuentren registrados en el citado Registro y no hubieren justificado estar exceptuados del mismo ante el Ministerio de Economía y Finanzas, deberán atender los gastos correspondientes a la Tarifa de Saneamiento con cargo a sus propios créditos.

El Registro Único de Inmuebles del Estado deberá informar, previo al pago, la situación de los inmuebles.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 414.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 553.018 "Instituciones en Convenio - Junta Nacional de Drogas", la partida asignada por el artículo 648 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) anuales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", y en \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) anuales, con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", con destino al fortalecimiento de la Red Nacional de Drogas.

Artículo 415.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", objeto del gasto 553.018 "Instituciones en Convenio – Junta Nacional de Drogas", la partida asignada en el artículo 648 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales.

A los efectos de financiar la partida precedente, reasígnanse por igual monto los créditos asignados en el Inciso 02 "Presidencia de la República", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".

El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el programa, el proyecto y la financiación cuyos créditos corresponde disminuir para cumplir con lo previsto.

Artículo 416.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 749.006 "Partida a Reaplicar - Fondo de Fomento Granja", a partir del ejercicio 2023, en \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos).

- 186 -

Artículo 417.- Sustitúyese el artículo 662 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 662.- Transferencias.-

662.1) Créase un "Fondo de Asimetrías" con el objetivo de atender el principio de equidad territorial, asignándose a tales efectos en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 24 "Dirección General de Secretaría (MEF)", programa 492 "Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2022 y hasta la vigencia del próximo Presupuesto Nacional.

La distribución de los recursos económicos del "Fondo de Asimetrías" y del artículo 662.2 se realizará de la siguiente manera: en un 20% del total de la masa con los porcentajes establecidos en el artículo 480 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y el remanente de la siguiente manera:

| Departamento | %     |
|--------------|-------|
| Artigas      | 9,52  |
| Canelones    | 0,00  |
| Cerro Largo  | 16,68 |
| Colonia      | 0,00  |
| Durazno      | 2,36  |
| Flores       | 4,58  |
| Florida      | 3,42  |
| Lavalleja    | 7,48  |
| Maldonado    | 0,00  |
| Montevideo   | 0,00  |
| Paysandú     | 3,72  |
| Río Negro    | 4,04  |
| Rivera       | 11,98 |

- 187 -

| Departamento   | %     |
|----------------|-------|
| Rocha          | 4,32  |
| Salto          | 8,44  |
| San José       | 2,08  |
| Soriano        | 0,00  |
| Tacuarembó     | 7,28  |
| Treinta y Tres | 14,10 |

- 662.2) Autorízase la constitución de un Fideicomiso, facultándose al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir al mismo, total o parcialmente, las partidas referidas en el artículo 662.1.

El Fideicomiso antes referido podrá contraer empréstitos bancarios, emitir valores y/o estructurar y viabilizar cualquier otro tipo de financiamiento con la finalidad de atender los fines para los que fue creado.

Incorpórese al patrimonio del Fideicomiso, en forma adicional a las partidas establecidas en el artículo 662.1, los siguientes recursos:

- A) Los fondos remanentes que se encuentren disponibles en el Fondo de Inversión Departamental creado por la Ley N° 18.565, de 11 de setiembre de 2009.
- B) Los fondos remanentes que se encuentren disponibles en el Fideicomiso de Administración del Fondo de Comisión Sectorial, creado al amparo del artículo 3° de la Ley N° 19.093, de 17 de junio de 2013.

Una vez transferidos estos recursos procédase a la liquidación del Fondo de Inversión Departamental y del Fideicomiso Fondo de Comisión Sectorial, por haberse dado cumplimiento a los fines para los que fueron creados.

El Fideicomiso estará exonerado de toda obligación tributaria de carácter nacional, creada o a crearse.

- 662.3) Créase un Comité Interinstitucional integrado por cinco representantes del Congreso de Intendentes, dos representantes de

- 188 -

la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y un representante de Presidencia de la República, con las siguientes atribuciones:

- A) El seguimiento de la ejecución del Fondo de Asimetrías.
  - B) Formular antes de la finalización del presente período de gobierno nacional un informe que incluya una propuesta referente al sistema de transferencias intergubernamentales y los coeficientes de distribución de la partida establecida en el artículo 214 de la Constitución de la República, con la información resultante del Censo Nacional 2023 y toda otra estadística oficial disponible.
- 662.4) El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Comisión Sectorial de Descentralización, reglamentará la presente disposición".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 418.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y Locales", unidad ejecutora 024 "Dir. Gral. de Secretaría (MEF)", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 514.031 "A Gobiernos Departamentales Paysandú", en la suma de \$ 294.000.000 (doscientos noventa y cuatro millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2022, con destino a la construcción de un centro educativo universitario.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 419.- Sustitúyese el numeral 1) del literal A) del artículo 17 del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 328 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

- "1) El 0,5% (cero con cinco por ciento) del precio FOB neto de las exportaciones de animales bovinos y ovinos en pie, de carne de las especies comprendidas en la presente ley, sus menudencias, subproductos y productos elaborados en base a carnes y subproductos que el Banco de la República Oriental del Uruguay acreditará en una cuenta a disposición del organismo que se crea".

Artículo 420.- El Banco de la República Oriental del Uruguay transferirá a Rentas Generales el 0,1% (cero con uno por ciento) del precio FOB neto de las exportaciones de animales bovinos y ovinos en pie, de carne de las especies comprendidas en el

- 189 -

Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, y sus modificativas, sus menudencias, subproductos y productos elaborados en base a carnes y subproductos.

Artículo 421.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", con cargo a Rentas Generales, para la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, Proyecto 906 "Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación", \$ 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos uruguayos). De esta asignación: \$ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos) deberán ser destinados al Fondo María Viñas, \$ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos) al Fondo Clemente Estable y el remanente, será destinado exclusivamente en Ciencias Agrícolas y Biológicas, Ciencias Médicas y de Salud, Ingeniería y Tecnología, y no podrán ser otorgados a empresas.

Artículo 422.- Asígnase para proyectos de ciencia, tecnología e innovación, con cargo a Rentas Generales, las partidas presupuestales que se detallan:

- A) Para el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", a partir del ejercicio 2023, en el grupo 0 "Servicios Personales", \$ 21.000.000 (veintiún millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, para financiar horas docentes de actividades de investigación, y \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) para inversiones.
- B) Para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", con destino al Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA), a partir del ejercicio 2023, \$ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos).
- C) Para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 906 "Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación", con destino a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación para el Portal Timbó, a partir del ejercicio 2023, \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).

- 190 -

D) Para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", con destino al Instituto Nacional de Calidad (INACAL), únicamente para el ejercicio 2023, \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).

Artículo 423.- Reasígnase de los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA)", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de \$ 800.000 (ochocientos mil pesos uruguayos) anuales, al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 551.010 "Movimiento Juventud Agraria".

Artículo 424.- Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de \$ 22.000.000 (veintidós millones de pesos uruguayos) anuales, al Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", objeto del gasto 799.000 "Otros gastos".

Artículo 425.- Sustitúyese el artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 79. (Donaciones especiales. Entidades).- Se encuentran comprendidas en el beneficio establecido por el artículo precedente, las donaciones destinadas a:

1) Educación primaria, secundaria y técnico-profesional:

A) Los establecimientos públicos de educación primaria, de educación secundaria, de educación técnico-profesional y de formación docente, las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Técnico Profesional y el Consejo de Formación en Educación, los servicios que integren la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, equipos técnicos universitarios interdisciplinarios, que funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad



- 191 -

educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades pertinentes. La Administración Nacional de Educación Pública informará respecto de la conveniencia y distribución de los proyectos que se financien con las donaciones incluidas en el presente literal.

- B) Las instituciones privadas cuyo objeto sea la educación primaria, secundaria, técnico-profesional, debidamente habilitadas, y que atiendan efectivamente a las poblaciones más carenciadas, así como para financiar infraestructura educativa de las instituciones que con el mismo objeto, previo a solicitar su habilitación, presenten su proyecto educativo a consideración del Ministerio de Educación y Cultura.

2) Educación terciaria e investigación:

- A) Universidad de la República y fundaciones instituidas por la misma.
- B) Universidad Católica del Uruguay.
- C) Universidad de Montevideo.
- D) Universidad ORT Uruguay.
- E) Universidad de la Empresa.
- F) Instituto Universitario CLAEH.
- G) Instituto Universitario ACJ.
- H) Instituto Universitario Francisco de Asís.
- I) Instituto Universitario Centro de Docencia, Investigación e Información en Aprendizaje (CEDIIAP).

- 192 -

J) Instituto Universitario de Postgrado AUDEPP (IUPA).

K) Instituto Politécnico de Punta del Este.

L) Instituto Uruguayo Gastronómico.

M) Sociedad de Amigos de la Educación Popular.

N) Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y Fundación de Apoyo al Instituto Clemente Estable.

Ñ) Fundación Uruguay Para la Investigación de las Enfermedades Raras (FUPIER).

O) Universidad Tecnológica.

P) Fundación Instituto Pasteur.

Q) Instituto Antártico Uruguayo.

3) Salud:

A) Construcción de locales o adquisición de útiles, instrumentos y equipos que tiendan a mejorar los servicios de las entidades con personería jurídica dedicadas a la atención de personas en el campo de la salud mental, que hayan tenido una actividad mínima de cinco años ininterrumpidos a la fecha de recibir la donación.

B) Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica "Doctor Bernardo Etchepare" y "Doctor Santín Carlos Rossi".

C) Fundación Teletón Uruguay para la rehabilitación pediátrica.

- 193 -

- D) Fundación Peluffo Giguens y Fundación Dr. Pérez Scremini, en aquellos proyectos acordados con la Dirección del Hospital Pereira Rossell.
- E) Fundación Álvarez - Caldeyro Barcia.
- F) Fundación Porsaleu.
- G) Cottolengo Don Orione.
- H) Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad (Cottolengo Femenino Don Orione).
- I) Hogar Español.
- J) Fundación Corazoncitos.
- K) Fundación Alejandra Forlán.
- L) Fundación Ronald Mc Donalds.
- M) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales (APRODI).
- N) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino.
- Ñ) Fundación Oportunidad.
- O) Fundación Clarita Berenbau.
- P) Fundación Canguro.
- Q) Asilo de Ancianos y Huérfanos Israelitas del Uruguay.
- R) Asociación de Diabéticos del Uruguay.
- S) Fundación Trompo Azul.

- 194 -

T) Fundación Hemovida.

U) Fundación Jazmín.

V) Asociación de Celíacos del Uruguay.

W) Fundación Enfermedades Reumáticas Prof. Herrera Ramos.

X) Fundación Honrar la Vida.

Y) Fundación San Pedro del Durazno.

Z) Asociación de Sordos del Uruguay.

Aa) Fundación ASTUR.

Bb) Fundación Tiempo es Cerebro.

Cc) Asociación Civil por la Reconstrucción de Dolores.

Dd) Fundación Douglas Piquinela.

Ee) Fundación Niños Sin Dolor.

Ff) Asociación Amigos del Campus Canario del Sur.

El Ministerio de Salud Pública informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

4) Apoyo a la niñez y a la adolescencia:

A) Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

B) Fundación Niños con Alas.

- 195 -

- C) Aldeas Infantiles SOS.
- D) Asociación Civil Gurises Unidos.
- E) Centro Educativo Los Pinos.
- F) Fundación Salir Adelante.
- G) Fundación TZEDAKÁ.
- H) Fundación Niños y Niñas del Uruguay.
- I) Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay (IPRU).
- J) Asociación Civil Fe y Alegría del Uruguay.
- K) Fundación Pablo de Tarso.
- L) Asociación Civil América - Proyecto Cimientos.
- M) Fundación Logros.
- N) Fundación Celeste.
- Ñ) Asociación Civil E-dúcate.
- O) Enseña Uruguay.
- P) Fundación Forge.
- Q) Fundación Kolping.
- R) Asociación Red de Alimentos Compartidos (REDALCO).
- S) Fundación Banco de Alimentos del Uruguay.

- 196 -

T) Fundación Sophia.

U) Servicio de Ayuda Rural del Uruguay.

V) Fundación Salesianos Don Bosco.

W) Fundación MIR.

X) Ciclistas sin Fronteras.

Y) Club Internacional del Lawn Tennis del Uruguay.

Z) Fundación Uruguay por una Cultura Solidaria - América Solidaria.

Aa) Desem - Jóvenes Emprendedores.

Bb) Asociación Civil Centro Esperanza.

Cc) Asociación Civil Emocionarte.

Dd) Centro de Promoción por la Dignidad Humana.

Ee) Asociación Civil Jóvenes Fuertes.

Ff) Federación de Obreros y Empleados de la Bebida.

Gg) Fundación ReachingU.

Hh) Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Ii) Asociación Civil El Palomar.

Jj) Asociación Civil Cireneos.

- 197 -

Kk) Asociación Civil Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales.

Ll) Uruguay Adelante.

Mm) Fundación Nuestro Camino.

Nn) Fundación Humaniza Josefina.

Ññ) Fundación Centro de Educación Popular.

Oo) Asociación Civil Andares.

Pp) Fundación Impacto Las Higueras.

Qq) Fundación Piso Digno.

Rr) Asociación Civil Rotary – Distrito 4975.

Ss) Rotary Club de Montevideo.

El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

5) Rehabilitación Social:

A) Asociación Civil de Apoyo a la Rehabilitación e Integración Social.

B) Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

C) Fundación Hogar Nuevos Caminos.

D) Fundación Ave Fénix.

- 198 -

El Ministerio del Interior o el Ministerio de Desarrollo Social, según corresponda, informarán respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

6) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores:

- A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esa institución.
- B) Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia. La Fiscalía General de la Nación informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.
- C) Asociación Civil Un Techo para Uruguay. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.
- D) Red de Emprendedores Senior. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.
- E) Fundación Cero Callejero. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.
- F) Organización de Mujeres Empresarias del Uruguay (OMEU). El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.
- G) Fundación Torres García.



- 199 -

H) Fundación Pablo Atchugarry.

I) Fundaciones instituidas por el Ministerio de Educación y Cultura.

El Ministerio de Educación y Cultura informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

J) Sistema B. El Ministerio de Ambiente informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

K) Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresas (ACDE). El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

Los proyectos declarados de fomento artístico cultural, de acuerdo con lo establecido por el artículo 239 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 190 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se seguirán rigiendo por dicha ley y sus modificativas.

Todas las instituciones que no cuenten con proyectos aprobados y vigentes en un período de dos años consecutivos, así como aquellas que mantengan proyectos vigentes pero no reciban donaciones por el mismo período, dejarán de integrar la lista precedente. El Poder Ejecutivo dará cuenta de ello a la Asamblea General y se dispondrá el cese de las mismas en la próxima instancia presupuestal o de rendición de cuentas".

- 200 -

## SECCIÓN VII

### RECURSOS

Artículo 426.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 448 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 681 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"Los propietarios de padrones rurales que exploten padrones que en su conjunto no excedan las doscientas hectáreas índice CONEAT 100 estarán exonerados, en su caso, del pago del Impuesto de la Contribución Inmobiliaria Rural por hasta las primeras cincuenta hectáreas equivalentes a índice CONEAT 100. A partir del 1° de enero de 2023, para acceder a la referida exoneración, la superficie ocupada por bosques naturales declarados "Protectores" de acuerdo a lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, no será computada como superficie explotada".

Artículo 427.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 3° de la Ley N° 19.333, de 31 de julio de 2015, por el siguiente:

"Los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan de trescientas hectáreas índice CONEAT 100 estarán exonerados del pago del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria. A partir del 1° de enero de 2023, para acceder a la referida exoneración, la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, no será computada como superficie explotada".

Artículo 428.- Sustitúyese el artículo 20-BIS de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, en la redacción dada por el artículo 319 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20-BIS.- Cuando una entidad financiera obligada a informar, o cualquier persona, entidad o tercero, celebren actos o realicen acuerdos cuyos efectos redunden en evitar cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Capítulo y sus disposiciones reglamentarias, dichos acuerdos no serán tenidos en cuenta a los efectos de la aplicación de la citada normativa".

- 201 -

Artículo 429.- Sustitúyese el último inciso del artículo 1º de la Ley Nº 19.602, de 21 de marzo de 2018, por el siguiente:

"El límite máximo del beneficio no podrá superar el 0,70% (cero con setenta por ciento) de los ingresos originados en la venta de ganado bovino y ovino, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado, facultándose al Poder Ejecutivo a establecer montos fictos de ingresos para aquellos contribuyentes de los que no se disponga de información".

Artículo 430.- Sustitúyese el literal Q) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 19 de la Ley Nº 18.874, de 23 de diciembre de 2011, por el siguiente:

"Q) Las incluidas en el régimen del Monotributo, Monotributo Social MIDES y en el Aporte Social Único de PPL".

Artículo 431.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que no podrán exceder de un monto máximo anual al 31 de diciembre de cada año, de \$ 550.000.000 (quinientos cincuenta millones de pesos uruguayos) a valores de 2020, que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior".

Artículo 432.- Sustitúyese el artículo 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26. (Tasas).- Las alícuotas del impuesto de este capítulo se aplicarán de forma proporcional, de acuerdo al siguiente detalle:

A) Intereses correspondientes a depósitos en instituciones de intermediación financiera de plaza e intereses de obligaciones y otros títulos de deuda emitidos por entidades residentes y rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales:

- 202 -

|                                             |                              | Tasa |
|---------------------------------------------|------------------------------|------|
| En moneda nacional con tasa fija nominal    | A un año o menos             | 5,5% |
|                                             | Más de uno y hasta tres años | 2,5% |
|                                             | A más de tres años           | 0,5% |
| En moneda nacional con cláusula de reajuste | A un año o menos             | 10%  |
|                                             | Más de uno y hasta tres años | 7%   |
|                                             | A más de tres años           | 5%   |
| En moneda extranjera                        | A un año o menos             | 12%  |
|                                             | Más de uno y hasta tres años |      |
|                                             | A más de tres años           | 7%   |

## B) Otras Rentas:

|                                                                                                                                                                                                                                            | Tasa |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) originados en los rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título | 12%  |
| Otros dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 16 bis de este Título                                                                       | 7%   |
| Rendimientos derivados de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas                                                                                                                                               |      |
| Restantes rentas                                                                                                                                                                                                                           | 12%  |

- 203 -

Artículo 433.- Sustitúyese el artículo 14 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 171 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. (Tasa).- Las alícuotas del impuesto se aplicarán en forma proporcional de acuerdo al siguiente detalle:

- A) Intereses correspondientes a depósitos en instituciones de intermediación financiera de plaza; e intereses de obligaciones y otros títulos de deuda emitidos por entidades residentes y rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales:

|                                             |                              | Tasa |
|---------------------------------------------|------------------------------|------|
| En moneda nacional con tasa fija nominal    | A un año o menos             | 5,5% |
|                                             | Más de uno y hasta tres años | 2,5% |
|                                             | A más de tres años           | 0,5% |
| En moneda nacional con cláusula de reajuste | A un año o menos             | 10%  |
|                                             | Más de uno y hasta tres años | 7%   |
|                                             | A más de tres años           | 5%   |
| En moneda extranjera                        | A un año o menos             | 12%  |
|                                             | Más de uno y hasta tres años |      |

- 204 -

|  |                    |      |
|--|--------------------|------|
|  |                    | Tasa |
|  | A más de tres años | 7%   |

## B) Otras rentas:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Tasa |
| Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 12 bis de este título                                                                              | 7%   |
| Rentas obtenidas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, excepto dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE | 25%  |
| Restantes rentas                                                                                                                                                                                                                                                                                | 12%  |

Artículo 434.- Sustitúyese el literal B) del artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"B) Los intereses de los préstamos otorgados a contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y de las obligaciones que emitan dichos contribuyentes, cuyos activos afectados a la obtención de rentas no gravadas por ese tributo superen el 90% (noventa por ciento) del total de sus activos valuados según normas fiscales. A tales efectos se considerará la composición de activos del ejercicio anterior.

Quedan comprendidos los intereses de los valores emitidos por fideicomisos financieros que cumplan las condiciones del inciso anterior".

- 205 -

Artículo 435.- Sustitúyese el literal D) del artículo 20 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"D) Los contribuyentes del Monotributo (artículo 70 y siguientes de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006), los contribuyentes del Monotributo Social MIDES y los contribuyentes del Aporte Social Único de PPL (artículo 82 y siguientes de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021)".

Artículo 436.- Sustitúyese el literal B) del inciso sexto del artículo 15 del Título 14 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"B) Las deudas contraídas con Estados, con organismos internacionales de crédito que integre el Uruguay, con la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la Agencia Nacional de Desarrollo y con instituciones financieras estatales del exterior para la financiación a largo plazo de proyectos productivos".

Artículo 437.- Sustitúyense los literales A) y B) del artículo 38 del Título 14 del Texto Ordenado 1996, por los siguientes:

"A) El valor de los inmuebles rurales propiedad del contribuyente, determinados de conformidad con lo establecido por el inciso tercero del literal A) del artículo 9° de este Título. A partir del 1° de enero de 2023, en la determinación de dicho valor no se deberá considerar la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987.

B) El valor de los bienes muebles y semovientes de la explotación agropecuaria, valuados por el 40% (cuarenta por ciento) del valor de los inmuebles rurales determinados de conformidad con lo establecido por el inciso tercero del literal A) del artículo 9° de este Título. A partir del 1° de enero de 2023, en la determinación de dicho valor no se deberá considerar la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987.

Este valor deberá ser computado tanto por los propietarios de los referidos bienes inmuebles, realicen o no explotación, como por quienes realicen la explotación y no sean propietarios".

- 206 -

Artículo 438.- Las modificaciones realizadas al Texto Ordenado 1996, efectuadas por la presente ley, se consideran realizadas a las normas legales que les dieron origen.

## SECCIÓN VIII

### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 439.- Las empresas e instituciones reguladas, supervisadas y controladas por el Banco Central del Uruguay deberán informarle sobre todo lo vinculado a los servicios y agentes de recupero de créditos que poseen en relación a sus clientes y usuarios.

El Banco Central del Uruguay reglamentará lo establecido en el inciso anterior, y será de aplicación a los referidos servicios y agentes de recupero de créditos, en lo que fuere pertinente, la normativa bancocentralista establecida en el Libro IV sobre protección al usuario de servicios financieros de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Artículo 440.- Habilitase al Fondo de Garantía creado por el artículo 332 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, a garantizar créditos a todas las empresas que cuenten con proyectos aprobados por la Comisión de Evaluación Técnica y Asesoramiento del Programa Habitacional "Entre Todos", creado en el ámbito del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el marco de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, y de los artículos 465 y 466 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La habilitación del inciso anterior se otorga sólo para la línea de garantía específica denominada "SiGa Entre Todos" creada para el Programa Habitacional "Entre Todos", con cargo al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", Proyecto 701 "Créditos Para Viviendas con Garantía Subsidiaria del Estado", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda".

Dicha habilitación estará vigente hasta el 28 de febrero de 2025.

Artículo 441.- Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2024, el plazo previsto en el artículo 692 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 442.- A los efectos de lo dispuesto por el numeral 6º) del artículo 85 de la Constitución de la República, se autoriza al Gobierno Central a contraer un total de



- 207 -

endeudamiento neto para el ejercicio 2023, que no podrá superar el equivalente a US\$ 2.200.000.000 (dos mil doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Resultarán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 697 a 701 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 443.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 19.291, de 17 de octubre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°. (Ámbito de aplicación).- Las obras de construcción que se realicen en un mismo inmueble de forma continua, en un período de doce meses corridos, cuyo costo salarial total no supere el equivalente a treinta jornales de medio oficial albañil (Categoría V) del Subgrupo 01 del grupo 09 de los Consejos de Salarios, establecida según correspondiere por laudo de Consejo de Salarios, convenio colectivo o decreto del Poder Ejecutivo, se regirán por las disposiciones de la presente ley".

Artículo 444.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 15.800, de 17 de enero de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°. (Composición y Designación).- El Directorio del Banco de Previsión Social se compondrá de siete miembros, integrado del siguiente modo:

- A) Cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo, en la forma prevista por el artículo 187 de la Constitución de la República, uno de los cuales lo presidirá.
- B) Uno electo por los afiliados activos, uno por los afiliados pasivos y uno por las empresas contribuyentes de acuerdo con lo que establezca la ley en la materia.

El Directorio tendrá quórum válido para sesionar, siempre que se verifique la asistencia de la mayoría de sus integrantes y adoptará sus resoluciones, con el voto afirmativo de la mayoría de presentes.

En casos de empate, el presidente tendrá doble voto, incluso cuando el empate se hubiera producido por su propio voto".

Artículo 445.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley N° 15.800, de 17 de enero de 1986, en la redacción dada por el artículo 553 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

- 208 -

"ARTÍCULO 18. (Quórum para sesionar).- El Directorio del Banco de Previsión Social no podrá sesionar sin la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. Cuando se afecte el funcionamiento del servicio por ausencia temporal, impedimento o vacancia de alguno de los miembros designados por el Poder Ejecutivo, serán subrogados automáticamente por los correspondientes del Directorio del Banco de Seguros del Estado.

La subrogación referida en el inciso anterior no configura la hipótesis a que refiere el inciso segundo del artículo 195 de la Constitución de la República.

En el caso de los integrantes electos al Directorio del Banco de Previsión Social en representación de afiliados activos, pasivos y contribuyentes, la ausencia temporal, impedimento o vacancia habilitará la convocatoria a los suplentes respectivos, y por su orden".

Artículo 446.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 17.071, de 28 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 742 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- El monto total de las donaciones que efectúen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no podrá superar anualmente el menor de los siguientes importes: el 1 o/oo (uno por mil) de los ingresos brutos por su actividad comercial e industrial netos de impuestos indirectos del ejercicio anterior o el 3% (tres por ciento) de las utilidades netas contables devengadas del ejercicio anterior.

Exceptúese al Banco de Previsión Social de lo previsto en el inciso precedente, el que podrá donar a entidades sin fines de lucro bienes declarados en desuso u obsoletos mediante informe técnico y acto administrativo resolutorio.

Cada una de estas donaciones individualmente consideradas no podrá superar la suma de 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).

El Poder Ejecutivo podrá autorizar montos superiores de existir acontecimientos imprevistos y excepcionales de gravedad, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

Artículo 447.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 16.449, de 15 de diciembre de 1993, por el siguiente:

- 209 -

"ARTÍCULO 2°.- El desistimiento del afiliado a la conformidad indicada en el artículo 1° deberá ser comunicado por la asociación de jubilados y pensionistas al organismo que corresponda en un plazo que no podrá exceder de treinta días desde que tomó conocimiento del mismo.

Esta comunicación determinará el cese de la retención. La asociación respectiva deberá restituir al afiliado renunciante las sumas que el Banco de Previsión Social (BPS) le hubiere retenido con posterioridad a la presentación de su renuncia.

Sin perjuicio de ello, el interesado podrá comunicar directamente al BPS su desistimiento, respecto de aquellos servicios asistenciales contratados mediante las asociaciones de jubilados y pensionistas, procediéndose al cese en la retención, a partir del mes siguiente a su comunicación.

En estos casos, el BPS informará a la asociación de jubilados y pensionistas que corresponda, el desistimiento".

Artículo 448.- El Banco de Previsión Social y las personas públicas no estatales con fines de seguridad social podrán acceder a los registros de la Historia Clínica Electrónica Nacional referidos a la enfermedad, maternidad, incapacidad física u otras contingencias de salud que requieran de acreditación médica de los usuarios, cuando soliciten o accedan a prestaciones a cargo de alguna de dichas instituciones fundadas en alguna de tales circunstancias.

El acceso a dicha información procederá exclusivamente con la finalidad de recabar información sobre las causas que justifican el amparo a una prestación o como auditoría de los actos médicos que las acreditan.

El titular de la información clínica podrá oponerse expresamente al acceso previsto en el inciso primero, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018.

- 210 -

En el tratamiento de la información registrada se dará cumplimiento al principio de reserva establecido en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 302 del Código Penal.

Artículo 449.- Exonérase de los tributos patronales a la seguridad social a los hogares de ancianos cuyos estatutos establezcan que no persiguen fines de lucro y que estén inscriptos en el Registro Nacional de Instituciones sin fines de lucro del Banco de Previsión Social.

Artículo 450.- Sustitúyese el artículo 57 del Código General del Proceso, aprobado por la Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.090, de 14 de junio de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 57. (Condenaciones en los incidentes).- Las sentencias de primera y segunda instancia que resuelvan los incidentes pondrán siempre las costas a cargo del vencido, sin perjuicio de la condena fundada en costos si correspondiere (Artículo 688 del Código Civil)".

Artículo 451.- Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias a deducir de las transferencias percibidas con cargo a Rentas Generales, la recaudación y retención que realizan en concepto de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social.

Artículo 452.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21. (Topes retributivos y readecuación salarial).- Ninguna persona física que preste servicios personales al Estado, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% (sesenta por ciento) de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República.

Quedan expresamente excluidos de lo dispuesto en el inciso precedente los funcionarios diplomáticos, mientras estén desempeñando funciones en el exterior.

- 211 -

Ninguna persona física que preste servicios personales a personas de derecho público no estatal o entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes superiores a los referidos en el inciso primero.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar, con previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, excepciones a los topes dispuestos en el inciso anterior, a solicitud de los organismos, en casos excepcionales y por razones fundadas en la notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada de la persona física.

El tope, cuando se presten servicios personales en organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, será el establecido en el inciso primero del presente artículo.

Ninguna persona física que preste servicios personales en los Gobiernos Departamentales podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, superiores al establecido en el inciso primero del presente artículo. Se exceptúa de esta prohibición a los Intendentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 de la Constitución de la República.

Derógase lo dispuesto en el inciso diez del artículo 4° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Los ajustes salariales aplicables a partir del 1° de enero de 2023, se realizarán sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022".

Artículo 453.- Sustitúyese el artículo 747 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 747.- Las personas públicas no estatales que reciban subsidios y transferencias o perciban tributos afectados por más de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas) anuales, así como los organismos privados que manejen fondos públicos o administren bienes del Estado y las personas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente y posea la mayoría de su capital social, proyectarán sus presupuestos anuales y los elevarán a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), tres meses antes del comienzo de cada ejercicio económico. Para los presupuestos correspondientes al año 2021, el plazo referido en esta disposición regirá hasta el 31 de marzo de 2021. Lo dispuesto no regirá para las sociedades comerciales constituidas en el exterior.

- 212 -

El Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento de la OPP, deberá aprobar los presupuestos de las personas públicas no estatales que reciban subsidios y transferencias o perciban tributos afectados por más de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas), previo a su puesta en vigencia. Los presupuestos proyectados por los restantes organismos comprendidos en el inciso anterior deberán contar únicamente con la conformidad de la OPP.

Mientras no se aprueben los proyectos de presupuestos, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes.

En la preparación de sus iniciativas presupuestales dichos organismos tendrán en cuenta los lineamientos que a tales efectos disponga el Poder Ejecutivo".

Artículo 454.- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 351 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 23.- Los integrantes del Directorio de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado podrán disponer la contratación o adscripción de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etcétera por un monto mensual que no supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012. Dicho tope incluye la totalidad de los montos de las contrataciones -incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA)- y compensaciones que se disponga para no funcionarios y funcionarios públicos provenientes de otros organismos. En el caso de que el funcionario sea de la misma empresa, el tope regirá exclusivamente para las compensaciones que se le otorguen con motivo de la adscripción.

En caso de tratarse de funcionarios públicos provenientes de otros organismos de la Administración Pública, podrán optar por la dedicación total como Adscripto al Director para lo cual deberán solicitar licencia sin goce de sueldo en el organismo de origen.

El contrato de arrendamiento de servicio, que corresponde en los casos en que la persona física no es funcionario público; es docente o es funcionario público de otro organismo con dedicación horaria completa; o la adscripción, en el caso de funcionarios públicos de la misma empresa, cesará por vencimiento del plazo establecido o por el cese de las funciones del Director contratante según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna.

Dichos contratos y adscripciones deberán ser comunicados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

- 213 -

Los honorarios incluyendo el IVA, los salarios en caso de los funcionarios públicos provenientes de otros organismos y las compensaciones que se otorguen a los funcionarios del propio organismo adscriptos al Directorio, presupuestalmente deberán imputarse en un único objeto del gasto".

Artículo 455.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 40.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 de la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay, el Poder Ejecutivo podrá requerir contribuciones adicionales de hasta un 30% (treinta por ciento) de sus utilidades netas anuales luego de debitar los impuestos, con destino a la creación de fondos, con el objetivo de apoyar el financiamiento de proyectos productivos viables y sustentables, así como otros proyectos para el desarrollo económico que resulten de interés a juicio del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la forma de funcionamiento de los fondos que se creen y dará cuenta a la Asamblea General del destino de las utilidades vertidas que hayan sido utilizadas en el marco de las presentes disposiciones".

Artículo 456.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 19.337, de 20 de agosto de 2015, en la redacción dada por el artículo 426 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- El Fondo Nacional para el Desarrollo (FONDES) tendrá dos particiones: una administrada por el Instituto Nacional del Cooperativismo y otra administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo.

El Poder Ejecutivo determinará la participación de los organismos mencionados en el total de las contribuciones que disponga con destino al FONDES, en virtud de lo previsto en el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010.

Cada una de las instituciones administradoras instrumentará a partir de los patrimonios de afectación respectivos los medios humanos y materiales para el funcionamiento de la partición respectiva.

Cada partición se organizará en fondos o subfondos, de acuerdo con los objetivos específicos perseguidos, conforme a lo que disponga la institución administradora.

- 214 -

La gestión fiduciaria de estos fondos o subfondos será realizada por fiduciario profesional autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay, a quien mediante el o los contratos de fideicomiso correspondientes se transmitirá la propiedad fiduciaria de los recursos del Fondo para el Desarrollo. El fiduciario será seleccionado mediante procedimiento competitivo.

Cada una de las particiones se denominará genéricamente como FONDES seguido del nombre de la institución que realice su administración".

Artículo 457.- Deróganse los artículos 15 y 19 de la N° 19.337, de 20 de agosto de 2015.

Artículo 458.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 19.337, de 20 de agosto de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Constituirán recursos y fuentes de financiamiento del Fondo Nacional para el Desarrollo (FONDES):

- A) Las contribuciones dispuestas por el Poder Ejecutivo en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, con destino a proyectos a ser ejecutados por la Agencia Nacional de Desarrollo o por el Instituto Nacional del Cooperativismo.
- B) El producido de la gestión del FONDES.
- C) Las herencias, legados y donaciones que acepte.
- D) Las asignaciones que se otorguen en las leyes presupuestales.
- E) Los aportes o cualquier tipo de financiamiento que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como todos aquellos aportes o financiamiento que provengan de cooperación interinstitucional nacional e internacional.
- F) La totalidad de las asignaciones dispuestas hasta la entrada en vigencia de la presente ley para el Fondo para el Desarrollo, creado por Decreto N° 341/011, de 27 de setiembre de 2011.
- G) Todo otro recurso que le sea atribuido".



- 215 -

Artículo 459.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a requerir del Banco de la República Oriental del Uruguay un anticipo de hasta un 80% (ochenta por ciento) de la contribución dispuesta en el artículo 11 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010, y de hasta un 20% (veinte por ciento) de las contribuciones adicionales establecidas en el artículo 40 de la misma norma y sus modificativas.

Artículo 460.- Sustitúyese el literal C) del artículo 17 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, por el siguiente:

"C) Con el importe líquido de las utilidades anuales correspondientes a la participación del Estado, de acuerdo al porcentaje que disponga el Poder Ejecutivo, pudiendo no capitalizarse hasta un 80% (ochenta por ciento). El remanente de dichas utilidades será destinado a Rentas Generales".

Artículo 461.- Créase la Ventanilla Única de Inversiones (VUI) que funcionará en el Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI), creado por el artículo 202 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Su objeto principal será atender y facilitar la realización de todos los procesos y trámites requeridos ante y por los organismos públicos para la instalación formal, la operación y el funcionamiento de empresas en la República Oriental del Uruguay, lo que se hará por medios tecnológicos y en una plataforma única.

El Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI), en coordinación con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), será el encargado de la implementación de la VUI, articulando con los organismos públicos correspondientes y con el apoyo técnico de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y el Conocimiento.

La VUI podrá incluir en sus procesos el cobro, como agente de percepción, de los tributos exigidos en los procesos y trámites para la instalación formal de empresas en la República Oriental del Uruguay, y volcará los recursos a los organismos titulares que corresponda. Podrá, asimismo, establecer precios que deban abonar los usuarios por los servicios de la VUI, los que serán recursos del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI).

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 462.- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley N° 17.684, de 29 de agosto de 2003, en la redacción dada por la Ley N° 17.919, de 21 de noviembre de 2005, por el siguiente:

- 216 -

"ARTÍCULO 23.- Se autoriza al Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario a solicitar el pase en comisión de hasta quince funcionarios públicos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020. A estos efectos, no regirá la prohibición establecida en el artículo 507 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996".

Artículo 463.- Fíjase en un 15% (quince por ciento) la comisión mínima que se abonará a los recepcionadores de apuestas (subagentes, corredores de loterías y quinielas, etcétera), por parte de los designados para la explotación del juego, en el marco de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.716, de 6 de febrero de 1985.

Artículo 464.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 458 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 417 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Las exportaciones de productos que sean considerados no tradicionales a la vigencia de la presente ley, así como a partir de la misma, deberán abonar en el Banco de la República Oriental del Uruguay, al liquidarse el cumplimiento de embarque de exportación, un impuesto del 2.5 o/oo (dos con cinco por mil), del valor FOB de la exportación. De este recurso un 2 o/oo (dos por mil) será destinado al Laboratorio Tecnológico del Uruguay, y el remanente a Rentas Generales. En el caso de las exportaciones de productos de la actividad pesquera el destino del tributo referido será la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos".

Artículo 465.- Créase una Comisión Interinstitucional, que funcionará en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas, y que estará integrada por un representante de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, y un representante de los subagentes, corredores o vendedores de loterías, quinielas y demás juegos de azar, con el fin de analizar la situación en materia de seguridad social que se presenta en dicho sector de actividad.

Artículo 466.- La Comisión Interinstitucional creada en el artículo anterior deberá elaborar un informe con el análisis de la situación de los subagentes, corredores y/o vendedores de loterías, quinielas y demás juegos de azar desde el punto de vista de la seguridad social, considerando especialmente las dificultades para acceder a una cobertura.

La Comisión también deberá proponer las reformas concretas que sea necesario instrumentar a nivel legal o reglamentario.

- 217 -

El informe y las propuestas que elabore la Comisión deberán ser presentados públicamente en el plazo de seis meses desde la promulgación de la presente ley, y comunicadas al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General.

Artículo 467.- El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en los artículos 465 y 466 de la presente ley en el plazo de cuarenta y cinco días desde su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de agosto de 2022.

OPE PASQUET

PRESIDENTE

FERNANDO RIPOLL FALCONE

SECRETARIO

  

---

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS, INTEGRADA  
CON LA DE HACIENDA

ANEXO LXXVI AL  
REPARTIDO N° 673  
OCTUBRE DE 2022

CARPETA N° 2667 DE 2022

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL  
EJERCICIO 2021

Aprobación

Modificaciones de la Cámara de Senadores

Parte II  

---

- 1 -

## CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

### PROYECTO DE LEY

---

#### SECCIÓN I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2021, con un resultado:

- A) Deficitario de \$ 90.088.947.000 (noventa mil ochenta y ocho millones novecientos cuarenta y siete mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.
- B) Deficitario de \$ 10.101.763.000 (diez mil ciento un millones setecientos sesenta y tres mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexo y forman parte de la misma.

Artículo 2º.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 4º de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"El ajuste que se efectúe para el 1º de enero de 2022, será realizado tomando en consideración la inflación anual proyectada del 5,8% (cinco con ocho décimos por ciento) al cierre del año 2022. A partir del 1º de enero de 2023, los ajustes que se efectúen serán realizados tomando en consideración la inflación anual proyectada para el año en que se verifica el ajuste, estimada previamente por el Comité de Coordinación Macroeconómica, creado por el artículo 2º de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley N° 18.670, de 20 de julio de 2010".

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo ajustará las remuneraciones de los funcionarios públicos el 1º de enero de 2024, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, de acuerdo a la variación del Producto Interno

- 2 -

Bruto anual al tercer trimestre de 2023, publicado por el Banco Central del Uruguay, en los siguientes porcentajes:

| Variación real (%) del PIB anual al 3er. trimestre de 2023 (año móvil) | Recuperación adicional al 1º de enero de 2024 |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 1% - 1,5%                                                              | 0,50%                                         |
| 1,5% - 2%                                                              | 0,75%                                         |
| 2% - 2,5%                                                              | 1%                                            |
| 2,5% - 3%                                                              | 1,25%                                         |
| Más de 3%                                                              | 0,5 * (var. % real del PIB)                   |

El incremento salarial previsto en este artículo se podrá hacer efectivo a partir de la formalización de los acuerdos referidos en el artículo 459 de la presente ley, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

Los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, a excepción de los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública", 26 "Universidad de la República" y 31 "Universidad Tecnológica - UTEC", adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios en la misma oportunidad y con los mismos criterios establecidos en el presente artículo.

Artículo 4º.- Los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública", 26 "Universidad de la República" y 31 "Universidad Tecnológica - UTEC" ajustarán las remuneraciones de sus funcionarios en un 0,8% (cero con ocho décimos por ciento) el 1º de enero de 2023, un 1% (uno por ciento) el 1º de enero de 2024 y un 1% (uno por ciento) el 1º de enero de 2025, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, a habilitar en los Incisos mencionados las asignaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al incremento salarial dispuesto en el inciso anterior.

La habilitación de las asignaciones presupuestales antes referidas, se podrá hacer efectiva a partir de la formalización del acuerdo que se alcance entre la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y la Universidad Tecnológica - UTEC y las asociaciones gremiales correspondientes, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 5º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2023, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

- 3 -

Los créditos asignados para sueldos y para gastos de funcionamiento e inversión, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2022 y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986; 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y 27 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios para el efectivo cumplimiento de los incrementos salariales acordados en el marco de la negociación colectiva o previstos en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, referidos en los artículos 2º, 3º, 4º, 80, 81, 103, 104, 459 y 460 de la presente ley, dándose cuenta de lo actuado a la Asamblea General.

Artículo 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a corregir los errores u omisiones, numéricas o formales, que se comprobaren en la presente ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2021, requiriéndose el informe previo de la Contaduría General de la Nación si se trata de gastos de funcionamiento, o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto si se trata de gastos de inversión.

De las correcciones propuestas se dará cuenta a la Asamblea General, que podrá expedirse en un plazo de quince días, transcurrido el cual, sin expresión en contrario, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, aprobará las correcciones. Si la Asamblea General se expidiera negativamente, las correcciones serán desechadas.

Si se comprobaren diferencias entre las planillas de créditos presupuestales y los artículos aprobados en la presente ley, se aplicarán estos últimos.

## SECCIÓN II

### FUNCIONARIOS

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º.- Los Incisos de la Administración Central deberán presentar al Poder Ejecutivo proyectos de reformulación de sus estructuras organizativas y puestos de trabajo, de acuerdo con las pautas establecidas por el Poder Ejecutivo en la reglamentación.

Estos proyectos deberán ser presentados dentro de los dieciocho meses de establecidas las pautas referidas en el inciso anterior.

Las propuestas podrán contener supresión, transformación, fusión y creación de nuevas unidades, así como modificación de sus denominaciones y podrán

- 4 -

incorporar en sus estructuras organizativas las funciones gerenciales de planificación estratégica, financiera, tecnologías y rediseño de procesos y de gestión humana, dependientes jerárquicamente de la Dirección General de Secretaría. Estas funciones deberán necesariamente ser asignadas mediante concurso de oposición y méritos.

Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar las reestructuras de puestos de trabajo, previo dictamen favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

La nueva estructura no podrá incrementar el costo de los vínculos laborales con el Estado al 1° de enero de 2020, exceptuándose al Inciso 36 "Ministerio de Ambiente" del Presupuesto Nacional, previo informe favorable de la OPP y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes deberán expedirse en el plazo de treinta días a contar desde el día en que el Ministerio de Ambiente requiera su intervención. En caso de no hacerlo, se entenderá por aprobada la solicitud.

No obstante lo previsto en el inciso anterior y respecto de los restantes Ministerios, el Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones, por razones fundadas, previo informe favorable de la OPP y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las estructuras de puestos de trabajo de cada unidad ejecutora deberán adecuarse a los requerimientos de las respectivas estructuras organizativas y se regirán por el sistema escalafonario de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y modificativas, sin perjuicio de la nueva estructura escalafonaria promovida en el artículo 21 de la presente ley.

El jerarca de cada Inciso podrá solicitar al Poder Ejecutivo ser excluido de la presentación del proyecto de reformulación de su estructura organizativa, previo informe favorable de la ONSC, la OPP y el Ministerio de Economía y Finanzas.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General las reestructuras de puestos de trabajo, debiendo la misma expedirse en un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderán aprobadas.

A los efectos de la provisión de vacantes de ascenso que se hayan creado por las reestructuras previstas en el presente artículo, se realizarán llamados a los que sólo podrán postularse los funcionarios presupuestados de la unidad ejecutora donde se haya creado la vacante, pertenecientes a cualquier escalafón,



- 5 -

serie y grado, siempre que reúnan el perfil y los requisitos del cargo a proveer, sin perjuicio de las normas generales de ascenso que sean aplicables”.

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por el artículo 9º de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 49.- El Estado, los Gobiernos Departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados y las personas de derecho público no estatales están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad requeridas en una proporción mínima no inferior al 4% (cuatro por ciento) de los puestos a ser llenados. La obligación mencionada refiere al menos a la cantidad de puestos de trabajo cualquiera sea el tipo de vínculo, sin perjuicio de ser aplicable también al monto del crédito presupuestario correspondiente a los mismos si fuere más beneficioso para las personas amparadas por la presente ley.

El cálculo del 4% (cuatro por ciento) de los puestos de trabajo a ocupar por personas con discapacidad, se determinará sobre la suma total de los puestos en las distintas unidades ejecutoras y reparticiones que integran cada uno de los organismos referidos en el inciso primero del presente artículo. Cuando por aplicación de dicho porcentaje resultare una cifra inferior a la unidad, pero igual o mayor a la mitad de la misma, se redondeará a la cantidad superior.

Las personas con discapacidad que ingresen al amparo de la cuota prevista en el presente artículo estarán sujetas a las mismas obligaciones que prevé la legislación aplicable a los vínculos laborales con el Estado, sin perjuicio de normas especiales cuando ello sea estrictamente necesario.

La Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) solicitará anualmente informes a los organismos y entidades obligadas, incluidas las personas de derecho público no estatal -quienes deberán proporcionarlos- sobre la cantidad de puestos provistos en el año.

Dichos organismos deberán indicar también el número de personas con discapacidad ingresadas, con precisión de la discapacidad que tengan y el puesto ocupado. La ONSC deberá comunicar anualmente en la Rendición de Cuentas, el resultado de los informes recabados, expresando el total de puestos ocupados de cada uno de los obligados en el año que se informa, la cantidad de personas con discapacidad incorporadas en cada organismo, con precisión de la discapacidad que presentan y el puesto ocupado e indicando, además, aquellos organismos que incumplen el presente artículo.

- 6 -

Las personas que presenten discapacidad -de acuerdo con lo definido en el artículo 2º de la presente ley- que quieran acogerse a los beneficios de la presente ley, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad que funciona en el Ministerio de Desarrollo Social de acuerdo a lo previsto en el artículo 486 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

A dichos efectos el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, deberá certificar la discapacidad. La evaluación se realizará con un Tribunal integrado por al menos un médico, un psicólogo y un asistente social, los cuales contarán con probada especialización. En dicho dictamen deberá precisarse la discapacidad que tenga la persona, con indicación expresa de las tareas que pueda realizar, así como aquellas que no puede llevar a cabo. Dicha certificación expresará si la discapacidad es permanente y el plazo de validez de la certificación. Al vencimiento de la misma deberá hacerse una nueva evaluación. A efectos de realizar la certificación el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, podrá requerir, de los médicos e instituciones tratantes de las personas con discapacidad -quienes estarán obligados a proporcionarlos- los informes, exámenes e historias clínicas de las mismas. Los profesionales intervinientes, tanto en la expedición del certificado, como los tratantes de las personas con discapacidad, actuarán bajo su más seria responsabilidad. En caso de constatarse que la información consignada no se ajusta a la realidad, serán responsables civil, penal y administrativamente, según corresponda".

Artículo 9º.- Los funcionarios que hayan sido redistribuidos al amparo del artículo 400 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, e incorporados en organismos de la Administración Central bajo la modalidad de "contrato de trabajo" prevista en el artículo 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, serán incorporados a cargos presupuestales de grado de ingreso del escalafón correspondiente, a partir de la promulgación de la presente ley.

La presupuestación dispuesta en el inciso anterior, mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios que se incorporan a la carrera administrativa por el presente artículo.

Una vez adecuada la retribución del funcionario al cargo presupuestado, la diferencia entre esta y su nivel retributivo anterior será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos. La misma llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la Administración Central.

La Contaduría General de la Nación reasignará los respectivos créditos presupuestales y, en caso de corresponder, habilitará los necesarios a efectos de atender las eventuales erogaciones resultantes de la presente disposición.

- 7 -

Artículo 10.- Los funcionarios pertenecientes a los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional que, a la fecha de la vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando contratos de función pública de carácter permanente, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda.

Asimismo, quienes se encuentren desempeñando contratos de función pública de carácter permanente en Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral y Gobiernos Departamentales, que sean incorporados a los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, ya sea por redistribución o por cualquier otro régimen de movilidad horizontal que determine la ley, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda.

En caso de que la retribución del cargo presupuestal fuere menor a la correspondiente a la función contratada, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria que se absorberá con futuros ascensos.

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 6° de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Las convocatorias o llamados que realicen los organismos estatales para el desempeño en la Administración Pública (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados), cualquiera fuera la naturaleza y el término del vínculo a establecerse, deberán ser publicados en el Portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), durante todo el período de inscripción dispuesto para el llamado, por un período no inferior a quince días, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada organismo.

La omisión del cumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente constituirá falta grave.

Previo a la publicación del llamado, la ONSC controlará que el organismo convocante haya dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010; 4° de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013; 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018 y 105 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, pudiendo suspender la publicación del llamado hasta que el organismo adecue las bases del llamado a la normativa mencionada.

Lo dispuesto en los incisos primero y tercero también se aplicará a la Corte Electoral y a los Gobiernos Departamentales de acuerdo con su normativa legal y constitucional específica".

- 8 -

Artículo 12.- Dispónese que el derecho a optar previsto en el artículo 27 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, podrá ser ejercido por los funcionarios que se encuentren prestando tareas en comisión a la fecha de vigencia de la presente ley, cuando alcancen una antigüedad de tres años en la oficina de destino.

La incorporación se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora correspondiente, en el grupo 0 "Servicios Personales", sin verse afectados los créditos presupuestales del Inciso de origen. En ningún caso se podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el funcionario fuese menor a la que percibía en el organismo de origen, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Artículo 13. Días de licencia por enfermedad justificada.- Aquellos funcionarios presupuestados o contratados, con excepción de los Magistrados del Poder Judicial, los Defensores Públicos, funcionarios del escalafón N de la Fiscalía General de la Nación, funcionarios diplomáticos del servicio exterior que se encuentran en misión en el extranjero y funcionarios de los Gobiernos Departamentales, dispondrán, a partir del 1° de enero de 2023, de nueve días de licencia al año no acumulables para cubrir períodos de inasistencia debidamente justificados por enfermedad o accidente.

Los funcionarios presupuestados y contratados que ingresen con posterioridad al 1° de enero de 2023, dispondrán por el año de ingreso, los días de licencia resultantes a la proporción del tiempo trabajado en el año civil.

Artículo 14.- Subsidio por enfermedad. Establécese un subsidio por enfermedad que registrará en todos aquellos casos en que un funcionario de los referidos al ámbito de aplicación del artículo anterior de la presente ley, no pueda desempeñar sus tareas como consecuencia de una enfermedad o accidente y lo justifique con el correspondiente certificado médico expedido por su prestador de salud. A partir del décimo día de inasistencia en el año, de forma alternada o consecutiva, hasta su reintegro a la actividad, percibirá un monto equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de su salario por todo concepto, excluidos los beneficios sociales, la antigüedad, las partidas por locomoción, viáticos y horas extras.

Lo previsto en la presente norma es sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 17 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

La pertinencia y cuantía del pago de aquellas partidas cuya determinación se relaciona a los días efectivamente trabajados en un período, no comprendidas

- 9 -

expresamente en los conceptos anteriores, se fijarán con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC). Los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, el Poder Judicial respecto a sus Magistrados y Defensores Públicos, la Fiscalía General de la Nación respecto a los funcionarios del escalafón N y el Ministerio de Relaciones Exteriores con relación a los funcionarios diplomáticos del servicio exterior, podrán adoptar el régimen establecido por la presente ley, bastando para ello con la comunicación fehaciente a la ONSC y al Banco de Previsión Social, del acto administrativo o decreto de la Junta Departamental con fuerza de ley en su jurisdicción, en el cual se dispone la incorporación al mismo, el que deberá contener la fecha propuesta para la respectiva entrada en vigencia.

Artículo 15.- Requisitos para percibir el subsidio. Los funcionarios presupuestados y contratados tendrán derecho al cobro del subsidio establecido en el artículo anterior, en caso de licencia por enfermedad cuando cuenten, con setenta y cinco jornales o tres meses registrados como mínimo, computados desde la fecha de su ingreso, en el mismo u otro organismo público.

Aquellos funcionarios que no computen los mínimos requeridos en el inciso anterior percibirán el subsidio establecido en el artículo precedente, de forma proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 16.- De la certificación médica. La enfermedad del funcionario deberá acreditarse mediante certificado emitido por personal médico de su prestador del Sistema Nacional Integrado de Salud. El certificado médico deberá establecer el período de convalecencia indicado por el médico tratante y será informado por el prestador de salud al Banco de Previsión Social, en los términos que establezca dicho organismo.

Artículo 17.- La Dirección Nacional de Sanidad Policial y la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas deberán comunicar al Banco de Previsión Social, en las mismas condiciones que los demás prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud, los certificados emitidos por su personal médico.

Artículo 18.- Excepciones al régimen general del subsidio. En caso de inasistencias por enfermedad como consecuencia de accidentes laborales, enfermedades profesionales de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, enfermedades que están enmarcadas en las alertas sanitarias del Ministerio de Salud Pública ante situaciones epidemiológicas específicas dispuestas por el Poder Ejecutivo, enfermedades vinculadas al embarazo o que pongan en riesgo a la madre o al feto, enfermedades invalidantes que conlleven tratamientos prolongados inhibitorios de la actividad inherente al cargo o función, el funcionario percibirá desde el primer día el subsidio correspondiente al 100% (cien por ciento) de su remuneración. La reglamentación especificará los tipos de enfermedades invalidantes comprendidas en este inciso.

- 10 -

En los casos en que el funcionario haya sido hospitalizado o se encuentre en internación domiciliaria, percibirá a partir del primer día de su internación y mientras continúe internado, el subsidio por enfermedad correspondiente al 100% (cien por ciento) de su remuneración.

En los casos de internación hospitalaria, la misma se podrá prolongar por hasta siete días de convalecencia en domicilio, siempre que fuera consecuencia de la hospitalización y por indicación médica. Tal indicación médica será válida en tanto provenga del médico tratante del prestador de salud del funcionario.

Artículo 19.- Certificación médica en caso de pluriactividad. Cuando el Banco de Previsión Social reciba una certificación médica de un prestador del Sistema Nacional Integrado de Salud o del prestador de salud que correspondiere, respecto a un funcionario público o contratado por el Estado, que posee otra actividad amparada por dicho organismo previsional, procederá a informar dicha certificación -incluyendo los días otorgados- a todos los empleadores del beneficiario.

Dichas comunicaciones serán independientes, no podrán contener información clínica y serán realizadas protegiendo el derecho de reserva de la información conforme a lo establecido en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 20.- Responsable de la cobertura del subsidio por enfermedad. El monto a abonar al funcionario por concepto de subsidio por enfermedad regulado en la presente ley, estará a cargo del organismo al que pertenece el funcionario.

Las partidas abonadas en concepto de subsidio por enfermedad serán financiadas en el mismo organismo, con cargo a las economías que se generen en la ejecución del grupo 0 "Servicios Personales", registrándose presupuestalmente en un objeto de gasto específico que deberá crearse a tales efectos.

Artículo 21.- Supervisión y control. La supervisión y el control del presente régimen de subsidio por enfermedad, será competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) y de los organismos a los cuales pertenecen los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, quienes coordinarán con el Banco de Previsión Social los procesos de gestión y el intercambio de información requeridos para llevar a cabo las responsabilidades que se le cometen.

Para el correcto desempeño de sus facultades de supervisión y control, la ONSC podrá integrar información del Registro de Vínculos del Estado, creado por el artículo 13 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 33 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

- 11 -

La información que se intercambia en el marco de lo dispuesto en el inciso anterior, estará sujeta al deber de reserva de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 22.- Potestades de control del organismo empleador. Los organismos a los cuales pertenecen los funcionarios alcanzados por la presente ley, así como el Banco de Previsión Social (BPS), podrán disponer los controles que estimen pertinentes respecto a las certificaciones realizadas por el prestador del Sistema Nacional Integrado de Salud. Estos controles podrán realizarse por sus propios servicios médicos o por un servicio de auditorías médicas contratado al efecto, siendo en un todo aplicables los instrumentos previstos en el Capítulo II de la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990, sus modificativas y concordantes.

Tales potestades podrán ejercerse mediante visitas a los funcionarios en el domicilio constituido para el período de convalecencia. También podrá requerirse al funcionario la presentación de la información de la Historia Clínica que posee el prestador de salud que otorgó la certificación. El acceso a dicha información con esa finalidad será gratuito para el usuario.

Artículo 23.- Potestad disciplinaria. Cuando un funcionario amparado en el subsidio por enfermedad, examinado o no por el médico de certificaciones, se encuentre en condiciones de reintegrarse a sus tareas, estará obligado a hacerlo inmediatamente.

Cuando se constate una irregularidad en el uso de licencia por enfermedad por parte de un funcionario, ya sea por el mecanismo de control previsto en el artículo anterior, o por otro mecanismo pertinente, se dispondrá el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 24.- Pérdida del derecho al subsidio. Perderán total o parcialmente el derecho al subsidio por enfermedad, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pueda corresponder, los funcionarios que durante el período de certificación:

- 1) No cumplan las prescripciones médicas y no se sometan a los reconocimientos y exámenes médicos que se consideren necesarios, simulen, provoquen o mantengan intencionalmente la incapacidad por enfermedad o accidente.
- 2) Contraigan enfermedad o sufran accidentes por realizar tareas remuneradas o por usar medicamentos no prescritos por el médico tratante que interfieran o sean contraindicados con el enfoque terapéutico.
- 3) Estén inhabilitados para trabajar por enfermedad física como consecuencia de actos o ilícitos penales, siempre que mediante sentencia ejecutoriada se establezca su responsabilidad.



- 12 -

4) Estén cumpliendo una sanción disciplinaria y durante el lapso de la misma.

5) Se ausenten, sin autorización del médico tratante, del lugar donde se domicilian mientras perciban subsidio.

Además de la pérdida del subsidio, las causales previstas en los numerales 1) y 2) de este artículo, se considerarán falta muy grave, pasible de destitución.

Artículo 25.- Instrumentación. Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Banco de Previsión Social (BPS) y con todo otro organismo que corresponda, la puesta en práctica de los procedimientos y procesos de gestión requeridos para la plena vigencia de estas disposiciones.

Los organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, o que adhieran a la misma, deberán intercambiar información con el BPS con relación a funcionarios en situación de enfermedad o amparados al subsidio por enfermedad. La información proporcionada y solicitada al BPS deberá estar limitada exclusivamente a los efectos de determinar el alcance o duración de la enfermedad o subsidio por enfermedad en los distintos vínculos laborales.

La información que se intercambia en el marco de lo dispuesto en el inciso anterior estará sujeta al deber de reserva de acuerdo en lo previsto en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 26.- Incorporación de los organismos comprendidos. La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá fijar un cronograma de incorporación de los Incisos y organismos comprendidos, el que deberá completarse dentro de los ciento veinte días de la promulgación de la presente ley.

Artículo 27.- Exclusión del hecho generador del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. El subsidio regulado por la presente ley no se encuentra comprendido en el inciso primero del literal C) del artículo 2° del Título 7 del Texto Ordenado 1996, siempre que el monto a percibir sea inferior al 120% (ciento veinte por ciento) del tope establecido en el artículo 27 del Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 19.003, de 16 de noviembre de 2012.

Artículo 28.- Inembargabilidad del Subsidio. El subsidio por enfermedad previsto en la presente ley será inembargable, aplicándose como excepciones las mismas normas referentes a la inembargabilidad de los sueldos.



- 13 -

Artículo 29.- Derogaciones. Deróganse todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan al régimen de subsidio por enfermedad que se crea en la presente ley.

Artículo 30.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar en cargos presupuestados del grado de ingreso al escalafón respectivo, a quienes, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público, en régimen de dependencia, en los Incisos de la Administración Central, en alguna de las siguientes modalidades de contratación:

- A) Contratos de trabajo (artículo 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013).
- B) Contratos zafrales de la Dirección General de Casinos.
- C) Contratos de alta especialización, de quienes no ocupan un cargo presupuestal.
- D) Contrataciones realizadas a través de organismos nacionales o internacionales de cooperación, según la nómina que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Las designaciones antes referidas solo se podrán hacer efectivas cuando se cumpla con las siguientes condiciones en forma conjunta:

- A) El personal contratado haya sido seleccionado mediante un concurso celebrado por Uruguay Concurso o por un procedimiento similar debidamente acreditado, y el vínculo haya iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2021.
- B) Los nuevos cargos presupuestales deberán crearse en oportunidad de la formulación de las nuevas estructuras realizadas al amparo de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y sus modificativas.
- C) Se requerirá un informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones precedentes y el financiamiento de los cargos a crear.

- 14 -

Cuando corresponda, las designaciones se deberán realizar bajo el régimen de provisorio establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Los cargos a crear para presupuestar al personal contratado cuyo vínculo se financia con cargo al Rubro 0 "Servicios Personales", serán financiados con los mismos créditos. En cambio, para los cargos destinados a personal contratado financiados con gastos de funcionamiento, facúltase a la Contaduría General de la Nación, a trasponer al grupo 0 "Servicios Personales", con carácter permanente, desde los grupos de gastos de funcionamiento de la unidad ejecutora o del Inciso respectivo, las sumas equivalentes a la totalidad del costo de los cargos que se crean, incluyendo aguinaldo y cargas sociales.

A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, la Dirección General de Casinos no podrá realizar contrataciones en la modalidad de contratos zafrales, aunque podrá renovar los que estén vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley.

### SECCIÓN III

#### ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 31.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 74.- El Poder Ejecutivo y los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán disponer la habilitación de proyectos de funcionamiento e inversión, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas para los organismos de la Administración Central, dando cuenta al Tribunal de Cuentas y a la Asamblea General".

Artículo 32.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 77.- Todo cambio de fuente de financiamiento de un proyecto de inversión, así como toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento, deberá ser autorizado por el Ministerio de

- 15 -

Economía y Finanzas y contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

Artículo 33.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37.- Autorízase a los Incisos de la Administración Central a renovar su flota vehicular de acuerdo a las pautas que dicte el Poder Ejecutivo.

Cuando la renovación opere mediante permuta, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a habilitar o incrementar en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" los proyectos de inversión correspondientes, hasta el equivalente al valor de tasación en la operación de permuta de los vehículos a ser entregados por los organismos.

Lo dispuesto en el inciso precedente también será de aplicación para los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República.

A efectos de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de la presente disposición, no será de aplicación el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

Artículo 34.- Sustitúyese el artículo 38 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 38.- La renovación de la flota vehicular en los Incisos del Presupuesto Nacional se hará siempre por vehículos con motores a nafta, híbridos o eléctricos, salvo excepciones debidamente fundadas en la utilidad para el servicio".

Artículo 35.- Sustitúyense los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por los siguientes:

"Exceptúanse de lo dispuesto en el literal B) del inciso primero, al escalafón K "Personal Militar" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y al Inciso 04 "Ministerio del Interior".

Todos los funcionarios de los Incisos del Presupuesto Nacional designados para realizar una misión en el exterior o una comisión de servicio en el país, tendrán diez días hábiles siguientes a su regreso para rendir, declarando los conceptos de gastos realizados y el cumplimiento de las tareas asignadas. La declaración de gastos tendrá valor de declaración jurada y estará exceptuada de lo dispuesto en

- 16 -

el literal G) del artículo 71 de la Ley N° 17.738, de 7 de enero de 2004. En caso de corresponder, deberán entregar los excedentes del viático asignado ante la oficina respectiva".

Este artículo entrará en vigencia a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 36.- Agrégase al artículo 460 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, (artículo 11 TOCAF 2012), el siguiente inciso:

"El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a lo dispuesto precedentemente en los casos donde la recaudación se efectúe a través de proveedores de servicios de pago. Dichas excepciones podrán corresponder exclusivamente al pago de comisiones a los proveedores de servicios de pago".

Artículo 37.- Sustitúyese el artículo 504 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 33 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 504.- La apertura de las ofertas podrá efectuarse de manera presencial o electrónica.

La apertura de las ofertas presencial se hará en forma pública en el lugar, día y hora fijados en las publicaciones, en presencia de los funcionarios que designe a tal efecto la Administración y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

La apertura electrónica se efectuará en forma automática y el acta se remitirá a la dirección electrónica de los oferentes, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación. La plataforma electrónica a través de la cual se efectuarán las aperturas electrónicas será administrada por la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

Abierto el acto de apertura no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo, no obstante, los presentes, formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

En dicho acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta sin perjuicio de su invalidación posterior y se controlará si en las propuestas se ha adjuntado la garantía constituida, cuando ello correspondiera.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada que, en caso de aperturas presenciales, será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que lo

- 17 -

deseen hacer, quienes podrán dejar consignadas las constancias que estimen necesarias.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos sustanciales contenidos en el respectivo pliego.

Se consideran apartamientos sustanciales aquellos que no pueden subsanarse sin alterar materialmente la igualdad de los oferentes.

La Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia; este plazo podrá ampliarse para el caso de proveedores del exterior y en tal caso se aplicará a todos los oferentes.

El plazo antes mencionado no se otorgará cuando a juicio de la Administración se altere materialmente la igualdad de los oferentes, cuando existan defectos o errores habituales en un oferente determinado, o cuando se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida.

Los oferentes que así lo deseen podrán requerir a la Administración que les facilite copia o archivo electrónico de las ofertas presentadas para su análisis. El costo será de cargo del peticionario.

En el contenido de las ofertas se considerarán informaciones confidenciales, siempre que sean entregadas en ese carácter (artículo 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008) y que no sean requeridas para la evaluación de las ofertas, la información de clientes, la que puede ser objeto de propiedad intelectual, y aquellas de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezcan los pliegos únicos o, en su caso, el pliego particular. No se consideran confidenciales los precios y las descripciones de bienes y servicios ofertados y las condiciones generales de la oferta.

Examinada la admisibilidad de las ofertas, a los efectos de determinar la oferta más conveniente a los intereses de la administración pública y las necesidades del servicio, se tendrán en cuenta los factores de evaluación cuantitativos y cualitativos aplicables en cada caso, que deberán constar en el pliego de condiciones particulares.

- 18 -

Si el criterio de evaluación de las ofertas fuera el cumplimiento de requisitos mínimos y la aplicación de factores cuantitativos, como ser el precio, el pliego de condiciones podrá disponer que en primer lugar se realice un orden de prelación de las ofertas económicas, para posteriormente verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos solamente respecto de aquellas ofertas que se encuentren en primer lugar. Sin perjuicio de lo antes previsto, se deberán considerar aquellas ofertas que califiquen como similares a los efectos de la mejora de ofertas o negociaciones, según corresponda.

En todos los casos, al informar se deberá:

- A) Prever razonablemente una ejecución efectiva y eficiente del contrato.
- B) Obtener las mejores condiciones de contratación de acuerdo con las necesidades de la Administración.
- C) Juzgar los antecedentes de los oferentes y el contenido de las ofertas en base a los criterios objetivos que se determinen en los pliegos".

Artículo 38.- Sustitúyese el numeral 8) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"8) Los contratos que deban celebrarse necesariamente en países extranjeros".

Artículo 39.- Sustitúyese el numeral 5) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas, por el siguiente:

"5) Para adquirir, ejecutar, restaurar, transportar, montar obras de arte, científicas o históricas, cuando no sea posible el concurso de méritos o antecedentes o deban confiarse a empresas o personas especializadas o de probada competencia".

Artículo 40.- El Poder Ejecutivo podrá crear, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) y previo dictamen del Tribunal de Cuentas, un régimen de sistemas dinámicos de adquisición, para las contrataciones corrientes de las administraciones públicas estatales.

A tal efecto, la reglamentación deberá contemplar los siguientes aspectos:

- 19 -

- 1) El procedimiento será totalmente electrónico y se efectuará a través de los sistemas informáticos que disponga la ARCE.
- 2) El procedimiento consistirá en dos etapas. La primera implicará la confección de una nómina de proveedores precalificados para proveer bienes, servicios u obras de determinadas categorías, mientras que en la segunda etapa se celebrarán contratos específicos con los proveedores previamente admitidos en la nómina.
- 3) La conformación, vigencia y funcionamiento, así como la actualización de la nómina o las categorías podrán realizarse en la forma que resulte más adecuada de acuerdo al objeto a contratar.
- 4) La convocatoria para integrar la nómina será realizada por la ARCE, pudiendo esta, en función del objeto de contratación, autorizar a otra administración pública estatal a que promueva su desarrollo y administración.
- 5) Los bienes, servicios u obras deberán ser de uso corriente por parte de las administraciones públicas estatales, con características generalmente disponibles en el mercado e incluidos en categorías elaboradas sobre la base de criterios objetivos.
- 6) Disponer el proceso por el cual se podrán celebrar los contratos específicos con los proveedores de la nómina y en cuya convocatoria se establecerán los criterios de adjudicación. La selección en esta segunda etapa deberá efectuarse mediante un procedimiento competitivo, salvo cuando -por la naturaleza del mercado o el tipo de prestación- se deba prever un mecanismo de asignación alternativo, para lo cual deberá asegurarse el efectivo cumplimiento de los principios de la contratación administrativa.

Cualquier administración pública estatal o persona pública no estatal podrá adquirir a través de los sistemas dinámicos de adquisición que se encuentren disponibles, salvo que el pliego de condiciones disponga lo contrario.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la ARCE, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, podrá establecer la obligatoriedad de la utilización por parte de las administraciones públicas estatales de adquirir determinados bienes, servicios u obras a través de un determinado procedimiento de sistema dinámico de adquisición.

- 20 -

## SECCIÓN IV

### INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### INCISO 02

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 41.- Suprímese en el Inciso 02 "Presidencia de la Republica", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la Republica y Unidades Dependientes", un cargo de particular confianza de "Director de División".

Créase en el mismo Inciso, programa y unidad ejecutora el cargo de particular confianza de "Subdirector de la Agencia Reguladora de Compras Estatales", el cual será designado por el Presidente de la República, entre personas que cuenten con notoria idoneidad y experiencia en la materia, cuya retribución se determinará aplicando el porcentaje de 55% (cincuenta y cinco por ciento) sobre el sueldo nominal de un Senador de la República, pudiendo adicionar a la misma exclusivamente los beneficios sociales, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 42.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009, en la redacción dada por el artículo 52 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°. (De la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos).- La Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos es el ámbito de coordinación del Poder Ejecutivo para la definición de políticas públicas de reducción de riesgo y atención a emergencias y desastres.

Estará presidida por un representante de la Presidencia de la República, designado por el Presidente de la República. Serán miembros permanentes los Subsecretarios de los Ministerios del Interior; de Defensa Nacional; de Transporte y Obras Públicas; de Industria, Energía y Minería; de Salud Pública; de Ganadería, Agricultura y Pesca; de Vivienda y Ordenamiento Territorial; de Desarrollo Social y de Ambiente. La Secretaría General será ejercida por el Director Nacional de Emergencias. Integrarán también esta Junta Nacional cuando sean convocados por razones de tema, los Subsecretarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores; de Economía y Finanzas; de Educación y Cultura; de Trabajo y Seguridad Social y de Turismo, así como el Presidente del Congreso de Intendentes, a quien se le dará cuenta de las convocatorias con



- 21 -

exhortación a concurrir al igual que a representantes de la sociedad civil, conforme a la reglamentación.

Serán competencias de la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos:

- A) Formular políticas, estrategias, normativas y planes nacionales para la reducción de riesgos y manejo de situaciones de emergencia.
- B) Adoptar medidas para reducir la vulnerabilidad y fortalecer las capacidades de preparación, respuesta, rehabilitación y recuperación.
- C) Establecer comisiones asesoras técnicas y operativas para la toma de decisión.
- D) Plantear estudios de identificación y evaluación de riesgos, en referencia a las actividades a cargo del Sistema Nacional de Emergencias.
- E) Formular, monitorear y evaluar los planes de recuperación".

Artículo 43.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 20.001, de 19 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (De los Comités Departamentales de Emergencias).- Los Comités Departamentales de Emergencias son los órganos responsables de la formulación en el ámbito de sus competencias y, en consonancia con las políticas globales del Sistema Nacional de Emergencias, de políticas y estrategias a nivel local, con el objetivo de la aplicación en forma primaria de las actividades mencionadas en el artículo 11 de la presente ley.

El Comité Departamental de Emergencias estará integrado por aquellas personas que ocupen el cargo que se determina, según corresponda:

- Intendente respectivo o quien este designe en su representación, quien lo presidirá.
- Presidente de la Junta Departamental o el Edil que deba sustituirlo.
- Jefe de Policía Departamental.

- 22 -

- Jefe de Destacamento de la Dirección Nacional de Bomberos.
- Un representante del Ministerio de Defensa Nacional.
- Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
- Un representante del Ministerio de Salud Pública.
- Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- Un representante del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.
- El Fiscal Letrado Departamental designado a estos efectos, por la Fiscalía General de la Nación.
- Alcaldes o Concejales que estos designen, de los Municipios que se vean afectados por una situación de emergencia declarada dentro de los límites de su competencia territorial. Dicha participación será en calidad de miembro permanente y en forma preceptiva para la integración del comité.

Asimismo, serán miembros no permanentes, los representantes de los entes autónomos, servicios descentralizados, organizaciones sociales presentes en el departamento y los Representantes Nacionales por el departamento, que podrán ser invitados a participar por el Intendente o su representante, con la anuencia de los integrantes permanentes del Comité Departamental".

Artículo 44.- Agréganse al artículo 4º de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, los siguientes literales:

- "I) Auxiliar en la investigación económico-financiera de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, con amplias facultades de actuación, investigación y asesoramiento.

- 23 -

- J) Dictar resoluciones e instrucciones de carácter general vinculantes para los sujetos obligados previstos por el artículo 13 de la presente ley en materia de prevención y lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva".

Artículo 45.- Dispónese que la retribución del cargo de particular confianza de "Secretario Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo", creado por el artículo 112 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 91 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y con la modificación introducida por el artículo 35 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se determinará aplicando el 65% (sesenta y cinco por ciento) sobre el sueldo nominal de un Senador de la República, pudiendo adicionar a la misma exclusivamente los beneficios sociales, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 46.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°. (Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo).- Créase la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que dependerá de la Presidencia de la República y estará integrada por un representante de la Presidencia de la República, quien la presidirá, designado por el Presidente de la República, por el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que la convocará y coordinará sus actividades, por los Subsecretarios de los Ministerios del Interior, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional, de Educación y Cultura, de Relaciones Exteriores, el Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay y el Presidente de la Junta de Transparencia y Ética Pública, quienes podrán hacerse representar mediante delegados especialmente designados al efecto".

Artículo 47.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Proyecto 527 "SENACLAFT", una partida anual de \$ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos), con destino a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, según el siguiente detalle:

| ODG     | FF  | Importe en \$ |
|---------|-----|---------------|
| 199.000 | 1.1 | 3.000.000     |
| 199.000 | 1.2 | 3.000.000     |
| 299.000 | 1.1 | 5.000.000     |
| 299.000 | 1.2 | 7.000.000     |
| 519.000 | 1.1 | 5.000.000     |
| 721.000 | 1.1 | 2.000.000     |

- 24 -

Artículo 48.- Sustitúyese el artículo 307 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 307. (Consejo Ejecutivo).- La Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas estará dirigida por un Consejo Ejecutivo integrado por un representante de la Presidencia de la República, el Ministro de Economía y Finanzas, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Director Ejecutivo de la Agencia. El Consejo Ejecutivo será presidido por el representante de la Presidencia de la República, quien será designado por el Presidente de la República.

La Agencia se vinculará administrativamente a través de la Prosecretaría de la Presidencia de la República".

Artículo 49.- Sustitúyese el artículo 70 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 70.- Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley y dentro de los sesenta días contados desde el inicio de cada año civil, los Incisos del Presupuesto Nacional, deberán informar al Registro de Inmuebles del Estado de la Dirección Nacional de Catastro sobre los inmuebles que tengan en propiedad o en posesión, a cualquier título.

Dicho informe deberá indicar expresamente su uso, ubicación, características, área, situación jurídica y catastral, así como todo otro elemento relevante a los efectos de su correcta individualización y valoración, debiéndose informar en forma fundada si se considera a dicho inmueble imprescindible o no.

Créase el Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, que funcionará en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes" y tendrá por cometido el relevamiento de los inmuebles del Estado informados por las entidades estatales referidas, para identificar aquellos que son prescindibles, a efectos de su disposición por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, según lo dispuesto por el artículo 415 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, en la redacción dada por el artículo 71 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, de o para la enajenación de los mismos, según lo entienda más conveniente.

El Poder Ejecutivo declarará la prescindencia de los bienes, asignándoles el destino correspondiente según lo previsto en el inciso anterior, valiéndose de los asesoramientos que entienda necesarios, de acuerdo a las características de

- 25 -

cada inmueble y atendiendo a las restricciones legales que pudieran existir en relación a su enajenación o cambio de destino.

Quedan exceptuados de la presente norma los bienes de los organismos estatales que presten función social o recreativa de sus funcionarios, los bienes inmuebles afectados a escuelas rurales, los bienes inmuebles del ex Instituto Nacional de Ciegos (General Artigas) transferidos al Ministerio de Desarrollo Social por el artículo 516 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Programa Nacional de Discapacidad, los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Inciso 16 "Poder Judicial" y los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

El producto de la enajenación de los bienes declarados prescindibles, luego de deducidos los gastos de la misma, se asignará en los siguientes porcentajes: hasta un máximo del 75% (setenta y cinco por ciento) al Proyecto de Inversión 727 "Programa de Mejoramiento de Barrios" y el resto al Inciso al cual el inmueble estaba afectado. En este último caso, los créditos sólo podrán aplicarse a proyectos de inversión.

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados cualquiera sea su naturaleza deberán, en el marco de sus competencias, informar al Registro de Inmuebles del Estado de la Dirección Nacional de Catastro sobre los inmuebles que tengan en propiedad o en posesión, a cualquier título, al solo efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, quedando facultados a promover la enajenación de los calificados como prescindibles, a través del programa que se crea en el inciso tercero del presente artículo. En caso de así disponerlo, el porcentaje asignado al organismo será de un 80% (ochenta por ciento) y el resultado de la enajenación se podrá destinar a inversiones, sin afectación de las partidas presupuestales que el organismo tenga aprobadas, asignándose el saldo de la venta en la forma prevista en el inciso precedente.

En caso de los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública" y 26 "Universidad de la República" el porcentaje asignado al organismo referido en el inciso anterior será del 100% (cien por ciento).

Deróganse los artículos 733 a 735 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996."

Artículo 50.- Sustitúyese el artículo 69 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 69.- La Secretaría de Derechos Humanos estará dirigida por un Consejo Directivo integrado por un representante de la Presidencia de la República, designado por el Presidente de la República, por el Ministro de

- 26 -

Relaciones Exteriores, por el Ministro de Educación y Cultura, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Desarrollo Social. Los Ministros designados podrán delegar sus atribuciones en los correspondientes Subsecretarios o un representante que entiendan pertinente por su idoneidad. El Consejo Directivo será presidido por el representante de la Presidencia de la República.

El Consejo Directivo tendrá por cometido fijar los lineamientos políticos generales a ser aplicados por la Secretaría de Derechos Humanos en su función de rectoría y formular un reglamento interno para su funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la mayoría de sus integrantes.

La iniciativa en la convocatoria ordinaria del Consejo Directivo la tendrá el jerarca de la Secretaría de Derechos Humanos y de forma extraordinaria el resto de los integrantes.

En el ejercicio de sus funciones como integrantes del Consejo Directivo, los Ministros de Estado mencionados estarán sometidos al correspondiente control parlamentario.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Derechos Humanos, por intermedio del Consejo Directivo y del Poder Ejecutivo, deberá presentar anualmente a la Asamblea General una memoria de su actuación.

En cumplimiento del cometido dado a esta Secretaría, en la remisión que se hace al literal B) del artículo 229 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en relación al desarrollo de un plan nacional de derechos humanos, para su formulación deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo, y para su implementación deberá contar con la reglamentación del Poder Ejecutivo".

Artículo 51.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar una nueva estructura organizativa de la unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del Inciso 02 "Presidencia de la República", dando cuenta a la Asamblea General.

La nueva estructura podrá contener la redistribución de cometidos entre las distintas unidades organizativas comprendidas en la misma y será un insumo para las reformulaciones que se aprueben en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, contemplando las funciones gerenciales previstas en el inciso tercero de dicho artículo, con criterio de optimización y complementariedad.

En el mismo acto y a efectos del mejor cumplimiento de los cometidos definidos en la nueva estructura, podrán aprobarse reasignaciones de los puestos de trabajo entre las distintas unidades organizativas.

- 27 -

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 52.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 6.055.970 (seis millones cincuenta y cinco mil novecientos setenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 031.008 "Encuestadores Temporales del INE", al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral".

Artículo 53.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de \$ 100.474 (cien mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral".

Artículo 54.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", una partida anual de \$ 6.099.375 (seis millones noventa y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", al objeto del gasto 042.511 "Compensación especial por funciones especialmente encomendadas (discrecional)", más aguinaldo y cargas legales, con destino a abonar compensaciones que impliquen mayor dedicación o especialización.

Artículo 55.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 609 "Planificación y Ejecución Censo Ronda 2023", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una suma de \$ 895.043 (ochocientos noventa y cinco mil cuarenta y tres pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 043.009 "Encuestas-Tareas extraordinarias funcionarios públicos", al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral", con destino a financiar las contrataciones dispuestas en el artículo 78 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 56.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", Proyecto 609 "Planificación y Ejecución Censo Ronda



- 28 -

2023", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 18.975.834 (dieciocho millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos uruguayos), al objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", desde el objeto del gasto 043.009 "Encuestas-Tareas extraordinarias funcionarios públicos", más aguinaldo y cargas legales.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 57.- Facúltase al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" a contratar personal bajo el régimen establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el plazo de ocho meses, prorrogable por hasta dos períodos.

Artículo 58.- Facúltase a la unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", del Inciso 02 "Presidencia de la República", a contratar personal bajo la modalidad de contrato zafral al amparo de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, para el desempeño de tareas de encuestadores, críticos-codificadores y supervisores de campo, así como del personal necesario para cumplir con los servicios especiales o extraordinarios solicitados por organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 95 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en los casos que no se cuente con recursos humanos propios para dichas tareas.

Las personas que desempeñen las funciones de encuestador percibirán sus retribuciones por encuesta, en función de la complejidad del respectivo formulario, el grado de dificultad previsto para la concreción de cada entrevista y la duración de la misma, cuyo valor será fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las personas que desempeñen las funciones de críticos-codificadores o supervisores de campo podrán percibir sus retribuciones por encuesta criticada o supervisada, o en forma mensual, en función de la complejidad y extensión del trabajo de campo.

La jornada laboral se establecerá de acuerdo a las necesidades de los proyectos especiales o extraordinarios y podrá ser inferior a ocho horas diarias de labor.

El plazo de los contratos se podrá realizar por el tiempo que demande el proyecto o servicio especial y se podrá prorrogar por razones de servicio, en las condiciones establecidas en el artículo 57 de la presente ley.



- 29 -

Las contrataciones realizadas al amparo de la presente norma estarán exceptuadas del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y podrán acumularse a otro empleo público, siempre que no superen en conjunto las sesenta horas semanales.

Las listas de prelación resultantes de los procesos de selección tendrán una vigencia de dieciocho meses.

Artículo 59.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 36 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76.- Las entidades públicas deberán simplificar sus trámites, siguiendo los lineamientos de gobierno electrónico, adoptando el procedimiento más sencillo posible para el interesado y exigiéndole únicamente el cumplimiento de los requisitos y etapas que sean indispensables para la obtención del propósito perseguido.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 157 a 160 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, las entidades públicas no deberán solicitar certificados, constancias, testimonios u otra documentación de similar naturaleza emitidos por otra entidad pública, cuando se pueda acceder a la información contenida en dichos documentos, a través de sistemas informáticos proporcionados por las entidades competentes.

Cuando por razones de conveniencia o en mérito a disposiciones legales vigentes las entidades públicas deban expedir constancias o documentos para acreditar situaciones jurídicas relativas a las personas, además de en soporte papel, estas deberán emitirse en formato digital, de conformidad con las especificaciones establecidas por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

Las entidades públicas deberán publicar en el Portal del Estado Uruguayo cada uno de los trámites que ofrecen, con la indicación precisa de todos los requisitos que el interesado debe cumplir para su realización, el costo total que debe abonar, plazo máximo de duración del trámite y la dependencia donde debe realizar el mismo.

- 30 -

Serán responsables de revisar periódicamente la información publicada, exhibiendo la fecha de la última revisión no pudiendo exigir al interesado el cumplimiento de requisitos adicionales a los previstos en la publicación referida".

Artículo 60.- Créase la "Comisión de Análisis de Archivos Digitales", integrada por el Archivo General de la Nación del Ministerio de Educación y Cultura, la Universidad de la República, la Unidad de Acceso a la Información Pública, y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, quien la coordinará. La designación de los integrantes de la comisión deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de promulgación de la presente ley.

La comisión podrá ampliar el número de sus integrantes en forma permanente o transitoria, según se requiera, para el cumplimiento de los cometidos específicos que se determine, así como solicitar el asesoramiento de entidades especializadas en la materia.

Serán cometidos de la comisión proponer los aspectos técnicos, jurídicos, archivísticos que refieran a la creación, supresión y restantes etapas del ciclo de vida de documentos en formatos digitales, a fin de proponer la reglamentación correspondiente.

La comisión contará con un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley para elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de reglamentación referida en el inciso anterior.

Artículo 61.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC), la iniciativa "Gestión Administrativa Digital" con el objetivo de profundizar la transformación digital de la gestión administrativa de las organizaciones públicas, considerando marcos de referencia, procesos, personas y soluciones.

Encomiéndase a la AGESIC el cometido de diseñar, estructurar, dirigir, ejecutar y dar seguimiento a dicha iniciativa, para lo que podrá establecer modelos y buenas prácticas, dictar normas y regulaciones que serán de observancia obligatoria para todas las entidades públicas.

Artículo 62.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, por el siguiente:

- 31 -

"ARTÍCULO 13.- Derecho de información frente al tratamiento y recolección de datos. Cuando se recaben datos personales se deberá informar previamente a sus titulares en forma expresa, precisa e inequívoca:

- A) La finalidad para la que serán tratados y quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios.
- B) La existencia de la base de datos, electrónico o de cualquier otro tipo, de que se trate, la identidad y domicilio de su responsable.
- C) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles.
- D) Las consecuencias de proporcionar los datos y de la negativa a hacerlo o su inexactitud.
- E) La posibilidad del titular de ejercer los derechos previstos en los artículos 14 a 16 de la presente ley.
- F) La existencia o no de transferencias internacionales de datos.
- G) En el caso de tratamientos automatizados de datos regulados por el artículo 16 de la presente ley, los criterios de valoración, los procesos aplicados y la solución tecnológica o el programa utilizado.

Quando los datos personales no sean recolectados directamente de sus titulares, la información referida en el presente artículo les deberá ser proporcionada a estos en un plazo de cinco días hábiles de recibida la solicitud por parte de los responsables. El incumplimiento habilitará al titular a realizar las acciones que correspondan.

El órgano de control podrá establecer condiciones específicas para la publicidad permanente de la información indicada en el presente artículo, cuando las condiciones técnicas y el tipo de tratamiento realizado así lo permitan".

Artículo 63.- Agrégase al artículo 34 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, el siguiente literal:

- 32 -

- "I) Establecer los criterios y procedimientos que deban observar los responsables y encargados, en el tratamiento automatizado de datos personales indicados en el artículo 16 de la presente ley".

Artículo 64.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Secretaría Nacional del Deporte, la aprobación y actualización del texto ordenado de leyes vigentes, relacionado con el deporte.

Artículo 65.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N° 19.828, de 18 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- Compete a la Secretaría Nacional del Deporte:

- A) Proponer al Poder Ejecutivo y posteriormente aplicar la política nacional en materia deportiva.
- B) Generar políticas, suscribir acuerdos de gestión y de asistencia económica con los Municipios y Gobiernos Departamentales con el fin de desarrollar actividad deportiva, crear nuevas infraestructuras deportivas o mejorar las existentes, promoviendo la participación de los organismos locales públicos o privados.
- C) Regular y armonizar con alcance nacional la construcción de infraestructura e instalaciones deportivas, ajustándolas a los requerimientos reglamentarios de las diferentes disciplinas, las condiciones de seguridad y sustentabilidad, los manuales de buenas prácticas y los adelantos tecnológicos.
- D) Generar programas especiales de apoyo a aquellos colectivos que por sus características requieran una atención especial.
- E) Fortalecer las condiciones de gobernanza en el deporte federado, propendiendo a consolidar un desarrollo sustentable mediante herramientas de planificación estratégica.
- F) Orientar y supervisar el desarrollo del deporte infantil, en todas sus modalidades.
- G) Promover el desarrollo de los deportistas de alta competencia, poniendo a su disposición infraestructura y recursos humanos disponibles.

- 33 -

- H) Velar por la salud de los deportistas, promoviendo los valores del juego limpio y combatiendo el dopaje en el deporte.
- I) Velar por la salud de quienes practican deporte, promoviendo políticas para tales fines.
- J) Fomentar la práctica deportiva con el fin de mejorar la salud de la población, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, en cuanto corresponda.
- K) Presidir la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, creada en el artículo 2º de la Ley N° 17.951, de 8 de enero de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015.
- L) Propender a la universalización de la práctica del deporte en el país en todos los ámbitos: educacional, comunitario y de competencia, desde la iniciación educativa y recreativa hasta el alto rendimiento.
- M) Imponer sanciones a confederaciones, federaciones deportivas o clubes que incumplan con disposiciones relativas al régimen de prevención y control del dopaje, que le fueran informados por la Organización Nacional Antidopaje del Uruguay (ONAU).
- N) Fomentar y promover los deportes adaptados".

Artículo 66.- Agrégase a la Ley N° 19.828, de 18 de setiembre de 2019, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 4º BIS.- La Secretaría Nacional del Deporte en ejercicio de la potestad de sancionar establecida en el literal M) del artículo 4º de la presente ley podrá, previa vista por quince días hábiles, imponer las siguientes sanciones a confederaciones, federaciones deportivas o clubes:

- A) Apercibimiento cuando la entidad infractora carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma naturaleza y esta sea calificada como leve.
- B) Multa de 1.000 UI (mil unidades indexadas) a 30.000 UI (treinta mil unidades indexadas).

- 34 -

- C) Limitación, suspensión o revocación del reconocimiento de la calidad de entidad deportiva dirigente.

Para la graduación y fijación de la sanción se tendrán en cuenta las diferentes circunstancias atenuantes y agravantes que pudieran concurrir tales como la reincidencia, continuidad, la ausencia o no de culpabilidad, el haber obrado con dolo, los efectos que pueda producir la infracción en los resultados deportivos, ausencia de antecedentes en infracciones que refieran a prevención y control de dopaje, la entidad de la infracción.

Se entiende por reincidencia la comisión de una nueva infracción en materia de prevención y control de dopaje dentro del plazo de cinco años contados desde la comisión de la anterior infracción.

Se entiende por continuidad varias violaciones de la misma disposición, cometidas en el mismo momento o en momentos diversos como acciones ejecutivas de una misma resolución".

Artículo 67.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- La Secretaría Nacional del Deporte mantendrá todas las competencias asignadas a la Dirección Nacional de Deporte que se suprime. Estará dirigida por un Secretario Nacional de Deporte, un Subsecretario Nacional de Deporte, un Gerente Nacional de Deporte, un Coordinador del Área de Deporte Comunitario, un Coordinador del Área de Deporte y Educación, un Coordinador del Área de Deporte Federado y un Coordinador del Área de Programas Especiales, designados una vez se cumpla con lo dispuesto por el artículo 6º de la presente ley.

Compete al Secretario Nacional del Deporte representar a la Secretaría Nacional del Deporte.

En caso de licencia o vacancia temporal o definitiva del Secretario Nacional del Deporte lo subrogará el Subsecretario Nacional del Deporte, hasta el reintegro del titular o nuevo nombramiento.

El Secretario Nacional del Deporte podrá, por resolución fundada, delegar las atribuciones que estime convenientes".

Artículo 68.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", la suma de \$ 32.199.740 (treinta y dos millones ciento noventa y nueve mil

- 35 -

setecientos cuarenta pesos uruguayos) al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafra", desde el objeto del gasto 095.006 "Fondo para Contratos de Trabajo".

Artículo 69.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", la suma de \$ 696.518 (seiscientos noventa y seis mil quinientos dieciocho pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", al objeto del gasto 721.000 "Gastos Extraordinarios".

Artículo 70.- Los instrumentos públicos de cesiones de derechos posesorios se inscribirán en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Derógase el artículo 228 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Artículo 71.- Sustitúyese el artículo 119 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 85 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 119.- Créase el Consejo Asesor Honorario de Seguridad de la Información, integrado por el Director de Seguridad de la Información de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), un representante de la academia y un representante de los siguientes órganos: Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Ministerio de Relaciones Exteriores, Banco Central del Uruguay y Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, que elaborará recomendaciones y asesorará a la AGESIC sobre aspectos estratégicos en materia de ciberseguridad.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de los consejos asesores honorarios de la AGESIC".

Artículo 72.- Transfórmense en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes vacantes destinadas a la creación de cargos para realizar el análisis científico de los datos provenientes de registros administrativos y de las diferentes encuestas y para la realización de censos basados en registros administrativos.

- 36 -

Las vacantes a suprimir surgen del siguiente cuadro:

| Cantidad | Esc. | Grado | Denominación       | Serie                         |
|----------|------|-------|--------------------|-------------------------------|
| 11       | D    | 1     | Especialista XII   | Estadística                   |
| 7        | C    | 1     | Administrativo XII | Administración                |
| 4        | C    | 1     | Administrativo XII | Administrativo                |
| 7        | C    | 4     | Administrativo IX  | Administración                |
| 1        | C    | 4     | Administrativo IX  | Administración/Administrativo |

Las vacantes a crear surgen del siguiente cuadro:

| Cantidad | Esc. | Grado | Denominación | Serie       |
|----------|------|-------|--------------|-------------|
| 3        | A    | 14    | Asesor II    | Estadística |
| 3        | A    | 13    | Asesor III   | Estadística |
| 4        | B    | 13    | Técnico I    | Estadística |
| 4        | B    | 12    | Técnico II   | Estadística |

La Contaduría General de la Nación reasignará el crédito excedente resultante de la supresión de vacantes al objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir" del Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1. "Rentas Generales".

Artículo 73.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 92 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"Facúltase a la unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte" del Inciso 02 "Presidencia de la República", a contratar personal docente y no docente necesario para los servicios de verano, bajo la modalidad de contrato de trabajo zafra prevista en el artículo 8° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021".



- 37 -

Este artículo entrará en vigencia en la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 74.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Financiación 1.1 "Rentas Generales" un monto total de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) anuales, a los efectos de financiar una campaña de prevención de ahogamiento infantil en el Uruguay.

A los efectos de financiar la partida precedente, reasígnase por igual monto el crédito asignado al Inciso 02 "Presidencia de la República" en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".

El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la unidad ejecutora, programa, proyecto y fuente de financiamiento cuyos créditos corresponde disminuir para cumplir con lo previsto.

Artículo 75.- Reasígnase en el programa 483 "Políticas de Recursos Humanos"; Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 25.090.028 (veinticinco millones noventa mil veintiocho pesos uruguayos) desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", objeto del gasto 576.045 "Incentivo retiro funcionarios de AFE", al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", objeto del gasto 095.008 "Fondo para Contrato Función Pública".

Artículo 76.- Atribúyense a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC), los objetivos específicos del Programa Salud Uy creado por el Acuerdo de Cooperación Técnica e Interinstitucional de 4 de octubre de 2012 celebrado entre el Ministerio de Salud Pública (MSP), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y AGESIC.

A los efectos del cumplimiento de los objetivos indicados, se agregan a los Consejos Asesores Honorarios de AGESIC los siguientes:

- A) Consejo Asesor de Políticas Digitales en Salud, que tendrá como cometido definir los lineamientos estratégicos para la consecución de los objetivos indicados en el inciso primero de este artículo y estará integrado por un representante de Presidencia de la República, un representante del MEF, un representante del MSP, un representante de la Junta Nacional de Salud (JUNASA), un representante de la Agencia de Evaluación y Monitoreo de Políticas Públicas (AEMPP), un

- 38 -

representante de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (AETS) y un representante de AGESIC.

- B) Consejo Asesor de Coordinación Interinstitucional en Políticas Digitales de Salud, que tendrá como cometido asegurar la coordinación de los lineamientos estratégicos definidos por el Consejo Asesor de Políticas Digitales de Salud y estará integrado por un representante de AGESIC, un representante de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), un representante de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), un representante del Banco de Previsión Social (BPS), un representante del Fondo Nacional de Recursos (FNR), un representante de la Red Integrada de Efectores Públicos de Salud (RIEPS), un representante del Hospital de Clínicas, un representante de la Sociedad Uruguaya de Estandarización, Intercambio e Integración de Datos e Información de Servicios de Salud (SUEIIDISS), tres representantes de Gremiales de Prestadores Integrales de Salud, un representante de las Emergencias Móviles, y dos representantes de la Universidad de la República (UDELAR) de los cuales uno será de la Facultad de Medicina y el restante de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 77.- Asígnase una partida para el ejercicio 2022 de \$ 67.000.000 (sesenta y siete millones de pesos uruguayos), con destino al Comité Olímpico Uruguayo con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para la financiación de las competencias de preparación y la concurrencia del deporte uruguayo a los Juegos Olímpicos, a los Juegos Deportivos Panamericanos y a los Juegos Sudamericanos.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 78.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte Comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", proyecto 720 "Centros Deportivos", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de \$ 33.000.000 (treinta y tres millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023.

Asígnase con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del ejercicio 2024, un importe de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), que se distribuirá de la siguiente manera:

- A) 33% para el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte Comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte",

- 39 -

proyecto 720 "Centros Deportivos", a efectos de financiar las obras para el desarrollo de infraestructuras deportivas.

B) 34% para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 283 "Deporte Federado", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", proyecto 000 "Funcionamiento", con destino a la Fundación Deporte Uruguay para apoyar federaciones del deporte, en un objeto del gasto que la Contaduría General de la Nación habilitará a tales efectos.

C) 33% para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 283 "Deporte Federado", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 555.001 "Comité Olímpico Uruguayo", para la financiación de las federaciones del deporte nacional, con el objetivo de la formación y participación en competencias deportivas.

A efectos de financiar las asignaciones previstas, reasígnase la suma de \$ 33.000.000 anuales (treinta y tres millones de pesos uruguayos) del crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La asignación prevista se ajustará anualmente en la forma dispuesta por el artículo 27 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 6° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 79.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", una Comisión denominada "Uruguay digital hacia el mundo" que tendrá como cometido diseñar iniciativas estratégicas, proponer y realizar el seguimiento de acciones específicas para la promoción y el posicionamiento internacional del país en el entorno digital. Estará integrado por un representante de Presidencia de la República, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un representante del Ministerio de Turismo, un representante del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI) y un representante de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, quien lo coordinará.

#### INCISO 03

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 80.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de

- 40 -

Estado", una partida de \$ 652.000.000 (seiscientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios del Inciso, de acuerdo a lo que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

La partida autorizada en este artículo, no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

A efectos de su financiamiento, disminúyese \$ 132.000.000 (ciento treinta y dos millones de pesos uruguayos) de la partida dispuesta por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 81.- Asígnanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas a partir del ejercicio 2023:

- A) Para otorgar incrementos salariales desde la jerarquía de Soldado de Primera hasta la jerarquía de Capitán, combatiente y no combatiente, del escalafón K "Personal Militar", y para los civiles equiparados a un grado militar, en los grados y sus equivalentes, en las condiciones que establezca la reglamentación, una partida de \$ 276.000.000 (doscientos setenta y seis millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales.
- B) Para el pago de la compensación por nocturnidad, establecida en la Ley N° 19.313, de 13 de febrero de 2015, al personal del escalafón K "Personal Militar" escalafón combatiente, perteneciente a las unidades ejecutoras 004 "Comando General del Ejército", 018 "Comando General de la Armada" y 023 "Comando General de la Fuerza Aérea" en las condiciones que establezca la reglamentación, una partida de \$ 270.000.000 (doscientos setenta millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, quedando exceptuado de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley citada.

La referida compensación aplicará toda vez que el personal militar desarrolle efectivamente las tareas en horario nocturno por más de cinco horas consecutivas por jornada de labor, estableciéndose como trabajo nocturno a estos efectos, todo aquel que se desempeñe entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente.

Las partidas autorizadas en este artículo percibirán los incrementos salariales y ajustes que se determinen para los funcionarios públicos de la Administración Central y no serán utilizadas para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

- 41 -

El presente artículo se financiará, hasta por un importe de \$ 270.000.000 (doscientos setenta millones de pesos uruguayos), con la reasignación de créditos presupuestales de funcionamiento.

El Inciso comunicará, antes del 31 de marzo de 2023, los créditos presupuestales que se reasignan de acuerdo a lo dispuesto en el inciso precedente.

El saldo será financiado con la reasignación de la partida dispuesta por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a redistribuir la partida asignada entre sus unidades ejecutoras, programas y objetos del gasto que correspondan.

Artículo 82.- Exceptúase de la incompatibilidad prevista en el inciso primero del artículo 24 del Decreto-Ley N° 1.421, de 31 de diciembre de 1878, (Ley Orgánica Notarial), al personal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", que ocupe cargos o pertenezca a los subescalafones o Cuerpos que realicen funciones o tareas administrativas.

Artículo 83.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", una partida anual de \$ 2.483.820 (dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 048.040 "Incremento Salarial Pers. Subalterno K y civ. equiparados", la suma de \$ 1.489.560 (un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, y del programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 048.042 "Incr. Salarial Pers. Subalt. K combatiente/no combatiente", la suma de \$ 994.260 (novecientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 84.- Sustitúyese el artículo 119 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 119.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", a cobrar por las tareas inspectivas y auditorías que realiza la mencionada unidad ejecutora.

- 42 -

El destino de la recaudación obtenida será para financiar gastos de traslado, alimentación, alojamiento y la compensación a ser abonada al Personal Superior y Subalterno que realiza dichas tareas.

Dicha recaudación constituye "Recursos con Afectación Especial", Financiación 1.2.

Con los recursos obtenidos se atenderán los gastos de traslado, alimentación y alojamiento derivados de las actuaciones inspectivas o auditorías y, con el remanente, que no podrá superar el 80% (ochenta por ciento) de lo recaudado, el pago de una compensación, incluido aguinaldo y cargas legales, al personal Superior y Subalterno que efectúe dichas tareas inspectivas o de auditoría.

Dicha compensación sólo podrá ser abonada a los funcionarios que efectivamente cumplen tareas de inspección o auditoría y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El Comando General de la Armada llevará un registro de las inspecciones y auditorías realizadas que contendrá como mínimo la información de los funcionarios actuantes, objeto de la actuación, armador o propietario, embarcación, fecha, lugar, importe recaudado en cada actuación y gastos liquidados.

Cuando la actuación se cumpla en el exterior del país los funcionarios deberán ser designados en misión oficial.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, estableciendo entre otros aspectos: los grados y formación que deberán ostentar los inspectores y auditores que realicen la tarea, así como los montos a cobrar de acuerdo a las diferentes categorías de actuaciones".

Artículo 85.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 16.057.340 (dieciséis millones cincuenta y siete mil trescientos cuarenta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, y con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", una partida anual de \$ 17.246.361 (diecisiete millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial para los funcionarios civiles del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada por concepto de mayor responsabilidad y diferencia por categoría.

- 43 -

La compensación creada en el inciso anterior, se encuentra sujeta a la ejecución efectiva de la actividad industrial y productiva en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada, en lo pertinente a la construcción, reparación y mantenimiento de buques de la Armada Nacional, del Estado y de terceros privados.

La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto del gasto específico por la compensación establecida en el primer inciso, reasignándose para su financiación, los créditos presupuestales del programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y del programa 300 "Defensa Nacional", en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", según el siguiente detalle:

| Objeto del Gasto | Financiación | Monto en \$ |
|------------------|--------------|-------------|
| 042.528          | 1.1          | 11.843.840  |
| 059.000          | 1.1          | 986.987     |
| 081.000          | 1.1          | 2.502.011   |
| 082.000          | 1.1          | 128.308     |
| 083.000          | 1.1          | 4.002       |
| 087.000          | 1.1          | 592.192     |
| Total            |              | 16.057.340  |
| 058.000          | 1.2          | 12.713.755  |
| 059.000          | 1.2          | 1.059.480   |
| 081.000          | 1.2          | 2.685.781   |
| 082.000          | 1.2          | 137.732     |
| 083.000          | 1.2          | 13.925      |
| 087.000          | 1.2          | 635.688     |
| Total            |              | 17.246.361  |

La compensación se ajustará anualmente de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de los funcionarios públicos de la Administración Central y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 86.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley N° 10.808, de 16 de octubre de



- 44 -

1946, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley N° 14.956, de 16 de noviembre de 1979, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- El Personal Superior de la Armada está organizado de la siguiente forma:

A) Cuerpo de Comando:

- 1) Cuerpo General (CG).
- 2) Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad (CIME).
- 3) Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración (CAA).
- 4) Cuerpo de Prefectura (CP).

B) Cuerpo de Apoyo y Complemento:

- 1) Cuerpo Especialista (CE).
- 2) Cuerpo Auxiliar (CA).
- 3) Reserva Naval (RN)".

Artículo 87.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley N° 14.956, de 16 de noviembre de 1979, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- El reclutamiento del Personal Superior se efectuará de la siguiente forma:

A) Cuerpo de Comando, con alumnos egresados de la Escuela de Formación correspondiente, que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios.

B) Cuerpo de Apoyo y Complemento:



- 45 -

- 1) Cuerpo Especialista con los Suboficiales de Segunda, Suboficiales de Primera y Suboficiales de Cargo egresados de la Escuela de Formación correspondiente, habiendo aprobado satisfactoriamente el plan de estudios establecido para este cuerpo.
- 2) Cuerpo Auxiliar integrado por Técnicos que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por la Universidad de la República, o título registrado en el Ministerio de Educación y Cultura, o expedido o revalidado por instituciones públicas o privadas autorizadas o competentes en la materia, o egresados de la Escuela de Formación correspondiente, habiendo aprobado satisfactoriamente el plan de estudios establecido para este cuerpo.
- 3) Reserva Naval integrado por aquellos Oficiales que, habiendo egresado de la Escuela de Formación correspondiente, sean incorporados mediante el proceso establecido en el reglamento para el personal de la Reserva Naval".

Artículo 88.- Sustitúyese el artículo 59 de la Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946, en la redacción dada por el artículo 94 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 59.- A propuesta del Señor Comandante en Jefe de la Armada, los Oficiales que se encuentran en condiciones de ascender a los grados de Teniente de Navío, Capitán de Corbeta, Capitán de Fragata y Capitán de Navío, de los Cuerpos General, de Ingenieros de Máquinas y Electricidad, de Aprovisionamiento y Administración y de Prefectura, que no tengan vacantes en sus respectivos Cuerpos, podrán ascender utilizando vacantes de otros Cuerpos solamente si en los mismos no existen Oficiales en condiciones de ascender.

Asimismo, los Oficiales que se encuentren en condiciones de ascender al grado de Teniente de Navío del Cuerpo Auxiliar o del Cuerpo Especialista, que no tengan vacantes en su respectivo Cuerpo, podrán ascender utilizando las vacantes de otro Cuerpo, si en los mismos no existen Oficiales en condiciones de ascender.

El cargo que hubiera sido ocupado en virtud de lo dispuesto en los incisos precedentes, deberá restituirse al Cuerpo de origen cada vez que quede vacante".

Artículo 89.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 023 "Comando General de la

- 46 -

Fuerza Aérea", en el escalafón K "Personal Militar", sesenta y ocho cargos de Personal Subalterno para la Policía Aérea Nacional, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos del cumplimiento de los cometidos del Inciso necesarios para la implementación del Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, creado por la Ley N° 19.925, de 18 de diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

| Cantidad | Denominación                        | Serie      | Grado |
|----------|-------------------------------------|------------|-------|
| 4        | Aerotécnico Principal/Sargento      | De comando | 12    |
| 4        | Aerotécnico Primero/Cabo de Primera | De comando | 13    |
| 12       | Aerotécnico Segunda/Cabo de Segunda | De comando | 14    |
| 48       | Aerotécnico Tercera/Soldado Primera | De comando | 15    |

Los cargos se ocuparán gradualmente según el siguiente detalle: el 50% (cincuenta por ciento) de los cargos de cada grado, en el año 2023 y el 50% (cincuenta por ciento) restante, en el año 2024.

Artículo 90.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 56 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, más aguinaldo y cargas legales, en los objetos del gasto y montos que se establecen a continuación:

| Objetos del Gasto | 2023    | 2024    |
|-------------------|---------|---------|
| 042.555           | 137.445 | 0       |
| 042.571           | 412.333 | 549.778 |
| 042.414           | 61.613  | 82.151  |
| 059.000           | 39.496  | 52.661  |
| 081.000           | 100.122 | 133.495 |
| 082.000           | 5.135   | 6.846   |
| Costo total       | 756.144 | 824.931 |

Artículo 91.- Autorízase a la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", a contratar en forma interina a profesionales de la salud cuando se produzca una afección temporal en un cargo o función que afecte el normal funcionamiento del servicio.

- 47 -

A efectos de financiar lo dispuesto precedentemente, reasígnanse al programa 440 "Atención integral de la Salud", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", objeto del gasto 283.000 "Servicios médicos, sanitarios y sociales", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto de \$ 49.988.756 (cuarenta y nueve millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos uruguayos), los créditos presupuestales que se indican:

- A) En el programa 440 "Atención integral de la Salud", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", la suma de \$ 14.443.333 (catorce millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos uruguayos), de los siguientes objetos del gasto:

| Objeto del Gasto | Monto en \$ |
|------------------|-------------|
| 047.500          | 3.000.000   |
| 042.520          | 5.000.000   |
| 095.005          | 4.000.000   |
| 059.000          | 666.667     |
| 081.000          | 1.690.000   |
| 082.000          | 86.667      |
| Total            | 14.443.333  |

- B) De la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017 y el artículo 317 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de \$ 14.000.000 (catorce millones de pesos uruguayos).
- C) De los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA)", en el grupo 0 "Servicios Personales", por la suma de \$ 1.545.423 (un millón quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos uruguayos).
- D) De la partida dispuesta por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, la suma de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos).

Artículo 92.- A partir del 1° de enero de 2023, el Servicio de Cantinas Militares pasará a denominarse "Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas" y dependerá de la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas",

- 48 -

programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", Proyecto 527 "Gestión de Servicio de Cantinas FFAA", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

El Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas tendrá como misión proporcionar a las reparticiones y dependencias del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", así como al personal perteneciente al mismo, incluyendo los retirados y pensionistas ex funcionarios del Inciso, ya sea amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas o por el Banco de Previsión Social, una canasta de bienes y servicios de primera necesidad, en condiciones ventajosas y sin fin de lucro.

Reasígnase en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", los créditos presupuestales que se determinan, de acuerdo al siguiente detalle:

| U.E. | Programa | Proyecto | ODG     | Monto en \$ |
|------|----------|----------|---------|-------------|
| 004  | 300      | 000      | 111.000 | -2.126.410  |
| 004  | 300      | 000      | 141.000 | -602.698    |
| 004  | 300      | 000      | 211.000 | -105.777    |
| 004  | 300      | 000      | 212.000 | -196.864    |
| 004  | 300      | 000      | 213.000 | -3.486.612  |
| 034  | 401      | 527      | 111.000 | 2.126.410   |
| 034  | 401      | 527      | 141.000 | 602.698     |
| 034  | 401      | 527      | 211.000 | 105.777     |
| 034  | 401      | 527      | 212.000 | 196.864     |
| 034  | 401      | 527      | 213.000 | 3.486.612   |

La totalidad de los bienes muebles que a cualquier título posea el Servicio de Cantinas Militares a dicha fecha, se transfieren a la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas". Dentro de los sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley, se deberán realizar los trámites y gestiones necesarios para hacer efectivas las transferencias correspondientes.

El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Economía y Finanzas reglamentará, entre otros aspectos, la composición de la canasta de bienes y servicios referida en el inciso segundo de este artículo, el giro de las ventas a las reparticiones y dependencias del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", la información periódica sobre los vínculos laborales, así como la organización, funcionamiento e inicio de actividades del referido servicio, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley.

- 49 -

Artículo 93.- A partir del dictado de la reglamentación respectiva, los Comandos Generales de Ejército, Fuerza Área y Armada Nacional asignarán a la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", en forma proporcional a su fuerza efectiva, el personal superior y subalterno necesario para cubrir las necesidades del Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas. Concluida la referida asignación, el Personal Militar que se sustituya o que deje de prestar funciones retornará a cumplirlas al "Comando General del Ejército".

Artículo 94.- Créase el Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas, el cual se integrará con:

- A) La recaudación por las ventas de bienes y servicios que se realicen al personal perteneciente al mismo, incluyendo los retirados y pensionistas ex funcionarios, ya sea amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas o por el Banco de Previsión Social.
- B) La recaudación por las ventas de bienes y servicios que se le realicen a las reparticiones de dicho Inciso.
- C) Los ingresos por concepto de herencias, legados y donaciones aceptadas por el ordenador competente.
- D) El producido por la venta de bienes muebles pertenecientes a dicho servicio.

Los recursos que integran el "Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas", deberán destinarse para atender gastos de funcionamiento e inversiones necesarios para el normal desempeño y desarrollo del servicio, así como para atender lo dispuesto por el artículo 97 de esta ley.

El "Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas" constituye Fondos de Terceros, el cual será administrado por el Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas. En caso de existir remanente, se deberá emplear en beneficio de los usuarios, acorde a la misión que se establece para dicho servicio.

El Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas deberá presentar anualmente al jerarca del Inciso y al Ministerio de Economía y Finanzas, antes del 30 de abril de cada

- 50 -

año, un informe de auditoría externa del Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas.

Artículo 95.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Proyecto 527 "Gestión de Servicio de Cantinas FFAA", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los cargos que a continuación se detallan:

| Escalafón | Denominación       | Serie           | Grado | Cantidad de cargos |
|-----------|--------------------|-----------------|-------|--------------------|
| A         | Asesor X           | Profesional     | 4     | 3                  |
| C         | Administrativo III | Administrativo  | 1     | 23                 |
| D         | Especialista XIII  | Especialización | 1     | 12                 |
| E         | Oficial III        | Oficios         | 1     | 54                 |

Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas" a designar en los cargos que se crean, bajo régimen de provisorio establecido por el artículo 5° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a quienes se encontraban desempeñando tareas permanentes en el Servicio de Cantinas Militares al 1° de enero de 2022.

Es condición necesaria para que se hagan efectivas las designaciones en los cargos que se crean en este artículo, que se acredite en forma fehaciente por parte del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", que no existen contingencias judiciales o administrativas derivadas del vínculo laboral anterior, referido en el inciso precedente.

Las contrataciones que se realicen al amparo del presente artículo, estarán exceptuadas de los procedimientos regulados en los artículos 93 y 94 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, y deberán realizarse en el último grado del escalafón de la unidad ejecutora correspondiente.

Si la retribución del cargo presupuestal fuere menor a la correspondiente a la función contratada que desempeñaba al 1° de enero de 2022, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria, que se absorberá en futuros ascensos.

Las vacantes que se generen en el futuro, en los cargos creados en este artículo, serán cubiertas a través del sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

- 51 -

Artículo 96.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Proyecto 527 "Gestión de Servicios de Cantinas FFAA", las siguientes compensaciones:

- A) Compensación especial al personal militar subalterno que desempeñe tareas como Encargado en las Cantinas instaladas en las distintas unidades y reparticiones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, por un monto total anual de hasta \$ 783.250 (setecientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.
- B) Compensación especial a los funcionarios profesionales universitarios, técnicos profesionales o idóneos, con categoría de personal militar subalterno y civil, que desempeñen tareas prioritarias en el Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas, por un monto total anual de hasta \$ 10.210.336 (diez millones doscientos diez mil trescientos treinta y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales. La percepción de esta compensación es incompatible con el cobro de la compensación prevista por el artículo 137 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la asignación de \$ 10.993.586 (diez millones novecientos noventa y tres mil quinientos ochenta y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Proyecto 527 "Gestión de Servicios de Cantinas FFAA", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Ambas compensaciones se actualizarán de acuerdo a los aumentos salariales del Poder Ejecutivo y no serán utilizadas para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El Poder Ejecutivo reglamentará las compensaciones que se crean en el presente artículo.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones de crédito que correspondan.

Artículo 97.- La unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas, deberá volcar mensualmente a Rentas Generales, el monto equivalente al importe abonado por concepto de remuneración, aguinaldo y cargas legales, al personal que cumple funciones en el mencionado servicio y que ocupan los cargos que se crean en el artículo 95, así como el importe abonado por concepto de las compensaciones, aguinaldo y cargas legales creadas por el artículo 96 de la presente ley.

- 52 -

Artículo 98.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas, a contratar a término en régimen de arrendamiento de servicios a personas físicas, a efectos de desempeñarse como encargado en los puntos de venta existentes en la unidades y dependencias de la referida Secretaría de Estado y en especialidades e idoneidades técnicas necesarias para el desarrollo de la misión del referido servicio, en los casos que no se cuente con personal para ello.

El contrato de arrendamiento de servicios se formalizará por escrito, podrá acordarse por el plazo máximo de dos años, prorrogable por única vez por idéntico período y se abonará mediante un precio en dinero de hasta un máximo de 13 BPC (trece Bases de Prestaciones y Contribuciones). No podrán mantenerse más de quince contratos vigentes a la vez.

Las personas físicas contratadas en el régimen previsto en el presente artículo en ningún caso adquirirán la calidad de funcionario público. En caso de que posean la calidad de retirado militar, continuarán percibiendo el haber de retiro servido por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, no modificándose los derechos que por condición de retirado ostenten con antelación al respectivo contrato.

Artículo 99.- Sustitúyese el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 13.892, de 19 de octubre de 1970, por el siguiente:

"ARTÍCULO 74.- Se compondrá de cinco miembros que se denominarán Ministros y deberán ser dos de ellos del Ejército, un miembro de la Fuerza Aérea Militar y un miembro de la Armada, con grados de la jerarquía de Oficiales Generales u Oficiales Superiores, en actividad o retiro y un letrado civil, con rango y sueldo de Coronel, o un militar letrado Oficial Superior, debiendo regir para su designación el artículo 104 de este Código. En el caso de que el procesado sea de la Armada o de la Fuerza Aérea Militar, el Tribunal eliminará por sorteo uno de los titulares del Ejército y se reemplazará por el miembro de la Armada o de la Fuerza Aérea Militar que integre la lista de Conjueces, usándose el método de sorteo entre los miembros de la rama de las Fuerzas Armadas que corresponda.

Los miembros de dicho Tribunal durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos y serán nombrados por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado o de la Comisión Permanente en caso de receso de aquél.

En caso de que el letrado civil sea un funcionario público, quedará suspendido en el ejercicio de su cargo presupuestado o función contratada del que fuere titular al momento de la designación, pudiendo ejercer la opción prevista en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005".



- 53 -

Artículo 100.- Exceptúase a la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" de la aplicación del inciso cuarto del artículo 8° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, autorizando la extensión de los contratos laborales del personal que se encuentra, al 1° de junio de 2022, cumpliendo funciones en la Dirección de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria, realizados al amparo del artículo 96 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por un período máximo de doce meses.

El Ministerio de Defensa Nacional deberá realizar los respectivos llamados a concurso público y abierto para la provisión de contrato de función pública al amparo del artículo 7° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones correspondientes a los efectos de financiar las contrataciones previstas en el presente artículo.

Artículo 101.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", programa 440 "Atención Integral de la Salud" en el Grupo 0 "Retribuciones Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$ 78.347.447 (setenta y ocho millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

El destino de la partida será incrementar la compensación para los profesionales médicos, odontólogos, químicos, nurses y técnicos de la salud, establecida en el artículo 103 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y la creación de una compensación para los profesionales de la salud pertenecientes a la citada unidad ejecutora, que cumplan funciones bajo el régimen de trabajo de alta dedicación, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

El funcionario accederá al régimen de alta dedicación por concurso y percibirá la compensación que se crea, durante el desempeño de sus funciones. La retribución del funcionario que perciba la compensación que se crea en este artículo, queda exceptuada de la limitación establecida en el artículo 105 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983.

La asignación antes referida se financiará de la siguiente manera:

- 54 -

- A) Con la reasignación de los siguientes objetos del gasto de la Financiación 1.1 “Rentas Generales”, de la unidad ejecutora 033 “Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas”:

| Objeto del gasto | Denominación                                                 | Importe \$ |
|------------------|--------------------------------------------------------------|------------|
| 042.514          | Compensación especial mayor responsabilidad                  | 8.339.674  |
| 059.000          | Aguinaldo                                                    | 694.973    |
| 081.000          | Aporte patronal Sistema Seguridad Social sobre retribuciones | 1.761.756  |
| 082.000          | Aporte patronal Sistema Seguridad Social sobre retribuciones | 90.346     |
|                  | Total Pesos Uruguayos                                        | 10.886.749 |

- B) La supresión de 29 (veintinueve) cargos de Coronel de la unidad ejecutora 004 “Comando General del Ejército” y 2 (dos) cargos de Coronel de la unidad ejecutora 023 “Comando General de la Fuerza Aérea” por un total de \$ 39.126.350 (treinta y nueve millones ciento veintiséis mil trescientos cincuenta pesos uruguayos).
- C) La reasignación de partidas del grupo 0 “Servicios Personales”, con cargo a la Financiación 1.1 “Rentas Generales”, dentro de los cuales se podrán considerar los objetos del gasto 095.005 “Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción” y 095.002 “Fondos para contratos temporales derecho público y provisoriatos”, hasta alcanzar una reducción de \$ 28.334.348 (veintiocho millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos uruguayos).

El Inciso comunicará, antes del 31 de marzo de 2023, los créditos presupuestales que se reasignan de acuerdo a lo dispuesto en el inciso precedente.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 102.- Créase el Fondo de Vivienda para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional administrado por el Servicio de Vivienda de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, el cual será financiado de la siguiente manera:

- 55 -

- A) Enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", que el Poder Ejecutivo determine de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.
- B) Los aportes o cualquier otro tipo de financiamiento que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como todos aquellos aportes o financiamiento que provengan de cooperación interinstitucional nacional o internacional.
- C) Donaciones con destino a la construcción, mejora y reparación de viviendas de servicio.
- D) El Fondo estará integrado inicialmente con los recursos existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, previstos en el artículo 27 de la Ley N° 13.033, de 7 de diciembre de 1961, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley N° 13.911, de 23 de noviembre de 1970.
- E) Otros recursos con los que cuenta el Ministerio de Defensa Nacional, que el Poder Ejecutivo determine.
- F) Recursos que sean asignados al Ministerio de Defensa Nacional en el Presupuesto Nacional o en la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, con dicho destino.

El Fondo de Vivienda para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional constituirá "Fondos de Terceros declarados por ley", cuyo destino será el mantenimiento, construcción, ampliación, reforma o reparación de las viviendas de servicio del Ministerio de Defensa Nacional, y para la construcción de viviendas para los funcionarios en actividad del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y los Retirados, Jubilados y Pensionistas del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", Proyecto 785 "Viviendas para Personal del Ministerio de Defensa Nacional", Financiación 1.8 "Fondo de Terceros declarados por ley".

#### INCISO 04

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 103.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una partida de \$ 650.000.000 (seiscientos cincuenta millones de pesos

- 56 -

uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios del Inciso, de acuerdo a lo que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 104.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una partida de \$ 960.000.000 (novecientos sesenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios del Inciso, de acuerdo a lo que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

A efectos de su financiamiento, disminúyese \$ 440.000.000 (cuatrocientos cuarenta millones de pesos uruguayos) de la partida dispuesta por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 105.- Cuando se designen funcionarios del Ministerio del Interior en misión oficial en el extranjero, integrando fuerzas para el cumplimiento de una misión específica por obligaciones internacionales contraídas por la República, les serán aplicadas las disposiciones contenidas en el artículo 73 de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, en la redacción dada por el artículo 126 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, debiendo tomarse como base de cálculo el sueldo policial y las compensaciones correspondientes.

Artículo 106.- Derógase el artículo 61 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015.

Artículo 107.- Sustitúyese el artículo 162 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 162.- El Poder Ejecutivo podrá acordar, a través del Ministerio del Interior, con las compañías aseguradoras públicas o privadas el pago al Estado con destino a esa Secretaría, de un porcentaje del valor de los bienes recuperados por la policía y que se encontraren cubiertos por una póliza de seguros, en ocasión que la Justicia Penal hubiere dispuesto la formalización de los autores, cómplices o encubridores de los delitos contra la propiedad.

El Poder Ejecutivo determinará el importe que corresponderá del monto cobrado, al personal policial interviniente en el procedimiento respectivo".

Artículo 108.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

- 57 -

"ARTÍCULO 15. (Dirección Nacional de la Guardia Republicana).- La Dirección Nacional de la Guardia Republicana como fuerza de seguridad intermedia, es un Cuerpo Especial Profesional con jurisdicción nacional, dependiente de la Dirección de la Policía Nacional.

Tiene la misión de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el combate al delito dentro de todo el territorio nacional y otras actividades afines a sus capacidades de acuerdo con las disposiciones que establezca el Poder Ejecutivo. Asimismo, apoyar y colaborar en el cumplimiento de sus cometidos a la Policía Nacional, Instituto Nacional de Rehabilitación y otras instituciones públicas que lo soliciten.

A los efectos del cumplimiento de las finalidades institucionales y cometidos, la Dirección Nacional de la Guardia Republicana utilizará las armas regulares, armas especiales necesarias, así como otros medios materiales previstos para el cumplimiento de su misión.

Aplicará en su doctrina de empleo de la fuerza los criterios de racionalidad, progresividad y proporcionalidad, debiendo agotar antes los medios disuasivos adecuados a su alcance, según los casos.

Dicha Dirección estará a cargo de un Comandante General, nombrado por el Ministro del Interior, que posea el grado de Comisario General del subescalafón ejecutivo en situación de actividad, que haya prestado servicios en dicha unidad ejecutora".

Artículo 109.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 49. (Escala de Oficiales).- La Escala de Oficiales se dividirá en los siguientes grados:

El personal superior de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo, administrativo, técnico-profesional y especializado y el personal ejecutivo de bomberos, se dividirá en:

Oficiales Superiores:

A) Grado 10 - Comisario General

- 58 -

B) Grado 9 - Comisario Mayor

Oficiales Jefes:

C) Grado 8 – Comisario

D) Grado 7 – Subcomisario

Oficiales Subalternos:

E) Grado 6 - Oficial Principal

F) Grado 5 - Oficial Ayudante

El personal superior de la Dirección Nacional de la Guardia Republicana, perteneciente al subescalafón ejecutivo, se dividirá en:

Oficiales Superiores:

A) Grado 10 - Comandante General

B) Grado 9 - Comandante Mayor

Categoría de Oficiales Jefes:

C) Grado 8 - Capitán

D) Grado 7 - Teniente Primero

- 59 -

Categoría de Oficiales Subalternos:

E) Grado 6 - Teniente

F) Grado 5 - Alférez

El personal del subescalafón Técnico-Profesional pertenecerá a la Escala de Oficiales".

Artículo 110.- Suprímese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración", el cargo de Director Nacional de Migración, creado por el artículo 183 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 423 "Información y Registro sobre Personas Físicas y Bienes", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración", el cargo de Director Nacional de Migración, que será Director de dicha unidad ejecutora, de particular confianza y con la remuneración prevista en el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 111.- Agrégase a la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 33 BIS. (Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional).- La Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, es una unidad especializada dependiente de la Dirección de la Policía Nacional, cuyos cometidos son dirigir, supervisar y coordinar las investigaciones policiales que se realicen por parte de sus direcciones y unidades subordinadas. Son direcciones y unidades subordinadas de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional: Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Dirección General de Hechos Complejos, Dirección General de Apoyo Tecnológico, Unidad de Cibercrimen, Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario, Unidad de Vigilancia de Puertos y Aeropuertos y las restantes direcciones o unidades especializadas que por resolución ministerial queden bajo su órbita.

También dependerá de la citada dirección, el Equipo Especializado en Graves Violaciones a los Derechos Humanos, creado por el artículo 165 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015".

Artículo 112.- No será preceptivo el pronunciamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil previsto en el literal C) del artículo 7° de la Ley N° 15.757, de 15 de julio de

- 60 -

1985, en los sumarios administrativos por ineptitud física o síquica a funcionarios del Inciso 04 "Ministerio del Interior", pertenecientes al escalafón L "Personal Policial".

Artículo 113.- Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Científica", escalafón L "Personal Policial", el subescalafón "Policía Especializado" el que pasará a denominarse "Policía Especializado - Criminalista".

Artículo 114.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Científica", escalafón L "Personal Policial", subescalafón "Policía Técnico", las siguientes series: Policía Técnico - Químico Farmacéutico, Policía Técnico - Licenciado en Laboratorio Clínico, Policía Técnico - Licenciado en Biología, Policía Técnico - Químico, Policía Técnico - Licenciado en Bioquímica, Policía Técnico - Ciencias Biológicas.

Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Científica", escalafón L "Personal Policial", subescalafón Policía Técnico, la serie "Policía Técnico Profesional", que comprenderá los cargos y funciones que revistaban en las series suprimidas por el inciso anterior.

Las modificaciones que anteceden entrarán en vigencia una vez efectuados los ascensos correspondientes al año 2022.

Artículo 115.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 16 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"Es una institución técnica especializada que depende de la Dirección de la Policía Nacional".

Artículo 116.- Toda vez que se incauten vehículos automotores en procesos judiciales vinculados a las materias penal, adolescentes o aduana, a excepción de estupefacientes, el juez letrado de la causa los pondrá a disposición del Ministerio del Interior para el cumplimiento de los cometidos institucionales, siempre y cuando no se afecten derechos reales o de crédito cuyos titulares se hayan presentado a reclamar sus derechos ante la Fiscalía Letrada o el Poder Judicial, dentro de los noventa días corridos desde la fecha de su incautación. Una vez obtenida la conformidad de dicha Secretaría de Estado, se adjudicará judicialmente el uso del vehículo, siendo el Ministerio del Interior depositario del mismo con las consiguientes responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

Dicho procedimiento, será también de aplicación en los casos de incautación de vehículos automotores cuyos datos identificatorios hayan sido adulterados de cualquier manera o pertenezcan a otro vehículo, en cuyo caso, sin perjuicio de la prerrogativa



- 61 -

establecida por el inciso segundo del artículo 6° de la Ley N° 18.456, de 26 de diciembre de 2008, el Ministerio del Interior les adjudicará un número de registro interno con la finalidad de proceder a asegurar los mismos.

Artículo 117.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 42 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"Se considera en régimen de disponibilidad a la situación excepcional en la cual se encuentra el personal policial en el grado de Comisario General o Comisario Mayor, de cualquier subescalafón, que carezca de destino por causa que no le sea imputable, en cuyo caso mantendrá el resto de los derechos y obligaciones que establece la presente ley".

Artículo 118.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 152 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"Los becarios contratados al amparo de la presente ley realizarán tareas de apoyo administrativo en el Ministerio del Interior, tendrán un horario de seis horas diarias de labor, percibirán hasta 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensuales y serán contratados por hasta dieciocho meses prorrogables, por única vez, por hasta doce meses más. Dentro del período contractual podrán ser cesados en cualquier momento previa evaluación insatisfactoria por parte de la Administración".

Artículo 119.- Los policías del subescalafón Ejecutivo en situación de retiro, que soliciten habilitación para desempeñar funciones como guardias de seguridad con arma, estarán exceptuados del cumplimiento del requisito de escolaridad previsto en el literal B), del inciso tercero del artículo 11, de la Ley N° 19.721, de 21 de diciembre de 2018.

Artículo 120.- Sustitúyense el numeral 2) del inciso primero y el inciso segundo del artículo 208 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por los siguientes:

"2) Funcionarios de los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico", C "Administrativo", E "Oficios" y S "Penitenciario", y quienes desempeñen funciones en el Inciso.

| Grado | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|-------|------|------|------|------|
| Todos | 3%   | 5%   | 6%   | 9%   |

No se encuentran comprendidos dentro de la presente disposición el personal técnico médico dependiente del Inciso con derecho a percibir la partida establecida en el artículo 131 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, el personal comprendido en el régimen de disponibilidad previsto en el artículo 42

- 62 -

de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, y quienes estén amparados en el régimen del artículo 10 de la Ley N° 18.405, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020".

Artículo 121.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33. (Asistencia).- El que asista al o a los agentes en las actividades delictivas establecidas en el artículo 34 de la presente ley, ya sea para asegurar el beneficio o el resultado de tal actividad, para obstaculizar las acciones de la justicia o para eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, o le prestare cualquier ayuda, asistencia o asesoramiento, con la misma finalidad, será castigado con una pena de doce meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Cuando se trate de los delitos previstos en los numerales 1), 2), 3), 4), 6), 7), 8), 9), 11), 22), 27), 28), 30), 31), 32) y 33) del citado artículo 34, la pena será de dos a seis años de penitenciaría.

No quedan comprendidos en la presente disposición la asistencia ni el asesoramiento prestado por profesionales a sus clientes para verificar su estatus legal o en el marco del ejercicio del derecho de defensa en asuntos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación".

Artículo 122.- Agrégase al inciso quinto, del artículo 295 BIS de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente numeral:

"XIII) Delitos previstos por el inciso segundo del artículo 33 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017".

Artículo 123.- Sustitúyese el artículo 244 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 244.- Establécese que en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", el cargo de particular confianza, Director de Asuntos Internos, referido en el artículo 115 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, tendrá una retribución equivalente a la del Director de la Policía Nacional, prevista en el inciso primero del artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

El ejercicio de dicho cargo será en régimen de dedicación exclusiva y, en consecuencia, incompatible con el desarrollo de cualquier otra tarea pública o privada, excepto la actividad docente".

- 63 -

Artículo 124.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 69 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 148.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", una compensación especial equivalente al porcentaje que se indica del sueldo básico que percibía el inspector general a valores de 31 de diciembre de 2012, a la que tendrán derecho los policías integrantes del Personal Superior que se encuentren en los cargos que se detallan a continuación:

- A) Director de la Policía Nacional y Subdirector General de Secretaría, cuando las funciones correspondientes a dichos cargos sean cumplidas por personal policial en actividad: 84% (ochenta y cuatro por ciento).
- B) Encargados, si los hubiere, de: Jefatura de Policía de Montevideo, Instituto Nacional de Rehabilitación, Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, Dirección General de Información e Inteligencia, Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección de la Policía Nacional, Director de Hechos Complejos y Dirección Nacional de la Educación Policial: 84% (ochenta y cuatro por ciento).
- C) Directores Nacionales o Encargados, si los hubiere, de: Migración, Dirección Nacional de Policía Caminera, Bomberos, Asistencia y Seguridad Social Policial, Sanidad Policial, Policía Científica, Identificación Civil, Guardia Republicana, Dirección General del Centro de Comando Unificado, Subdirector Ejecutivo de la Policía Nacional y Director de la Dirección General de Apoyo Tecnológico, Director Nacional de la Seguridad Rural, Director Nacional de Aviación de la Policía Nacional y Director de Asuntos Internos: 84% (ochenta y cuatro por ciento).
- D) Encargado de Jefatura de Policía del Interior, Director General de Fiscalización de Empresas cuyo objeto sea la seguridad privada, Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional y Encargado de Dirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género: 72% (setenta y dos por ciento).
- E) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía de Montevideo y Canelones: 72% (setenta y dos por ciento).
- F) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía del Interior excepto Canelones, Directores de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía de Montevideo y Canelones, Jefes de Zonas Operacionales de la Jefatura de Policía de Montevideo, Director de la Unidad de Cibercrimen, Director de la Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario y Director

- 64 -

de la Unidad de Vigilancia de Puertos y Aeropuertos: 60% (sesenta por ciento).

- G) Subdirector Nacional o Encargado de Subdirección Nacional, Subdirección de Asuntos Internos, Subdirector Nacional de Sanidad Policial, Subdirección de Información e Inteligencia, Subdirección de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Dirección de Coordinación Administrativa de la Jefatura de Policía de Montevideo, Jefes de Zonas Operacionales de la Jefatura de Policía de Canelones (seis), Directores de Apoyo-Logística y de Formación-Capacitación-Supervisión Profesional de la Guardia Republicana, Jefe de Estado Mayor General de la Guardia Republicana, Directores de Zona Metropolitana, de Unidades Especiales y de Zona Interior de la Guardia Republicana (tres), Jefe de Inspección General de la Dirección Nacional de Policía Caminera, Direcciones de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía del Interior excepto la Jefatura de Policía de Canelones, Encargado de la Subdirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de la Seguridad Rural, Coordinador de la Dirección Nacional de la Seguridad Rural, Coordinador Operativo y Coordinador Administrativo de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, Jefe o Encargado de la Brigada Departamental de Drogas de la Jefatura de Policía de Montevideo y Canelones, Coordinador Académico y Administrativo de la Dirección Nacional de la Educación Policial, Subdirector de Hechos Complejos, Subdirector del Centro Comando Unificado, Subdirector de la Dirección General de Fiscalización de Empresas, Jefe de Estado Mayor de la Jefatura de Policía de Montevideo y Canelones, Comandos del Área Metropolitana, de Zona Interior y Área Especializada de la Dirección Nacional de Bomberos, Director de Coordinación Ejecutiva de la Dirección Nacional de Policía Científica, Director de Coordinación Inspectiva de la Dirección Nacional de Migración, Subdirector Nacional de Aviación de la Policía Nacional, Coordinador Técnico Ejecutivo de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Coordinador Técnico Especializado de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Director Departamental Especializado en Violencia Doméstica y de Género de la Jefatura de Policía de Montevideo, Director de la Dirección de Monitoreo Electrónico, Director de la Escuela Nacional de Policía, Director de la Escuela Policial de Posgrados y Estudios Superiores, Director de Escuela Policial de Escala Básica de la Dirección Nacional de la Educación Policial, Jefe de Departamento de Gestión de Sistemas de la Dirección General de Apoyo Tecnológico, Jefe del Área de Administración de Sistemas y Aplicaciones Dirección General de Apoyo Tecnológico, Encargado del Área de Gestión de Medidas de la Dirección General de Apoyo Tecnológico, Jefe del Área de Información de la Dirección de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Jefe del Área Operativa de la Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Jefe del Departamento de Laboratorio Precursores y Productos Químicos de la Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Jefe del Área de Información de la Dirección General de

- 65 -

Información e Inteligencia Policial, Jefe del Área Operativa de la Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Jefe del Área INTERPOL de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Jefe del Área Operativa de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Jefe del Área de Información de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Jefe del Área de Información de la Dirección General de Hechos Complejos, Jefe del Área Operativa de la Dirección General de Hechos Complejos, Jefe del Área Información de la Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario y Jefe del Área Operativa de la Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario y aquellos cargos que el Ministerio del Interior estime convenientes hasta un máximo de veinte: 54% (cincuenta y cuatro por ciento).

Una vez determinado el monto por aplicación de los porcentajes establecidos, la compensación no será recalculada y se ajustará en la misma oportunidad y porcentajes que fije el Poder Ejecutivo para las retribuciones del escalafón policial.

La presente compensación solo podrá ser considerada para la determinación del haber de retiro, si se hubiere percibido por un período mínimo de dos años, a partir de la vigencia de la presente norma y no integrará la base de cálculo de ninguna otra retribución fijada como porcentaje".

Artículo 125.- Incrementase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", en \$ 52.216.667 (cincuenta y dos millones doscientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida creada en el artículo 73 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, con destino al pago de la compensación por nocturnidad establecida en la Ley N° 19.313, de 13 de febrero de 2015, para funcionarios de los escalafones L "Personal Policial" y S "Personal Penitenciario".

Artículo 126.- Incrementase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 343 "Formación y capacitación", unidad ejecutora 029 "Dirección Nacional de la Educación Policial", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada al objeto del gasto 051.000 "Dietas", en un monto de \$ 11.485.507 (once millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos siete pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales correspondientes.

Artículo 127.- Facúltase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a transformar en el programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", en el escalafón L "Personal Policial", los cargos que a continuación se detallan:

- 66 -

| Unidad | Cantidad | Programa | Grado | Denominación | Subescalafón      |
|--------|----------|----------|-------|--------------|-------------------|
| 029    | 26       | 343      | 1     | Agente       | Policía Ejecutivo |

en:

| Unidad | Cantidad | Programa | Grado | Denominación     | Subescalafón      |
|--------|----------|----------|-------|------------------|-------------------|
| 001    | 18       | 460      | 5     | Oficial Ayudante | Policía Ejecutivo |

Artículo 128.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 423 "Información y registro sobre personas físicas y bienes", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración", cinco cargos de Agente, subescalafón Policía Administrativo, escalafón L "Personal Policial", grado 01.

Artículo 129.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en las unidades ejecutoras 024 "Dirección Nacional de Bomberos" y 002 "Dirección Nacional de Migración", en el escalafón L "Personal Policial", ochenta y ocho cargos de agente, a efectos del cumplimiento de los cometidos del Inciso en el marco del Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, creado por la Ley N° 19.925, de 18 de diciembre de 2020, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", de acuerdo al siguiente detalle:

| Programa | Unidad Ejecutora | Cantidad Cargos | Escalafón | Grado | Denominación | Serie                  |
|----------|------------------|-----------------|-----------|-------|--------------|------------------------|
| 463      | 024              | 60              | L         | 1     | Agente       | Policía Ejecutivo      |
| 423      | 002              | 28              | L         | 1     | Agente       | Policía Administrativo |

Artículo 130.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 463 "Prevención y Combate de Fuego y Siniestros", unidad ejecutora 024 "Dirección Nacional de Bomberos", sesenta cargos de Agente, subescalafón Policía Ejecutivo, escalafón L "Personal policial", grado 01, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 131.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito, unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", seiscientos cincuenta cargos de Agente, subescalafón Policía Ejecutivo, escalafón L "Personal Policial", grado 1,

- 67 -

sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 200 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 132.- Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", en el escalafón L "Personal Policial", el contrato policial que a continuación se detalla:

| Cantidad | Programa | Grado | Denominación    | Subescalafón                                         |
|----------|----------|-------|-----------------|------------------------------------------------------|
| 1        | 440      | 9     | Comisario Mayor | Policía Técnico Profesional -<br>Médico Intensivista |

en:

| Cantidad | Programa | Grado | Denominación    | Subescalafón                |
|----------|----------|-------|-----------------|-----------------------------|
| 1        | 440      | 9     | Comisario Mayor | Policía Técnico Profesional |

Artículo 133.- A partir de la fecha que determinará el Poder Ejecutivo, la prestación transitoria de servicios de salud dispuesta por el artículo 127 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por parte de la Dirección Nacional de Sanidad Policial, en los departamentos de Canelones y Maldonado, pasará a ser ejercida por la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Reasígnase del Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 17.000.000 (diecisiete millones de pesos uruguayos) con destino al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 134.- Facúltase a la unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", a prestar servicios educativos a terceros a título oneroso, comprendiendo los mismos los derivados de convenios o cursos de capacitación dirigidos a particulares, personal o estudiantes de instituciones, personas jurídicas o físicas públicas o privadas, que se cumplan bajo supervisión de la citada Dirección.



- 68 -

El producido de estos servicios será destinado en su totalidad a la unidad ejecutora prestataria, para gastos de funcionamiento, incluida la capacitación a sus funcionarios, e inversiones, constituyendo recursos con afectación especial, Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

Anualmente la Dirección Nacional de Sanidad Policial deberá remitir informe al Ministerio del Interior y al Ministerio de Economía y Finanzas, en relación a la prestación de este tipo de servicios y el resultado económico.

Artículo 135.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", los cargos de Coordinador del Complejo de Unidades N° 4 y de Director de la Unidad N° 3 "Libertad", con carácter de particular confianza, cuya retribución se regirá por el literal D) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

Su titular deberá ser ciudadano de probada idoneidad para el cargo a desempeñar.

Artículo 136.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", la Dirección Nacional de Supervisión de Libertad Asistida.

Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", el cargo de "Director Nacional de Supervisión de Libertad Asistida", con carácter de particular confianza, el que dependerá directamente del Director Nacional del Instituto Nacional de Rehabilitación y cuya retribución se regirá por el literal D) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

Artículo 137.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", el cargo de Director de la Unidad de Prevención del Abuso a los Adultos Mayores, con carácter de particular confianza, cuya retribución se regirá por el literal D) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

Artículo 138.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Proyecto 893 "Complejo carcelario y equipamiento", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida presupuestal por única vez de \$ 202.000.000 (doscientos dos millones de pesos uruguayos), con destino a la construcción de un establecimiento carcelario en el departamento de Artigas, en el marco del Plan de Dignidad Carcelaria.



- 69 -

Artículo 139.- Autorízase a la Contaduría General de la Nación a habilitar, de los recursos generados según lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, los créditos necesarios para la construcción de nuevas plazas en la cárcel de Treinta y Tres, en la medida que el Inciso 04 "Ministerio del Interior", haya transferido al Tesoro Nacional lo recaudado por concepto de la venta de los inmuebles de dicha Secretaría de Estado.

Artículo 140.- Sustitúyese el artículo 368 del Código Penal, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 368. (Ocupación indebida de espacios públicos).- El que fuera del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 57 de la Constitución de la República, ocupare espacios públicos acampando o pernoctando en ellos, será intimado por parte de la autoridad nacional, departamental, o municipal a retirarse en forma inmediata y a que desista de su actitud. De permanecer o persistir, será castigado con una pena de siete a treinta días de prestación de trabajo comunitario.

Siempre que se constaten las conductas referidas, la persona será trasladada por parte de la autoridad nacional, departamental, o municipal a una dependencia del Ministerio de Desarrollo Social a los efectos de que se recabe su identidad, se le ofrezca una alternativa adecuada a su situación y se dé cuenta al juez competente".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 141.- Disminúyese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", la suma de \$ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de contribuir al financiamiento de las mejoras salariales para el personal del Inciso establecidas en el artículo 104 de la presente ley, según se detalla a continuación:

| Objeto del Gasto | Denominación                                           | Monto \$   |
|------------------|--------------------------------------------------------|------------|
| 199.000          | Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores | 45.000.000 |
| 211.000          | Teléfono, telégrafo y similares                        | 30.000.000 |

- 70 -

| Objeto del Gasto | Denominación                                                 | Monto \$    |
|------------------|--------------------------------------------------------------|-------------|
| 299.000          | Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores | 75.000.000  |
| Total            |                                                              | 150.000.000 |

Artículo 142.- Transfórmase en el Inciso 04 “Ministerio del Interior”, unidad ejecutora 030 “Dirección Nacional de Sanidad Policial”, programa 440 “Protección Integral de la Salud”, el siguiente cargo:

| Cantidad | Programa | Grado | Denominación     | Subescalafón     |
|----------|----------|-------|------------------|------------------|
| 1        | 440      | 5     | Oficial Ayudante | PE Especializado |

en:

| Cantidad | Programa | Grado | Denominación      | Subescalafón                                                |
|----------|----------|-------|-------------------|-------------------------------------------------------------|
| 1        | 440      | 6     | Oficial Principal | PT - Policía<br>Técnico profesional -<br>Bioquímico clínico |

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 143.- Sustitúyese el artículo 193 de la Ley N° 12.376, de 31 de enero de 1957, por el siguiente:

“ARTÍCULO 193.- Serán de cargo de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales y empresas particulares los servicios especiales que requieran de las Jefaturas de Policía, Direcciones Nacionales y Direcciones Generales del Ministerio del Interior.

Dichos servicios se brindarán a través de la contratación de policías eventuales, que cumplirán funciones inherentes al subescalafón ejecutivo de la Policía Nacional, debiendo el contratante abonar, mensualmente y por adelantado, los costos de dichos servicios, en la forma y condiciones que determine la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo”.

- 71 -

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 144.- Agrégase al artículo 53 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014, (Código del Proceso Penal), el siguiente literal:

“h) Recibida la denuncia de presunta estafa, extorsión o receptación, con prueba fehaciente de depósito, giro, transferencia u otra forma de envío de dinero en cualquier moneda, mediante instituciones de intermediación financiera, la autoridad policial comunicará a la institución involucrada para que realice la inmovilización del dinero hasta la suma objeto de la presunta maniobra delictiva por un plazo de setenta y dos horas, tratándose de cuenta destinataria nacional o de noventa y seis horas, si la cuenta destinataria fuere extranjera. Cuando el envío sea con destino a una persona física, la inmovilización será de setenta y dos horas a noventa y seis horas, tratándose de nacionales o extranjeros respectivamente. En el mismo momento, la medida se comunicará a la Fiscalía y al Banco Central del Uruguay a los efectos pertinentes. Vencido dicho plazo sin orden de Fiscalía para que la inmovilización sea definitiva hasta la resolución de la investigación, cesará la medida.”

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 145.- Transfórmase en el Inciso 04 “Ministerio del Interior”, unidad ejecutora 001 “Secretaría del Ministerio del Interior”, el siguiente cargo:

| Cantidad | Programa | Grado | Denominación | Subescalafón           |
|----------|----------|-------|--------------|------------------------|
| 1        | 440      | 3     | Sargento     | Policía Administrativa |

en:

| Cantidad | Programa | Grado | Denominación     | Subescalafón             |
|----------|----------|-------|------------------|--------------------------|
| 1        | 460      | 5     | Oficial Ayudante | Policía Técnico-Contador |

A efectos de financiar el costo de la transformación dispuesta, disminúyese el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

- 72 -

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 146.- Sustitúyese el artículo 211 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 211.- La Unidad Defensa del Consumidor creada como órgano desconcentrado del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", destinará a Rentas Generales el 100% (cien por ciento) de los ingresos generados por la recaudación del importe de sanciones que aplique".

Artículo 147.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 9° de la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 4° de la Ley N° 19.833, de 20 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"El análisis de estos casos deberá incorporar, entre otros factores, la consideración del mercado relevante, la competencia externa y las ganancias de eficiencia. Si el órgano de aplicación no se expidiera en un plazo de sesenta días corridos desde la notificación correspondiente, se dará por autorizado tácitamente el acto. Dicho plazo podrá prorrogarse por otros sesenta días corridos, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia determine, por resolución fundada, la necesidad de un mayor análisis, contados a partir de vencido el plazo original.
- 2) Cuando la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, por resolución fundada, solicite a las partes o a terceros la presentación de información adicional, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación original".

Artículo 148.- Sustitúyese el artículo 44 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 160 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 44.- Las funciones de Contador Central en los Incisos de la Administración Central, serán cumplidas por funcionarios de la Contaduría General de la Nación, designados por esta, entre los titulares de cargos del escalafón A 'Profesional', con título de Contador, a partir del grado 12. La

- 73 -

selección se podrá realizar incluyendo a funcionarios de los demás organismos del Presupuesto Nacional y del artículo 221 de la Constitución de la República que, además de los requisitos mencionados, cumplan funciones de dirección o encargaturas en reparticiones financieros contables, en cuyo caso se incorporarán a la Contaduría General de la Nación.

Asimismo, podrán ser designados hasta diez funcionarios titulares de cargos del escalafón A 'Profesional', pertenecientes a la Contaduría General de la Nación, para el desempeño de funciones de coordinación y desarrollo de las tareas sustantivas de la mencionada unidad ejecutora.

La Contaduría General de la Nación podrá, cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de las referidas tareas, revocar dichas designaciones, en cuyo caso el funcionario se reintegrará al desempeño propio de los cometidos del cargo del cual es titular.

Quienes cumplan las funciones referidas en el presente artículo percibirán una compensación adicional a sus retribuciones por concepto de alta responsabilidad, que permite la jerarquización de la función de acuerdo al nuevo ordenamiento de la presente ley.

Los Incisos continuarán siendo responsables de la administración financiera de sus créditos incluyendo la de su utilización y rendición de cuentas.

La Contaduría General de la Nación habilitará los cargos y créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición estableciendo, entre otros aspectos, los criterios y procedimientos a seguir para la selección de funcionarios que desempeñarán las funciones referidas en los incisos primero y segundo de este artículo".

Lo dispuesto precedentemente entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 149.- Los Incisos de la Administración Central y los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, deberán operar en el Sistema Informático de Recepción de Factura Electrónica (SIRFE), que administra la Contaduría General de la Nación, para la recepción de los Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFEs), así como la emisión de Resguardos y CFEs en el caso de las unidades ejecutoras que emiten facturas.

- 74 -

A efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, los organismos comprendidos deberán obtener o renovar dentro de los treinta días de la vigencia del presente artículo, el Certificado Electrónico Reconocido de Persona Jurídica, establecido en la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, y sus modificativas.

La Contaduría General de la Nación, como administradora del SIRFE, custodiará los referidos certificados y notificará a los Incisos, previo a su vencimiento, para que las unidades ejecutoras correspondientes obtengan su renovación.

El incumplimiento de la obligación prevista en esta norma por parte de los Incisos, constituirá falta grave del funcionario responsable de los mismos.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Este artículo entrará en vigencia a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 150.- Sustitúyese el artículo 108 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por los artículos 165 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y 214 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 108.- Extiéndese la garantía otorgada por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación a todo empleado u obrero permanente, dependiente de empleadores privados y de personas públicas no estatales, que cuenten como mínimo con seis meses de antigüedad.

La Contaduría General de la Nación establecerá las condiciones que se deberán cumplir para la inclusión en el registro de empresas privadas que cuenta el Servicio de Garantía de Alquileres, pudiendo requerir la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado y considerar los antecedentes incorporados al mismo; así como suscribir acuerdos de intercambio de información con otras entidades públicas a estos efectos.

Exclúyense de los beneficios de esta disposición a los trabajadores rurales y a los empleados domésticos".

Artículo 151.- Sustitúyese el artículo 111 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 215 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

- 75 -

"ARTÍCULO 111.- Los empleadores privados deberán verter a la Contaduría General de la Nación, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, el monto retenido en el mes anterior.

El incumplimiento de dicha obligación o la falta de comunicación de la imposibilidad de retener, cualquiera fuera su causa, se sancionará con una multa que se calculará sobre el importe no vertido o no comunicado, de acuerdo a la siguiente escala:

- A) 5% (cinco por ciento) cuando la suma retenida se abone o se comunique la imposibilidad de retener, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.
- B) 10% (diez por ciento) cuando la suma retenida se abone o se comunique la imposibilidad de retener, a partir del sexto día hábil siguiente al de su vencimiento.
- C) 20% (veinte por ciento) cuando la suma retenida se abone o se comunique la imposibilidad de retener, a partir del mes siguiente al de su vencimiento.

El acto administrativo que establezca la sanción será dictado por la Contaduría General de la Nación y constituirá título ejecutivo, sin necesidad de otro requisito ni intimación judicial.

El destino de la recaudación obtenida será volcado a Rentas Generales.

Sin perjuicio de la multa aplicada, el organismo podrá suspender el ingreso de nuevos beneficiarios hasta tanto no se regularice la situación por parte del infractor. En caso de reincidencia, podrá disponerse además la suspensión por un término de entre seis y doce meses o suprimir la inscripción de la empresa en el registro de empresas privadas del Servicio de Garantía de Alquileres".

Artículo 152.- Sustitúyese el artículo 15 del Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154, de 14 de julio de 1981, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15.- El procedimiento para la determinación del reajuste de los precios de los arrendamientos regulados por la presente ley, cualquiera sea su destino, se efectuará considerando:

- 76 -

- A) La variación del Índice de los Precios del Consumo que se obtendrá por el cociente resultante de dividir el número índice del mes previo al del reajuste por el número índice del mismo mes del año anterior.
- B) La variación de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) que será el cociente de dividir el valor de esta correspondiente al mes previo al del reajuste por la URA del mismo mes del año anterior.
- C) El coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos, será el que corresponda a la menor de las variaciones previstas en los literales precedentes.

Los valores de la unidad reajutable, de la URA y del Índice de los Precios del Consumo serán publicados mensualmente por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial" conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

Si en la fecha en que deba realizarse el reajuste del precio de un arrendamiento aún no se hubiera publicado el valor de la URA o del Índice de los Precios del Consumo, se aplicará provisoriamente el coeficiente que elaborará la Contaduría General de la Nación o, en su defecto, el reajuste del mes anterior, regularizándose el mismo a su publicación por el Poder Ejecutivo.

Las modificaciones de los precios de los arrendamientos, que se mantendrán vigentes por períodos de doce meses, comenzarán a regir desde el primer día del mes siguiente".

Artículo 153.- Sustitúyese el artículo 167 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 216 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 167.- El Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación notificará en forma administrativa al arrendador o administrador registrado, por medio fehaciente, en el domicilio constituido, o en su defecto en el último denunciado que, dentro de los diez días hábiles y siguientes a dicha notificación, podrá retirar las llaves de la finca en la oficina del servicio.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso precedente, en cualquier caso, pasados sesenta días desde la rescisión del contrato de arrendamiento, sin que las llaves de las fincas hayan sido retiradas, podrán ser destruidas por el Servicio de Garantía de Alquileres, sin que ello implique responsabilidad alguna para la Contaduría General de la Nación".



- 77 -

Artículo 154.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 163 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 212 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Establécese que el Banco de Previsión Social, las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, las empresas aseguradoras previstas en la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, y sus modificativas, la Dirección Nacional de Identificación Civil y la Dirección Nacional de Asuntos Sociales del Ministerio del Interior y el Servicio de Retiro y Pensiones de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, empresas privadas registradas en el servicio, personas públicas no estatales y toda entidad pública, proporcionarán los datos y documentos que le sean solicitados por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, en el cumplimiento de sus cometidos, debiendo acordarse mecanismos y condiciones que posibiliten el efectivo intercambio de la información".

Artículo 155.- Declárase, con carácter interpretativo, que la pérdida de pleno derecho de la calidad de titular de las participaciones patrimoniales al portador a la que hace referencia el literal C) del artículo 16 de la Ley N° 19.288, de 26 de setiembre de 2014, no comprende a aquellos casos en que la transferencia de dicha titularidad sea por causa de muerte.

Artículo 156.- Créase en la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" como "incentivo", de acuerdo a lo que dispone el artículo 51 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, una compensación por compromisos de gestión de hasta \$ 11.136.730 (once millones ciento treinta y seis mil setecientos treinta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales del objeto del gasto 042.087 "Incentivo al rendimiento A19 L16170", más aguinaldo y cargas legales, desde la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

El mismo se abonará a los funcionarios públicos que cumplan efectivamente funciones en el organismo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño, no pudiendo generar este concepto retributivo, costo presupuestal.

La reasignación autorizada en la presente norma, tendrá carácter permanente, debiendo la unidad ejecutora transferir a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional de Zonas Francas, reglamentará la presente disposición.

- 78 -

Artículo 157.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una compensación especial por el desempeño de funciones que requieran de mayor grado de responsabilidad y especialización, por un monto anual de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales de la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", objeto del gasto 042.087 "Incentivo al rendimiento A19 L16170", más aguinaldo y cargas legales.

La reasignación autorizada en el presente artículo tendrá carácter permanente, debiendo la unidad ejecutora depositar en Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado.

Los funcionarios de dicha unidad ejecutora que pasen a desempeñar tareas en régimen de pase en comisión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dejarán de percibir la compensación prevista en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la presente disposición.

Artículo 158.- Modifícanse las condiciones de los siguientes cargos pertenecientes a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas":

| UE  | Esc. | Grado | Denominación         | Serie                 | Condición                             |
|-----|------|-------|----------------------|-----------------------|---------------------------------------|
| 001 | A    | 15    | Asesor II            | Escribano             | Director de Depto. Profesional        |
| 006 | D    | 12    | Jefe de Departamento | Especialista Bilingüe | Subdirector de Depto. Especialización |

por las siguientes:

| UE | Esc. | Grado | Denominación Actual | Serie Actual | Denominación al Vacar | Serie al Vacar |
|----|------|-------|---------------------|--------------|-----------------------|----------------|
|----|------|-------|---------------------|--------------|-----------------------|----------------|

- 79 -

|     |   |    |                      |                       |                  |                 |
|-----|---|----|----------------------|-----------------------|------------------|-----------------|
| 001 | A | 15 | Asesor II            | Escribano             | Asesor II        | Profesional     |
| 006 | D | 12 | Jefe de Departamento | Especialista Bilingüe | Especialista III | Especialización |

Si uno o ambos cargos se encontraran vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, cambiarán su denominación y serie, a partir de esa fecha.

Artículo 159.- Establécese que los cargos de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" que se detallan a continuación, modificarán al vacar su denominación y serie, según el siguiente detalle:

| UE  | Cant. | Esc. | Grado | Denominación Actual | Serie Actual   | Denominación al Vacar | Serie al Vacar |
|-----|-------|------|-------|---------------------|----------------|-----------------------|----------------|
| 001 | 1     | C    | 06    | Administrativo III  | Administrativo | Administrativo IX     | Administrativo |
| 006 | 1     | A    | 11    | Asesor VI           | Escribano      | Asesor VI             | Profesional    |

Si uno o ambos cargos de los descriptos en el inciso anterior se encontraran vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, cambiarán su denominación y serie, a partir de esa fecha.

Artículo 160.- Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas a prestar un servicio que implique el cumplimiento de tareas de custodia de bienes o mercaderías que realicen los funcionarios cuando deban trasladarse a cumplir sus cometidos fuera de sus lugares de trabajo, el que será de cargo en su totalidad de los usuarios solicitantes.

Los fondos recaudados por este concepto constituirán "Recursos con Afectación Especial", cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad a la Dirección Nacional de Aduanas, encontrándose exceptuado de lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con destino al pago de una compensación especial, incluido aguinaldo y cargas legales, a los funcionarios que brinden dicho servicio, a efectos del cumplimiento de las tareas dispuestas en la presente disposición, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Derógase el artículo 252 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

Este artículo entrará en vigencia una vez dictada la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

- 80 -

Artículo 161.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", una tasa de hasta 85 UI (ochenta y cinco unidades indexadas), que gravará cada declaración realizada mediante documento único aduanero o mensaje simplificado.

No estarán gravadas aquellas declaraciones y mensajes simplificados relativos a embarques aéreos de importación y exportación de hasta veinte kilos y de valor hasta U\$S 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América).

Los fondos percibidos constituirán Recursos con Afectación Especial de dicha unidad ejecutora y estarán exceptuados del régimen previsto en el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y del artículo 119 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

El producido de la recaudación será destinado exclusivamente a solventar el costo del sistema de inspección no intrusiva para cargas y vehículos y análisis de la información obtenida.

A efectos de la prestación del servicio dispuesto en el inciso anterior, asígnase en el programa 489 "Recaudación y Fiscalización", objeto del gasto 285.005 "Servicio de inspección no intrusivo de rayos X - DNA", de la unidad ejecutora e Inciso mencionados precedentemente, una partida anual de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos).

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo.

Artículo 162.- El Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" solicitará a efectos de realizar las tasaciones de los bienes inmuebles del Estado la previa declaración al Registro Único de Inmuebles del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Artículo 163.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 186 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"Autorízase a la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" a abonar al personal un incentivo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño, que no podrá superar el 15% (quince por ciento), del total de retribuciones anuales no variables que perciban los mismos".

- 81 -

Artículo 164.- Incrementase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 421 "Sistema de Información Territorial", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal previsto en el objeto del gasto 042.517 "Compensación por tareas especiales de mayor responsabilidad y horario variable" en \$ 6.640.025 (seis millones seiscientos cuarenta mil veinticinco pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la partida prevista en el artículo 319 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

La suma prevista en el inciso anterior se financiará con la reasignación del crédito presupuestal del objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción" de la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", programa 421 "Sistema de Información Territorial" y del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada" de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 488 "Administración Financiera", hasta tanto no se procese su rediseño institucional de cargos y funciones.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 165.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a requerir de las sedes judiciales la ratificación o rectificación de los oficios que reciba, cuando constate la existencia de errores o inconsistencias con los fallos dictados en la causa, así como la omisión de normas de orden público, siendo la providencia que recaiga apelable con efecto suspensivo.

Una vez cumplido el decreto judicial que ordene el pago de partidas salariales contra un Inciso del Presupuesto Nacional, comunicado por oficio, el empleador principal contará con un plazo de sesenta días corridos para realizar o acreditar el pago de los aportes patronales a los organismos recaudadores, vencido el mismo deberá multas y recargos.

Artículo 166.- Ejecutoriado un fallo judicial dictado conforme a lo previsto en los artículos 372 y siguientes del Código General del Proceso, el empleador condenado contará con un plazo de gracia de sesenta días para realizar o acreditar el pago de los aportes patronales a los organismos recaudadores. Vencido dicho plazo, se deberán multas y recargos.

Artículo 167.- Fijase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas" una compensación al cargo de \$ 22.000 (veintidós mil pesos uruguayos) a valores de enero de 2022, independientemente de cuál sea la jornada retributiva, la que será atendida con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y se ajustará en la misma oportunidad y con los mismos porcentajes que establezca el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de la Administración Central.

- 82 -

Suprímense los cargos vacantes de ingreso existentes del programa 491 "Regulación de los juegos de azar", de la unidad ejecutora mencionada en el inciso anterior.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación para realizar las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo y a crear el objeto del gasto correspondiente.

Artículo 168.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 183 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 317 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"El Fondo de Desarrollo de Modalidades de Juego se distribuirá de la siguiente forma:

- A) El 21% (veintiuno por ciento) se destinará a financiar retribuciones personales, incluido aguinaldo así como sus correspondientes aportes patronales.
- B) El 20% (veinte por ciento) al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, con destino a los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (Plan CAIF).
- C) El 25% (veinticinco por ciento) a financiar gastos de funcionamiento e inversión, previa deducción de lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.
- D) El 34% (treinta y cuatro por ciento) se destinará a Rentas Generales".

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 169.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 19.254, de 28 de agosto de 2014, por

- 83 -

el siguiente:

"ARTÍCULO 33.- Tendrán la categoría de residentes permanentes:

- A) Los cónyuges, concubinos, padres y hermanos de uruguayos bastando que acrediten dicho vínculo.
- B) Los nacionales de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados que acrediten dicha nacionalidad.

La solicitud de trámite de residencia podrá ser presentada ante el Ministerio del Interior o ante las Oficinas Consulares de la República. En este último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores dará traslado al Ministerio del Interior a los efectos de la continuación del trámite.

El Ministerio del Interior deberá expedirse sobre el otorgamiento de la residencia solicitada en un plazo no mayor a noventa días hábiles".

Este artículo regirá a partir de los ciento veinte días de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 170.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.254, de 28 de agosto de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 27.- El Ministerio del Interior tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

- A) Habilitar los lugares a través de los cuales las personas deben ingresar o egresar del país.
- B) Otorgar y cancelar a las personas extranjeras la residencia definitiva en los casos señalados en esta ley.
- C) Expulsar a las personas extranjeras según las causales previstas en la presente ley".

Este artículo regirá a partir de los ciento veinte días de la fecha de promulgación de la presente ley.

- 84 -

#### INCISO 07

### MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 171.- Las guías de propiedad y tránsito de ganado ovino, bovino, equino, suino y caprino reguladas por el artículo 1º del Decreto-Ley N° 14.165, de 7 de marzo de 1974; por los artículos 279 a 283 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y leyes modificativas y concordantes, también podrán emitirse, transmitirse y autorizarse por medios digitales.

No serán aplicables a estas guías de propiedad y tránsito los requisitos formales establecidos en las disposiciones vigentes relacionados a la emisión en formato papel, ni las exigencias de sello y firma policial o permiso provisional policial previstos en la normativa precedentemente citada.

El nuevo sistema será de uso facultativo, por lo que la emisión podrá realizarse indistintamente por el sistema establecido en esta ley o por el actualmente existente. La emisión de guías de propiedad y tránsito en formato digital tendrá los mismos efectos que la emisión en formato papel.

El Poder Ejecutivo reglamentará la implementación del sistema digital estableciendo los requisitos, condiciones, eventos y demás efectos a ser informados por los administrados en las guías correspondientes. Asimismo, podrá extender este régimen a cualquiera de las demás guías de propiedad y tránsito que se emiten actualmente o se emitan en el futuro en el ámbito de su competencia.

Artículo 172.- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un Fideicomiso de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, así como la celebración del correspondiente Contrato de Fideicomiso a otorgarse, el cual se denominará "Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera" y tendrá como objeto el financiamiento de un programa para la erradicación de la mosca de la bichera (*cochliomyia hominivorax*) en la totalidad del territorio nacional, que será diseñado y ejecutado por parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El "Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera" tendrá por fideicomitente al Poder Ejecutivo, actuando a través de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, mientras que el beneficiario final será el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y será administrado por un fiduciario financiero profesional, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1) y 35) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.



- 85 -

Autorízase a los Ministros de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, a otorgar en representación del Estado el contrato de fideicomiso, conjuntamente con el fiduciario a contratar.

Artículo 173.- El "Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera" se financiará durante el período en que se encuentre en vigencia mediante un aporte de recursos de hasta 334.009.041 UI (trescientos treinta y cuatro millones nueve mil cuarenta y un unidades indexadas) provenientes del fondo del seguro para el control de enfermedades prevalentes, creado por el artículo 2º de la Ley N° 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas, a efectos de apoyar el funcionamiento del programa de erradicación de la mosca de la bichera (*cochliomyia hominivorax*) en la totalidad del territorio nacional, declarada de interés por el artículo 273 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Para el ejercicio 2023 el fondo del seguro de enfermedades prevalentes aportará 46.986.275 UI (cuarenta y seis millones novecientas ochenta y seis mil doscientas setenta y cinco unidades indexadas).

El Poder Ejecutivo podrá disponer otros eventuales aportes al referido Fideicomiso.

Artículo 174.- Los animales de la especie equina de raza, inscriptos en los registros genealógicos reconocidos oficialmente en el país y aquellos que participen en actividades deportivas y de salud, quedarán exonerados de la marcación a fuego prevista en el Capítulo III de la Sección II del Código Rural y de lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, siempre que cumplan con los siguientes extremos:

- A) Se encuentren identificados individualmente con dispositivo electrónico (microchip) oficial, registrado en el Sistema Nacional de Información Ganadera del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".
- B) Posean Pasaporte Equino Único aprobado por el Poder Ejecutivo que acredite la identidad, propiedad y certificación sanitaria, asociado a la identificación individual oficial.

Los equinos identificados individualmente con microchip oficial, registrado en la plataforma web oficial, con Pasaporte Equino Único, no podrán egresar de este sistema durante toda su vida. Sus propietarios o tenedores deberán cumplir con las normas y procedimientos que se dicten a su amparo.

El Pasaporte Equino Único, asociado a la identificación individual mediante microchip oficial, cuando sea obligatorio, constituirá el único documento oficial que acredite la identidad, propiedad y certificación sanitaria para la comercialización, circulación y participación de equinos en actividades deportivas y de salud y demás eventos que determine el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

- 86 -

Lo dispuesto en el inciso precedente se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente que regula los registros genealógicos de la identidad, propiedad y transferencia de los animales referidos en el presente artículo.

La omisión de presentar la documentación exigida en cada caso y la identificación individual mediante microchip, o la omisión de registro en la plataforma web oficial cuando corresponda, así como el incumplimiento de lo dispuesto por las normas y procedimientos que se dicten al amparo del presente artículo, podrán aparejar para el o los obligados, la aplicación de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Derógase el artículo 135 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 175.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Créase el seguro para el control de enfermedades prevalentes en bovinos, suinos y aves comprendidas en programas sanitarios previstos en las normas legales y reglamentarias vigentes, llevados a cabo por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El seguro creado en el inciso precedente tendrá los siguientes destinos:

- A) Indemnizar a los productores por la eliminación de animales bovinos, suinos y aves, positivos a brucelosis, tuberculosis y otras enfermedades prevalentes bajo programa, enviados a faena o sacrificados en el campo, por disposición de la autoridad sanitaria competente.
- B) Subsidiar los gastos de saneamiento a los productores propietarios o tenedores a cualquier título de animales bovinos, suinos y aves de predios o granjas que fueron declarados foco de la enfermedad por parte de la autoridad sanitaria y brindar apoyo en las medidas de prevención y vigilancia epidemiológica, a los propietarios o tenedores a cualquier título de los animales de predios linderos. En el caso de los façoneros, la indemnización corresponderá al propietario de los animales.

- 87 -

- C) Financiar la adquisición de vacunas por parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con destino a atender la vacunación de bovinos, suinos y aves, cuando la misma sea obligatoria, por disposición de la autoridad sanitaria.
- D) Financiar los gastos en que incurra el establecimiento de faena por faenas sanitarias de animales positivos a tuberculosis".

Artículo 176.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- El seguro creado se financiará mediante un fondo integrado de la siguiente forma:

- A) El aporte de, como máximo, en pesos uruguayos al equivalente de US\$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) que gravará la faena de cada res bovina llevada a cabo por todos los establecimientos de faena de bovinos.
- B) El aporte como máximo, en pesos uruguayos, al equivalente de US\$ 1,50 (uno con cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada mil litros de leche recibidos en las plantas elaboradoras.
- C) El aporte, como máximo en pesos uruguayos, al equivalente de US\$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) por cada bovino en pie con destino a exportación.
- D) El aporte, como máximo en pesos uruguayos, al equivalente de US\$ 3,00 (tres dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de carne de suinos, sus menudencias y subproductos, provenientes de plantas de faena o de la importación, que se comercialicen en el mercado interno.
- E) El aporte, como máximo en pesos uruguayos, al equivalente de US\$ 3,00 (tres dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de carne de aves, sus menudencias y subproductos, provenientes de plantas de faena o de la importación, que se comercialicen en el mercado interno.

En los casos de exportación de las mercaderías especificadas en los literales precedentes, la Dirección Nacional de Aduanas no autorizará el despacho sin la presentación del comprobante de depósito correspondiente.

- 88 -

Serán contribuyentes las personas físicas o jurídicas remitentes a los establecimientos de faena e industrializadores de leche y las empresas exportadoras de animales en pie respectivamente, los que actuarán como agentes de retención. Los depósitos se deberán efectuar en el Banco de la República Oriental del Uruguay. Las sumas retenidas deberán ser depositadas dentro del plazo de quince días corridos, luego de la finalización de cada mes.

En todos los casos, se tomará como base de cálculo la cotización interbancaria fondo comprador del día anterior al depósito.

Los fondos se administrarán en cuentas corrientes distintas en las que aportarán por separado el sector de ganado de carne, el sector de ganado de leche, el sector avícola y el sector de suinos y cada una de ellas cubrirá el sector correspondiente. El Poder Ejecutivo determinará la iniciación del pago de los aportes previstos en el presente artículo".

Artículo 177.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a promover las acciones judiciales pertinentes, tendientes al cobro de los adeudos contraídos por incumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley N° 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas.

El presente artículo entrará en vigencia a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 178.- Exceptúase de la obligación a guardar secreto de las informaciones que resulten de las actuaciones del Instituto Nacional de la Leche, dispuesta por el artículo 20 de la Ley N° 18.242, de 27 de diciembre de 2007, respecto a los datos requeridos por la Comisión de Administración del Fondo del Seguro para el control de enfermedades prevalentes en bovinos creada por el artículo 7° de la Ley N° 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas.

Artículo 179.- Los importadores y exportadores de animales y productos de origen animal que incurran en infracciones a las normas legales y reglamentarias, así como a los procedimientos y protocolos notificados en legal forma, relativos al cumplimiento de los cometidos sustantivos atribuidos legalmente a la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 144 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por los artículos 134 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.

Asimismo, constituyen infracciones pasibles de las sanciones especificadas en el inciso precedente:

- 89 -

- A) Adulterar o falsificar el Certificado Sanitario Internacional u otros documentos exigidos por la normativa vigente.
- B) Consignar datos en los certificados sanitarios que no se ajustan a la realidad.
- C) Omitir la denuncia de enfermedades de los animales a importar o exportar.
- D) Ausencia de la documentación exigida por la normativa vigente.
- E) Ausencia de aislamiento de animales en los establecimientos de cuarentena.
- F) Ausencia de aviso previo de ingreso de animales a la cuarentena.
- G) Ausencia de aviso previo a la llegada de animales o mercaderías al paso de frontera correspondiente.
- H) Rotura o ausencia de precinto oficial en transporte de animales o mercaderías, al ingreso o egreso del país.
- I) Depositar mercaderías en local no habilitado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca queda facultado para suspender de los registros por hasta dos años, a los infractores, por la comisión de infracciones que impliquen un riesgo de suspensión o pérdida de mercados de exportación.

En caso de reincidencia, podrán ser eliminados del registro de exportadores.

Artículo 180.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a administrar un sistema de información en formato digital, para la recepción de información de análisis oficiales, para la gestión de habilitación, registro, control y auditorías de laboratorios, a cargo de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos".

Los laboratorios habilitados, deberán incorporarse al sistema y comunicar en tiempo y forma todos los datos e información que la Dirección General de Servicios Ganaderos determine.

- 90 -

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y reglamentaciones que se dicten a su amparo dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 144 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por los artículos 134 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de los ciento ochenta días de su vigencia.

Artículo 181.- Agrégase al artículo 303 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso:

"Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la unidad ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales" a exigir la acreditación de los ingenieros agrónomos para presentar los planes de lechería sostenible, planes de aguas y la cartografía de suelos e interpretativa de capacidad de uso a escala que se defina para proyectos forestales, así como cualquier otro plan que se estime pertinente requerir o solicitar".

Artículo 182.- Derógase la Ley N° 16.332, de 26 de noviembre de 1992.

Artículo 183.- Derógase la tasa de "Patente de Perro" creada por el artículo 10 de la Ley N° 13.459, de 9 de diciembre de 1965, en la redacción dada por el artículo 7° de la Ley N° 16.106, de 24 de enero de 1990.

Artículo 184.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", una tasa por concepto de producción e importación de alimentos para perros y gatos que tendrá como contraprestación la certificación del producto para su comercialización en el mercado interno. La tasa será de hasta 4% (cuatro por ciento) del valor de importación o costo de producción de cada kilo de alimento producido o importado.

Los fondos recaudados por aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior constituirán Recursos con Afectación Especial destinándose el 80% (ochenta por ciento) a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" para la ejecución de las

- 91 -

políticas de bienestar animal y el restante 20% (veinte por ciento) para la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis quedando exceptuados de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley.

Artículo 185.- Sustitúyese el literal D) del artículo 240 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), por el siguiente:

"D) Disponer la entrega, que estará exenta de todo tributo, mediante acta circunstanciada, al Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Desarrollo Social, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, a la Administración Nacional de Educación Pública o a unidades ejecutoras del Ministerio de Salud Pública, cuando se trate de frutas, verduras, animales faenados, especialidades farmacéuticas con plazo perentorio de vencimiento y comestibles de alta perecibilidad. Cuando se trate de animales vivos, descartado su riesgo sanitario, se podrá disponer su entrega a los organismos del Estado u organizaciones de la sociedad civil vinculadas al bienestar y protección animal que indique el Instituto Nacional de Bienestar Animal. Dicho instituto tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para expedirse a partir de su notificación. Para disponer la medida de entrega prevista en el presente literal, deberá el juez interviniente tener en cuenta y aplicar, en lo pertinente, lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 54 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016".

Artículo 186.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 54.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a que, en cumplimiento de sus cometidos sustantivos en materia de sanidad animal e inocuidad alimentaria y a través de sus unidades ejecutoras, proceda a decomisar definitivamente y sin más trámite, los animales y productos de origen animal y vegetal o productos de uso agrícola o veterinario que ingresen al país en contravención a las normas zoosanitarias o fitosanitarias de importación. Por resolución fundada se determinarán, en base a una evaluación de riesgo, el destino de los animales y mercaderías en infracción, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente norma. En caso de tratarse de especies de flora y fauna reguladas por la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES) y sus apéndices, ratificados por Decreto-Ley N° 14.205, de 4 de junio de 1974 y Decreto-Ley N° 15.626, de 19 de setiembre de 1984, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notificará al Ministerio de Ambiente de manera que este dé cumplimiento con sus cometidos,



- 92 -

excepto que constituyan un riesgo sanitario en cuyo caso se actuará según lo previsto en el presente artículo. Si al cabo de dos días hábiles siguientes a la notificación, el Ministerio de Ambiente no hubiere dispuesto el destino de las especies decomisadas, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca adoptará resolución al respecto. En caso de tratarse de otros animales vivos, se noticiará al Instituto Nacional de Bienestar Animal a tales efectos.

En el caso de ingreso de flora y animales en infracción de cualquier especie, cuando constituyan un riesgo para la salud humana, animal y vegetal, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus unidades ejecutoras competentes, dispondrá el sacrificio sanitario y destrucción total, según corresponda, de acuerdo a las normas sanitarias y de bienestar animal vigentes. Sin perjuicio de lo antes previsto, para el caso de las especies de flora y fauna reguladas por la CITES y sus apéndices, se podrá autorizar su ingreso al país por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca siempre que se cumplan las medidas de bioseguridad determinadas por este. En caso de incumplimiento de esas medidas, se podrá autorizar la repatriación de estas especies o proceder al sacrificio y destrucción en los términos explicitados en el presente artículo. Si el ingreso al país de flora y fauna constituyera un riesgo para el ambiente o estuviera en infracción con las normas medio ambientales, la resolución final respecto al destino se adoptará en consulta previa y preceptiva con el Ministerio de Ambiente. La referida consulta se cursará en un plazo de dos días hábiles para que se expida el Ministerio de Ambiente y vencido dicho plazo sin recibirse respuesta se adoptará resolución por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. En cualquiera de los mencionados casos, los propietarios o tenedores de los ejemplares incautados no tendrán derecho a indemnización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas y de las acciones penales que pudieren corresponder.

En el proceso judicial, el juez competente no podrá dictar resolución sobre los animales y productos de origen animal y vegetal, de uso agrícola o veterinario, sin previo pronunciamiento preceptivo de la autoridad sanitaria, inocuidad y de bienestar animal competentes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. En los casos de flora y fauna nativa y exótica silvestre o susceptible de tornarse silvestre, así como las especies reguladas por la Convención CITES, descartado el riesgo sanitario por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el pronunciamiento corresponderá preceptivamente al Ministerio de Ambiente. La autoridad requerida, a partir del momento que sea notificada por la autoridad judicial, tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para expedirse, vencido el cual el juez adoptará resolución. En relación al destino de los animales, el juez resolverá teniendo en cuenta lo indicado por el Instituto Nacional de Bienestar Animal. En cuanto a los productos de origen animal, vegetal, de uso agrícola o veterinario, reunida la información sanitaria y de inocuidad pertinente, su destino



- 93 -

será resuelto conforme a la facultad establecida por el literal D) del artículo 240 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014".

Artículo 187.- Agrégase al artículo 17 de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 378 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el siguiente literal:

"G) Requerir orden judicial de allanamiento, la que será dirigida al juez con competencia en lo penal del lugar del hecho denunciado, en caso de resultar necesaria para poder cumplir los cometidos previstos en el literal N) del artículo 16 o literal D) del presente artículo o a los efectos de la fiscalización del ejercicio de una tenencia responsable de los animales".

Artículo 188.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", a celebrar convenios de facilidades de pago de hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para la cancelación de los adeudos al Fondo de Fomento de la Granja en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.827, de 21 de octubre de 2011.

El atraso en el pago de dos o más cuotas del convenio suscrito, producirá la caducidad de pleno derecho de los mismos, renaciendo la deuda y sus recargos con las características originales, sin perjuicio de la imputación de los pagos eventualmente efectuados.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 189.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 16.324, de 9 de noviembre de 1992, por el siguiente:

"Los representantes de los productores granjeros serán designados cada cuatro años de la siguiente forma: uno por la Conferencia Granjera del Uruguay, otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural, otro por las Cooperativas Agrarias Federadas y los dos restantes por las demás organizaciones de productores de primer grado, que no sean miembros de las entidades indicadas anteriormente, procurando una mayor representación de los distintos rubros granjeros. En este último caso, las organizaciones interesadas, invitadas en forma pública por parte de la Dirección General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, presentarán sus candidatos dentro de los treinta días de efectuado el llamado".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

- 94 -

Artículo 190.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2023 el plazo establecido en el artículo 374 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

Artículo 191.- Sustitúyese el artículo 69 de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 271 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 69.- Las violaciones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia forestal serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas. La Dirección General Forestal tendrá a su cargo la comprobación de las infracciones".

Artículo 192.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las Financiaciones 1.1 "Rentas Generales" y 1.2 "Recursos con Afectación Especial", las siguientes partidas:

| UE  | Programa | Proyecto | Objeto del Gasto | Fin. | 2023     | 2024     |
|-----|----------|----------|------------------|------|----------|----------|
| 001 | 320      | 000      | 299.000          | 1.1  | -200.000 | -200.000 |
| 001 | 320      | 000      | 721.000          | 1.1  | 200.000  | 200.000  |
| 001 | 320      | 000      | 299.000          | 1.1  | -600.000 | -600.000 |
| 001 | 320      | 121      | 721.000          | 1.1  | 600.000  | 600.000  |
| 002 | 322      | 000      | 299.000          | 1.2  | -90.000  | -90.000  |
| 002 | 322      | 000      | 721.000          | 1.2  | 90.000   | 90.000   |
| 003 | 380      | 000      | 299.000          | 1.1  | -20.000  | -20.000  |
| 003 | 380      | 000      | 721.000          | 1.1  | 20.000   | 20.000   |
| 004 | 320      | 000      | 299.000          | 1.2  | -60.000  | -60.000  |
| 004 | 320      | 000      | 721.000          | 1.2  | 60.000   | 60.000   |
| 005 | 320      | 000      | 299.000          | 1.2  | -450.000 | -450.000 |
| 005 | 320      | 000      | 721.000          | 1.2  | 450.000  | 450.000  |
| 007 | 322      | 000      | 299.000          | 1.2  | -30.000  | -30.000  |

- 95 -

| UE  | Programa | Proyecto | Objeto del Gasto | Fin. | 2023    | 2024    |
|-----|----------|----------|------------------|------|---------|---------|
| 007 | 322      | 000      | 721.000          | 1.1  | 30.000  | 30.000  |
| 007 | 322      | 121      | 299.000          | 1.2  | -20.000 | -20.000 |
| 007 | 322      | 121      | 721.000          | 1.2  | 20.000  | 20.000  |
| 008 | 322      | 000      | 299.000          | 1.1  | -80.000 | -80.000 |
| 008 | 322      | 000      | 721.000          | 1.1  | 80.000  | 80.000  |
| 008 | 322      | 121      | 299.000          | 1.1  | -20.000 | -20.000 |
| 008 | 322      | 121      | 721.000          | 1.1  | 20.000  | 20.000  |
| 009 | 322      | 000      | 299.000          | 1.1  | -8.000  | -8.000  |
| 009 | 322      | 000      | 721.000          | 1.1  | 8.000   | 8.000   |

**Artículo 193.-** Establécese que en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 16.082, de 18 de octubre de 1989, el 100% (cien por ciento) de los ingresos generados por el incremento de la tasa de control creada por el artículo 294 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus decretos reglamentarios, que grava la faena de reses bovinas y las actividades específicas de habilitación de los establecimientos lecheros y sus instalaciones cuyo destino es el financiamiento de la compra de la vacuna contra la fiebre aftosa, serán transferidos a Rentas Generales.

Asígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 152.018 "Vacunas fiebre aftosa", una partida anual de US\$ 12.000.000 (doce millones de dólares de los Estados Unidos de América) a partir del ejercicio 2023, con destino a la compra de vacunas para la erradicación de la fiebre aftosa y una partida para el ejercicio 2022 de US\$ 45.656.054 (cuarenta y cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América), con destino a la regularización de los adelantos efectuados con cargo a Rentas Generales por dicho concepto.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 194.-** Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a suscribir convenios con organismos o dependencias del Estado, Gobiernos Departamentales y Personas Públicas no Estatales, con el fin de realizar las tareas o proyectos que acuerden, dentro del ámbito de su competencia. Los fondos percibidos en aplicación de dichos convenios, constituirán "Recursos con Afectación Especial", cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad al Ministerio de Ganadería,

- 96 -

Agricultura y Pesca, quedando exceptuado de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987. El producido será destinado a la prestación de servicios o colaboración en actividades del Inciso para el mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, que por la relevancia de sus actividades sean necesarias.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 195.- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 47. (Armador artesanal).- Se considera armador artesanal a la persona física titular de un permiso de pesca, con embarcaciones que no superen los trece metros con ochenta centímetros de eslora total. Sin perjuicio de las disposiciones generales previstas en esta ley, se le aplicará el régimen previsto en el presente capítulo".

Artículo 196.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 48. (Armador a pequeña escala).- Se considera armador a pequeña escala a la persona física, titular de más de un permiso de pesca y con un máximo de hasta cuatro, con embarcaciones que no superen los trece metros con ochenta centímetros de eslora total. Se le aplicarán las disposiciones generales previstas en la presente ley, así como las normas especiales de este capítulo, salvo las excepciones que expresamente se determinen".

Artículo 197.- Sustitúyese el artículo 50 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 50. (Categorización).- La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, en consulta con los Consejos Zonales Pesqueros realizará una categorización por franjas, considerando la eslora total por embarcación y las diversas zonas de pesca".

Artículo 198.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35. (Plazo y contenido de los permisos).- Los permisos de pesca serán otorgados en las siguientes condiciones:

- 97 -

- A) El plazo de vigencia del permiso será de cinco años. Dicho plazo podrá ser extendido por plazos iguales en las condiciones que se fijen por vía reglamentaria.
- B) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal anterior, el plazo de vigencia de los permisos podrá ser de diez años cuando se trate de buques pertenecientes a empresas con instalaciones de procesamiento radicadas en el territorio nacional, que procesen y elaboren en forma continua productos pesqueros. Dicho plazo podrá ser extendido por períodos iguales en las condiciones que se fijen.
- C) De forma excepcional, los permisos para la pesca industrial podrán ser otorgados por única vez, por un plazo de quince años, cuando medie un proyecto de inversión que genere una sustitución del buque. Los plazos y condiciones serán determinados por el Poder Ejecutivo.

Se establecerán por vía reglamentaria las condiciones para la renovación, así como las causales de suspensión, caducidad o revocación de los permisos.

Los permisos contendrán las especificaciones en cuanto a métodos y artes de pesca para el tipo de pesquería de que se trata".

Artículo 199.- Sustitúyese el artículo 63 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 63. (Cuantía de las multas).- La cuantía de las multas aplicables al presente capítulo, serán determinadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo X de la presente ley".

Artículo 200.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37. (Caducidad del permiso por inactividad).- La inactividad de una embarcación en pesquerías, durante el período que determine la reglamentación de acuerdo a cada especie objetivo, el cual no podrá exceder de ciento ochenta días, conllevará la caducidad del permiso, salvo ante la ocurrencia de caso fortuito, fuerza mayor u otra razón fundada, debidamente comprobados".

- 98 -

Artículo 201.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 180 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"El sistema de control establecido en el inciso precedente, tiene como finalidad evitar que se introduzcan en el territorio nacional, animales vivos o vegetales o productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal, o productos de uso agrícola y veterinario, en contravención a las disposiciones zoosanitarias y fitosanitarias vigentes".

Artículo 202.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 799.000 "Otros gastos", la suma de \$ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) desde el Proyecto 972 "Informática" al Proyecto 973 "Inmuebles".

Artículo 203.- Extiéndese el ámbito territorial de actuación y competencia de la unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a que refiere el artículo 180 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, a todo el territorio nacional, lo que implica el ejercicio del control zoosanitario y fitosanitario de ingreso al país de una manera dinámica o móvil -complementaria de la realizada de manera estática en los puntos autorizados de ingreso al país-, el que habrá de identificarse como "barreras sanitarias móviles".

El servicio general de barreras sanitarias, dentro de la unidad ejecutora mencionada, se ejecutará a través de la Gerencia a cargo del "Área de Barreras Sanitarias", de acuerdo a los criterios técnicos elaborados por las unidades ejecutoras 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del mismo Inciso. Constituirán objeto de inspección de las referidas barreras, además de las personas, equipajes, bultos y vehículos a que refiere el artículo precedentemente citado, como respaldo y testigo de los controles en frontera, todo establecimiento comercial, local de distribución de mercaderías, depósito, bodega, cámara, etcétera en el que se tenga conocimiento o presuma la existencia de animales, vegetales o productos, subproductos o derivados de origen animal o vegetal, o de productos de uso agrícola o veterinario, ingresados al país en contravención a las disposiciones zoosanitarias y fitosanitarias vigentes.

Las barreras sanitarias móviles coordinarán además su accionar, con el "Instituto Nacional de Bienestar Animal", según corresponda en cada caso, así como con los demás organismos públicos, estatales o no estatales, con competencia en la represión de las eventuales otras infracciones o delitos que simultáneamente pudieran estar cometiéndose en la ocasión afrontada.

- 99 -

Asimismo, podrá requerir de estos últimos organismos, los auxilios y colaboraciones que entienda corresponder. En caso de comprobarse trasgresión a la prohibición de ingreso al país de las mercaderías definidas y publicadas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en aplicación de los incisos cuarto y quinto del artículo 180 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, los funcionarios asignados a la tarea de control mencionada, darán inmediata intervención a las unidades técnicas y organismos indicados en el inciso anterior, según corresponda en cada oportunidad, y dispondrán las medidas que estos les comuniquen en ejercicio de sus respectivas competencias.

En cualquier caso, la orden de destrucción o desnaturalización de lo incautado determinará su traslado, en condiciones que eviten todo posible contagio, a lugar adecuado conforme las normas medioambientales vigentes para su disposición final. De todo lo actuado se labrará acta circunstanciada, la que será suscrita por los funcionarios actuantes, los particulares involucrados y los testigos que pudieran haber estado presentes en la ocasión. Los gastos en los que por motivo de sacrificio, destrucción o desnaturalización de lo incautado incurra la Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria, serán de cargo del transgresor, constituyendo la liquidación de ellos, título ejecutivo. En cuanto a las sanciones a que pudiera dar lugar la irregularidad constatada, se seguirá el procedimiento establecido por el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, con la siguiente salvedad: la unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria", con la asistencia técnica previa de las unidades ejecutoras 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", según corresponda, será la dependencia encargada de brindar el asesoramiento correspondiente a efectos de la determinación de la gravedad de la infracción y los antecedentes del infractor.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 204.- Sustitúyese el artículo 273 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 283 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 273.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", la unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria", con los siguientes cometidos:

- A) Coordinar y ejecutar las políticas en materia de sistemas de control zoonosanitario y fitosanitario, respecto de personas, equipajes, bultos y vehículos, que ingresan al país por cualquier medio de transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo.

- 100 -

- B) Promover, impulsar y ejecutar, junto con otros organismos con competencias en la materia, políticas en materia de bioseguridad de productos derivados de la agrobiotecnología u otras tecnologías aplicadas al desarrollo, comercialización o uso final de productos agropecuarios.
- C) Asesorar al Ministro y a las unidades ejecutoras del Ministerio y articular con estas últimas y con la institucionalidad agropecuaria, en materia de barreras sanitarias, inocuidad alimentaria y bioseguridad de productos derivados de la agrobiotecnología u otras tecnologías aplicadas al desarrollo, comercialización o uso final de productos agropecuarios, sin perjuicio de los cometidos y atribuciones que correspondan a otros Incisos.
- D) Diseñar protocolos de actuación en base a riesgo en sanidad animal y vegetal para evitar que se introduzcan en el territorio nacional, animales vivos o vegetales o productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal, o productos de uso agrícola y veterinario en contravención a las disposiciones zoosanitarias y fitosanitarias vigentes, sin perjuicio de los cometidos y atribuciones que correspondan a otros Incisos.

Facúltase a la Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria, a través del área de bioseguridad, a requerir de cualquiera de las unidades ejecutoras del Inciso y organizaciones de la institucionalidad agropecuaria, con vinculación en la temática abordada, el apoyo y colaboración necesarios para el cumplimiento de las competencias otorgadas en la presente disposición.

La Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria queda, asimismo, facultada para celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, a los efectos de generar un cuerpo de expertos que contribuya al asesoramiento en cada área considerada.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley, reasignando créditos presupuestales, recursos y puestos de trabajo correspondientes al Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca'.



- 101 -

Artículo 205.- Sustitúyese el artículo 9º del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por los artículos 193 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991 y 1º de la Ley N° 19.110, de 23 de julio de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º.- El Instituto Nacional de Carnes será dirigido por una Junta de ocho miembros integrada por:

- A) Dos delegados del Poder Ejecutivo, uno de ellos a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en calidad de Presidente y otro a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en calidad de Vicepresidente.
- B) Tres representantes de los productores, uno de ellos a propuesta de la Asociación Rural del Uruguay, otro a propuesta de la Comisión Nacional de Fomento Rural y de las Cooperativas Agrarias Federadas y el tercero, a propuesta de la Federación Rural del Uruguay.
- C) Tres representantes de la industria frigorífica, uno a propuesta de la Asociación de la Industria Frigorífica del Uruguay, otro a propuesta de la Asociación de Plantas de Faena Mercado Interno y de la Cámara Uruguaya de Procesadores Avícolas, y el tercero, a propuesta de la Cámara de la Industria Frigorífica.

Los representantes del sector privado serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las agremiaciones de productores rurales o de las agremiaciones industriales del sector, según los casos, procurando que las designaciones reflejen la real representatividad de dichas actividades.

Para cada representante se designará un miembro alterno. Los miembros alternos tendrán derecho a asistir y a ser oídos en las sesiones de la Junta y ejercerán el derecho a voto en caso de ausencia del titular.

Los representantes de la Comisión Nacional de Fomento Rural y de las Cooperativas Agrarias Federadas ejercerán la titularidad en forma rotativa cada doce meses.

Los representantes de la Asociación de Plantas de Faena del Mercado Interno y de la Cámara Uruguaya de Procesadores Avícolas ejercerán la titularidad en forma rotativa cada doce meses.

El Poder Ejecutivo procederá a designar de oficio a los representantes del sector privado que correspondan, cuando las entidades privadas no hubieran

- 102 -

formalizado la proposición de sus delegados dentro del plazo de treinta días corridos desde su requerimiento.

Los miembros titulares de la Junta del Instituto Nacional de Carnes y los miembros alternos cuando los sustituyan, percibirán una asignación líquida equivalente a un salario mínimo nacional por cada reunión de Junta a la que concurren, con un máximo de cinco salarios mínimos nacionales por mes.

El Presidente del Instituto Nacional de Carnes percibirá las asignaciones mensuales líquidas previstas para los Subsecretarios de Estado y el Vicepresidente el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las mismas".

Artículo 206.- Sustitúyese el artículo 282 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 282.- Declárase de interés general la promoción del uso de la madera con fines constructivos de vivienda, carpintería de obra y mueblería.

Cométese al Poder Ejecutivo a crear en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 008 "Dirección General Forestal", una Comisión Honoraria de la Madera que tendrá como cometidos elaborar, coordinar y monitorear la ejecución de un plan para la promoción y el desarrollo, tendientes a incrementar la incorporación de la madera de origen nacional en la construcción de viviendas y edificios, su uso en carpintería de obra y mueblería, y promover la madera de bosques manejados que garanticen el cumplimiento de las normas nacionales de calidad.

La Comisión Honoraria de la Madera se integrará de la siguiente manera:

- A) Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- B) Un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- C) Un representante del Ministerio de Ambiente.
- D) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- E) Un representante del Congreso de Intendentes.

- 103 -

F) Un representante de la Universidad de la República.

G) Un representante de las universidades privadas, designado por el Consejo de Rectores de las Universidades Privadas del Uruguay.

H) Un representante del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

La Presidencia de la Comisión será ejercida alternadamente un año por el representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un año por el representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y un año por el representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y así sucesivamente.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", reglamentará este artículo dentro de los ciento ochenta días siguientes a la vigencia de la presente ley".

Artículo 207.- Sustitúyese el literal A) del artículo 8º de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"A) Pesca artesanal: es aquella que cumpla con las características respecto al tamaño de la embarcación, la que no podrá superar los trece metros con ochenta centímetros de eslora y utilice las artes de pesca que la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos establezca para cada zona de pesca.

Considérase pesca artesanal desde tierra, a aquella que se realiza sin ayuda de una embarcación o que, utilizándola como auxilio para la extracción del producto, no verifica operación ninguna de estiba a bordo".

Artículo 208.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8º de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 162 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"Dicha Junta Nacional estará compuesta por once miembros honorarios que durarán cuatro años en sus funciones y serán designados: uno por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá; uno por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay; uno por la Cámara de Industrias del Uruguay; uno por la Unión de Exportadores del Uruguay; uno por la Sociedad Apícola del Uruguay y cinco serán electos por las distintas gremiales de productores granjeros. Los representantes de las distintas gremiales del sector privado que integran la Junta Nacional de la

- 104 -

Granja, percibirán por su asistencia a cada sesión a la que concurran, una dieta correspondiente a 2 UR (dos unidades reajustables) con un máximo de 8 UR (ocho unidades reajustables) al mes, la que se atenderá con cargo al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 323 "Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local", unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 051.000 "Dietas", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 209.- Agrégase al artículo 8º de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 162 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, el siguiente inciso:

"El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección General de la Granja reglamentará el funcionamiento de la referida Junta".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 210.- Sustitúyese el literal B) del artículo 17 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, por el siguiente:

"B) El importe de las tarifas que establezca por la prestación o utilización de sus servicios, las cuales no podrán superar el importe actualizado que cobraba previamente la Intendencia respectiva."

Artículo 211.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 18.827, de 21 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º. (Administración).- La Administración del Fondo de Fomento de la Granja será realizada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y podrá ser ejecutado mediante convenios entre el Poder Ejecutivo, el Banco de la República Oriental del Uruguay, la Corporación Nacional para el Desarrollo u otro organismo que designe el Poder Ejecutivo, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por resolución fundada, determinará las prioridades específicas inherentes para el uso de dicho fondo al cumplimiento de actividades conexas al mismo.

- 105 -

Los gastos de funcionamiento, administración y percepción del Fondo no podrán exceder el 1,5 % (uno con cinco por ciento) de los recursos totales disponibles por todo concepto.”

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 212.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 19.292, de 16 de diciembre de 2014, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2º. (Régimen de compras).- Créase un régimen de compras estatales que beneficiará a las Organizaciones Habilitadas conformadas de acuerdo al artículo 5º de esta ley, destinado al desarrollo de la producción familiar agropecuaria y de la pesca artesanal.

Confórmase una comisión de seguimiento del régimen creado en el inciso anterior, que estará integrada por la Agencia Reguladora de Compras Estatales, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Ministerio de Desarrollo Social, cuyos cometidos serán los de realizar la promoción, monitoreo y fiscalización del mismo.

El Poder Ejecutivo en la reglamentación de la ley garantizará la transparencia y la participación igualitaria de los productores y pescadores artesanales, en las Organizaciones Habilitadas en la utilización del régimen que se establece.”

Artículo 213.- Agrégase al artículo 6º de la Ley N° 19.292, de 16 de diciembre de 2014, el siguiente literal:

“D) Cuando la mercadería ofrecida en venta no sea de producción propia.”

Artículo 214.- Agrégase a la Ley N° 19.292, de 16 de diciembre de 2014, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 6º BIS.- Cuando se excluya del proceso de compra a una organización comprendida en el artículo 5º de la presente ley, según lo establecido en el literal D) del artículo 6º, se la sancionará con la suspensión del beneficio de reserva de mercado por dos años y se le aplicará una multa igual al 100% (cien por ciento) del monto ofertado o vendido, que no sea de producción propia dependiendo del caso.”

- 106 -

Artículo 215.- Modifícase en el Inciso 07 “Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca”, unidad ejecutora 006 “Dirección General de la Granja”, la serie del puesto de trabajo que se detalla a continuación:

| UE  | Puesto | Plaza | Régimen       | Esc. | Grado | Denominación | Serie                  |
|-----|--------|-------|---------------|------|-------|--------------|------------------------|
| 006 | 26.167 | 1     | Presupuestado | A    | 12    | Asesor IV    | Estadística (Interior) |

por la siguiente serie:

| UE  | Puesto | Plaza | Régimen       | Esc. | Grado | Denominación | Serie               |
|-----|--------|-------|---------------|------|-------|--------------|---------------------|
| 006 | 26.167 | 1     | Presupuestado | A    | 12    | Asesor IV    | Prof. Universitario |

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 216.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N° 20.052, de 24 de junio de 2022, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4º. (Órganos Directivos, integración).- La Central Hortícola del Norte (CHN), estará dirigida por una Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros honorarios, designados de la siguiente forma:

- A) Un miembro designado por la Intendencia de Salto.
- B) Un miembro designado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- C) Un miembro designado por las gremiales de productores granjeros radicados al norte del río Negro.
- D) Un miembro designado por los operadores que figuren en el registro de operadores de la CHN, mediante voto secreto y por mayoría simple.

- 107 -

E) Un miembro designado en representación de la Comisión Consultiva Honoraria.

Los miembros designados en los literales A) y B) permanecerán en sus cargos un período de gobierno. En ambos casos, la designación deberá recaer en personas de probada trayectoria y solvencia técnica.

Los designados en los literales C) y D) permanecerán tres años en el cargo a partir de su designación, debiendo ser ratificados anualmente por la organización que los postuló. Al momento de la postulación los miembros del sector privado deberán acreditar la personería jurídica vigente de la organización que integran. Los miembros designados en los literales C) y D) podrán ser nuevamente nominados por una única vez, por un nuevo período de tres años. El miembro designado en el literal E) será un representante de los Gobiernos Departamentales y alternarán anualmente. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados.

Juntamente con la designación de los miembros titulares, y por el mismo procedimiento, se designará igual número de suplentes para todos los casos, quienes desempeñarán el cargo en caso de ausencia temporal o permanente del titular respectivo.”

Artículo 217.- Sustitúyese el artículo 82 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

“ARTÍCULO 82. (Cuantía de las multas). - La cuantía de las multas se fijará entre 10 UR (diez unidades reajustables) y 2000 UR (dos mil unidades reajustables).

Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de 10 UR (diez unidades reajustables) a 99 UR (noventa y nueve unidades reajustables); las graves con una multa de 100 UR (cien unidades reajustables) a 999 UR (novecientas noventa y nueve unidades reajustables) y las muy graves con una multa de 1000 UR (mil unidades reajustables) a 2000 UR (dos mil unidades reajustables). La acumulación de multas no podrá superar las 2000 UR (dos mil unidades reajustables).”

Artículo 218.- Sustitúyese el literal B) del artículo 81 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

“B) El dolo o la culpa del infractor.”

- 108 -

Artículo 219.- Agrégase al artículo 81 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, el siguiente literal:

“E) La reincidencia de una misma infracción cometida dentro del plazo de un año”

Artículo 220.- Asígnase al Inciso 07 “Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca”, Programa 320 Fortalecimiento de la Base Productiva, unidad ejecutora 001 “Dirección General de Secretaría”, Proyecto 000 Funcionamiento, con cargo a la Financiación 1.1 “Rentas Generales”, un importe de \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023, con destino al Programa Nacional de Albergues, cuya creación fue declarada de interés general por el artículo 384 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

A efectos de financiar la asignación prevista, disminúyese en igual programa, unidad ejecutora, proyecto y financiación, el crédito presupuestal del Objeto del Gasto 299.000 “Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores”.

#### INCISO 08

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 221.- Suprímese el cargo de “Jefe de Política Económica”, creado por el artículo 166 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Créase en el Inciso 08 “Ministerio de Industria, Energía y Minería”, unidad ejecutora 001 “Dirección General de Secretaría”, el cargo de particular confianza de “Jefe de Políticas de Innovación”, cuya retribución será la establecida en el literal C) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

Artículo 222.- Incrementátase en el Inciso 08 “Ministerio de Industria, Energía y Minería”, programa 320 “Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios”, unidad ejecutora 001 “Dirección General de Secretaría”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, con destino al pago de la retribución de los delegados de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande, cuya designación corresponde a dicha Secretaría de Estado conforme al artículo 317 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:



- 109 -

| Objeto del Gasto | Monto \$  |
|------------------|-----------|
| 529.000          | 1.756.770 |
| 081.000          | 336.770   |
| 082.000          | 17.270    |
| 087.000          | 79.709    |

Artículo 223.- Incrementase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Industrias", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 208 "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva", una partida anual de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), con destino a políticas de apoyo en los instrumentos que desarrolla esa Dirección Nacional.

Artículo 224.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 180 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"A los efectos del presente artículo se entenderá por bien competitivo, aquel respecto del cual exista producción nacional en plaza de similares características cualitativas y que pueda cumplir con similares tiempos y volúmenes de entrega".

Artículo 225.- Créase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Aplicaciones de la Tecnología Nuclear", cuyos cometidos serán la ejecución de las políticas del gobierno en materia de tecnología nuclear y sus aplicaciones como recurso científico y tecnológico y los servicios incluidos en el artículo 330 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

A tales efectos, créase en la mencionada unidad ejecutora el cargo de particular confianza de "Director Nacional de Aplicaciones de la Tecnología Nuclear", cuya retribución será la establecida para los Directores de unidad ejecutora, de acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

El cargo que se crea en el presente artículo se financiará con cargo al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", por un monto de \$ 3.019.822

- 110 -

(tres millones diecinueve mil ochocientos veintidós pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente disposición, debiendo establecer la transferencia de bienes, créditos presupuestales, puestos de trabajo y recursos materiales de las unidades ejecutoras existentes a la nueva, así como también el "Laboratorio de Tecnogestión".

Los funcionarios incorporados a la unidad ejecutora que se crea, mantendrán la misma retribución total que perciben en las unidades ejecutoras de origen, con la misma categorización de conceptos retributivos de acuerdo a lo previsto por el artículo 51 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 226.- Agrégase al Código de Minería, aprobado por el Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 108 BIS. (Disposición de Pasivos Mineros).-

Estériles y otros subproductos minerales de beneficiación:

- I) Todo titular de una concesión para explotar minerales de Clase III, por el plazo que dure dicha concesión, podrá solicitar a la Dirección Nacional de Minería y Geología autorización para la disposición de pasivos mineros estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III que se encuentren en el área de la concesión como pasivo minero. Consecuentemente deberá abonar el canon de producción correspondiente a la sustancia mineral de que se trate.

La autorización podrá ser otorgada si a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología es pertinente y bajo prescripción de las medidas de seguridad correspondientes, presentación de plan de cierre y acondicionamiento del área.

- II) En áreas libres de interferencia minera de toda clase, cualquier persona física o jurídica podrá solicitar en carácter precario y revocable a la Dirección Nacional de Minería y Geología autorización para la disposición de pasivos mineros estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III que resulten como pasivos de la actividad minera.

En las áreas libres de interferencia minera la Dirección Nacional de Minería y Geología, podrá otorgar la autorización solicitada, siempre que a

- 111 -

su juicio sea técnicamente pertinente y el solicitante cumpla o acredite, según corresponda, los siguientes requisitos:

- 1) Con carácter previo a la solicitud el solicitante deberá estar inscripto en el registro de empresas de la Dirección Nacional de Minería y Geología, dando cumplimiento a todos los extremos requeridos para tal inscripción.
- 2) El área debe encontrarse libre de interferencias mineras de cualquier clase al momento de solicitar la autorización y dicha solicitud, presentada debidamente en forma, generará interferencia del área solicitada.
- 3) El solicitante deberá adjuntar a su nota de solicitud:
  - A) La determinación del área afectada, que no podrá exceder las veinte hectáreas, debiendo aportar croquis de la zona y plano de deslinde, determinando la extensión necesaria para la actividad que pretende realizar, la instalación de equipos, máquinas, utillajes y demás elementos complementarios de dicha actividad.
  - B) Certificado notarial de propiedad del o de los inmuebles afectados.
  - C) Si no fuera posible consignar en el certificado el domicilio del o de los propietarios del o de los inmuebles, el solicitante deberá declarar bajo juramento el o los domicilios que conociera o, en su defecto, el desconocimiento del o de los mismos.
  - D) En caso de no ser el solicitante propietario del o de los inmuebles afectados, deberá adjuntar en forma conjunta la solicitud de la servidumbre de ocupación pertinente accesoria a la autorización de disposición. Dicho trámite se efectuará conforme a lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes del presente Código de Minería, en lo pertinente.
  - E) Constitución de garantía suficiente para responder por los daños y perjuicios que se deriven de la actividad realizada. El

- 112 -

monto de dicha garantía será fijado por la Dirección Nacional de Minería y Geología.

- F) Programa de actividades con descripción del depósito de los Pasivos Mineros, Estériles o subproducto minero del que se trate, ubicación, mineral, volumen del mismo y plazo de extracción.
  - G) Determinación de los procedimientos o técnicas a emplear, equipos y máquinas.
  - H) Plan de cierre o abandono.
  - I) Plan de inversiones y estudio de viabilidad.
  - J) Acreditar la obtención de las autorizaciones ambientales, conforme a la normativa vigente.
- 4) Establécese el derecho de prioridad al o a los propietarios de los inmuebles afectados por la autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III en áreas libres de interferencias mineras, quedando dichos propietarios exonerados de la solicitud de servidumbre de ocupación, del plan de inversiones, del estudio de viabilidad, de la constitución de garantías y del pago del canon de producción correspondiente al superficiario.

En caso de que el solicitante de la autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III en áreas libres de interferencias mineras, no fuere el o los propietarios del o de los inmuebles afectados, al momento de otorgársele vista a dichos propietarios, se les conferirá un plazo de treinta días para presentar en forma su propia solicitud de autorización. Si el o los propietarios presentan en plazo y forma su solicitud y la misma es autorizada, quedará sin efecto la solicitud del tercero.

- 113 -

- 5) El acto que otorgue la autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y subproductos mineros de beneficiación de Clase III fijará:
  - A) El área en la que se desarrollará la actividad, la cual no podrá superar las veinte hectáreas.
  - B) El plazo por el cual se otorga, no pudiendo superar el máximo de cinco años. Dicho plazo podrá ser excepcionalmente prorrogado por hasta la mitad del mismo, si a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología corresponde, conforme a los fundamentos que acredite el solicitante.
- 6) Se admitirá una única solicitud o autorización por solicitante.
- III) Fijase el derecho de presentación de las solicitudes de autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III previstas precedentemente en 2 UR (dos unidades reajustables) por hectárea o fracción.
- IV) Todo autorizado deberá abonar el correspondiente canon de producción conforme a lo dispuesto por el numeral III del artículo 45 del Código de Minería.
- V) No podrán ser autorizadas las personas físicas o jurídicas que mantengan deudas con la Dirección Nacional de Minería y Geología; tampoco podrán serlo los socios, administradores o directores de dichas personas jurídicas.
- VI) La autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III no podrá ser cedida.
- VII) El transporte de los minerales o rocas efectuados en virtud de la autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III que se realice dentro del territorio nacional deberá ir acompañado por el correspondiente certificado - guía.
- VIII) La Dirección Nacional de Minería y Geología dictará los instructivos pertinentes, así como los extremos técnicos y las condiciones de seguridad requeridas".

- 114 -

Artículo 227.- Sustitúyese el inciso tercero del literal A) del artículo 116 del Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por el artículo 306 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"La autorización será otorgada por la Dirección Nacional de Minería y Geología, previa verificación de los extremos expuestos por un plazo de hasta tres años, excepto en el caso de que sea requerida por organismos públicos, en la que el plazo máximo será de cinco años. Dichos plazos podrán ser objeto de hasta un máximo de dos prórrogas o renovaciones por la mitad del período inicial de cada uno por resolución de la citada dirección, en tanto la explotación del referido yacimiento sea justificable por persistir las razones para su otorgamiento".

Artículo 228.- Sustitúyese el numeral 4) del literal C) del numeral II) del artículo 21 del Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982, por el siguiente:

"4) Por falta de producción por doce meses continuos o por debajo del programa mínimo de producción por dos años continuos, si no existen las autorizaciones previas previstas por este Código".

Artículo 229.- Sustitúyese el artículo 103 del Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982, por el siguiente:

"ARTÍCULO 103.- La concesión para explotar fijará la extensión del área que se ampara, entre el mínimo compatible con una explotación racional y un máximo de quinientas hectáreas.

Para la fijación concreta del área, la autoridad minera tendrá en cuenta las siguientes determinantes:

A) Tipo de yacimiento o mina.

B) Programa de explotación.

C) Plan de inversiones.

El plazo de validez de la concesión será fijado por la autoridad minera, en el mismo acto de otorgamiento de la concesión, por el plazo solicitado, con un máximo de treinta años y se computará a partir del día inmediato siguiente a la fecha del acta de posesión de la mina.

- 115 -

Este plazo es prorrogable por períodos sucesivos de hasta quince años cada uno, mientras la mina sea susceptible de explotación.

Las prórrogas deben ser solicitadas dentro del plazo de validez de la concesión y serán otorgadas contra presentación del nuevo programa de operaciones, literal D) del artículo 100 y justificación de estar al día en el pago del canon de producción y de superficie. En este caso, mientras no exista pronunciamiento expreso de la autoridad minera, el titular mantendrá sus derechos y seguirá sujeto a todas las cargas y obligaciones inherentes a la posesión de la mina.

Las prórrogas solicitadas fuera del plazo de validez de la concesión serán rechazadas de plano por la Dirección Nacional de Minería y Geología".

Artículo 230.- Establécese el siguiente régimen de excepción a lo dispuesto en el numeral 4) del literal C) del numeral II) del artículo 21 y en el artículo 102, del Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982: para el período comprendido entre los meses de abril de 2015 y marzo de 2023 (desde el primer semestre de 2015 al segundo semestre de 2022) el Poder Ejecutivo, por única vez y a solicitud de titulares de concesiones para explotar, cuya caducidad aún no hubiera sido declarada, podrá autorizar una inactividad de hasta seis semestres continuos o discontinuos, evitando la caducidad por falta de producción. En tal circunstancia, el titular deberá abonar el canon de superficie correspondiente a la etapa de exploración multiplicado por dos.

Artículo 231.- Reasígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería, programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual", la suma de \$ 785.000 (setecientos ochenta y cinco mil pesos uruguayos) desde el Proyecto de Inversión 806 "Emisoras de Radio y TV frontera" y, la suma de \$ 2.863.260 (dos millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos sesenta pesos uruguayos) desde el Proyecto de Inversión 807 "Parque Tecnológico Audiovisual", hacia el Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", de la misma unidad ejecutora y programa.

Artículo 232.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que al 1° de enero de 2023 se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida durante tres años en la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), podrán solicitar su incorporación definitiva. Estas incorporaciones se realizarán en el último grado del escalafón correspondiente. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe el funcionario se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo con futuros ascensos. En ningún caso estas incorporaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado de la URSEC.

- 116 -

El Directorio del servicio descentralizado deberá informar favorablemente y en forma fundada la necesidad de incorporar al funcionario solicitante y requerir la conformidad del jerarca del organismo de origen.

La incorporación del funcionario en la URSEC estará sujeta a la disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes. Los créditos presupuestales del organismo de origen no se verán modificados por la incorporación a la URSEC del funcionario en comisión.

Artículo 233.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) podrá solicitar a los proveedores de acceso a internet (ISP) la inhabilitación en tiempo real del acceso a transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea.

A tales efectos, los titulares de los derechos o representantes con facultades suficientes cuyos derechos sobre eventos deportivos puedan ser vulnerados, deberán presentar ante la URSEC solicitud fundada con carácter de declaración jurada, bajo su exclusiva responsabilidad.

Los titulares de los derechos o los representantes con facultades suficientes, deberán inscribirse previamente en la URSEC, acreditar su legitimación activa con la documentación que acredite la titularidad de los derechos de transmisión objeto de protección.

Presentada la solicitud, la URSEC podrá dictar medidas cautelares para proteger los derechos, disponiendo que se inhabilite el acceso a las transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea, durante la duración del evento en cuestión, independientemente del nombre de dominio o dirección IP utilizada y sin necesidad de que se emita un nuevo amparo.

Dictada la medida cautelar, se informará de la misma a los ISP y a los titulares de los derechos o representante con facultades suficientes.

En caso de identificar una transmisión ilícita, que vulnere los derechos amparados por la medida cautelar, los titulares de los derechos o representante con facultades suficientes, podrán denunciarlo directamente a los proveedores de acceso a internet (ISP), por los medios que se establezcan, para que dentro de sus posibilidades técnicas, inhabiliten el acceso o retiren las transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea, dentro de los treinta minutos a partir de la recepción de la notificación. Asimismo, deberán informar a la URSEC en un plazo máximo de cinco días hábiles.

La URSEC no deberá promover, ni los ISP ejecutar, el bloqueo del acceso completo a un servidor o página web que aloja servicios y contenidos legales, sino únicamente la



- 117 -

inhabilitación temporal del acceso a las transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea.

La URSEC promoverá también la cooperación entre los intermediarios, los proveedores de acceso a internet (ISP) y los titulares de derechos, mediante la instauración de común acuerdo de procedimientos específicos de notificación y denuncia, que podrán definirse a estos efectos, y la creación de recursos efectivos de salvaguarda.

Quien vulnere derechos de terceros, en particular promoviendo el bloqueo de contenidos cuando ello no corresponda, o no cumpla con lo dispuesto en la presente disposición, podrá ser pasible de sanciones administrativas conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, según corresponda.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un término de ciento veinte días desde su publicación.

Artículo 234.- Agrégase al artículo 1° de la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, el siguiente inciso:

"Asimismo, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland tendrá como cometido adicional la producción, distribución, comercialización, importación y exportación de hidrógeno verde y derivados producidos a partir de este (combustibles sintéticos, metanol, amoníaco, líquidos orgánicos portadores de hidrógeno, entre otros), en régimen de libre competencia".

Artículo 235.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que al 1° de enero de 2023 se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida durante tres años en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), podrán solicitar su incorporación definitiva. Estas incorporaciones se realizarán en el último grado del escalafón correspondiente. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe el funcionario se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros ascensos. En ningún caso estas incorporaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado de la URSEA.

El Directorio del servicio descentralizado deberá informar favorablemente y en forma fundada la necesidad de incorporar al funcionario solicitante y requerir la conformidad del jerarca del organismo de origen.

La incorporación del funcionario en la URSEA estará sujeta a la disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes. Los créditos presupuestales del organismo de origen no se verán modificados por la incorporación a la URSEA del funcionario en comisión.

- 118 -

Artículo 236.- Derógase el artículo 190 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a excepción del régimen previsto de compensación por pase en comisión y el de las incompatibilidades, los que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 237.- La propiedad inmueble que resulte afectada para la construcción de infraestructura de transporte de vectores energéticos e insumos industriales y productos asociados a proyectos de hidrógeno verde y derivados, las que comprenderán el espacio necesario para su ubicación, así como de toda otra instalación destinada a su funcionamiento y operación, queda sujeta a las servidumbres de ocupación definitiva, de limitación del derecho de uso y de goce, de estudio, de paso y de ocupación temporaria, en términos asimilables a los previstos en el régimen legal establecido por el Decreto-Ley N° 10.383, de 13 de febrero de 1943, y el artículo 24 de la Ley N° 16.832, de 17 de junio de 1997, en lo pertinente.

Cualquier indemnización que deba ser pagada a causa de las servidumbres, deberá ser soportada por el promotor del proyecto de infraestructura de transporte de vectores energéticos e insumos industriales y productos asociados a proyectos de hidrógeno verde y sus derivados.

Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar una indemnización provisoria contra la imposición de la servidumbre ante la ausencia de acuerdo de partes, en las condiciones que determine la reglamentación, pudiendo contar con el asesoramiento de organismos estatales, paraestatales o terceros con experiencia en la determinación de indemnizaciones provisorias por imposición de servidumbres de similares características.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 238.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 265 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"Exceptúase de la tasa a la introducción de bienes al territorio nacional en régimen de admisión temporaria, al petróleo crudo y los siguientes combustibles líquidos derivados del petróleo: gasoil, gasolina, fueloil, queroseno, JET A1, gasolina aviación 100/130, a la importación de bienes de capital de uso exclusivo en los sectores industrial, agropecuario y pesquero cuya Tasa Global Arancelaria extra zona es de 2% (dos por ciento) o 0% (cero por ciento) y también se aplicará lo previsto en la Ley N° 18.166, de 10 de agosto de 2007".

Artículo 239.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 18.084, de 28 de diciembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°.- La dirección y administración superior será ejercida por el Directorio. Estará integrado por cinco miembros:

- 119 -

- A) El Presidente, designado por el Poder Ejecutivo.
- B) Un delegado designado por el Ministerio de Educación y Cultura.
- C) Un delegado designado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- D) Los dos miembros restantes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología: uno de ellos deberá ser un investigador miembro del Sistema Nacional de Investigadores, el otro deberá contar con una trayectoria destacada en el sector de innovación y el emprendedurismo.

Los miembros del Directorio deberán acreditar una trayectoria destacable en temas de ciencia, tecnología o innovación, procurándose una integración plural en términos de orientación cognitiva y experiencia laboral. El Presidente será rentado, con cargo a la Agencia, los demás no recibirán remuneración por desarrollar la función: en el caso de los delegados, podrán ser funcionarios de los respectivos ministerios.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble".

Artículo 240.- Sustitúyese el artículo 56 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 56.- Los titulares de servicios de comunicación audiovisual de televisión para abonados que operan mediante cable tendrán derecho a solicitar licencias para prestar servicios de banda ancha y acceso a internet, a través del empleo de sus redes propias, desarrollos futuros o de recursos que contraten con terceros, en igual área de cobertura a la de su respectiva licencia.

Los servicios referidos en el inciso anterior deberán resultar técnica y jurídicamente factibles conforme a la normativa vigente".

#### INCISO 09

#### MINISTERIO DE TURISMO

Artículo 241.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", en el programa 323 "Cadenas de valores generadores de empleo y desarrollo productivo local",

- 120 -

unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 2.700.000 (dos millones setecientos mil pesos uruguayos) al objeto del gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías", más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto de gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a financiar las contrataciones establecidas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y sus modificativas.

#### INCISO 10

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 242.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar una nueva estructura organizativa de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 003 "Dirección Nacional de Vialidad", 004 "Dirección Nacional de Hidrografía", 005 "Dirección Nacional de Arquitectura", 006 "Dirección Nacional de Topografía", 007 "Dirección Nacional de Transporte" y 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", dando cuenta a la Asamblea General.

La nueva estructura podrá contener la redistribución de cometidos entre las unidades ejecutoras comprendidas en la misma, y será un insumo para las reformulaciones que se aprueben en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, contemplando las funciones gerenciales previstas en el inciso tercero de dicho artículo, con criterio de optimización y complementariedad.

En el mismo acto y a efectos del mejor cumplimiento de los cometidos definidos en la nueva estructura, podrán aprobarse reasignaciones entre las unidades ejecutoras mencionadas de los puestos de trabajo y de los créditos presupuestales asociados a dichos puestos.

El personal asignado a las funciones que se reasignen podrá ser redistribuido, manteniendo el total de retribuciones por todo concepto y fuente de financiamiento.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 243.- Transfiérense las competencias de la "Administración de Ferrocarriles del Estado" (AFE), previstas en los literales C), E) y F) del artículo 3° del Decreto-Ley N° 14.396, de 10 de julio de 1975, en la redacción dada por el artículo 249 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, a la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario" del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

- 121 -

Los puestos de trabajo del personal que se encuentre prestando funciones en la "Gerencia de Comunicaciones", en la "Gerencia de Infraestructura" y en servicios complementarios necesarios para la construcción, mantenimiento y gestión de la infraestructura ferroviaria y para la gestión de operaciones, de la "Administración de Ferrocarriles del Estado", al 31 de diciembre del 2022, pasarán a dicha unidad ejecutora.

La incorporación de los funcionarios no podrá causar lesión de derecho alguno y se efectuará según las normas generales sobre redistribución de funcionarios, en lo que fueren aplicables, manteniendo los niveles retributivos que dichos funcionarios tenían en el organismo de origen.

Los activos necesarios para el cumplimiento de los cometidos relativos a la infraestructura ferroviaria asignados a la mencionada unidad ejecutora, quedarán transferidos de pleno derecho a la misma.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente ley, disponiendo la transferencia de los recursos humanos, materiales, bienes muebles e inmuebles comprendidos, así como la proporción de los créditos presupuestales a reasignar desde el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones".

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar las reasignaciones correspondientes desde el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", objeto del gasto 511.001 "Subsidio AFE", al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", en los montos, programas y objetos del gasto que se determinarán por el Poder Ejecutivo, a efectos del financiamiento de las retribuciones de los funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado que se redistribuyen y gastos de funcionamiento e inversiones asociados a las competencias que son transferidas a la referida unidad ejecutora.

Los Registros Públicos procederán a la registración de la transferencia de los bienes, con la sola presentación del testimonio notarial de la resolución a dictarse, la que estará exonerada de todo tributo nacional.

Artículo 244.- Suprímese la "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario" creada por el literal A) del artículo 173 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, y el cargo de particular confianza de "Director Nacional de Transporte Ferroviario", creado por el artículo 174 de la misma ley.

Créase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario".

- 122 -

Dicha Dirección tendrá los siguientes cometidos:

- 1) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de política de transporte ferroviario.
- 2) Definir los estándares aceptables para la infraestructura, incluyendo los límites de carga y velocidad en cada tramo de la vía.
- 3) Establecer los requisitos para ser operador ferroviario y habilitar los operadores ferroviarios que cumplan con dichos requisitos.
- 4) Establecer las normas que deberá cumplir el material tractivo y remolcado y habilitarlo.
- 5) Reglamentar los requisitos para ser conductor ferroviario. La habilitación del conductor ferroviario en los diferentes tramos de vía será materia de la reglamentación.
- 6) Definir los recorridos de cada operador en la red y establecer los criterios de prioridad entre los diferentes operadores, determinando las preferencias sobre cada canal de circulación o tramo de infraestructura, así como los límites a dichas preferencias.
- 7) Proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento de los cánones y tarifas a abonar por los operadores habilitados y los criterios sobre los cuales se deberán calcular los peajes a abonar por el derecho de uso de la infraestructura ferroviaria.
- 8) Establecer las normas que deberán cumplir los dispositivos de señalización y comunicaciones.
- 9) En general, establecer y controlar el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones e instrucciones necesarias para el correcto funcionamiento del modo ferroviario y su correspondiente régimen de sanciones.
- 10) Regular los servicios complementarios al transporte que se brinden a los operadores ferroviarios.
- 11) Gestionar el centro de circulación por la red ferroviaria, en la vigilancia y el control del desplazamiento de trenes y todo otro elemento que circule por la infraestructura ferroviaria. La Dirección Nacional de Transporte Ferroviario

- 123 -

autorizará el uso de la vía a solicitud del operador ferroviario correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad, en tiempo real.

- 12) Requerir los asesoramientos técnicos que correspondan para el cumplimiento de las funciones enumeradas.

Créase en la misma unidad ejecutora, programa 364 "Infraestructura ferroviaria" el cargo de "Director Nacional de Transporte Ferroviario", con carácter de particular confianza en el régimen retributivo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, para Directores de unidad ejecutora.

Artículo 245.- Agrégase al artículo 1782 del Código Civil, aprobado por la Ley N° 16.603, de 19 de octubre de 1994, y sus modificativas, el siguiente inciso:

"Exceptúase el arrendamiento de aquellos inmuebles que tengan como destino predios o talleres logísticos ferroviarios en cuyo caso el plazo máximo será de treinta años. El que se hiciere por más tiempo caducará a los treinta años".

Artículo 246.- Autorízase a la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) a enajenar a título oneroso a la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber) u otra Institución del Sistema Público de Vivienda, con destino a planes de viviendas sociales o sus servicios anexos, aquellos inmuebles de su propiedad que carezcan de utilidad ferroviaria.

El precio total de dichas enajenaciones ascenderá en todos los casos al 50% (cincuenta por ciento) del valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro; el cual será destinado a financiar estudios y obras ferroviarias que cuenten con informe técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaboradas por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Para los casos de las enajenaciones otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley; y en las cuales haya quedado un saldo de precio pendiente de pago, el mismo quedará cancelado automáticamente en su totalidad, una vez abonado el 30% (treinta por ciento) del valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro; obligándose el enajenante, conforme a lo establecido en la presente ley, a otorgar carta de pago a la parte adquirente, por el total del precio establecido en cada una de las escrituras de enajenación correspondientes, suscriptas entre AFE y MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber u otra Institución del Sistema Público de Vivienda.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 247.- Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar la utilización de las vías



- 124 -

férreas por parte de empresas que cumplan con los requisitos técnicos y abonen al Ministerio de Transporte y Obras Públicas el peaje que establezca la reglamentación.

Los fondos obtenidos constituirán Recursos con Afectación Especial, cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad a la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", encontrándose exceptuado de lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y tendrán como destino atender los gastos e inversiones de administración del servicio.

El incumplimiento en el pago del peaje correspondiente dará lugar al dictado de una resolución la que constituirá título ejecutivo.

Artículo 248.- Sustitúyese el artículo 20 del Decreto-Ley N° 10.382, de 13 de febrero de 1943, en la redacción dada por el artículo 339 del Decreto-Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, el artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.197, de 17 de mayo de 1974, el artículo 370 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y el artículo 70 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- En propiedades linderas de todo camino público, fuera de las zonas urbanas y suburbanas, no se podrá levantar construcción de clase alguna dentro de una faja de 15 metros de ancho a partir del límite de la propiedad privada con la faja de dominio público. Frente a las rutas nacionales, dicha faja tendrá un ancho de 25 metros, con excepción de las rutas nacionales primarias y corredores internacionales, frente a las cuales tendrá un ancho de 40 metros, y de los "by pass" de centros poblados en que el ancho resultará de los estudios técnicos y por defecto será de 50 metros.

Los retiros fijados en el presente artículo, en caso de recategorización de suelos, podrán reducirse de acuerdo a las normativas departamentales o instrumentos de ordenamiento territorial, siempre y cuando existan calzadas o servidumbres de servicios dentro de un ancho no menor a los 15 metros cuyas conexiones a las rutas nacionales sean autorizadas por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Los Gobiernos Departamentales podrán solicitar a dicha Dirección el pasaje de tales vías a jurisdicción departamental, en el marco de lo previsto en esta disposición. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Vialidad, resolverá sobre la solicitud de retiro antes referida atendiendo a razones de interés general.

Esta faja queda también sujeta a servidumbre de instalación y conservación de líneas telefónicas y de transporte y distribución de energía eléctrica. Esta servidumbre es de carácter gratuito, pero si su implantación causare perjuicios a la propiedad privada, esos perjuicios deberán ser indemnizados de acuerdo a derecho.



- 125 -

En una zona de 400 metros de ancho medidos 200 metros a cada lado del eje de la faja de dominio público de las rutas nacionales de alto tránsito, no se podrán establecer centros educativos, deportivos o asistenciales sin autorización de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

En las Rutas Nacionales Nos. 1 Brigadier General Manuel Oribe, 9 Coronel Leonardo Olivera y la Ruta Interbalnearia General Liber Seregni, y en aquellas que se declararen en el futuro de interés turístico se deberán mantener las zonas en condiciones decorosas, prohibiéndose el depósito de materiales, leña, escombros y similares, como asimismo, el estacionamiento de vehículos en reparación.

La limitación que prevé el primer inciso del presente artículo, no regirá con respecto a la colocación de publicidad debidamente autorizada.

Quedan exceptuados de la presente reducción las fajas de los "by pass" de centros poblados, los que se ajustarán, sin excepción, a lo establecido en el inciso primero del presente artículo".

Artículo 249.- Derógase el artículo 339 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 250. Operador Económico Calificado del Transporte de Cargas por Carretera.- Se entiende por Operador Económico Calificado del Transporte de Cargas por Carretera a toda persona física o jurídica vinculada a dicha actividad que, en virtud del cumplimiento de la normativa que la regula, sea autorizada por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

La Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas llevará un registro de lo establecido en el inciso anterior.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 251.- Fíjense las edades límites para los conductores de ómnibus de servicios nacionales e internacionales de la siguiente manera:

- 126 -

A. Servicios Nacionales Interdepartamentales y de Turismo:

Edad mínima: Veinticinco (25) años.

Edad máxima: Setenta (70) años.

B. Servicios Internacionales:

Edad mínima: Veinticinco (25) años.

Edad máxima: Sesenta y cinco (65) años.

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 252.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), con destino a la contratación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a efectos del desarrollo y aplicación de pruebas de certificación final de Formación en Educación.

Artículo 253.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 285.000 "Servicios informáticos y anexos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 41.000.000 (cuarenta y un millones de pesos uruguayos), con destino a financiar las actividades de mantenimiento y modernización de los sistemas informáticos del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 254.- Sustitúyese el artículo 252 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 168 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 252.- Facúltase a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Educación" y 003 "Dirección Nacional de Cultura", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a realizar contratos artísticos cuyo monto anual individual no supere el equivalente a la compra directa. Los contratos realizados al amparo de la presente norma no requerirán informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y serán financiados con cargo al grupo 2 "Servicios no personales" de cada unidad ejecutora".

- 127 -

Artículo 255.- Agrégase al artículo 51 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, y sus modificativas, el siguiente literal:

"O) Reconocer el nivel académico de las carreras de nivel terciario, universitario o no universitario, vinculadas a la cultura (arte, música y teatro), dictadas por los Gobiernos Departamentales, así como a inscribir sus títulos en el Registro respectivo. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente literal".

Artículo 256.- Sustitúyese el artículo 92 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 174 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 92. (Comisión Nacional de Educación No Formal).- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", la Comisión Nacional de Educación No Formal (CONENFOR), la que estará integrada por:

- A) Dos delegados del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales la presidirá.
- B) Un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- C) Un delegado de la Administración Nacional de Educación Pública.
- D) Un delegado de la Universidad de la República.
- E) Un delegado de la Universidad Tecnológica.
- F) Un delegado del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.
- G) Un delegado del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.
- H) Un delegado del Instituto Nacional de la Juventud.
- I) Un delegado de la Secretaría Nacional del Deporte.
- J) Un representante de las Instituciones de Educación No Formal Privadas".

- 128 -

Artículo 257.- Sustitúyese el artículo 93 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 421 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 93. (Cometidos).- Son cometidos de la Comisión Nacional de Educación No Formal, asesorar al Ministerio de Educación y Cultura en todo lo relativo a la elaboración y ejecución de políticas públicas en educación no formal, así como articular las políticas de educación no formal con las de educación formal y las de empleo".

Artículo 258.- Derógase el artículo 94 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 421 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 259.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 577.000 "Becas que no impliquen relación laboral ni pasantías país" y una partida anual de \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a financiar becas y apoyos a instituciones de formación docente.

Artículo 260.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", objeto del gasto 577.000 "Becas que no impliquen relación laboral ni pasantías país", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", una partida anual de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), con destino al sistema de Becas para los Centros Educativos de Capacitación y Producción.

Artículo 261.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos), en el objeto del gasto 721.000 "Gastos extraordinarios", y una partida anual de \$ 4.700.000 (cuatro millones setecientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino al Plan Nacional de Educación en Cárceles.

Artículo 262.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) anuales, con destino al Programa Nacional de Educación y Trabajo.

- 129 -

Artículo 263.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley N° 19.852, de 23 de diciembre de 2019, en la redacción dada por el artículo 198 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2024".

Artículo 264.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Proyecto 703 "Recup.y Construc. de Infr. Des. de Activ. Art. y Cult. Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, con destino al "Fondo para el desarrollo de Infraestructuras Culturales del Interior del país".

Artículo 265.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Proyecto 973 "Inmuebles", Financiación 1.1. "Rentas Generales", una partida anual de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, con destino a atender situaciones de emergencia edilicia en museos dependientes de dicha unidad ejecutora.

Artículo 266.- Sustitúyese el artículo 241 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 200 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 241.- El Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales estará integrado por:

- A) Dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales lo presidirá.
- B) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- C) Un representante del Congreso de Intendentes.
- D) Dos representantes empresariales designados por las Cámaras Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y de Industrias del Uruguay.
- E) Un representante de los artistas y un representante de los gestores culturales, designados por el Ministerio de Educación y Cultura, sobre la base de ternas propuestos por asociaciones de artistas o de gestores

- 130 -

culturales, que demuestren idoneidad a efectos de trabajar en conjunto con el sector privado en sus proyectos artístico-culturales.

Los representantes empresariales y culturales permanecerán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos exclusivamente por un nuevo período. Para las resoluciones del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales, el Presidente tendrá doble voto. El Consejo se reunirá como mínimo dos veces al año.

Sin perjuicio de su competencia, el Consejo integrará, dentro de su ámbito, una Mesa Ejecutiva, compuesta por el Presidente del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales, los representantes de las cámaras empresariales y uno de los representantes de las asociaciones de artistas o gestores culturales.

La Mesa Ejecutiva tendrá por finalidad coordinar y articular las actividades del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico - Culturales. Para las resoluciones de la Mesa Ejecutiva, el representante del Ministerio de Educación y Cultura que la presida, y el representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería tendrán doble voto".

Artículo 267.- Créase el "Fondo Carlos Vaz Ferreira" con destino a la financiación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), liderados por jóvenes investigadores, cuya titularidad y administración corresponderá al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a través de la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", que se integrará con una partida de \$ 8.100.000 (ocho millones cien mil pesos uruguayos).

Reasígnase en la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el programa 281 "Institucionalidad cultural", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de \$ 5.568.210 (cinco millones quinientos sesenta y ocho mil doscientos diez pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro" la suma de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) y, desde el objeto del gasto 721.000 "Gastos extraordinarios", la suma de \$ 531.790 (quinientos treinta y un mil setecientos noventa pesos uruguayos), hacia el programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", Proyecto 103 "Fondo Vaz Ferreira", objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro", con destino a la conformación de dicho Fondo.

- 131 -

Podrán constituir otros recursos del referido Fondo, los generados por los convenios que se celebren con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, las herencias, los legados y las donaciones que se efectúen a su favor y, todo otro recurso que le sea atribuido.

Los responsables científicos de dicho fondo deberán estar vinculados formalmente a un instituto de investigación nacional, el que garantizará las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarias para el desarrollo del proyecto.

La unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" establecerá las condiciones para la reglamentación del Fondo que por este artículo se crea.

Artículo 268.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", una partida anual de \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 721.000 "Gastos extraordinarios", una partida anual de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", y en el programa 321 "Cadenas de valor intensivas en innovación", una partida anual de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".

Artículo 269.- Agrégase a la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 78 BIS. (Testimonios).- Cuando se soliciten al Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria testimonios de inscripciones anteriores al año 1947, el solicitante deberá establecer que se trata de la última inscripción del cien por ciento de la titularidad registral del inmueble, debiendo además indicar que el número de padrón por el que se solicita no ha sido modificado, en caso contrario deberá establecer todos los padrones posteriores hasta el actual. De solicitarse testimonio de inscripción de promesa de enajenación caduca, deberá fundamentar que la misma no fue cancelada.

Cuando se soliciten testimonios de inscripciones al Registro Nacional de Vehículos Automotores, los mismos solamente se expedirán si están comprendidos en el período correspondiente a la prescripción adquisitiva prevista en el artículo 1214 del Código Civil. En caso de tratarse de inscripciones anteriores, el solicitante deberá justificar el motivo de su solicitud y la Dirección General de Registros resolverá.



- 132 -

Se exceptúan de lo dispuesto en los incisos anteriores, las solicitudes provenientes de autoridades judiciales competentes".

Artículo 270.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a habilitar crédito presupuestal anual en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", Financiación 1.1 "Rentas Generales", para atender exclusivamente las erogaciones resultantes de las sentencias de condena dictadas por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 4º Turno, de 23 de octubre de 2019, dictada en el expediente identificado con la IUE N° 0002-056607/2014 y el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7º Turno, de 5 de setiembre de 2018, dictada en el expediente identificado con la IUE N° 0002-055016/2015.

Lo establecido en los incisos anteriores se aplicará respecto a las rectificaciones en las retribuciones mensuales hacia el futuro, si ello no se hubiera cumplido a la fecha de la vigencia de la presente ley.

Artículo 271.- La inscripción de los nacimientos acaecidos a partir de la vigencia de la presente ley podrá realizarse, a opción de los progenitores, en la Oficina correspondiente al lugar del nacimiento o, en la del domicilio de la madre.

Para el caso que, vencido el plazo legal, no se hubiere procedido a la inscripción, la misma se realizará de oficio por parte del Oficial del Registro de Estado Civil de la oficina del lugar de nacimiento, en los términos que surjan del oficio que remiten los directores de hospitales en cumplimiento del artículo 24 y siguientes de la Ley N° 1.430, de 11 de febrero de 1879, y sus modificativas.

Artículo 272.- Sustitúyese el artículo 92 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 92.- El expediente administrativo que debe preceder al matrimonio para acreditar que los futuros contrayentes no se encuentran impedidos y cumplen los demás requisitos civiles, se instruirá ante la Oficina del Registro de Estado Civil de la localidad que los contrayentes elijan, con prescindencia de sus respectivos domicilios.

El proyectado matrimonio se publicará por medio de la prensa y edicto, que permanecerá fijado en la puerta de la oficina por espacio de ocho días y contendrá:

- 1) Los nombres y apellidos de los novios.
- 2) La nacionalidad de cada uno de ellos, su edad, profesión y domicilio.



- 133 -

- 3) Si alguno de ellos fuese viudo o ambos lo fuesen, los nombres de los cónyuges fallecidos, según lo que conste en el testimonio de la partida de defunción que debe presentarse o de otra prueba subsidiaria.
- 4) Intimación a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien o hagan conocer la causa".

Artículo 273.- Sustitúyese el artículo 93 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 93.- Si la localidad de la Oficina del Registro de Estado Civil actuante difiriera de la correspondiente al domicilio de uno o de ambos contrayentes, se librará oficio deprecatorio a las respectivas Oficinas, a fin de que haga fijar en la puerta el edicto previsto en el artículo precedente.

En este caso, el Oficial del Estado Civil en cuya oficina debe celebrarse el matrimonio, no podrá pasar adelante sin haber recibido la contestación del otro Oficial, avisándole que, hecha la publicación, no ha habido denuncia de impedimento o acompañándole la denuncia si se le hubiese presentado".

Artículo 274.- Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a constituir el "Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural para los Medios Públicos", como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario financiero profesional, autorizado por el Banco Central del Uruguay, con destino al financiamiento de contratos con periodistas, artísticos, de primera experiencia laboral y compra de contenidos que se desarrollen en el marco del programa de gestión de la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional" (SECAN).

El programa de gestión será aprobado por el Directorio del SECAN, el que estará facultado a dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración del Fondo que se crea.

El Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural para los Medios Públicos, se integrará con:

- 1) Los aportes que determine el Ministerio de Educación y Cultura, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, provenientes de los créditos presupuestales de gastos de funcionamiento, Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", y de los créditos presupuestales destinados a la realización de contratos laborales, objeto del gasto 095.004 "Fondos para Contratos Laborales", de la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura". La Contaduría General de la Nación habilitará en el objeto del gasto 591.004

- 134 -

"Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural p/ medios públicos" el resultante de la trasposición que se disponga al amparo de la presente norma, a efectos de su transferencia al fideicomiso autorizado.

- 2) Los ingresos que se deriven de su administración y de las actividades realizadas en el marco del programa de gestión comercial hacia el sector privado de Televisión, Radiodifusión Nacional y sus redes de comunicación.
- 3) Las asignaciones que se otorguen en las leyes presupuestales.
- 4) Los legados o donaciones que reciba.
- 5) Los aportes que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como también, todos aquellos aportes que provengan de convenios o cooperación interinstitucional, nacional e internacional.

Artículo 275.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 591.004 "Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural p/ medios públicos", una partida anual de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).

Artículo 276.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales" una compensación especial con destino al pago de un complemento salarial a cuenta de futuras reestructuras, en el objeto del gasto 042.578 "Compensación Especial a cta. de futuras reestructuras – MEC" por un monto de \$ 12.820.766 (doce millones ochocientos veinte mil setecientos sesenta y seis pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, para los funcionarios de los escalafones D "Personal Especializado", E "Personal de Oficios" y F "Personal de Servicios Auxiliares" y por un monto de \$ 2.197.846 (dos millones ciento noventa y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, para los funcionarios de los escalafones A "Personal Profesional Universitario" y C "Personal Administrativo".

Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con cargo a los créditos presupuestales del objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas" por la suma \$ 13.084.423 (trece millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales y del objeto del gasto 042.522 "Diferencia a Tabla" por la suma de \$ 1.934.189 (un millón novecientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales y con la supresión de los siguientes cargos:

- 135 -

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación                              | Serie           |
|----------|-----------|-------|-------------------------------------------|-----------------|
| 1        | A         | 10    | Asesor VI                                 | Abogado         |
| 1        | A         | 10    | Asesor VI                                 | Contador        |
| 4        | C         | 8     | Jefe Sección                              | Administrativo  |
| 6        | C         | 4     | Administrativo II                         | Administrativo  |
| 1        | C         | 2     | Administrativo III                        | Administrativo  |
| 1        | D         | 12    | Subdirector Técnico Radiodifusión         |                 |
| 1        | D         | 11    | Jefe de Programas Radiales                |                 |
| 1        | D         | 9     | Jefe Sección Producción Radio             | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Jefe Técnico Exteriores                   | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Director de Programa                      | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Jefe de Operación Cámara                  | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Jefe Técnico Audio y Video                | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Jefe Sección Tráfico                      | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Jefe de Sección Locución                  |                 |
| 1        | D         | 8     | Jefe de Sección                           | Especializado   |
| 1        | D         | 8     | Jefe de Sección Grabaciones               |                 |
| 1        | D         | 8     | Programador                               |                 |
| 2        | D         | 8     | Jefe de Sección Turno Operadores          | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Jefe Sección Digitalización               | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Jefe Sección Exteriores Radio             | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Jefe Sección Servicio Atención al Cliente | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Jefe Técnico de Audio y Video             | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Jefe Sección Promoción                    | Especialización |
| 1        | D         | 8     | Jefe Gráfico Digital                      | Especialización |
| 1        | D         | 7     | Radiotécnico de Primera                   | Especialización |
| 3        | D         | 6     | Técnico I                                 | Especialización |
| 2        | D         | 6     | Operador de Grabaciones                   | Especialización |

- 136 -

| Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación               | Serie           |
|----------|-----------|-------|----------------------------|-----------------|
|          |           |       | Artísticas                 |                 |
| 2        | D         | 6     | Operador de Diseño Gráfico | Especialización |
| 2        | D         | 6     | Técnico I Audio y Video    | Especialización |
| 2        | D         | 5     | Editor VTR II              | Especialización |
| 1        | D         | 5     | Jefe Maquinista            | Especialización |
| 1        | D         | 5     | Radiotécnico de Segunda    |                 |
| 2        | D         | 5     | Técnico II Audio y Video   | Especialización |
| 1        | D         | 4     | Camarógrafo III            | Especialización |

El excedente resultante de la supresión de los cargos se asignará al objeto del gasto 099.096 "Partida p/ recomposición rem. a cta. de futuras reestruct. del MEC".

Artículo 277.- Reasígnanse los créditos presupuestales en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", programa 280 "Bienes y servicios culturales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", según el siguiente detalle:

| Objeto del Gasto | Importe en \$ |
|------------------|---------------|
| 095.008          | -3.351.265    |
| 095.004          | 3.351.265     |

Artículo 278.- Suprímese el cargo de particular confianza de "Director del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay", creado por el artículo 3º de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, y por el artículo 187 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 279.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto-Ley N° 15.661, de 29 de octubre de 1984, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Los títulos profesionales que otorguen las Universidades Privadas, cuyo funcionamiento haya sido autorizado por el Poder Ejecutivo, para su validez deberán ser registrados ante el Ministerio de Educación y Cultura, que organizará el Registro correspondiente.

- 137 -

El Registro será de consulta pública y gratuita".

Artículo 280.- Dispónese que las partidas retributivas dispuestas por el artículo 288 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, destinadas al Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (SODRE), se distribuirán de acuerdo a lo que establezca el Consejo Directivo del organismo.

Artículo 281.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por los artículos 1° de la Ley N° 17.451, de 10 de enero de 2002 y 218 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- El Fondo será organizado y administrado por una Comisión integrada por ocho miembros: uno por el Ministerio de Educación y Cultura que la presidirá y cuyo voto decidirá en caso de empate, uno por la Universidad de la República, uno por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, uno por la Universidad Tecnológica, uno por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, uno por la Caja Notarial de Seguridad Social, uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay y uno por la Agrupación Universitaria del Uruguay.

El cargo de presidente de la Comisión será incompatible con cualquier función pública retribuida, excepto el ejercicio de la función docente. El Fondo de Solidaridad abonará al presidente de la Comisión, con fondos provenientes de su propia recaudación, una remuneración mensual equivalente a la correspondiente al cargo de Subdirector de Educación Inicial y Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional de la ANEP (escalafón Q).

El miembro de la Comisión que sea designado por la Agrupación Universitaria del Uruguay ejercerá su cargo en forma honoraria.

Los miembros de la Comisión deberán tener, en forma previa a su designación, un vínculo funcional con los Organismos que los designen. Se exceptúa de este requisito al miembro designado por el Ministerio de Educación y Cultura y al designado por la Agrupación Universitaria del Uruguay.

La Comisión establecerá:

- 138 -

- A) Las directivas generales para asignar las referidas becas, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º y 7º de la presente ley, y los requisitos que deben cumplir los postulantes para ser beneficiarios de las mencionadas becas.
- B) Los mecanismos de contralor de los correspondientes aportes.
- C) La forma de acreditar la calidad de sujetos pasivos de la obligación de aportar y la de beneficiarios de las becas".

Artículo 282.- Sustitúyese el artículo 55 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, por el siguiente:

“ARTÍCULO 55. (Reserva de prioridad).- Para el otorgamiento de actos o negocios jurídicos que impliquen transmisión, constitución, modificación o cesión de derechos reales y crédito de uso relativo a inmuebles y vehículos automotores, o para el otorgamiento de promesas de enajenación de inmuebles o establecimientos comerciales y sus cesiones, el escribano designado podrá inscribir una reserva de prioridad.

Esta reserva se instrumentará mediante solicitud que será completada con acceso informático en línea y firma digital, y tendrá una vigencia de treinta días corridos contados desde su presentación. Si durante la expresada vigencia el acto para el cual se solicitó fuere otorgado e inscrito surtirá efectos respecto de terceros desde la fecha de su otorgamiento y tendrá prioridad sobre cualquier acto o negocio jurídico sujeto a publicidad registral inscrito con posterioridad a la presentación de la solicitud de reserva.

Los instrumentos que se presenten dentro del plazo de reserva, que no fueren el protegido por ésta, serán anotados en forma condicional, o condicional y provisoriamente si le merecieren observaciones al Registrador. Una vez otorgado e inscrito el acto para el cual se reservó la prioridad, dentro del plazo de ésta, serán procesados por el Registrador en la forma que determine la reglamentación y podrán ser descartados por certificación notarial cuando se requiera esa intervención bajo la responsabilidad del escribano actuante.

Los actos registrados condicionalmente quedarán firmes y definitivos, si vencido el plazo de vigencia de la reserva, no se hubiere presentado a inscribir el acto para el cual se reservó la prioridad.

Las inscripciones que resulten del certificado expedido por el Registro Nacional de Actos Personales que afectaren el poder de disposición de los titulares de inmuebles, automotores, promesas de inmuebles y establecimientos comerciales

- 139 -

y sus cesiones registrados, posteriores a la fecha de la reserva de prioridad, no obstarán al otorgamiento del acto.

El escribano autorizante podrá hacer constar en la escritura correspondiente pormenorizadamente el fundamento legal que a su juicio justifica el desplazamiento de la posición registral de una inscripción respecto del acto reservado.

La aplicación del presente artículo se efectuará de acuerdo a lo que se establezca respecto del acto reservado.

La aplicación del presente artículo se efectuará de acuerdo a lo que se establezca por la reglamentación.”

Artículo 283.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 64 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, en la redacción dada por el artículo 379 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

“Tratándose de la reserva de prioridad prevista en el artículo 55, la calificación corresponderá únicamente en los casos en que, ingresado el acto reservado, se haya inscrito previamente un acto condicional. En los demás casos, los actos o contratos para los cuales se solicitó, se considerarán amparados de pleno derecho y con los efectos previstos por dicho artículo, si coinciden las personas, bienes, actos y escribanos indicados en las solicitudes de reservas de prioridad admitidas por el Registrador”.

Artículo 284.- Agrégase al numeral 4) del artículo 65 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, en la redacción dada por el artículo 435 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso:

“Cuando los actos y negocios jurídicos inscribibles sean presentados al Registro mediante transmisión informática y con firma digital, la tasa registral deberá hacerse efectiva en forma previa a su ingreso”.

Artículo 285.- Sustitúyese el artículo 195 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 441 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

“ARTÍCULO 195.- Facúltase a la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a realizar contratos laborales de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para desempeñar tareas de dirección de informativos, dirección de arte, dirección de fotografía, dirección de promociones, asesor de programación, programadores, realizadores audiovisuales, camarógrafos, asistentes de la dirección, periodistas, reporteros, productores de programa, productores periodísticos, conductores o presentadores, columnistas, guionistas, corresponsales, locutores, operadores, sonidistas, fotógrafos, gestores y vendedores publicitarios, encargados de comunicación institucional o relaciones públicas, técnicos de redes, editores, productores ejecutivos, en los casos que la



- 140 -

unidad no cuente con funcionarios públicos capacitados para dichas tareas en cantidad suficiente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar dicha nómina cuando los avances asociados a la evolución de las comunicaciones requieran el desempeño de nuevas tareas.

Las contrataciones no podrán tener un plazo inicial superior a los veinticuatro meses. Al vencimiento del plazo se extingue la relación contractual, excepto que la Administración notifique en forma fehaciente su voluntad de renovación de dicha relación con una anticipación al vencimiento del plazo contractual, no inferior a treinta días. Cada renovación individual sucesiva al contrato original no podrá ser por un plazo superior a los veinticuatro meses.

Las contrataciones, así como sus modificaciones o renovaciones que se efectúen, estarán exceptuadas del procedimiento del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Estos contratos serán compatibles con la percepción de ingresos públicos, así como ingresos jubilatorios o pensiones.

Las personas contratadas al amparo de los artículos 52 y 53 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para el desempeño de las tareas mencionadas en el inciso primero del presente artículo y que estén vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, podrán ser contratadas bajo esta modalidad, previa conformidad de los jefes de las unidades ejecutoras respectivas y del Inciso.

Habilítase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones de crédito correspondientes a los objetos del gasto que actualmente financian estas contrataciones.”

**Artículo 286.-** Habilítase a las unidades ejecutoras del inciso 11 “Ministerio de Educación y Cultura”, a disponer de las partidas presupuestales existentes en los objetos del gasto 042.015 “Compensación por asiduidad”, 042.018 “Compensaciones específicas s/disposiciones marco normativo”, 042.034 “Remuneración complementaria: funciones distintas al cargo”, 042.058 “Retribución adicional según escala”, 042.102 “Compensación distribución de economías”, 042.509 “Diferencia al ocupar una vacante”, 042.510 “Compensación especial por funciones especiales”, 042.511 “Comp. Especial por funciones espec. encomendadas-discrec.”, 042.514 “Compensación especial mayor responsabilidad p/Provisorios”, 042.520 “Compensación especial por cumplir condiciones específicas”, 042.522 “Diferencia a tabla”, 042.530 “Compensación especial p/horario nocturno y días inhábiles”, 042.531 “Compensación sujeta a Compromisos de Gestión”, 042.540 “Funciones transitorias-funcionarios c/personal a cargo” y 047.002 “Equiparación salarial tareas similar responsabilidad”, con la finalidad de compensar la asignación de tareas especiales, especialmente encomendadas, distintas al cargo, de mayor responsabilidad o dedicación, por cumplir condiciones específicas, y que contribuyen con el cumplimiento de los objetivos estratégicos de dichas unidades o del inciso en general, quedando habilitado el jefe del mismo a realizar las trasposiciones de créditos entre las unidades ejecutoras, para el cumplimiento de tal fin.



- 141 -

Artículo 287.- Sustitúyese el artículo 534 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 207 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

“ARTÍCULO 534.- Encomiéndase al Inciso 11 “Ministerio de Educación y Cultura”, el pasaje gradual de funciones del Registro de Estado Civil, actualmente a cargo de los Jueces de Paz del Interior de la República, a servicios dependientes de la Dirección General del Registro de Estado Civil, con plazo máximo 31 de diciembre de 2021.

Facúltase al Inciso 11 “Ministerio de Educación y Cultura”, a suscribir los convenios que entienda oportunos con organismos públicos y asociaciones de profesionales universitarios de las carreras de derecho, a los efectos de la prestación de dichos servicios, únicamente en aquellos lugares en que actualmente lo desempeñan los Jueces de Paz del interior de la República, procediendo a las investiduras en calidad de Oficiales de Estado Civil que resulten necesarias.

Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura a disponer de los recursos recaudados por la Unidad Ejecutora 021 “Dirección General del Registro de Estado Civil” de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 de la Ley N° 14.100, de 29 de diciembre de 1972, sus modificativas y concordantes, correspondientes a los servicios prestados en el marco de los convenios referidos en el inciso anterior, de acuerdo a los montos que se determinen, con destino a los organismos públicos y asociaciones de profesionales que cumplieron dicha actividad.

Derógase el artículo 546 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 184 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018”.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

## INCISO 12

### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 288.- Reasígnase en el Inciso 12 “Ministerio de Salud Pública”, programa 441 “Rectoría en Salud”, unidad ejecutora 001 “Dirección General de Secretaría”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, la suma de \$ 31.961.298 (treinta y un millones novecientos sesenta y un mil doscientos noventa y ocho pesos uruguayos) al objeto del gasto 042.509 “Diferencia al ocupar una vacante” más aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la ocupación de vacantes a nivel de Inciso, desde los programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto, que se detallan a continuación:

| UE  | Programa | Objeto | Auxiliar | Importe \$ |
|-----|----------|--------|----------|------------|
| 001 | 441      | 042    | 520      | 2.333.958  |

- 142 -

| UE  | Programa | Objeto | Auxiliar | Importe \$ |
|-----|----------|--------|----------|------------|
| 001 | 441      | 042    | 539      | 169.271    |
| 001 | 441      | 042    | 710      | 442.652    |
| 001 | 441      | 059    | 000      | 245.490    |
| 001 | 441      | 081    | 000      | 622.317    |
| 001 | 441      | 082    | 000      | 31.914     |
| 001 | 441      | 087    | 000      | 147.294    |
| 102 | 441      | 042    | 510      | 380.183    |
| 102 | 441      | 042    | 520      | 1.132.706  |
| 102 | 441      | 042    | 522      | 918.355    |
| 102 | 441      | 042    | 710      | 395.142    |
| 102 | 441      | 059    | 000      | 235.532    |
| 102 | 441      | 081    | 000      | 597.074    |
| 102 | 441      | 082    | 000      | 30.619     |
| 102 | 441      | 087    | 000      | 141.319    |
| 103 | 440      | 042    | 510      | 589.793    |
| 103 | 440      | 042    | 520      | 870.666    |
| 103 | 440      | 042    | 522      | 372.943    |
| 103 | 440      | 042    | 539      | 362.341    |
| 103 | 440      | 042    | 710      | 64.122     |
| 103 | 440      | 059    | 000      | 188.322    |
| 103 | 440      | 081    | 000      | 477.397    |
| 103 | 440      | 082    | 000      | 24.482     |
| 103 | 440      | 087    | 000      | 112.993    |
| 103 | 441      | 042    | 039      | 2.297.719  |
| 103 | 441      | 042    | 510      | 3.120.315  |
| 103 | 441      | 042    | 520      | 6.454.148  |
| 103 | 441      | 042    | 522      | 613.607    |

- 143 -

| UE  | Programa | Objeto | Auxiliar | Importe \$ |
|-----|----------|--------|----------|------------|
| 103 | 441      | 042    | 539      | 1.677.581  |
| 103 | 441      | 042    | 710      | 733.107    |
| 103 | 441      | 059    | 000      | 1.241.373  |
| 103 | 441      | 081    | 000      | 3.146.881  |
| 103 | 441      | 082    | 000      | 161.378    |
| 103 | 441      | 087    | 000      | 744.824    |
| 103 | 441      | 095    | 005      | 824.988    |
| 103 | 443      | 042    | 510      | 246.357    |
| 103 | 443      | 042    | 520      | 445.515    |
| 103 | 443      | 042    | 522      | 23.549     |
| 103 | 443      | 042    | 539      | 1.081.801  |
| 103 | 443      | 042    | 710      | 48.155     |
| 103 | 443      | 059    | 000      | 153.781    |
| 103 | 443      | 081    | 000      | 389.836    |
| 103 | 443      | 082    | 000      | 19.992     |
| 103 | 443      | 087    | 000      | 92.269     |
| 104 | 440      | 042    | 520      | 1.325.123  |
| 104 | 440      | 042    | 539      | 851.942    |
| 104 | 440      | 042    | 710      | 370.822    |
| 104 | 440      | 059    | 000      | 212.324    |
| 104 | 440      | 081    | 000      | 538.241    |
| 104 | 440      | 082    | 000      | 27.602     |
| 104 | 440      | 087    | 000      | 127.394    |
| 104 | 443      | 042    | 520      | 259.113    |
| 104 | 443      | 042    | 539      | 51.796     |
| 104 | 443      | 042    | 710      | 18.441     |
| 104 | 443      | 059    | 000      | 27.446     |

- 144 -

| UE  | Programa | Objeto | Auxiliar | Importe \$ |
|-----|----------|--------|----------|------------|
| 104 | 443      | 081    | 000      | 69.575     |
| 104 | 443      | 082    | 000      | 3.568      |
| 104 | 443      | 087    | 000      | 16.467     |
| 106 | 441      | 042    | 510      | 1.156.799  |
| 106 | 441      | 042    | 520      | 1.579.921  |
| 106 | 441      | 042    | 522      | 300.000    |
| 106 | 441      | 042    | 539      | 502.098    |
| 106 | 441      | 042    | 710      | 162.598    |
| 106 | 441      | 059    | 000      | 308.451    |
| 106 | 441      | 081    | 000      | 781.924    |
| 106 | 441      | 082    | 000      | 40.099     |
| 106 | 441      | 087    | 000      | 185.071    |

El Ministerio de Salud Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de los créditos asignados entre las diferentes unidades ejecutoras del Inciso.

Artículo 289.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 85 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"En el caso de los bienes inmuebles padrones números 21442/701 y 21302/SS/101 del departamento de Montevideo y número 24301 de Ciudad de la Costa, departamento de Canelones, el producido de la venta de los mismos se destinará al mejoramiento u obras en la planta física y/o al mejoramiento o compra de equipamiento del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos".

Artículo 290.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 108 "Dirección General de Fiscalización", a destinar el 30% (treinta por ciento) de lo recaudado por multas por incumplimiento a lo establecido en la normativa referente al Rotulado de Alimentos, al Fondo Nacional de Recursos a efectos de financiar medicación de alto precio y tecnología de alto costo y, un 20% (veinte por ciento) a los Gobiernos Departamentales, el que se asignará según los cometidos establecidos en los numerales 4) y 7) del artículo 2° de la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, y en el numeral 24) del artículo 35 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, y sus modificativas, así como a programas específicos que los Gobiernos Departamentales instrumenten en cumplimiento de los preceptos fundamentales de la normativa vigente en la materia. El restante 50% (cincuenta por ciento) se destinará a Rentas Generales.

- 145 -

Artículo 291.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en salud", unidad ejecutora 108 "Dirección General de Fiscalización", a percibir, de la empresa solicitante, el importe correspondiente a los gastos asociados a las tareas inspectivas que la División de Fiscalización realice en el exterior del país, en el marco de las inspecciones de verificación de buenas prácticas en la fabricación de medicamentos, conforme a la reglamentación para el registro, producción, exportación, importación y comercialización de medicamentos de uso humano.

Los funcionarios asignados a esta tarea serán designados en misión oficial.

El destino de la recaudación obtenida será para financiar los gastos de traslado, alimentación y alojamiento correspondientes a las tareas antes referidas, constituyendo Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 292.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 19.140, de 11 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- Se prohíbe la venta, publicidad, promoción o patrocinio en los establecimientos educativos de aquellos grupos de alimentos y bebidas que no estén incluidos en el listado mencionado en el artículo 3º de la presente ley".

Este artículo entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2024.

Artículo 293.- Agrégase a la Ley Nº 19.140, de 11 de octubre de 2013, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 7º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, hará aplicables las sanciones previstas en el artículo 396 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por parte del Ministerio de Salud Pública".

Artículo 294.- Agréganse al artículo 17 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, los siguientes literales e inciso final:

- 146 -

"D) Crear, clausurar o suspender servicios no asistenciales.

E) Participar en cualquier forma en sociedades comerciales o no comerciales de la naturaleza jurídica que sean.

En los casos de los literales D) y E) de este artículo, el Ministerio de Salud Pública tendrá para adoptar resolución un plazo de treinta días corridos, contados a partir de la solicitud de autorización que formule una entidad prestadora integral de salud, y vencido dicho plazo sin su pronunciamiento, se tendrá por aprobada. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez por treinta días corridos."

Artículo 295.- Agréganse al artículo 16 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, los siguientes incisos:

"Cuando el Ministerio de Salud Pública, en el ejercicio de sus competencias y en observancia de los principios y objetivos rectores del Sistema Nacional Integrado de Salud, detecte situaciones en materia de financiamiento de sus actividades o graves problemas de funcionamiento institucional que puedan comprometer en un corto o mediano plazo la continuidad de una entidad prestadora integral de salud, tanto a nivel asistencial como económico financiero, podrá designar uno o más funcionarios de la Junta Nacional de la Salud, (JUNASA) por un período de hasta seis meses, a los solos efectos de recabar información sobre todos los aspectos involucrados en la operativa de la misma. Dicho período se podrá prorrogar por un plazo de hasta seis meses. Los funcionarios actuantes elevarán un informe a las autoridades de la JUNASA en un plazo de diez días hábiles posteriores a recabar la referida información, y la JUNASA deberá comunicar el informe a la entidad prestadora integral de salud correspondiente en un plazo de diez días hábiles posteriores a su recepción.

La tarea de dichos funcionarios será sin costo para las instituciones prestadoras de salud".

Artículo 296.- Sustitúyese el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25.- Las infracciones a la presente ley y su reglamentación, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 396 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020".

Artículo 297.- Sustitúyese el literal A) del artículo 230 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

- 147 -

"A) Brindar asistencia a la población en forma de diagnóstico y monitoreo de terapias vinculadas con su especialidad y de todas aquellas relacionadas a la misma".

Artículo 298.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 5º de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 313 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"Para la inclusión de nuevas afecciones e introducción de otras técnicas y medicamentos, se podrá requerir el asesoramiento técnico a los organismos y comisiones que estime pertinente".

Artículo 299.- Sustitúyese el artículo 462 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 462.- La aprobación y registro en el Ministerio de Salud Pública de especialidades farmacéuticas deberá ser precedida de informe técnico favorable de eficacia y seguridad. La incorporación de dichas especialidades al Formulario Terapéutico de Medicamentos y a los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, deberá contar, para el caso de los medicamentos a financiar por el Fondo Nacional de Recursos, con informe técnico previo realizado por la Comisión Técnica Asesora creada por el artículo 10 de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, o por quien el Ministerio de Salud Pública indique, que establezca que existe evidencia científica sobre el mayor beneficio clínico para el paciente con relación a los que ya existen en dicho formulario para la misma indicación médica. Además, se deberán realizar estudios de evaluación económica y de costo efectividad, cuando corresponda, según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y análisis de impacto presupuestal que asegure la sustentabilidad para el Sistema Nacional Integrado de Salud".

Artículo 300.- Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 102 "Dirección General del Sistema Nacional de Salud", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 000 "Funcionamiento", en el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", un importe de \$ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos) para el año 2023 y de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales, y en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" un importe de \$ 26.000.000 (veintiséis millones de pesos uruguayos) para 2023 y \$ 41.000.000 (cuarenta y un millones de pesos uruguayos) a partir de 2024, con destino a una partida complementaria por mayores responsabilidades y dedicación exclusiva, así como apoyo técnico de profesionales con alta dedicación.

Artículo 301.- Asígnase en el inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto de \$ 65.000.000

- 148 -

(sesenta y cinco millones de pesos uruguayos) a valores del año 2022, a partir del ejercicio 2023, incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos para la conformación de equipos especializados y de apoyo en las áreas de inmunización, red de vigilancia en territorio, laboratorio y otras de similar naturaleza.

Créase en el Inciso, programa, unidad ejecutora, y para la creación de los equipos especializados citados en el inciso anterior, diez cargos de Técnico V, Serie “Profesional”, escalafón A “Técnico Profesional”, grado 04; veinticinco cargos de Técnico VII, Serie “Técnico”, escalafón B “Técnico”, grado 03, y treinta cargos de Administrativo V, Serie “Administrativo”, escalafón C “Administrativo”, grado 01.

### INCISO 13

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 302.- Establécese la obligatoriedad de constituir domicilio electrónico ante el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" por parte de los empleadores del sector privado, que cuenten en su planilla de trabajo con empleados en régimen de dependencia, con excepción del servicio doméstico, a los efectos de la recepción de las notificaciones y comunicaciones en el ámbito de las competencias de dicha secretaría de Estado.

Una vez constatado el incumplimiento de la obligación que se establece en el inciso que antecede, se intimará al empleador para que cumpla.

El incumplimiento de lo establecido por el presente artículo será pasible de la aplicación de una multa de 10 UR (diez unidades reajustables), la que podrá duplicarse en caso de subsistir el mismo.

La recaudación derivada del presente artículo tendrá como destino Rentas Generales.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social reglamentará los trámites, plazos y condiciones para la constitución del domicilio electrónico.

Artículo 303.- Las audiencias de conciliación que se realicen al amparo de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 18.572, de 13 de setiembre de 2009, serán notificadas en el domicilio electrónico constituido ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.



- 149 -

La notificación electrónica a través de la cual se cita a audiencia de conciliación se entenderá realizada cuando:

- A) Se encuentre disponible en la bandeja de entrada del domicilio electrónico del destinatario de la notificación y este acceda a ella.
- B) Hayan transcurrido tres días hábiles siguientes a aquel en que el acto a notificar se encuentre disponible en la bandeja de entrada del sistema E-Notificaciones de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, sin que el destinatario haya accedido a la referida notificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto, cuando no fuere posible notificar la citación a través del sistema E-Notificaciones podrá utilizar cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia, conjuntamente se intimará la constitución del domicilio electrónico, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 304.- Reasígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", desde la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", objeto del gasto 099.001 "Partida proyectada", la suma de \$ 209.652 (doscientos nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar lo dispuesto en el artículo 469 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 305.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" a abonar al personal del escalafón CO "Conducción", las compensaciones previstas en la unidad ejecutora que se desempeñe, que se financiarán con cargo a los créditos presupuestales existentes en el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas".

Artículo 306.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 289 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 242 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"La designación deberá recaer entre los funcionarios de los escalafones A y B del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

- 150 -

Artículo 307.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 16.244, de 30 de marzo de 1992, en la redacción dada por el artículo 428 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Los trabajadores deberán recibir de sus empleadores, en cada oportunidad de cobro de sus salarios, una constancia de su situación laboral, que deberá contener los datos que establezca la reglamentación.

La omisión en la entrega de esa constancia será sancionada por el Banco de Previsión Social (BPS) con una multa de hasta cinco veces el importe del salario mensual del respectivo trabajador.

Si se probare fehacientemente que el empleador otorgó una constancia dolosa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, el BPS le aplicará una multa de hasta diez veces el importe del salario mensual correcto.

En los casos previstos en los incisos anteriores, la multa se duplicará en caso de reincidencia.

El 50% (cincuenta por ciento) del importe de las multas previstas en los incisos anteriores corresponderá al trabajador denunciante. Dicho importe será abonado, siempre y cuando se verifiquen acumulativamente los siguientes requisitos:

- A) El empleador haga efectivo su pago.
- B) Cuando el acto administrativo que disponga la sanción adquiera el carácter de firme.

La reglamentación establecerá las pruebas, preferentemente documentales, que deberán acompañar a las denuncias que se formulen.

El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del BPS, determinará la fecha a partir de la cual será obligatoria la entrega de la referida constancia".

Artículo 308.- Asígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 500 "Políticas de Empleo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 000 "Funcionamiento", una

- 151 -

partida anual de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) únicamente para los ejercicios 2023 y 2024, con destino a la realización de estudios que brinden información acerca de las perspectivas del mercado laboral y la implementación de políticas activas de empleo.

El Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional transferirá a Rentas Generales \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) anuales, en los ejercicios 2023 y 2024, de la recaudación del Fondo de Reconversión Laboral, que percibe de acuerdo al literal B) del artículo 17 de la Ley N° 18.406, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 309.- Sustitúyese el artículo 91 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 91. (Secciones).- El estatuto de la cooperativa podrá prever y regular la existencia y el funcionamiento de secciones que desarrollen actividades económico-sociales específicas, complementarias del objeto social principal. En todo caso será necesario que lleven contabilidad independiente, sin perjuicio de la general que corresponde a la cooperativa. La representación y gestión de la sección corresponderá, en todo caso, al Consejo Directivo de la Cooperativa.

La distribución de excedentes será diferenciada, teniendo en cuenta el tipo de actividad practicada por el socio, según lo dispone el artículo 70 de la presente ley.

El volumen de operaciones de una sección o de todas las secciones en forma conjunta, en ningún caso podrán superar el 60% (sesenta por ciento) del volumen total de operaciones de la cooperativa.

Las cooperativas que dispongan de alguna sección estarán obligadas a contar con un servicio de auditoría externa en la forma que lo prevé el artículo 79 de la presente ley, la que estará obligada a expedirse expresamente, en cada año en cuanto a si se cumplen o no las prescripciones del presente artículo.

Para el caso en que se superase el porcentaje establecido en este artículo, la cooperativa dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del balance general del que resulte que el límite ha sido superado, deberá adecuarse a las disposiciones del presente artículo. Si vencido el plazo de un año antes referido se comprobare que no se ha subsanado el desvío, la cooperativa deberá proponer a la Auditoría Interna de la Nación un plan de adecuación, el cual deberá ser aprobado por la autoridad de control. De ser rechazado o aceptado y no cumplido el plan de adecuación, entonces, constituirá de pleno derecho y automáticamente causal de disolución de la cooperativa, pudiendo dicha circunstancia ser judicialmente declarada a solicitud de cualquier persona titular de un interés legítimo, o de oficio por la autoridad de control".

Artículo 310.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente:

- 152 -

"ARTÍCULO 13. (Salario y condiciones de trabajo. Seguridad social).- El salario y las condiciones de trabajo de los trabajadores que sean contratados bajo las modalidades previstas en la presente ley se ajustarán a lo dispuesto en las leyes, laudos y convenios colectivos vigentes.

Los trabajadores contratados deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de seguridad social, incluyendo el seguro de enfermedad, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, y la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007, y concordantes".

Artículo 311.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30. (Condiciones de trabajo en el marco de prácticas formativas).- La práctica formativa empresarial establecida en la presente ley estará destinada a estudiantes de entre quince y veintinueve años y serán remuneradas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.

La institución educativa y la empresa acordarán por escrito las condiciones de trabajo del joven, las que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los estudiantes que realicen la práctica formativa empresarial deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social y gozarán de los derechos, beneficios y prestaciones vigentes, incluyendo el seguro de enfermedad de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, y la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007, y concordantes".

Artículo 312.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35. (Subsidios a otorgar).- Las empresas que contraten a un joven en la modalidad de prácticas formativas podrán recibir un subsidio de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del laudo de la categoría que corresponda del trabajador que constituyan materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social.

Cuando las empresas privadas reciban un mínimo de estudiantes, que se determinará en cada caso, podrán recibir un subsidio por el tutor que deben asignar conforme al artículo 34 de la presente ley, de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del laudo de la categoría que corresponda a las tareas que desempeñe el tutor, por un máximo de sesenta horas mensuales".

- 153 -

Artículo 313.- Para la inscripción de la disolución o la cancelación de la personería jurídica de cooperativas no se exigirá, por la Sección Registro Nacional de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas, el certificado de cumplimiento regular de obligaciones previsto en el artículo 214 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2009, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.181, de 29 de diciembre de 2013.

#### INCISO 14

#### MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 314.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial" a incluir en los Programas Habitacionales de Vivienda a la "Unidad Modular Dinámica". La misma se define como la vivienda proyectada de 1, 2 o 3 dormitorios, en uno o varios niveles, que presentan uno o más espacios con diferente grado de definición, con excepción de baños y cocina. Cuenta con la posibilidad de construir los tabiques interiores en forma posterior a la primera etapa de ejecución, debiendo edificar la envolvente exterior completamente y cumplir con todos los estándares de calidad exigidos por dicha Secretaría de Estado y por la Autoridad Municipal que corresponda, de acuerdo a la normativa vigente, tanto con los tabiques interiores como sin ellos.

El área exigida para estas viviendas se incrementará como mínimo en un 10% (diez por ciento), de los valores establecidos en la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y sus modificativas.

La Unidad Modular Dinámica 1, refiere a una vivienda proyectada de 1 dormitorio con las características anteriormente mencionadas y su área mínima es de 39 metros cuadrados.

La Unidad Modular Dinámica 2, refiere a una vivienda proyectada de 2 dormitorios con las características anteriormente mencionadas y su área mínima es de 55 metros cuadrados.

La Unidad Modular Dinámica 3, refiere a una vivienda proyectada de 3 dormitorios con las características anteriormente mencionadas y su área mínima es de 72 metros cuadrados.

Artículo 315.- Establécese que el subsidio a la cuota o capital previsto en el artículo 466 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 229 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por sus peculiaridades específicas y por ser destinado exclusivamente a la modalidad establecida en el

- 154 -

artículo 465 de la mencionada ley, será considerado como una Compensación Económica No Reembolsable (CENR), el que se caracterizará por tener carácter personal de los aportantes del núcleo familiar y será intransferible; no será revisable ni reembolsable.

Cuando se otorgue el subsidio a la cuota o al capital, la vivienda no podrá ser enajenada, ni arrendada, ni subarrendada, ni se podrá ceder su uso a ningún título, durante el término de veinticinco años a contar desde la ocupación de la misma por el adjudicatario, sin previa autorización por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Asimismo, la declaración jurada falsa, la no ocupación real y efectiva por el destinatario y su núcleo familiar y el cambio de destino habitacional principal determinará también la pérdida del subsidio otorgado.

En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas, de las obligaciones referidas anteriormente o de cualquiera de las obligaciones de las que deba cumplir en su carácter de propietario, de conformidad a la normativa vigente, el destinatario seguirá siendo beneficiario del subsidio hasta el desprendimiento del dominio de dicho bien o del remate del mismo.

Los adjudicatarios que incurrieren en alguna de las situaciones previstas en este artículo quedarán inhabilitados para solicitar nuevamente subsidio ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial por el plazo restante por el que le fuera otorgada la CENR, salvo los casos debidamente justificados, que serán objeto de reglamentación.

Artículo 316.- Agrégase al artículo 605 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el siguiente inciso:

"Los recursos que perciba dicho Fondo con cargo a Rentas Generales, por la derogación del impuesto afectado en el literal B) del artículo 81 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y modificativas, se actualizarán por el Índice Medio de Salarios".

Artículo 317.- El Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrán acordar la desafectación de los inmuebles que hubiera adquirido el referido banco, de acuerdo a los Decretos - Leyes N° 14.666, de 9 de junio de 1977, N° 14.659, de 7 de junio de 1977, y N° 14.683, de 9 de agosto de 1977, del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, de la Caja Nacional de Ahorro Postal y de la Dirección Nacional de Vivienda, respectivamente, a título gratuito, bastando como título hábil el certificado de transferencia, inscripto en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria.

- 155 -

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el BHU fuera titular, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento, sin necesidad de notificación o consentimiento.

La Dirección General de Registros inscribirá, a solicitud de cualquiera de los mencionados organismos, los certificados que estos expidan con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.

Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.

Artículo 318.- Transfiérense de pleno derecho los bienes inmuebles padrones números 5718/206, 21403/401, 26406/602, 88053/605, 88053/901, 180271/303 y 8182/505, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) del departamento de Montevideo, al Ministerio del Interior que se encuentran en su posesión, en virtud del convenio de fecha 13 de abril de 2004.

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el BHU fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.

A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, el BHU expedirá los certificados notariales correspondientes con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.

Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.

Artículo 319.- Transfiérense de pleno derecho los bienes inmuebles padrones números 23473, 23519, 164746, 104907, 23517, 122061, 122062, 122063, 122064, 122065, 118385, 118386, 23515, 23516, 4669/001, 3723/002, 3322/007, 3322/010, 3226/004, 3842/004 y 36274/G/009, del departamento de Montevideo, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) a la Intendencia de Montevideo, que se encuentran en su posesión en virtud de convenios de fechas 7 de mayo de 2009, 31 de agosto de 2009 y 23 de febrero de 2010.

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el BHU fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.



- 156 -

A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, bastará con la expedición por parte del BHU de los certificados notariales correspondientes con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.

Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.

Los referidos organismos podrán acordar la desafectación del Padrón N° 60792 del departamento de Montevideo en las mismas condiciones.

Artículo 320.- El Banco Hipotecario del Uruguay junto con la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) o con la Administración Nacional de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), según corresponda, podrán acordar la desafectación, a título gratuito u oneroso, de la propiedad de los inmuebles afectados por su destino a subestaciones de UTE o tanques de almacenamiento de agua de OSE.

La transferencia de la propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.

La efectiva transferencia dominial se producirá con la inscripción de los certificados notariales que dicho Banco expedirá con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.

Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.

Artículo 321.- Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a financiar el precio de la venta de inmuebles de su propiedad a favor de personas jurídicas de derecho público, asociaciones civiles y fundaciones que mantengan la tenencia o posesión del inmueble por un período no menor a quince años continuos con anterioridad a la fecha de la transferencia. En estos casos la financiación podrá alcanzar hasta el 100% (cien por ciento) del valor venal del inmueble.

Exceptúanse del cumplimiento del control notarial del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por los artículos 25, 26 y 29 de la Ley N° 9.189, de 4 de enero de 1934, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 9.328, de 24 de marzo de 1934, y por el artículo 5° de la Ley N° 9.320, de 17 de marzo de 1934, y del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 77 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, a las enajenaciones previstas en el inciso precedente.



- 157 -

Artículo 322.- Incorpórase al artículo 18 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, aprobada por la Ley N° 5.343, de 22 de octubre de 1915, y sus modificativas, el siguiente literal:

"L) Enajenar a título gratuito inmuebles propiedad del BHU que, por sus características de ubicación, valor venal, ocupación y estado general sean de difícil comercialización, exclusivamente a favor del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, previa resolución fundada de Directorio".

Artículo 323.- Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a enajenar a título gratuito los inmuebles de su propiedad, empadronados con los números 80283/071/M y 41321 del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo y 7372 del departamento de Río Negro, localidad catastral Fray Bentos, a favor de las asociaciones civiles y fundaciones con personería jurídica vigente a la fecha de la transferencia, que mantengan la tenencia o posesión del inmueble, con la obligación de destinarlo a su objeto específico.

A tales efectos, en el contrato respectivo deberá establecerse detalladamente la actividad que desarrolle la asociación civil o fundación y deberá contener una cláusula resolutoria automática para el caso de incumplimiento del modo o de disolución de la entidad.

Exceptúanse del cumplimiento del control notarial del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por los artículos 25, 26 y 29 de la Ley N° 9.189, de 4 de enero de 1934, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 9.328, de 24 de marzo de 1934 y por el artículo 5° de la Ley N° 9.320, de 17 de marzo de 1934 y del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 77 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, a las enajenaciones previstas en el inciso primero.

Artículo 324.- Transfiérense de pleno derecho al Ministerio de Relaciones Exteriores los bienes inmuebles padrones números 21442/1201, 21442/1202 y 21442/1203 (hoy todos 21442/1201), del departamento de Montevideo, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay, que se encuentran en posesión del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en virtud de contrato de comodato de fecha 19 de julio de 1993.

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento y lo será a título gratuito.

A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de la Dirección General de Registros, el BHU expedirá los certificados notariales correspondientes con referencia precisa a los datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.

- 158 -

Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.

Artículo 325.- Agrégase al artículo 12 de la Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011, el siguiente inciso:

"Para los casos de ejecuciones extrajudiciales autorizadas por la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay (Ley N° 5.343, de 22 de octubre de 1915) y el artículo 36 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, y sus modificativas, la entidad acreedora deberá comunicar a la Agencia Nacional de Vivienda, el inicio de las acciones tendientes a la ejecución dentro de los diez días hábiles de dictada la resolución administrativa que la disponga".

Artículo 326.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13. (Destino de las sumas recuperadas).- En caso de remate, la liquidación del crédito y la entrega del bien se regirán por lo dispuesto en el artículo 388 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las ejecuciones extrajudiciales autorizadas por la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay (Ley N° 5.343, de 22 de octubre de 1915) y el artículo 36 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, y sus modificativas, se regirán por los procedimientos respectivos, y lo que se dispone a continuación. Las sumas resultantes de la recuperación de deudas morosas, cuyas garantías ya se hubieran cancelado con cargo al Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios, deberán ser destinadas, en el siguiente orden, al pago de:

- A) Los tributos.
- B) Los gastos y honorarios del rematador interviniente.
- C) Los gastos y honorarios por servicios prestados por los depositarios y tasadores judiciales.
- D) Los honorarios profesionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, y sus modificativas. En caso de ejecución extrajudicial se aplicarán los aranceles de las instituciones respectivas, siempre que no superen los topes establecidos en la ley, en cuyo caso aplicarán estos.
- E) El saldo impago del crédito para única vivienda otorgado por la entidad acreedora interviniente, incluidos los intereses pertinentes a prorrata del porcentaje correspondiente a cada una de las entidades acreedoras, si hubiera más de una.

- 159 -

F) La suma abonada por el Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios más los intereses correspondientes".

Artículo 327.- Dispónese que el certificado de cumplimiento regular de obligaciones expedido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al amparo de lo establecido por el artículo 214 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.181, de 29 de diciembre de 2013, podrá tener una vigencia de hasta tres años.

Artículo 328.- Sustitúyese el artículo 415 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, en la redacción dada por el artículo 71 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 415.- Los bienes inmuebles de propiedad de las entidades estatales comprendidas en los Incisos del Presupuesto Nacional y de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, identificados como sin uso por el Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, serán transferidos al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, quien podrá afectarlos al desarrollo de soluciones habitacionales comprendidas por el Sistema Público de Vivienda, o bien serán enajenados, según lo disponga el referido programa.

En el caso de transferencias al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de los inmuebles pertenecientes a Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, se requerirá el previo consentimiento del organismo titular y una contraprestación equivalente a su valor venal según tasación catastral.

En todos los casos referidos en el inciso anterior, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tendrá un plazo de noventa días, contados a partir de la notificación de la existencia de un bien inmueble sin uso, para rechazar su transferencia. Si dicho Ministerio no se pronunciara en ese sentido dentro del referido término, se tendrá como aceptación de la transferencia del bien inmueble de que se trate.

La reglamentación establecerá la forma de acreditación de que los bienes inmuebles estén sin uso, la forma de transferencia de los mismos y los medios para efectuar las notificaciones previstas en este artículo".

Artículo 329.- Autorízase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial" en oportunidad de aprobar el proyecto de reformulación de su estructura organizativa y de puestos de trabajo, previsto por el artículo 8° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, a designar bajo el régimen del artículo 5° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, a quienes se encuentren contratados por el

- 160 -

artículo 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, a la fecha de vigencia de la presente ley y hayan sido seleccionados como resultado de un proceso técnico de selección público y abierto, que se hubiera publicado en el portal de Uruguay Concurso, Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Exceptúase al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, en la redacción dada por el artículo 9° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, y de los artículos 93 y 94 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, a los efectos del presente artículo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero, se utilizarán los créditos habilitados de los contratos que serán designados en el régimen previsto en el artículo 5° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a efectos de crear y ocupar vacantes del último nivel del escalafón correspondiente, debiéndose volcar mensualmente a Rentas Generales, aquellos montos equivalentes que provengan de la Fuente de Financiamiento 1.5 “Fondo Nacional de Vivienda” pudiéndose disponer del pago de compensaciones con otros créditos del Grupo 0 “Retribuciones Personales” del Inciso, en caso de cumplimiento de tareas de mayor responsabilidad.

Si los créditos correspondientes a los contratos referidos en el inciso anterior no alcanzaren para cumplir con lo dispuesto, deberán financiarse con créditos propios del Inciso.

En caso de que la retribución del cargo presupuestal a ocupar sea inferior que la correspondiente a la función contratada que venían desempeñando, la diferencia se mantendrá como una compensación personal transitoria que se absorberá en futuros ascensos o regularizaciones, diferencias de tabla, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Los cargos que se creen y ocupen al amparo de lo establecido en la presente disposición se suprimirán al vacar.

Artículo 330.- Se exceptúa del requisito de control dispuesto por el artículo 178 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 125 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, en aquellos actos o contratos en los cuales intervenga la Agencia Nacional de Vivienda en su calidad de fiduciaria de fideicomisos constituidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, siempre que el beneficiario sea público.

Artículo 331.- A los efectos de las notificaciones previstas en los procedimientos de ejecuciones extrajudiciales de créditos hipotecarios y rescisiones administrativas de contratos relativos a créditos del Sistema Público de Vivienda, en caso que se realice

- 161 -

mediante telegrama colacionado certificado con acuse de recepción y el deudor no sea ubicado en el domicilio, la constancia del aviso para el retiro del telegrama dejado por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) será suficiente para considerar bien realizada la notificación referida.

#### INCISO 15

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 332.- Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 20.011.966 (veinte millones once mil novecientos sesenta y seis pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", según el siguiente detalle:

| Objeto del Gasto | Importe \$  |
|------------------|-------------|
| 042.520          | 20.011.966  |
| 059.000          | 826.395     |
| 081.000          | 2.094.910   |
| 082.000          | 107.431     |
| 087.000          | 495.837     |
| 067.000          | -10.095.231 |
| 095.005          | -13.441.308 |

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 333.- Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", Proyecto 144 "Seguridad alimentaria", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores" una partida de \$ 155.000.000 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida de \$ 260.000.000 (doscientos sesenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024 con destino al fortalecimiento del sistema alimentario.

- 162 -

Artículo 334.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 142 "Atención a situaciones de especial vulnerabilidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras Instit. Sin Fines De Lucro", una partida de \$ 128.000.000 (ciento veintiocho millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida de \$ 354.000.000 (trescientos cincuenta y cuatro millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con destino al Programa de Promoción de la Salud Mental y Atención de los consumos problemáticos de sustancias psicoactivas para personas con alta vulnerabilidad social, como personas en situación de calle o egresados del sistema penitenciario, que tendrá como objeto impulsar la implementación de dispositivos de abordaje de salud mental y consumos problemáticos de sustancias psicoactivas, orientadas a la inclusión social de las personas con alta vulnerabilidad social, en articulación con los actores interinstitucionales competentes.

Artículo 335.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 141 "Atención a la dependencia y a la discapacidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 579.032 "Asistentes personales", una partida de \$ 11.000.000 (once millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con destino al programa de promotores comunitarios de autonomía para centros educativos, que tendrá como objeto la atención de niños y niñas en situación de dependencia en centros educativos, desde una perspectiva de cuidados para las actividades de la vida diaria de estos niños y niñas dentro del centro educativo.

El programa tendrá alcance nacional y actuará mediante convenios con organismos e instituciones públicas, generando las articulaciones necesarias.

Artículo 336.- Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de \$ 33.000.000 (treinta y tres millones de pesos uruguayos) anuales, al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", a fin de fortalecer las estrategias fijadas en el artículo precedente, en especial la de inclusión en el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes con dependencia severa, y en particular aquellos grupos pertenecientes a los Trastornos del Espectro Autista.

Artículo 337.- El cargo de Director General de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, creado por el artículo 254 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Protección Social", tendrá una remuneración equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo nominal del Director Nacional de Protección Social, de dicha unidad ejecutora.



- 163 -

Artículo 338.- Sustitúyese el literal A) del inciso cuarto del artículo 254 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"A) El personal que revista en los escalafones A, B, C, D, E, F, J, R, y S, podrá, dentro de los noventa días a partir de dictada la reglamentación del presente artículo, optar por ser redistribuido al Ministerio de Desarrollo Social; su adecuación presupuestal se efectuará conforme a las normas que regulan la materia, reasignándose los créditos correspondientes".

Artículo 339.- Encomiéndase al Ministerio de Desarrollo Social a incluir en el Bono Social UTE a los hogares de ancianos sin fin de lucro que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Instituciones sin fines de lucro del Banco de Previsión Social, a los efectos de que obtengan un descuento del 50% (cincuenta por ciento) del consumo mensual.

Artículo 340.- Facúltase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 141 "Atención a la Dependencia y Discapacidad", a reasignar, para los ejercicios 2023 y 2024, crédito presupuestal desde la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a la Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", por hasta el monto correspondiente al cobro de los alquileres recibidos por los bienes inmuebles del ex Instituto Nacional de Ciegos (General Artigas), transferidos al Ministerio de Desarrollo Social por el artículo 516 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y por los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Programa Nacional de Discapacidad (Dirección Nacional de Discapacidad de la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad).

Artículo 341.- Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Protección Social", objeto del gasto 042.521 "Compensación Especial por cumplir condiciones específicas", una partida anual de \$ 1.450.000 (un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, a efectos de cubrir las partidas compensatorias para permitir el mantenimiento de la remuneración de los funcionarios del Ministerio del Interior que pasen a prestar funciones en comisión al Ministerio de Desarrollo Social, al amparo de lo establecido en el inciso cuarto, literal B), del artículo 254 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase un importe de \$ 900.000 (novecientos mil pesos uruguayos) desde el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", Objeto del Gasto 299.000 "Otros Servicios no personales", y \$ 550.000 (quinientos cincuenta mil pesos uruguayos) del crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

- 164 -

Artículo 342.- Declárase de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble empadronado con el número 431.024 del Departamento de Montevideo, con todas las mejoras que le acceden, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución de la República, lo establecido en la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912 y modificativas, con destino al funcionamiento del Centro de Rehabilitación "Tiburcio Cachón" para personas ciegas y con baja visión.

El pago de la expropiación se atenderá con cargo al producido de la enajenación de los bienes inmuebles que le fueron transferidos al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) por lo dispuesto en el artículo 516 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y que detallan en el inciso siguiente.

Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Social a enajenar los siguientes bienes inmuebles: Padrón 8.666/301 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a la calle Carlos Quijano 1341/301, Padrón 11.019 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a la calle Fausto Aguilar 1389, Padrón 13.763 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a la calle Domingo Aramburú 1428, Padrón 92.989 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a la calle Patria 670/672, Padrón 93.009 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a la calle Ibiray 2263, 1/6 ava parte indivisa del inmueble Padrón 141.017/002 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a Avenida Italia 2805, Padrón 174.122 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a la calle Coronel Alegre 1308/1310, 70% indiviso del inmueble Padrón 177.115/001 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, 11/12 avas partes indivisas del inmueble Padrón 184.894/005 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a la calle Alicante 1095, 1/3 ava parte indivisa del inmueble Padrón 210 de la localidad catastral de San Ramón, departamento de Canelones, 1/3 ava parte indivisa del inmueble Padrón 211 de la localidad catastral de San Ramón, departamento de Canelones, 1/3 ava parte indivisa del inmueble Padrón 773 de la localidad catastral de San Ramón, departamento de Canelones, 1/3 ava parte indivisa del inmueble Padrón 1632 de la localidad catastral de San Ramón, departamento de Canelones, Padrón 1550 de la localidad catastral de Progreso, departamento de Canelones, 1/3 ava parte indivisa del inmueble Padrón 1539, rural, de la sexta sección catastral del departamento de Florida, Padrón 2.276, rural, de la séptima sección catastral de Lavalleja, Padrón 10.481, rural, de la séptima sección catastral de Lavalleja, Padrón 10.482, rural, de la séptima sección catastral de Lavalleja, y Padrón 10.907, rural, de la séptima sección catastral de Lavalleja.

Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir los créditos necesarios para proceder al pago de la expropiación en forma anticipada a la enajenación de los bienes inmuebles detallados en el presente artículo, debiendo el MIDES proceder a la devolución del referido crédito al Ministerio de Economía y Finanzas conforme se vayan realizando las enajenaciones de dichos bienes inmuebles.



- 165 -

Reintegrado al Ministerio de Economía y Finanzas el crédito dispuesto para atender el pago de la expropiación, si resultare un remanente producto de la enajenación de los referidos bienes inmuebles, será destinado a la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad, creada por el artículo 495 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, para la ejecución de actividades que redunden en beneficio de personas ciegas o de baja visión.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

#### INCISO 36

#### MINISTERIO DE AMBIENTE

Artículo 343.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), con destino a gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

| Unidad ejecutora | Proyecto | ODG     | Importe \$ |
|------------------|----------|---------|------------|
| 003              | 000      | 251.000 | 2.130.000  |
| 001              | 000      | 232.000 | 700.000    |
| 003              | 000      | 299.000 | 1.570.000  |
| 004              | 000      | 272.000 | 526.000    |
| 004              | 000      | 199.000 | 500.000    |
| 004              | 000      | 299.000 | 1.500.000  |
| 001              | 121      | 299.000 | 200.000    |
| 001              | 000      | 299.000 | 6.525.000  |
| 002              | 000      | 141.000 | 2.029.000  |
| 002              | 000      | 211.000 | 1.826.000  |
| 001              | 000      | 235.000 | 300.000    |
| 002              | 000      | 212.000 | 282.000    |
| 002              | 000      | 213.000 | 1.674.000  |
| 002              | 000      | 264.000 | 521.000    |

- 166 -

| Unidad ejecutora | Proyecto | ODG     | Importe \$ |
|------------------|----------|---------|------------|
| 002              | 303      | 299.000 | 7.200.000  |
| 003              | 000      | 141.000 | 1.555.000  |
| 003              | 000      | 211.000 | 502.000    |
| 003              | 000      | 212.000 | 143.000    |
| 001              | 000      | 211.000 | 5.000      |
| 003              | 000      | 213.000 | 312.000    |
| TOTAL            |          |         | 30.000.000 |

Artículo 344.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea su vínculo y organismo de origen que se encuentren desempeñando tareas en régimen de pase en comisión en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", en forma ininterrumpida durante dos años, podrán solicitar su incorporación definitiva.

En el caso de que el escalafón de origen del funcionario que se incorpora no exista en la estructura escalafonaria vigente del Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", su incorporación se realizará en un cargo o función contratada perteneciente al último grado ocupado del escalafón que determine los servicios técnicos de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), previo análisis del perfil.

A esos efectos, el jerarca de la unidad ejecutora de destino deberá informar favorablemente y de manera fundada, la necesidad de incorporar al funcionario solicitante, así como requerir la conformidad del jerarca del Inciso 36 "Ministerio de Ambiente".

La incorporación del funcionario será dispuesta por el Poder Ejecutivo, no pudiendo causar lesión de derecho alguno y se efectuará junto con la transferencia de los créditos presupuestales asociados al mismo en el Inciso de origen, previo informe favorable de la ONSC y de la Contaduría General de la Nación o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en su caso.

Esta disposición será de aplicación para aquellos funcionarios públicos que se encuentren prestando funciones en comisión en el Ministerio de Ambiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

También será de aplicación para aquellos funcionarios públicos que pasen a prestar funciones en comisión en dicho ministerio y cumplan los requisitos establecidos en este artículo, con fecha límite el 28 de febrero de 2025.

- 167 -

El número de pases en comisión autorizados al amparo de lo previsto en el artículo 297 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, se reducirá en igual proporción, en la medida que se vayan efectuando las incorporaciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 345.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2023, la suma de \$ 16.000.000 (dieciséis millones de pesos uruguayos) en el Proyecto 972 "Informática", y la suma de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), en el Proyecto 973 "Inmuebles", con destino a la instalación de la nueva sede ministerial, y una partida anual de \$14.600.000 (catorce millones seiscientos mil pesos uruguayos), en el objeto del gasto 251.000 "de inmuebles contratados dentro del país".

Artículo 346.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", Proyecto 750 "Sistema Nacional Ambiental", en la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos", la suma de US\$ 900.000 (novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América), para el ejercicio 2023 y la suma US\$ 1.100.000 (un millón cien mil dólares de los Estados Unidos de América), para el ejercicio 2024, con destino al Programa de Fortalecimiento de la Gestión Ambiental de dicho Ministerio (Contrato de Préstamo 4850/OC-UR).

Artículo 347.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", Proyecto 752 "Gestión segura de los residuos sólidos y sitios contaminados", la suma de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) y al Proyecto 748 "Plan Integral de prevención de impactos ambientales y control ambiental", la suma de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) y en la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Aguas", Proyecto 774 "Sistema de administración del uso del agua", la suma de \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos).

Artículo 348.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 746 "Ampliación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas", la suma de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos), con destino al Proyecto URU/21/G31 "Consolidando políticas de conservación de la biodiversidad y la tierra como pilares del desarrollo sostenible".

Artículo 349.- Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el objeto del gasto 551.013 "Apoyo a la Gestión Integral Costera del Río de la Plata" (ECOPLATA), al objeto del gasto 551.012 "Programa de Biodiversidad y Desarrollo

- 168 -

Sustentable" (PROBIDES), una partida anual de \$ 1.155.338 (un millón ciento cincuenta y cinco mil trescientos treinta y ocho pesos uruguayos), en los ejercicios 2023 y 2024.

Artículo 350.- Sustitúyese el artículo 532 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 532.- Exonérase del pago del impuesto "Servicios Registrales" creado por el artículo 83 del Decreto-Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, en la redacción dada por los artículos 266 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y 437 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, a la información registral que solicite el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", para el cumplimiento de sus fines y a la inscripción de documentos respecto de los padrones que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas".

Artículo 351.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.239, de 23 de diciembre de 1981, por el siguiente:

"Es deber del Estado velar por prevenir y controlar la erosión y degradación de los suelos, las inundaciones y la sedimentación en cursos de agua y en los lagos y lagunas naturales y artificiales".

Artículo 352.- Establécese que las solicitudes de autorizaciones ambientales enmarcadas en lo dispuesto por el artículo 153 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y por la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, modificativas y concordantes, relativas a acciones o proyectos a ser desarrollados en la faja de defensa de costas, solo podrán ser presentadas por el titular del inmueble.

A tales efectos, el Ministerio de Ambiente determinará la forma de acreditar dicha titularidad en las solicitudes referidas, las que serán tramitadas según lo dispuesto en las normas correspondientes.

Artículo 353.- Suprímese el Consejo Nacional de Agua, Ambiente y Territorio, creado por el artículo 23 de la Ley Nº 18.610, de 2 de octubre de 2009, redistribuyéndose los cometidos dispuestos por el artículo 21 de dicha ley, al Ministerio de Ambiente, y los previstos en los artículos 13 y 16, a la Comisión Asesora de Agua y Saneamiento (COASAS) de ese Ministerio.

En el ejercicio de los cometidos referidos, deberá asegurarse la participación efectiva de los usuarios y de la sociedad civil.

Derógase el artículo 24 de la Ley Nº 18.610, de 2 de octubre de 2009.

- 169 -

Artículo 354.- Facúltase al Ministerio de Ambiente a constituir un Registro Nacional de Laboratorios Ambientales, con el fin de fortalecer las capacidades analíticas en el país, mediante el establecimiento de criterios técnicos y de gestión, que permitan asegurar información confiable y comparable sobre las distintas matrices ambientales, para su presentación y uso en las actuaciones administrativas ante dicho Ministerio.

Artículo 355.- Sustitúyese el artículo 610 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 610.- Declárase por vía interpretativa que las prohibiciones del régimen del suelo rural previstas en el inciso cuarto del artículo 39 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, no incluyen aquellas construcciones como las relativas a: sitios o plantas de tratamiento y disposición de residuos; parques y generadores eólicos; cementerios parques; extracción, conducción, represamiento y tratamiento de aguas, plantas de tratamiento de aguas residuales, alcantarillado e instalaciones de saneamiento; o aquellas complementarias o vinculadas a las actividades agropecuarias y extractivas, como los depósitos o silos".

Artículo 356.- Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", la suma de \$ 31.841.671 (treinta y un millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y un pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, desde la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", hacia las partidas del grupo 0 "Servicios Personales", que se detallan a continuación:

| INC. | U.E | PROG. | PROY. | OBJ.G. | AUX. | FIN. | IMPORTE   |
|------|-----|-------|-------|--------|------|------|-----------|
| 36   | 001 | 380   | 000   | 042    | 511  | 11   | 7.905.602 |
| 36   | 001 | 380   | 000   | 059    | 000  | 11   | 658.800   |
| 36   | 001 | 380   | 000   | 081    | 000  | 11   | 1.670.058 |
| 36   | 001 | 380   | 000   | 082    | 000  | 11   | 85.644    |
| 36   | 001 | 380   | 000   | 087    | 000  | 11   | 395.280   |
| 36   | 002 | 380   | 000   | 042    | 511  | 11   | 9.066.188 |
| 36   | 002 | 380   | 000   | 059    | 000  | 11   | 755.516   |

- 170 -

|    |     |     |     |     |     |    |            |
|----|-----|-----|-----|-----|-----|----|------------|
| 36 | 002 | 380 | 000 | 081 | 000 | 11 | 1.915.232  |
| 36 | 002 | 380 | 000 | 082 | 000 | 11 | 98.217     |
| 36 | 002 | 380 | 000 | 087 | 000 | 11 | 453.309    |
| 36 | 003 | 380 | 000 | 042 | 511 | 11 | 2.681.548  |
| 36 | 003 | 380 | 000 | 059 | 000 | 11 | 223.462    |
| 36 | 003 | 380 | 000 | 081 | 000 | 11 | 566.477    |
| 36 | 003 | 380 | 000 | 082 | 000 | 11 | 29.050     |
| 36 | 003 | 380 | 000 | 087 | 000 | 11 | 134.077    |
| 36 | 004 | 380 | 000 | 042 | 511 | 11 | 3.039.088  |
| 36 | 004 | 380 | 000 | 059 | 000 | 11 | 253.257    |
| 36 | 004 | 380 | 000 | 081 | 000 | 11 | 642.007    |
| 36 | 004 | 380 | 000 | 082 | 000 | 11 | 32.923     |
| 36 | 004 | 380 | 000 | 087 | 000 | 11 | 151.954    |
| 36 | 005 | 382 | 000 | 042 | 511 | 11 | 799.740    |
| 36 | 005 | 382 | 000 | 059 | 000 | 11 | 66.645     |
| 36 | 005 | 382 | 000 | 081 | 000 | 11 | 168.945    |
| 36 | 005 | 382 | 000 | 082 | 000 | 11 | 8.664      |
| 36 | 005 | 382 | 000 | 087 | 000 | 11 | 39.988     |
|    |     |     |     |     |     |    | 31.841.671 |

- 171 -

## SECCIÓN V

### ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

#### INCISO 16

#### PODER JUDICIAL

Artículo 357.- A los efectos de iniciar el proceso para recomponer la racionalización de la estructura salarial, surgida como consecuencia del diferendo salarial derivado del artículo 64 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para aquellos funcionarios que no fueron contemplados en el artículo 652 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, se asigna al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida en el ejercicio 2024 de \$ 106.558.385 (ciento seis millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos uruguayos) a valores 1° de enero 2022, a los efectos de incrementar un 3,775% (tres con setecientos setenta y cinco por ciento) las remuneraciones de los funcionarios que estén comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 19.485, de 15 de marzo de 2017, así como aquellos que se adhirieron al Convenio previsto para Defensores Públicos y al artículo 1° del Convenio suscrito con la Asociación de Informáticos de fecha 26 de julio de 2017.

Otórgase un plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente ley, a aquellos funcionarios incluidos en este artículo que no hayan adherido a los convenios colectivos referidos y que estuvieran alcanzados por los mismos, para que puedan hacerlo, quedando en ese caso comprendidos en lo dispuesto por la mencionada normativa, en lo que refiere exclusivamente a los porcentajes establecidos en el párrafo tercero del artículo 1° de la Ley N° 19.485, de 15 de marzo de 2017.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes en este artículo, siempre y cuando se haya cumplido con los términos establecidos en el inciso precedente.

Estas diferencias de retribución se establecen a los solos efectos del cumplimiento de los convenios referidos y de iniciar el proceso para recomponer la racionalización de la estructura salarial referida al diferendo derivado del artículo 64 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, como se refiere en el inciso primero, y por ende no se extienden a otros funcionarios fuera de los comprendidos.

- 172 -

Artículo 358.- Sustitúyese el numeral 6) del artículo 509 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 392 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"6) Chofer (de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, de la Dirección General de los Servicios Administrativos, de la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia y de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal)".

El presente artículo no tendrá costo presupuestal.

Artículo 359.- Sustitúyese el artículo 543 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 543.- El Poder Judicial recibirá de los periódicos habilitados a realizar publicaciones de edictos en la red informática de Poder Judicial, al amparo de lo previsto en los artículos 89 y 387.1 de la Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso) y modificativas, el 60% (sesenta por ciento) de 1 UR (una unidad reajutable) por concepto de cada publicación de edicto.

El incumplimiento de lo establecido en el inciso anterior será pasible de las responsabilidades que pudieren corresponder. La Suprema Corte de Justicia dictará la reglamentación pertinente.

La recaudación que se obtenga por el concepto establecido en este artículo será destinada por el Poder Judicial, a los gastos de funcionamiento de los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia especializada en materia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género. La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito producido por esta recaudación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, fijará los valores máximos de cada publicación de edicto, exceptuando de los mismos a las publicaciones de edictos por concepto de remates".

Artículo 360.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a transformar los cargos de Director General ITF y de Director de División del escalafón II Profesional, a partir de la vacancia de los titulares existentes en los grados 17 y 18 del referido escalafón, en cargos de Director de División del Escalafón Q "Particular Confianza", los que tendrán una retribución equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la que percibe por todo concepto, el cargo de Subdirector General de los Servicios Administrativos.



- 173 -

Los cargos referidos en el inciso precedente que se encontraren vacantes a la entrada en vigencia de la presente ley se transformarán en los términos dispuestos por el citado inciso.

El presente artículo no podrá tener costo presupuestal. En caso de existir diferencias, estas deberán ser financiadas con créditos propios del Inciso.

Los titulares de los cargos de particular confianza referidos en este artículo, al momento de su desvinculación, no tendrán derecho al subsidio dispuesto en el artículo 35 del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, modificativas y concordantes.

Artículo 361.- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso seis del artículo 178 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 125 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a aquellas escrituraciones que resulten de una ejecución judicial (artículo 770 del Código Civil), o en cumplimiento de la obligación de escriturar inmuebles que surja de las promesas de enajenación de inmuebles a plazos o equivalentes inscriptas en los registros respectivos, otorgadas por los Señores Magistrados en el ejercicio de las potestades inherentes a su cargo.

Artículo 362.- Agrégase al artículo 47 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, el siguiente inciso:

"Exceptúanse de la solicitud de informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o de la Contaduría General de la Nación a los contratos de arrendamiento de obra que celebre el Poder Judicial con personas físicas, que desempeñen tareas inherentes al apoyo a la función jurisdiccional. El Tribunal de Cuentas podrá habilitar al Contador Delegado a intervenir directamente en el proceso del gasto de dichas contrataciones".

Artículo 363.- Sustitúyese el artículo 89 de la Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso), por el siguiente:

"ARTÍCULO 89. Notificación por edictos.- En los casos en que, correspondiendo notificar a domicilio, se tratare de persona indeterminada o incierta o cuyo domicilio no se conociere, la notificación se cumplirá por edictos, publicados en el Diario Oficial, en la red informática del Poder Judicial y en un periódico de la localidad habilitado, durante diez días hábiles y continuos. La publicación en la red informática del Poder Judicial la deberá realizar el periódico de la localidad, conforme a la reglamentación de la Suprema Corte de Justicia.

Si el interesado gozara de auxilioria de pobreza o fuera patrocinado por la Defensoría de Oficio del Poder Judicial o por los Consultorios Jurídicos de las

- 174 -

Facultades de Derecho de las universidades o institutos universitarios reconocidos, el tribunal dispondrá que la publicación se efectúe solamente en el Diario Oficial y en la red informática del Poder Judicial.

La publicación se justificará de forma telemática y automatizada según la reglamentación de la Suprema Corte de Justicia.

Podrá ordenarse, también, la propalación radial o televisiva.

La notificación se entenderá cumplida el día de la última publicación o propalación”.

Artículo 364.- Sustitúyese el artículo 387.1 de la Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso), en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.090, de 14 de junio de 2013, por el siguiente:

“ARTÍCULO 387.1.- El remate será precedido de únicos anuncios en el Diario Oficial, en la red informática del Poder Judicial y en un periódico habilitado de la localidad donde se celebrará la subasta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89.

Tratándose de inmuebles, se publicará también un anuncio en un periódico del lugar de ubicación del bien, si éste difiere del de la subasta”.

Artículo 365.- Créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial”, Escalafón VII “Defensa Pública” dieciocho cargos de Defensor Público, nueve de ellos desde el 1° de enero de 2023 y los nueve restantes desde el 1° de enero del 2024. La Suprema Corte de Justicia distribuirá los cargos entre Montevideo y el resto del país.

A los efectos de financiar los cargos que se crean en el inciso anterior, asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, a partir de 1° de enero del 2023 una partida anual adicional al crédito presupuestal en el Rubro 0 “Servicios Personales”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, de \$19.250.000 (diecinueve millones doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) y a partir del 1° de enero de 2024 una partida anual adicional de \$19.250.000 (diecinueve millones doscientos cincuenta mil pesos uruguayos).

## INCISO 17

## TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 366.- Autorízase al Tribunal de Cuentas a disponer de las modificaciones necesarias para racionalizar la escala salarial y la estructura de cargos y su denominación, considerando separadamente cargos, ocupaciones y funciones de conducción, uniformizando las denominaciones en consonancia con los objetivos estratégicos.

- 175 -

Se entenderá por cargo presupuestal la posición jurídica dentro del Organismo a la que le corresponden un conjunto de actividades generales: por ocupación, las actividades específicas asignadas a los cargos y que están asociadas a la clase de trabajo que debe realizar el funcionario; por funciones de confianza, aquellas que se ejerzan en actividades de alta conducción y asesoramiento directo al Cuerpo de Ministros.

Créase la siguiente estructura escalafonaria y los respectivos grados mínimos y máximos para cada escalafón:

- Escalafón I Profesional Universitario.
- Escalafón II Técnico Profesional.
- Escalafón III Técnico.
- Escalafón IV Administrativo.
- Escalafón V Servicios Auxiliares.
- Escalafón VI Otros.

El escalafón I "Profesional Universitario" comprende los cargos y contratos de función pública a los que solo pueden acceder los profesionales que posean título universitario expedido, reconocido, o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años.

El escalafón II "Técnico Profesional" comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado.

El escalafón III "Técnico" comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas especiales. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón IV "Administrativo" comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos con la planificación, coordinación, organización, dirección y control

- 176 -

de las actividades relacionadas con los cometidos asignados por la Constitución de la República y leyes especiales al Tribunal de Cuentas.

El escalafón V "Servicios Auxiliares" comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, conducción, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.

El escalafón VI "Otros" comprende los cargos y contratos de función pública cuyas características específicas no permitan la inclusión en los escalafones anteriores o hagan conveniente su agrupamiento.

Los grados mínimos y máximos de los escalafones establecidos en el presente artículo serán:

|               |           |           |
|---------------|-----------|-----------|
| Escalafón I   | mínimo 09 | máximo 01 |
| Escalafón II  | mínimo 10 | máximo 04 |
| Escalafón III | mínimo 12 | máximo 06 |
| Escalafón IV  | mínimo 12 | máximo 03 |
| Escalafón V   | mínimo 14 | máximo 10 |
| Escalafón VI  | mínimo 12 | máximo 03 |

La aplicación de lo establecido en la presente norma, no podrá significar lesión de derechos funcionales, ni generar disminución de las retribuciones que percibían los funcionarios con anterioridad.

Este artículo entrará en vigencia una vez aprobada la reglamentación sobre la carrera administrativa, la que se negociará en el marco de lo previsto por la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 367.- Asígnase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", programa 263 "Contralor de Organismos que Administran o Reciben Fondos Públicos", unidad ejecutora 001 "Tribunal de Cuentas", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una asignación presupuestal de \$ 7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2023, y de \$ 10.500.000 (diez millones quinientos mil pesos uruguayos) adicionales, a partir del ejercicio 2024, para la realización de contratos de función pública.

Artículo 368.- Asígnase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", programa 263 "Contralor de Organismos que Administran o Reciben Fondos Públicos", unidad

- 177 -

ejecutora 001 "Tribunal de Cuentas", en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", una partida anual de \$ 2.600.000 (dos millones seiscientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo", una partida anual de \$ 7.351.400 (siete millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" y una partida anual de \$ 13.232.281 (trece millones doscientos treinta y dos mil doscientos ochenta y un pesos uruguayos) en el objeto del gasto 067.000 "Compensación por alimentación con aportes", más cargas legales.

Artículo 369.- El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de practicar el control previo de los convenios o de contratos de inversión o de servicios que celebren los organismos públicos constituyendo fideicomisos, o con personas públicas no estatales o con fiduciarias profesionales de derecho privado cuyo capital social esté constituido total o parcialmente con participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de persona pública no estatal, podrá disponer procedimientos de auditoría de la ejecución de los mismos, así como exigir al ejecutor la contratación de auditorías externas o, en su caso, coordinar los controles con su unidad de auditoría interna.

#### INCISO 18

#### CORTE ELECTORAL

Artículo 370.- Asígnase al Inciso 18 "Corte Electoral", programa 485 "Registro Cívico y Justicia Electoral", unidad ejecutora 001 "Corte Electoral", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos).

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La Corte Electoral comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

#### INCISO 19

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 371.- Autorízase al Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" a destruir expedientes jurisdiccionales, en la forma que se reglamentará.

- 178 -

Dicha reglamentación determinará aquellos expedientes que no deberán ser destruidos, por su valor histórico, cultural u otros que corresponda preservar conforme a la normativa vigente.

#### INCISO 25

#### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 372.- Sustitúyese el artículo 260 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 260.- Autorízase la utilización de hasta un 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Infraestructura Educativa - ANEP, creado por el artículo 672 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para el financiamiento de la adquisición de mobiliario y equipamiento, y la contratación de servicios de limpieza integral y seguridad destinada a centros educativos".

Artículo 373.- Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", programa 610 "Administración de la Educación", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 201 "Administración de la Educación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al grupo 0 "Servicios Personales", \$ 1.260.000.000 (mil doscientos sesenta millones de pesos uruguayos) en el ejercicio 2023 y \$ 1.680.000.000 (mil seiscientos ochenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024.

Artículo 374.- Agrégase al literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el siguiente numeral:

- "37) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a cubrir las necesidades de cursos de capacitación laboral que imparta la Dirección General de Educación Técnico-Profesional a instituciones públicas y privadas".

#### INCISO 26

#### UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Artículo 375.- Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 350 "Inserción Universitaria en el Sistema Integrado de Salud", unidad ejecutora 015 "Hospital de Clínicas", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de

- 179 -

\$ 120.000.000 (ciento veinte millones de pesos uruguayos), con destino al financiamiento de un proyecto para el tratamiento del cáncer de próstata y la creación del Centro de Referencia de Medicina Materno-Fetal.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase un monto de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) del crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 376.- Asígnase al Inciso 26 “Universidad de la República”, unidad ejecutora 50, programa 351 “Expansión y desarrollo de la Universidad en el territorio nacional”, con cargo a la Financiación 1.1 “Rentas Generales”, la suma de \$ 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023; con destino a horas docentes para la concreción de nuevas carreras, la expansión y el fortalecimiento de la oferta académica en el territorio nacional, con prioridad en el interior del país.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 377.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exceptuar a la Universidad de la República de su inclusión en el régimen previsto en los incisos 1 y 2 del artículo 581 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

- 180 -

## INCISO 27

### INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 378.- Créase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" el régimen de apoyo a jóvenes en proceso de egreso.

A través de este régimen el Instituto otorgará subsidios o subvenciones por partidas únicas o periódicas, para la atención de necesidades específicas de aquellos, teniendo tales partidas naturaleza alimentaria, no retributiva, en los casos en los que técnicamente se justifique la necesidad del beneficiario para sustentar las correspondientes estrategias de egreso, en igual régimen que el previsto en el artículo 442 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 281 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará la aplicación del presente artículo, considerando como tope máximo el establecido en el artículo 217 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, y concordantes.

Las erogaciones dispuestas en este artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso.

Artículo 379.- Agrégase al artículo 167 del Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, el siguiente inciso:

"Para aquellos adolescentes de entre quince y diecisiete años de edad que realicen tareas en empresas de su familia, hasta por un máximo de cuatro horas diarias de trabajo, equivalentes a veinte horas semanales, siempre que no se trate de tareas peligrosas o insalubres y que no interfieran en sus procesos educativos, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará los requisitos y forma en la que se otorgarán los correspondientes permisos".

Artículo 380.- Exceptúase de los límites establecidos por el inciso final del artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, los pases en comisión para prestar tareas en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a solicitud del Directorio, fundada en razones de servicio.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay podrá tener hasta diez funcionarios en comisión simultáneamente al amparo del presente régimen.

Artículo 381.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a contratar, bajo el régimen de provisorio previsto en el artículo 197 de la Ley N° 19.535,



- 181 -

de 25 de setiembre de 2017, a quienes, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de horas docentes, talleristas, contratos de función pública o contratos eventuales.

Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso y se realizarán en el grado de ingreso del escalafón respectivo, en el último grado ocupado del escalafón y serie respectiva según corresponda.

Artículo 382.- Incorpórase en la Ley N° 15.977, de 14 de setiembre de 1988, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 14.- El Directorio, los Consejos Consultivos Honorarios Departamentales y las Comisiones Honorarias Locales sesionarán con la presencia de más de la mitad de sus componentes y resolverán por mayoría absoluta de presentes, salvo que requiera mayoría especial.

En caso de empate, el voto del Presidente tendrá valor doble, aun cuando el mismo se haya producido como consecuencia de su propio voto".

Artículo 383.- Sustitúyese el literal g) del artículo 2° de la Ley N° 15.977, de 14 de setiembre de 1988, por el siguiente:

"g) apoyar la acción de las instituciones privadas sin fines de lucro y con personería jurídica que persigan similares objetivos, coadyuvando especialmente con aquellas instituciones de educación no formal y formal, autorizadas por la Administración Nacional de Educación Pública, que favorezcan a niños de contexto crítico."

#### INCISO 29

#### ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Artículo 384.- Agrégase al artículo 289 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, el siguiente inciso:

"Cuando el funcionario tenga otro vínculo laboral amparado por las previsiones de la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989, serán de cargo de la Administración de los Servicios de Salud del Estado únicamente las prestaciones correspondientes a su relación funcional con dicho funcionario. Las prestaciones

- 182 -

generadas por otros vínculos se regirán por lo previsto en la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989. La atención asistencial será de cargo de la Administración de los Servicios de Salud del Estado o del Banco de Seguros del Estado según donde ocurra el accidente laboral, conforme a lo estipulado en la presente disposición".

Artículo 385.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto de \$ 860.000.000 (ochocientos sesenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023 y de \$ 420.000.000 (cuatrocientos veinte millones de pesos uruguayos) adicionales a partir del ejercicio 2024, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos, extensiones horarias, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados y de apoyo en las áreas de CTI, bases móviles y otros servicios de similar naturaleza.

Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto de \$ 60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a completar el financiamiento correspondiente a las diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo del inciso primero del artículo 717 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y por el artículo 201 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Aplícanse a los importes mencionados en este artículo los ajustes que determine el Poder Ejecutivo en cada ejercicio, para las retribuciones de los funcionarios públicos.

Artículo 386.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud" la unidad ejecutora 054 "Hospital de San Carlos".

Modifícase la denominación de la unidad ejecutora 102 "Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos", creada por el artículo 604 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a "Centro Departamental de Maldonado".

Transfiérense los cometidos, derechos y obligaciones, recursos humanos y los bienes muebles e inmuebles, afectados al uso de la unidad ejecutora 102 "Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos", en la cuota parte correspondiente, de acuerdo a la determinación que realice la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), para el funcionamiento de la unidad ejecutora 054 "Hospital de San Carlos".

- 183 -

ASSE comunicará a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las que no podrán generar costo presupuestal ni de caja.

Artículo 387.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", la unidad ejecutora 091 "Centro Auxiliar de Guichón".

Exclúyese al "Centro Auxiliar de Guichón" de la integración de la unidad ejecutora 041 "Red de Atención Primaria de Paysandú" dispuesta por el artículo 722 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Transfiérense los cometidos, derechos, obligaciones, recursos humanos y los bienes muebles e inmuebles, afectados al uso de la unidad ejecutora 041 "Red de Atención Primaria de Paysandú", necesarios para el funcionamiento de la unidad ejecutora que se crea.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las que no podrán generar costo presupuestal ni de caja.

Artículo 388.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a transferir un monto anual de hasta \$ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), para los ejercicios 2023 y 2024, a la Comisión de Apoyo y a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, para atender exclusivamente las sentencias de condena que se dicten contra estas instituciones en juicios laborales o eventuales transacciones que se celebren en los mismos. Los montos autorizados corresponden a las transferencias totales por esos conceptos para ambas instituciones en conjunto.

Exceptúanse a las transferencias autorizadas en este artículo de las limitaciones establecidas por el inciso primero del artículo 721 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en las redacciones dadas por el artículo 3° de la Ley N° 19.275, de 19 de setiembre de 2014, y por el artículo 607 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 389.- La Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" podrá contratar personal, por un monto de hasta \$ 8.100.000 (ocho millones cien mil pesos uruguayos) para el 2022, por un monto de hasta \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el 2023 y de hasta \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para 2024, para desempeñarse en el área de inversiones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, vinculadas a proyectos específicos de apoyo técnico e implementación de sistemas informáticos, quedando exceptuada de las prohibiciones dispuestas en el artículo 721 de la Ley

- 184 -

Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.275, de 19 de setiembre de 2014, y por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y de las limitaciones para la contratación de personal previstas por el artículo 719 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 327 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y por el artículo 599 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Facúltase al inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a trasponer, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, hacia la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", los créditos necesarios para cumplir con el pago de las contrataciones realizadas.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 390.- La Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" podrá contratar personal para cumplir con el Programa "Atención Integral a la Primera Infancia", por hasta el monto anual que le sea asignado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, quedando exceptuada de las prohibiciones dispuestas en el artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.275, de 19 de setiembre de 2014, y por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y de las limitaciones para la contratación de personal previstas por el artículo 719 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 327 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y por el artículo 599 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a trasponer, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, hacia la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", los créditos necesarios para cumplir con el pago de las contrataciones realizadas.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 391.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", la suma total de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2023, con destino a financiar una campaña de prevención y de lucha contra la diabetes.

- 185 -

Artículo 392.- Sustitúyese el artículo 590 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 590.- Incrementase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" la asignación presupuestal del grupo 0 "Servicios Personales" en la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldos y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos, extensiones horarias, complementos, adecuaciones salariales y contrataciones para la conformación de equipos especializados y de apoyo en las áreas de atención de la salud mental".

Artículo 393.- Autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a incorporar al padrón presupuestal al personal contratado por la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" o la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata que se encuentre prestando funciones en forma ininterrumpida por al menos dieciocho meses al momento de la presupuestación.

La incorporación del funcionario estará sujeta a la disponibilidad de los cargos creados por el artículo 717 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

En caso de insuficiencia de cargos para los fines dispuestos, autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a crear hasta dos mil cargos asistenciales y de apoyo adicionales. A estos efectos la Administración de los Servicios de Salud del Estado transferirá de los créditos de gastos de funcionamiento de las Comisiones de Apoyo y Patronato del Psicópata al grupo 0 "Retribuciones Personales" los montos requeridos para financiar las incorporaciones autorizadas en el primer inciso o complementar los salarios respectivos.

La diferencia de costo salarial que se genere por diferencias de cargas legales, en aplicación de la presupuestación, se financiará con cargo a créditos del grupo 0 "Servicios Personales".

La Administración de los Servicios de Salud del Estado reglamentará las condiciones de presupuestación del personal cuya incorporación se autoriza en la presente ley, tomando en consideración la evaluación del funcionario y las necesidades de los servicios.

En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales.

- 186 -

Artículo 394.- Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de \$ 1.300.000 (un millón trescientos mil pesos uruguayos) anuales al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", en el programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", objeto del gasto 519.000 "Otras transferencias corrientes al sector público", a los efectos de financiar la atención de usuarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado a través del Centro de Rehabilitación Física de Maldonado.

Artículo 395.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", la suma de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) anuales, a los efectos de financiar la construcción de la Policlínica "Realojo Los Caracoles" del departamento de Maldonado.

Artículo 396.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", en la Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", la suma de \$ 5.796.873 (cinco millones setecientos noventa y seis mil ochocientos setenta y tres pesos uruguayos) anuales a los efectos de financiar la compra de un mamógrafo móvil para la detección del cáncer de mama en todo el territorio nacional y en particular en las zonas más alejadas de los centros poblados.

A los efectos de financiar la partida precedente, reasígnanse los créditos de:

- A) La partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, por la suma de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).
- B) Los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones – URSEC", Grupo 0 "Servicios Personales", por la suma de \$ 764.483 (setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos uruguayos).

- 187 -

- C) Los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 482 "Regulación y control", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA", grupo 0 "Servicios Personales", por la suma de \$ 3.032.390 (tres millones treinta y dos mil trescientos noventa pesos uruguayos).

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de vigencia de la presente ley, la distribución de la partida entre gastos de funcionamiento e inversión.

Artículo 397.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 086 "Dirección Sistema de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad", Grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de \$ 21.500.000 (veintiún millones quinientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, para la creación de cargos para atender el funcionamiento del Hospital en la Cárcel de Punta de Rieles.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 398.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, con destino a la puesta en funcionamiento del Block Obstétrico Quirúrgico del Hospital de Río Branco.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan entre gastos de funcionamiento e inversión.



- 188 -

Artículo 399.- Asígnase en el Inciso 29 “Administración de los Servicios de Salud del Estado”, programa 440 “Atención Integral de la Salud”, unidad ejecutora 068 “Administración de los Servicios de Salud del Estado”, con cargo a la Financiación 1.1 “Rentas Generales”, un importe de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, con destino al área de cuidados paliativos.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

#### INCISO 31

#### UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

Artículo 400.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo Académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de \$ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos) con destino al grupo 0 "Servicios Personales" y la suma de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) con destino a gastos de funcionamiento.

Artículo 401.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo Académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al grupo 0 "Servicios Personales", la suma de \$ 34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

Artículo 402.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo Académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 5.200.000 (cinco millones doscientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2023 y la suma de \$ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2024, con destino a financiar gastos asociados a carreras dictadas en la Regional Este.



- 189 -

Artículo 403.- Asígnase al Inciso 31 “Universidad Tecnológica”, programa 353 “Desarrollo Académico”, unidad ejecutora 001 “Consejo Directivo Central”, con cargo a la Financiación 1.1 “Rentas Generales”, un importe de \$ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La Universidad Tecnológica comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 404.- Los organismos de las Personas Públicas Estatales y las Personas Públicas no Estatales deberán incluir, en los llamados públicos que realicen, siempre y cuando su objeto así lo amerite, a las personas que siendo idóneas para cumplir con la prestación requerida por el llamado, hayan obtenido alguno de los títulos expedidos por la Universidad Tecnológica (UTEC), cualquiera sea el procedimiento seguido.

### INCISO 33

### FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 405.- Agrégase a la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 81 BIS. (Notificación a la víctima).-

Siempre que se disponga la libertad de una persona sujeta a proceso por alguno de los siguientes delitos, sean estos tentados o consumados: delitos previstos en el Código Penal artículos 277 BIS, 280 a 280 QUINQUIES, violación (artículo 272), abuso sexual (artículo 272 BIS), abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 TER), atentado violento al pudor (artículo 273), abuso sexual sin contacto corporal (artículo 273 BIS), corrupción (artículo 274), privación de libertad (artículo 281), homicidio doloso y sus agravantes (artículos 310, 311 y 312), lesiones graves o gravísimas (artículos 317 y 318), rapiña con privación de libertad (artículo 344 BIS), extorsión (artículo 345) y secuestro (artículo 346), los delitos definidos en el artículo 4° de la Ley N° 19.643, de 20 de julio de 2018, delitos previstos en los artículos 77 a 81 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de

- 190 -

2008 y delitos de lesa humanidad, previstos en la Ley N° 18.026, de 25 de setiembre de 2006, el tribunal competente debe notificar dicha resolución a la víctima o en su caso a sus causahabientes con una antelación mínima de cinco días".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 406.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 27. (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías Penales de Montevideo:

- A) Dirigir la investigación de crímenes, delitos y faltas.
- B) Ejercer la titularidad de la acción penal pública e intervenir en todas las instancias de los procesos penales, en la forma prevista por la ley.
- C) Atender y proteger a víctimas y testigos de delitos.
- D) Intervenir en el diligenciamiento de solicitudes de cooperación jurídica internacional en materia penal.
- E) Intervenir en todo trámite en que las leyes lo prescriban expresamente.
- F) Subrogar al Fiscal Adjunto de Corte en el orden administrativo y jurisdiccional en casos de licencia, vacancia temporal o definitiva. Dicho Fiscal Subrogante será elegido en función de la mayor antigüedad en el cargo de Fiscal de Montevideo en cualquier materia".

Artículo 407.- Derógase el literal D) del artículo 22 de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017.

Artículo 408.- Sustitúyese el artículo 646 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 646.- Autorízase el traslado de funcionarios de la Administración Central para desempeñar, en comisión, tareas en la Fiscalía General de la Nación, a expresa solicitud del Director General, debidamente fundada en razones

- 191 -

de servicio, en las condiciones previstas en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas.

La Fiscalía General de la Nación podrá tener hasta seis funcionarios en comisión simultáneamente al amparo del presente régimen".

Artículo 409.- Créase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" una Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, que tendrá competencia nacional para investigar los delitos previstos en los artículos 30 al 33 y 35 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, modificativas y complementarias, y los delitos de Terrorismo y su Financiación previstos en las Leyes N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, y N° 19.749, de 15 de mayo de 2019. Será competente también para intervenir en la investigación y juzgamiento de los delitos precedentes (artículo 34 de la Ley N° 19.574) cuando el monto de los mismos supere UI 1.200.000 (un millón doscientas mil unidades indexadas).

Créanse en la Fiscalía Especializada en Lavados de Activos, los siguientes cargos: en el escalafón N "Fiscal", un Fiscal Letrado de Montevideo y dos Fiscales Letrados Adscriptos, un cargo en el escalafón PC "Profesional y Científico", Ciencias Económicas, Denominación Asesor II, grado VII, un cargo en el escalafón AD "Administrativo", Denominación Administrativo II, grado III y un cargo en el escalafón AD "Administrativo", Denominación Administrativo I, grado II.

Asígnase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", en el grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 12.280.125 (doce millones doscientos ochenta mil ciento veinticinco pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

Asígnase en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico", la suma de \$ 197.232 (ciento noventa y siete mil doscientos treinta y dos pesos uruguayos), en el objeto del gasto 284.004 "Partida de capacitación técnica"; escalafón B al F "Fiscal de Corte", la suma de \$ 24.912 (veinticuatro mil novecientos doce pesos uruguayos) y en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios" la suma de \$ 650.000 (seiscientos cincuenta mil pesos uruguayos), a efectos de financiar los gastos asociados a la creación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos creada en el presente artículo.

La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de la Fiscalía que se crea.

Artículo 410.- Las causas por los delitos previstos en los artículos 30 al 32 y 35 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, se asignaron a las Fiscalías

- 192 -

Penales de Montevideo de Estupefacientes, serán derivadas a la Fiscalía Especializada en Lavado de Activos.

Las causas por los delitos previstos en los artículos 30 al 32 y 35 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, anteriores a la vigencia de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, continuarán siendo competencia de las Fiscalías que se encuentren interviniendo.

Artículo 411.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" tres Fiscalías Departamentales especializadas en materia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género.

Créanse, a partir del 1° de julio de 2023, en las Fiscalías Departamentales detalladas en el inciso anterior, los siguientes cargos: tres cargos de Fiscales Letrados Departamentales, escalafón N, tres cargos de Fiscales Letrados Adscriptos, escalafón N, tres cargos de Asesor I, Trabajo Social/Psicología, escalafón PC, grado V y tres cargos de Asesor I, Abogacía, escalafón PC, grado V.

Asígnase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior y los gastos asociados a las Fiscalías que se crean, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de \$ 12.798.712 (doce millones setecientos noventa y ocho mil setecientos doce pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de \$ 25.597.424 (veinticinco millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 284.003 "Partida perfeccionamiento académico y técnico" la suma de \$ 222.354 (doscientos veintidós mil trescientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de \$ 444.708 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos ocho pesos uruguayos) a partir del año 2024 y en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios", la suma de \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) a partir del año 2024.

La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y la fecha de instalación de las nuevas Fiscalías creadas por la presente disposición, así como la distribución de expedientes en trámite.

Artículo 412.- Créase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" una Fiscalía Penal de Montevideo de Estupefacientes.

Créanse para la Fiscalía Penal detallada en el inciso anterior, los siguientes cargos: un cargo de Fiscal Letrado de Montevideo, escalafón N y dos cargos de Fiscales Letrados Adscriptos, escalafón N.

- 193 -

Asígnase, a efectos de financiar la creación de los cargos establecidos en el inciso anterior y los gastos asociados a la Fiscalía que se crea, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de \$ 8.904.575 (ocho millones novecientos cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico" la suma de \$ 164.172 (ciento sesenta y cuatro mil ciento setenta y dos pesos uruguayos) y en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios" la suma de \$ 325.000 (trescientos veinticinco mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de la nueva Fiscalía creada por la presente disposición y fijará el régimen de turnos, así como la distribución de expedientes en trámite y cargas laborales.

Artículo 413.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a partir del 1º de enero de 2023, cuatro cargos de Fiscales Letrados Adscriptos, escalafón N, para reforzar los equipos fiscales de las Fiscalías Departamentales de turnos únicos.

Créanse, a partir del 1º de setiembre de 2023, dos Fiscalías Departamentales y los siguientes cargos: dos cargos de Fiscales Letrados Departamentales, escalafón N y dos cargos de Asesor I, Trabajo Social/Psicología, escalafón PC, grado V.

Asígnase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en los incisos precedentes, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de \$ 12.497.519 (doce millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos diecinueve pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de \$ 18.722.325 (dieciocho millones setecientos veintidós mil trescientos veinticinco pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales, y en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico" la suma de \$ 234.856 (doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de \$ 339.768 (trescientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos uruguayos) a partir del año 2024.

Asígnase en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios", la suma de \$ 484.500 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de \$ 1.937.907 (un millón novecientos treinta y siete mil novecientos siete pesos uruguayos) a partir del año 2024,

- 194 -

con destino a financiar los gastos asociados a las dos Fiscalías Departamentales que se crean.

La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de las nuevas Fiscalías, así como la distribución de expedientes en trámite.

Artículo 414.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", con destino a la Unidad de Víctimas y Testigos, cinco cargos de Asesor I, Trabajo Social/Psicología, escalafón PC, grado V.

A efectos de financiar los cargos que se crean en el inciso precedente, asignase en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de \$ 6.947.284 (seis millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales y en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico" la suma de \$ 119.760 (ciento diecinueve mil setecientos sesenta pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

Artículo 415.- Increméntase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de \$ 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar las tareas desarrolladas por el personal de la Unidad de Víctimas y Testigos, en días y horarios inhábiles, feriados y fines de semana.

Artículo 416.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a partir del 1º de setiembre de 2023, cinco cargos de Asesor II/Jefe de Equipo I, Abogacía, escalafón PC, grado VII.

A efectos de financiar las creaciones de cargos detalladas en el inciso precedente, asignase en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de \$ 3.000.323 (tres millones trescientos veintitrés pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de \$ 9.000.970 (nueve millones novecientos setenta pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales, y en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico", la suma de \$ 55.100 (cincuenta y cinco mil cien

- 195 -

pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de \$ 165.300 (ciento sesenta y cinco mil trescientos pesos uruguayos) a partir del año 2024.

Artículo 417.- Incrementanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", los créditos presupuestales del programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", en el Proyecto 978 "Sistema Proceso Penal Acusatorio (SIPPAU)", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 31.500.000 (treinta y un millones quinientos mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2023.

Artículo 418.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, (Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Nación), por el siguiente:

"ARTÍCULO 7º. (Principio de asignación aleatoria de asuntos).- La actuación de los Fiscales fuera de su turno se regirá por la intervención en asuntos que le sean asignados a través de un sistema aleatorio de distribución. Ejercerán sus funciones de manera pronta, eficiente y oportuna.

Se comprende por sistema aleatorio del criterio de distribución de denuncias, asuntos o noticias criminales, la realización de procedimientos en función de parámetros de azar o predeterminación objetiva, sin la posibilidad que la voluntad humana determine las asignaciones. Este sistema regirá sin perjuicio de las especiales situaciones donde la naturaleza de los procedimientos conlleven una asignación distinta, que serán determinadas por la reglamentación respectiva.

Lo establecido en esta disposición no afectará otras tareas que se puedan realizar con anterioridad a la asignación, en cuanto no vulneren el criterio precedentemente expuesto.

Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a terceros en conductas reprochables penalmente están exentas de la acción de los fiscales y de su investigación".

A los efectos de la implementación del sistema aleatorio del criterio de distribución de denuncias, asuntos o noticias criminales por parte de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, dicho organismo suscribirá un convenio de cooperación técnica con la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC).



- 196 -

El presente artículo entrará en vigencia a los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley.

Artículo 419.- Asígnase al Inciso 33 “Fiscalía General de la Nación”, programa 200 “Asesoramiento, Cooperación y Representación”, unidad ejecutora 001 “Fiscalía General de la Nación”, Grupo 0 “Servicios Personales”, con cargo a la Financiación 1.1 “Rentas Generales”, un importe de \$ 7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales a partir del ejercicio 2023, con destino a la creación de cargos para la Unidad Especializada en Cibercriminalidad.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La Fiscalía General de la Nación comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

#### INCISO 34

#### JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 420.- Créanse en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", programa 262 "Control de asuntos fiscales, fin. y gestión inst. del Estado", tres cargos de Asesor, escalafón A, grado 13, Serie Abogado y un Asesor, escalafón A, grado 13, Serie Contador.

Asígnase, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", grupo 0 "Servicios Personales", una partida de \$ 5.279.814 (cinco millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos catorce pesos uruguayos), a efectos de financiar las creaciones de cargos detalladas en el primer inciso.

#### INCISO 35

#### INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE

Artículo 421.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a celebrar contratos de provisorio con quienes, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando funciones bajo el régimen de



- 197 -

contrato eventual, tengan al menos un año de antigüedad, evaluación satisfactoria del jerarca, y cuyo ingreso o proceso de selección se hubiere realizado mediante los mecanismos de selección previstos en la normativa vigente.

Artículo 422.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a contratar, bajo el régimen de provisorio a quienes, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de docentes o talleristas.

Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso y se realizarán en el grado de ingreso del escalafón respectivo, en el último grado ocupado del escalafón y serie respectiva según corresponda.

Artículo 423.- Sustitúyese el artículo 92 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, (Código de la Niñez y de la Adolescencia), por el siguiente:

“ARTÍCULO 92. (Cumplimiento).- El cumplimiento de las medidas de privación de libertad son de responsabilidad exclusiva, irrenunciable e indelegable del Estado. Se cumplirán en centros especiales hasta la finalización de las medidas y de acuerdo a criterios, entre otros, de edad, complexión física, gravedad de la infracción y adaptación a la convivencia.

En ningún caso podrán cumplirse en establecimientos destinados a los adultos, salvo cuando por cualquier motivo haya permanecido en un establecimiento destinado a los adultos para el cumplimiento de otra medida de privación de libertad.

Se tendrá especial cuidado por las situaciones en que el adolescente requiera tratamiento médico, en cuyo caso deberá ser internado en un centro adecuado a sus condiciones.”

Artículo 424.- Asígnase en el Inciso 35 “Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente”, programa 461 “Gestión de la privación de libertad”, unidad ejecutora 001 “Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente”, con cargo a la Financiación 1.1 “Rentas Generales”, un importe de \$ 42.000.000 (cuarenta y dos millones de pesos uruguayos), para gastos de funcionamiento, a partir del ejercicio 2023.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

- 198 -

## SECCIÓN VI

### OTROS INCISOS

#### INCISO 21

### SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 425.- Incrementátase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 341 "Calidad de la Educación", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 519.006 "Fondos destinados al Instituto de Evaluación Educativa", en \$ 25.200.000 (veinticinco millones doscientos mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

Artículo 426.- Incrementátase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 916 "Centro para la Inclusión Tecnológica y Social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto de gasto 799.000 "Otros gastos", en \$ 252.000.000 (doscientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

Artículo 427.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 48 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente:

"Durante los años 2022, 2023 y 2024 el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional destinará una partida anual de hasta \$ 352.000.000 (trescientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos), para subsidiar cualquiera de los programas de promoción del empleo incluidos en la presente ley".

Artículo 428.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.739, de 12 de abril de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las empresas regidas por el derecho privado, por sus gastos en actividades de investigación y desarrollo, siempre que los mismos se encuentren debidamente certificados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

Dicho crédito podrá alcanzar como máximo el 35% (treinta y cinco por ciento) de los gastos en investigación y desarrollo que sean ejecutados en su totalidad

- 199 -

dentro de la empresa. En casos de proyectos que se desarrollen conjuntamente con centros tecnológicos o universidades que estén debidamente certificadas en cuanto a sus capacidades en materia de investigación y desarrollo, el crédito fiscal podrá alcanzar un máximo de 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los gastos de investigación y desarrollo. Para los proyectos que incurran en contratación de estudiantes y graduados de maestrías, y estudiantes y graduados de doctorados de universidades que acrediten ante la ANII, tener las capacidades necesarias en materia de investigación y desarrollo, el crédito fiscal podrá alcanzar un máximo de 100% (cien por ciento), aplicando este porcentaje únicamente a los gastos directamente vinculados a la contratación de estos recursos humanos.

La ANII será la entidad técnica encargada de implementar el esquema al que refiere el presente artículo.

El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación el alcance del concepto de investigación y desarrollo a utilizar, los gastos elegibles, los topes y otros aspectos necesarios para la aplicación del beneficio. Asimismo, el Poder Ejecutivo establecerá anualmente el monto máximo de beneficios que podrán otorgarse en el marco de lo previsto en la presente ley".

Artículo 429.- Incrementátase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto de gasto 551.015 "Agencia Nacional de Investigación e Innovación", en \$ 180.000.000 (ciento ochenta millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

| Proyecto                                                             | 2023           | 2024           |
|----------------------------------------------------------------------|----------------|----------------|
| 400 "Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación" | \$ 13.000.000  | \$ 21.000.000  |
| 906 "Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación" | \$ 167.000.000 | \$ 159.000.000 |
| Total                                                                | \$ 180.000.000 | \$ 180.000.000 |

Artículo 430.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Créase, como persona jurídica de derecho público no estatal, la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU), la que se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.

- 200 -

Todas las referencias legales y reglamentarias al Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay se entenderán, en lo pertinente, realizadas a la ACAU.

A los efectos de esta ley, se entenderá por actividades cinematográficas y audiovisuales a aquellas que se expresen en un proceso creativo y productivo de imágenes en movimiento sobre cualquier soporte y de cualquier duración, destinadas a ser difundidas y comunicadas por cualquier medio conocido o que pueda ser creado en el futuro.”

Artículo 431.- Derógase el artículo 11 de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008.

Artículo 432.- La Agencia contará con un Consejo Directivo integrado por:

- A) Un presidente designado por el Poder Ejecutivo, seleccionado entre personas con notoria idoneidad y trayectoria en temas del ámbito de competencia de la Agencia.
- B) Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura.
- C) Un delegado del Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- D) Un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas.
- E) Un delegado de las organizaciones representativas del sector del cine y el audiovisual, que será propuesto de común acuerdo por las referidas organizaciones.

Artículo 433.- Los integrantes del Consejo Directivo que representan al Poder Ejecutivo serán designados por un período de cinco años. Quienes asuman sus cargos inmediatamente después de la entrada en vigencia de esta ley serán designados hasta el final del período del gobierno en curso. El representante de las organizaciones durará en su cargo un período de dos años.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser designados para sucesivos mandatos y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean nombrados quienes deban sustituirlos.

Los integrantes del Consejo Directivo serán honorarios, a excepción del Presidente que podrá ser rentado. La retribución del Presidente no podrá ser superior al total de la

- 201 -

retribución prevista para el Presidente de los Directorios de los Organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República.

El Presidente no podrá integrar, trabajar o asesorar a ninguna empresa o proyecto relacionado al sector audiovisual, que reciba apoyo económico de los recursos que gestiona la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay.

En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La representación de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay será ejercida por el Presidente del Consejo Directivo o por quien este determine.

Artículo 434.- El Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo Directivo por mayoría absoluta de votos y su cese será dispuesto por idéntica mayoría. La designación del Secretario Ejecutivo se hará previa convocatoria pública. La definición de los criterios de elegibilidad y la selección final estarán a cargo del Consejo Directivo. El cargo será remunerado, de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo, excepto la docencia.

Artículo 435.- La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU) contará con una Mesa Consultiva integrada por actores públicos y privados vinculados a las industrias creativas y culturales, que será convocada por el Consejo Directivo a través de su Presidente.

La Mesa Consultiva estará integrada por:

- Los integrantes del Consejo Directivo de la ACAU, que serán miembros natos.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante del Ministerio de Turismo.
- Un representante de Uruguay XXI.
- Un representante de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Un representante de los departamentos de cultura de las Intendencias, designado a propuesta del Congreso de Intendentes.
- Un representante de Canal 5.

- 202 -

- Un representante de TV Ciudad.
- Un representante por los canales de televisión abierta y televisión de abonados.
- Un representante por las instituciones de formación profesional en la materia objeto de la presente ley.
- Un representante de Cinemateca Uruguay.
- Dos representantes propuestos de común acuerdo por el conjunto de organizaciones que representan a los productores, directores, guionistas, técnicos, actores, exhibidores, distribuidores cinematográficos y desarrolladores de videojuegos del Uruguay.

Artículo 436.- Los integrantes de la Mesa Consultiva, excepto sus miembros natos, serán designados por el Ministro de Educación y Cultura, a propuesta de las instituciones u organizaciones a quienes representen.

La Mesa Consultiva será presidida por el Presidente del Consejo Directivo. Todos los integrantes de la Mesa Consultiva serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelectos y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean nombrados quienes deban sustituirlos.

La Mesa Consultiva, por mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá decidir la incorporación de nuevos integrantes.

Artículo 437.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Son cometidos y atribuciones de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay:

- A) Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas de desarrollo de la industria cinematográfica audiovisual nacional, en el marco de las industrias creativas y culturales.

- 203 -

- B) Fomentar e incentivar la producción nacional, coproducción, distribución y exhibición de obras y proyectos audiovisuales nacionales e internacionales. Se entiende por contenido audiovisual el resultado de un proceso creativo y productivo de imágenes en movimiento que, resultante de actividades cinematográficas y audiovisuales, pueda ser exhibido en una pantalla, sea a través de salas de cines, tecnología móvil, plataformas, televisión abierta, VOD, gaming o cualquier otra creada o por crearse.
- C) Fomentar la distribución y exhibición, en forma recíproca y equilibrada, del cine y del audiovisual de aquellos países o bloques regionales con los que se mantengan acuerdos de coproducción y cooperación.
- D) Promover la aprobación de las normas que se entiendan necesarias para el mejor desenvolvimiento del cine y el audiovisual nacional en sus diferentes dimensiones: cultural, artística, económica, comercial e industrial.
- E) Otorgar, de acuerdo a sus posibilidades financieras, incentivos para acrecentar la actividad cinematográfica y audiovisual nacional, en las fases de concepción, elaboración de guiones, producción, distribución y comercialización.
- F) Instrumentar convenios de reciprocidad con otros institutos para conceder y obtener acceso preferencial a los respectivos mercados nacionales.
- G) Celebrar con organismos estatales, personas públicas no estatales y organizaciones privadas convenios tendientes a la instrumentación de los mecanismos de fomento previstos en la presente ley.
- H) Preservar y contribuir a la conservación, mantenimiento y difusión del patrimonio fílmico y audiovisual nacional.
- I) Fomentar acciones e iniciativas para el desarrollo de la cultura cinematográfica, tales como la formación de espectadores y el perfeccionamiento de técnicos, profesionales, docentes y gestores culturales, cinematográficos y audiovisuales.
- J) Coordinar con los organismos del Estado competentes todo tipo de procedimiento, gestión o exoneración que facilite la circulación de insumos y de obras audiovisuales.

- 204 -

- K) Implementar el Programa Uruguay Audiovisual.
- L) Desarrollar por sí, o junto con las entidades públicas y privadas vinculadas al sector, los planes de investigación que se entiendan necesarios para el mejoramiento del sector audiovisual.
- M) Promover la incorporación del cine y el audiovisual a la educación formal.
- N) Promover y defender la propiedad intelectual, así como la estrategia de posicionamiento global del país en el marco de las industrias creativas.
- O) Contribuir al fortalecimiento de las capacidades locales en las dimensiones cultural, artística, económica, comercial e industrial.
- P) Promover la profesionalización de los distintos eslabones de la cadena de valor del sector.
- Q) Promover la incorporación competitiva del país en el mercado de producciones internacionales.
- R) Gestionar y administrar el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual creado por el artículo 7º de la presente ley, así como los recursos financieros que se obtengan mediante donaciones, legados, patrocinios, inversiones y acciones de cooperación internacional.
- S) Extender las certificaciones de nacionalidad, origen o de sello cultural a las obras audiovisuales".

Artículo 438.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- El Consejo Directivo de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay, tendrá los siguientes cometidos:

- A) Definir los objetivos estratégicos, metas y planes de acción que serán desarrollados por la Agencia.



- 205 -

- B) Aprobar el presupuesto, la memoria y el balance anual.
- C) Designar, evaluar, promover y remover al personal de la Agencia, incluido el Secretario Ejecutivo.
- D) Dirigir, orientar, monitorear y evaluar la ejecución de los planes y programas ejecutados por la Agencia.
- E) Elaborar las reglamentaciones necesarias para el funcionamiento general de la Agencia.
- F) Promover nuevos servicios o programas en las áreas de competencia de la Agencia.
- G) Delegar las atribuciones que estime conveniente.
- H) Requerir informes a la Mesa Consultiva cuando lo estime pertinente.
- I) Aprobar el reglamento interno, los manuales de procedimientos, el procedimiento administrativo y el procedimiento de gestión económico financiera.
- J) Generar observatorios de comportamientos de audiencias y plataformas para la creación de materiales de alcance regional y global".

Artículo 439.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- El Secretario Ejecutivo de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay, tendrá los siguientes cometidos:

- A) Elaborar, someter a consideración del Consejo Directivo y ejecutar los planes y programas, el presupuesto, la memoria y el balance anual.
- B) Cumplir todas las tareas inherentes a la administración de la Agencia, realizando los actos y operaciones necesarias para el desarrollo eficaz de sus cometidos".

- 206 -

Artículo 440.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- Constituyen fuentes de financiamiento de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay:

- A) Asignaciones presupuestales fijadas por ley.
- B) Las contribuciones dispuestas por el Poder Ejecutivo en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.
- C) Donaciones y legados, patrocinios y recursos obtenidos mediante acciones de cooperación internacional.
- D) Contraprestaciones por servicios.
- E) Bienes que se le asignen por ley.
- F) Todo otro ingreso que reciba, a cualquier título, con destino al cumplimiento de sus cometidos".

Artículo 441.- Derógase el artículo 186 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018.

Artículo 442.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 555.038 "Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU)", un importe de \$ 54.000.000 (cincuenta y cuatro millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, con destino al Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual.

A efectos de financiar la asignación prevista, disminúyense por igual importe los créditos presupuestales destinados al Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", del objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro".

La asignación prevista se ajustará anualmente en la forma dispuesta por el artículo 27 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

- 207 -

Artículo 443.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°.- El Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual priorizará el apoyo al desarrollo y la producción de proyectos cinematográficos y audiovisuales, y se nutrirá de los siguientes recursos:

- A) Asignaciones presupuestales fijadas por ley.
- B) Las donaciones y legados que lo tengan por destinatario.
- C) Otros fondos que le sean asignados.
- D) Los recursos derivados de la aplicación de los artículos 235 y siguientes de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en lo que refiere a los proyectos de fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual".

Artículo 444.- El Programa Uruguay Audiovisual pasará a ser administrado y gestionado por la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 445.- La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU), estará exonerada de todo tipo de tributo nacional, con excepción de las contribuciones especiales a la seguridad social.

Los bienes de la ACAU son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 2) del artículo 110 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 729 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 446.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar de gravámenes aduaneros y de impuestos que gravan las operaciones de importación o se aplican en ocasión de la misma, así como de aquellos que graven el tránsito, exportación, salida o admisión temporaria de películas y demás audiovisuales de producción nacional o coproducidos con otros países a condición de reciprocidad. La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay efectuará las certificaciones pertinentes a los efectos de acceder a la referida exoneración".

- 208 -

Artículo 447.- El Ministerio de Educación y Cultura asegurará el pleno funcionamiento de los proyectos y programas desarrollados en el marco de los cometidos del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, así como la efectiva ejecución de los fondos aprobados por el Poder Ejecutivo durante el ejercicio 2022, con destino al "Programa Uruguay Audiovisual".

La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay deberá estar conformada en el plazo máximo de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 448.- Incrementase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Proyecto 000 "Funcionamiento", en el objeto del gasto 551.010 "Movimiento Juventud Agraria", la suma de \$ 800.000 (ochocientos mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 449.- Incrementase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", objeto del gasto 559.010 "Organismo Uruguayo de Acreditación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 240.000 (doscientos cuarenta mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

Artículo 450.- Incrementase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", programa 524 "Vivienda rural y pequeñas localidades", objeto del gasto 554.004 "Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural", Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2022 en la suma de \$ 126.000.000 (ciento veintiséis millones de pesos uruguayos) y para el ejercicio 2024 en la suma de \$ 84.000.000 (ochenta y cuatro millones de pesos uruguayos).

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 451.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.001 "Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE)", un importe de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

Artículo 452.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para

- 209 -

el ejercicio 2023 y siguientes:

| Prog. | UE | Institución                                                          | \$      |
|-------|----|----------------------------------------------------------------------|---------|
| 283   | 2  | Panathlon Club Montevideo                                            | 300.000 |
| 280   | 11 | Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay                         | 300.000 |
| 280   | 11 | Organización de Aparcerías y Sociedades Tradicionalistas del Uruguay | 300.000 |
| 400   | 15 | Asociación de Autismo Mi Mundo Azul de Flores                        | 300.000 |
| 400   | 15 | Hogar de Ancianos de Cerro Chato                                     | 300.000 |
| 400   | 15 | Coordinadora de Entidades Pro Bienestar del Anciano de Colonia       | 300.000 |
| 400   | 15 | Fundación Los Rosales                                                | 300.000 |
| 400   | 15 | ONG La India - Bioparque de Florida                                  | 300.000 |
| 400   | 15 | Redex Uruguay                                                        | 300.000 |
| 400   | 15 | ONG Vía de Escape                                                    | 300.000 |
| 400   | 15 | Asociación Civil Mujeres Unidas de Vichadero                         | 300.000 |
| 400   | 15 | Padres de Niños con Discapacidad de Villa Constitución               | 300.000 |
| 400   | 15 | SOMO Deportes                                                        | 300.000 |
| 400   | 15 | SOMOS - Grupo de Apoyo a Mujeres con cáncer de mama de Paysandú      | 300.000 |
| 400   | 15 | CEAUTISMO - Padres Maldonado                                         | 300.000 |
| 400   | 15 | Cooperativa de Trabajo Amparo de San José                            | 300.000 |
| 400   | 15 | Federación Autismo del Uruguay                                       | 300.000 |
| 400   | 15 | Asociación de Pasivos de Cerro Colorado                              | 300.000 |
| 400   | 15 | Grupo Deportivo Boca del Sacra                                       | 200.000 |

- 210 -

|     |    |                                                                                                 |           |
|-----|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 282 | 2  | Club Social y Deportivo de Minas de Corrales                                                    | 300.000   |
| 282 | 2  | Agrupación Atlética de Minas de Corrales                                                        | 300.000   |
| 442 | 12 | Instituto Uruguayo de Lactancia Materna                                                         | 300.000   |
| 400 | 15 | Círculo Policial de Rivera                                                                      | 300.000   |
| 400 | 15 | Asociación Down de Durazno                                                                      | 300.000   |
| 400 | 15 | Amigos y Familiares de Personas con Autismo de la Costa                                         | 300.000   |
| 400 | 15 | Comisión Pro Bienestar Social del Anciano de Guichón                                            | 300.000   |
| 400 | 15 | Comisión Pro Acción Social y Solidaria en la Comunidad - Hogar de Ancianos de Solís de Matajojo | 300.000   |
| 400 | 15 | Latinoamericanos Motociclistas Asociados                                                        | 300.000   |
| 400 | 15 | Centro Democrático de Florida                                                                   | 300.000   |
| 400 | 15 | Protectora de Animales Los Callejeros - Melo                                                    | 300.000   |
| 400 | 15 | Centro Integral Bakú                                                                            | 300.000   |
| 400 | 15 | Asociación Tacuarembense del Trastorno del Espectro Autista                                     | 300.000   |
|     |    | Total                                                                                           | 9.500.000 |

Incrementéntanse a partir del ejercicio 2023 en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan:

| Prog. | UE | Institución                                                        | \$      |
|-------|----|--------------------------------------------------------------------|---------|
| 400   | 15 | Asociación Uruguaya de Atención a la Infancia en Riesgo            | 100.000 |
| 400   | 15 | Asociación Civil "Maestra Juana Guerra"                            | 120.000 |
| 400   | 15 | Asociación Uruguaya de Perros Lazarillos de Asistencia para Ciegos | 130.000 |
| 400   | 15 | Asociación Autismo en Uruguay                                      | 138.000 |

- 211 -

|     |    |                                                               |           |
|-----|----|---------------------------------------------------------------|-----------|
| 400 | 15 | Centro de Rehabilitación Ecuestre El Tornado - Juan Lacaze    | 90.000    |
| 400 | 15 | Unión Nacional de Ciegos del Uruguay                          | 120.000   |
| 400 | 15 | Asociación Down de Salto                                      | 120.000   |
| 400 | 15 | Asociación de Padres y Amigos Discapacitados de Rivera        | 130.000   |
| 400 | 15 | Hogar Ginés Cairo Medina                                      | 192.000   |
| 400 | 15 | Amigos de los Animales de Paysandú                            | 60.000    |
| 400 | 15 | Trastornos del Espectro Autista                               | 180.000   |
| 400 | 15 | Aparecida Pro Amigos                                          | 160.000   |
| 442 | 12 | Asociación de Diabéticos de Durazno                           | 160.000   |
| 400 | 15 | Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Tacuarembó | 110.000   |
| 400 | 15 | Asociación Martín Etchegoyen del Pino - Fray Bentos           | 90.000    |
| 400 | 15 | Centro Educativo para Niños Autistas de Young                 | 200.000   |
| 400 | 15 | Centro Educativo Atención Psicosis Infantil y Autismo - Salto | 200.000   |
| 440 | 12 | Patronato del Sicópata                                        | 300.000   |
| 400 | 15 | Huerta Taller "Buscando Espacio" Colonia del Sacramento       | 200.000   |
|     |    | TOTAL                                                         | 2.800.000 |

A efectos de financiar las asignaciones previstas, reasígnase del Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC)", grupo 0 "Servicios Personales", un importe de \$ 5.500.000 (cinco millones quinientos mil pesos uruguayos), de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, un monto de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), y del crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, un importe de \$ 4.800.000 (cuatro millones ochocientos mil pesos uruguayos).

- 212 -

Artículo 453.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", con cargo a Rentas Generales, para la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, Proyecto 906 "Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación", \$ 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos uruguayos). De esta asignación: \$ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos) deberán ser destinados al Fondo María Viñas, \$ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos) al Fondo Clemente Estable y el remanente, será destinado exclusivamente en Ciencias Agrícolas y Biológicas, Ciencias Médicas y de Salud, Ingeniería y Tecnología, y no podrán ser otorgados a empresas.

Para contribuir al financiamiento de la asignación prevista, el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) en los ejercicios 2023, 2024 y 2025 transferirá a Rentas Generales un importe de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) anuales de los recursos previstos en el artículo 458 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 417 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 454.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 552.015 "Academia Nacional de Medicina", un importe de \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 455.- Incrementase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 369 "Comunicaciones", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", objeto del gasto 511.007 "Administración Nacional de Correos", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", por la suma de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, para financiar la distribución de medicamentos a los usuarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 456.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 555.038 "Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU)", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.



- 213 -

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 457.- Incrementase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", objeto del gasto 551.007 "Instituto Plan Agropecuario – Gastos de Funcionamiento", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un importe de \$ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

Artículo 458.- Incrementase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", objeto del gasto 555.029 "Movimiento Cultural Jazz a la Calle" con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un importe de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023.

#### INCISO 23

#### PARTIDAS A REAPLICAR

Artículo 459.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 650.000.000 (seiscientos cincuenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar los créditos autorizados precedentemente con destino a incrementar las asignaciones salariales, entre los Incisos de la Administración Central, excluidos el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional y el Inciso 04 "Ministerio del Interior", y los organismos incluidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, excluidos los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública", 26 "Universidad de la República" y 31 "Universidad Tecnológica - UTEC".

La reasignación de créditos antes referida se podrá hacer efectiva a partir de la formalización del acuerdo que se alcance entre la Administración y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado y, por su parte, el Poder Judicial y las respectivas asociaciones gremiales, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de las partidas correspondientes, de conformidad con lo que surja del acuerdo citado en el inciso anterior.

- 214 -

Artículo 460.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 286.000.000 (doscientos ochenta y seis millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar los créditos autorizados precedentemente con destino a incrementar las asignaciones presupuestales del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", a efectos de minimizar inequidades salariales. Los incrementos salariales que se generen por la aplicación de la referida partida son sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre del 2020.

La reasignación de asignaciones presupuestales antes referida, se podrá hacer efectiva a partir de la formalización del acuerdo que se alcance entre la Administración Nacional de Educación Pública y las asociaciones gremiales correspondientes, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 461.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", una partida anual de \$ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con el objetivo de promover proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación, que sean aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a propuesta de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales desde el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" al Inciso 24 "Diversos Créditos", objeto del gasto 551.015 "Agencia Nacional de Investigación e Innovación", para la ejecución financiera de los proyectos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 462.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 440 "Atención Integral de la Salud", una partida de \$ 125.000.000 (ciento veinticinco millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del ejercicio 2023.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar los créditos autorizados precedentemente con destino a incrementar las asignaciones presupuestales del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Grupo 0 "Servicios Personales", a efectos de mejorar la partida de presentismo para el personal no médico.

- 215 -

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase \$ 60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos) del crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

#### INCISO 24

#### DIVERSOS CRÉDITOS

Artículo 463.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 298.000 "Asignación Contrataciones PPP", con destino a atender las obligaciones emergentes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Participación Público Privada en UI 1.791.101.493 (mil setecientos noventa y un millones ciento un mil cuatrocientos noventa y tres unidades indexadas) para el ejercicio 2023 y en UI 232.419.000 (doscientos treinta y dos millones cuatrocientos diecinueve mil unidades indexadas) adicionales a partir del ejercicio 2024, partidas que deberán ser ejecutadas por los correspondientes Incisos, de acuerdo al grado de avance de los proyectos.

Artículo 464.- Sustitúyese el artículo 320 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 320.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las trasposiciones necesarias para atender las obligaciones correspondientes a los pagos por disponibilidad de los contratos de proyectos de Participación Público Privada dentro del Inciso 24 "Diversos Créditos", hacia las unidades ejecutoras, programas, proyectos de funcionamiento o inversión, objetos del gasto y monedas que correspondan.

Las unidades ejecutoras del Inciso 24 "Diversos Créditos" podrán disponer las trasposiciones entre proyectos de funcionamiento o de inversión de sus créditos presupuestales destinados al pago de las obligaciones previstas en el inciso anterior.

Lo dispuesto en los incisos precedentes, deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 465.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a abonar al Gobierno Departamental de Montevideo el monto correspondiente a la Tarifa de Saneamiento generada por el uso de la red de saneamiento del departamento de Montevideo, por los

- 216 -

inmuebles que ocupen o administren los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, exclusivamente en los casos en que los inmuebles se encuentren declarados en el Registro Único de Inmuebles del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Los Incisos que no se encuentren registrados en el citado Registro y no hubieren justificado estar exceptuados del mismo ante el Ministerio de Economía y Finanzas, deberán atender los gastos correspondientes a la Tarifa de Saneamiento con cargo a sus propios créditos.

El Registro Único de Inmuebles del Estado deberá informar, previo al pago, la situación de los inmuebles.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 466.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 553.018 "Instituciones en Convenio - Junta Nacional de Drogas", la partida asignada por el artículo 648 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) anuales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", y en \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) anuales, con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", con destino al fortalecimiento de la Red Nacional de Drogas.

Artículo 467.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 553.018 "Instituciones en Convenio - Junta Nacional de Drogas", la partida asignada en el artículo 648 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales.

A los efectos de financiar la partida precedente, reasígnanse por igual monto los créditos asignados en el Inciso 02 "Presidencia de la República" o en el Inciso 24 "Diversos Créditos" unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".

El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el

- 217 -

programa, el proyecto y la financiación cuyos créditos corresponde disminuir para cumplir con lo previsto.

Artículo 468.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 749.006 "Partida a Reaplicar - Fondo de Fomento Granja", a partir del ejercicio 2023, en \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos).

Artículo 469.- Sustitúyese el artículo 662 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 662. Transferencias.-

662.1) Créase un "Fondo de Asimetrías" con el objetivo de atender el principio de equidad territorial, asignándose a tales efectos en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", programa 492 "Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2022 y hasta la vigencia del próximo Presupuesto Nacional.

La distribución de los recursos económicos del "Fondo de Asimetrías" y del artículo 662.2 se realizará de la siguiente manera: en un 20% del total de la masa con los porcentajes establecidos en el artículo 480 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y el remanente de la siguiente manera:

| Departamento | %     |
|--------------|-------|
| Artigas      | 9,52  |
| Canelones    | 0,00  |
| Cerro Largo  | 16,68 |
| Colonia      | 0,00  |
| Durazno      | 2,36  |
| Flores       | 4,58  |

- 218 -

| Departamento   | %     |
|----------------|-------|
| Florida        | 3,42  |
| Lavalleja      | 7,48  |
| Maldonado      | 0,00  |
| Montevideo     | 0,00  |
| Paysandú       | 3,72  |
| Río Negro      | 4,04  |
| Rivera         | 11,98 |
| Rocha          | 4,32  |
| Salto          | 8,44  |
| San José       | 2,08  |
| Soriano        | 0,00  |
| Tacuarembó     | 7,28  |
| Treinta y Tres | 14,10 |

- 662.2) Autorízase la constitución de un Fideicomiso, facultándose al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir al mismo, total o parcialmente, las partidas referidas en el artículo 662.1.

El Fideicomiso antes referido podrá contraer empréstitos bancarios, emitir valores y/o estructurar y viabilizar cualquier otro tipo de financiamiento con la finalidad de atender los fines para los que fue creado.

Incorpórese al patrimonio del Fideicomiso, en forma adicional a las partidas establecidas en el artículo 662.1, los siguientes recursos:

- A) Los fondos remanentes que se encuentren disponibles en el Fondo de Inversión Departamental creado por la Ley N° 18.565, de 11 de setiembre de 2009.
- B) Los fondos remanentes que se encuentren disponibles en el Fideicomiso de Administración del Fondo de Comisión Sectorial, creado al amparo del artículo 3° de la Ley N° 19.093, de 17 de junio de 2013.

- 219 -

Una vez transferidos estos recursos procédase a la liquidación del Fondo de Inversión Departamental y del Fideicomiso Fondo de Comisión Sectorial, por haberse dado cumplimiento a los fines para los que fueron creados.

El Fideicomiso estará exonerado de toda obligación tributaria de carácter nacional, creada o a crearse.

662.3) Créase un Comité Interinstitucional integrado por cinco representantes del Congreso de Intendentes, dos representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y un representante de Presidencia de la República, con las siguientes atribuciones:

A) El seguimiento de la ejecución del Fondo de Asimetrías.

B) Formular antes de la finalización del presente período de gobierno nacional un informe que incluya una propuesta referente al sistema de transferencias intergubernamentales y los coeficientes de distribución de la partida establecida en el artículo 214 de la Constitución de la República, con la información resultante del Censo Nacional 2023 y toda otra estadística oficial disponible.

662.4) El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Comisión Sectorial de Descentralización, reglamentará la presente disposición".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 470.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y Locales", unidad ejecutora 024 "Dir. Gral. de Secretaría (MEF)", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 514.031 "A Gobiernos Departamentales Paysandú", en la suma de \$ 294.000.000 (doscientos noventa y cuatro millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2022, con destino a la construcción de un centro educativo universitario.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 471.- Sustitúyese el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- Créase el Fondo de Investigación de la Cadena Cárnica (FICA) con el destino de financiar proyectos de investigación relativos a la producción,

- 220 -

industrialización y comercialización de carnes y derivados, con énfasis en la sostenibilidad ambiental y los indicadores que afectan el acceso a mercados y la valoración de los consumidores.

Dicho fondo se integrará con los siguientes recursos:

- A) La afectación preceptiva de un sexto del recurso establecido en el numeral 1), literal A), del artículo 17 del presente Decreto-Ley.
- B) Los aportes voluntarios que efectúen los productores, industriales, comerciantes y otras instituciones.
- C) Los fondos provenientes de financiamiento externo con tal fin."

Artículo 472.- Agrégase al artículo 12 del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, el siguiente literal:

- "K) Administrar el Fondo de Investigación de la Cadena Cárnica (FICA) a que refiere el artículo 18."

Artículo 473.- Asígnase para proyectos de ciencia, tecnología e innovación, con cargo a Rentas Generales, las partidas presupuestales que se detallan:

- A) Para el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", a partir del ejercicio 2023, un monto de \$ 21.000.000 (veintiún millones de pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, en el proyecto 000 "Funcionamiento", Grupo 0 "Servicios Personales", para financiar horas docentes de actividades de investigación, un monto de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) para el proyecto 765 "Mantenimiento y reparaciones mayores en laboratorios", y un monto de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) para el proyecto 971 "Equipamiento y mobiliario de oficina".
- B) Para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", con destino al Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA), a partir del ejercicio 2023, \$ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos).
- C) Para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones",



- 221 -

Proyecto 906 "Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación", con destino a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación para el Portal Timbó, a partir del ejercicio 2023, \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).

D) Para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", con destino al Instituto Nacional de Calidad (INACAL), únicamente para el ejercicio 2023, \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).

Artículo 474.- Reasígnase de los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA)", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de \$ 800.000 (ochocientos mil pesos uruguayos) anuales, al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 551.010 "Movimiento Juventud Agraria".

Artículo 475.- Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de \$ 22.000.000 (veintidós millones de pesos uruguayos) anuales, al Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", proyectos de inversión 748, 742, 747, objeto del gasto 799.000 "Otros gastos", de acuerdo con el siguiente detalle:

| Programa                                          | Objeto del Gasto | Proyecto de Inversión | Importe    |
|---------------------------------------------------|------------------|-----------------------|------------|
| 380 Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio | 799              | 748                   | 16.934.000 |
|                                                   |                  | 742                   | 4.050.800  |
|                                                   |                  | 747                   | 1.015.200  |
| Total                                             |                  |                       | 22.000.000 |

Artículo 476.- Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, a transferir al Presupuesto del Parlamento del Mercosur, con cargo a los créditos presupuestales del Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 480 "Ejecución de la política exterior", unidad ejecutora 006 "Ministerio de Relaciones Exteriores", objeto del gasto 581.001 "Cuota anual afiliación a Organismos Internacionales", hasta la suma de U\$S 1.600.000 (un millón seiscientos mil dólares americanos) con destino al mejoramiento, remodelación y

- 222 -

reparación de la infraestructura edilicia de la Sede del Parlamento del Mercosur, en la ciudad de Montevideo (Art. 21 PCPM, aprobado por la Ley N° 18.063, de 27 de noviembre de 2006).

A esos efectos deberán realizarse previamente las adecuaciones necesarias de los criterios de contribución establecidos en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, determinados por Decisión del CMC, a propuesta del Parlamento del Mercosur.

Requírase asimismo, la regularización de uso del inmueble afectado mediante acuerdo de traspaso entre la Intendencia de Montevideo, la Cancillería y el Organismo y la aprobación del proyecto de obra a realizarse en la sede del Parlamento del Mercosur por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de la Comisión del Patrimonio.

## SECCIÓN VII

### RECURSOS

Artículo 477.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 448 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 681 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"Los propietarios de padrones rurales que exploten padrones que en su conjunto no excedan las doscientas hectáreas índice CONEAT 100 estarán exonerados, en su caso, del pago del Impuesto de la Contribución Inmobiliaria Rural por hasta las primeras cincuenta hectáreas equivalentes a índice CONEAT 100. A partir del 1º de enero de 2023, para acceder a la referida exoneración, la superficie ocupada por bosques naturales declarados "Protectores" de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, no será computada como superficie explotada".

Artículo 478.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 3º de la Ley N° 19.333, de 31 de julio de 2015, por el siguiente:

"Los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan de trescientas hectáreas índice CONEAT 100 estarán exonerados del pago del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria. A partir del 1º de enero de 2023, para acceder a la referida exoneración, la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido por el

- 223 -

artículo 8° de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, no será computada como superficie explotada".

Artículo 479.- Sustitúyese el artículo 20-BIS de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, en la redacción dada por el artículo 319 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20-BIS.- Cuando una entidad financiera obligada a informar, o cualquier persona, entidad o tercero, celebren actos o realicen acuerdos cuyos efectos redunden en evitar cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Capítulo y sus disposiciones reglamentarias, dichos acuerdos no serán tenidos en cuenta a los efectos de la aplicación de la citada normativa".

Artículo 480.- Sustitúyese el último inciso del artículo 1° de la Ley N° 19.602, de 21 de marzo de 2018, por el siguiente:

"El límite máximo del beneficio no podrá superar el 0,70% (cero con setenta por ciento) de los ingresos originados en la venta de ganado bovino y ovino, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado, facultándose al Poder Ejecutivo a establecer montos fictos de ingresos para aquellos contribuyentes de los que no se disponga de información".

Artículo 481.- Sustitúyese el literal Q) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 19 de la Ley N° 18.874, de 23 de diciembre de 2011, por el siguiente:

"Q) Las incluidas en el régimen del Monotributo, Monotributo Social MIDES y en el Aporte Social Único de PPL".

Artículo 482.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que no podrán exceder de un monto máximo anual al 31 de diciembre de cada año, de \$ 550.000.000 (quinientos cincuenta millones de pesos uruguayos) a valores de 2020, que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior".

- 224 -

Artículo 483.- Sustitúyese el artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 79. (Donaciones especiales. Entidades).- Se encuentran comprendidas en el beneficio establecido por el artículo precedente, las donaciones destinadas a:

1) Educación primaria, secundaria y técnico-profesional:

A) Los establecimientos públicos de educación primaria, de educación secundaria, de educación técnico-profesional y de formación docente, las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Técnico Profesional y el Consejo de Formación en Educación, los servicios que integren la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, equipos técnicos universitarios interdisciplinarios, que funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades pertinentes. La Administración Nacional de Educación Pública informará respecto de la conveniencia y distribución de los proyectos que se financien con las donaciones incluidas en el presente literal.

B) Las instituciones privadas cuyo objeto sea la educación primaria, secundaria, técnico-profesional, debidamente habilitadas, y que atiendan efectivamente a las poblaciones más carenciadas, así como para financiar infraestructura educativa de las instituciones que con el mismo objeto, previo a solicitar su habilitación, presenten su proyecto educativo a consideración del Ministerio de Educación y Cultura.

2) Educación terciaria e investigación:

A) Universidad de la República y fundaciones instituidas por la misma.

- 225 -

- B) Universidad Católica del Uruguay.
- C) Universidad de Montevideo.
- D) Universidad ORT Uruguay.
- E) Universidad de la Empresa.
- F) Instituto Universitario CLAEH.
- G) Instituto Universitario ACJ.
- H) Instituto Universitario Francisco de Asís.
- I) Instituto Universitario Centro de Docencia, Investigación e Información en Aprendizaje (CEDIIAP).
- J) Instituto Universitario de Postgrado AUDEPP (IUPA).
- K) Instituto Politécnico de Punta del Este.
- L) Instituto Uruguayo Gastronómico.
- M) Sociedad de Amigos de la Educación Popular.
- N) Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y Fundación de Apoyo al Instituto Clemente Estable.
- Ñ) Fundación Uruguay Para la Investigación de las Enfermedades Raras (FUPIER).

- 226 -

O) Universidad Tecnológica.

P) Fundación Instituto Pasteur.

Q) Instituto Antártico Uruguayo.

3) Salud:

A) Construcción de locales o adquisición de útiles, instrumentos y equipos que tiendan a mejorar los servicios de las entidades con personería jurídica dedicadas a la atención de personas en el campo de la salud mental, que hayan tenido una actividad mínima de cinco años ininterrumpidos a la fecha de recibir la donación.

B) Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica "Doctor Bernardo Etchepare" y "Doctor Santín Carlos Rossi".

C) Fundación Teletón Uruguay para la rehabilitación pediátrica.

D) Fundación Peluffo Giguens y Fundación Dr. Pérez Scremini, en aquellos proyectos acordados con la Dirección del Hospital Pereira Rossell.

E) Fundación Álvarez - Caldeyro Barcia.

F) Fundación Porsaleu.

G) Cottolengo Don Orione.

H) Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad (Cottolengo Femenino Don Orione).

I) Hogar Español.

J) Fundación Corazoncitos.

- 227 -

K) Fundación Alejandra Forlán.

L) Fundación Ronald Mc Donalds.

M) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales (APRODI).

N) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino.

Ñ) Fundación Oportunidad.

O) Fundación Clarita Berenbau.

P) Fundación Canguro.

Q) Asilo de Ancianos y Huérfanos Israelitas del Uruguay.

R) Asociación de Diabéticos del Uruguay.

S) Fundación Trompo Azul.

T) Fundación Hemovida.

U) Fundación Jazmín.

V) Asociación de Celíacos del Uruguay.

W) Fundación Enfermedades Reumáticas Prof. Herrera Ramos.

X) Fundación Honrar la Vida.

Y) Fundación San Pedro del Durazno.

Z) Asociación de Sordos del Uruguay.

Aa) Fundación ASTUR.

- 228 -

Bb) Fundación Tiempo es Cerebro.

Cc) Asociación Civil por la Reconstrucción de Dolores.

Dd) Fundación Douglas Piquinela.

Ee) Fundación de Anestesia Pediátrica del Pereira Rossell.

Ff) Asociación Apoyo al Campo Canario del Sur.

Gg) Asociación de Trasplante Hepático.

El Ministerio de Salud Pública informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

4) Apoyo a la niñez y a la adolescencia:

A) Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

B) Fundación Niños con Alas.

C) Aldeas Infantiles SOS.

D) Asociación Civil Gurises Unidos.

E) Centro Educativo Los Pinos.

F) Fundación Salir Adelante.

G) Fundación TZEDAKÁ.

H) Fundación Niños y Niñas del Uruguay.

I) Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay (IPRU).



- 229 -

- J) Asociación Civil Fe y Alegría del Uruguay.
- K) Fundación Pablo de Tarso.
- L) Asociación Civil América - Proyecto Cimientos.
- M) Fundación Logros.
- N) Fundación Celeste.
- Ñ) Asociación Civil E-dúcate.
- O) Enseña Uruguay.
- P) Fundación Forge.
- Q) Fundación Kolping.
- R) Asociación Red de Alimentos Compartidos (REDALCO).
- S) Fundación Banco de Alimentos del Uruguay.
- T) Fundación Sophia.
- U) Servicio de Ayuda Rural del Uruguay.
- V) Fundación Salesianos Don Bosco.
- W) Fundación MIR.
- X) Ciclistas sin Fronteras.
- Y) Club Internacional del Lawn Tennis del Uruguay.

- 230 -

Z) Fundación Uruguay por una Cultura Solidaria - América Solidaria.

Aa) Desem - Jóvenes Emprendedores.

Bb) Asociación Civil Centro Esperanza.

Cc) Asociación Civil Emocionarte.

Dd) Centro de Promoción por la Dignidad Humana.

Ee) Asociación Civil Jóvenes Fuertes.

Ff) Federación de Obreros y Empleados de la Bebida.

Gg) Fundación ReachingU.

Hh) Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Ii) Asociación Civil El Palomar.

Jj) Asociación Civil Cireneos.

Kk) Asociación Civil Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales.

Ll) Uruguay Adelante.

Mm) Fundación Nuestro Camino.

Nn) Fundación Humaniza Josefina.

Ññ) Fundación Centro de Educación Popular.

Oo) Asociación Civil Andares.

- 231 -

Pp) Fundación Impacto Las Higueras.

Qq) Fundación Piso Digno.

Rr) Asociación Civil Rotary – Distrito 4975.

Ss) Rotary Club de Montevideo.

Tt) Por los Niños Uruguayos.

Uu) Centro Esperanza de Ombúes de Lavalle

Vv) Huerta Taller Buscando Espacio – Colonia del Sacramento.

Ww) Centro Juvenil y Deportivo Quebracho.

El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

5) Rehabilitación Social:

A) Asociación Civil de Apoyo a la Rehabilitación e Integración Social.

B) Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

C) Fundación Hogar Nuevos Caminos.

D) Fundación Ave Fénix.

El Ministerio del Interior o el Ministerio de Desarrollo Social, según corresponda, informarán respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

6) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores:

- 232 -

- A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esa institución.
- B) Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia. La Fiscalía General de la Nación informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.
- C) Asociación Civil Un Techo para Uruguay. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.
- D) Red de Emprendedores Senior. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.
- E) Fundación Cero Callejero. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.
- F) Organización de Mujeres Empresarias del Uruguay (OMEU). El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.
- G) Fundación Torres García.
- H) Fundación Pablo Atchugarry.
- I) Fundaciones instituidas por el Ministerio de Educación y Cultura.

- 233 -

El Ministerio de Educación y Cultura informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

J) Sistema B. El Ministerio de Ambiente informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

K) Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresas (ACDE). El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

L) Instituciones sin fines de lucro, para costear la reparación o refacción de inmuebles de su propiedad declarados como patrimonio histórico, sobre proyectos previamente aprobados por la unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

M) Fundación Bonet. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

Los proyectos declarados de fomento artístico cultural, de acuerdo con lo establecido por el artículo 239 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 190 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se seguirán rigiendo por dicha ley y sus modificativas.

Todas las instituciones que no cuenten con proyectos aprobados y vigentes en un período de dos años consecutivos, así como aquellas que mantengan proyectos vigentes pero no reciban donaciones por el mismo período, dejarán de integrar la lista precedente. El Poder Ejecutivo dará cuenta de ello a la Asamblea General y se dispondrá el cese de las mismas en la próxima instancia presupuestal o de rendición de cuentas".

- 234 -

Artículo 484.- Sustitúyese el inciso sexto del artículo 6° del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

“La opción a que refiere el inciso anterior sólo podrá ejercerse respecto a aquellas actividades que se presten exclusivamente en la zona franca o en el régimen de teletrabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 TER de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987. Los servicios antedichos no podrán formar parte directa o indirectamente de otras prestaciones de servicios realizadas a residentes del territorio nacional no franco, salvo que los ingresos generados por estos últimos representen menos del 5% (cinco por ciento) del monto total de ingresos del ejercicio, en las condiciones que establezca la reglamentación.”

Artículo 485.- Sustitúyese el artículo 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26. (Tasas).- Las alícuotas del impuesto de este capítulo se aplicarán de forma proporcional, de acuerdo al siguiente detalle:

- A) Intereses correspondientes a depósitos en instituciones de intermediación financiera de plaza e intereses de obligaciones y otros títulos de deuda emitidos por entidades residentes y rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales:

|                                             |                              | Tasa |
|---------------------------------------------|------------------------------|------|
| En moneda nacional con tasa fija nominal    | A un año o menos             | 5,5% |
|                                             | Más de uno y hasta tres años | 2,5% |
|                                             | A más de tres años           | 0,5% |
| En moneda nacional con cláusula de reajuste | A un año o menos             | 10%  |
|                                             | Más de uno y hasta tres años | 7%   |
|                                             | A más de tres años           | 5%   |
| En moneda extranjera                        | A un año o menos             | 12%  |
|                                             | Más de uno y hasta tres años |      |
|                                             | A más de tres años           | 7%   |

- B) Otras Rentas:

- 235 -

|                                                                                                                                                                                                                                            | Tasa |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) originados en los rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título | 12%  |
| Otros dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 16 bis de este Título                                                                       | 7%   |
| Rendimientos derivados de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas                                                                                                                                               |      |
| Rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título obtenidos por los sujetos a que refiere el literal b) del inciso tercero del artículo 6º bis de este Título.                                    |      |
| Restantes rentas                                                                                                                                                                                                                           | 12%  |

Artículo 486.- Sustitúyese el último inciso del artículo 7º del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"La opción a que refiere el inciso anterior sólo podrá ejercerse respecto a aquellas actividades que se presten exclusivamente en la zona franca o en régimen de teletrabajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 TER de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987. Los servicios antedichos no podrán formar parte directa o indirectamente de otras prestaciones de servicios realizadas a residentes del territorio nacional no franco, salvo que los ingresos generados por estos últimos representen menos del 5% (cinco por ciento) del monto total de ingresos del ejercicio, en las condiciones que establezca la reglamentación".

Artículo 487.- Sustitúyese el artículo 14 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 171 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. (Tasa).- Las alícuotas del impuesto se aplicarán en forma proporcional de acuerdo al siguiente detalle:

- 236 -

- A) Intereses correspondientes a depósitos en instituciones de intermediación financiera de plaza; e intereses de obligaciones y otros títulos de deuda emitidos por entidades residentes y rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales:

|                                             |                              | Tasa |
|---------------------------------------------|------------------------------|------|
| En moneda nacional con tasa fija nominal    | A un año o menos             | 5,5% |
|                                             | Más de uno y hasta tres años | 2,5% |
|                                             | A más de tres años           | 0,5% |
| En moneda nacional con cláusula de reajuste | A un año o menos             | 10%  |
|                                             | Más de uno y hasta tres años | 7%   |
|                                             | A más de tres años           | 5%   |
| En moneda extranjera                        | A un año o menos             | 12%  |
|                                             | Más de uno y hasta tres años |      |
|                                             | A más de tres años           | 7%   |

- B) Otras rentas:



- 237 -

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Tasa |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 12 bis de este título                                                                              | 7%   |
| Rentas obtenidas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, excepto dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE | 25%  |
| Restantes rentas                                                                                                                                                                                                                                                                                | 12%  |

Artículo 488.- Sustitúyese el literal B) del artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"B) Los intereses de los préstamos otorgados a contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y de las obligaciones que emitan dichos contribuyentes, cuyos activos afectados a la obtención de rentas no gravadas por ese tributo superen el 90% (noventa por ciento) del total de sus activos valuados según normas fiscales. A tales efectos se considerará la composición de activos del ejercicio anterior.

Quedan comprendidos los intereses de los valores emitidos por fideicomisos financieros que cumplan las condiciones del inciso anterior".

Artículo 489.- Sustitúyese el literal D) del artículo 20 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"D) Los contribuyentes del Monotributo (artículo 70 y siguientes de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006), los contribuyentes del Monotributo

- 238 -

Social MIDES y los contribuyentes del Aporte Social Único de PPL (artículo 82 y siguientes de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021)".

Artículo 490.- Sustitúyese el literal B) del inciso sexto del artículo 15 del Título 14 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"B) Las deudas contraídas con Estados, con organismos internacionales de crédito que integre el Uruguay, con la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la Agencia Nacional de Desarrollo y con instituciones financieras estatales del exterior para la financiación a largo plazo de proyectos productivos".

Artículo 491.- Sustitúyense los literales A) y B) del artículo 38 del Título 14 del Texto Ordenado 1996, por los siguientes:

"A) El valor de los inmuebles rurales propiedad del contribuyente, determinados de conformidad con lo establecido por el inciso tercero del literal A) del artículo 9° de este Título. A partir del 1° de enero de 2023, en la determinación de dicho valor no se deberá considerar la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987.

B) El valor de los bienes muebles y semovientes de la explotación agropecuaria, valuados por el 40% (cuarenta por ciento) del valor de los inmuebles rurales determinados de conformidad con lo establecido por el inciso tercero del literal A) del artículo 9° de este Título. A partir del 1° de enero de 2023, en la determinación de dicho valor no se deberá considerar la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987.

Este valor deberá ser computado tanto por los propietarios de los referidos bienes inmuebles, realicen o no explotación, como por quienes realicen la explotación y no sean propietarios".

Artículo 492.- Las modificaciones realizadas al Texto Ordenado 1996, efectuadas por la presente ley, se consideran realizadas a las normas legales que les dieron origen.

- 239 -

Artículo 493.- Redúcese la contribución adicional al Fondo de Solidaridad, creada por el artículo 542 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en un 25% (veinticinco por ciento) a partir del año 2024 y en un 25% (veinticinco por ciento) adicional a partir del año 2025.

Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a reaplicar", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 330.000.000 (trescientos treinta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, la que será reasignada al Inciso 26 "Universidad de la República", programa 352 "Plan de Obras y Mantenimiento del Patrimonio Edificio Universitario", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", por hasta el importe de la contribución que se reduce para cada ejercicio, sobre la base de lo efectivamente recaudado en el ejercicio 2023.

La reducción del 50% (cincuenta por ciento) restante del adicional al Fondo de Solidaridad, será considerada en la Ley de Presupuesto Nacional 2025-2029 para los ejercicios 2026 y 2027, asignando con cargo a Rentas Generales, los recursos equivalentes a la Universidad de la República.

## SECCIÓN VIII

### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 494.- Sustitúyese el artículo 18 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- Las empresas comprendidas en el artículo 1º de esta ley que realicen actividad de intermediación financiera no podrán:

- a) Realizar operaciones comerciales, industriales, agrícolas o de otra clase, ajenas a su giro;
- b) Conceder préstamos con garantía de su cuota de capital, o destinados a la integración o ampliación del mismo;
- c) Conceder créditos o avales a su personal superior, ya sea Directores, Síndicos, Fiscales, Asesores o personas que desempeñan cargos de dirección o gerencia en las mismas, así como a empresas o a instituciones de cualquier naturaleza en las que estas personas actúen en forma rentada u honoraria, como Directores, Directivos, Síndicos, Fiscales o en cargos superiores ya sea en Dirección, Gerencia o Asesoría, sea

- 240 -

esta situación directa o indirecta a través de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza;

- d) Efectuar inversiones en acciones, obligaciones y otros valores emitidos por empresas privadas. Podrán, sin embargo, adquirir acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior del país o de empresas que realicen las actividades previstas en el artículo 4º de esta ley, en ambos casos, con autorización del Banco Central del Uruguay;
- e) Tener bienes inmuebles que no fueren necesarios para el uso justificado de la institución y sus dependencias.

Se exceptúan de las prohibiciones establecidas en los literales a), d) y e) aquellas operaciones que las empresas realicen exclusivamente y por el tiempo indispensable para la defensa o recuperación de sus créditos de acuerdo con las normas que al respecto establezca el Banco Central del Uruguay. Asimismo, se exceptúan de la prohibición establecida en el literal d) las operaciones de prefinanciamiento de emisión de obligaciones o las de acciones que impliquen su tenencia transitoria con fines de capitalización de la entidad emisora.

No estarán comprendidos en la prohibición estatuida en el literal a), los servicios de apoyo que las instituciones de intermediación financiera presten a empresas del giro financiero que el Banco Central del Uruguay defina como integrantes del mismo conjunto económico, u otros servicios de apoyo prestados para la ejecución de actividades o negocios propios de la institución de intermediación financiera."

Artículo 495.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley N° 16.774, de 27 de setiembre de 1996, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley N° 17.202, de 24 de setiembre de 1999, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- (Naturaleza jurídica).- Las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán revestir la forma de sociedad anónima por acciones nominativas o escriturales y tener por objeto exclusivo la administración de dichos fondos.

Asimismo podrán ser contratadas a los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 1º de la presente ley por otras sociedades administradoras de fondos de inversión o por entidades extranjeras que desarrollen actividades de la misma naturaleza con relación a fondos de cualquier jurisdicción, en las condiciones que determine la regulación del Banco Central del Uruguay. Para funcionar requerirán autorización del Banco Central del Uruguay.

- 241 -

El Banco Central del Uruguay podrá autorizar a las sociedades administradoras de fondos de inversión la prestación de otros servicios derivados de su naturaleza, siempre que dichos servicios no sean ajenos a la especialidad de su objeto.

Las instituciones de intermediación financiera regidas por el Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y sus modificativas, y el Banco de la República Oriental del Uruguay, podrán constituir o integrar como accionistas, en los porcentajes que determine la reglamentación, sociedades administradoras de acuerdo con el régimen de la presente ley".

Artículo 496.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 18.910, de 25 de mayo de 2012, en la redacción dada por el artículo 6° de la Ley N° 19.593, de 5 de enero de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- El Banco Central del Uruguay podrá fijar reglas y patrones técnicos que aseguren la compatibilidad e interoperabilidad de las redes de terminales de procesamiento electrónico de pagos y la interconexión de dichas redes con los emisores de medios de pago electrónicos y adquirentes, así como el correcto y seguro funcionamiento de dicho sistema de pagos electrónicos.

Los Convenios de interconexión entre las redes y los adquirentes de los medios de pago electrónicos se pactarán libremente entre las partes y se regirán por el principio de no discriminación, no pudiendo ninguna de las partes negarse a la interconexión.

El Banco Central del Uruguay establecerá los criterios para controlar la efectiva aplicación de dichas reglas y patrones, promoviendo y defendiendo la competencia, la eficiencia económica y el desarrollo del mercado. Las tarifas de interconexión deberán establecerse de común acuerdo entre las partes. En caso de no existir acuerdo, e independientemente de quien haya solicitado la interconexión, el Banco Central del Uruguay establecerá las tarifas a abonar por el adquirente, contemplando la preservación de los referidos principios, los diversos componentes de costos de los actores intervinientes y teniendo en consideración las tarifas vigentes para servicios equivalentes en el mercado local, así como en otros mercados comparables."

Artículo 497.- Las empresas e instituciones reguladas, supervisadas y controladas por el Banco Central del Uruguay deberán informarle sobre todo lo vinculado a los servicios y agentes de recupero de créditos que poseen en relación a sus clientes y usuarios.

- 242 -

El Banco Central del Uruguay reglamentará lo establecido en el inciso anterior, y será de aplicación a los referidos servicios y agentes de recupero de créditos, en lo que fuere pertinente, la normativa bancocentralista establecida en el Libro IV sobre protección al usuario de servicios financieros de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Artículo 498.- Habilitase al Fondo de Garantía creado por el artículo 332 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, a garantizar créditos a todas las empresas que cuenten con proyectos aprobados por la Comisión de Evaluación Técnica y Asesoramiento del Programa Habitacional "Entre Todos", creado en el ámbito del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el marco de la Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011, y de los artículos 465 y 466 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La habilitación del inciso anterior se otorga solo para la línea de garantía específica denominada "SiGa Entre Todos" creada para el Programa Habitacional "Entre Todos", con cargo al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", Proyecto 701 "Créditos Para Viviendas con Garantía Subsidiaria del Estado", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda".

Dicha habilitación estará vigente hasta el 28 de febrero de 2025.

Artículo 499.- Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2024, el plazo previsto en el artículo 692 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 500.- A los efectos de lo dispuesto por el numeral 6º) del artículo 85 de la Constitución de la República, se autoriza al Gobierno Central a contraer un total de endeudamiento neto para el ejercicio 2023, que no podrá superar el equivalente a US\$ 2.200.000.000 (dos mil doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Resultarán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 697 a 701 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 501.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 19.291, de 17 de octubre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º. (Ámbito de aplicación).- Las obras de construcción que se realicen en un mismo inmueble de forma continua, en un período de doce meses corridos, cuyo costo salarial total no supere el equivalente a treinta jornales de medio oficial albañil (Categoría V) del Subgrupo 01 del grupo 09 de los Consejos de Salarios, establecida según correspondiere por laudo de Consejo de Salarios,

- 243 -

convenio colectivo o decreto del Poder Ejecutivo, se regirán por las disposiciones de la presente ley".

Artículo 502.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley N° 15.800, de 17 de enero de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7º. (Composición y Designación).- El Directorio del Banco de Previsión Social se compondrá de siete miembros, integrado del siguiente modo:

- A) Cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo, en la forma prevista por el artículo 187 de la Constitución de la República, uno de los cuales lo presidirá.
- B) Uno electo por los afiliados activos, uno por los afiliados pasivos y uno por las empresas contribuyentes de acuerdo con lo que establezca la ley en la materia.

El Directorio tendrá quórum válido para sesionar, siempre que se verifique la asistencia de la mayoría de sus integrantes y adoptará sus resoluciones, con el voto afirmativo de la mayoría de presentes.

En casos de empate, el presidente tendrá doble voto, incluso cuando el empate se hubiera producido por su propio voto".

Artículo 503.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley N° 15.800, de 17 de enero de 1986, en la redacción dada por el artículo 553 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18. (Quórum para sesionar).- El Directorio del Banco de Previsión Social no podrá sesionar sin la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. Cuando se afecte el funcionamiento del servicio por ausencia temporal, impedimento o vacancia de alguno de los miembros designados por el Poder Ejecutivo, serán subrogados automáticamente por los correspondientes del Directorio del Banco de Seguros del Estado.

La subrogación referida en el inciso anterior no configura la hipótesis a que refiere el inciso segundo del artículo 195 de la Constitución de la República.

En el caso de los integrantes electos al Directorio del Banco de Previsión Social en representación de afiliados activos, pasivos y contribuyentes, la ausencia temporal, impedimento o vacancia habilitará la convocatoria a los suplentes respectivos, y por su orden".

- 244 -

Artículo 504.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 17.071, de 28 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 742 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- El monto total de las donaciones que efectúen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no podrá superar anualmente el menor de los siguientes importes: el 1 o/oo (uno por mil) de los ingresos brutos por su actividad comercial e industrial netos de impuestos indirectos del ejercicio anterior o el 3% (tres por ciento) de las utilidades netas contables devengadas del ejercicio anterior.

Exceptúase al Banco de Previsión Social de lo previsto en el inciso precedente, el que podrá donar a entidades sin fines de lucro bienes declarados en desuso u obsoletos mediante informe técnico y acto administrativo resolutorio.

Cada una de estas donaciones individualmente consideradas no podrá superar la suma de 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).

El Poder Ejecutivo podrá autorizar montos superiores de existir acontecimientos imprevistos y excepcionales de gravedad, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

Artículo 505.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 16.449, de 15 de diciembre de 1993, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- El desistimiento del afiliado a la conformidad indicada en el artículo 1º deberá ser comunicado por la asociación de jubilados y pensionistas al organismo que corresponda en un plazo que no podrá exceder de treinta días desde que tomó conocimiento del mismo.

Esta comunicación determinará el cese de la retención. La asociación respectiva deberá restituir al afiliado renunciante las sumas que el Banco de Previsión Social (BPS) le hubiere retenido con posterioridad a la presentación de su renuncia.

Sin perjuicio de ello, el interesado podrá comunicar directamente al BPS su desistimiento, respecto de aquellos servicios asistenciales contratados mediante las asociaciones de jubilados y pensionistas, procediéndose al cese en la retención, a partir del mes siguiente a su comunicación.



- 245 -

En estos casos, el BPS informará a la asociación de jubilados y pensionistas que corresponda, el desistimiento".

Artículo 506.- El Banco de Previsión Social y las personas públicas no estatales con fines de seguridad social podrán acceder a los registros de la Historia Clínica Electrónica Nacional referidos a la enfermedad, maternidad, incapacidad física u otras contingencias de salud que requieran de acreditación médica de los usuarios, cuando soliciten o accedan a prestaciones a cargo de alguna de dichas instituciones fundadas en alguna de tales circunstancias.

El acceso a dicha información procederá exclusivamente con la finalidad de recabar información sobre las causas que justifican el amparo a una prestación o como auditoría de los actos médicos que las acreditan.

El titular de la información clínica podrá oponerse expresamente al acceso previsto en el inciso primero, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018.

En el tratamiento de la información registrada se dará cumplimiento al principio de reserva establecido en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 302 del Código Penal.

Artículo 507.- Exonérase de los tributos patronales a la seguridad social a los hogares de ancianos cuyos estatutos establezcan que no persiguen fines de lucro y que estén inscriptos en el Registro Nacional de Instituciones sin fines de lucro del Banco de Previsión Social.

Artículo 508.- Sustitúyese el artículo 57 del Código General del Proceso, aprobado por la Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.090, de 14 de junio de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 57. (Condenaciones en los incidentes).- Las sentencias de primera y segunda instancia que resuelvan los incidentes pondrán siempre las costas a cargo del vencido, sin perjuicio de la condena fundada en costos si correspondiere (artículo 688 del Código Civil)".

Artículo 509.- Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias a deducir de las transferencias percibidas con cargo a Rentas Generales, la recaudación y retención que realizan en concepto de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social.

- 246 -

Artículo 510.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21. (Topes retributivos y readecuación salarial).- Ninguna persona física que preste servicios personales al Estado, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% (sesenta por ciento) de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República.

Quedan expresamente excluidos de lo dispuesto en el inciso precedente los funcionarios diplomáticos, mientras estén desempeñando funciones en el exterior.

Ninguna persona física que preste servicios personales a personas de derecho público no estatal o entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes superiores a los referidos en el inciso primero.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar, con previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, excepciones a los topes dispuestos en el inciso anterior, a solicitud de los organismos, en casos excepcionales y por razones fundadas en la notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada de la persona física.

El tope, cuando se presten servicios personales en organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, será el establecido en el inciso primero del presente artículo.

Ninguna persona física que preste servicios personales en los Gobiernos Departamentales podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, superiores al establecido en el inciso primero del presente artículo. Se exceptúa de esta prohibición a los Intendentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 de la Constitución de la República.

Derógase lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 4° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Los ajustes salariales aplicables a partir del 1° de enero de 2023, se realizarán sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022, actualizados por incremento de salarios a funcionarios públicos".

- 247 -

Artículo 511.- Sustitúyese el artículo 747 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 747.- Las personas públicas no estatales que reciban subsidios y transferencias o perciban tributos afectados por más de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas) anuales, así como los organismos privados que manejen fondos públicos o administren bienes del Estado y las personas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente y posea la mayoría de su capital social, proyectarán sus presupuestos anuales y los elevarán a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), tres meses antes del comienzo de cada ejercicio económico. Para los presupuestos correspondientes al año 2021, el plazo referido en esta disposición regirá hasta el 31 de marzo de 2021. Lo dispuesto no regirá para las sociedades comerciales constituidas en el exterior.

El Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento de la OPP, deberá aprobar los presupuestos de las personas públicas no estatales que reciban subsidios y transferencias o perciban tributos afectados por más de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas), previo a su puesta en vigencia. Los presupuestos proyectados por los restantes organismos comprendidos en el inciso anterior deberán contar únicamente con la conformidad de la OPP.

Mientras no se aprueben los proyectos de presupuestos, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes.

En la preparación de sus iniciativas presupuestales dichos organismos tendrán en cuenta los lineamientos que a tales efectos disponga el Poder Ejecutivo".

Artículo 512.- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 351 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 23.- Los integrantes del Directorio de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado podrán disponer la contratación o adscripción de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etcétera por un monto mensual que no supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012. Dicho tope incluye la totalidad de los montos de las contrataciones -incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA)- y compensaciones que se disponga para no funcionarios y funcionarios públicos provenientes de otros organismos. En el caso de que el funcionario sea de la misma empresa, el tope regirá exclusivamente para las compensaciones que se le otorguen con motivo de la adscripción.

- 248 -

En caso de tratarse de funcionarios públicos provenientes de otros organismos de la Administración Pública, podrán optar por la dedicación total como Adscripto al Director para lo cual deberán solicitar licencia sin goce de sueldo en el organismo de origen.

El contrato de arrendamiento de servicio, que corresponde en los casos en que la persona física no es funcionario público; es docente o es funcionario público de otro organismo con dedicación horaria completa; o la adscripción, en el caso de funcionarios públicos de la misma empresa, cesará por vencimiento del plazo establecido o por el cese de las funciones del Director contratante según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna.

Dichos contratos y adscripciones deberán ser comunicados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Los honorarios incluyendo el IVA, los salarios en caso de los funcionarios públicos provenientes de otros organismos y las compensaciones que se otorguen a los funcionarios del propio organismo adscriptos al Directorio, presupuestalmente deberán imputarse en un único objeto del gasto".

Artículo 513.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 40.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 de la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay, el Poder Ejecutivo podrá requerir contribuciones adicionales de hasta un 30% (treinta por ciento) de sus utilidades netas anuales luego de debitar los impuestos, con destino a la creación de fondos, con el objetivo de apoyar el financiamiento de proyectos productivos viables y sustentables, así como otros proyectos para el desarrollo económico que resulten de interés a juicio del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la forma de funcionamiento de los fondos que se creen y dará cuenta a la Asamblea General del destino de las utilidades vertidas que hayan sido utilizadas en el marco de las presentes disposiciones".

Artículo 514.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 19.337, de 20 de agosto de 2015, en la redacción dada por el artículo 426 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

- 249 -

"ARTÍCULO 2º.- El Fondo Nacional para el Desarrollo (FONDES) tendrá dos particiones: una administrada por el Instituto Nacional del Cooperativismo y otra administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo.

El Poder Ejecutivo determinará la participación de los organismos mencionados en el total de las contribuciones que disponga con destino al FONDES, en virtud de lo previsto en el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

Cada una de las instituciones administradoras instrumentará a partir de los patrimonios de afectación respectivos los medios humanos y materiales para el funcionamiento de la partición respectiva.

Cada partición se organizará en fondos o subfondos, de acuerdo con los objetivos específicos perseguidos, conforme a lo que disponga la institución administradora.

La gestión fiduciaria de estos fondos o subfondos será realizada por fiduciario profesional autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay, a quien mediante el o los contratos de fideicomiso correspondientes se transmitirá la propiedad fiduciaria de los recursos del Fondo para el Desarrollo. El fiduciario será seleccionado mediante procedimiento competitivo.

Cada una de las particiones se denominará genéricamente como FONDES seguido del nombre de la institución que realice su administración".

Artículo 515.- Deróganse los artículos 15 y 19 de la Ley N° 19.337, de 20 de agosto de 2015.

Artículo 516.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 19.337, de 20 de agosto de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Constituirán recursos y fuentes de financiamiento del Fondo Nacional para el Desarrollo (FONDES):

- A) Las contribuciones dispuestas por el Poder Ejecutivo en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, con destino a proyectos a ser ejecutados por la Agencia Nacional de Desarrollo o por el Instituto Nacional del Cooperativismo.

- 250 -

- B) El producido de la gestión del FONDES.
- C) Las herencias, legados y donaciones que acepte.
- D) Las asignaciones que se otorguen en las leyes presupuestales.
- E) Los aportes o cualquier tipo de financiamiento que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como todos aquellos aportes o financiamiento que provengan de cooperación interinstitucional nacional e internacional.
- F) La totalidad de las asignaciones dispuestas hasta la entrada en vigencia de la presente ley para el Fondo para el Desarrollo, creado por Decreto N° 341/011, de 27 de setiembre de 2011.
- G) Todo otro recurso que le sea atribuido".

Artículo 517.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a requerir del Banco de la República Oriental del Uruguay un anticipo de hasta un 80% (ochenta por ciento) de la contribución dispuesta en el artículo 11 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010, y de hasta un 20% (veinte por ciento) de las contribuciones adicionales establecidas en el artículo 40 de la misma norma y sus modificativas.

Artículo 518.- Sustitúyese el literal C) del artículo 17 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, por el siguiente:

- "C) Con el importe líquido de las utilidades anuales correspondientes a la participación del Estado, de acuerdo al porcentaje que disponga el Poder Ejecutivo, pudiendo no capitalizarse hasta un 80% (ochenta por ciento). El remanente de dichas utilidades será destinado a Rentas Generales".

Artículo 519.- Créase la Ventanilla Única de Inversiones (VUI) que funcionará en el Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI), creado por el artículo 202 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Su objeto principal será atender y facilitar la realización de todos los procesos y trámites requeridos ante y por los organismos públicos para la instalación formal, la operación y el funcionamiento de empresas en la República Oriental del Uruguay, lo que se hará por medios tecnológicos y en una plataforma única.

- 251 -

El Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI), en coordinación con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), será el encargado de la implementación de la VUI, articulando con los organismos públicos correspondientes y con el apoyo técnico de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y el Conocimiento.

La VUI podrá incluir en sus procesos el cobro, como agente de percepción, de los tributos exigidos en los procesos y trámites para la instalación formal de empresas en la República Oriental del Uruguay, y volcará los recursos a los organismos titulares que corresponda. Podrá, asimismo, establecer precios que deban abonar los usuarios por los servicios de la VUI, los que serán recursos del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI).

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 520.- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley N° 17.684, de 29 de agosto de 2003, en la redacción dada por la Ley N° 17.919, de 21 de noviembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 23.- Se autoriza al Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario a solicitar el pase en comisión de hasta quince funcionarios públicos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020. A estos efectos, no regirá la prohibición establecida en el artículo 507 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996".

Artículo 521.- Fíjase en un 15% (quince por ciento) la comisión que se abonará a los recepcionadores de apuestas (subagentes, corredores de loterías y quinielas, etcétera), por parte de los designados para la explotación del juego, en el marco de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.716, de 6 de febrero de 1985.

Artículo 522.- Créase una Comisión Interinstitucional, que funcionará en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas, y que estará integrada por un representante de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, y un representante de los subagentes, corredores o vendedores de loterías, quinielas y demás juegos de azar, con el fin de analizar la situación en materia de seguridad social que se presenta en dicho sector de actividad.

Artículo 523.- La Comisión Interinstitucional creada en el artículo anterior deberá elaborar un informe con el análisis de la situación de los subagentes, corredores y/o vendedores de loterías, quinielas y demás juegos de azar desde el punto de vista de la seguridad social, considerando especialmente las dificultades para acceder a una cobertura.



- 252 -

La Comisión también deberá proponer las reformas concretas que sea necesario instrumentar a nivel legal o reglamentario.

El informe y las propuestas que elabore la Comisión deberán ser presentados públicamente en el plazo de seis meses desde la promulgación de la presente ley, y comunicadas al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General.

Artículo 524.- El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en los artículos 522 y 523 de la presente ley en el plazo de cuarenta y cinco días desde su promulgación.

Artículo 525.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4º.- Los Poderes del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Corte Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y las personas de derecho público no estatal, están obligados a destinar el 8% (ocho por ciento) de los puestos de trabajo a ser llenados en el año, para ser ocupados por personas afrodescendientes que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para acceder a ellos, previo llamado público.

Tales entidades deberán destinar los porcentajes del crédito asignado para cubrir los puestos de trabajo en cada uno de los llamados específicos que se realicen, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.

Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil la presentación anual de la información que surja de la aplicación del presente artículo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

La Comisión que se crea en el artículo 9º de la presente ley realizará el seguimiento y la evaluación del impacto de las medidas dispuestas en el artículo 2º de esta ley.”

Lo establecido en el inciso primero del artículo 4º de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013, regirá por el plazo de quince años a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 526.- Agrégase al artículo 2º de la Ley N° 16.065, de 6 de octubre de 1989, el siguiente literal:

“D) Promover la sustentabilidad ambiental dentro de sus programas de investigación y contribuir a la reducción de la huella de carbono en el sector agropecuario.”

Artículo 527.- Agrégase al artículo 341-2 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, el siguiente literal:

“I) Desarrollar, actualizar y administrar contenidos que provengan de organismos



- 253 -

estatales y no estatales, y entidades del sector privado, así como apoyar la difusión y conocimiento de actividades de interés general que los mismos promuevan.

Para el cumplimiento de tales cometidos se suscribirán convenios y contratos entre las partes intervinientes, a efectos de acordar las condiciones de su implementación.”

Artículo 528.- Declárase, con carácter interpretativo, que la exoneración tributaria dispuesta en favor del Centro Uruguayo de Imagenología Molecular prevista en el artículo 232 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 544 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, alcanza a las prestaciones legales de carácter pecuniario establecidas a favor de personas de derecho público no estatales, no siendo sujeto pasivo de las mismas.

Artículo 529.- Sustitúyese el artículo 341 de la Ley N° 9.155, de 4 de diciembre de 1933 (Código Penal), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 341. (Circunstancias agravantes).

La pena será de doce meses de prisión a ocho años de penitenciaría cuando concurren las siguientes agravantes:

1. Si para cometer el delito el sujeto hubiera penetrado o se mantuviere en un edificio o en algún otro lugar destinado a habitación.
2. Si el sujeto llevara consigo armas o narcóticos, aun cuando no hiciera uso de ellos.
3. Si la sustracción se efectuara sobre persona en estado de inferioridad psíquica o física; o con destreza; o por sorpresa, mediante despojo de las cosas que la víctima llevara consigo.
4. Si el hecho se cometiera con intervención de dos o más personas, o por sólo una, simulando la calidad de funcionario público o con la participación de un dependiente del damnificado.
5. Si el delito se cometiera sobre objetos o dinero de los viajeros, cualquiera fuese el medio de transporte, durante la conducción, así como en los depósitos y estaciones, albergues y cualquier otro lugar donde se suministran alimentos o bebidas.
6. Si el delito se cometiera sobre cosas existentes que se hallaren bajo secuestro o expuestas al público, por la necesidad o costumbre o destinadas al servicio público, o de utilidad, defensa, reverencia o beneficencia públicas.
7. Cuando la víctima fuere un encargado de numerario o valores.

Cuando la conducta recaiga sobre el cableado, equipos técnicos o infraestructura dedicada a prestar servicios de energía eléctrica, telefonía, internet

- 254 -

o datos móviles, o sobre cosas existentes en establecimientos públicos, centros de enseñanza, hospitales o policlínicas, la pena mínima será de dieciocho meses de prisión”.

Artículo 530.- Los organismos públicos contratarán con la Administración Nacional de Correos un 30% (treinta por ciento) del volumen de su servicio postal, la que se hará efectiva anualmente en un 10% (diez por ciento) a partir del año 2023 y hasta completar el 30% (treinta por ciento).

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a disminuir anualmente el crédito de Rentas Generales del Inciso 21 “Subsidios y Subvenciones”, Unidad Ejecutora 002 “Presidencia de la República”, objeto de gasto 511.007 “Administración Nacional de Correos”, de acuerdo a los ingresos efectivamente percibidos por la Administración Nacional de Correos en el ejercicio previo, a consecuencia de lo establecido en el inciso anterior.

A los efectos de contratar de acuerdo a lo establecido en el inciso primero, la Administración Nacional de Correos deberá recabar un informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), que explicita la no vulneración de derechos de terceros o afectaciones de cualquier naturaleza a su respecto.

En ningún caso la contratación podrá implicar un aumento en el gasto del organismo contratante.

El presente artículo regirá a partir de los ciento ochenta días contados desde la fecha de vigencia de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de octubre de 2022.

BEATRIZ ARGIMÓN  
PRESIDENTA

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO  
SECRETARIO

≠

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS, INTEGRADA  
CON LA DE HACIENDA

ANEXO LXXVII AL  
REPARTIDO N° 673  
OCTUBRE DE 2022

CARPETA N° 2667 DE 2022

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL  
EJERCICIO 2021

Aprobación

Modificaciones de la Cámara de Senadores

I n f o r m e s

---

---

---

## Í N D I C E

---

---

|                                             | <u>Página</u> |
|---------------------------------------------|---------------|
| Informe en mayoría y proyecto de resolución | 1             |
| Informe en minoría y proyecto de resolución | 6             |

---

- 1 -

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS  
INTEGRADA CON LA DE HACIENDA

---

INFORME EN MAYORÍA

---

Señores Representantes:

Elevamos a ustedes el informe en Mayoría del Partido Nacional, Partido Colorado, Cabildo Abierto, Partido Independiente y Partido de la Gente, que conforman la Coalición de Gobierno, sobre las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores en el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, ejercicio 2021.

El pasado 30 de junio de 2022, el Poder Ejecutivo remitió al Poder Legislativo el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, ejercicio 2021. Luego de haber transcurrido 105 días corridos destacamos la altísima calidad del trabajo realizado por los legisladores que componen ambas Cámaras.

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal refiere a las obligaciones del Poder Ejecutivo en cuanto a la presentación de documentación con información financiera y económica, con el fin de detallar cómo se han utilizado los recursos previamente asignados, como también la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos programáticos.

Este proyecto de ley es oportuno porque nos permite proyectar nuevos objetivos, incrementar y reasignar recursos, modificar leyes, entre otras tareas de carácter legislativo, siempre pensando en la evolución y el progreso de una sociedad, que así lo demanda constantemente.

Los legisladores de la Coalición de Gobierno no sólo teníamos como desafío la defensa del mismo, sino que también nos impusimos el desafío de perfeccionarlo y, con el pasar de los días, después de un intenso, arduo y muy calificado trabajo en ambas Cámaras, podemos decir que ambos desafíos se han cumplido a cabalidad.

En nuestro INFORME EN MAYORÍA que realizamos sobre este proyecto de ley en instancias de su aprobación en general y particular, ya habíamos destacado las principales informaciones técnicas y valoraciones políticas del mismo.

Se daba cuenta de las políticas desplegadas por el gobierno en el año 2021 con un escenario de fondo marcado por la pandemia y sus ulteriores económicas, más el panorama financiero restrictivo mundial para combatir los procesos inflacionarios

- 2 -

implementados por diversos países, los que necesariamente impactaron en el ámbito doméstico.

Uruguay realizó un supremo esfuerzo para alinear los logros con las expectativas. No obstante esos inconvenientes, el marco de dificultades no impidió que se realizaran las correcciones adecuadas para encauzar el proceso económico nacional por un rumbo de certidumbres.

El Gobierno ha cumplido con las previsiones presentadas en la Rendición de Cuentas de 2020, sin sobrecumplirlas, siendo responsable y consecuente con sus promesas, se generaron políticas dinámicas dirigidas a todos los sectores de la sociedad. Esto significa que continuamos en un camino de sostenibilidad de las finanzas públicas, cuidando el dinero de los uruguayos en beneficio de la ciudadanía.

Finalizado el tratamiento en la Cámara de Representantes se definió esta rendición en algunas líneas que destacan los siguientes puntos:

- Cumplimiento de metas fiscales, realista, responsable y dinamizadora.
- Medidas pensando en el futuro.
- Diseño auspicioso y enfocado en el destino de los recursos, las personas.
- Diseño sin subir impuestos.
- Foco en la transformación educativa.
- Duplicación de inversión social, medidas para contener la suba de precios e incrementar el poder de compra de los trabajadores.

La Cámara de Senadores también delineó su trabajo en el mismo sentido, logrando así profundizar aún más en algunas áreas temáticas de políticas sociales, reasignando más recursos, permitiendo, al igual que la Cámara de Representantes, reforzar y crear nuevas iniciativas que repercutan directamente en aquellos que más necesitan.

A continuación queremos destacar algunas de ellas.

- Se incrementa la partida dirigida a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas con destino a la compensación de los profesionales médicos, odontólogos, químicos, nurses y técnicos de la salud.

Como otra de las medidas para paliar la emergencia de vivienda se crea el Fondo de Vivienda para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional.

- 3 -

En esta Rendición de Cuentas, la educación es uno de los grandes pilares porque entre otros se presentan los recursos para llevar a cabo la tan necesaria reforma educativa. Tras varias reuniones con diferentes autoridades y a fin de que la Universidad de la República pueda cumplir con los objetivos planteados se decidió asignar \$160.000.000 a la Universidad de la República con destino a horas docentes para la concreción de nuevas carreras, la expansión y el fortalecimiento de la oferta académica en el territorio nacional, con prioridad en el interior del país.

- En la misma línea que el punto anterior se decidió destinar US\$ 12.000.000 a la Universidad Tecnológica.

- A lo largo de los últimos gobiernos hemos observado que el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente ha tenido dificultades para su normal funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos es por esto que se decidió destinarle \$42.000.000.

- Tras largas discusiones se ha resuelto que al cierre de este período se reducirá en un 50% la contribución adicional al Fondo de Solidaridad siendo financiada por Rentas Generales.

Un proyecto de ley que ingresa al Poder Legislativo con 459 artículos y culmina el proceso de discusión y aprobación con 530, no sólo remarca la complejidad de la tarea, sino que también remarca el trabajo de ambas Cámaras en el mejoramiento de sus cualidades.

Concluyendo este tratamiento, estamos muy satisfechos por el trabajo realizado y creemos que esta Rendición de Cuentas cumple con los compromisos hechos durante la campaña electoral y continúan en línea con los objetivos trazados por esta Administración en el Presupuesto Nacional y la Rendición de Cuentas 2020.

Para finalizar queremos reafirmar cada uno de los enunciados con los que se definió esta rendición de cuentas en el informe en mayoría antes presentado.

Por lo expuesto aconsejamos al plenario la aprobación de las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, 13 de octubre de 2022

ÁLVARO RODRÍGUEZ HUNTER  
MIEMBRO INFORMANTE  
JORGE ALVEAR GONZÁLEZ  
SEBASTIÁN ANDÚJAR  
RODRIGO BLAS SIMONCELLI

- 4 -

LUIS GONZÁLEZ  
GONZALO MUJICA  
ÁLVARO PERRONE CABRERA  
JAVIER RADICCIÓN CURBELO  
GONZALO SECCO  
ÁLVARO VIVIANO

---



- 5 -

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

Acéptanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, ejercicio 2021.

Sala de la Comisión, 13 de octubre de 2022

ÁLVARO RODRÍGUEZ HUNTER  
MIEMBRO INFORMANTE  
JORGE ALVEAR GONZÁLEZ  
SEBASTIÁN ANDÚJAR  
RODRIGO BLAS SIMONCELLI  
LUIS GONZÁLEZ  
GONZALO MUJICA  
ÁLVARO PERRONE CABRERA  
JAVIER RADICCIONI CURBELO  
GONZALO SECCO  
ÁLVARO VIVIANO

---

- 6 -

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS  
INTEGRADA CON LA DE HACIENDA

---

INFORME EN MINORÍA

---

Señores Representantes:

Esta Rendición de Cuentas vuelve del Senado con algunas asignaciones adicionales, que en general compartimos y hemos acompañado, pero que no cambian la evaluación global que ya habíamos señalado en la Cámara de Diputados. Se trata de una Rendición que a mitad de mandato de gobierno no da respuestas suficientes a las necesidades urgentes de la mayoría de nuestra población y no plantea medidas que nos permitan forjar nuestro futuro con confianza y optimismo. Los datos macroeconómicos que se dieron a conocer en el correr de estas últimas semanas, mientras la rendición se discutía en la Cámara de Senadores, son una muestra contundente del fracaso de la política económica y de la política social que está llevando adelante el gobierno, la cual beneficia exclusivamente a un grupo muy minoritario, que concentra gran parte de la riqueza en nuestro país y que no derrama absolutamente nada, profundizando así la desigualdad.

El Gobierno ha denominado esta Rendición como la Rendición de Cuentas del crecimiento, cuando en realidad, apenas devuelve a algunos organismos una pequeña parte de lo que se les quitó en estos dos años. Además, en la enorme mayoría de los organismos, las asignaciones están muy lejos de los planes y de las necesidades planteadas por éstos.

Uno de los cambios ocurridos en la Cámara de Senadores fue el tratamiento hacia la Universidad de la República. Queremos destacar que, si bien se le asignaron algunos recursos para horas docentes con el objetivo de atender el desarrollo de nuevas carreras en el interior y el aumento de la matrícula, lo cual obviamente acompañamos, **no podemos dejar de resaltar que estos recursos son completamente insuficientes**, dado que se le asigna apenas una cuarta parte de lo que necesitaba para estos programas.

Queremos señalar también que en el Senado se deroga el 50% del adicional del Fondo de Solidaridad, artículo que en la Cámara de Diputados no había prosperado. Más allá de la discusión de fondo sobre este tema, a diferencia de la propuesta original del Poder Ejecutivo, esta vez sí se compensa a la Udelar por la pérdida de ingresos, aunque la forma en que se hace, pone a la institución en una situación claramente peor que la actual. **Estos recursos ya no serán recursos propios que perduraban en el tiempo** y que se podían ejecutar en función del avance de los proyectos de inversión, sino que por el contrario, **con la nueva formulación, dichos recursos van a caducar en el año en que se trate**. Además, se asigna una partida fija en función de la recaudación efectiva del año 2023, que no se va a ajustar en el futuro, ni siquiera por la inflación. **En la actualidad, la recaudación de la Udelar se ajusta año tras año por la evolución de los precios y la cantidad de egresados, eso dejará de ser así a partir de 2024**. Finalmente, podría ocurrir que si en el año 2023 aumentara la

- 7 -

morosidad (ante la certeza de la derogación del adicional del fondo) se estarían reduciendo los recursos que le corresponden a la Universidad.

Por último, no podemos dejar de mencionar el tratamiento que el Poder Ejecutivo llevó adelante con la UdelaR en todo este proceso: **sus trabajadores no fueron convocados al proceso de negociación salarial**, recibieron el convenio ya redactado para optar por la posibilidad de firmar o no. En agosto, el MTSS y el MEF suspendieron las reuniones y recién se concretó un encuentro un día antes de la votación en el Senado. Nos consta que dicha reunión fue un fracaso para los trabajadores, pues no ofreció ningún cambio sustancial. Además, no nos olvidamos que el proyecto **de Rendición enviado por el Poder Ejecutivo al Parlamento no asignaba ni siquiera un solo peso para la UdelaR**. Todo este maltrato hacia la Universidad de la República, sus docentes, sus funcionarios, sus estudiantes, no lo pagará el gobierno de turno, lo pagará el país en su conjunto, hipotecando el futuro.

En el Senado también se cambiaron los financiamientos que se habían aprobado en Diputados para las asignaciones adicionales en ciencia, tecnología e innovación. **El INAC ya no aportará a rentas generales, ni siquiera para contribuir a financiar, al menos una parte, de lo que se gasta en las caravanas** y en todo el sistema de trazabilidad ganadera, de lo que claramente se beneficia toda la cadena cárnica. En su lugar, se constituye un Fondo de Investigación de la Cadena Cárnica, gestionado por el propio INAC, cuando en realidad la investigación en la cadena cárnica, hoy ya es un cometido del organismo, que podría haberse instrumentado sin necesidad de esta norma. Por otra parte, **se acota el aporte del LATU, que se usó para financiar asignaciones adicionales para ciencia, tecnología e innovación**, a 1 millón de dólares por tres años.

Los cambios que la coalición de gobierno propuso en el Senado para la Agencia del Cine y el Audiovisual continúan mostrando importantes desequilibrios y graves errores de integración en su gobernanza, y muestran que **para el gobierno el cine es industria, antes que cultura**. Los recursos son inciertos e insuficientes: se asigna 1 millón de dólares para la ACAU, pero los tan anunciados 12 millones de dólares adicionales, que el gobierno decía incluir en esta Rendición de Cuentas, siguen sin aparecer. Peligra entonces la política pública que incorporó al cine y el audiovisual nacional a la cultura de nuestro país. **Sin duda este tema debería haber tenido otro tratamiento y no una “urgente consideración” en medio del Presupuesto.**

Con respecto al INISA, si bien se le asignaron algunos recursos adicionales, los mismos son completamente insuficientes, y no cubren lo solicitado por el propio organismo, cuyas autoridades reclamaron con dramatismo ante la carencia de recursos que no le permiten asegurar el cumplimiento mínimo de sus cometidos.

Un aspecto a mencionar es que en el Senado “aparecieron recursos” para aumentar la partida destinada a salarios de policías y militares, bastante mayores a la propuesta del Poder Ejecutivo. **Nosotros lo acompañamos, dado el deterioro salarial que han sufrido en estos dos años.** Sin embargo, no se definió la forma en que se va a distribuir ese aumento entre los diferentes niveles jerárquicos, que sigue estando sujeto a lo que resuelva el Poder Ejecutivo.

Este aumento de los recursos destinados al Ministerio del Interior y al Ministerio de Defensa Nacional, no hace más que dejar en evidencia cuáles son las prioridades de esta

- 8 -

administración, o mejor dicho, cuáles no son las prioridades de esta administración. Nos estamos refiriendo a la educación. **No hubo ni un peso más para los salarios de maestros y profesores, que con mucha suerte recién llegarían en 2025 al nivel de salario que tenían en 2019.** Mientras tanto, **a las maestras que menos ganan -grado 1 con 20 horas- se les sacaron del bolsillo todos los meses \$2.260 hasta junio de este año,** simplemente por no haberles ajustado el salario por inflación.

Además, vale la pena señalar que la inflación continúa cerca del 10%, muy por encima de los compromisos y de las metas del gobierno. No podemos olvidarnos que en la rendición pasada, el gobierno había proyectado una inflación de 5,8% para este año. Está claro que el 2022 cerrará muy por encima de esos niveles, mostrando otro de los fracasos de la política monetaria. Por eso, no podemos hablar de recuperación salarial, porque lo que perdieron las maestras todos los meses, nadie se los va a devolver. **Tampoco podemos dejar de insistir en que los docentes son los únicos funcionarios públicos que se excluyen del ajuste adicional en función del crecimiento del PIB.** Es decir, si a la economía le va mejor, todos los funcionarios públicos tendrán un pequeño ajuste adicional, salvo los docentes. El motivo del gobierno para excluirlos de ese ajuste tampoco fue explicado.

Con respecto a la situación del resto de los funcionarios, la novedad es la incorporación de un artículo que pretende regularizar diferentes vínculos contractuales. Dado que se recogían reivindicaciones de las organizaciones sindicales, los Senadores de nuestra bancada acompañaron el artículo. Sin embargo, debemos mencionar algunos reparos. En primer lugar, **unos 200 contratos de trabajadores del MIDES, por cierto de los más antiguos, continuarían sin regularizarse,** dados los requisitos que se establecen.

En segundo lugar, **se otorga un cheque en blanco a la administración al permitir la presupuestación de contratos a través de organismos nacionales o internacionales, en base a una nómina que elaborará el Poder Ejecutivo. Esto es grave.** No se exige una antigüedad mínima que de ciertas garantías, sólo que estuvieran contratados al 31 de diciembre de 2021. Podría implicar que trabajadores que son mano derecha de las autoridades actuales, por ejemplo, con una notoria incidencia en la política económica, puedan ingresar como funcionarios presupuestados. Esto también implica que cambie el origen del salario de esos trabajadores y además que ingresen a la carrera administrativa con un sueldo superior a los funcionarios que ya se encuentran en ella. Finalmente, las modificaciones realizadas en el bloque de licencias médicas entendemos que son menores y que si bien flexibilizan en algo el nuevo régimen, seguimos rechazando este tratamiento desde nuestra bancada.

**Debemos insistir una vez más en que esta fue una Rendición de Cuentas muy desordenada y con un tratamiento muy desprolijo.** En Diputados la coalición de gobierno presentó más de 150 aditivos y sustitutivos y en el Senado otros 150 sustitutivos y aditivos más. La catarata de modificaciones que se presentaron sobre el final del tratamiento legislativo no permite hacer un análisis a fondo y una discusión seria en un tema tan importante como es la Rendición de Cuentas. Incluso en la misma madrugada en que vencía el plazo constitucional para el tratamiento en el Senado, la coalición de gobierno presentó varios artículos sobre temas totalmente nuevos, que no habían sido discutidos en los 90 días de tratamiento parlamentario. Hay 53 artículos nuevos en comparación con el proyecto que salió de la Cámara de Diputados. Seguramente

- 9 -

atribuible a este apuro y desorden, es que **hoy estamos ante varios artículos que tienen notorios problemas en su formulación.**

Un claro ejemplo de ello es lo que ocurrió con el MGAP donde aparecen 11 artículos nuevos y 5 cambios a los ya formulados. Sin embargo, **ninguno de ellos es para favorecer a la producción familiar, o a la producción agroecológica, ni mucho menos a los trabajadores rurales.** Luego de un año récord de exportaciones en el 2021 y que va camino a repetirse en el 2022, los asalariados del sector agropecuario a mediados de 2023 tendrán un salario real inferior al que tenían tres años atrás.

Además de todo esto, **la coalición de gobierno no presentó el costeo de las reasignaciones que se hicieron,** a pesar que nuestros compañeros del Senado lo pidieron con insistencia. Esto es importante, porque **de acuerdo a nuestros cálculos, se violó el principio constitucional de que el Parlamento no incremente el gasto presupuestal.** Esta Rendición de Cuentas, según nuestros cálculos, aumenta los créditos más que la reducción de las partidas que deberían financiarlos. En tanto la determinación de los costos es bastante compleja, muchos artículos que aumentan el gasto no establecen una fuente de financiamiento, y hay que rastrear si hubo modificaciones en algún otro artículo que pudieran llegar a financiarlo. Por eso, **entendemos imprescindible que el Ministerio de Economía y Finanzas presente un informe claro y detallado sobre el costo de las reasignaciones realizadas por el parlamento. Una vez más, la transparencia hay que demostrarla en la práctica y no sólo proclamarla en los discursos.**

Más allá de esto, volvemos a insistir que la coalición reasignó partidas que estaban mal presupuestadas, no podemos saber si por error o a propósito, y que era imposible que se fueran a ejecutar. Un ejemplo de ello es lo que ocurrió con la URSEA y la URSEC, las cuales a partir de la Ley de Urgente Consideración pasaron a ser servicios descentralizados y dejaron de formar parte del Presupuesto Nacional. Sin embargo, en el Presupuesto votado pocos meses después, se “olvidaron” de corregir los créditos. Ahora el gobierno usa esos créditos, que claramente estaban mal presupuestados y nunca se iban a poder ejecutar, para “financiar” gastos que sí se van a realizar. Es decir, se mantiene la forma, pero se pierde la esencia.

Entonces, si las asignaciones presupuestales eran consistentes con la proyección fiscal, pero una parte de esos créditos no se iban a poder ejecutar, ¿cómo se explica que después de reasignados esos créditos, que ahora sí se van a ejecutar, las asignaciones presupuestales sigan siendo consistentes con la misma proyección fiscal? Esto tampoco fue respondido. Por eso insistimos una vez más, que para la seriedad del proceso presupuestal, **es imprescindible que el gobierno presente la consistencia entre las asignaciones presupuestales y las proyecciones fiscales. Sin esto, toda la discusión que hacemos acá, no deja de ser un acto de fe.**

Prueba de todo ello es que **en el Senado apareció una nueva “partida mágica”, el artículo 645 de la Ley de Presupuesto, que la coalición de gobierno usó para “financiar” gran parte de las reasignaciones que se hicieron en el Senado.** Según argumentaba el propio gobierno hace apenas dos años, esa partida era necesaria para cubrir los mayores aportes a la caja militar por los servicios bonificados, dando así cumplimiento a la reforma de dicha caja, asignándole los ingresos genuinos que le corresponden. Sin embargo, esta partida no se ejecutó. En cualquier caso, esta partida

- 10 -

estaba destinada a reducir el desequilibrio de la Caja Militar, el cual se tuvo que financiar de todas maneras. Es decir, aunque se usara o no esta partida presupuestal, el gasto para financiar la Caja Militar se hizo. Una vez más, la coalición de gobierno no dio absolutamente ninguna explicación sobre esta partida, a pesar de las preguntas que le formulamos. No se reconoció si esta partida estuvo mal presupuestada, no se explicó por qué no se usó a pesar de lo imperioso de su justificación en la Ley de Presupuesto, ni cómo su uso hubiera contribuido a financiar la asistencia a la Caja Militar, que de todas maneras se tuvo que hacer.

Además de ello, asombrosamente en el Senado **siguieron bajando la asignación que el propio gobierno propuso hace apenas tres meses, para cubrir el pago por disponibilidad de los proyectos de participación público privada**. Las asignaciones para las PPP se bajaron primero en Diputados, después en la Comisión del Senado y una tercera vez en el plenario del Senado. Esto nos lleva a pensar que **esta partida se usó como comodín para cubrir reasignaciones, más que como una proyección seria de los gastos que deberán enfrentarse**. Cuando al MEF se le preguntó por el detalle de los costos de cada proyecto que sustentaban la partida, la respuesta fue totalmente genérica. Es decir, hoy no tenemos forma de saber si esa partida, que por cierto es bien significativa (unos 220 millones de dólares), está bien presupuestada, o sigue teniendo holguras, o por el contrario va a tener que ser reforzada porque la reducción que se le hizo en el Parlamento la volvió insuficiente. Debemos recordar además, que el MEF sin dar ninguna explicación a pesar de su magnitud, no consideró esta partida como costo de esta Rendición de Cuentas, cuando indiscutiblemente es una asignación de créditos adicionales.

Uno de los temas que más nos preocupa de esta Rendición refiere **al artículo 240 aprobado en el Senado, el cual modifica al artículo 56 de la Ley de servicios y comunicación audiovisual**. Esta ley está hace meses en tratamiento en la Comisión de Industria de nuestra Cámara. Ha sido tratada en varias sesiones de la comisión, en términos de acuerdos y desacuerdos, pero se está tratando allí, y ese es el ámbito adecuado para su discusión en profundidad. La Suprema Corte de Justicia (SCJ) a mediados del 2016 modificó el criterio que hasta entonces manejaba, (con la misma integración) y declaró inconstitucional el inciso 1 del artículo 56, que prohíbe la propiedad cruzada entre televisión y telecomunicaciones, aportando a desestimular la concentración de los medios de comunicación. La SCJ basó su decisión en afirmar que no se presentaban razones de interés general para prohibir la propiedad cruzada. **Esta resolución de la SCJ no obliga al gobierno a otorgar permiso de telecomunicaciones a los operadores de servicios de comunicación audiovisual**.

Lo que nuestra bancada plantea, son las razones de interés general para negar esas licencias. **En el Senado la bancada del Frente Amplio presentó una redacción alternativa al artículo 240, que, por un lado, resuelve la inconstitucionalidad del artículo 56, y por otro, plantea como interés general garantizar la pluralidad de voces y generar las condiciones para la existencia de esa diversidad**. En el contexto mundial de telecomunicaciones, los mismos operadores privados forman empresas que trascienden fronteras, tanto en el mercado de los servicios de comunicación audiovisual como en los de la telefonía y la transmisión de datos. Es por tanto, **una obligación del Estado buscar el equilibrio entre las empresas transnacionales, las nacionales y las locales, para justamente garantizar esa pluralidad de voces**.



- 11 -

Lamentablemente, el sustitutivo presentado por nuestra bancada no prosperó, pero es bueno tener presente que existe esta alternativa, para continuar con el objetivo de evitar la concentración de los medios de comunicación, para garantizar la pluralidad de opiniones, para respetar la competencia y para sostener la soberanía de nuestras telecomunicaciones.

Tampoco queremos dejar de mencionar nuestra preocupación por la **inexistencia de avances en la política energética**, anunciada hace más de un año. Las mismas referencias al tema en esta rendición, se encontraban en la anterior: *“Iniciar el proceso de una nueva Agenda de Energía a 2040 y culminar la elaboración de la Agenda Energética 2050”*. La actual política energética fue elaborada en 2008 y refrendada mediante acuerdo multipartidario en 2010. Este gobierno no ha convocado a participar en la elaboración ni a lograr un acuerdo multipartidario en ese sentido.

Finalmente, no podemos dejar de mencionar que en el transcurso de la discusión del Senado, se dieron a conocer datos relevantes de la evolución socioeconómica del país. El dato publicado por el Banco Central del Uruguay en mediados de setiembre, acerca de la evolución del PIB en el segundo trimestre del año 2022, muestra que tenemos una economía en pleno crecimiento, e incluso mayor al esperado por los distintos analistas. **El PIB del primer semestre de este año es superior en un 8% al que teníamos en el primer semestre del año pasado, y es también superior (2%) al del primer semestre del 2019.** Sin embargo, este crecimiento no ha derramado como tanto se insiste por parte del gobierno. Podemos afirmar sin ningún tipo de dudas, que la enorme mayoría de nuestra población se encuentra en peores condiciones que antes de la pandemia. Prueba de ello es que **a pesar de que el PIB se encuentra un 2% por encima, el consumo de los hogares sigue estando por debajo del nivel que tenía en el primer semestre del 2019 (0,2%).** (Fuente del BCU).

Esto no es casualidad, dado que el ingreso de los hogares se ha visto mermado a lo largo de estos dos años de gobierno. Medido a precios de diciembre del 2021, se observa que en el primer semestre del 2022, el promedio de ingreso de los hogares apenas superaba los \$75.000, cuando en el primer semestre del 2019 ascendía a \$77.500. Esto implica una caída de 3,2% en el promedio del ingreso de los hogares. **Esta reducción ha golpeado particularmente a los hogares del Interior del país, cuyo ingreso en el primer semestre de este año es 6% inferior a lo que era en el primer semestre del 2019.**

Esta situación no puede tomarnos por sorpresa dada la política salarial llevada adelante por el gobierno. **En los primeros 8 meses de este año se verifica una caída de 4,2% del salario real en comparación con los primeros 8 meses del año 2019. Este deterioro se verifica tanto para el sector público como para el sector privado (3,2% y 4,7% respectivamente)** y se observa para todos los sectores de actividad, incluso aquellos que han tenido un gran desempeño económico como la construcción, los servicios financieros y las actividades primarias.

- 12 -

Esta caída del salario real con fuerte impacto en los ingresos de los hogares también tiene su correlato en la pobreza. Hace pocas semanas, el INE publicaba el dato también referido al primer semestre del 2022 que realmente nos preocupa y nos alarma, pero no nos sorprende. **Hoy tenemos 70 mil personas más viviendo en condiciones de pobreza en comparación con la situación pre pandémica, y uno de cada cinco niños, niñas y adolescentes se encuentran en estas condiciones.** El Director de la OPP manifestó no entender por qué ocurría esto y la vicepresidenta tuvo que pedirle un seguimiento en la ejecución de las partidas de primera infancia. El aumento de la pobreza infantil se explica por el fracaso rotundo de la política económica y social que está llevando adelante el Gobierno.

No podemos olvidar que en la Rendición de Cuentas del año pasado, la coalición de gobierno se galardonaba de los recursos destinados a primera infancia y en esta Rendición diferentes autoridades mostraban satisfacción con los montos destinados a las Asignaciones Familiares para el apoyo a las familias en situación de vulnerabilidad económica con menores a cargo. **Desde un principio, insistimos desde nuestra bancada que esos recursos eran completamente insuficientes y qué para combatir la pobreza no alcanza solo con transferencias monetarias. Se necesitan recursos para generar políticas activas de empleo y de formación profesional (que no aparecieron en la rendición pasada, y siguen sin aparecer en esta), se necesitan generar puestos de trabajo de calidad, con salarios mínimos suficientes que permitan a las personas superar los ingresos para salir de la situación de pobreza. Se necesitan más recursos para la educación y las instituciones encargadas de garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Se necesita una política distributiva que evite que el crecimiento se concentre en una minoría privilegiada y permita que los hogares menos favorecidos se beneficien de este crecimiento económico.**

De todo esto el Gobierno carece. Prueba de ello son los datos publicados por la Facultad de Ciencias Sociales de la Udelar sobre la situación de las ollas populares. **A mediados del 2022, continuamos teniendo 542 ollas o merenderos que se encuentran activos a lo largo del país. El promedio mensual de porciones servidas asciende a 1.806.853, lo cual es muy similar a la cantidad de porciones servidas a mediados de 2020, dando cuenta de que la situación de pobreza y gravedad en la alimentación se mantiene prácticamente sin cambios desde que inició la pandemia.** Ante su impotencia para dar solución a esta problemática, la respuesta de las autoridades del MIDES es el ataque y la amenaza a un conjunto de vecinos y vecinas organizadas, que simplemente intentan llevar adelante una tarea que el propio Ministerio debería estar cumpliendo.

Con una economía que crece por encima de lo esperado y se encuentra por encima de la situación pre-pandémica, con niveles de exportación récords en los últimos dos años, con un aumento sustancial de los depósitos en el exterior, sobre todo en las cuentas



- 13 -

de más de 100.000 dólares, el hecho de que sigan sirviéndose las mismas porciones en ollas y merenderos que a mediados de 2020, que tengamos 70 mil personas más viviendo en condiciones de pobreza y que uno de cada cinco niños se encuentre en estas condiciones, es sin dudas muy triste para nuestro país. El gobierno es responsable. **Este no es el Uruguay que queremos. En esta de Rendición de Cuentas, el gobierno perdió una vez más, la oportunidad de atender las necesidades urgentes del pueblo uruguayo.**

Sala de la Comisión, 13 de octubre de 2022

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO  
MIEMBRO INFORMANTE  
MARTINA CASÁS  
BETTIANA DÍAZ REY  
LILIÁN GALÁN  
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER  
SEBASTIÁN VALDOMIR

---

- 14 -

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

Recházanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, ejercicio 2021.

Sala de la Comisión, 13 de octubre de 2022

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO  
MIEMBRO INFORMANTE  
MARTINA CASÁS  
BETTIANA DÍAZ REY  
LILIÁN GALÁN  
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER  
SEBASTIÁN VALDOMIR

≠